



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Segundo Año

Mayo 2023 No. 23





HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

INDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 03 DE MAYO DE 2023 **5**

Orden del día	6
Lista de Asistencia	11
Extractos de la Sesión	12
Acta de la Sesión	13
Cuenta Pública del año 2022	14
Iniciativas presentadas	18
Puntos de Acuerdo presentados	61
Acuerdos Aprobados	193

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, 09 DE MAYO DE 2023 **126**

Orden del día	127
Lista de Asistencia	129
Acta de la Sesión	130
Dictámenes	141
Acuerdos Aprobados	193

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 15 MAYO DE 2023 **201**

Orden del día	202
Lista de Asistencia	205
Extractos de la Sesión	206
Acta de la Sesión	208
Iniciativas presentadas	219
Puntos de Acuerdo presentados	379

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 19 DE MAYO DE 2023

Orden del día	396
Lista de Asistencia	400
Extractos de la Sesión	401
Acta de la Sesión	403
Iniciativas presentadas	419
Puntos de Acuerdo presentados	468
Acuerdos Aprobados	484
Dictámenes	514

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 19 DE MAYO DE 2023

Orden del día	539
Lista de Asistencia	546
Extractos de la Sesión	547
Acta de la Sesión	572
Iniciativas presentadas	419
Puntos de Acuerdo presentados	813
Acuerdos Aprobados	930
Dictámenes	944



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Jueves 03 de Mayo de 2023

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 03 de Mayo del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el veintisiete de abril del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; los de Diputados y Diputadas; y los ocursoos de la ciudadanía.
4. Lectura del Oficio G/010/2023 signado por el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que remite la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan respetuosamente a las personas Titulares de las Secretarías de Planeación y Finanzas, y de Movilidad y Transporte, para que difundan a las autoridades municipales, sus agentes de vialidad o tránsito y ciudadanía en general los alcances del acuerdo, por el que se establece la expedición de licencia digital de conducir para el servicio particular en las modalidades de automovilista, motociclista o chofer particular y se den a conocer los mecanismos para su emisión y uso.



6. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad para que en el ámbito de su competencia implementen acciones, programas y/o políticas públicas que fomenten la paternidad responsable, con la finalidad de consolidar la corresponsabilidad familiar en el cuidado principalmente de las niñas, los niños, las y los adolescentes y, en tanto, abonar a su pleno desarrollo.
7. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado para que aquellos que aún no han instalado sus Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes lo hagan a la brevedad posible y los que ya lo hicieron elaboren y aprueben su Programa Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones, diseñen e implementen campañas de comunicación en las que se dé a conocer a la población los efectos del consumo del tabaco, así como los beneficios que aporta el dejar de fumar; promoviendo, para su difusión y la extensión de sus alcances, la participación de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad; entre otros resolutivos.



9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que los programas y campañas de prevención y concientización de enfermedades, sean planeados, difundidos e implementados con perspectiva de género, con el objetivo de que puedan ser accesibles a todas las personas en un ámbito de igualdad.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que, de acuerdo a sus atribuciones, se realicen campañas de información sobre la menstruación digna dirigida a las niñas, adolescentes y mujeres de los pueblos y comunidades indígenas en nuestro Estado y se haga entrega de productos de higiene menstrual de manera gratuita, lo que permitirá fortalecer las acciones a las ya realizadas, velando hacia una mejor salud, higiene y autocuidado.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Silvia Guillermina Tanús Osorio, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción VII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Silvia Guillermina Tanús Osorio, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones II, III y IV, el párrafo tercero y se adiciona la fracción V al artículo 78 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; se reforman las fracciones II, III y IV, el párrafo tercero y se adiciona la fracción V al artículo 135 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; y se reforma la fracción III del artículo 116 y la fracción VII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.



13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona el artículo 259 bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción I del artículo 16 y la fracción IV del 43 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, para que a través de la Dirección Competente realice visitas de inspección a los establecimientos mercantiles con venta y suministro de bebidas alcohólicas, con el objetivo de verificar permanentemente el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y vigilando que en todo momento se preserve el orden público y la paz social del Municipio.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconocen el esfuerzo de todas las personas e instituciones participantes en el Desfile Cívico - Militar Conmemorativo del 161 Aniversario de la Batalla del 5 de Mayo en Puebla, mediante el cual refuerza el ideal de la Soberanía Nacional, tal y como lo hicieron los mexicanos combatientes en 1862, enalteciendo no sólo el nombre de Puebla, sino también de México.



17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado para que, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Puebla, implementen a la brevedad y de manera conjunta, acciones en materia de seguridad pública como vigilancia permanente en la zona donde se encuentra el puente que cruza la Recta Cholula a la altura de la colonia Santa Cruz Buenavista de la Ciudad de Puebla, toda vez que ante la falta de luminaria y condiciones de infraestructura idóneas, se ha convertido en un punto de inseguridad para las y los ciudadanos que transitan por la misma, entre otro resolutive.
18. Lectura de las Efemérides correspondientes al mes de mayo.
19. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	-	-	FJ
3. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
4. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
5. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
6. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
7. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
8. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	-	FJ
9. María Ruth Zárate Domínguez	-	-	FJ
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	6	0	3

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **03 de mayo de 2023**.

Oficio CM-0744/2023 de la Contralora Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/982/2023, mediante el cual se le exhorta a que intervenga y provea de lo conducente con el fin de investigar y calificar las conductas respecto de los actos con relación a los trabajos de mantenimiento de los mercados del Municipio de Puebla, informando que se han implementado acciones de control interno, asimismo se solicitó gestionar capacitaciones con el fin de prevenir violaciones en la materia.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 03 de mayo de 2023

**Diputada Azucena Rosas Tapia
Secretaria de la Comisión Permanente**



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

SE APROBARÁ AL INICIO DE
TERCER PERIODO DE RECESO
DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL

The background image shows the interior of a grand, ornate dome. At the top, a large circular stained glass window features a central figure, likely a personification of Justice or Liberty, holding a scale and a sword. The dome's structure is highly decorative, with intricate carvings and a series of smaller, diamond-shaped windows around the perimeter. Below the dome, a balcony is visible, supported by a series of classical statues. The overall atmosphere is one of historical grandeur and official significance.

OFICIO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022



“Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 25 de abril de 2023
Oficio G/010/2023

ASUNTO: Entrega de la Cuenta Pública del Estado 2022

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES**



Acuerdo
Puebla, Mayo 03 de 2023
Se turna a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación
de la Auditoría Superior del Estado,
para su estudio y resolución procedente.
Mónica Rodríguez Della Vecchia Azucena Rosas Tapia
Diputada Presidenta Diputada Secretaria

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 70 y 79, fracciones II y IX, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 114, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 27 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, entrego a esa Soberanía:

**“LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022”**

Lo anterior, con la finalidad de que esa Legislatura se encuentre en posibilidad de realizar las acciones propias de su competencia.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

RECIBIDO

(36) con anexo y USB
28 ABR 2023 1 tomo

12:45

**CONGRESO DEL ESTADO
OFICIAÍA DE PARTES**

**SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

- C.c.p. Dip. Eduardo Castillo López.- Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Puebla.- Para su conocimiento.- Presente.
Amanda Gómez Nava.- Auditora Superior del Estado de Puebla.- Mismo fin.- Presente.
Julio Miguel Huerta Gómez.- Secretario de Gobernación.- Mismo fin.- Presente.
María Teresa Castro Corro.- Secretaria de Planeación y Finanzas.- Mismo fin.- Presente.
Juan Carlos Moreno Valle Abdala.- Secretario de la Función Pública.- Mismo fin.- Presente.
Archivo.

JMG / RAR / UMS / AHR / JMBA / STL

Listado de Entes Públicos que Integran la Cuenta Pública del Estado 2022

No.	Entes Públicos
	TOTAL
1	Secretaría de Planeación y Finanzas
2	Congreso del Estado
3	Auditoría Superior del Estado
4	Poder Judicial del Estado
5	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
6	Fiscalía General del Estado de Puebla
7	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
8	Instituto Electoral del Estado
9	Tribunal Electoral del Estado
10	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla
11	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
12	Carreteras de Cuota Puebla
13	Centro de Conciliación Laboral
14	Ciudad Modelo
15	Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla
16	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla (CONALEP)
17	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla
18	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla
19	Comisión Estatal de Vivienda de Puebla
20	Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos
21	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla
22	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
23	Convenciones y Parques Puebla
24	Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital
25	Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana
26	Fideicomiso Público de la Reserva Territorial Atlixáyotl Quetzalcóatl
27	Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra"
28	Fideicomiso Público Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa
29	Fideicomiso Público Programa Escuelas de Calidad (PEC)
30	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla (ICATEP)
31	Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla
32	Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano
33	Instituto Estatal de Educación para Adultos
34	Instituto Poblano de Asistencia al Migrante
35	Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio
36	Instituto Tecnológico Superior de Atlixco
37	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán
38	Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango
39	Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan
40	Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte del Estado de Puebla
41	Instituto Tecnológico Superior de Libres
42	Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan
43	Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca
44	Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez
45	Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán
46	Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec
47	Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza
48	Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla
49	Museos Puebla

Listado de Entes Públicos que Integran la Cuenta Pública del Estado 2022

No.	Entes Públicos
TOTAL	
50	Sistema Estatal de Telecomunicaciones
51	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
52	Servicios de Salud del Estado de Puebla
53	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla (SOAPAP)
54	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (DIF)
55	Universidad Intercultural del Estado de Puebla
56	Universidad Interserrana del Estado de Puebla Ahuacatlán
57	Universidad Interserrana del Estado de Puebla Chilchotla
58	Universidad Politécnica de Amozoc
59	Universidad Politécnica de Puebla
60	Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla
61	Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla
62	Universidad Tecnológica de Huejotzingo
63	Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros
64	Universidad Tecnológica de Oriental
65	Universidad Tecnológica de Puebla
66	Universidad Tecnológica de Tecamachalco
67	Universidad Tecnológica de Tehuacán
68	Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez
69	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP)
70	Agencia de Energía del Estado de Puebla
71	Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas
72	Instituto Poblano de la Juventud
73	Universidad de la Salud
74	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
75	Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla
76	Instituto Poblano del Deporte



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

DIPUTADA SILVIA G. TANÚS OSORIO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**; de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDO

Como pilares de la administración pública centralizada municipal en Estado de Puebla se encuentran la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y el Titular del cuerpo de seguridad; en ese sentido la Ley Orgánica Municipal establece las directrices para su designación y sus atribuciones, otorgando la atribución a los Ayuntamientos para que sean éstos quienes aprueben su nombramiento, siendo el Presidente Municipal quien presente la propuesta de las personas para ocupar la titularidad de las mencionadas dependencias, circunstancia que se encuentra establecida en el artículo 78 fracción XXV de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dice:

ARTÍCULO 78.

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...

XXV. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia;

...

Estas atribuciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal se ven replicadas y desarrolladas en los artículos que a continuación se enuncian de la citada Ley:

ARTÍCULO 91

Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

...

VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, previa aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente;

...

ARTÍCULO 135.

Cada Ayuntamiento nombrará un Secretario, a propuesta del Presidente Municipal y con la remuneración que le fije el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 163

Cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal. La Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 168

Cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor Municipal, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 209

El titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, previa aprobación, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente.

Es así que una vez instalado el Ayuntamiento, se realiza la designación de estos cuatro servidores públicos, sin embargo existe una laguna al no establecerse el supuesto de la actuación ante la renuncia de alguno de ellos, lo cual crea incertidumbre al Ayuntamiento ante la nueva designación, así como en la operatividad de dichas Dependencias.

En consecuencia, se realiza la propuesta de la presente reforma a la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de establecer el procedimiento a seguir en caso de ausencia definitiva de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal; esto es otorgar quince días al Presidente Municipal a efecto de que se encuentre en aptitud de realizar el análisis de diversos perfiles y su propuesta al Ayuntamiento sea el de una persona con las aptitudes, conocimientos y habilidades que requiera la Dependencia. Asimismo, se propone que en tanto se nombra al Titular, sea el Presidente Municipal quien designe quien deberá actuar en suplencia de alguno de estos titulares a fin de no detener las actividades de la Dependencia.

Con el propósito de mayor ilustración se inserta el siguiente cuadro comparativo:



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 91 Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales: I. a VI. ...</p> <p>VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, previa aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente;</p> <p>VIII. a LXIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 91. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Proponer al Ayuntamiento en la primera Sesión Extraordinaria de Cabildo el nombramiento de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y del titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal; en caso de ausencia definitiva del cargo de estos titulares, el Presidente Municipal tendrá hasta 15 naturales para presentar su propuesta al Ayuntamiento, durante este periodo el Presidente Municipal designará a la persona que actuará en suplencia;</p> <p>VIII. a LXIV. ...</p>

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa:

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción VII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 91.

...

I. a VI. ...

VII. Proponer al Ayuntamiento en la primera Sesión Extraordinaria de Cabildo el nombramiento de **los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y del titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal; en caso de ausencia definitiva del cargo de estos titulares, el Presidente Municipal tendrá hasta 15 naturales para**

presentar su propuesta al Ayuntamiento, durante este periodo el Presidente Municipal designará a la persona que actuará en suplencia;

VIII. a LXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 25 de abril de 2023

DIPUTADA SILVIA G. TANÚS OSORIO

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

DIPUTADA SILVIA G. TANÚS OSORIO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y IV, PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 78 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y IV, PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 135 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Los Ayuntamientos tienen la atribución de llevar a cabo la planeación y programación del desarrollo municipal, a través de la elaboración, instrumentación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal han determinado la creación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual es Órgano de Participación Social y Consulta.

Por su parte la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla en su artículo 78 establece:

ARTÍCULO 78

*Los Municipios promoverán la participación de los sectores de la sociedad, mediante la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar que constituyan los Municipios en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, los cuales se integrarán **preferentemente** de la siguiente manera:*

I. El Presidente Municipal del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente;

*II. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designado por su Coordinador General, **quien fungirá como Secretario Técnico**;*

III. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio, quienes fungirán como Vocales, y

IV. Un representante comunitario por localidad, barrio o colonia popular y de los comités de obra del Municipio, quienes fungirán como Vocales.

La elección de los representantes comunitarios ante este órgano de planeación se llevará a cabo en asambleas democráticas.

Los integrantes de las instancias de participación social a que se refieren las fracciones anteriores, contarán con voz y voto, a excepción del señalado en la fracción II quien únicamente contará con voz.

De igual manera la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios en sus artículos 134 y 135 señalan:

ARTÍCULO 134

Para efectos del artículo anterior, los Municipios promoverán la participación social, mediante la integración de Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar, con el objeto de que se acuerden y propongan las obras y acciones a realizar para atender las demandas de su población, las cuales deberán guardar congruencia con los ejes y directrices contenidas en los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo.

ARTÍCULO 135

Las instancias de participación social a que se refiere el artículo anterior, se integrarán preferentemente de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente;*
- II. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designado por su Coordinador General, quien fungirá como Secretario Técnico;*
- III. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio, quienes fungirán como Vocales; y*
- IV. Un representante comunitario por localidad, barrio o colonia popular y de los comités de obra del Municipio, quienes fungirán como Vocales.*

La elección de los representantes comunitarios ante este órgano de planeación se llevará a cabo en asambleas democráticas.

Los integrantes de las instancias de participación social a que se refieren las fracciones anteriores, contarán con voz y voto, a excepción del señalado en la fracción II quien únicamente contará con voz.

La Ley Orgánica Municipal en su artículo 116 dispone:

ARTÍCULO 116

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará de la siguiente manera:

- I. La Persona Titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento, quien lo presidirá;*
- II. Las Personas Titulares de las Regidurías y Sindicatura del Municipio;*
- III. La Persona Titular de la Secretaría General del Municipio quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico;*

IV. Una persona representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designada por su Coordinador General, quien fungirá como Asesora o Asesor Técnico en materia de planeación;

V. Las Personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal que señale el Titular de la Presidencia Municipal;

VI. Las Personas Titulares de las Presidencias de las Juntas Auxiliares del Municipio;

VII. Una persona representante por cada centro de población a que se refiere el artículo 9 de esta Ley;

VIII. Las personas representantes del Sector Privado, Académico y de Organizaciones de la Sociedad Civil que actúen en el ámbito municipal o regional determinados por la Persona Titular de la Presidencia municipal y;

IX. Las personas representantes de Dependencias Federales y Estatales competentes que determine la Persona Titular de la Presidencia municipal.

Las personas integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal que refieren las fracciones I, II, VI y VII contarán con voz y voto, mientras que los demás integrantes contarán únicamente con voz.

De los artículos antes señalados se advierte una sobre regulación del tema, lo cual a su vez pudiera crear discrepancias entre las leyes, pues no obstante que las primeras dos señalan como pudieran integrarse preferentemente el COPLADEMUN, la Ley Orgánica enlista explícitamente a los integrantes, siendo importante resaltar que establecen como Secretario Técnico a dos personas diferentes, por un lado a un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designado por su Coordinador General y por el otro al Secretario General del Municipio (sic).

En ese sentido, es de recalcar que, dentro de los principales objetivos del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, como se señala en la legislación antes mencionada, lo es la integración del Plan Municipal de Desarrollo y para su integración y seguimiento el Presidente Municipal podrá determinar el área que deba cumplir esta labor, como lo estable el artículo 108 fracción I de la Ley Orgánica Municipal:

ARTÍCULO 108

El Plan Municipal de Desarrollo se sujetará a los siguientes términos:

I. La integración del Plan Municipal de Desarrollo estará a cargo de la instancia que determine la Persona Titular de la Presidencia Municipal;

De conformidad con el numeral 78 de la Ley Orgánica Municipal se establecen las facultades y obligaciones que tiene el Secretario del Ayuntamiento y del contenido de éste no se advierten actividades relativas a la planeación del desarrollo municipal.

Asimismo, los Ayuntamientos se encuentran en posibilidad de crear su estructura orgánica con las Dependencias y unidades administrativas que consideren óptimas para su mejor desempeño, así como dotarlas de atribuciones que rijan su actuar a través de su Reglamento Interior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley Orgánica Municipal establece que:

ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...

III. Aprobar su organización y división administrativas, de acuerdo con las necesidades del Municipio;

IV. Expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional;

...

VII. Instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio;

En razón de lo antes expuesto, se considera que el Secretario Técnico del COPLADEMUN debería ser la dependencia o entidad que por atribuciones tenga conferida la integración del Plan Municipal de Desarrollo o en su caso aquella que determine el Titular de la Presidencia Municipal, esto con la finalidad de que el Secretario Técnico sea quien tiene un manejo del tema para estar en aptitud de organizar, orientar y resolver problemas y dudas al respecto.

Se considera que un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, no es la persona idónea para la Secretaría Técnica, en primer lugar porque se deberá nombrar representante para los 217 municipio, quien tendrá que organizar y asistir trimestralmente a las sesiones ordinarias de cada uno de estos Comités según lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal, en segundo al ser una persona externa a la administración pública municipal no estará en posibilidad de cumplir con las atribuciones de Secretario Técnico, como lo es la notificación a los integrantes del COPLADEMUN o el seguimiento de los Acuerdos, y al no ser parte de la administración genera la dificultad de exhortar a su cumplimiento y en tercer lugar no conocerá a

fondo el Plan Municipal de Desarrollo, lo que dificultará el apoyo en el tema al Titular de la Presidencia Municipal.

De igual forma, se considera que no se debería establecer forzosamente a la Secretaría del Ayuntamiento, como Secretario Técnico del COPLADEMUN, pues no necesariamente es la Dependencia en todos los municipios que conoce del Plan Municipal de Desarrollo, máxime que la Ley Orgánica Municipal faculta al Titular de la Presidencia Municipal a designar a quien deba integrarlo y dentro de las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento no se establece dicha actividad.

Por todo lo antes expuesto es que se propone la siguiente reforma con la finalidad de que el Secretario Técnico del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal sea la persona competente para desempeñar dicha encomienda de la mejor manera.

A mayor abundamiento presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 78</p> <p>Los Municipios promoverán la participación de los sectores de la sociedad, mediante la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar que constituyan los Municipios en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, los cuales se integrarán preferentemente de la siguiente manera:</p> <p>I. El Presidente Municipal del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente;</p> <p>II. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designado por su Coordinador General, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>III. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio, quienes fungirán como Vocales, y</p> <p>IV. Un representante comunitario por localidad, barrio o colonia popular y de los comités de obra del Municipio, quienes fungirán como Vocales.</p>	<p>ARTÍCULO 78</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designado por su Coordinador General;</p> <p>III. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio, quienes fungirán como Vocales;</p> <p>IV. Un representante comunitario por localidad, barrio o colonia popular y de los comités de obra del Municipio, quienes fungirán como Vocales, y</p>



<p>La elección de los representantes comunitarios ante este órgano de planeación se llevará a cabo en asambleas democráticas. Los integrantes de las instancias de participación social a que se refieren las fracciones anteriores, contarán con voz y voto, a excepción del señalado en la fracción II quien únicamente contará con voz.</p>	<p>V. La persona Titular de la Dependencia o Entidad de la administración pública municipal encargada de la integración del Plan Municipal de Desarrollo, quien fungirá como Secretario Técnico.</p> <p>La elección de los representantes comunitarios ante este órgano de planeación se llevará a cabo en asambleas democráticas. Los integrantes de las instancias de participación social a que se refieren las fracciones anteriores, contarán con voz y voto, a excepción de los señalados en la fracciones II y V quienes únicamente contarán con voz.</p>
<p align="center">LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS</p>	
<p align="center">TEXTO VIGENTE</p>	<p align="center">PROPUESTA</p>
<p>ARTÍCULO 135 Las instancias de participación social a que se refiere el artículo anterior, se integrarán preferentemente de la siguiente manera:</p> <p>I. El Presidente Municipal del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente;</p> <p>II. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designado por su Coordinador General, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>III. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio, quienes fungirán como Vocales; y</p> <p>IV. Un representante comunitario por localidad, barrio o colonia popular y de los comités de obra del Municipio, quienes fungirán como Vocales.</p>	<p>ARTÍCULO 135 ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designado por su Coordinador General;</p> <p>III. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio, quienes fungirán como Vocales;</p> <p>IV. Un representante comunitario por localidad, barrio o colonia popular y de los comités de obra del Municipio, quienes fungirán como Vocales, y</p> <p>V. La persona Titular de la Dependencia o Entidad de la administración pública municipal encargada de la integración del</p>



<p>La elección de los representantes comunitarios ante este órgano de planeación se llevará a cabo en asambleas democráticas.</p> <p>Los integrantes de las instancias de participación social a que se refieren las fracciones anteriores, contarán con voz y voto, a excepción del señalado en la fracción II quien únicamente contará con voz.</p>	<p>Plan Municipal de Desarrollo, quien fungirá como Secretario Técnico.</p> <p>La elección de los representantes comunitarios ante este órgano de planeación se llevará a cabo en asambleas democráticas.</p> <p>Los integrantes de las instancias de participación social a que se refieren las fracciones anteriores, contarán con voz y voto, a excepción de los señalados en las fracciones II y V quienes únicamente contarán con voz.</p>
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 116 El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. La Persona Titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento, quien lo presidirá;</p> <p>II. Las Personas Titulares de las Regidurías y Sindicatura del Municipio;</p> <p>III. La Persona Titular de la Secretaría General del Municipio quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico;</p> <p>IV. Una persona representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designada por su Coordinador General, quien fungirá como Asesora o Asesor Técnico en materia de planeación;</p> <p>V. Las Personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal que señale el Titular de la Presidencia Municipal;</p> <p>VI. Las Personas Titulares de las Presidencias de las Juntas Auxiliares del Municipio;</p>	<p>ARTÍCULO 116 ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La Persona Titular de la Dependencia o Entidad de la administración pública municipal encargada de la integración del Plan Municipal de Desarrollo, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>IV. a la IX. ...</p>

<p>VII. Una persona representante por cada centro de población a que se refiere el artículo 9 de esta Ley;</p> <p>VIII. Las personas representantes del Sector Privado, Académico y de Organizaciones de la Sociedad Civil que actúen en el ámbito municipal o regional determinados por la Persona Titular de la Presidencia municipal y;</p> <p>IX. Las personas representantes de Dependencias Federales y Estatales competentes que determine la Persona Titular de la Presidencia municipal.</p> <p>Las personas integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal que refieren las fracciones I, II, VI y VII contarán con voz y voto, mientras que los demás integrantes contarán únicamente con voz.</p>	<p>...</p>
--	------------

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa:

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones II, III y IV, párrafo tercero del artículo 78 y se ADICIONA la fracción V del artículo 78 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, Se REFORMAN las fracciones II, III y IV, párrafo tercero del artículo 135 y se ADICIONA la fracción V del artículo 135 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, se REFORMA la fracción III del artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal para quedar de la siguiente manera:

Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla

ARTÍCULO 78

...

I. ...

II. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designado por su Coordinador General;

III. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio, quienes fungirán como Vocales;

IV. Un representante comunitario por localidad, barrio o colonia popular y de los comités de obra del Municipio, quienes fungirán como Vocales, y

V. La persona Titular de la Dependencia o Entidad de la administración pública municipal encargada de la integración del Plan Municipal de Desarrollo, quien fungirá como Secretario Técnico.

La elección de los representantes comunitarios ante este órgano de planeación se llevará a cabo en asambleas democráticas.

Los integrantes de las instancias de participación social a que se refieren las fracciones anteriores, contarán con voz y voto, a excepción **de los señalados en las fracciones II y V quienes únicamente contarán** con voz.

Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios

ARTÍCULO 135

...

I. ...

II. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designado por su Coordinador General;

III. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio, quienes fungirán como Vocales;

IV. Un representante comunitario por localidad, barrio o colonia popular y de los comités de obra del Municipio, quienes fungirán como Vocales, y

V. La persona Titular de la Dependencia o Entidad de la administración pública municipal encargada de la integración del Plan Municipal de Desarrollo, quien fungirá como Secretario Técnico.

La elección de los representantes comunitarios ante este órgano de planeación se llevará a cabo en asambleas democráticas.

Los integrantes de las instancias de participación social a que se refieren las fracciones anteriores, contarán con voz y voto, a excepción **de los señalados en las fracciones II y V quienes únicamente contarán** con voz.

La Ley Orgánica Municipal

ARTÍCULO 116

...

I. ...

II. ...

III. La Persona Titular de la Dependencia o Entidad de la administración pública municipal encargada de la integración del Plan Municipal de Desarrollo, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. a la IX. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 25 de abril de 2023

DIPUTADA SILVIA G. TANÚS OSORIO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adiciona el artículo 259° bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El fraude cibernético e informático se refiere a cualquier situación en la que se utilicen indebidamente datos bancarios y / o información personal para cometer delitos, como la estafa online durante la compra de artículos, provocando pérdidas a las víctimas, que pueden ser tanto consumidores como empresas. Este tipo de piratería informática (hacking) es realizado a través del uso de una computadora con el objetivo de distorsionar datos para inducir a otra persona a que haga o deje de hacer algo que ocasiona una pérdida.

El auge de la digitalización de las empresas y por consiguiente de los trámites que se realizan de forma telemática, ha propiciado el aumento de casos de fraude cibernético y robo de datos, ya que se pueden interceptar por medio de la transmisión electrónica. Esto puede ocasionar el robo de la contraseña, el número de cuenta de una tarjeta de crédito u otra información confidencial sobre la identidad de una persona. El robo

de identidad o usurpación de identidad es cuando una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida, de los datos personales de otra sin la autorización de ésta última, usualmente para cometer un fraude o delito.

La identidad es el conjunto de rasgos propios de un individuo que nos caracterizan frente a los demás, constituyendo los datos personales, los cuales nos permiten distinguir a una persona de otra y un elemento, como lo son: el nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia, de seguridad social y de pasaporte, incluyendo información financiera o médica, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona. Todos estos datos nos permiten establecer con precisión y certeza que una persona es esa y no otra.

La identidad de las personas y los métodos para demostrarla o confirmarla ante otros individuos, empresas o entidades gubernamentales, son un pilar para el establecimiento de confianza y seguridad en diversos ámbitos. En muchos casos los ladrones de identidad, o también llamados usurpadores de identidad utilizan la información personal de otra persona, ilegalmente adquirida para realizar compras con su tarjeta de crédito, vender un inmueble, abrir cuentas a su nombre o bien contratar productos y servicios financieros a nombre de la víctima.

La pandemia de COVID-19 no sólo ha traído consigo problemas y preocupaciones relacionadas con la salud y la economía mundial, sino también con el fraude electrónico. El cibercrimen obtuvo ingresos en 2021 por 6 trillones de dólares y se espera que para 2025, las ganancias obtenidas por este delito lleguen a los 15 trillones de dólares; hoy en día, en algunas regiones del mundo, como es el caso de España o Argentina, la ciberdelincuencia ya superó en ingresos al narcotráfico”, explicó Raúl León Cortez, experto en ciberseguridad¹.

¹https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2022/06/09/aumentan-42-los_ciberataques-con-85-mil-millones-de-intentos-en-mexico/ Consulta realizada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

La situación es especialmente preocupante en México y otros países de Latinoamérica, como Brasil, Colombia y Argentina, pues, por un lado, cuentan con poder económico y grandes poblaciones que están adoptando rápidamente nuevas tecnologías, pero por el otro, están muy rezagados respecto al resto del mundo respecto a la implementación de mecanismos de ciberdefensa y políticas de regulación en general, lo que los hace más vulnerables al fraude electrónico, de acuerdo a la analista Charity Wright de la firma IntSights Cyber Intelligence².

Al respecto, en México, tras la pandemia de COVID-19, hubo un crecimiento en delitos cibernéticos que pasaron de apenas 300.3 millones en el 2019 a 120 mil millones de intentos en el 2021, un crecimiento de casi 400 veces, lo que convirtió al país en el más atacado en América Latina. Un estudio realizado por la Asociación de Internet en México reportó que en 2021 cinco de cada 10 usuarios digitales fueron víctimas de algún fraude cibernético, principalmente robo de información, engaños y pérdidas financieras. Este aumento se debe a que muchas empresas y empleadores optaron por el trabajo remoto, lo que impulsó los ataques. Los criminales saben que, debido a todo lo anterior, los negocios han bajado sus filtros de fraude o relajado sus reglas, ya que buscan aceptar más transacciones.

En la última década las quejas de los usuarios por posibles fraudes electrónicos crecieron de 8 a 65 por ciento respecto a 2011, según datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (Condusef), señaló Ciro Humberto Ortiz Estrada, gerente general de la empresa Seguridad y Protección Bancaria (Seproban)³.

En los primeros seis meses del 2022, México sufrió 85 mil millones de intentos de ciberataques, que representan más de la mitad de los 120 mil millones de amenazas

²https://www.adyen.com/es_MX/landing/online/mx/el-fraude-electronico-dispara-en-mexico-durante-la-pandemia Consulta realizada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

³<https://www.jornada.com.mx/notas/2022/10/31/politica/victimas-de-fraude-cibernetico-la-mitad-de-los-usuarios-en-mexico/> Consulta realizada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

electrónicas registradas durante todo el año pasado, el 48% de estas amenazas fueron hechas por conexiones de acceso remoto poco seguras, de acuerdo con datos de la firma mexicana de ciberseguridad Silikn. La empresa refirió que los 85 mil millones de amenazas tecnológicas de la primera mitad del año representan un alza de 41.9 por ciento con respecto a los 60 mil millones de tentativas del mismo periodo del 2021⁴. Por esta razón me permito presentar esta iniciativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el fraude cibernético e informático se refiere al fraude realizado a través del uso de una computadora o del Internet. La piratería informática (*hacking*) es una forma común de fraude: el delincuente usa herramientas tecnológicas sofisticadas para acceder a distancia a una computadora con información confidencial. Otra forma de fraude involucra la interceptación de una transmisión electrónica. Esto puede ocasionar el robo de la contraseña, el número de cuenta de una tarjeta de crédito u otra información confidencial sobre la identidad de una persona.

Que, se conoce como fraude cibernético a aquellas estafas que utilizan la red, para realizar transacciones ilícitas. La web resulta el espacio ideal para los delincuentes para realizar las estafas, pues es un canal al que un gigantesco número de personas están expuestas.

Que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) detalla que existen cuatro tipos de fraude cibernéticos:

⁴<https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2022/06/09/aumentan-42-los-ciberataques-con-85-mil-millones-de-intentos-en-mexico/>. Consulta realizada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

- **Correo basura:** También conocido como Spam, se trata de un mensaje enviado a varios destinatarios que usualmente no lo solicitaron, con fines publicitarios o comerciales. La información de dicho correo te invita a visitar una página o descargar algún archivo que por lo general es un virus que roba la información de tu dispositivo.
- **Smishing:** En este tipo de fraude, te envían mensajes SMS (mensajes de texto) a tu teléfono móvil con la finalidad de que visites una página web fraudulenta. Esto con el fin de obtener tu información bancaria, para realizar transacciones en tu nombre.
- **Phishing:** También conocido como suplantación de identidad, en este tipo de fraude el objetivo es que, al hacerse pasar por una institución financiera, con un mensaje indicándote un error en tu cuenta bancaria, y al ingresar tus datos, obtienen tu información confidencial como: números de tus tarjetas de crédito, claves, datos de cuentas bancarias, contraseñas, etcétera.
- **Pharming:** Consiste en redirigirte a una página de internet falsa mediante ventanas emergentes, para robar tu información. Suelen mostrar leyendas similares a esta: "¡Felicidades, eres el visitante un millón, haz clic aquí para reclamar tu premio!"⁵.

Que el Convenio sobre Ciberdelincuencia, firmado en Budapest Hungría es el primer tratado internacional que busca abordar los delitos informáticos y de Internet para armonizar las leyes nacionales, mejorar las técnicas de investigación y aumentar la cooperación entre las naciones. Dicho tratado es el primero a nivel internacional sobre delitos cometidos a través de Internet y otras redes informáticas, que se ocupa especialmente de las infracciones de los derechos de autor, el fraude informático, la pornografía infantil y las violaciones de la seguridad de la red, también contiene poderes y procedimientos como la búsqueda de redes informáticas y la interceptación, el principal objetivo es aplicar una política penal común destinada a la protección de

⁵ <https://www.condusef.gob.mx/?p=tipos-de-fraude>. Consulta realizada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

la sociedad contra el cibercrimen, especialmente mediante la adopción de la legislación adecuada y el fomento de la cooperación internacional.

Que el Convenio sobre la Ciberdelincuencia de Europa establece en su artículo octavo que en el caso del fraude informático las partes podrán adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno los actos deliberados e ilegítimos que causen perjuicio patrimonial a otra persona mediante la introducción, alteración, borrado o suspensión de datos informáticos. Cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema de informático con la intención dolosa o delictiva de obtener de forma ilegítima un beneficio económico para uno mismo o para otra persona.

Que en Estados Unidos adoptó la Ley de Usurpación de Identidad en la cual es un crimen federal utilizar ilegalmente un medio de identificación de otra persona para cometer una actividad ilegal. Las penalidades pueden llegar hasta los quince años de prisión. En casos vinculados a terrorismo, la misma puede llegar a veinticinco años. Por otro lado, el Fraude y dispositivos de acceso La ley federal considera como delito actividades que utilicen de un modo ilegítimo “dispositivos de acceso” tales como tarjetas, códigos, números seriales y contraseñas, para obtener dinero, bienes, servicios u otros valores de modo fraudulento.

Que el Convenio Iberoamericano de Cooperación sobre Investigación, Aseguramiento y Obtención de Pruebas en materia de Delitos Cibernéticos busca promover la cooperación entre los signatarios con respecto a la recopilación de pruebas y su conservación en casos de delitos cibernéticos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16° establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones

de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Que en el artículo 249° del Código Penal Federal establece que se impondrán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad. al que oculte su nombre o apellido y tome otro imaginario o el de otra persona, al declarar ante la autoridad judicial. La identidad es un interés por la individualización de un ser humano dentro de una sociedad hace referencia a un conjunto de características, datos o información que permiten identificar a una persona y bien en conjunto permiten el desarrollo de las relaciones sociales y de los efectos jurídicos que las personas pueden producir.

Que México pertenece al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, popularmente conocido como Convenio de Budapest, el cual dentro de su Artículo 15, establece las medidas que los Estados adopten para combatir la “ciberdelincuencia” deberán diseñarse de tal forma que garanticen el pleno respeto al Estado de Derecho y a los principios internacionales en materia de derechos humanos.

Que la extorsión, violencia digital, espionaje, filtración ilícita de datos y fraudes cibernéticos son solo algunos de los delitos que pueden derivar de la usurpación de identidad, un delito que, de acuerdo con la Guardia Nacional, no está tipificado a nivel federal, ya que solo 26 de las 32 entidades federativas se castiga el delito de usurpación de identidad en internet, y aun así es considerado como no grave, ya que la sanción para quienes cometen este crimen va de uno a cinco años de prisión o una multa de 400 a 600 días de salario. Los estados como Guerrero, Jalisco, Puebla, Querétaro, Tabasco y Yucatán siguen sin castigar el delito de usurpación de identidad.

Que el robo de identidad o usurpación de identidad es cuando una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida, de los datos personales de otra sin la autorización de ésta última, usualmente para cometer un fraude o delito.

La identidad está constituida por los datos personales: como el nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social, incluyendo información financiera o médica, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona.

Que el código penal para el estado de puebla en el artículo 402 refiere que a quien cometa el delito de fraude se sancionará con:

- I. Con multa de cinco a cincuenta Unidades de Medida y Actualización y prisión de seis meses a tres años, si no se puede determinar el valor de lo defraudado o este valor no es superior a cien Unidades de Medida y Actualización.
- II. Con multa de cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización y prisión de tres a cinco años, si el valor de lo defraudado excediere de cien Unidades de Medida y Actualización, pero no de quinientas;
- III. Con multa de doscientos cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización y prisión de cinco a siete años, cuando el valor de lo defraudado excediere de quinientas unidades de medida y actualización, pero no de mil;
- IV. Con multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización y prisión de siete a diez años, cuando el valor de lo defraudado excediere de mil unidades de medida y actualización, y
- V. Prisión de cinco a siete años, en el caso del delito contemplado en la fracción XXI del artículo 404 y que, además, la presente sanción se incrementará hasta una mitad, cuando el delito lo cometa un profesional de la salud y con la suspensión de su cédula profesional y licencia comercial por diez años para el derecho de ejercer su profesión y comercio.

Que actualmente, el Código Penal del Estado de Puebla no establece penas por robo de identidad, esto permite el crecimiento exponencial del ilícito, además el vacío se convierte en cómplice de los delincuentes, lo que significa un impedimento para las autoridades de perseguir y castigar la comisión de esta falta.

Que frente a un delito que crece de manera exponencial, el vacío en la Ley se convierte en cómplice de los delincuentes, ya que genera las condiciones necesarias para que puedan cometer dicho ilícito sin mayores consecuencias jurídicas. Asimismo, la falta de una legislación adecuada significa un impedimento para las autoridades a fin de poder perseguir y castigar la comisión de este delito.

Que concientizar acerca de este problema y hacer que las autoridades respondan de manera eficaz y eficiente es responsabilidad de todos a ciberseguridad protege los sistemas, redes y programas de los ataques online y las ciber amenazas. Por eso es crucial. Es la línea de defensa que individuos y empresas tienen para protegerse contra el acceso no autorizado a los centros de datos y otros sistemas informáticos.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Sin correlativo	<p>SECCION OCTAVA USURPACIÓN DE FUNCIONES</p> <p>ART. 259 BIS</p> <p>Comete el delito de usurpación de identidad el que por cualquier medio obtenga datos personales en perjuicio de un tercero, con el objetivo de suplantar su identidad a fin de obtener algún beneficio para sí o para otra persona, o para la comisión de cualquier otro delito.</p> <p>A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a diez años</p>



de prisión y una multa de doscientos cincuenta a cuatrocientas Unidades de Medida de Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.

Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el presente artículo y suspensión del derecho de ejercer la actividad profesional por un lapso de uno a cinco años en el supuesto de que el sujeto activo tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico reconocido en el rubro de la informática, telemática y/o áreas afines.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 259° BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se **ADICIONA** el artículo **259° BIS** al **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** para quedar de la siguiente manera:

Comete el delito de usurpación de identidad el que por cualquier medio obtenga datos personales en perjuicio de un tercero, con el objetivo de suplantar su identidad a fin de obtener algún beneficio para sí o para otra persona, o para la comisión de cualquier otro delito.

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a diez años de prisión y una multa de doscientos cincuenta a cuatrocientas Unidades de Medida de Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.

Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el presente artículo y suspensión del derecho de ejercer la actividad profesional por un lapso de uno a cinco años en el supuesto de que el sujeto activo tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico reconocido en el rubro de la informática, telemática y/o áreas afines.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE ABRIL DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 259° BIS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción I del artículo 16 y la fracción IV del artículo 43 Ter Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene como uno de sus objetivos principales, prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, con la finalidad de cumplir con el objetivo señalado con anterioridad, el Estado tiene la obligación de observar los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una



vida libre de violencias, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, los siguientes:

- Igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- Dignidad de las mujeres;
- No discriminación;
- Libertad de las mujeres; y
- Perspectiva de género.

Con base en lo anterior, la Ley General de la materia precisa la existencia de distintos tipos de violencia, mismos que se definen de la siguiente manera:

- **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas;
- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima y se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o



recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y
- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física; siendo una expresión de abuso de poder, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Aunado a lo anterior, la multicitada legislación plantea que, desafortunadamente, dichos tipos de violencia se presentan en distintas modalidades, dentro de las cuales se encuentra la violencia laboral, la cual constituye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Ante esta problemática, considero importante precisar que el numeral 14 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia puntualiza que las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

- Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales;
- Fortalecer el marco penal y civil, para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;



- Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos; y
- Diseñar programas, que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y personas agresoras.

Partiendo de lo anterior, se puede decir que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, sea de cualquier tipo y en cualquiera de sus modalidades, sin embargo, la realidad que viven éstas es completamente distinta, pues día con día son víctimas de actos de discriminación o acciones que atentan contra su dignidad.

Al respecto, es oportuno precisar que si bien es cierto que las mujeres tienen derecho a que ninguna acción u omisión, basada en el género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, el entorno en el que se rodean, en muchas de los casos no se los permite, lo que las deja en estado de indefensión en comparación con la realidad que viven los hombres.

Un claro ejemplo de la situación que enfrentan las mujeres, lo es en el ámbito laboral y docente, tan es así que el 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron han experimentado algún acto violento en el ámbito laboral, principalmente de tipo sexual o discriminatorio¹.

Por esta razón, el Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ha señalado que el acoso y hostigamiento sexual hacia las mujeres es uno de los muchos tipos y modalidades de violencia contra la mujer que impide y obstaculiza su pleno desarrollo en la sociedad y, en particular, en el ámbito laboral.

Por su naturaleza compleja, el acoso y hostigamiento sexual son uno de los tipos de violencia contra las mujeres más difíciles de combatir, pues

¹ [Presenta STPS Protocolo Para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Laboral | Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#), consulta realizada a treinta de abril de dos mil veintitrés.



en muchos casos no existe un delito evidente que perseguir ni evidencias palpables que sirvan para iniciar un procedimiento jurídico.

En este contexto, el acoso sexual es “una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”².

Por otro lado, el acoso y hostigamiento sexual es un problema latente no solo en México, sino en el mundo, donde muchas veces las mujeres no cuentan con los canales necesarios para poder salir de un círculo de violencia que, aunque a veces puede ser sutil, conlleva muchos riesgos y limitaciones para el pleno ejercicio de los derechos humanos básicos de las mujeres.

Respecto al ámbito educativo, el acoso sexual en las escuelas de nuestro país, es un problema serio y cada vez más común, según un informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 32% de las mujeres de nuestro país han experimentado algún tipo de acoso sexual en la escuela³.

Por esta razón, para abordar estos problemas, es necesario que se implementen políticas públicas efectivas y medidas de prevención que garanticen a las mujeres el derecho de acceso a una vida libre de violencia, ello empezando con acciones preventivas que brinden a las mujeres lugares seguros y armoniosos.

Este tipo de comportamiento no solo es perjudicial para las víctimas, sino que también tiene un impacto negativo en la educación y el bienestar emocional de las estudiantes, ya que a menudo, el acoso sexual en las instituciones educativas y en el bienestar emocional de las estudiantes, en

² [Cero tolerancia a la violencia y el acoso sexual contra las mujeres | Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#), consulta realizada a treinta de abril de dos mil veintitrés.

³ [México: 3 de cada 10 estudiantes han sufrido acoso sexual \(imagedelgolfo.mx\)](#), consulta realizada a treinta de abril de dos mil veintitrés.



virtud de que el acoso sexual en las escuelas está vinculado con la discriminación y violencia de género.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción I del artículo 16 y la fracción IV del artículo 43 Ter Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que, en el ámbito de sus respectivas competencias, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán, entre otros aspectos, establecer políticas públicas de prevención, atención, detección y erradicación de la violencia laboral y/o docente que garanticen a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia en dichos ámbitos; y
- Señalar que le corresponde a la Secretaría de Trabajo, entre otras funciones, diseñar campañas y difundir materiales que fomenten lugares de trabajo seguros y armoniosos, en los que se promuevan la prevención, atención, detección y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo, así como el acoso y hostigamiento sexual.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 16 y a la fracción IV del artículo 43 Ter Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 16. En el ámbito de sus respectivas competencias, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos	ARTÍCULO 16. ...



<p>descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán:</p> <p>I.- Establecer políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;</p> <p>ARTÍCULO 43 Ter. Corresponde a la Secretaría de Trabajo las siguientes funciones:</p> <p>I.- a III.-</p> <p>IV.- Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo, y</p> <p>V.- ...</p>	<p>I.- Establecer políticas públicas de prevención, atención, detección y erradicación de la violencia laboral y/o docente que garanticen a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia en dichos ámbitos;</p> <p>ARTÍCULO 43 Ter. ...</p> <p>I.- a III.-</p> <p>IV.- Diseñar campañas y difundir materiales que fomenten lugares de trabajo seguros y armoniosos, en los que se promuevan la prevención, atención, detección y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo, así como el acoso y hostigamiento sexual; y</p> <p>V.- ...</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 43 TER LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción I del artículo 16 y la fracción IV del artículo 43 Ter Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16. ...

I.- Establecer políticas públicas **de prevención, atención, detección y erradicación de la violencia laboral y/o docente** que garanticen a las mujeres **el derecho** a una vida libre de violencia en **dichos ámbitos**;

ARTÍCULO 43 Ter. ...

I.- a III.-

IV.- Diseñar **campañas** y difundir materiales que **fomenten lugares de trabajo seguros y armoniosos, en los** que **se** promuevan la prevención, atención, **detección** y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo, **así como el acoso y hostigamiento sexual**; y

V.- ...

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE MAYO DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

Quien suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 14 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), la educación "es un Derecho Humano fundamental [...] y la igualdad de género es indispensable para su pleno ejercicio y alcance, aquí el Estado debe garantizar a través de la educación, los respectivos espacios que promuevan la igualdad de género y la no discriminación entre mujeres y hombres."¹

Desde su creación, la UNESCO ha procurado que la educación sea inclusiva y que a través de la misma se garantice que todos los docentes se encuentren capacitados para formar a todos los alumnos en la materia. Para la UNESCO, la inclusión solo será posible si los docentes son agentes determinantes del cambio, capacitados, con experiencia,

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2018). Guía para la igualdad de género en las políticas y prácticas de la formación docente. UNESCO. Recuperado en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000260891/PDF/260891spa.pdf.multi>

valores, conocimientos y actitudes necesarios para que todos los alumnos tengan éxito. Al respecto, el decreto de creación de la UNESCO sostiene:

“[...] se debe garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad pues existen en todo el mundo formas de discriminación por motivos de género, lejanía, riqueza, discapacidad, etnia, idioma, migración, desplazamiento, encarcelamiento, orientación sexual, identidad y expresión de género, religión y otras creencias y actitudes; todas ellas niegan a los alumnos su derecho a ser educados con sus pares o a recibir una educación de la misma calidad [...] por ello, se debe buscar garantizar que la capacitación docente y las actividades de supervisión estén libres de estereotipos y promuevan la igualdad, la no discriminación, los derechos humanos y la educación intercultural para lograr sistemas educativos equitativos, inclusivos y de calidad”².

De acuerdo a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la discriminación es “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tiene por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, según el: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, entre otros”.

En el texto constitucional, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra:

Artículo 1. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni*

² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2020). Enseñanza inclusiva a todos los docentes para enseñar a todos los alumnos. UNESCO. Pp 1-6. Recuperado en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374447_spa/PDF/374447spa.pdf.multi

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.³

En el mismo sentido, y si bien la discriminación se encuentra constitucionalmente prohibida aún prevalece su práctica ante, en algunos casos, la arcaica relación de la enseñanza y práctica educativa de la igualdad, la equidad de género y la no discriminación.

Al respecto, la equidad de género implica reconocer la diversidad del/la otro/a con la finalidad de propiciar mayores condiciones de justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona [...] lo que significa justicia, es decir, dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características de cada persona o grupo social (sexo, género, clase, religión, edad)⁴.

El Boletín Estadístico del Instituto de las Mujeres en la Igualdad de Género define a la discriminación como “toda acción que conduce a la distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades”⁵.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [const], Art 1, 10 de julio del 2011 (México).

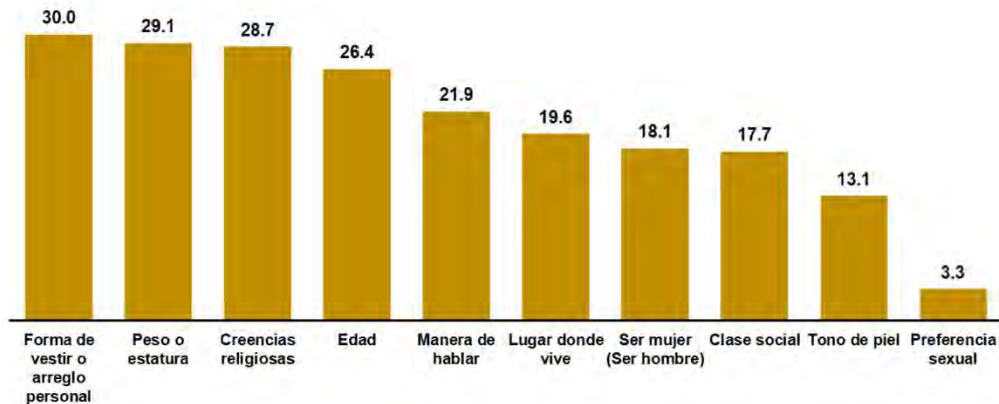
⁴ Gobierno de Mexico. (2012). Equidad de géneros y los derechos humanos. Mexico. Recuperado en: <https://www.gob.mx/conamer/acciones-y-programas/equidad-de-genero?state=published>

⁵ Instituto Nacional de las mujeres. (2019). Boletín Estadístico las mujeres y la discriminación. INMUJERES. México. Recuperado en. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN3_2019.pdf

La formación de docentes para la inclusión educativa, necesita forzosamente garantizar una educación de calidad a amplios sectores de la población. Estos sectores acceden al sistema educativo que tiene como prioridad una educación adecuada y de calidad a las y los menores de edad que les permita prepararse para la edad adulta. Esto es así, porque la discriminación que se produce en espacios educativos actúa en distintas intensidades, y la misma constituye una violación, una negación del principio de igualdad de oportunidades al tomar en cuenta factores que no tienen que nada ver con las capacidades reales de las personas (Cisneros, 2004).

Con base en la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, el 20.2% de la población de 18 años y más, declaró haber sido discriminada en el último año. En este grupo, las que más destacan son las personas indígenas y afroamericanas, en donde poco más del 75% se consideran muy discriminadas y poco valoradas por el resto de la gente.

Porcentaje de población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada en el último año por característica que lo motivó 2017



ORDEN Y LEGALIDAD

Nota: La suma de los porcentajes por motivo de discriminación excede 100%, debido a que una persona pudo haber declarado más de un motivo. Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.

En el Estado de Puebla, y acorde a la investigación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (2017), el 28.4 % de pobladores de 18 años y más

declaró haber sido víctima de discriminación por motivos o condiciones personales; mismo porcentaje que nos ha colocado en uno de los 5 estados con más discriminación a nivel nacional⁶. En la misma tesitura, y acorde a datos del ENADIS 2022, Puebla es el Estado donde más se discrimina a la mujer, con un 27.4 por ciento de la población femenina que refiere haber sido víctima de algún tipo de discriminación en al menos una vez en el año.

Porcentaje de población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada por algún motivo o condición personal en el último año,¹ por entidad federativa



Ya entrando en materia, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undécima reunión, celebrada en París, del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960, estableció que, con el debido respeto a la diversidad de sistemas educativos nacionales, los Estados miembros no sólo deben procurar la igualdad de posibilidades y oportunidades en el sistema educativo, sino también, prohibir todas las posibles discriminaciones en la esfera de la enseñanza, y que los docentes sean los principales actores en fomentar la igualdad y la equidad de género.

Este instrumento, jurídicamente vinculante para el Estado Mexicano, incluye la noción de que la educación no es un lujo sino un derecho fundamental, y subraya la

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Encuesta nacional sobre la discriminación. INEGI. México. Pp. 19 recuperado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

obligación de México, de proscribir cualquier forma de discriminación en el ámbito educativo y de promover la igualdad de oportunidades en materia de enseñanza, así como asignar un papel preponderantemente sustancial a las y los docentes en la formación de los estudiantes, específicamente en lo relacionado a la práctica y enseñanza de la igualdad, la equidad y la no discriminación.

Con base en datos del INEGI (2017), en Puebla existían 98,434 maestros dispersados en 14,280 escuelas, los cuales el 85% se encontraban frente a un aula con una Matrícula escolar de aproximadamente 1,881,792, lo que traducido en datos poblacionales, esto representa el 28.5 % de la población total del Estado de Puebla. He aquí la importancia de la presente iniciativa de reforma para que la docencia y todos los programas educativos que se llevan a cabo e implementan en nuestro Estado, cuenten con los lineamientos adecuados para promover la igualdad de oportunidades, la equidad de género y la no discriminación⁷.

Bajo esta perspectiva, es de vital importancia orientar y capacitar al personal docente de nuestro Estado, específicamente en materia de prácticas educativas que tengan por objeto la aplicación y enseñanza de **la igualdad, la equidad y la no discriminación de mujeres y hombres en nuestra Entidad**, esto con el fin de establecer los lineamientos necesarios para disminuir y erradicar la discriminación entre mujeres y hombres; así mismo, fomentar en la educación de cada uno de nuestros niños, niñas y adolescentes, la enseñanza de la equidad de género y la igualdad.

Por lo anterior, propongo ante ustedes la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 14 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA**, la cual tiene por objeto orientar y capacitar al personal docente de nuestro Estado en las prácticas educativas para la igualdad, **la equidad, y la no discriminación de mujeres y**

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Estadísticas a propósito del día del maestro .INEGI. recuperado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_MAESTRO21.pdf

hombres. Sirve de ilustración, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 14. El Gobierno del Estado, a través de la dependencia competente, garantizará que los planes de estudio, los enfoques pedagógicos, los métodos didácticos, así como los textos, publicaciones y material de apoyo docentes, contengan los principios y valores que expongan la igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo, tendrá que:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Orientar y capacitar al personal docente en las prácticas educativas para la igualdad; y</p> <p>III.- ...</p>	<p>Artículo 14. El Gobierno del Estado, a través de la dependencia competente, garantizará que los planes de estudio, los enfoques pedagógicos, los métodos didácticos, así como los textos, publicaciones y material de apoyo docentes, contengan los principios y valores que expongan la igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo, tendrá que:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Orientar y capacitar al personal docente en las prácticas educativas para la igualdad, la equidad y la no discriminación de mujeres y hombres; y</p> <p>III.- ...</p>

-Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, propongo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 14 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción II del artículo 14 de la **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

Artículo 14. El Gobierno del Estado, a través de la dependencia competente, garantizará que los planes de estudio, los enfoques pedagógicos, los métodos didácticos, así como los textos, publicaciones y material de apoyo docentes, contengan los principios y valores que expongan la igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo, tendrá que:

I.- ...

II.- Orientar y capacitar al personal docente en las prácticas educativas para la igualdad, **la equidad y la no discriminación de mujeres y hombres; y**

III.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

02 DE MAYO DEL 2023.

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.

LXI LEGISLATURA.



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el presente punto de acuerdo, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puebla, el día cinco de mayo representa la fecha más emblemática del Estado. Se trata de un evento de trascendencia nacional, en el que se conmemora la Batalla de 1862, en contra del Ejército Francés, considerado el mejor del mundo en aquella época.

En el siglo XIX, la Guerra de Reforma, que fue una guerra civil acontecida en México ente los años 1858 y 1861, fue librada entre los conservadores y liberales, trajo consecuencias severas para el pueblo de México, entre las que se encuentra la crisis económica a nivel nacional, que orilló al Presidente Benito Juárez a suspender los pagos de las distintas deudas que se tenía en aquellos años con otros países.

Lo anterior, derivó en que países como Francia, Inglaterra y España enviaran tropas a las costas del país; sin embargo, el gobierno mexicano llegó a acuerdos que representaron compromisos de pago a favor de los países acreedores, lo que motivó la firma de los Tratados de la Soledad.

Ante tal situación, Inglaterra y España abandonaron el territorio nacional, no así Francia, que lejos de quedarse satisfecha con los compromisos pactados, procedió a iniciar una intervención armada en el pueblo azteca.

Las fuerzas armadas francesas estuvieron comandas por el General Charles Ferdinand Latrille.

Por su parte, en México, el General Ignacio Zaragoza, General en Jefe del Ejército de Oriente, fue quien concentró las fuerzas nacionales en la Ciudad de Puebla, con el objetivo de enfrentar a las fuerzas invasoras europeas en este Estado.

En la mañana del 5 de mayo de 1862, con la detonación de un cañón mexicano dio inicio una de las jornadas más gloriosas registradas en la rica historia del país.

El ejército francés concentró su ataque en el Fuerte de Guadalupe, por lo que lanzó un primer embate en este punto, pero a pesar de la notoria superioridad en armamento y equipamiento de los franceses, estos fueron detenidos por las tropas nacionales.

El ataque francés hacia este Fuerte se replicó dos veces más, sin embargo, los soldados mexicanos lograron rechazarlos provocando, así, la retirada francesa, como se desprende del comunicado enviado por Ignacio Zaragoza, al ministro de Guerra, que causó tranquilidad, recibándose con júbilo el aviso del retiro del ejército francés:

"... Las armas del Supremo Gobierno se han cubierto de gloria: el enemigo ha hecho esfuerzos supremos por apoderarse del Cerro de Guadalupe, que atacó por el oriente de izquierda y derecha durante tres horas: fue rechazado tres veces en completa dispersión y en estos momentos está formado en batalla, fuerte de más de 4,000 hombres, frente al cerro de Guadalupe, fuera de tiro. No lo bato, como desearía, porque el Gobierno sabe (que) no tengo para ello fuerza bastante. Calculo la pérdida del enemigo, que llegó hasta los fosos de Guadalupe en su ataque, en 600 o 700 entre muertos y heridos; 400 habremos tenido nosotros.

*Sírvase vd. dar cuenta de este parte al C. Presidente.-
I. Zaragoza."*¹

¹ <https://www.cndh.org.mx/cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080009043/1080009043.PDF>

El arresto y arrojamiento de los dirigidos por Ignacio Zaragoza han provocado que este hecho sea un gran símbolo de defensa de la soberanía e independencia de la nación mexicana.

En aquella gloriosa jornada, México se cubrió de gloria, al abatir al gran ejército francés del siglo XIX.

Entre los sucesos anecdóticos, se encuentra la patriótica acción de aquellos que, haciendo a un lado sus diferencias políticas, lucharon en favor de la Nación, como fue el caso del general Miguel Negrete, quien abandonó al partido conservador y se puso a disposición de Ignacio Zaragoza, externándole *"Yo tengo patria antes que partido"*.

Con motivo de dicha gesta heroica, en la Ciudad de Puebla, se ha convertido en una verdadera tradición el desfile cívico militar que se realiza, año con año, en conmemoración de esta fecha significativa e histórica, en la que han participado innumerables generaciones de poblanas y poblanos.

Entre los participantes habituales, se encuentran los distintos contingentes y sus bandas de guerra y musicales, instituciones educativas, el ejército, los integrantes de la charrería, comunidades indígenas, así como de quienes manejan los panderos, bastones y banderolas destacando, normalmente, por sus diseños coloridos y la forma y maestría con que manejan y dominan estos instrumentos.

Durante el desfile también se ha podido disfrutar de los diferentes carros alegóricos que se elaboran para representar algunos pasajes de la batalla del 5

de mayo, así como lugares simbólicos del Estado de Puebla, como son los fuertes de Loreto y Guadalupe, o bien, su inigualable artesanía, entre otros.

Quienes participan, lo hacen sin importar la temperatura o condiciones climáticas de la ocasión, lo que no ha impedido que a lo largo de los años se marche con gallardía, al ritmo de las indicaciones de un silbato, o bien, vociferando frases alusivas a la patria, con voz fuerte, aguerrida y enérgica, reflejando el esfuerzo que se hace todos los días por servir a la nación.

En más de una ocasión, el desfile se ha realizado bajo un calor intenso, con exposiciones prolongadas al sol, pero sin mermar el entusiasmo, ni el orgullo nacional que se trae a flor de piel, con el privilegio de participar en un evento que conmemora nuestro patriotismo inquebrantable lo que, sin duda, es digno de admiración y también de reconocimiento.

En 2023, una vez más se llevará a cabo el Desfile Cívico-Militar, siendo Conmemorativo del 161 Aniversario de la Batalla del 5 de Mayo en Puebla.

En la edición de este año, se reforzará el ideal de fortalecer la soberanía nacional, tal y como lo hicieron los mexicanos combatientes en 1862, por lo que esta Legislatura no quiere perder la oportunidad de refrendar su compromiso con las poblanas y poblanos que invierten su tiempo, recursos y esfuerzos, sin importar el cansancio ni las condiciones climáticas, por refrendar su compromiso con la Patria, desfilando con entusiasmo, con el fin de no olvidar la historia que nos llena de orgullo e identidad, como es el caso de esta Fiesta Poblana, que es la de todas y todos los Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Las diputadas y los diputados a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconocen el esfuerzo de todas las personas e instituciones participantes del Desfile Cívico-Militar Conmemorativo del 161 Aniversario de la Batalla del 5 de Mayo en Puebla, mediante el cual refuerza el ideal de la soberanía nacional, tal y como lo hicieron los mexicanos combatientes en 1862; enalteciendo, no sólo el nombre de Puebla, sino también el de México.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 01 de mayo de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Eliana Angelica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 1 del Reglamento para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de San Martín Texmelucan, establece que es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla y sus juntas auxiliares y tiene por objeto regular la enajenación, expendio o consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles en cuyos giros esté la venta o el consumo de bebidas alcohólicas, así como la prestación de servicios que incluyan las actividades mencionadas.

Asimismo, la facultad del Presidente Municipal, de prohibir la enajenación, expendio o consumo de bebidas alcohólicas en días y horas determinados, dando a conocer esta disposición, así como las sanciones que en caso de incumplimiento se aplicarán a quienes infrinjan las mismas.

Que más aun el artículo 7, establece las facultades de las autoridades competentes son:

- *Resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento, la aplicación del mismo y las sanciones que establece;*
- *En los casos no previstos por el presente reglamento el H. Ayuntamiento podrá suspender, restringir, ampliar o sujetar a condiciones especiales las licencias, autorizaciones, permisos y horarios de funcionamiento, según cada caso en particular;*

- *Verificar los datos y documentos proporcionados por el propietario o administrador del establecimiento mercantil interesado en aperturar su negocio;*
- *Ordenar y practicar visitas de inspección a los establecimientos mercantiles a que se refiere este Reglamento en cualquier tiempo, para verificar permanentemente el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, vigilando que en todo momento se preserve el orden público y la paz social, y*
- *Dar vista al Ministerio Público cuando exista la posible comisión de un delito.*

Por otra parte, la licencia de funcionamiento y el permiso provisional, al otorgarse al solicitante, constituyen un derecho personal e intransferible y condicionado, sin que esto signifique un derecho permanente o definitivo, por lo que, consecuentemente, puede revocarse o cancelarse cuando a juicio de las autoridades competentes lo requiera el orden público, o cualquier otro motivo de interés social, quedando la licencia sujeta, además, a la revalidación o refrendo anual.

Que el artículo 28 del Reglamento en mención señala que es facultad del Presidente Municipal a través del área operativa correspondiente, el llevar a cabo visitas de inspección que deberán apegarse y cumplir con las normas establecidas.

Además, las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de inspección, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Los inspectores para practicar visitas deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de inspeccionarse, que el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Que de igual forma los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

Que es de señalar que, al iniciar la visita, el inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa la cual dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

Que asimismo de toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

En este sentido es que el artículo 37 señala que a los titulares de las licencias de funcionamiento que infrinjan el presente Reglamento, a través de la autoridad competente se les podrán imponer las siguientes sanciones:

- I. Multa de 100 a 1000 días de salario mínimo;*
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;*
- III. Suspensión temporal de actividades por cuarenta y cinco días;*
- IV. Clausura temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso, y*
- V. Clausura definitiva y cancelación de la licencia de funcionamiento.*

Las sanciones mencionadas se aplicarán, sin perjuicio de las demás que conforme a otras disposiciones aplicables procedan.

Que, por lo antes expuesto, es necesario exhortar al Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, para que a través de la Dirección Competente realice visitas de inspección a los establecimientos mercantiles con venta y suministro de bebidas alcohólicas, con el objetivo de verificar permanentemente el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y vigilando que en todo momento se preserve el orden público y la paz social del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, para que a través de la Dirección Competente realice visitas de inspección a los establecimientos mercantiles con venta y suministro de bebidas alcohólicas, con el objetivo de verificar permanentemente el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y vigilando que en todo momento se preserve el orden público y la paz social del Municipio.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE ABRIL DE 2023.

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la seguridad es un derecho humano, condición necesaria para el funcionamiento de la sociedad y uno de los principales criterios para asegurar la calidad de vida,¹ razón por la que a mayor seguridad, mayores garantías de paz para las personas que integramos las estructuras sociales.

Que la seguridad reduce también los niveles de vulnerabilidad, al reducir o eliminar posibles amenazas o peligros que impiden el pleno desarrollo de las personas para realizar todas y cada una de sus actividades cotidianas, ya sea al encontrarse en un domicilio o bien, al desplazarse de un lugar a otro.

Que el derecho fundamental a la seguridad pública implica una obligación a cargo del Estado, para que establezca los mecanismos necesarios a fin de prevenir el delito y, en su caso, sancionarlo conforme a

¹ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26029.pdf>



las leyes², por ello, corresponde al Estado actuar con eficiencia, eficacia y firme determinación para lograr una sociedad en la que impere el estado de derecho.

Que aun cuando se han impulsado diversas estrategias encaminadas a combatir la delincuencia en el país, las tasas reportadas de delitos cometidos inquietan significativamente a las y los ciudadanos, quienes a diario continúan siendo víctimas de diversos delitos que menoscaban su integridad personal y desde luego producen estragos en sus bienes.

Que por lo antes mencionado, la delincuencia constituye un flagelo para la población en general, así como para los sectores productivos, afectando el desarrollo económico y social del país, lo que hace necesaria la participación de las instituciones del Estado, para atender los problemas de inseguridad.

Que diversos estudios sobre la materia, señalan que existen condiciones adicionales como la falta de vigilancia, la poca o nula iluminación de espacios públicos, entre otros, los que aceleran de manera desproporcionada la posibilidad de que los actos delictivos ocurran.

Que por otra parte, la seguridad estructural es un conjunto de elementos y condiciones que se deben cumplir para que una construcción cumpla su función durante y después de su edificación, con el objetivo de poderse usar libremente y de una manera segura según el uso que se le destinó al inmueble.

Que para ello, es importante tomar en cuenta distintos elementos fundamentales, dentro de los cuales se encuentran³:

- Tipo de Suelo: Existe una clasificación por el tipo de sedimentos en la tierra, según la zona lacustre que corresponda toque (cantidad de agua en el subsuelo que se desplanta).
- Elección de Cimentación: Esta elección depende de lo que está arriba y lo que está abajo, o sea, tipo de suelo y tipo de edificación.

² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2006_segpublica.pdf

³ [Seguridad estructural - Llave Bienes Raíces](#)



- Conformación de la Estructura: En esta sección no solo intervienen los ingenieros, sino también los arquitectos, muchas veces el diseño solicita un tipo de estructura, tanto por tipo de arquitectura como por uso del inmueble; para el caso de vivienda suelen usarse marcos rígidos en acero y concreto armado.
- Tránsito de usuarios: Este cálculo se vuelve importante al definir el uso del inmueble, ya que no es el mismo tránsito que genera una fábrica de obreros que una vivienda.
- Cargas accidentales: Como su nombre lo dice, se trata de cargas que sucederán eventualmente como los son sismos, vientos, explosiones, incendios y otros fenómenos extraordinarios; el que sean ocasionales no significa que no se deban considerar en algún punto de la vida del edificio.

Que por lo anterior, una forma de garantizar la seguridad de las estructuras, es a través de los denominados "Dictámenes en seguridad estructural en edificaciones existentes" los cuales se fundamentan en dictaminaciones oculares de las construcciones consideradas de alto riesgo⁴.

Que la inspección ocular del inmueble consiste en una revisión del interior y exterior del inmueble con el objeto de evaluar sus condiciones estructurales, a fin de conocer el grado de riesgo en el que se encuentra la estructura, debiendo recopilar datos técnicos, fotográficos e información sobre antecedentes del entorno de la propia edificación y sus características generales, con el propósito de respaldar los juicios emitidos a los puntos analizados.

Que la inspección ocular del inmueble o instalación de que se trate, se llevará a cabo por un Revisor o personal del Instituto debidamente acreditado, quien será acompañado de la(s) persona(s) autorizada(s) para dar el acceso el día que se establezca para llevar a cabo la verificación.

⁴ [Dictámenes en Seguridad Estructural en Edificaciones Existentes \(cdmx.gob.mx\)](http://cdmx.gob.mx)



Que a pesar de lo anterior, existen diversas razones por las cuales las obras llegan a padecer distintos accidentes, las cuales las hacen inseguras y poco funcionales, lo que a su vez genera que la población sufra lesiones de distintos tipos, para ello, algunos de los accidentes más frecuentes son los siguientes:

- Precipitaciones o caídas.
- Caída de escombros y objetos.
- Explosión, Electrocutación e incendio
- Accidentes en obras de construcción por atrapamiento
- Accidentes de maquinaria
- Accidentes con vehículos

Que un claro ejemplo de la inseguridad estructural ocurre en Santa Cruz Buenavista, en donde colonos se han manifestado en reiteradas ocasiones, bloqueando la circulación por el puente que cruza la Recta a Cholula para denunciar el mal estado del puente y lo peligroso que es, además de foco rojo de inseguridad que representa, pues no cuenta con adecuado alumbrado público y pasos peatonales adecuados, lo que pone en riesgo las vidas de niños, principalmente estudiantes, además de mujeres y hombres.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente:

- A la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Puebla, implementen a la brevedad y de manera conjunta, acciones en materia de seguridad pública como vigilancia permanente en la zona donde se encuentra el puente, que cruza la Recta Cholula a la altura de la Colonia Santa Cruz Buenavista de la Ciudad de Puebla, toda vez que ante la falta de luminaria y



condiciones de infraestructura idóneas, se ha convertido en un punto de inseguridad para las y los ciudadanos que transitan por la misma.

- o A la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado y a la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento de Puebla para que, en conjunto y en el ámbito de su respectiva competencia, revisen la estructura y condiciones en las que se encuentra el puente, que cruza la Recta Cholula a la altura de la Colonia Santa Cruz Buenavista de la Ciudad de Puebla, con la finalidad de rehabilitar y ampliar el mismo, dotándolo de iluminación en virtud de que se encuentra en mal estado, solo cuenta con un carril, no cuenta con condiciones óptimas para las y los peatones y puede constituir un peligro para la vida de las personas que transitan por el mismo.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Puebla, implementen a la brevedad y de manera conjunta, acciones en materia de seguridad pública como vigilancia permanente en la zona donde se encuentra el puente, que cruza la Recta Cholula a la altura de la Colonia Santa Cruz Buenavista de la Ciudad de Puebla, toda vez que ante la falta de luminaria y condiciones de infraestructura idóneas, se ha convertido en un punto de inseguridad para las y los ciudadanos que transitan por la misma.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado y a la Secretaría de Movilidad e



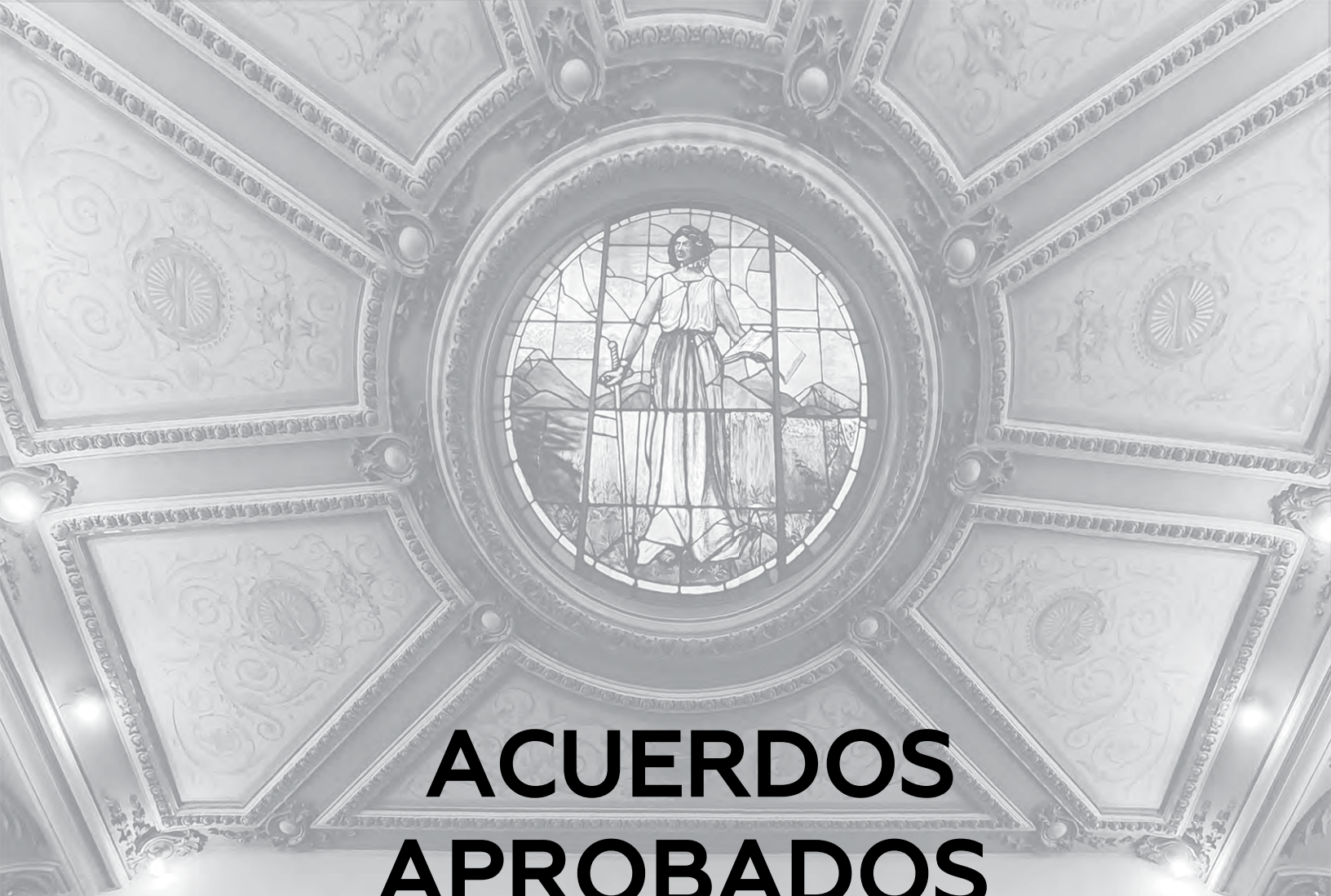
Infraestructura del Honorable Ayuntamiento de Puebla para que, en conjunto y en el ámbito de su respectiva competencia, revisen la estructura y condiciones en las que se encuentra el puente, que cruza la Recta Cholula a la altura de la Colonia Santa Cruz Buenavista de la Ciudad de Puebla, con la finalidad de rehabilitar y ampliar el mismo, dotándolo de iluminación en virtud de que se encuentra en mal estado, solo cuenta con un carril, no cuenta con condiciones óptimas para las y los peatones y puede constituir un peligro para la vida de las personas que transitan por el mismo.

Notifíquese.

EN EL ESFUERZO
ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE MAYO DE 2023

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LOPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





ACUERDOS APROBADOS



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, Integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas así como a la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que difundan a las autoridades municipales, sus agentes de tránsito y ciudadanía en general los alcances del acuerdo por el que se establece la expedición de licencia digital de conducir para el servicio particular en las modalidades de automovilista, motociclista o chofer particular y se dan a conocer los mecanismos para su emisión y uso”*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a las personas titulares de las Secretarías de Planeación y Finanzas, y de Movilidad y Transporte, para que difundan a las



autoridades municipales, sus agentes de tránsito y ciudadanía en general los alcances del acuerdo, por el que se establece la expedición de licencia digital de conducir para el servicio particular en las modalidades de automovilista, motociclista o chofer particular y se dan a conocer los mecanismos para su emisión y uso.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que el penúltimo párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la libre movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad para todas las personas.

Además, el mismo ordenamiento garantiza la libertad de tránsito para todas las personas que habitan o transitan dentro del territorio nacional. La mencionada garantía contenida en el artículo 11 consiste en el derecho de todo individuo para entrar o salir del país, viajar por su territorio, salvo que exista alguna disposición en contrario de la autoridad judicial.¹

Que si bien es cierto que en nuestro marco jurídico está protegido el *libre tránsito*, también es cierto que este implica el ejercerlo de acuerdo a un orden y en paz; es por eso que cuando se trata de vehículos con motor, es necesario contar con una licencia que pueda acreditar la pericia y competencia de quien los conduce.

Que la *licencia* resulta un “*acto administrativo*” por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio del derecho específico de un particular; en este caso *la licencia de conducir* para ejercer el derecho al libre tránsito.

Que en la generalidad de los casos en que la legislación positiva ha adoptado el régimen de autorizaciones, licencias o permisos, hay un *derecho preexistente del particular*, pero su ejercicio se encuentra restringido porque puede afectar la tranquilidad, la seguridad, la salubridad pública o la economía del país, y sólo hasta que se satisfacen determinados requisitos que dejan a salvo tales intereses, la

¹ Poder Judicial de la Federación [PJF] (2009). Jurisprudencia 2ª/J.192/2009 (9ª.) Registro 165648 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Diciembre 2009, Tomo XXX.



Administración permite el ejercicio de *aquel derecho previo*. Así pues, la autorización, la licencia y el permiso constituyen actos que condicionan para un particular el ejercicio de algunos de sus derechos,² y dado que no cualquiera puede tomar un vehículo motorizado, es menester recordar los requisitos necesarios para poder hacerlo.

Que el artículo 123 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla se establece lo siguiente:

“Toda persona que conduzca un vehículo en la infraestructura vial del Estado deberá obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente que corresponda al tipo de vehículo y servicio de que se trate y que haya expedido la autoridad legalmente facultada para ello y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, sus Reglamentos y en las disposiciones legales aplicables.”

Que conforme a la misma normatividad en su artículo 126, se establece la clasificación de las licencias de conducir, mismas que pueden ser:

- Provisional, la cual será otorgada para personas automovilistas o motociclistas de los dieciséis a los dieciocho años, previa presentación de la carta responsiva del padre o tutor legalmente ratificada; también se podrá expedir a quienes, siendo mayores de dieciocho años, estén aprendiendo a conducir. Esta licencia tendrá vigencia de seis meses.
- De automovilista, que se otorga a los conductores de automóviles o vehículos, propios o ajenos, que hayan cumplido dieciocho años. Tendrá una vigencia de tres años, cinco años o permanente.
- De motociclista, misma que se otorga a los conductores de vehículos de dos, tres o cuatro ruedas o, derivados de los mismos y que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrán una vigencia de tres años, cinco años o permanente.
- De chofer particular, misma que requieren los conductores de toda clase de vehículos particulares; excepto motociclistas. Tendrá una vigencia de tres años, cinco años o permanente. y

² Fraga, G (2007). Derecho Administrativo 46va Ed, Porrúa P. 46



- Del servicio de transporte público y mercantil.

Que la administración pública en la entidad cuenta con diversas dependencias para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de cada una de las áreas que la conforman, estableciéndose en la fracción II del artículo 31 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla*, la Secretaría de Planeación y Finanzas, y en la fracción XI la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Que de conformidad con el diverso 33 fracción LV de aquella normatividad, la Secretaría de Planeación y Finanzas, entre otras funciones, es la encargada de establecer, integrar, administrar, controlar y mantener actualizado el Registro Estatal Vehicular, de conformidad con sus respectivas atribuciones; también tendrá las de asignar, expedir, entregar y sustituir las placas, calcomanías de identificación vehicular, tarjetas de circulación y demás documentos relativos a vehículos del servicio particular, así como licencias de conducir que correspondan a los diversos tipos de vehículos y servicios de que se trate conforme a la ley, previa revisión, verificación y autorización de la documentación del solicitante y cobro de los derechos correspondientes, haciendo constar electrónicamente en el respectivo sistema de control vehicular, todos los movimientos relacionados, en coordinación con las secretarías de Administración, y de Movilidad y Transporte.

En este sentido la Ley Orgánica en comento establece en su artículo 42 el despacho de los asuntos de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, y precisamente en la fracción XIII hace mención que le corresponde a esta Dependencia establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como otorgar concesiones y expedir las licencias, permisos y autorizaciones respectivas dentro del ámbito de su competencia.

Que la Ley de Transporte del Estado de Puebla establece en su artículo 125 la posibilidad de utilizar tecnologías de vanguardia para la expedición de licencias de conducir, con el fin de agilizar y hacer eficaz el proceso administrativo conducente por parte de la Secretaría de Movilidad y Transportes.

Que además de este marco jurídico, el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte artículo 15 fracción X, establece las disposiciones para proveer la exacta observancia de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, esto en la esfera administrativa, ya que contempla las atribuciones que



ejercedrá cada una de sus unidades administrativas. Y es justo en este marco de referencia donde establece entre otras facultades coordinarse con la Secretaría de Planeación y Finanzas y las unidades administrativas competentes, para definir los requisitos que en materia de movilidad deban satisfacer los particulares y el personal del servicio de transporte, al obtener sus licencias en sus diversas modalidades.

Que en este sentido la Ley de ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2023, establece en su artículo 30 las cuotas, tarifas y los derechos de los servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas. En el Apartado B de este artículo se refiere a las licencias para conducir vehículos, siendo la fracción II donde se establece la tarifa por la expedición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular, así como su canje o reposición, incluyendo la forma oficial valorada o la forma oficial de reproducción restringida digital, según corresponda, con vigencia, estableciendo costo por vigencia en los incisos a) b) y c).

Que en el mismo numeral y apartado pero en su fracción VI se establece el costo por el canje o reposición de licencia de automovilista, motociclista, o chofer particular de vigencia permanente, incluyendo forma oficial valorada o forma oficial de reproducción restringida digital, según corresponda, por cada una.

Que de acuerdo al marco normativo al que se hace referencia en los párrafos que anteceden, (además de la normativa relativa y aplicable), fue posible que se publicara en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el *“ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas en conjunto con la Secretaria de Movilidad y Transporte, por el que establecen la expedición de Licencia Digital de Conducir para el servicio particular en las modalidades de Automovilista, Motociclista o Chofer Particular y se dan a conocer los mecanismos para su emisión y uso”*³, el pasado 31 de enero de 2022.

Que el citado acuerdo a la letra dice en sus resolutivos:

“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DIGITAL DE CONDUCIR PARA EL SERVICIO PARTICULAR EN LAS MODALIDADES DE AUTOMOVILISTA, MOTOCICLISTA O CHOFER PARTICULAR Y SE DAN A CONOCER LOS MECANISMOS PARA SU EMISIÓN Y USO

³ Gobierno del Estado de Puebla (2022) Periódico Oficial del Estado de Puebla. 31 de enero de 2022, Tomo DLXI. Número 21 Edición Vespertina



PRIMERO. El presente Acuerdo es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer la expedición de la Licencia Digital de Conducir para el servicio particular en las modalidades de Automovilista, Motociclista o Chofer Particular a que se refiere el artículo 126, fracciones II, III y IV de la Ley de Transporte del Estado de Puebla en los trámites de expedición, canje o reposición. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por Licencia Digital de Conducir el documento electrónico emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ejercicio de sus atribuciones, que acredita las habilidades, capacidades o certificaciones necesarias para la conducción de vehículos de transporte, según corresponda. La Licencia Digital de Conducir a que se refiere el presente Acuerdo, invariablemente estará vinculada a la licencia de conducir impresa en forma oficial valorada, en tales condiciones el pago de los derechos a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado, en el Ejercicio Fiscal en que se solicite el servicio, se causarán y pagarán en una sola ocasión por cada trámite, independientemente de la que se solicite primero.

SEGUNDO. Las personas que a partir del mes de febrero de dos mil veinte hayan obtenido una licencia de conducir impresa, en forma oficial valorada, en las modalidades de automovilista, motociclista o chofer particular, podrán tramitar una Licencia de Conducir Digital, a través de la página electrónica <https://ventanilladigital.puebla.gob.mx>. Una vez generada la Licencia Digital de Conducir, será remitida al correo electrónico que para tales efectos manifieste el contribuyente ante la autoridad y podrá consultarla en la aplicación "Licencia Digital Puebla". Las personas que hayan obtenido una licencia de conducir de automovilista, motociclista o chofer particular de conformidad con lo señalado en este artículo, tendrán derecho a obtener la primera Licencia Digital de Conducir sin que medie pago alguno.

TERCERO. La Licencia Digital de Conducir tendrá la misma validez que la licencia impresa en forma oficial valorada. Las autoridades de vialidad podrán verificar su autenticidad, vigencia o situación administrativa, ingresando a través de la aplicación "Licencia Digital Puebla".

CUARTO. Las personas que soliciten por primera vez una licencia de conducir impresa en forma oficial valorada o bien realicen los trámites de canje o reposición, deberán realizar el pago de los derechos que correspondan al trámite solicitado en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal correspondiente, con lo cual podrán obtener su primera Licencia Digital de Conducir, sin que medie pago alguno.

De igual forma, en los trámites de canje o reposición de licencias de conducir con vigencia permanente, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente, en el momento de realizar el trámite, el usuario tendrá derecho a obtener la primera Licencia Digital de Conducir, sin que medie pago alguno.



QUINTO. A fin de mantener los registros biométricos actualizados, tales como fotografía, huellas dactilares y firma, las personas que opten por tramitar únicamente licencias digitales de conducir, en ningún caso podrán hacerlo por más de nueve años contados a partir de la fecha de haber obtenido la última licencia de conducir impresa en forma oficial valorada; independientemente de la vigencia de la Licencia Digital. Una vez fenecido el plazo señalado en el párrafo anterior, los interesados deberán acudir a cualquiera de las oficinas de licencias a fin de realizar la actualización de sus registros biométricos y realizar el trámite correspondiente de canje o reposición de licencia de conducir impresa en forma oficial valorada conjuntamente con la Licencia Digital de Conducir, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el Ejercicio Fiscal de que se trate. Quienes obtengan una Licencia Digital de Conducir mediante los trámites de canje o reposición, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente en el momento de realizar el trámite, podrán acudir a las oficinas de licencias a tramitar la licencia de conducir impresa en forma oficial valorada, si así lo requieren.

SEXTO. No procederá la expedición de la Licencia Digital de Conducir, en los siguientes casos:

I. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en la ley de la materia y su reglamento; así como en la normatividad aplicable, vigentes;

II. Cuando conste en el registro de licencias de conducir un reporte de que el solicitante tiene impedimento médico, administrativo o jurídico para la obtención de este documento;

III. Cuando el solicitante cuente con una licencia provisional;

IV. Cuando la documentación o los datos proporcionados por el solicitante sean falsos o carezcan de veracidad, y

V. Cuando el último trámite de licencia de conducir del servicio particular se hubiere realizado antes del mes de febrero de dos mil veinte.

SÉPTIMO. La Licencia Digital de Conducir a que se refiere el presente Acuerdo, constituye una forma oficial valorada de reproducción restringida, en términos de lo dispuesto en el artículo 34-B del Código Fiscal del Estado de Puebla, que contiene medidas de seguridad técnicas, características especiales y específicas, misma que se emitirá o expedirá exclusivamente por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la que esta autoridad, en uso de las atribuciones que tiene conferidas en las leyes fiscales, dará fe del acto jurídico que en la misma se consigne; además de que, por su naturaleza jurídica y por su incidencia en el proceso recaudatorio, adquiere un valor público y sirve como medio de control fiscal y administrativo.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Licencia Digital de Conducir, es intransferible y de uso exclusivo del titular de la misma, la cual no podrá ser compartida, ni descargada por terceras personas, por lo que el uso indebido de la misma, implica responsabilidad penal y administrativa, conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Para efectos del presente Acuerdo, las Secretarías de Planeación y Finanzas; y de Movilidad y Transporte, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, deberán apegarse, en lo conducente, a las disposiciones aplicables del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que expide los Lineamientos para el Inicio e Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en los Procesos, Trámites y Servicios de la Administración Pública del Estado de Puebla, dentro del Esquema de Gobierno Digital, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha treinta de abril del dos mil veintiuno⁴."

Que dada la importancia del ACUERDO, en el ejercicio de las atribuciones de las dos dependencias acordantes, resulta de suma importancia difundirlo tanto entre los agentes municipales de vialidad o tránsito, como en la ciudadanía en general, ya que sus alcances en pro de los habitantes del Estado, es de relevancia y de interés general.

En este sentido, una vez publicado el ACUERDO de referencia, el pasado mes de febrero de 2022, el Ejecutivo del Estado, de la mano de la Secretaría de Movilidad y Transporte, puso en marcha la expedición de licencias digitales para conducir, entendiéndose por ella aquel documento electrónico emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ejercicio de sus atribuciones, que acredita las habilidades, capacidades o certificaciones necesarias para la conducción de vehículos de transporte, según corresponda.

Que la Licencia Digital de Conducir tendrá la misma validez que la licencia impresa (formato físico) en forma oficial valorada.

Que todas las autoridades de vialidad podrán verificar su autenticidad, vigencia o situación administrativa, ingresando a través de la aplicación "*Licencia Digital*

⁴ https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_E_V_31012022_C.pdf



Puebla". Lo anterior sin importar si se trata de una autoridad de vialidad municipal o del Estado.

De igual forma, es importante resaltar que toda persona que tenga su licencia digital de conducir deberá contar con la aplicación denominada "*Licencia Digital Puebla*", para que las autoridades le den esa validación como se menciona en el párrafo anterior.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transportes y Movilidad, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo de mérito, con las modificaciones hechas por esta Comisión y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la Comisión Permanente el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de las Secretarías de Planeación y Finanzas, y de Movilidad y Transporte, para que difundan a las autoridades municipales, sus agentes de vialidad o tránsito y ciudadanía en general los alcances del acuerdo, por el que se establece la expedición de licencia digital de conducir para el servicio particular en las modalidades de automovilista, motociclista o chofer particular y se dan a conocer los mecanismos para su emisión y uso.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ABRIL DE 2023
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, Y DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, PARA QUE DIFUNDAN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SUS AGENTES DE VIALIDAD O TRÁNSITO Y CIUDADANÍA EN GENERAL LOS ALCANCES DEL ACUERDO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DIGITAL DE CONDUCIR PARA EL SERVICIO PARTICULAR EN LAS MODALIDADES DE AUTOMOVILISTA, MOTOCICLISTA O CHOFER PARTICULAR Y SE DAN A CONOCER LOS MECANISMOS PARA SU EMISIÓN Y USO.

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES
Y DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de la Familia y los Derechos de la Niñez de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXXV, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXXV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ámbito de su competencia implementen acciones, programas y/o políticas públicas que fomenten la paternidad responsable, con la finalidad de consolidar la corresponsabilidad familiar en el cuidado principalmente de las niñas, los niños, las y los adolescentes y, en tanto, abonar a su pleno desarrollo”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados Mónica Rodríguez Della Vecchia, María Guadalupe Leal Rodríguez y Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Implementar acciones, programas y/o políticas públicas que fomenten la paternidad responsable, con la finalidad de consolidar la corresponsabilidad familiar en el cuidado principalmente de las niñas, los niños, las y los adolescentes y, en tanto, abonar a su pleno desarrollo.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en específico el objetivo 5, la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible, de ahí parte la importancia de garantizar este derecho en nuestra sociedad¹.

Que es evidente que, durante las últimas décadas, se han conseguido grandes avances en ese sentido, por ejemplo, más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio infantil; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo.

Que a pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades, por ejemplo, las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un periodo de 12 meses².

Que por tal motivo, la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas busca cumplir con distintas metas, para garantizar esta igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, encontrándose entre algunas de éstas, las siguientes³:

- ✓ Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo;

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>, consulta realizada a quince de mayo de dos mil veintidós.

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>, consulta realizada a quince de mayo de dos mil veintidós.

³ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#igualdad-genero>, consulta realizada a quince de mayo de dos mil veintidós.

- ✓ Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación;
- ✓ Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil y forzado y la mutilación genital femenina;
- ✓ Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados, mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país;
- ✓ Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública;
- ✓ Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen;
- ✓ Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales;
- ✓ Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres; y
- ✓ Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables, para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Que de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la paternidad responsable implica un involucramiento activo de los padres, no solo en la provisión de recursos económicos, sino también en la crianza y la vida cotidiana de sus hijas e hijos, convirtiéndoles en una parte fundamental de su día a día⁴.

Que la corresponsabilidad del cuidado es considerada como un paso fundamental, para lograr una sociedad más justa, tal y como lo expresa una de las metas del Objetivo 5 de Desarrollo Sostenible.

Que la vinculación en la crianza y la distribución equitativa de las tareas de cuidado de los padres y madres, no solo propicia un buen desarrollo biológico y psicosocial de las niñas, niños y adolescentes, sino también impacta en el acceso a oportunidades de desarrollo de todo el hogar.

Que por tal razón, cuando las responsabilidades son compartidas, se abren posibilidades para realizar otras acciones que aumenten el bienestar, como lo es el desarrollo de capacidades, actividades remuneradas y de recreación, ya que se le quita a las mujeres la carga histórica de ser la cuidadoras del hogar.

Que desde hace muchos años, los estereotipos y roles de género establecidos por la sociedad han asignado a los hombres una paternidad "responsable" casi exclusivamente relacionada con el cumplimiento del rol de proveedor, por lo cual esto debe de cambiar, ya que los padres no solo tienen la obligación de proveer, sino de relacionarse más allá de ello con sus menores.

Que en el último informe de desarrollo humano, que realizó la Organización de las Naciones Unidas, se evidenció que aun cuando el padre no convive con la pareja, el 73% realiza un aporte económico voluntariamente, sin embargo, cierto también es, que si bien la provisión económica es fundamental para cubrir necesidades básicas de los seres humanos, no es suficiente⁵.

⁴ https://www.do.undp.org/content/dominican_republic/es/home/blog/2018/paternidad-responsable--un-elemento-clave-para-el-desarrollo-hum.html#:~:text=La%20paternidad%20responsable%20implica%20un,cotidiana%20de%20sus%20hijos%2Fas, consulta realizada a quince de mayo de dos mil veintidós.

⁵ https://www.do.undp.org/content/dominican_republic/es/home/blog/2018/paternidad-responsable--un-elemento-clave-para-el-desarrollo-hum.html#:~:text=La%20paternidad%20responsable%20implica%20un,cotidiana%20de%20sus%20hijos%2Fas, consulta realizada a quince de mayo de dos mil veintidós.

Que las declaraciones de madres adolescentes señalan que menos del 40% de sus parejas contribuye con las tareas del hogar, o cuida a las niñas y niños, mientras que, por el contrario, la mujer trabaja y ayuda con responsabilidades escolares, siendo importante señalar que a esto se suma el hecho de que algunos padres no siempre reconocen la paternidad.

Que estos comportamientos reproducen roles tradicionales de género y limitan la creación de capacidades y acceso a oportunidades de desarrollo humano de las madres adolescentes o de otras mujeres en su entorno, relegándoles los temas de cuidado; tan es así que el 36% de las madres adolescentes desertó a su educación, por embarazo o por tener que cuidar a sus hijas e hijos, mientras que un 60% de ellas se dedica a quehaceres del hogar.

Que por desgracia, cuando no existe una corresponsabilidad en el cuidado de las y los menores de edad, se tiende a cargar más a una de las partes, a costa del bienestar propio y limitando el propio desarrollo humano; por tal motivo, en el caso de las madres adolescentes, la baja escolaridad y el trabajo no remunerado o precario, afecta las posibilidades de generación de ingresos propios y de acceso a la seguridad social, impactando a su vez en el bienestar del hogar.

Que es importante señalar que una paternidad responsable propicia el camino hacia una sociedad más inclusiva, por lo cual es necesario la implementación de políticas que promuevan una transformación cultural a favor de la corresponsabilidad del cuidado y la conciliación entre el trabajo y la familia, acompañando de marcos legales que garanticen la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, así como el reconocimiento legal obligatorio de hijas e hijos.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ámbito de su competencia implementen acciones, programas y/o políticas públicas que fomenten la paternidad responsable, con la finalidad de consolidar la corresponsabilidad familiar en el cuidado principalmente de las niñas, los niños, las y los adolescentes y, en tanto, abonar a su pleno desarrollo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de la Familia y los Derechos de la Niñez, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración de esta Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXXV, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXXV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ámbito de su competencia implementen acciones, programas y/o políticas públicas que fomenten la paternidad responsable, con la finalidad de consolidar la corresponsabilidad familiar en el cuidado principalmente de las niñas, los niños, las y los adolescentes y, en tanto, abonar a su pleno desarrollo.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ABRIL DE 2023

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA IMPLEMENTEN ACCIONES, PROGRAMAS Y/O POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FOMENTEN LA PATERNIDAD RESPONSABLE, CON LA FINALIDAD DE CONSOLIDAR LA CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR EN EL CUIDADO PRINCIPALMENTE DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, LAS Y LOS ADOLESCENTES Y, EN TANTO, ABONAR A SU PLENO DESARROLLO.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ABRIL DE 2023

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECHIA
PRESIDENTA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
SECRETARIA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA IMPLEMENTEN ACCIONES, PROGRAMAS Y/O POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FOMENTEN LA PATERNIDAD RESPONSABLE, CON LA FINALIDAD DE CONSOLIDAR LA CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR EN EL CUIDADO PRINCIPALMENTE DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, LAS Y LOS ADOLESCENTES Y, EN TANTO, ABONAR A SU PLENO DESARROLLO.

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES
Y DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de la Familia y los Derechos de la Niñez de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXXV, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXXV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado para que aquellos que aún no han instalado sus Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes lo hagan a la brevedad posible y los que ya lo hicieron elaboren y aprueben su Programa Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Instalen los Municipios sus Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como elaboren y aprueben su Programa Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 4 la importancia de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, razón por la cual, consagra el interés superior de la niñez como un principio rector, en las actuaciones y decisiones del Estado que se relacionan con las y los menores de edad.

En este contexto, el 4 de diciembre del año 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenamiento que tiene como objetivos los siguientes:

- *Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;*
- *Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;*
- *Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de las y los niños que hayan sido vulnerados;*
- *Establecer los principios rectores y criterios que orienten la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos; y*
- *Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.*

Además, el artículo 2 de la Ley previamente citada, señala que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán en cuenta las medidas para:

- ✓ *Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;*
- ✓ *Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y*
- ✓ *Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.*

Por tal razón la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla como elementos fundamentales para cumplir con los objetivos de la misma, los programas municipales, locales y nacional de protección de niñas, niños y adolescentes, los cuales también son fundamentales para garantizar sus derechos.

Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es que estos sistemas, como instancias encargadas de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene, entre algunas otras atribuciones, de conformidad con sus esferas competenciales, las siguientes:

- *Difundir el marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;*
- *Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;*
- *Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;*

- Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación del desarrollo;
- Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades;
- Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; y
- Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes.

En el caso específico de los municipios, el multicitado ordenamiento jurídico hace alusión, en su numeral 138, que los Sistemas Municipales serán presididos por las personas titulares de las Presidencias Municipales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Además, indica que dichos Sistemas deberán de contar con una Secretaría Ejecutiva, aunado a que tendrán la obligación de garantizar la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes en el desarrollo de los mismos, razón por la que, en su artículo 139, estipula que:

“Las leyes de las entidades federativas preverán que las bases generales de la administración pública municipal, dispongan la obligación para los ayuntamientos de contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias locales y federales competentes”.

Dicho lo anterior y, para dar cumplimiento a lo que establece la Ley General citada con antelación, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla contempla, en su Capítulo V, Sección Segunda, lo relativo a los Sistemas Municipales de Protección Integral, para lo cual indica que los Ayuntamientos, de conformidad con los ordenamientos aplicables, contarán con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias municipales y estatales competentes, además de que también otorga a dichos sistemas las atribuciones siguientes:

- *Elaborar su Programa Municipal y participar en el diseño del Programa Estatal;*
- *Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;*
- *Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su Municipio;*
- *Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;*
- *Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;*
- *Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;*
- *Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;*
- *Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;*

- *Coordinarse con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General y la presente Ley;*
- *Coadyuvar con el Sistema Estatal de Protección, en la integración del sistema estatal de información de niñas, niños y adolescentes; y*
- *Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales.*

Por lo anterior, es que los 217 Ayuntamientos del Estado se encuentran obligados a instalar en sus administraciones los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como elaborar y apruebar su Programa Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de la Familia y los Derechos de la Niñez, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración de esta Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXXV, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXXV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado para que aquellos que aún no han instalado sus Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes lo hagan a la brevedad posible y los que ya lo hicieron elaboren y aprueben su Programa Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ABRIL DE 2023

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE AQUELLOS QUE AÚN NO HAN INSTALADO SUS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LO HAGAN A LA BREVEDAD POSIBLE Y LOS QUE YA LO HICIERON ELABOREN Y APRUEBEN SU PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ABRIL DE 2023

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECHIA
PRESIDENTA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
SECRETARIA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE AQUELLOS QUE AÚN NO HAN INSTALADO SUS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LO HAGAN A LA BREVEDAD POSIBLE Y LOS QUE YA LO HICIERON ELABOREN Y APRUEBEN SU PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que, de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones, diseñen e implementen campañas de comunicación en las que se dé a conocer a la población los efectos del consumo del tabaco, así como los beneficios que aporta el dejar de fumar; promoviendo, para su difusión y la extensión de sus alcances, la participación de los 217 Ayuntamientos de la entidad”*, entre otros resolutivos.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo el Grupo Legislativo de Morena.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a las Secretarías de Salud Federal, Estatal, de Economía y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones, diseñen e implementen campañas de comunicación en las que se dé a conocer a la población los efectos del consumo del tabaco, así como los beneficios que aporta el dejar de fumar; así como promuevan la extensión de sus alcances.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En términos del párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Que la Ley General para el Control del Tabaco, establece la protección de los efectos nocivos del tabaco, así como la protección de los derechos de los no fumadores a contar con espacios 100 % libres de humo de tabaco y emisiones.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas¹:

“El tabaco mata hasta a la mitad de las personas que lo consumen. Cada año, más de 8 millones de personas fallecen a causa del tabaco. Más de 7 millones de estas defunciones se deben al consumo directo de tabaco y alrededor de 1,2 millones son consecuencia de la exposición de no fumadores al humo ajeno.

El consumo de tabaco tiene un costo económico enorme en el que se incluyen los elevados costos sanitarios de tratar las enfermedades que causa y la pérdida de capital humano debida a su morbilidad.

Para hacer frente a la epidemia de tabaquismo, los Estados Miembros de la OMS, entre los que se encuentra México, adoptaron en 2003 el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS), tratado que actualmente han ratificado 182 países.

Medidas esenciales para reducir la demanda de tabaco

El humo ajeno

El humo de tabaco ajeno es el humo emitido por el extremo encendido de un cigarrillo o por otros productos de tabaco para fumar (pipas de agua) y el humo exhalado por el fumador. Se han identificado más de 4000 sustancias químicas en el humo del tabaco, y no existe un nivel seguro de exposición al humo de tabaco ajeno.

Basándose en pruebas científicas, la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco ha llegado a la conclusión de que los entornos 100% libres de humo son la única forma probada de proteger

¹ Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>
Consultado el veintidós de enero de dos mil veintitrés.

adecuadamente la salud de las personas frente a los efectos nocivos del humo de tabaco ajeno. Las leyes de entornos libres de humo protegen la salud de los no fumadores y son populares, ya que no perjudican a las empresas y animan a los fumadores a dejar de fumar.

Advertencias sanitarias gráficas

Las advertencias sanitarias con gráficos o imágenes de gran tamaño, junto con el empaquetado neutro y los mensajes impactantes, pueden convencer a los fumadores de que deben proteger a los demás no fumando en el interior de las viviendas, fomentan el cumplimiento de la legislación sobre los espacios sin humo y alientan a más personas a dejar de consumir tabaco. Los estudios demuestran que las advertencias gráficas aumentan enormemente la sensibilización de las personas respecto de los daños de consumir tabaco. Las campañas en los medios de información también pueden reducir la demanda de tabaco alentando a proteger a los no fumadores y convenciendo a los fumadores de que dejen de fumar.

Publicidad del tabaco

La prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco puede reducir su consumo. La prohibición total abarca tanto las formas de promoción directas como las indirectas.

- Las formas directas incluyen la publicidad en televisión, radio, prensa, carteles publicitarios y plataformas de redes sociales.*
- Las formas indirectas incluyen el intercambio y extensión de la marca, la distribución gratuita, los descuentos en los precios, la exposición en los puntos de venta, y los patrocinios y las actividades promocionales que se presentan como programas de responsabilidad social de las empresas.*

Impuestos

Los impuestos al tabaco son el medio más costo eficaz de reducir el consumo de tabaco y los costos de la atención de salud, sobre todo entre los jóvenes y la población de bajos ingresos, a la vez que permiten incrementar los ingresos fiscales en muchos países. Los aumentos de impuestos deben ser suficientemente altos con el fin de empujar los precios por encima del crecimiento de los ingresos. Un 10% de aumento en el precio del tabaco reduce el consumo de tabaco en aproximadamente un 4% en los países de ingresos altos y en cerca de un 5% en los países de ingresos medianos y bajos.

La elusión fiscal (lícita) y la evasión fiscal (ilícita) socavan la eficacia de las políticas de control del tabaco, en particular la subida de los impuestos sobre el tabaco. La industria tabacalera y otras entidades suelen argumentar que los elevados impuestos sobre los productos de tabaco conducen a la evasión fiscal. Sin embargo, la experiencia de muchos países demuestra que el comercio ilícito puede abordarse con éxito incluso cuando se aumentan los impuestos y los precios del tabaco.”

En México, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco², 5.5 millones de personas fuman diariamente, 9.4 millones lo hacen ocasionalmente y 9.8 millones de no fumadores está expuesto a humo de tabaco de segunda mano.

Por su parte, la Comisión Nacional contra las Adicciones, dentro de su estudio “*Tabaquismo en México*”³, menciona que el consumo de tabaco y la exposición a su humo siguen siendo un serio problema de salud pública a nivel mundial y nacional, incluso es considerada como la primera causa de muerte en el mundo que es totalmente prevenible y evitable. En nuestro país el consumo de tabaco se ha mantenido estable. La prevalencia de fumadores actuales es del 17.6% lo que significa 14.9 millones de mexicanos de 12 a 65 años son fumadores (Mujeres 3.8 millones; Hombres 11.1 millones).

El tabaquismo es factor de riesgo de 6 de las 8 principales causas de muerte del mundo y de 4 de las 6 enfermedades no transmisibles (ENT) más prevalentes (responsables de casi dos tercios de las muertes a nivel mundial).

En México se estima que anualmente mueren poco más de 51 mil personas por enfermedades atribuibles al tabaquismo, es decir 135 personas al día. Las enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares, las respiratorias crónicas y el cáncer de pulmón son las que tienen el mayor peso en la carga global de enfermedad.

En nuestro país, la atención de las enfermedades atribuibles al tabaquismo, le representa un costo anual de más de 77 mil millones de pesos.

² Disponible en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/246059/fact_transversal_final_01_0417_V6.pdf. Consultada el veintidós de enero de dos mil veintitrés.

³ Disponible en <https://www.gob.mx/salud%7Cconadic/documentos/informacion-tecnica-y-cientifica-sobre-el-consumo-de-tabaco-y-la-exposicion-a-su-humo-por-cada-entidad-federativa>. Consultada el veintidós de enero de dos mil veintitrés.

Dentro del mismo estudio, para el caso de Puebla, se reportaron los siguientes datos⁴:

- ✓ 683 mil fumadores.
- ✓ 2 mil 156 muertes anuales en promedio por consumo de tabaco.
- ✓ 6 muertes por día.
- ✓ 56 mil 970 años de vida saludable perdidos al año por muerte y discapacidad.

Lo anterior, evidencia el escenario en el que nos ubicamos como humanidad y en específico como Nación y Estado. Escenario que a su vez nos impone retos y que, por increíble que parezca y a pesar de ser previsible, controlable y reversible, la falta de información, responsabilidad y compromiso, nos mantienen en números rojos en materia de salubridad y economía tanto pública como familiar. Esto debido a los costos que en primer término implica el consumo del tabaco y sus derivados, pero, más aún, para el tratamiento de las enfermedades y padecimientos que el mismo provoca.

Lo anterior ha orillado al poder público a emitir diversas regulaciones que controlen e inhiban el consumo del tabaco, tales como legislación tanto general como local. Tal es el caso de la Ley General para el Control del Tabaco, vigente desde mayo de 2008, misma que regula el control sanitario de los productos, así como su importación, además de la protección contra la exposición al humo de tabaco.

Por lo que respecta al control sanitario, la propia legislación lo reconoce como el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos y la exposición al humo del tabaco de segunda mano. Por lo que hace a los espacios 100 % libre de humo de tabaco y emisiones, refiere que son aquellas áreas físicas con acceso al público, todo lugar de trabajo, de transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina.

⁴ Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/547204/Puebla_Infografia_Tabaquismo-CONADIC.pdf. Consultada el veintidós de enero de dos mil veintitrés.

Por lo que respecta a la entidad, la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla, vigente desde enero de 2005, tiene por objeto, entre otros, promover la cultura de tolerancia y respeto entre fumadores y no fumadores, proteger la salud de las personas por inhalar involuntariamente el humo generado por la combustión de tabaco, así como prevenir y atender el tabaquismo.

Dentro de la citada Ley se reconoce a cargo de la Secretaría de Salud, el establecimiento de los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, la promoción de la Salud; la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos y/o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios 100% libres de humo de tabaco; y, el diseño de campañas de publicidad que promueva la cesación y disminuya las probabilidades de iniciarse en el consumo de los productos del tabaco.

Finalmente, dentro del texto legal se reconocen a cargo de las Secretarías de Seguridad Pública Estatal y Municipales, el poner a disposición del Juez Calificador competente, a las personas físicas que hayan sido sorprendidas por cualquier persona fumando tabaco, en algún lugar público prohibido, siempre que hayan sido conminadas por los policías preventivos a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo.

Que el pasado 16 de diciembre de 2022, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas al Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, dentro de las mismas, se incluyen especificaciones ejecutivas que determinan de manera puntual los espacios en donde se puede y no fumar, así como las características de los espacios 100% libres de humo de tabaco, además de aquellos adaptados para fumadores.

La difusión de lo anterior provocó confusión y descontento, principalmente, dentro del sector comercial, concretamente el restaurantero y similares, debido a las supuestas bajas en las ventas que dichas medidas provocarían. Sin embargo, como ya quedo expuesto, desde 2005 a nivel local y 2008 a nivel federal, existen restricciones por lo que hace a la venta y consumo del tabaco, tales como:

- La venta por unidad.
- La exposición y acceso directo a los cigarros.
- Publicidad y patrocinio

- Fumar en espacios 100% libre de humo de tabaco, entre ellos los lugares de trabajo, transporte público, espacios de concurrencia colectiva, escuelas o en cualquier lugar de acceso al público.

Medidas que en la práctica son recurrentemente ignoradas, tanto por consumidores como por vendedores, comercios, establecimientos y en algunos casos, por las mismas autoridades.

Atendiendo lo anterior y con el fin de reducir los costos y efectos del consumo de tabaco, resulta necesaria la coordinación de los tres órdenes de gobierno, con la participación ciudadana, para generar y difundir la información que permita concientizar sobre las consecuencias negativas del consumo de dicho producto. Lo anterior, a través de la observancia y ejercicio de las atribuciones que los ordenamientos competentes reconocen a cada instancia y con el fin de que la salud pública y el ejercicio comercial comulguen y sumen esfuerzos para que ningún sector se vea afectado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones, diseñen e implementen campañas de comunicación en las que se dé a conocer a la población los efectos del consumo del tabaco, así como los beneficios que aporta el dejar de fumar; promoviendo, para su difusión y la extensión de sus alcances, la participación de los 217 Ayuntamientos de la entidad.

SEGUNDO.- Se exhorta a las Secretarías de Economía y de Salud, ambas del Estado, así como a los 217 Ayuntamientos de la entidad, para que en el ámbito de su competencia, implementen campañas de concientización entre la industria restaurantera y de consumo de alimentos y bebidas, que les permitan conocer y apegarse a lo dispuesto por la Ley General para el Control del Tabaco, su respectivo Reglamento, así como de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla.

TERCERO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables, ejerzan las atribuciones de su competencia para garantizar el respeto de los espacios libres de emisiones de tabaco, así como los derechos de los no fumadores.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ABRIL DE 2023
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DISEÑEN E IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN EN LAS QUE SE DÉ A CONOCER A LA POBLACIÓN LOS EFECTOS DEL CONSUMO DEL TABACO, ASÍ COMO LOS BENEFICIOS QUE APORTA EL DEJAR DE FUMAR; PROMOVRIENDO, PARA SU DIFUSIÓN Y LA EXTENSIÓN DE SUS ALCANCES, LA PARTICIPACIÓN DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que los programas y campañas de prevención y concientización de enfermedades, sean planeados, difundidos e implementados con perspectiva de género, con el objetivo de que puedan ser accesibles a todas las personas en un ámbito de igualdad"*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Salud del Estado, para que los programas y campañas de prevención y concientización de enfermedades, sean planeados, difundidos e implementados con perspectiva de género, con el objetivo de que puedan ser accesibles a todas las personas en un ámbito de igualdad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Los artículos 4° y 11° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, respectivamente, destacan que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley, por lo tanto, se comprometen a garantizar un ambiente de igualdad por medio de estrategias y programas a favor de las mismas.

Así como existen ordenamientos jurídicos nacionales en materia de igualdad y no discriminación en contra de las mujeres, la realidad es que en el ámbito internacional, este importante principio también se encuentra debidamente constituido, tan es así que lo podemos encontrar en los siguientes instrumentos:

- Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos;
- Convenio Internacional del Trabajo No. 100;
- Convención Americana de Derechos Humanos;
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer; y
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

Partiendo de todo lo anterior, se puede decir que la igualdad y la no discriminación son condiciones fundamentales para el goce de los derechos humanos y, en especial los de las mujeres, por lo cual su análisis e identificación coadyuvan a ubicar cuales son las inequidades producidas por la "neutralidad" de la norma jurídica, por los

contextos sociales o por las prácticas políticas¹, lo que nos deja en claro la necesidad de legislar en la materia, de manera inmediata.

Los principios de igualdad y no discriminación se han convertido en pilares en la construcción de una sociedad en la que las mujeres y los hombres pueden desarrollarse de la mejor manera, sin embargo, pese a estar plenamente reconocidos en una gran cantidad de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, aún sigue pendiente su aplicación e incorporación en un esquema de armonización en la legislación nacional.

Sin lugar a duda, las reformas encaminadas a modificar nuestras Leyes, Códigos y Reglamentos con el fin de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad y a la no discriminación no han sido rápidas², no obstante, han empezado a dar los frutos necesarios que nos dan esperanzas de seguir trabajando en este ámbito.

Es importante reconocer que, respecto a la no discriminación e igualdad en México, ha existido un avance en la creación de legislaciones que tutelan ambos principios, tal es el caso de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, sin embargo, existen todavía un gran número de prácticas discriminatorias que nos evidencian, que estos temas son un gran desafío a largo plazo.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que la igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y una condición de justicia social, pero además, también una cuestión básica, indispensable y fundamental para la igualdad entre las personas, para el desarrollo y la paz³, misma por la que siempre se ha velado en este Poder Legislativo.

De acuerdo con el Comité encargado de verificar el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer (COCEDAW), mismo que da seguimiento a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en nuestro país, aún falta mucho para que las mujeres puedan ejercer de forma igualitaria sus

¹ Marco Jurídico en materia de Igualdad (2013). Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/12_MJMIC.pdf, consulta realizada a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

² Marco Jurídico en materia de Igualdad (2013). Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/12_MJMIC.pdf, consulta realizada a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

³ Conceptos Básicos sobre Igualdad de Género (2006). Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, disponible en: <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG#:~:text=La%20igualdad%20entre%20mujeres%20y,el%20desarrollo%20y%20la%20paz>, consulta realizada a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

derechos humanos en comparación con los de los hombres, por lo que propuso la implementación de las siguientes acciones, en calidad de urgencia⁴:

- ✓ Identificar y atender la violencia de género en espacios altamente inseguros y en el marco del combate a la delincuencia organizada;
- ✓ Promover y garantizar el acceso a la justicia y la elaboración de protocolos armonizados para investigar casos de violencia contra las mujeres;
- ✓ Promover la inclusión de las mujeres indígenas en la vida pública, mediante la participación en la política, la toma de decisiones y espacios de poder;
- ✓ Atender la brecha de género en educación y alfabetización, entre mujeres de zonas urbanas y rurales;
- ✓ Identificar y combatir el acoso y hostigamiento sexuales, y todo acto de violencia y discriminación contra las mujeres en el trabajo; y
- ✓ Brindar educación e información sobre sexualidad y acceso a la salud para las mujeres, así como combatir la mortalidad materna.

Desafortunadamente, el problema de desigualdad entre hombres y mujeres en México sigue siendo un problema, tan es así que el mismo Instituto Nacional de las Mujeres señaló que los actos discriminatorios que experimentan las mujeres se basan generalmente en los estereotipos y prácticas sexistas que desvalorizan el hecho de ser mujer y producen asimetrías en las relaciones de poder entre mujeres y hombres.

Toda forma de discriminación limita el ejercicio de los derechos humanos y el goce de libertades, contribuyendo a la reproducción de la desigualdad, por lo que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación, el 29.5% de las mujeres de 18 años y más declaró que, en el último año, se le discriminó por ser mujer; en contraste, únicamente el 5.4% de los varones fueron discriminados por ser hombres⁵.

Que dicha encuesta además reveló que el 23.7% de la población de 18 años y más se les negó injustificadamente al menos un derecho básico en los últimos 5 años,

⁴ Análisis Situacional de la Igualdad entre Mujeres y Hombres (S.F.). Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048>, consulta realizada a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

⁵ Las Mujeres y la Discriminación (2019) Instituto Nacional de las Mujeres, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN3_2019.pdf, consulta realizada a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

demostrando los datos que el grupo de mayor vulnerabilidad de derechos es el de las mujeres con un 24.9% en comparación con los hombres que equivale a un 22.4%.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que los programas y campañas de prevención y concientización de enfermedades, sean planeados, difundidos e implementados con perspectiva de género, con el objetivo de que puedan ser accesibles a todas las personas en un ámbito de igualdad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este órgano legislativo y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que los programas y campañas de prevención y concientización de enfermedades, sean planeados, difundidos e implementados con perspectiva de género, con el objetivo de que puedan ser accesibles a todas las personas en un ámbito de igualdad.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ABRIL DE 2023
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE LOS PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE ENFERMEDADES, SEAN PLANEADOS, DIFUNDIDOS E IMPLEMENTADOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON EL OBJETIVO DE QUE PUEDAN SER ACCESIBLES A TODAS LAS PERSONAS EN UN ÁMBITO DE IGUALDAD.

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones, se realicen campañas de información sobre la menstruación digna dirigidas a las niñas, adolescentes y mujeres de los pueblos y comunidades indígenas en nuestro estado y se haga entrega de productos de higiene menstrual de manera gratuita, lo que permitirá fortalecer las acciones a las ya realizadas velando hacia una mejor salud, higiene y autocuidado”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones, se realicen campañas de información sobre la menstruación digna dirigidas a las niñas, adolescentes y mujeres de los pueblos y comunidades indígenas en nuestro Estado y se haga entrega de productos de higiene menstrual de manera gratuita, lo que permitirá fortalecer las acciones a las ya realizadas, velando hacia una mejor salud, higiene y autocuidado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La menstruación es una función natural del cuerpo y un signo de salud reproductiva; que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2020, en Puebla hay un millón, 1,750,785 hogares, en los que habitan 6,625,691 personas. En el mismo estudio se revela que el 63% de estas mujeres se encuentran entre los 12 y 59 años, lo cual es el promedio de la vida fértil si consideramos que el periodo de una mujer suele comenzar alrededor de los 12 años y continúan hasta la menopausia, cerca de los 52 años.

De acuerdo a los datos anteriormente citados, es necesario dar a conocer el manejo de la higiene menstrual como lo que es: un tema de derechos humanos. Según la División de Población de la ONU se estima que a nivel mundial hay entre 1 y 4 mil millones de mujeres y que, en 2017, alrededor del 26% de la población se encontraba en edad de menstruar, ocupando en promedio 65 días al año en lidiar con el flujo sanguíneo menstrual¹.

Conforme a las cifras referidas, es preocupante que muchas mujeres de sectores vulnerables y no vulnerables sigan teniendo desconocimiento del tema de su ciclo menstrual y que mucho menos existan plataformas que puedan ayudar a subsanar ese daño.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”.

Asimismo, el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la salud de la manera siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

¹ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU. Dinámica de la población.
<https://population.un.org/wpp/>

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, en cada ciclo menstrual una mujer puede llegar a utilizar, aproximadamente, 20 tampones o toallas desechables, por lo que tomando en cuenta que el costo de una de las toallas más económicas en el mercado que es de \$3.50 al mes una mujer gasta en promedio \$70.00 y al año la cantidad de \$840; como fue mencionado en párrafos anteriores, cada mujer menstrua aproximadamente 40 años de su vida, así que termina invirtiendo en su higiene menstrual la cantidad de \$33,600.

El total de inversión es considerable, sin dejar de lado que todavía muchas mujeres poblanas deben comprar pastillas para aliviar los cólicos menstruales que también se llegan a sufrir.

De acuerdo a lo que sabemos, en las comunidades y pueblos indígenas, muchas veces carecen de información necesaria para entender el concepto de menstruación digna y sobre todo no son accesibles dichos productos que permiten tener las mejores condiciones en esos días, lo que muchas veces provoca cualquier tipo de infección o el recurrir a usar en su lugar calcetines o cualquier tipo de tela que evite mancharse.

Asimismo, existen comunidades donde hoy en día cuando las mujeres se encuentran en periodos de menstruación, la acción que realizan es aislarse de todo contacto, y así evitar la pena de ver su ropa manchada, situación que debería de normalizarse ya que es una reacción normal del cuerpo y no habría porqué apenarse.

En ese sentido y como fortalecimiento del tema, aunado a las acciones que han realizado las autoridades en materia de menstruación digna, en el año 2021, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación número 35/2021 dirigida a las gobernadoras y gobernadores del país, a fin de que garanticen una higiene menstrual digna para las mujeres y personas menstruantes que se encuentren privadas de su libertad, lo que nos demuestra que el tema ya se encuentra escalando lugares hacia una menstruación digna nacional en todos los ramos y temas posibles.

De igual forma, se han presentado diversas iniciativas y Acuerdos que han sido pensados en beneficio de las mujeres y niñas poblanas, como han sido las referentes a que "las mujeres trabajadoras disfruten de un día de descanso con goce de sueldo íntegro, el cual se otorgará únicamente el primer día por dolor incapacitante"; la iniciativa, hoy ya establecida en la ley, en que se estableció "la obligación por parte del Estado de hacer entrega gratuita de productos de higiene menstrual a todas las mujeres y niñas de nuestro Estado"; así como el que, "el Gobierno del Estado, a

través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, fomenten y promuevan el uso y los beneficios de la copa menstrual como un medio de higiene menstrual para las poblanas".

Por lo antes mencionado se considera fundamental el impulsar acciones que permitan favorecer las condiciones de higiene, salud y autocuidado de las niñas, y mujeres que pertenecen a las comunidades y pueblos indígenas, ya que son las más apartadas de la información y acceso a insumos de higiene menstrual.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones, se realicen campañas de información sobre la menstruación digna dirigidas a las niñas, adolescentes y mujeres de los pueblos y comunidades indígenas en nuestro Estado y se haga entrega de productos de higiene menstrual de manera gratuita, lo que permitirá fortalecer las acciones a las ya realizadas, velando hacia una mejor salud, higiene y autocuidado.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ABRIL DE 2023
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, SE REALICEN CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN SOBRE LA MENSTRUACIÓN DIGNA DIRIGIDAS A LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN NUESTRO ESTADO Y SE HAGA ENTREGA DE PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL DE MANERA GRATUITA, LO QUE PERMITIRÁ FORTALECER LAS ACCIONES A LAS YA REALIZADAS, VELANDO HACIA UNA MEJOR SALUD, HIGIENE Y AUTOCUIDADO.



SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA

Jueves 09 de Mayo de 2023



ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública Extraordinaria que Celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 09 de Mayo del 2023

1. Declaratoria de Apertura de la Sesión Extraordinaria.
2. Lectura del Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene las propuestas para la elección e integración de una Vocalía en la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, una Vocalía en la Comisión de Bienestar, de la Presidencia en la Comisión de Transportes y Movilidad, una Vocalía en la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, una Vocalía en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, una Vocalía en la Comisión de Vivienda, una Vocalía en la Comisión de Grupos Vulnerables y una Vocalía en la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez; en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
3. Lectura del Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para la elección e integración de la Secretaría del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se reforman las disposiciones Transitorias Cuarta, Octava, Novena y Décima de la Declaratoria que emitió el Honorable Congreso del Estado del Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2022.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Vivienda de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXI del artículo 7, las fracciones III, IV y V del artículo 9 y el primer párrafo del artículo 48; y se adiciona la fracción VI al artículo 9 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción V del artículo 13, la fracción VII del artículo 91; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 90, recorriéndose los subsecuentes de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
8. Lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria que se acaba de celebrar.
9. Clausura de la Sesión Extraordinaria.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	-	-	FJ
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
25. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
26. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
27. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
33. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
34. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
38. Guadalupe Yamak Taja	-	-	FJ
39. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	-	FJ
40. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	37	0	3



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL
MARTES NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
MÓNICA SILVA RUÍZ**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, GUADALUPE YAMAK TAJA Y LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO TRES, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ENSEGUIDA EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ** Y DEL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, RESPECTIVAMENTE, SOLICITARON UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE AGUSTÍN MEDINA MENESES, ALICIA ESMERALDA ISLAS MONTIEL Y POR LOS OCHO POBLANOS Y POBLANAS ORIGINARIOS DE ACATZINGO, PUEBLA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ UN MINUTO DE SILENCIO



POR LOS LAMENTABLES FALLECIMIENTOS, SOLICITANDO A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, EFECTUADO Y TRANSCURRIDO EL MINUTO DE SILENCIO, PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE Y EXPRESÓ: "LA *SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTA SU SESIÓN EXTRAORDINARIA*". EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DE LA PRESIDENCIA EN LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE VIVIENDA, UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120, 121, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO



INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDIÓ, EN VOTACIÓN SECRETA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICO A LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES GENERALES REFERIDAS RESULTANDO: PARA LA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTA A LA DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, COMO VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; PARA LA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE BIENESTAR, TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTA A LA DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, COMO VOCAL DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR; PARA LA PRESIDENCIA EN LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTA A LA DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; PARA LA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTA A LA DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, COMO VOCAL DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD; PARA LA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTA A LA DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, COMO VOCAL DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; PARA LA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE VIVIENDA, TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTA A LA DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, COMO VOCAL DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA; PARA LA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTA A LA DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, COMO VOCAL DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES; PARA LA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTA A LA DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, COMO VOCAL DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA



SECRETARÍA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120, 121, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDIÓ, EN VOTACIÓN SECRETA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA SECRETARÍA EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTA A LA DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, COMO SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE REFORMAN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS CUARTA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA DE LA DECLARATORIA QUE EMITIÓ EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN



POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA JUDICIAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE REFORMAN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS CUARTA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA DE LA DECLATORIA QUE EMITIÓ EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA JUDICIAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO PASO A LA DISCUSIÓN EN LO



PARTICULAR, POR LO QUE LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA PROPOSICIÓN ADICIONAL PRESENTADA ANTE LA MESA DIRECTIVA POR LOS DIPUTADOS EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; Y LOS DIPUTADOS JAIME NATALE URANGA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. TERMINADA LA LECTURA ,CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPOSICIÓN ADICIONAL; EN CONSECUENCIA, PUESTA A DISCUSIÓN Y NO HABIENDO INTERVENCIONES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DE LA PROPOSICIÓN ADICIONAL PRESENTADA, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES AL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. HABIÉNDOSE DESAHOGADA LA PROPOSICIÓN ADICIONAL, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE REFORMAN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS CUARTA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA DE LA DECLARATORIA QUE EMITIÓ EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA JUDICIAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2022,



POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENÉ ENVIAR LA MINUTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 7, LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 9 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48; Y SE ADICIONA LA



FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 7, LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 9 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 91; Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 90, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y



APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y NO HABIENDO INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 91; Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 90, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ESTABLECIÓ UN RECESO PARA ELABORAR EL ACTA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. TRANSCURRIDO EL RECESO, SE REANUDÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA. ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE ESTA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA EN VIRTUD DE LA QUE LA MISMA FUE ENVIADA PARA SU CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA.



ACTO CONTINUO, EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE Y EFECTUADO, HIZO LA DECLARATORIA SIGUIENTE: "LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CLAUSURA HOY SU SESIÓN EXTRAORDINARIA". ENSEGUIDA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO LUNES QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE APERTURA DEL TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

MÓNICA SILVA RUÍZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO SECRETARIO

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA



DICTÁMENES

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 1154

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y II, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, los Diputados Eduardo Castillo López, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA; Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y José Antonio López Ruíz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; y los Diputados Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano y Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; sometieron a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto, por virtud del cual “se reforman los artículos 63, fracción III, 86, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla así como los Transitorios Cuarto, Octavo, Noveno y Décimo de la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2022.**

2. En la misma fecha las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Precisar los alcances de las funciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, a fin de que exista armonía entre la separación de éstas, tal y como lo prevé el nuevo modelo para la organización del Poder en cita.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES.

Derivado de la necesidad de consolidar la función judicial, el 21 de octubre de 2022, este Honorable Congreso del Estado de Puebla, tuvo a bien emitir la Declaratoria por la que se tiene por aprobada la reforma constitucional en materia judicial promovida por el Ejecutivo del Estado en septiembre del año pasado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre del citado año.

Con dicha reforma constitucional, se reafirmó el compromiso con las y los poblanos de garantizar un acceso efectivo a la justicia, a partir de la conformación de un Poder Judicial más sólido e institucional, en el que se definiera con precisión la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como la creación de la Sala Constitucional encargada de la protección de la Constitución a través de un sistema de medios de defensa que protejan los derechos humanos de las y los ciudadanos y la autonomía de los órganos del Estado.

De esa forma, el espíritu de la reforma recayó en el objetivo de separar las funciones administrativas del Poder Judicial, atribuyéndolas al Consejo de la Judicatura, asegurando así que los Tribunales y la Sala Constitucional tuvieran plenitud de jurisdicción para impartir justicia y atender las necesidades de los ciudadanos y las controversias derivadas de las relaciones jurídicas entre ellos y las autoridades del Estado a efecto de cumplir el mandato del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, se buscó reafirmar la confianza en el Poder Judicial del Estado, pues como se manifestó en la exposición de motivos de la reforma constitucional:

“El Poder Judicial funciona como el foro institucional último para procesar demandas o controversias que surgen entre particulares o entre éstos y la autoridad¹. Por lo anterior, el mejoramiento de los niveles de confianza social en la rama judicial es clave para resolver conflictos a través de los canales jurídicos y democráticos². La confianza es una condición de legitimidad y, también, de eficacia.

En cuanto al Estado de Puebla, el porcentaje de la población que manifiesta confiar en los jueces y magistrados de la entidad alcanza un desafiante 39.9% —por debajo de la media nacional de 40.3%—. Además, los trámites ante juzgados o tribunales se encuentran dentro de los tres trámites con mayor prevalencia de corrupción en el sentir de las y los poblanos³”.

Para efecto de lograr los objetivos planteados, se han venido realizando diversas acciones encaminadas a implementar la reforma, de tal manera que el Poder Judicial del Estado materialice la nueva estructura normativa y administrativa necesaria para atender sus propósitos constitucionales.

No obstante, es de suma importancia que exista armonía entre la separación de funciones que prevé el nuevo modelo para la organización del Poder Judicial, de tal manera que resulte clara la obligación del Consejo de la Judicatura de ser el encargado de administrar la judicatura, fungiendo como rector de la carrera judicial de las personas servidoras públicas adscritas y vigilando el adecuado actuar de cada integrante del Poder Judicial para que las y los poblanos cuenten con órganos de impartición de justicia eficaces y eficientes en todo momento.

Es importante subrayar que, si bien el Consejo de la Judicatura forma parte del Poder Judicial del Estado, su misión institucional se concentra únicamente en el gobierno judicial en sentido amplio de la expresión, por lo que su diseño orgánico no debe dejar ningún espacio a la injerencia del propio Consejo o de sus integrantes en el ejercicio de la función jurisdiccional asignada a los órganos con dicha naturaleza, más allá de sus atribuciones de vigilancia, evaluación y disciplina.

En ese sentido, se reconoce que han surgido algunas consideraciones por parte de distintos sectores del Poder Judicial en cuanto a los alcances de las funciones del Consejo de la Judicatura, sustentadas en preservar la función jurisdiccional para los jueces y magistrados del Poder Judicial y garantizando la mayor independencia en el dictado de las resoluciones.

¹ Héctor Fix-Fierro, *et al.*, *Ocho propuestas para fortalecer al Poder Judicial de la Federación y completar su transformación: una propuesta académica*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pág. 8, disponible en <https://amdf.org.mx/wp-content/uploads/2018/06/Ocho-propuestas-para-fortalecer-al-Poder-Judicial-de-la-Federaci%C3%B3n-IJUNAM.pdf>

² *Ibidem*.

³ De conformidad con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021, instrumento que ofrece elementos para trazar los rumbos institucionales.

De esa manera, la presente iniciativa de reforma constitucional, enmarcada en la reforma constitucional en materia judicial de octubre de 2022, aclara el verdadero contenido y alcance a los artículos 63, 86, 87, 88 y 89 de la Constitución de nuestro Estado.

Como primer punto, se reforma la facultad de promover iniciativas de leyes que originalmente se preveía para el Tribunal Superior de Justicia, pues previo a la reforma constitucional del 24 de octubre de 2022, al ser el único órgano del Poder Judicial, la fracción III del artículo 63 preveía que sería dicho Tribunal el facultado para promover iniciativas en materia de administración de justicia.

No obstante, a partir de la reestructura del Poder Judicial y dado que ahora existe la Sala Constitucional, y que el Tribunal de Justicia Administrativa se incorpora a dicho Poder, es necesario modificar dicha fracción para que sea cada uno de los plenos de los órganos del Poder Judicial, a través de sus respectivas presidencias, los facultados para promover iniciativas, exclusivamente de rango formal y material de ley, que promuevan mejoras y modificaciones a la administración de justicia respecto de las materias que les competen, asegurando así la constante actualización del ordenamiento jurídico que garantiza el derecho de acceso a la justicia de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Por otro lado, acorde a la naturaleza del Consejo de la Judicatura, se precisan las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado a su cargo, así como la rectoría de la carrera judicial de sus miembros, aclarando que la facultad de emitir acuerdos generales por parte del Consejo corresponde única y exclusivamente a aquéllos de carácter administrativo que faciliten la función jurisdiccional del resto de los órganos del Poder Judicial.

De igual forma, se precisa que la administración del presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, la Sala constitucional y el Tribunal de Justicia Administrativa corresponderá al Consejo de la Judicatura, atendiendo a las necesidades de los órganos jurisdiccionales, de tal forma que se eviten las duplicidades de estructuras administrativas dentro de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, asegurando así el eficiente ejercicio de recursos públicos.

Como cuestión relevante, se modifica la denominación de los órganos jurisdiccionales encargados de resolver en materia laboral para denominarse Tribunales Laborales, modificando su composición para ser integrados por un juez conforme a lo que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determine; y reformando el Artículo Transitorio Octavo de la Declaratoria de Reforma Constitucional de 24 de octubre de 2022, para efecto de incluir a los Tribunales Laborales con su nueva identificación.

Esto permite facilitar la implementación de las reformas constitucionales y legales en materia de impartición de justicia laboral que han venido desarrollándose tanto a nivel federal como a nivel local en los últimos años.

En cuanto a las facultades de representación del Poder Judicial, se modifica el cuerpo normativo constitucional para efecto de precisar la facultad de representación de los órganos jurisdiccionales, dando mayor flexibilidad a la configuración normativa del Poder y asegurando así la posibilidad de mantener actualizadas las funciones de representación conforme a las circunstancias que se actualicen con el paso del tiempo.

A su vez, se establece expresamente en el artículo 88 la prohibición de que los presidentes del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Sala Constitucional integren o presidan el Consejo de la Judicatura, con el propósito de garantizar su autonomía frente a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial y asegurando que, en todo momento, la función administrativa sea ejercida de forma imparcial.

Respecto de la Sala Constitucional, se precisan sus facultades para efecto de que resulte claro que no ejercerá competencia en contra de actos procesales o resoluciones judiciales de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, así como que podrá determinar el criterio que prevalezca ante cualquier interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por último, derivado de la transferencia administrativa que supone incluir al Tribunal de Justicia Administrativa dentro del Poder Judicial del Estado, se incluyen una serie de artículos transitorios de la presente reforma para efecto de dar certeza de las obligaciones administrativas y la responsabilidad que les atañe.

En el mismo sentido, a partir de la innegable necesidad de apoyar al Consejo de la Judicatura en la implementación de la reforma y siendo obligación de todas las autoridades del Estado asegurar el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos, en términos no sólo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sino de los diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, se propone la creación de una comisión implementadora transitoria y plural, integrada por representantes del Consejo de la Judicatura, del Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Superior de Justicia y la Sala Constitucional, así como representantes del Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, de tal forma que funjan como órgano que apoye al Consejo de la Judicatura en la implementación de la reforma judicial, verificando que esta sea acorde a los principios y objetivos contenidos en la Constitución, abonando a la colegialidad, mejorando la interacción entre los órganos judiciales, estableciendo el plazo por el que estará en funciones dicha Comisión.

Con base en lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone reformar los artículos 63, fracción III, 86, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los transitorios CUARTO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2022, de conformidad con lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 63. La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde:</p> <p>I.- Al Gobernador del Estado.</p> <p>II.- A los Diputados.</p> <p>III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en lo relacionado con la Administración de Justicia.</p> <p>IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la Administración Municipal.</p> <p>V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:</p> <p>a) Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado;</p> <p>b) Régimen interno de los Poderes del Estado; y</p>	<p>Artículo 63. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>III.- A los Plenos de los Órganos del Poder Judicial, a través de sus presidencias, en lo relacionado con su ámbito de competencia y la administración de Justicia.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

<p>c) Las demás que determinen las leyes.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 86. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Sala Constitucional, en el Tribunal de Justicia Administrativa y en los Juzgados, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establezca esta Constitución y las leyes correspondientes.</p> <p>Las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado quedarán a cargo del Consejo de la Judicatura, con las excepciones expresamente previstas en esta Constitución.</p> <p>La función judicial se regirá por los principios de honestidad, imparcialidad, independencia, legalidad, publicidad, rendición de cuentas y transparencia. En el ejercicio de esta, los órganos del Poder Judicial del Estado deberán garantizar que la justicia sea accesible, pronta, completa, gratuita, intercultural y con perspectiva de género.</p> <p>Las actuaciones judiciales serán públicas, salvo las excepciones que prevea la Ley. Los procedimientos jurisdiccionales privilegiarán la oralidad y la sustanciación de los juicios en línea con expedientes digitales. Las sentencias, en los casos y condiciones que determinen las</p>	<p>Artículo 86. (...)</p> <p>Se deroga.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

<p>leyes, serán dictadas en lenguaje común o de lectura fácil.</p>	
<p>El sistema de justicia del Estado privilegiará los medios alternativos de solución de controversias, así como el uso de las tecnologías de la información.</p>	<p>(...)</p>
<p>Los Jueces serán nombrados por concurso de oposición. Pertenecerán a la carrera judicial y no podrán ser separados de su encargo, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en Ley. El Consejo de la Judicatura, mediante acuerdos generales plenarios, establecerá los procedimientos y lineamientos para la realización de concursos abiertos de oposición.</p>	<p>(...)</p>
<p>Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa duraran en su encargo quince años improrrogables. Su nombramiento corresponderá al Congreso del Estado por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes, a propuesta del Gobernador del Estado. En caso de que el Congreso no resuelva sobre el nombramiento correspondiente en el plazo de treinta días, contados a partir de que reciba la propuesta, se tendrá por aprobada para todos sus efectos.</p>	<p>(...)</p>
<p>En caso de que la propuesta no reúna la mayoría calificada prevista en el párrafo anterior, el Gobernador del Estado enviará una nueva propuesta en un plazo no mayor a treinta días.</p>	<p>(...)</p>

<p>De no ser aprobada esta última en el plazo de treinta días, el Gobernador del Estado hará directamente el nombramiento.</p>	
<p>La Ley establecerá el procedimiento para la calificación de los criterios de idoneidad al cargo y para la comparecencia, examinación y evaluación públicas de la persona propuesta o sujeta a ratificación.</p>	<p>(...)</p>
<p>Los Magistrados sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señale esta Constitución, la Ley o por retiro forzoso al cumplir los setenta y cinco años de edad.</p>	<p>(...)</p>
<p>Los Magistrados, Consejeros de la Judicatura y Jueces tendrán prohibido reunirse con las partes o sus representantes o apoderados fuera de los recintos o diligencias judiciales para tratar los asuntos jurisdiccionales en los que participen. Asimismo, la Ley preverá las reglas de contacto entre los Magistrados y Consejeros de la Judicatura o cualquier personal de los órganos jurisdiccionales y las partes, así como las condiciones de tiempo, lugar, modo y publicidad que regulen dichas reuniones.</p>	<p>(...)</p>
<p>Los Magistrados y Consejeros de la Judicatura serán responsables ante el Congreso por denegación grave de justicia, incumplimiento doloso a los supuestos de impedimento judicial o por haber incurrido en violaciones a las reglas de conflicto de interés, en cuyo caso el procedimiento de responsabilidad será sustanciado y resuelto por el Consejo de la</p>	<p>(...)</p>

<p>Judicatura, debiendo informar al Congreso del Estado su resolución, a fin de que este proceda a la determinación de la sanción en términos de la normatividad aplicable, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.</p> <p>La Ley establecerá los supuestos, requisitos y cargas probatorias aplicables al procedimiento establecido en el párrafo anterior.</p> <p>La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para hacer valer la responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial. Asimismo, establecerá los mecanismos para repetir en contra del Juez o Magistrado que la hubiere causado.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la rectoría de la carrera judicial de sus miembros, quedarán a cargo del Consejo de la Judicatura, con las excepciones expresamente previstas en esta Constitución.</p>
<p>Artículo 87. El Tribunal Superior de Justicia tendrá a su cargo la resolución de los medios de impugnación ordinarios y demás asuntos que esta Constitución y las leyes prevean, con excepción de la competencia reservada a la Sala Constitucional.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia se integrará por el número de Magistradas y Magistrados que establezca la Ley, los cuales serán</p>	<p>Artículo 87. El Tribunal Superior de Justicia tendrá a su cargo decidir sobre las controversias entre particulares y demás asuntos que esta Constitución y las leyes prevean, con excepción de la competencia reservada a la Sala Constitucional.</p> <p>(...)</p>

<p>nombrados conforme a lo dispuesto por esta Constitución, garantizando en todo momento el principio de paridad de género. Funcionará en Pleno y en salas. La Ley Orgánica distribuirá la competencia entre el Pleno y las salas, sin perjuicio de la facultad del Pleno para emitir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que le competa conocer al Tribunal o para una mejor impartición de justicia.</p>	
<p>El Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrará a su Presidente, de entre sus integrantes, por un periodo improrrogable de cuatro años. En ningún caso la persona que presida el Tribunal Superior de Justicia podrá integrar ni presidir el Consejo de la Judicatura.</p>	<p>El Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrará a su Presidente, de entre sus integrantes, por un periodo improrrogable de cuatro años. En ningún caso la persona que presida el Tribunal Superior de Justicia podrá integrar ni presidir el Consejo de la Judicatura.</p>
<p>El Poder Judicial del Estado contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, la cual gozará de autonomía de jurisdicción en la resolución de los asuntos de su competencia. La Sala Constitucional será garante y custodia de esta Constitución.</p>	<p>(...)</p>
<p>La Sala Constitucional se integrará por cinco Magistrados, nombrados conforme a lo previsto en esta Constitución y a las reglas de escalonamiento en su integración que prevea la Ley. El Pleno de la Sala Constitucional nombrará a su Presidente, de entre sus integrantes, por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección.</p>	<p>(...)</p>

<p>La Sala Constitucional conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p>	<p>(...)</p>
<p>I.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma local de carácter general y esta Constitución;</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>II.- De las acciones que promueva el Presidente o Presidenta Municipal o el treinta y tres por ciento de los integrantes del Ayuntamiento, en contra de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dictados por este, cuando resulten contrarios a lo previsto en esta Constitución;</p>	<p>(...)</p>
<p>III.- Con excepción del poder judicial, de las controversias que se susciten entre los poderes, municipios y órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, cuando tengan por objeto la constitucionalidad de actos u omisiones que afecten sus respectivos ámbitos competenciales;</p>	<p>(...)</p>
<p>IV.- De la acción de tutela que promuevan las personas por violaciones a sus derechos humanos, en los términos que determine la ley;</p>	<p>(...)</p>
<p>V.- De las acciones que los sujetos legitimados en la fracción I del presente artículo promuevan en contra de las omisiones legislativas atribuibles al Congreso del Estado,</p>	<p>(...)</p>

<p>cuando medie mandato expreso en norma de carácter general; y</p>	
<p>VI.- Del recurso de revocación que se promueva, conforme a las reglas de legitimación y procedencia que prevea la ley, en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura, así como del recurso de revisión en el que se controvierta la adscripción o remoción de Jueces, así como la remoción de Magistrados dictada, en su caso, por el Congreso del Estado.</p>	<p>(...)</p>
<p>Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por la Sala Constitucional serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de Estado de Puebla, siempre y cuando fueren aprobadas por mayoría de cuatro votos.</p>	<p>(...)</p>
<p>La Sala Constitucional sólo podrá declarar la invalidez de las normas impugnadas u ordenar que se subsane una omisión legislativa, cuando dicho efecto sea determinado por una mayoría de cuando menos cuatro votos.</p>	<p>(...)</p>
<p>La Ley reglamentaria regulará los supuestos de procedencia y el procedimiento aplicable a los medios de control y demás recursos a cargo de la Sala Constitucional.</p>	<p>(...)</p>
<p>La Sala Constitucional no ejercerá competencia en contra de actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por otras Salas o por el Pleno</p>	<p>La Sala Constitucional no ejercerá competencia en contra de actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. Para la interpretación de la Ley</p>

<p>del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>La Sala Constitucional deberá sistematizar y publicar de manera digital los precedentes en materia de interpretación de esta Constitución para su consulta pública.</p> <p>La administración del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa corresponderá a sus respectivos presidentes, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo de la Judicatura.</p> <p>El conocimiento y la resolución de las controversias de trabajo de competencia estatal que se susciten entre trabajadores, patrones y sindicatos, derivadas de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con éstas, quedarán a cargo de Salas Colegiadas Especializadas, en materia laboral del Poder Judicial del Estado, compuestas por tres Magistrados de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica.</p> <p>Antes de acudir a las Salas Colegiadas Especializadas en materia laboral, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla como instancia conciliatoria, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotar el procedimiento de conciliación de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Trabajo y la Ley Orgánica.</p>	<p>Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Constitucional podrá determinar el criterio que prevalecerá.</p> <p>(...)</p> <p>La administración del presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa corresponderá al Consejo de la Judicatura, atendiendo a las necesidades de los órganos jurisdiccionales.</p> <p>El conocimiento y la resolución de las controversias de trabajo de competencia estatal que se susciten entre trabajadores, patrones y sindicatos, derivadas de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con éstas, quedarán a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, compuestos cada uno por un juez, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica.</p> <p>Antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla como instancia conciliatoria, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotar el procedimiento de conciliación de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Trabajo y la Ley Orgánica.</p>
--	---

<p>El Centro de Justicia Alternativa será un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado con plena autonomía técnica, de gestión, operativa, presupuestaria y de decisión. Su titular será nombrado por el Consejo de la Judicatura y durará seis años en su cargo, sin posibilidad de reelección, de conformidad con la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado.</p> <p>Los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Consejo de la Judicatura podrán ser removidos de su cargo, mediante el mismo procedimiento y la misma mayoría necesaria para su nombramiento.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 88. El Consejo de la Judicatura será un órgano del Poder Judicial del Estado, revestido de independencia técnica, de gestión y de decisión. tendrá a su cargo la rectoría de la carrera judicial, así como las funciones de administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de las excepciones previstas en esta Constitución.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura velará en todo momento por la garantía de independencia de los Magistrados y Jueces.</p>	<p>Artículo 88. (...)</p> <p>(...)</p>

<p>El sistema de carrera judicial deberá optimizar la independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función judicial y, por tanto, sus actos y procedimientos se regirán por los principios de excelencia, profesionalismo, idoneidad, mérito, antigüedad, paridad de género, no discriminación e igualdad de oportunidades.</p>	<p>(...)</p>
<p>La Ley establecerá las bases, órganos y procedimientos para el ingreso, formación, actualización, permanencia, promoción, adscripción, vigilancia y disciplina de los Jueces y Magistrados, así como de los funcionarios del Poder Judicial del Estado.</p>	<p>(...)</p>
<p>El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno y tendrá las comisiones que determine la Ley o establezca aquél, mediante acuerdos de carácter general, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones. Será competente para determinar el número, así como la competencia territorial y por especialización de los juzgados. Asimismo, tendrá la facultad de emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, por sí mismo o a petición del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables, salvo en los supuestos expresamente establecidos en esta Constitución.</p>	<p>El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno y tendrá las comisiones que determine la Ley o establezca aquél, mediante acuerdos generales de carácter administrativo, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones. Será competente para determinar el número, así como la competencia territorial y por especialización de los juzgados. Asimismo, tendrá la facultad de emitir acuerdos generales de carácter administrativo para el adecuado ejercicio de sus funciones, por sí mismo o a petición de los Plenos de los Órganos Jurisdiccionales. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables, salvo en los supuestos expresamente establecidos en esta Constitución.</p>
<p>El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales uno será nombrado por el Gobernador del Estado, dos por</p>	<p>(...)</p>

<p>mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado y dos por mayoría absoluta de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los cuales al menos uno deberá ser Juez en ejercicio activo de la función. Al menos uno de los Consejeros nombrados por el Congreso deberá provenir de la carrera judicial. El cargo de Consejero de la Judicatura durará seis años, sin posibilidad de reelección. La Ley fijará el mecanismo para la sustitución escalonada de sus integrantes.</p>	
<p>El Pleno del Consejo de la Judicatura elegirá a su presidente, de entre sus miembros, por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección. El Presidente del Consejo ejercerá la representación legal del Poder Judicial en los procedimientos en los que sea parte.</p>	<p>El Pleno del Consejo de la Judicatura elegirá a su Presidente, de entre sus miembros, por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección. El Presidente del Consejo ejercerá la representación legal del Poder Judicial en los procedimientos en los que sea parte, siempre y cuando dicha representación no corresponda a alguno de los Órganos Jurisdiccionales; en los términos que señale la Ley Orgánica. En ningún caso, las personas que presidan los Órganos Jurisdiccionales, podrán integrar ni presidir el Consejo de la Judicatura.</p>
<p>Los Consejeros deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 89 de esta Constitución.</p>	<p>(...)</p>
<p>Durante el ejercicio de su mandato, los Consejeros no podrán desempeñar cualquier otro cargo, empleo o comisión, salvo las actividades no remuneradas en instituciones educativas, académicas, científicas o de divulgación, siempre y cuando no</p>	<p>(...)</p>

constituyan situaciones de conflicto de interés. Los Consejeros no podrán actuar como patrones, abogados o representantes, ni intervenir o contratar bienes o servicios por sí o a través de terceros en el Poder Judicial del Estado, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión del cargo. La ley fijará las responsabilidades administrativas y penales en caso de incumplimiento a estos impedimentos.

El Tribunal Superior de Justicia, la Sala Constitucional y el Tribunal de Justicia Administrativa elaborarán su respectivo proyecto de presupuesto. El Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial. El Presidente del Consejo de la Judicatura integrará el proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos conducentes. Salvo circunstancias extraordinarias, el presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado no podrá ser inferior al efectivamente ejercido en el año inmediato anterior.

La remuneración económica a la que tengan derecho los Magistrados, Consejeros y Jueces es irrenunciable y no podrá ser reducida de forma alguna durante el ejercicio de su cargo. La Ley establecerá su factor de actualización, así como los derechos y haberes de retiro.

El Consejo de la Judicatura contará con una Escuela Estatal de Formación Judicial, dotada de autonomía técnica y de gestión para implementar los procesos de

(...)

(...)

(...)

formación, capacitación y actualización del personal de carrera judicial, así como de diseñar, organizar y aplicar los concursos de oposición para acceder a los cargos y puestos de la estructura de carrera, en términos de la Ley y de los acuerdos generales respectivos.

La Escuela Estatal de Formación Judicial tendrá la facultad para celebrar convenios de colaboración administrativa con el objeto de formar, capacitar, evaluar, supervisar y certificar a los órganos jurisdiccionales municipales encargados de administrarla.

Asimismo, el Consejo de la Judicatura contará con un instituto especializado para la defensoría pública, dotado de autonomía técnica y de gestión. Dicho instituto tendrá a su cargo la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, laboral y de justicia cívica. La Ley establecerá las bases para su organización y funcionamiento, así como el servicio profesional de carrera de los defensores públicos. El Consejo de la Judicatura ejercerá la función de evaluación y vigilancia sobre la actuación del Instituto. Los defensores públicos serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, mediante concurso de oposición y deberán acreditar los procesos de formación, capacitación y actualización de la Escuela Estatal de Formación Judicial. Las remuneraciones de los defensores públicos en ningún caso podrán ser inferiores a los que perciban los

(...)

Asimismo, el Consejo de la Judicatura contará con un instituto especializado para la defensoría pública, dotado de autonomía técnica y de gestión. Dicho instituto tendrá a su cargo la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, laboral, justicia para adolescentes, administrativas, responsabilidades administrativas y de justicia cívica. La Ley establecerá las bases para su organización y funcionamiento, así como el servicio profesional de carrera de los defensores públicos. El Consejo de la Judicatura ejercerá la función de evaluación y vigilancia sobre la actuación del Instituto. Los defensores públicos serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, mediante concurso de oposición y deberán acreditar los procesos de formación, capacitación y actualización de la Escuela Estatal de Formación Judicial. Las remuneraciones de los defensores públicos en ningún caso podrán ser inferiores a los que perciban los agentes del Ministerio Público. La ley

<p>agentes del Ministerio Público. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para el ingreso de los defensores públicos a la carrera judicial.</p>	<p>establecerá los supuestos y procedimientos para el ingreso de los defensores públicos a la carrera judicial.</p>
<p>Artículo 89. Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Estado, se requiere: (...)</p>	<p>Artículo 89. Para ser Magistrado del Poder Judicial del Estado, se requiere: (...)</p>
<p>CUARTO. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que se encuentren desempeñando su cargo durarán el tiempo por el que fueron designados originalmente, conforme a la ley aplicable a la fecha de su nombramiento.</p> <p>Conforme al procedimiento y período de cargo establecido en esta Constitución, se deberá nombrar a dos Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.</p>	<p>CUARTO....</p> <p>(...)</p> <p>Para efectos administrativos, los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros propiedad del Tribunal de Justicia Administrativa, y aquéllos que tenga derecho a recibir, se transferirán al Poder Judicial del Estado de Puebla conservando el uso y destino al que actualmente están asignados.</p> <p>El archivo relativo a los asuntos concluidos y archivados del Tribunal de Justicia Administrativa, será transferido al Poder Judicial del Estado de Puebla, para su custodia, conservación y administración en los términos que establece la Ley de la materia.</p>

	<p>Los derechos, obligaciones, convenios, contratos y demás asuntos en trámite, distintos a los jurisdiccionales, en los que sea parte el Tribunal de Justicia Administrativa, se subsumen por el Poder Judicial del Estado de Puebla.</p> <p>Conforme lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto de este artículo, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa designará a la persona servidora pública responsable de llevar a cabo las transferencias ordenadas y concluir los trámites ante las autoridades e instancias respectivas en coordinación con las instancias que correspondan.</p>
<p>OCTAVO. Atendiendo a las necesidades presupuestales, el Consejo de la Judicatura deberá asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa, de la Escuela Estatal de Formación Judicial, del Instituto de la Defensoría Pública y de las Sala Colegiadas Especializadas en materia Laboral.</p>	<p>OCTAVO. Atendiendo a las necesidades presupuestales, el Consejo de la Judicatura deberá asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa, de la Escuela Estatal de Formación Judicial, del Instituto de la Defensoría Pública y de los Tribunales Laborales.</p>
<p>NOVENO. El Congreso del Estado deberá asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de la Sala Constitucional, así como los recursos necesarios para que el Consejo de la Judicatura cumpla con el artículo anterior.</p>	<p>NOVENO. ...</p> <p>Para la creación de plazas o modificación de estructura de los Órganos Jurisdiccionales, se requiere que estos formulen dictamen que justifique su necesidad, conforme a la suficiencia</p>

	presupuestaria, y aprobación del Órgano competente.
<p>DÉCIMO. El Consejo de la Judicatura será el encargado de la implementación del presente decreto, así como el responsable de la coordinación institucional, operatividad y procesos materia de la presente reforma, informando mensualmente al Congreso del Estado sobre los avances en el cumplimiento de su implementación.</p>	<p>DÉCIMO. ...</p> <p>Para apoyar en la implementación, se constituye una Comisión implementadora que estará integrada por quien presida el Consejo de la Judicatura, una o un Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, una o un Magistrado de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas de dicho Tribunal, tres Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, un representante del Congreso del Estado, un representante del Ejecutivo del Estado, un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y será presidida por una o un Magistrado de la Sala Constitucional.</p> <p>La Comisión implementadora deberá sesionar, al menos, una vez al mes con el fin de emitir opinión respecto de los informes del Consejo de la Judicatura que envía al Congreso del Estado; y aprobará un plan en el que se establezca el plazo en el que dicha Comisión estará en funciones.</p>

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracciones I y II, 134, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN MATERIA JUDICIAL.

ÚNICO. Se Reforman la fracción III del artículos 63, los párrafos primero y tercero, del artículo 87, los párrafos cuarto, sexto, séptimo y octavo posteriores a la fracción VI del 87, los párrafos quinto, séptimo y decimocuarto del 88, el párrafo primero del 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y así como el Transitorio OCTAVO de la "Declaratoria que emitió el Honorable Congreso del Estado del Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2022; se Adiciona un último párrafo del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo CUARTO Transitorio, el párrafo segundo al artículo NOVENO transitorio, y los párrafos segundo y tercero al artículo DÉCIMO transitorio de la "Declaratoria que emitió el Honorable Congreso Estado del Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2022; y se Deroga el párrafo segundo del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 63. ...

I.- a II.- ...

III.- A los Plenos de los Órganos del Poder Judicial, a través de sus presidencias, en lo relacionado con su ámbito de competencia y la administración de Justicia.

IV.- a V.-...

Artículo 86. ...

Se deroga.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la rectoría de la carrera judicial de sus miembros, quedarán a cargo del Consejo de la Judicatura, con las excepciones expresamente previstas en esta Constitución.

Artículo 87. El Tribunal Superior de Justicia tendrá a su cargo decidir sobre las controversias entre particulares y demás asuntos que esta Constitución y las leyes prevean, con excepción de la competencia reservada a la Sala Constitucional.

...

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrará a su Presidente, de entre sus integrantes, por un periodo improrrogable de cuatro años.

...

...

...

...

...

...

...

...

VI...

...

...

...

La Sala Constitucional no ejercerá competencia en contra de actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. Para la interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Constitucional podrá determinar el criterio que prevalecerá.

...

La administración del presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa corresponderá al Consejo de la Judicatura, atendiendo a las necesidades de los órganos jurisdiccionales.

El conocimiento y la resolución de las controversias de trabajo de competencia estatal que se susciten entre trabajadores, patrones y sindicatos, derivadas de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con éstas, quedarán a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, compuestos cada uno por un juez, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica.

Antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla como instancia conciliatoria, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotar el procedimiento de conciliación de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Trabajo.

...

...

Artículo 88. ...

...

...

...

El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno y tendrá las comisiones que determine la Ley o establezca aquél, mediante acuerdos generales de carácter administrativo, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones. Será competente para determinar el número, así como la competencia territorial y por especialización de los juzgados. Asimismo, tendrá la facultad de emitir acuerdos generales de carácter administrativo para el adecuado ejercicio de sus funciones, por sí mismo o a petición de los Plenos de los Órganos Jurisdiccionales. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables, salvo en los supuestos expresamente establecidos en esta Constitución.

...

El Pleno del Consejo de la Judicatura elegirá a su Presidente, de entre sus miembros, por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección. El Presidente del Consejo ejercerá la representación legal del Poder Judicial en los procedimientos en los que sea parte, siempre y cuando dicha representación no corresponda a alguno de los Órganos Jurisdiccionales; en los términos que señale la Ley Orgánica. En ningún caso, las personas que presidan los Órganos Jurisdiccionales, podrán integrar ni presidir el Consejo de la Judicatura.

...

...

...

...

...

...

Asimismo, el Consejo de la Judicatura contará con un instituto especializado para la defensoría pública, dotado de autonomía técnica y de gestión. Dicho instituto tendrá a su cargo la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, laboral, justicia para adolescentes, administrativa, responsabilidades administrativas y de justicia cívica. La Ley establecerá las bases para su organización y funcionamiento, así como el servicio profesional de carrera de los defensores públicos. El Consejo de la Judicatura ejercerá la función de evaluación y vigilancia sobre la actuación del Instituto. Los defensores públicos serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, mediante concurso de oposición y deberán acreditar

los procesos de formación, capacitación y actualización de la Escuela Estatal de Formación Judicial. Las remuneraciones de los defensores públicos en ningún caso podrán ser inferiores a los que perciban los agentes del Ministerio Público. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para el ingreso de los defensores públicos a la carrera judicial.

Artículo 89. Para ser Magistrado del Poder Judicial del Estado, se requiere:

I.- a V.- ...

TRANSITORIOS

...

CUARTO. ...

...

Para efectos administrativos, los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros propiedad del Tribunal de Justicia Administrativa, y aquéllos que tenga derecho a recibir, se transferirán al Poder Judicial del Estado de Puebla conservando el uso y destino al que actualmente están asignados.

El archivo relativo a los asuntos concluidos y archivados del Tribunal de Justicia Administrativa, será transferido al Poder Judicial del Estado de Puebla, para su custodia, conservación y administración en los términos que establece la Ley de la materia.

Los derechos, obligaciones, convenios, contratos y demás asuntos en trámite, distintos a los jurisdiccionales, en los que sea parte el Tribunal de Justicia Administrativa, se subsumen por el Poder Judicial del Estado de Puebla.

Conforme lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto de este artículo, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa designará a la persona servidora pública responsable de llevar a cabo las transferencias ordenadas y concluir los trámites ante las autoridades e instancias respectivas en coordinación con las instancias que correspondan.

OCTAVO. Atendiendo a las necesidades presupuestales, el Consejo de la Judicatura deberá asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa, de la Escuela Estatal de Formación Judicial, del Instituto de la Defensoría Pública y de los Tribunales Laborales.

NOVENO. ...

Para la creación de plazas o modificación de estructura de los Órganos Jurisdiccionales, se requiere que estos formulen dictamen que justifique su necesidad, conforme a la suficiencia presupuestaria, y aprobación del Órgano competente.

DÉCIMO. ...

Para apoyar en la implementación, se constituye una Comisión implementadora que estará integrada por quien presida el Consejo de la Judicatura, una o un Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, una o un Magistrado de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas de dicho Tribunal, tres Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, un representante del Congreso del Estado, un representante del Ejecutivo del Estado, un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y será presidida por una o un Magistrado de la Sala Constitucional.

La Comisión implementadora deberá sesionar, al menos, una vez al mes con el fin de emitir opinión respecto de los informes del Consejo de la Judicatura que envía al Congreso del Estado; y aprobará un plan en el que se establezca el plazo en el que dicha Comisión estará en funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los Jueces de los Tribunales Laborales que se encuentren desempeñando su cargo, durarán el tiempo por el que fueron designados originalmente, conforme a la ley aplicable a la materia.

CUARTO. El Congreso hará las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que sean necesarias, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto.

QUINTO. Para cumplir con la mandado en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE MAYO DE 2023

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN MATERIA JUDICIAL.

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN MATERIA JUDICIAL.



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN: 1153

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el Diputado José Antonio López Ruiz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual: *“Se reforma la fracción XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla”*.

2. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública, con la finalidad de establecer como facultad de la Secretaría de Economía la de capacitar en materia de educación financiera, crediticia e inversión, a las personas físicas y morales que lo soliciten.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para el Banco del Bienestar, la Sociedad Nacional de Crédito y el Instituto de Banca de Desarrollo, la educación financiera es un proceso de desarrollo de habilidades y actitudes que, mediante la asimilación de información comprensible y herramientas básicas de administración de recursos y planeación, permiten a las y los individuos¹:

- a) *Tomar decisiones personales y sociales, de carácter económico, en su vida cotidiana; y*
- b) *Utilizar productos y servicios financieros para mejorar su calidad de vida, bajo condiciones de certeza.*

En este contexto, es que, en nuestro país, producir un movimiento de gran alcance en favor de la educación financiera es una tarea urgente y necesaria por varias razones; en primer lugar, porque hay grandes lagunas en los conocimientos financieros de la gente, lo que tiene una serie de consecuencias adversas para las personas, como el endeudamiento excesivo, la falta de ahorro para el futuro, el uso improductivo de las remesas y la poca claridad sobre los beneficios que ofrece la inversión en actividades productivas, la adquisición de activos, o la educación de las y los hijos.

En segundo lugar, la falta de información, aunada a la escasa penetración del sistema financiero, lo que fomenta el uso de servicios financieros informales, como lo son tandas, ahorro bajo el colchón, ahorro en animales, solicitud de crédito a prestamistas, etcétera, con frecuencia desventajosos y a costos elevados.

Por último, el número y la complejidad de los productos financieros han aumentado notablemente, en años recientes, lo que dificulta que las personas tomen decisiones informadas, que sirvan a sus propósitos, por lo cual es necesario que el Estado tome un papel importante en esta materia, y así beneficiar a las y los ciudadanos.

Cabe señalar que los beneficios que ofrece la educación financiera son considerables, tanto para la economía de cada individuo como para la economía

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83054/Educaci_n_Financiera.pdf (26 de abril de 2023).

nacional, que en el plano individual, la misma contribuye a mejorar las condiciones de vida de las personas, ya que proporciona herramientas para la toma de decisiones relativas a la planeación para el futuro y la administración de los recursos, así como información pertinente y clara, que da lugar a un mayor y mejor uso de los productos y servicios financieros².

La adecuada implementación de una educación financiera hace que las y los usuarios tiendan a ahorrar más, lo que normalmente se traduce en mayores niveles de inversión y crecimiento de la economía, en su conjunto, generando aspectos positivos no solo en sí mismos, sino en su familia y en la economía nacional.

Adicionalmente, la educación financiera, más allá de contribuir a mejorar el desempeño de las instituciones debido a una clientela más responsable e informada, puede generar un intercambio de información de mayor calidad entre las instituciones financieras y sus clientes.

Gracias a la educación financiera las y los usuarios demandan servicios adecuados a sus necesidades, las y los intermediarios financieros tienen un mejor conocimiento de las necesidades de las y los usuarios, lo que da lugar a una mayor oferta de productos y servicios financieros novedosos, aumentando la competitividad e innovación en el sistema financiero.

En la actualidad, la importancia de la educación financiera ha tomado relevancia en la política nacional e internacional, tan es así que el 98% de las y los microempresarios están interesados en acceder a programas de educación financiera, siendo los temas más solicitados financiamiento, presupuesto y planes financieros³.

A pesar de que, actualmente, existen datos positivos, la realidad es que falta mucho por trabajar, ya que la mayoría de la población, en nuestro país, se encuentra en un nivel vulnerable, respecto a su educación financiera; siendo importante destacar que las mujeres son quienes registran un promedio de conocimientos financieros inferior al de los hombres, encontrándose dentro de las más afectadas las amas de casa, lo anterior, tal y como lo dio a conocer el estudio "Iniciativas Privadas de Educación Financiera en México: Oferta, Demanda y Oportunidades de Mejora", realizado por Nacional Monte de Piedad en alianza

² <https://www.gob.mx/bancodelbienestar/documentos/que-es-la-educacion-financiera> (26 de abril de 2023).

³ <https://andina.pe/agencia/noticia-sbs-98-mypes-interesadas-programas-educacion-financiera-886415.aspx> (26 de abril de 2023).

con el Centro de Estudios de Competitividad del Instituto Tecnológico Autónomo de México⁴.

Además, de acuerdo con el documento de referencia, el 67% de la población se encuentra en una situación crítica por tener rezagos en aspectos específicos de conocimiento, comportamiento, planeación y uso de los servicios financieros; desprendiéndose de esta cifra que 12% de la población tiene conocimientos financieros “deficientes” y 22% conocimientos “débiles”, ambos conformados por perfiles sociodemográficos de personas sin estudios o con educación básica concluida, con muy escasa familiaridad con el uso de la tecnología, principalmente el celular y del cual las mujeres dedicadas al hogar son quienes conforman la mayor parte de la población con este nivel.

Aunado a ello, sólo el 33% de la población cuenta con un nivel “básico”, respecto a sus conocimientos sobre finanzas, siendo quienes cuentan con estudios de educación media superior, tienen un trabajo o trabajan en el hogar, no cuentan con un seguro médico y no todo este porcentaje cuenta con un teléfono inteligente.

Además, ambas instituciones detectaron que los diversos programas de educación financiera, que existen en nuestro país, parecen enfocarse solamente a jóvenes, por lo que se requiere que este tipo de conocimiento llegue a otros segmentos con menor nivel de educación financiera; además, de que no solamente se focalicen en la teoría, sino que estén acompañados de ejercicios y prácticas, para generar un cambio en el comportamiento y capacidades financieras de la población.

Muchos de los programas de educación financiera no cubren otros temas como el emprendimiento y parecen enfocarse sólo al crédito, cuando no es obligatorio aprender sobre ello, cuando se adquiere un préstamo, así como también no existen programas de finanzas especializados en adultos mayores y la información que existe para este segmento sólo habla sobre el retiro, lo que limita la posibilidad de aprender o cambiar sus capacidades financieras.

Por lo expuesto se considera procedente para este Órgano Legislativo, con la finalidad de establecer como uno de los asuntos a despachar por parte de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, capacitar en materia de

⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Siete-de-cada-10-mexicanos-con-rezago-en-educacion-financiera-estudio--20200906-0045.html> (26 de abril de 2023).

educación financiera, crediticia e inversión, a personas físicas y morales, con la finalidad de que mejoren sus capacidades financieras.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual se reforma la fracción XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, con las modificaciones hechas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforma la fracción XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 37 ...

I. a **XI. ...**

XII. Asesorar técnicamente a las personas físicas y morales que lo soliciten en el establecimiento de nuevas empresas, industrias, unidades mineras, talleres artesanales, comercios y empresas de servicios, informando sobre las ventajas que el estado ofrece para la inversión nacional y extranjera, apoyándolas en sus trámites administrativos y gestiones financieras, así como capacitar, en materia de educación financiera, crediticia e inversión;

XIII a **XXXVII. ...**



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ABRIL DE 2023
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
SECRETARIA

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN: 1147

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Vivienda de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123, fracción XXIX, 134, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual *"se reforma la fracción XX del artículo 7, las fracciones III, IV y V del artículo 9 y el primer párrafo del artículo 48; y se adiciona la fracción VI al artículo 9 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa referida, la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez y el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Vivienda, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer que en la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, además de respetarse los Planes de Desarrollo Urbano, tanto estatal como municipales, se deberán respetar los lineamientos que se emitan en materia estructural de vivienda.

Que la programación de la política de vivienda del Estado tome en cuenta los atlas de riesgo tanto estatal como municipal.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La vivienda digna es considerada como una necesidad, es decir, en un lugar de refugio que requieren las personas para protegerse, resguardarse, preservar su intimidad y en la mayoría de los casos, representa el lugar de asentamiento, no sólo de las personas en su individualidad, sino de su núcleo familiar.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas define al derecho a la vivienda como aquel que tienen todos los hombres, mujeres, jóvenes, niñas, niños y adolescentes a tener un hogar y una comunidad segura en la que puedan vivir en paz, armonía y dignidad.

Por lo tanto, el derecho a la vivienda digna y decorosa implica el que la ciudadanía, de todos los perfiles económicos y socioculturales, tengan la posibilidad de acceder a una vivienda, con las siguientes condiciones y características:

- ✓ Que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;
- ✓ Que cuenten con seguridad en su tenencia;
- ✓ Que se construyan con materiales y diseño de calidad;
- ✓ Que estén bien ubicadas y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes;
- ✓ Que se localicen en un lugar seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria; y
- ✓ Que atiendan a estándares técnicos de calidad y sean aceptables para sus habitantes.

Existen diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la vivienda, como lo es el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el numeral 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales concuerdan en que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la vivienda, los servicios necesarios y una mejora continua de las condiciones de existencia.

Por lo que hace al marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también consagra este derecho, en especial en su artículo 4º, que en lo que interesa establece lo siguiente:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

Tanta es la importancia de dicho precepto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Vivienda, misma que tiene por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa, entendiéndose por ésta, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos”.

Partiendo de esta premisa, el derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir, además de que es considerado como un derecho inalienable al individuo, en virtud de que es concebido como el resguardo del ser humano y de su familia, que actúa como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo.

Según datos de ONU-Habitat, al menos el 38.4% de la población de México habita en una vivienda no adecuada, es decir, en condiciones de hacinamiento, o hecha sin materiales duraderos, o carece de servicios mejorados de agua o saneamiento.

Por lo anterior, se busca que la vivienda también cuente con la característica de ser durable, lo que significa que esté construida en una zona no riesgosa y cuente con una estructura permanente y adecuada para la protección de quienes viven en ella; por ello, los siguientes criterios son utilizados para determinar la calidad estructural y durabilidad de las viviendas:

- Resistencia en la estructura;
- Resistencia de los materiales de construcción para las paredes, techo y piso;
- Cumplimiento de los códigos de construcción;
- La vivienda no se encuentra en un estado ruidoso;
- La vivienda no requiere reparaciones mayores;

- La vivienda no está ubicada en terrenos inclinados;
- La vivienda no está ubicada cerca de zonas con residuos tóxicos;
- Ubicación de la vivienda (en zona de libre peligrosidad);
- La vivienda no está ubicada en un terreno inundable; y
- La vivienda, no está ubicada en una vía de paso peligrosa (vía ferroviaria, autopista, aeropuerto, líneas eléctricas, etc.).

Por lo anterior, resulta indispensable que, para la adecuada construcción de los hogares de la ciudadanía, se tome en cuenta lo dado a conocer, a través del Sistema de Información Territorial del Estado de Puebla, con el objetivo que las viviendas queden libres de todo tipo de peligro, siendo algunos de los riesgos a los que se pueden enfrentar, el desplazamiento, las inundaciones o sequías, situaciones que ponen en riesgo las condiciones para habitarlas.

Con fundamento en lo que se ha mencionado, la presente reforma a la Ley de Vivienda del Estado de Puebla tiene la finalidad de:

- Establecer que, en la formulación, ejecución y control la política de vivienda, además de respetarse los Planes de Desarrollo Urbano, tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, y demás reglamentación aplicable en la materia, se deberán observar los lineamientos que fomenten la seguridad estructural de la vivienda.
- Señalar que la Programación de la Política de Vivienda del Estado y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, tomarán en cuenta, entre otros instrumentos, los atlas de riesgos estatal y municipales; e
- Establecer que cualquier adquisición de suelo además de observar las disposiciones establecidas en materia de asentamientos humanos y agraria, de igual forma deberán observar las que se emitan en materia de protección civil.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisión de Vivienda, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XXI del artículo 7, la fracciones III, IV y V del artículo 9 y el primer párrafo del artículo 48 y se adiciona la fracción VI al artículo 9, todos de la Ley de

Vivienda para el Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción, III, 119, 123, fracción XXIX, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XXI del artículo 7, la fracciones III, IV y V del artículo 9 y el primer párrafo del artículo 48 y se adiciona la fracción VI al artículo 9, todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 7. ...

...

I. a **XX**. ...

XXI. Fomentar la calidad de la vivienda, su seguridad estructural y orientar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares; y

XXII. ...

Artículo 9. ...

I. a **II**. ...

III. Los atlas de riesgos estatal y municipales;

IV. Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales de desarrollo urbano de naturaleza Estatal o Municipal;

V. El programa sectorial de vivienda estatal o municipal; y

VI. Los programas especiales, regionales o institucionales que se deriven de los programas sectoriales señalados en la fracción anterior.

...

Artículo 48. Cualquier adquisición de suelo o acción de vivienda, ya sea a propuesta del sector público, privado o social, deberá prever en sus proyectos de desarrollo habitacional, programas de manejos de residuos y desechos derivados de la construcción, tratamiento de aguas residuales, ahorro de energía eléctrica, de acuerdo a la normatividad aplicable y además observar las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, protección civil y agraria.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al Presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 15 DE MARZO DE 2023

COMISIÓN DE VIVIENDA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 9 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 1151

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforman los artículos 13, 90, 91 y 92 de la Ley de Educación del Estado de Puebla”*.
2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida iniciativa, el Diputado Carlos Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Social de Integración, las y los Diputados, Gabriel Oswaldo Jiménez López, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila, y Alejandro Micalco Méndez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, las y los Diputados Carlos Alberto Evangelista Aniceto y Daniela Mier Bañuelos, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA, y el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
3. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión Educación”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Promover la cultura de la paz en la comunidad educativa privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos.

CONSIDERACION DE LA COMISIÓN.

La cultura de la paz promueve una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos, tratando de aminorar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas.

Las acciones que deben seguir los estados en materia de cultura de la paz, conforme a la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (1999, Resolución A/53/243), son:

- Promover una cultura de la paz en la educación, mediante la revisión de los planes de estudio para inducir valores, actitudes y comportamientos que propicien la cultura de la paz, como la solución pacífica de los conflictos, el diálogo, la búsqueda de consensos y la no violencia.
- Promover el ejercicio de los derechos humanos bajo los principios de interdependencia e indivisibilidad ya que gozar de manera integral de los derechos humanos permiten la cultura de la paz.
- Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres por medio de la plena participación de las mujeres y jóvenes en la toma de decisiones económicas, sociales y políticas, la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia, el apoyo y la asistencia a las personas necesitadas.
- Promover la participación democrática de los jóvenes es imprescindible para la consecución y el mantenimiento de la paz y la seguridad.
- Apoyar la comunicación participativa y la libre circulación de información y conocimientos, la libertad de información, comunicación y los intercambios de información y conocimientos es imprescindible para una cultura de paz.

En la Agenda 2030 se reconoce a los jóvenes como **“agentes de cambio para construir la paz”**, sostiene que el talento joven es una herramienta para la paz. La construcción de una cultura de paz y desarrollo sostenible es uno de los objetivos principales del mandato de la UNESCO, que propone a las instituciones educativas la formación y la investigación de la cultura de la paz y prevención de la violencia.

La importancia de la cultura de la paz en las instituciones educativas, propició que la UNICEF, declarara que el 30 de enero, día internacional de la paz, los centros educativos se comprometían a una cultura de no violencia y paz.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que las autoridades en el ámbito de sus competencias deben promover, respetar, garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos a una alternativa institucional alterna a la instancia judicial. El Estado tiene un papel preponderante en la generación de soluciones pacíficas a las diversas situaciones de pugna que se presentan en el desarrollo de la vida cotidiana de las personas.

En otro orden de ideas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirma que México ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica. Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala que 7 de cada 10 niños han sido víctimas de violencia escolar.

La violencia en las escuelas tiene un grave impacto en el cumplimiento de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, pues en lo inmediato genera un bajo rendimiento académico, llegando incluso a limitar de forma grave su desarrollo pleno; en casos graves, se observa deserción escolar e incluso bullying grave y suicidios, por ello, y al no existir una prevención efectiva ni soluciones que atiendan la problemática a las distintas formas de violencia escolar, no se cumple de forma interdependiente e indivisible con los derechos humanos de los involucrados y, en consecuencia, compromete la consolidación de la enseñanza educativa, por ello, la cultura de la paz y la prevención de la violencia es la medida idónea para educar a los estudiantes a tener una vida más pacífica, justa y en armonía con todo su entorno.

Para prevenir todo tipo de violencia en las escuelas, es importante promover y fomentar la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, sin necesidad de ir con un juez, ya que da oportunidad a las partes ponerse de acuerdo a través de la voluntad, la cooperación y la comunicación.

Se trata de otorgar un instrumento que desarrolle armónicamente la cultura de paz, prevista en el artículo 3 de nuestra Constitución Federal, y acorde a la nueva Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado, que tiene por objeto, entre otros, fomentar y difundir tanto la cultura de paz, como la restauración del tejido social, mediante la resolución de conflictos interpersonales, intergrupales y sociales. Como se desprende del artículo 1 fracción I de la referida Ley.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN la fracción V del artículo 13, la fracción VII del artículo 91, y se ADICIONA un tercer párrafo al artículo 90, recorriéndose los subsecuentes, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos.

ARTÍCULO 13. ...

I. a IV. ...

V. Formar a las y los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias, para lo cual promoverán la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda.

VI. a X. ...

ARTÍCULO 90. ...

...

En caso de presentarse un conflicto entre los integrantes de la comunidad educativa, los directivos del plantel promoverán la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda.

...

...

ARTÍCULO 91. ...

...

I. a VI. ...

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales, promoviendo la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda;

VIII. y IX ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE MARZO DE 2023

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA


DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL



ACUERDOS APROBADOS

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, los Diputados integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracción VII, 102, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por la misma Ley y procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso. Con esta finalidad, y derivado de los recientes cambios en la integración de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, es que este Órgano de Gobierno, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de la Presidencia de la Comisión General de Transportes y Movilidad; y de las Vocalías de las Comisiones Generales de Procuración y Administración de Justicia; de Bienestar; de Atención a Personas con Discapacidad; de Transparencia y Acceso a la Información; de Vivienda, de Grupos Vulnerables; y de la Familia y los Derechos de la Niñez.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracción VII, 102, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de la Presidencia de la Comisión General de Transportes y Movilidad; y de las Vocalías de las Comisiones Generales de Procuración y Administración de Justicia, de Bienestar, de Atención a Personas con Discapacidad, de Transparencia y Acceso a la Información, de Vivienda, de Grupos Vulnerables y de la Familia y los Derechos de la Niñez, de la Diputada siguiente:

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
María Isabel Merlo Talavera PRESIDENTA	Silvia Guillermina Tanús Osorio PRESIDENTA

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
María Isabel Merlo Talavera VOCAL	Silvia Guillermina Tanús Osorio VOCAL

COMISIÓN DE BIENESTAR

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
María Isabel Merlo Talavera VOCAL	Silvia Guillermina Tanús Osorio VOCAL

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
María Isabel Merlo Talavera VOCAL	Silvia Guillermina Tanús Osorio VOCAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
María Isabel Merlo Talavera VOCAL	Silvia Guillermina Tanús Osorio VOCAL

COMISIÓN DE VIVIENDA

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
María Isabel Merlo Talavera VOCAL	Silvia Guillermina Tanús Osorio VOCAL

COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
María Isabel Merlo Talavera VOCAL	Silvia Guillermina Tanús Osorio VOCAL

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Diputada en funciones	Propuesta de sustitución
María Isabel Merlo Talavera VOCAL	Silvia Guillermina Tanús Osorio VOCAL

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; Y DE LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE BIENESTAR, DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE VIVIENDA, DE GRUPOS VULNERABLES Y DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, los Diputados integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y e), 100, fracción VII, 128 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por la misma Ley y procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado. Con esta finalidad, y derivado de los recientes cambios en la integración de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, es que este Órgano de Gobierno, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de la Secretaría del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y e), 100, fracción VII, 128 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución la Secretaría del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los términos siguientes:

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Diputado en funciones	Propuesta de sustitución
María Isabel Merlo Talavera SECRETARIA	Silvia Guillermina Tanús Osorio SECRETARIA

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículos 100 fracción VII y 130 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Lunes 15 de Mayo de 2023

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 15 de Mayo del 2023

1. Apertura del Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el quince de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
4. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción V del artículo 24, la fracción V del 7 Ter, el primer párrafo del 10, la fracción II del 12 y la fracción VII del 24 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Personas Jóvenes para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 11 Bis, el primer y segundo párrafos del 24, y el 54 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo, la fracción XII y el penúltimo párrafo del artículo 26, y se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 11 y la fracción XV al 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 1 y el primer párrafo del 7; se adiciona la fracción XVII Bis al artículo 4; y se derogan las fracciones VI, VII y VIII del artículo 4 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el inciso b) de la fracción VIII del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 13 y se adiciona la fracción V Bis al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.

12. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que consideren impulsar el desarrollo de campañas educativas y de difusión sobre el daño que puede llegar a generar el acoso escolar en perjuicio de los miembros de la comunidad; coordinándose, en su caso, con las instancias conducentes.
13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que realicen campañas de prevención y detección oportuna del cáncer de mama con base en la autoexploración y mastografías a través de sus unidades médicas móviles, para que otorguen a las mujeres servicios de prevención, diagnóstico, vigilancia, seguimiento y tratamiento del cáncer de mama, con el fin de disminuir la tasa de mortalidad con un diagnóstico certero y oportuno para que puedan alcanzar su máximo potencial de vida.
14. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	-	-	FJ
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
14. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
15. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
16. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
17. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
18. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
19. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
20. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
21. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
22. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
23. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
24. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
25. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
26. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
27. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
28. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
29. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
30. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
33. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
35. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
36. Silvia Guillermina Tanús Osorio	-	-	FJ
37. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
38. Guadalupe Yamak Taja	-	-	FJ
39. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
40. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	37	0	3



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del **día 15 de mayo de 2023**.

* * * * *

Oficio DGPL-2P2A-3990.20 de la Secretaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que informa de la Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio.

Recibo y enterado.

Oficio SEMA-349/2023 de la Secretaria de Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/1709/2023, en el cual se exhorta a realizar campañas de esterilización de perros y gatos en abandono, entre otros, informando que en el Ayuntamiento se han implementado acciones al respecto.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su conocimiento, al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y se integra al expediente respectivo.

Oficio CP2R2A.-5.20 del Secretario de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, por el que informa la instalación de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio y la elección de la Mesa Directiva.

Recibo y enterado.

Circular CELSH-LXV/22/2023 del Secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, por el que informa la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de mayo, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.



Oficio Memo SSP/DGAJ/SUBCONS/00168/2023 y anexos del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/2383/2023, en el cual se exhorta a reforzar e implementar acciones de seguridad de manera conjunta con la guardia nacional para atender de manera integral el problema de inseguridad en la carretera de cuota Virreyes-Teziutlán, informando que se estableció el operativo denominado "Mando Coordinado Región III Teziutlán", entre otros.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su conocimiento, al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y se integra al expediente respectivo.

Oficio SA-1554/2022 y anexos de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/2880/2023 con relación a la realización de mantenimiento y rehabilitación en los espacios deportivos, informando que se cuenta con un calendario de acciones que se encuentra en resguardo, custodia y administración en la Dirección General.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su conocimiento, a los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Municipales y al de Juventud y Deporte.

Oficios de las y los Diputados Néstor Camarillo Medina, Eliana Angélica Cervantes González, Nancy Jiménez Morales, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Azucena Rosas Tapia, Roberto Solís Valles, Karla Victoria Martínez Gallegos, Erika Patricia Valencia Ávila y Nora Yessica Merino Escamilla, por los que remiten Memoria Legislativa del Segundo Periodo de Receso del Segundo año de Ejercicio, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo de 2023.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 15 de mayo de 2023

**Edgar Valentín Garmendia de los Santos
Diputado Secretario**

**Iliana Jocelyn Olivares López
Diputada Secretaria**



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
LUNES QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SEIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, MÓNICA SILVA RUÍZ, GUADALUPE YAMAK TAJA** Y DEL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS. ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO OCHO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, EFECTUADO, DECLARÓ: "LA *SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ABRE EL DÍA DE HOY, EL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, COMPRENDIDO DEL QUINCE DE MAYO AL QUINCE DE JULIO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL*". EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS DE DIPUTADOS Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO DGPL-2P2A.3942.20 Y ANEXOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITEN LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO DGPL-2P2A.3943.20 Y ANEXOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITEN LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO D.G.P.L. 65-II-6-2212 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE REMITE EL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO AL PODER



EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPULSANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE DENTRO DE SUS INSTALACIONES SE CUENTE CON ESPACIOS DESTINADOS A LA LACTANCIA MATERNA Y AL ASEO DE SUS HIJAS E HIJOS, A FIN DE ATENDER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; EL OFICIO D.G.P.L. 65-II-2-2159 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE REMITE EL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS, A REVISAR SU LEGISLACIÓN LOCAL EN MATERIA DE MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL Y, EN SU CASO, HACER LOS AJUSTES NECESARIOS PARA SANCIONAR ADECUADAMENTE DICHOS ACTOS, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL OFICIO D.G.P.L. 65-II-4-2278 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE REMITE EL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE NO HAN LEGISLADO EN MATERIA DE VOTO EN EL EXTRANJERO, A REALIZAR LAS REFORMAS JURÍDICAS CORRESPONDIENTES, A FIN DE RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CIUDADANAS MEXICANAS QUE POR DIVERSAS RAZONES SE ENCUENTRAN FUERA DE LAS FRONTERAS NACIONALES, Y CON ELLO, FORTALECER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL MEXICANA EN SUS COMUNIDADES DE ORIGEN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO D.G.P.L. 65-II-1-2116 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITE EL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS LOCALES DE LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS PARA QUE, CONSIDEREN REPLICAR LA INICIATIVA “LAS LENGUAS TOMAN LA TRIBUNA”, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER EL USO, PRESERVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; EL OFICIO PLE/MD/544/2023 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE REMITE EL ACUERDO POR EL QUE LA DÉCIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESE ESTADO, SE ADHIERE AL SIMILAR ENVIADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, TENGAN A BIEN DESTINAR RECURSOS PARA LA CREACIÓN DEL “FONDO NACIONAL DE ORFANDAD



PARA HIJAS E HIJOS DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL CAÍDOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS", A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL OFICIO V4/030247 DE LA DIRECTORA GENERAL Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE REMITE EL OCURSO DEL CIUDADANO RAYMUNDO GARCÍA LÓPEZ, QUIEN REFIERE QUE LOS PUEBLOS INDÍGENAS IGNORAN EL PROCESO DE CONSULTA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; EL OFICIO 11766/2023 DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, POR EL QUE NOTIFICA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2023, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO HASMT/SA/DJ/096/2023 Y ANEXO DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, APROBARON LA MODIFICACIÓN DE LAS TITULARIDADES DE LAS REGIDURÍAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS, ASÍ COMO LA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO SIN NÚMERO Y ANEXOS DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA DE ACTA DE CABILDO, DONDE APROBARON LA SUPRESIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CITADO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO MPSG/2023/0090 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PIAXTLA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, APROBARON LA INCORPORACIÓN A SUS FUNCIONES, EN VIRTUD DE LA CONCLUSIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO FGEP/CGDI-OFG/6873/2023 Y ANEXOS DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE INFORMA EL NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA ELVA ROCHA PATIÑO, COMO FISCAL DE INVESTIGACIÓN REGIONAL Y EL OFICIO FGEP/CGDI-OFG/6874/2023 Y ANEXOS DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE INFORMA EL NOMBRAMIENTO DEL MAESTRO LUIS FRANCISCO FIERRO SOSA, COMO FISCAL

ESPECIALIZADO DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, A LA COMISIÓN DE SALUD Y LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 69, EL ARTÍCULO 78 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; EL OCURSO DE LA CIUDADANA ALEJANDRA LUNA PORQUILLO Y OTRAS FIRMANTES, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SOLICITAN QUE DE MANERA PRIORITARIA SE DÉ TRÁMITE LEGISLATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OCURSO DEL CIUDADANO CELEDONIO EUGENIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DEL MUNICIPIO DE AHUEHUETITLA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN SE ASIGNE UN JUEZ ITINERANTE PARA LA APERTURA DEL REGISTRO CIVIL, EN EL CITADO MUNICIPIO, EN VIRTUD DE LOS MÚLTIPLES PROBLEMAS CON ACTAS DE NACIMIENTO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VII DEL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN V DEL 7 TER, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 10 Y LA FRACCIÓN II DEL 12 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PERSONAS JÓVENES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 BIS, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL 24 Y EL 54 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN XII Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26, Y SE ADICIONAN UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN XV AL 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL 7; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 4; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE



REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CONSIDEREN IMPULSAR EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y DE DIFUSIÓN SOBRE EL DAÑO QUE PUEDE LLEGAR A GENERAR EL

ACOSO ESCOLAR EN PERJUICIO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD; COORDINÁNDOSE, EN SU CASO, CON LAS INSTANCIAS CONDUCENTES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REALICEN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA CON BASE EN LA AUTOEXPLORACIÓN Y MASTOGRAFÍAS A TRAVÉS DE SUS UNIDADES MÉDICAS MÓVILES, PARA QUE OTORGUEN A LAS MUJERES SERVICIOS DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA, CON EL FIN DE DISMINUIR LA TASA DE MORTALIDAD CON UN DIAGNÓSTICO CERTERO Y OPORTUNO PARA QUE PUEDAN ALCANZAR SU MÁXIMO POTENCIAL DE VIDA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA,

CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS DIPUTADAS AZUCENA ROSAS TAPIA, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, NANCY JIMÉNEZ MORALES, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, DANIELA MIER BAÑUELOS, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ Y LOS DIPUTADOS JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO Y ROBERTO BAUTISTA LOZANO, SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA ELIMINACIÓN DE DIVERSOS PROGRAMAS Y APOYOS SOCIALES POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL PRINCIPALMENTE EN FAVOR DE LA MUJER Y DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, SE PRONUNCIÓ PORQUE EN ESTE TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES SE PUEDA APROBAR LA INICIATIVA DE DECRETO "LEY 3 DE 3" QUE PRESENTÓ EN MARZO DEL PRESENTE AÑO, LA CUAL BUSCA QUE NINGÚN VIOLENTADOR O AGRESOR CONTIENDA A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR; AL RESPECTO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ** Y LAS DIPUTADAS **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ** Y **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, SE SUMARON A LO EXPRESADO POR QUIEN LES ANTECEDIÓ EN EL USO DE PALABRA, MANIFESTANDO SUS CONSIDERACIONES PARA EVITAR QUE ALGÚN AGRESOR DE MUJERES O DEUDOR ALIMENTARIO SEA CONSIDERADO PARA PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTORALES; ASIMISMO, SE PRONUNCIARON A FAVOR DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE LLEVA A CABO EL GOBIERNO FEDERAL, INTERVENCIONES QUE OBRAN EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, EXPRESÓ PÚBLICAMENTE SU DISCULPA A LA CIUDADANA ERIKA DE LA VEGA GUTIÉRREZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA RESOLUCIÓN TEEP-AE-113/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL



ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DE LA RESOLUCIÓN SCM-JDC-374/2022, POR LOS HECHOS QUE REALIZÓ DURANTE EL PERÍODO EN LA QUE LA MISMA PRETENDÍA UNA CANDIDATURA PARA UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR LOS CUALES CONFIGURARON VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO EN SU CONTRA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL JUEVES VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS; REPROGRAMÁNDOSE PARA EL VIERNES DIECINUEVE DEL PRESENTE MES Y AÑO A LAS DIEZ HORAS.

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO SECRETARIO

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS



PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaría

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios





PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a IV. ...

- V.** Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- VI.** Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y
- VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.



...

Artículo 102.

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

...

...

...

...

...

...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción VIII del artículo 69, el artículo 78 y la fracción XV del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La salud es uno de los derechos fundamentales que el Estado debe de garantizar, toda vez que se relaciona con otros derechos humanos como el de la vida, el libre desarrollo de la personalidad, la educación, la alimentación, etc., y en virtud de su importancia, es que este derecho universal se encuentra consagrado en el numeral 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice que, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud.

La Ley General de Salud, misma que desarrolla los mandatos del artículo 4° Constitucional en materia de salud, hace referencia en su numeral 1° que, todas las personas tiene derecho a la protección de su salud, así como también establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En este sentido, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres indica que, las autoridades sanitarias desarrollarán múltiples tareas a fin de garantizar el impulso de acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación y la salud, además de que promoverán investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Por desgracia, uno de los problemas que más afecta la salud de las mujeres, es el cáncer de mama, el cual es, de acuerdo con las Organizaciones Panamericana y Mundial de la Salud, el tipo de cáncer más frecuente y la causa más común de muerte por cáncer en mujeres a nivel mundial¹.

La carga de enfermedad que representa el cáncer de mama es desproporcionadamente mayor en los países en vías de desarrollo, donde la mayoría de las muertes por cáncer de mama ocurren prematuramente, en mujeres menores de 70 años.

En este sentido, nuestro continente representa casi una cuarta parte de los nuevos casos de cáncer de mama, en América Latina y el Caribe, la proporción de mujeres afectadas por la enfermedad antes de los 50 años (32%) es mucho mayor que en América del Norte (19%).

El pronóstico después de un diagnóstico de cáncer de mama ha mejorado dramáticamente en los países de altos ingresos, los cuales han tenido una disminución del 40% en mortalidad por cáncer de mama (estandarizada por edad) entre 1980 y 2020, tras la introducción de programas de detección temprana y protocolos de tratamiento estandarizados.

Dicho lo anterior, la detección precoz y el acceso a tratamiento efectivo siguen siendo un reto para países con recursos limitados, a pesar de que existen intervenciones probadas y rentables, por lo que se puede advertir que se pueden lograr mejoras sustanciales en el control global del cáncer de mama mediante la implementación de lo que ya sabemos que funciona.

Dicho lo anterior, tomando en cuenta la magnitud de este problema al que nos enfrentamos como sociedad, es que se puede rescatar los siguientes datos y cifras²:

- El cáncer de mama es el cáncer más común y la causa más común de muerte por cáncer en las mujeres en las Américas.

¹ <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>

² <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>

En 2020, hubo más de 210,000 nuevos diagnósticos de cáncer de mama en América Latina y el Caribe, y casi 68,000 muertes.

- Las características que se asocian con un mayor riesgo de desarrollar cáncer de mama incluyen la obesidad, consumo de alcohol, antecedentes familiares de cáncer de mama, exposición a radiación, antecedentes reproductivos y hormonales y consumo de tabaco.
- El cáncer de mama surge en las células de revestimiento de los conductos (85%) o lóbulos (15%) del tejido glandular de la mama.
- Cuando el cáncer se limita al conducto o lóbulo donde comenzó, no causa síntomas, pero puede eventualmente progresar e invadir el tejido circundante y, finalmente, los ganglios linfáticos locales y otros órganos.
- La carga de enfermedad por cáncer de mama se puede reducir mediante la identificación y el tratamiento temprano de los cánceres, antes de que den síntomas.
- El cáncer de mama se presenta con mayor frecuencia como una masa indolora en la mama. Es importante que las mujeres que encuentren una masa consulten a un profesional de salud lo antes posible, incluso si no causa dolor.
- Las masas en las mamas pueden desarrollarse por razones distintas al cáncer (hasta el 90%). El cáncer de mama puede presentarse de muchas maneras, por lo que es importante un examen médico completo. Otros síntomas del cáncer de mama incluyen engrosamiento de la mama, alteración en el tamaño, la forma o la apariencia de la mama, alteraciones de la piel como enrojecimiento, picaduras o hoyuelos, cambio en la apariencia del pezón o la piel alrededor (areola), y/o secreción anormal del pezón.

No obstante lo anterior, una de las principales formas de combatir el cáncer de mama, es mediante la prevención del mismo y, esto se logra gracias a la autoexploración de la mama, que consiste en autoexaminarse las mamas de forma regular.

En este sentido, la autoexploración de las mamas es un método de detección útil y esencial, especialmente si se la combina con mamografías y exploraciones físicas regulares llevadas a cabo por médicos y, en algunos casos, ecografías y RM (resonancia magnética).

La autoexploración de las mamas es una herramienta práctica y gratuita que puedes emplear habitualmente y a cualquier edad, para lo cual, es fundamental que se lleven a cabo los siguientes pasos para poder hacer una revisión correcta y detectar el cáncer de mama desde casa³:

Primer paso: Examinar las mamas en un espejo con las manos en las caderas.

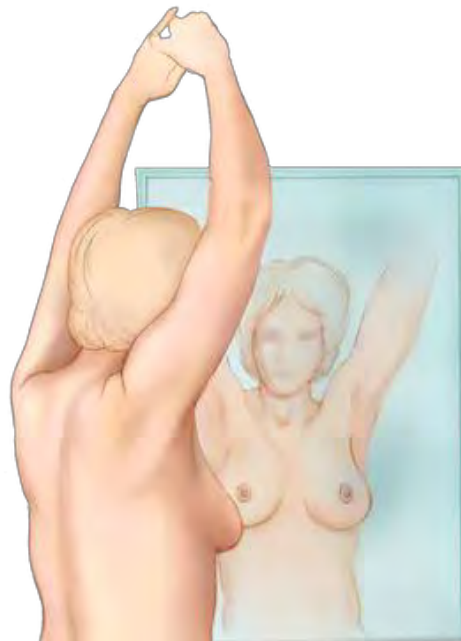
- Párate frente a un espejo con los hombros rectos y los brazos apoyados sobre ambos lados de la cadera y mírate las mamas.
- Esto es lo que debes encontrar:
 - Mamas de tamaño, forma y color habituales; y
 - Mamas bien formadas, que no presentan deformaciones ni inflamaciones visibles
- Si notas alguna de las siguientes alteraciones, informa a tu médico:
 - Formación de hoyuelos, arrugas o bultos en la piel;
 - Cambio de posición de un pezón o pezón invertido; o
 - Enrojecimiento, dolor, sarpullido o inflamación.

³ https://www.breastcancer.org/es/pruebas-deteccion/autoexploracion-de-la-mama-aem?gclid=Cj0KCQjwmN2iBhCrARIsAG_G2i7s_KlpwzVaNOy6sfap5zvx7F8VsOjBIHDRGKYyFlqixA0IJ2T5q6EaAgILEALw_wcB



Segundo paso: Levantar los brazos y examinar las mamas.

- Ahora, levanta los brazos y fíjate si ves las mismas alteraciones.



Tercer paso: Ver si hay líquido.

- Cuando estés frente al espejo, fijate si te sale líquido de uno o ambos pezones (puede ser transparente, lechoso o amarillento, o sangre).

Cuarto paso: Acostarse y palpar las mamas para detectar bultos.

- Luego, acuéstate y pálpate las mamas para detectar bultos o otras anomalías con las manos invertidas; es decir, la mama izquierda con la mano derecha y viceversa;
- Procura utilizar un tacto firme y pausado con las yemas de los dedos, manteniendo los dedos rectos y juntos;
- El movimiento debe ser circular, del tamaño de una moneda aproximadamente;
- Controla la mama completa de arriba abajo y de lado a lado.
- Este movimiento ascendente y descendente suele ser el más utilizado por las mujeres;
- Asegúrate de palpar todo el tejido mamario, ejerciendo una ligera presión, tanto en la parte delantera como en la parte trasera; y
- Al llegar al tejido profundo, tienes que poder sentir la caja torácica.



Quinto paso: Palpar las mamas para detectar bultos estando de pie o sentada.

- Finalmente, pálpate las mamas estando de pie o sentada;

- Muchas mujeres dicen que la mejor forma de palparse las mamas es cuando la piel se encuentra mojada y resbaladiza, de modo que prefieren realizar este paso en la ducha; y
- Controla la mama completa con los mismos movimientos que se describen en el cuarto paso.



Por todo lo que he mencionado, estoy convencido que es fundamental reformar la fracción VIII del artículo 69, el artículo 78 y la fracción XV del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de fomentar desde la educación, la enseñanza de la autoexploración de senos para la detección temprana del cáncer de mama.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de la fracción VIII del artículo 69, del artículo 78 y de la fracción XV del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:	ARTÍCULO 69. ...
I. a VII, ...	I. a VII, ...

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX. a XXV. ...

ARTÍCULO 78. La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la menstruación, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

ARTÍCULO 117. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:

I. a XIV. ...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a las y los educandos disponibilidad y acceso a una

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la enseñanza de la autoexploración de senos para la detección temprana del cáncer de mama, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX. a XXV. ...

ARTÍCULO 78. La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la menstruación, la enseñanza de la autoexploración de senos para la detección temprana del cáncer de mama, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

ARTÍCULO 117. ...

I. a XIV. ...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a las y los educandos disponibilidad y acceso a una

<p>alimentación nutritiva, atención e higiene menstrual, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>XVI. a XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>alimentación nutritiva, atención e higiene menstrual, enseñanza de la autoexploración de senos para la detección temprana del cáncer de mama, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>XVI. a XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 69, EL ARTÍCULO 78 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman la fracción VIII del artículo 69, el artículo 78 y la fracción XV del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69. ...

I. a VII, ...

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la enseñanza de la autoexploración de senos para la detección temprana del cáncer de mama, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX. a XXV. ...

ARTÍCULO 78. La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la

menstruación, la enseñanza de la autoexploración de senos para la detección temprana del cáncer de mama, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

ARTÍCULO 117. ...

I. a XIV. ...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a las y los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, atención e higiene menstrual, enseñanza de la autoexploración de senos para la detección temprana del cáncer de mama, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

XVI. a XXIII. ...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE MAYO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XIX y XX del inciso A del artículo 4, XII y XIII del artículo 29 y II y III del artículo 33 y se adicionan las fracciones XXI del inciso A del artículo 4, XIV del artículo 29 y IV del artículo 33 de la Ley Estatal de Salud; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El cáncer de mama es el tipo de cáncer más frecuente, así como la causa más común de muerte de todos los tipos de cáncer en mujeres, incluso a nivel mundial, sin embargo, la carga de enfermedad que representa el cáncer de mama, es desproporcionadamente mayor en los países en vías de desarrollo, donde la mayoría de las muertes por cáncer de mama, ocurren prematuramente, por la falta de prevención e información.

Al respecto, el continente americano representó casi una cuarta parte de los nuevos casos de cáncer de mama en 2020, de los cuales, en América Latina y el Caribe, la proporción de mujeres afectadas por la enfermedad antes de los 50 años es de un 32%, es decir, mucho mayor que en América del Norte, donde se registra un 19%.

De acuerdo con la Iniciativa Mundial contra el Cáncer de Mama de la Organización Mundial de la Salud, misma que tiene como objetivo reducir la mortalidad mundial por cáncer en un 2,5% por año, ha señalado que, si llevamos a cabo medidas tempranas de prevención podríamos evitar casi 2.5 millones de muertes prematuras por cáncer de mama entre 2020 y 2040 en mujeres menores de 70 años.

Por esta razón, la Iniciativa Global contra el Cáncer de Mama se basa en el compromiso a largo plazo, de los defensores de las personas con cáncer de mama en todo el mundo, y ahora está involucrando a socios globales para coordinar esfuerzos para avanzar en el control del cáncer de mama en todo el mundo.

De acuerdo con lo anterior, algunos de los pilares para lograr esta reducción de la mortalidad son¹:

- La promoción de la salud para la detección temprana, a través de la educación en salud para mejorar el conocimiento sobre los signos y síntomas, y de la importancia de la detección temprana y tratamiento efectivo; y
- El diagnóstico oportuno, educando a la población en general, sobre los signos y síntomas del cáncer de mama temprano y para que las mujeres sean referidas a los servicios de diagnóstico en el momento apropiado.

En este sentido, cabe señalar que en el año 2020, en todo el mundo se diagnosticó cáncer de mama, dando como resultado un total de 2.3 millones de mujeres diagnosticadas con cáncer, de las cuales, 685 mil perdieron la vida, lo que nos revela una realidad preocupante.

¹ <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>

Hablando de México, con una población un poco mayor de 100 millones de habitantes, el cáncer de mama es hoy en día, uno de los desafíos más importantes para la salud de la mujer, sin embargo, esta situación es aún un hecho poco conocido, en especial para las mujeres de bajos recursos, quienes enfrentan hoy día una doble carga a partir de las elevadas tasas de cáncer de mama.

El cáncer de mama es ahora causante, en general, de un mayor número de muertes en México, tan es así que actualmente, es la segunda causa de muerte entre las mujeres mexicanas adultas de 30 a 54 años de edad, ello tal y como lo han arrojado cifras del Gobierno de la República.

Con respecto a las políticas públicas de la Secretaría de Salud Federal, ampliaron y aumentaron la normatividad y la legislación relativa al control del cáncer de mama a través de las directrices técnicas de la Norma Oficial Mexicana, donde se establecieron criterios más rigurosos para vigilar los servicios de salud públicos y privados en la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia de la enfermedad, con la finalidad de promover la detección temprana.

En este sentido, las directrices en cita hacen énfasis en la autoexploración, el examen clínico y la mamografía y también, recomiendan una mamografía anual o bianual para mujeres de 40 a 49 años con factores de riesgo específicos y una vez al año para todas las mujeres de 50 años y mayores².

Por lo anterior, con la finalidad de sensibilizar a la sociedad sobre este tema tan importante en materia de salud pública, el 19 de octubre de cada año se conmemora el “Día Internacional de lucha contra el Cáncer de mama”, el objetivo de hacer notar la importancia de la detección precoz, a fin de mejorar el pronóstico y la supervivencia de los casos, lo cual sigue siendo la piedra angular de la lucha contra esta enfermedad, que

² <https://www.scielo.org.mx/pdf/spm/v53n5/a06v53n5.pdf>

representa la primera causa de muerte en la población femenina a nivel mundial.³

A pesar de lo anterior, lo cierto es que si las mujeres detectan de manera temprana el cáncer de mama, con la finalidad de salvar sus vidas son sometidas a distintos tratamientos, que van desde la realización de quimioterapias, la extirpación de las células cancerígenas, así como el retiro de las mamas.

Dicho lo anterior, una mastectomía es una cirugía que consiste en la extirpación de la mama, gran parte de piel de la pared torácica y nódulos, operación que se puede hablar de una mastectomía uni o bilateral, cuya secuela física inmediata y permanente en muchos casos es una mutilación⁴.

Dicha mutilación, desemboca en diferentes conflictos, ya que culturalmente los senos son concebidos como símbolo de mujer, femineidad y capacidad reproductora, de tal manera que esta concepción es muy valorada por las mujeres de manera significativa, por que ante la pérdida de un seno, las consecuencias a nivel psicológico repercuten de manera drástica en la autoimagen, apariencia física y visualmente constituye una deformidad importante sobre el cuerpo y se ha comprobado que mientras una paciente presente mayor deformidad y disfunción, la probabilidad de que desarrolle un mayor número de problemas psicológicos y sociales es alta⁵.

Se plantea que las emociones, pueden ser vistas de 2 maneras, la primera, son la expresión interpersonal o social de las emociones y sentimientos, tales como el miedo, rabia, placer, tristeza, etc., la segunda, las emociones también involucran reacciones psicofisiológicas, por ejemplo el miedo y la ansiedad son asociados con el incremento de la tasa

³ <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/19-de-octubre-dia-internacional-de-lucha-contra-el-cancer-de-mama?idiom=es>

⁴ <https://oncousd.files.wordpress.com/2015/06/manualdeoncologia4edicion.pdf>

⁵ <https://www.elsevier.es/es-revista-gaceta-mexicana-oncologia-305-articulo-impacto-psicologico-del-cancer-mama-X1665920114278797>

cardíaca, presión arterial sistólica, circulación sanguínea en músculos o decremento de la irrigación sanguínea en la piel.

De lo anterior, se puede observar el impacto que causa la mastectomía sobre la mujer, produciendo diferentes emociones, y la intensidad con la que se presentan, va a estar mediada por los estilos de afrontamiento con los que se cuentan.

El impacto del cáncer y sus tratamientos oncológicos, limitan la vida social, familiar y personal de las pacientes, de ahí la importancia de intervenir en estas problemáticas con el fin de lograr un reconocimiento de la nueva imagen corporal y por ende, mejorar la calidad de vida las pacientes mastectomizadas y disminuir el sufrimiento emocional que presentan.

Asimismo, el apoyo psicooncológico es importante para que las pacientes aprendan nuevas habilidades de autorregulación emocional, cognitivas y conductuales que les permitan disminuir los efectos de estos cambios corporales y así facilitar que la persona se pueda sentir más cómoda consigo misma y menos limitada, estas alternativas de apoyo psicooncológico deben responder a las necesidades de las pacientes en las diferentes fases de la enfermedad como del tratamiento oncológico⁶.

Tomando en cuenta todo ello, resulta también indispensable que generemos acciones con la finalidad de garantizar a las mujeres cirujías de reconstrucción mamaria, con el objetivo principal de aportar a su estabilidad emocional y apoyarles, de una u otra forma, en este proceso de transición en donde perdieron una parte de ellas.

Por todo lo que he mencionado, estoy convencido que es fundamental reformar las fracciones XIX y XX del inciso A del artículo 4, XII y XIII del artículo 29 y II y III del artículo 33 y adicionar las fracciones XXI del

⁶ <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=2957>

inciso A del artículo 4, XIV del artículo 29 y IV del artículo 33 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de:

- o Establecer que le corresponde al Estado de Puebla, en materia de salubridad general, entre otros aspectos, brindar a las mujeres tratamiento de reconstrucción mamaria;
- o Considerar dentro de los servicios básicos de salud, la mastectomía y mamoplastía reconstructiva, incluidas las prótesis, así como la atención médica y psicológica integral durante todo el proceso; y
- o Incluir dentro de las actividades de atención médica, la reconstructiva, que incluyen procedimientos médicos de especialidad, seguimiento físico y psicológico anterior y posterior a un procedimiento quirúrgico de extirpación o amputación.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones XIX y XX del inciso A del artículo 4, XII y XIII del artículo 29 y II y III del artículo 33 y de adición de las fracciones XXI del inciso A del artículo 4, XIV del artículo 29 y IV del artículo 33 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY ESTATAL DE SALUD	
ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:	Artículo 4. ...
A. En materia de salubridad general:	A. ...
I. a XVIII. ...	I. a XVIII. ...

<p>XIX. Reconocer, validar y aplicar la práctica de la Medicina Tradicional; y</p> <p>XX. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.</p> <p>B. ...</p> <p>Artículo 29. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII.- La atención de los sujetos de violencia intrafamiliar y abandono, en particular a las niñas y los niños que serán atendidos, conforme al protocolo de atención a menores víctimas de violencia intrafamiliar y abandono, establecido por la Secretaría de Salud del Estado; y</p> <p>XIII. Las demás que establezca esta Ley o disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XIX. Reconocer, validar y aplicar la práctica de la Medicina Tradicional;</p> <p>XX. Brindar a las mujeres tratamiento de reconstrucción mamaria, y</p> <p>XI. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.</p> <p>B. ...</p> <p>Artículo 29. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII.- La atención de los sujetos de violencia intrafamiliar y abandono, en particular a las niñas y los niños que serán atendidos, conforme al protocolo de atención a menores víctimas de violencia intrafamiliar y abandono, establecido por la Secretaría de Salud del Estado;</p> <p>XIII. La mastectomía y mamoplastía reconstructiva, incluidas las prótesis, así como la atención médica y psicológica integral durante todo el proceso, y</p> <p>XIV. Las demás que establezca esta Ley o disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 33. ...</p>
--	--

<p>Artículo 33. Las actividades de atención médica son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Curativas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y</p> <p>III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas y mentales-</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Curativas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno,</p> <p>III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas y mentales; y</p> <p>IV. Reconstructivas, que incluyen procedimientos médicos de especialidad, seguimiento físico y psicológico anterior y posterior a un procedimiento quirúrgico de extirpación o amputación.</p>
---	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 4, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 29 Y II Y III DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 4, XIV DEL ARTÍCULO 29 Y IV DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIX y XX del inciso A del artículo 4, XII y XIII del artículo 29 y II y III del artículo 33 y se adicionan las fracciones XXI

del inciso A del artículo 4, XIV del artículo 29 y IV del artículo 33 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

A. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Reconocer, validar y aplicar la práctica de la Medicina Tradicional;

XX. Brindar a las mujeres tratamiento de reconstrucción mamaria, y

XXI. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

B. ...

Artículo 29. ...

I. a XI. ...

XII.- La atención de los sujetos de violencia intrafamiliar y abandono, en particular a las niñas y los niños que serán atendidos, conforme al protocolo de atención a menores víctimas de violencia intrafamiliar y abandono, establecido por la Secretaría de Salud del Estado;

XIII. La mastectomía y mamoplastía reconstructiva, incluidas las prótesis, así como la atención médica y psicológica integral durante todo el proceso, y

XIV. Las demás que establezca esta Ley o disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. ...

I. ...

II. Curativas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno,

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas y mentales; y

IV. Reconstructivas, que incluyen procedimientos médicos de especialidad, seguimiento físico y psicológico anterior y posterior a un procedimiento quirúrgico de extirpación o amputación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE MAYO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción V del artículo 24, la fracción V del artículo 7 Ter, el primer párrafo del artículo 10, la fracción II del artículo 12 y la fracción VII del artículo 24 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, lo relativo a la protección de los derechos humanos, tan es así que a la letra reza, lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Que asimismo, nuestro máximo ordenamiento jurídico señala, en su artículo 4º, lo concerniente a la igualdad entre hombres y mujeres, mientras que, en su numeral 5º, contempla que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, por lo que el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Que a la par del artículo 5º, señalado con anterioridad, el numeral 123 de nuestra Constitución General prevé que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; por lo que, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Que bajo esta línea argumentativa, es importante señalar que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho entre mujeres y hombres, de tal manera, que establece que los Estados Parte adoptarán medidas apropiadas, para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo y asegurarle los mismos derechos en cuanto a:

- Oportunidades laborales;
- Elección libre de profesión y empleo;
- Ascensos laborales sin discriminación;
- Prestaciones y seguridad social;
- Igual remuneración para trabajo de igual valor;
- Protección a la salud; y

- Seguridad en el trabajo.

Que en este sentido, cabe precisar que, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en el ámbito profesional, es necesaria la construcción de políticas públicas enfocadas en ese objetivo, toda vez que éstas son una herramienta fundamental, para impulsar las transformaciones hacia mayores niveles de justicia, además de expresar la decisión política de los gobiernos de avanzar en la solución de los problemas de desigualdad que afectan a las mujeres.

Que la identificación de políticas públicas de igualdad de género de carácter redistributivo, de reconocimiento y de representación es un esfuerzo por relevar las iniciativas de los Estados, que se orientan a enfrentar injusticias y mejorar la situación de las mujeres, en distintas áreas de desarrollo, con el fin de hacer posible su autonomía y la garantía de sus derechos humanos, en contextos de plena igualdad.

Que la valorización de la igualdad de género, mediante políticas, intervenciones e inversiones focalizadas, puede influir considerablemente en las actitudes y percepciones acerca de los roles de uno y otro género y mejorar los niveles de igualdad en la práctica, en este sentido, es importante reconocer la función que desempeñan las actitudes y percepciones culturales en la orientación y el diseño de políticas, acciones y otras medidas de promoción, tanto en materia de igualdad de género como en otras esferas.

Que por lo anterior, no basta con establecer políticas que destaquen únicamente las actitudes negativas de las personas, por consiguiente, a fin de entender los procesos de cambio social y los criterios conexos, en esta dimensión es necesario comprender las correlaciones o divergencias, que existen a nivel nacional entre la promoción y valorización de la igualdad de género, mediante políticas y acciones focalizadas encaminadas a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través del empoderamiento.

Que en este tenor, es oportuno precisar que se debe entender, por empoderamiento, los procesos por los cuales las mujeres y los hombres ejercen el



control y se hacen cargo de su propia vida, mediante una ampliación de sus opciones, dejando a un lado a la desigualdad y a la discriminación, en las distintas áreas de oportunidad.

Que tomando en cuenta esta situación, es importante señalar que la Organización Internacional del Trabajo estima que, mientras que el 22% del potencial productivo de los hombres está subutilizado, esta subutilización llega hasta el 50%, en el caso de las mujeres.

Que como se sabe abatir la desigualdad de género es aún un desafío, tan es así que, en el ámbito laboral de México, en el segundo trimestre de 2021, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) reportó que el ingreso promedio de mujeres ocupadas fue de \$3,804, mientras que el de hombres osciló en \$4,755, lo anterior, se traduce en una brecha salarial de -20%, la cual incrementó en 3% respecto al trimestre anterior.

Que por otra parte, resulta relevante aducir que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) estableció, entre el año 2008 y 2018, que tan sólo 3 mujeres de cada 10 hogares obtuvieron ingresos más altos. También, agregó que las mujeres suelen depender más de los flujos gubernamentales que los hombres, lo que se puede traducir en escenarios más precarios para las mujeres, quienes a diferencia de los hombres suelen ser dependientes, debido a barreras culturales, recursos limitados y falta de motivación, que eviten incrementar la participación laboral de las mujeres y el goce de un salario igualitario frente al de otros géneros.

Que ahora bien, como muestran las estadísticas, la realidad es que las mujeres reciben ingresos inferiores a los de los hombres, por lo que se podría suponer que esta situación podría originar que las mujeres emprendan un negocio para tener mayores ingresos.

Que aunado a lo anterior, es importante mencionar que solo el 14% de las mujeres tienen ingresos mayores a 13 mil pesos, lo cual nos resulta preocupante dado que el 51% de las mujeres registradas en la Fundación CREA de Emprendedoras Sociales reportaron haber recibido educación superior, en contraste con el 28% que registró educación básica, razón por la cual los datos



sugieren que aún con un grado educativo superior, el promedio del ingreso es escaso para las mujeres, lo que posiblemente propicie que tengan que buscar opciones para mejorar sus ingresos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción V del artículo 24, la fracción V del artículo 7 Ter, el primer párrafo del artículo 10, la fracción II del artículo 12 y la fracción VII del artículo 24 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con la finalidad de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en la toma de decisiones y en los ámbitos de la vida social, económica, laboral, saludable, política, educativa, deportiva, cultural y familiar.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a la fracción V del artículo 24, a la fracción V del artículo 7 Ter, al primer párrafo del artículo 10, a la fracción II del artículo 12 y a la fracción VII del artículo 24 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por</p> <p>I.- a IV.-</p> <p>V.- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por</p> <p>I.- a IV.-</p> <p>V.- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, laboral, saludable, política,</p>



<p>ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;</p>	<p>educativa, deportiva, cultural y familiar;</p>
<p>VI.- a XVI.- ...</p>	<p>VI.- a XVI.- ... Artículo 7 Ter. ...</p>
<p>Artículo 7 Ter. El Estado, a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, o con cualquier otro de naturaleza análoga, a fin de:</p>	
<p>I.- a IV.- ...</p>	<p>I.- a IV.- ...</p>
<p>V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.</p>	<p>V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y en los ámbitos de la vida social, económica, laboral, saludable, política, educativa, deportiva, cultural y familiar.</p>
<p>Artículo 10. La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, saludable, social, deportivo y cultural.</p>	<p>Artículo 10. La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, económico, laboral, político, saludable, social, educativo, deportivo y cultural.</p>



...	...
I.- a XV.- ...	I.- a XV.- ...
Artículo 12. Los Poderes Públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres para lo cual deberán propiciar:	Artículo 12. ...
I.- ...	I.- ...
II.- La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos; para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares los padres contarán con el derecho legal a una licencia de paternidad por el nacimiento de sus hijas e hijos en términos de lo previsto por la Ley Federal del Trabajo;	II.- La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, económica, laboral, política, saludable, social, educativa, deportiva, cultural y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos; para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares los padres contarán con el derecho legal a una licencia de paternidad por el nacimiento de sus hijas e hijos en términos de lo previsto por la Ley Federal del Trabajo;
III.- a V.- ...	III.- a V.- ...
Artículo 24. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrá suscribir	Artículo 24. ...



<p>convenios o acuerdos de coordinación con los Poderes Públicos del Estado, órganos autónomos y municipios, así como con asociaciones públicas y privadas nacionales e internacionales, a fin de:</p>	
<p>I.- a VI.-...</p>	
<p>VII.- Diseñar, elaborar y en su caso, proponer iniciativas y políticas de cooperación, a fin de lograr la instrumentación y el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida política, social, cultural y civil.</p>	<p>I.- a VI.-...</p>
	<p>VII.- Diseñar, elaborar y en su caso, proponer iniciativas y políticas de cooperación, a fin de lograr la instrumentación y el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y en los ámbitos de la vida social, económica, laboral, saludable, política, educativa, deportiva, cultural y familiar.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7 TER, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 Y LA



FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción V del artículo 24, la fracción V del artículo 7 Ter, el primer párrafo del artículo 10, la fracción II del artículo 12 y la fracción VII del artículo 24 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por

I.- a IV.- ...

V.- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, **laboral, saludable**, política, **educativa, deportiva**, cultural y familiar;

VI.- a XVI.- ...

Artículo 7 Ter. ...

I.- a IV.- ...

V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en **la toma de decisiones y en los ámbitos de la vida social, económica, laboral, saludable, política, educativa, deportiva, cultural y familiar.**

Artículo 10. La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos **familiar**, económico, **laboral**, político, saludable, social, **educativo**, deportivo y cultural.

...

I.- a XV.- ...

Artículo 12. ...

I.- ...

II.- La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, **económica, laboral, política, saludable, social, educativa, deportiva, cultural y familiar**, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos; para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares los padres contarán con el derecho legal a una licencia de paternidad por el nacimiento de sus hijas e hijos en términos de lo previsto por la Ley Federal del Trabajo;

III.- a V.- ...

Artículo 24. ...

I.- a VI.- ...

VII.- Diseñar, elaborar y en su caso, proponer iniciativas y políticas de cooperación, a fin de lograr la instrumentación y el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en **la toma de decisiones y en los ámbitos de la vida social, económica, laboral, saludable, política, educativa, deportiva, cultural y familiar**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la **“Ley de la Juventud para el Estado de Puebla”**, y se crea la **“LEY DE PERSONAS JÓVENES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La juventud es un tema que en las últimas décadas ha sido objeto de estudio e interés en todos los ámbitos, desde lo social, cultural, político e incluso religioso, colocando a los jóvenes como **“la esperanza del mañana”**, buscando promover su integración en todas las esferas posibles, dándole poder de opinión, de voto y otorgarles un espacio privilegiado en medio del mundo adulto.¹

Las razones que sostienen y justifican este proyecto legislativo, entre otras es la demanda de millones de jóvenes de que haya mejores condiciones de vida y oportunidades de desarrollo para ellos, en México se estima que hay 30.6 millones de jóvenes de entre 15 y 29 años, donde los jóvenes representan 25 por ciento de la población total en nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).²

Resulta destacable precisar que el desarrollo integral de las personas jóvenes debe entenderse como un deber progresivo, donde el Estado mexicano tiene la

¹ https://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/012/009.pdf

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020_Nal.pdf

responsabilidad de constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo, y que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso; dicho desarrollo integral también debe incluir la plena participación de los jóvenes en sus pueblos y comunidades sobre las decisiones relativas a su propio desarrollo.³

Con la emisión de esta ley habrá un instrumento concurrente que articule y homologue una política pública de atención a las personas jóvenes, que dará uniformidad y articulará los esfuerzos institucionales en los tres órdenes de gobierno, bajo la idea de que haya unidad y coherencia bajo una política clara y puntual en este ámbito.

En conclusión, la emisión de esta ley cumple un compromiso histórico, ya que serán beneficiarios, millones de jóvenes que han creído y tienen la esperanza de crear un México más incluyente, que los escuche y que los atienda.

En 2019 se organizó el Parlamento Juvenil Consultivo 2019 sobre los contenidos que deben incluirse en una Ley en la Materia de Juventud, cabe resaltar que participaron 300 jóvenes procedentes de todo el país, así como algunos galardonados con el Premio Nacional de la Juventud 2019, este parlamento se caracterizó por su inclusión a personas jóvenes con alguna discapacidad, indígenas, a miembros de la comunidad de la diversidad sexual, además de que se cumplió con el principio de paridad de género.

Asimismo, en octubre de 2020 se realizó el Parlamento Juvenil 2020 Juventud Unida en la Distancia, que fue inédito ya que fue virtual, dados los retos y condiciones de la epidemia de Covid-19, bajo el propósito de generar un espacio de parlamento abierto, consecuentemente de encuentro, de aprendizaje y de consulta con los jóvenes acerca de los principales problemas de salud, educación, empleo y seguridad que enfrentan en sus comunidades, cabe mencionar que iniciaron su registro más de mil 800 jóvenes, de los cuales poco más de 750 completaron su proceso de inscripción y se tuvieron que escoger 150 mujeres y 150 hombres, se caracterizó por ser un grupo diverso, donde confluyeron jóvenes indígenas, con discapacidad, de la diversidad sexual, entre otros.

Las experiencias relatadas sirvieron para escuchar y entender de primera mano, la situación en que se encuentran las personas jóvenes en México, así como para

³ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>

enriquecer esta iniciativa de ley, y reforzar el principio de que debe ser expedida por el Congreso.

En cuanto a la estructura de la ley se plantea una ley con dos ejes fundamentales, una parte orgánica y una parte de derechos, en la primera parte se plantean las atribuciones del Instituto Poblano de la Juventud y la articulación que se hará con Instituto Mexicano de la Juventud ello en atención a la recomendación que se realizó en el Parlamento Juvenil Consultivo 2019, mientras que en la parte de reconocimiento de derechos además se proponen mecanismos para exigir su cumplimiento.

Al respecto, se menciona que esta iniciativa pretende incorporar la actual estructura del Instituto Poblano de la Juventud, bajo una política de austeridad republicana para no crear nuevos órganos o estructuras, además de que se estima que es más conveniente que haya un solo ordenamiento que aborde tanto aspectos orgánicos de las autoridades como aspectos sustanciales de los derechos de las personas jóvenes, de tal manera que haya un solo instrumento uniforme en la materia, que es precisamente lo que buscó la reforma constitucional.

Por otra parte, se redefine el ámbito personal de la ley, para considerar a las personas cuya edad quede comprendida entre los dieciséis y veintinueve años de edad, que residan o transiten en el territorio Estatal, ello por el actual Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Instituto Poblano de la Juventud contempla en el último párrafo del artículo 5, en el que establece que los programas, servicios y acciones que el Organismo lleve a cabo, estarán orientados a la población cuya edad quede en el rango previsto en la normatividad aplicable en materia de juventud, contemplado también la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud que contempla desde los doce años, sin embargo, se estima que los personas de dieciséis años tienen una mejor contextualización ello respectivamente en atención al artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

[...]

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

[...]"

"Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla

[...]

ARTÍCULO 6

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda sobre la edad de un menor de doce años, se presumirá que es niña o niño. Cuando exista duda, de si se trata de una persona menor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.

[...]"

Pero se considera que las personas a partir de los dieciséis años podrían contextualizarse de mejor manera como jóvenes y de esta manera crear una especie de etapa de transición entre la adolescencia y la juventud, esta última a partir de los dieciséis años, esto en apoyo a lo establecido en los párrafos primero, cuarto, quinto y sexto del artículo 18 Constitucional y los artículos 5 y 7 del Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

[...]

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.” y

“Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla
Artículo 5

Son sujetos de este Código las personas menores de dieciocho años de edad al momento de la realización de una conducta tipificada como delito en la legislación del Estado de Puebla, que les sea atribuida.

El Sistema será aplicable sólo a quienes tengan una edad comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.

Las personas menores de doce años de edad a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, serán atendidas por el DIF o por las instituciones de asistencia social autorizadas, en los términos que para tal efecto dispongan los ordenamientos de la materia; [...]

Artículo 7

Los adolescentes sujetos de la aplicación del presente ordenamiento, se diferenciarán, en cuanto al procedimiento, las medidas y su ejecución, en dos grupos: el primero a partir de los doce años de edad y hasta antes de cumplir los catorce años de edad, y el segundo a partir de los catorce años de edad y hasta en tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad.”

Es importante señalar que no se considera que exista una transposición entre la ley que se propone con esta iniciativa y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, así como el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, al respecto se plantea la regla de que siempre se privilegiará el derecho que mayor protección le procure a la persona.

Precisamente, al acotar el ámbito personal de la atención a las personas jóvenes desde los dieciséis años se hace una mejor diferenciación con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, y se establece un periodo de edad de transición donde existiría un doble marco de protección, que en caso de contradicción se aplicaría lo más favorable para la persona.

Por otra parte, en esta ley se deja sentado que la atención a las personas jóvenes debe darse en un marco de cooperación y concurrencia entre las autoridades de la federación, estado y municipios, se estima que de esa manera se puede lograr un modelo integral de atención y articular una política Estatal en materia de derechos de la juventud a través de la armonización, correlación, coadyuvancia, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de la Juventud.

De tal manera que toda autoridad, al dar tratamiento a las personas jóvenes, estará obligada a ejercer sus atribuciones con perspectiva de juventud, ello significa que se deberá buscar la manera no sólo de garantizar y proteger sus derechos sino también de buscar que haya progresividad sobre los mismos, como una visión práctica y metodológica que permite identificar, desarrollar y fomentar prácticas sociales y mecanismos jurídicos institucionales que garanticen los derechos a las personas jóvenes.

A partir de la expedición de esta ley se estima que se debe iniciar un proceso renovado para integrar una política Estatal en materia de derechos de las personas jóvenes que implique el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones y mecanismos en materia de protección y promoción de sus derechos de manera coordinada con el Sistema Nacional de la Juventud.

Otro punto importante de esta ley es reconocer a las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad, como aquellas que se encuentran en circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, condición migratoria o situación de apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos, de tal manera que esta ley parte de la premisa que la situación de las personas jóvenes se puede ver doblemente afectada, tanto por su condición de juventud como por las condiciones particulares de cada uno de ellos, por lo que las autoridades estarán obligadas a implementar acciones afirmativas para aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Otro aspecto a resaltar de este ordenamiento es que, bajo un principio de sistematicidad entre los ordenamientos, se hace uso del principio de supletoriedad con otras leyes que igualmente ofrecen un marco protector a Niñas, Niños, Adolescentes, Mujeres así a las previsiones generales del derecho común.

En cuanto a la existencia de un órgano garante se conserva al Instituto Poblano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la administración pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión que será autoridad coordinadora en la promoción y fomento de las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral.

Sobre el particular, es importante que el Instituto Estatal de la Juventud potencialice su función de tal manera que en el marco de esta ley, inicie un proceso de liderazgo en la coordinación con las autoridades estatales y municipales para impulsar un modelo de atención integral a las personas jóvenes, cabe mencionar que esta ley mantiene las atribuciones, estructura orgánica y de gobierno del citado Instituto a fin de no trastocar la dinámica institucional que viene realizando pero si se ordena que haya una revisión de su funcionamiento interno ya que en las disposiciones transitorias se establece el mandato de emitir un nuevo estatuto orgánico, de igual forma permanecen los mecanismos de control y vigilancia. No sobra decir que el papel que fungirá el director general del instituto será esencial ya que tendrá funciones de coordinación y ejecución del marco institucional concurrente que se está delineando.

Otra innovación de esta ley, es que se establezca un servicio profesional en el instituto que permita contar con servidores públicos debidamente capacitados para la atención de personas jóvenes, y cuya permanencia en su labor pública no dependa de la administración en turno, de tal manera que se estarían creando garantías institucionales de atención profesional.

Como parte de los contenidos novedosos, tenemos que el proyecto de ley obliga a que, en el ámbito de estado, se establecerá un Instituto Estatal de la Juventud que goce de autonomía técnica, operativa y de gestión, y en el caso de los ayuntamientos se establecerá una instancia de atención especializada a las personas jóvenes.

Una innovación más es que se obliga al Congreso a un proceso de revisión y consulta sobre el cumplimiento de los objetivos de esta ley, donde se promoverá la participación efectiva de las personas jóvenes para que sean ellos quienes opinen y puedan coadyuvar en la construcción de un marco legal que responda a sus necesidades.

Otra novedad es que el Instituto Estatal de la Juventud tendrá la posibilidad de emitir una alerta de atención sobre una problemática que afecte a un sector de personas jóvenes en aquellos casos donde exista una violación grave y reiterada a sus derechos, ello con el objeto de establecer medidas de coordinación entre las autoridades para su oportuna atención y de igual manera podrá emitir recomendaciones a las autoridades Estatales y Municipales, y tendrá legitimación procesal para iniciar acciones colectivas por actos u omisiones que afecten los derechos de las personas jóvenes; Asimismo, se propone un régimen de infracciones y sanciones, que sea un acicate para el cumplimiento de los derechos de las personas jóvenes, dicho régimen estará a cargo del instituto de manera coordinada con la autoridad responsable en la materia, para sancionar a aquellos servidores públicos Estatales y Municipales que incumplan con cualquiera de las obligaciones de la ley, proponiendo agravar la sanción económica en el supuesto de que se niegue en forma injustificada la prestación de un servicio público o al acceso a un programa social; asimismo podrá iniciar un procedimiento de denuncia para el caso de conductas indebidas de servidores públicos locales, donde se propone que el instituto dé vista al congreso que corresponda y procederá a formular las denuncias administrativas o penales ante las instancias correspondientes, para que las autoridades estatales puedan investigar y, en su caso, sancionar a sus servidores públicos.

Finalmente, se estima que es la oportunidad de lograr un cambio histórico en la atención a las personas jóvenes por lo que este proyecto busca generar un cambio institucional de largo plazo, y bajo mecanismos que permitan a las autoridades impulsar el desarrollo de la juventud.

La presente iniciativa tiene como objeto emitir una Ley en Materia de Personas Jóvenes que permita cumplir con el mandato constitucional del decreto por el que se declara reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, publicado el 24 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. Para mejor referencia se transcribe a continuación el citado decreto:

“Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ... (Del primer al décimo séptimo párrafo)

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social,

económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

Es imperativo que haya una política de juventud establecida desde la Constitución, y que se desdoble en una ley de carácter general que sea transversal a los diversos órdenes de gobierno a fin de satisfacer el compromiso ineludible para promover el desarrollo integral de los jóvenes.

Es importante señalar que de la fecha de expedición de la Ley General en Materia de Personas Jóvenes dependerá el computo del plazo para que las entidades federativas armonicen su legislación local, por ello resulta de la mayor relevancia que se proceda a su emisión; en el entendido que las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social.

No sobra decir que esta ley busca dar armonía y un trato uniforme a una misma materia, así como articular esfuerzos institucionales en los diversos órdenes de gobierno respecto de una materia, en este caso, respeto de la política del Estado para la atención y desarrollo de las personas jóvenes,

Es pertinente apuntar que esta propuesta de nueva ley se origina de una reforma constitucional histórica, ya que se reconoce expresamente a las y los jóvenes en el texto de la Constitución, mencionando que hubo esfuerzos previos que intentaron la modificación constitucional, hasta que finalmente en la LXIV Legislatura se logró que haya fundamento constitucional para que el Estado Mexicano tenga el

mandato claro de promover el desarrollo integral de los jóvenes y para tales efectos se faculta expresamente al Congreso del Estado de Puebla, para expedir una ley local en esa materia.

De conformidad con lo antes expuesto⁴, se propone para su discusión y en su caso aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se abroga la **“Ley de la Juventud para el Estado de Puebla”**, y se crea la **“LEY DE PERSONAS JÓVENES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, para quedar como siguen:

“LEY DE PERSONAS JÓVENES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Objeto de la Ley y Principios Rectores

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, SUJETOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene por objeto coadyuvar a prever las condiciones para el bienestar y desarrollo de las personas jóvenes; así como garantizar el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

⁴ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/03/asun_4156256_20210318_1615238154.pdf

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Normar y coadyuvar en el establecimiento de los principios rectores que orientarán la política estatal en materia de derechos de la juventud.

II. Coadyuvar en la promoción de mecanismos, mediadas y acciones de garantía para el cumplimiento de los derechos de la juventud.

III. Atender y aplicar la política estatal en materia de la juventud establecida desde la Constitución; las facultades, obligaciones, competencias, concurrencia y bases de los mecanismos de coordinación entre la Federación, el estado y los municipios; así como las bases generales de la participación de los sectores privado y social para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

IV. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de la juventud.

V. Establecer los medios de exigibilidad para el ejercicio de los derechos de la juventud, así como el régimen de responsabilidades, infracciones y sanciones para el debido cumplimiento de esta ley.

Artículo 3

Son sujetos de la presente Ley, las personas jóvenes que se encuentren en el rango de edad comprendida entre los dieciséis y veintinueve años de edad cumplidos, que habitan en el Estado de Puebla, sin distinción o discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, la situación de vulnerabilidad, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades de las personas jóvenes.

En el caso de aquellas personas jóvenes entre dieciséis y menores de dieciocho años de edad, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. En caso de que haya alguna interpretación en contrario entre esta Ley y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, se aplicará aquella norma que procure una mayor protección a la persona.

Artículo 4. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades de la Administración Pública Estatal y Municipal, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones y mecanismos en materia de protección y promoción de los derechos de la juventud, así también, para procurar su máximo bienestar posible y su desarrollo humano a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Así mismo, a las organizaciones sociales que así lo decidan, crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención, sociales, culturales, políticos y productivos para motivar a personas jóvenes a participar en dichas actividades, procurando que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la solidaridad, el respeto, la justicia, una vida de libre de violencia en cualquiera de sus formas, la formación integral de jóvenes y la libre participación política.

Artículo 5. Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Bienestar: El crecimiento inclusivo y equitativo de la juventud dentro de su esfera personal y social;

II. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

III. Consejo Estatal: Al Consejo Consultivo Estatal de Políticas de Juventud;

IV. Consejos Municipales: A los Consejos Municipales de la Juventud.

V. Desarrollo integral: Todos aquellos elementos que contribuyan a replantear la posición social de subordinación y potencializar las capacidades de las personas jóvenes para vivir en armonía consigo mismos, favoreciendo condiciones de emancipación, de constitución de su identidad individual y colectiva, y de su autonomía política, en cualquiera de los contextos en que se desenvuelve la juventud;

VI.- Fondo: Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles del Estado de Puebla;

VII.- Juventud: A los diversos sectores y expresiones juveniles;

VIII. Instituto: Instituto Poblano de la Juventud;

IX. Ley: Ley de Personas Jóvenes para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

X. Persona Joven: A los sujetos de derecho cuya edad comprenda el rango entre los dieciséis a los veintinueve años de edad cumplidos;

XI.- Plan Estratégico: Al Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Puebla;

XII.- Plan Estatal: Plan Estatal de Desarrollo.

XIII. Política Estatal: Política Estatal de la Juventud;

XIV.- Secretaría: A la Secretaría de Bienestar, y

XV. Sistema Estatal: Sistema Estatal de la Juventud;

Artículo 6. Los principios rectores que orientarán la política Estatal en materia de derechos de la juventud y que deberán ser observados en el ejercicio de las facultades de las autoridades estatales y municipales en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley son, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

I. Accesibilidad: Son las medidas para asegurar el acceso de las personas jóvenes con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II.- Equidad: La creación de condiciones de igualdad real y efectiva para las personas jóvenes que se encuentren en una situación de desventaja o de vulnerabilidad, que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres jóvenes en el acceso de oportunidades y el ejercicio de los derechos;

III.- Identidad: Se fomentarán programas y acciones destinados a no perder y recuperar el sentido de pertenencia al Estado, con el objetivo de defender las costumbres y tradiciones propias de la entidad, procurando aceptar e integrar todas las aportaciones del exterior que enriquezcan los valores y principios

tradicionales, con la finalidad de continuar con el permanente proceso de asimilación que, a lo largo de la historia, ha determinado la idiosincrasia y su manera de pensar y actuar;

IV. Igualdad sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas jóvenes;

V. Inclusión, la garantía de dar acceso a oportunidades en igualdad de circunstancias para las personas jóvenes en los aspectos social, económico, político y cultural;

VI. Interés superior de la niñez: Para efectos de esta ley debe entenderse como la consideración primordial que deben realizar las autoridades para asegurar el disfrute pleno y efectivo de los derechos de la persona adolescente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;

VII. Interculturalidad: Se procurará que las personas jóvenes conozcan la interacción equitativa de diversas culturas, costumbres y tradiciones de otras regiones de nuestro país y del mundo, así como la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo, debiéndose fomentar para ello, el aprendizaje de idiomas como herramienta básica de comunicación, para lo cual, entre otras medidas, se impulsará la movilidad y los intercambios;

VIII. Interseccionalidad: Se entenderá como el enfoque de interpretación y aplicación de esta Ley bajo el cual las categorías de género, grupo, clase, orientación sexual, así como otras categorías sociales, son conceptos construidos y están interrelacionados;

IX. Laicidad: Se refiere a las garantías institucionales para asegurar la igualdad de condiciones de las personas jóvenes en el ejercicio libre de sus creencias religiosas, sin que se favorezca ningún credo religioso;

X. Perspectiva de juventud, es la visión práctica y metodológica que permite identificar, desarrollar y fomentar prácticas sociales y mecanismos jurídicos institucionales que garanticen sus derechos a las personas jóvenes para el pleno desarrollo de su proyecto de vida, considerando sus preocupaciones y expectativas en un marco que propicie el respeto, inclusión y tolerancia hacia su diversidad y la reducción sistemática de las desigualdades que históricamente han enfrentado para así alcanzar su bienestar, facilitar sus transiciones en el curso de vida y promover su participación efectiva como parte sustantiva del devenir nacional;

XI. Participación, principio mediante el cual, las personas jóvenes, en lo individual o en forma colectiva, intervienen en los asuntos públicos del país, ya sea para la toma de decisiones o para influir en las decisiones que se adopten en las instituciones del poder público;

XII. Reconocimiento de personas jóvenes en situación de vulnerabilidad: Son las personas jóvenes que se encuentran en circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, condición migratoria o situación de apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos;

XIII. Solidaridad: Deberá fomentarse la solidaridad en las relaciones entre las personas jóvenes y los grupos sociales, con la finalidad de superar las condiciones que crean marginación y desigualdades, así como la defensa de los intereses ajenos mediante la ayuda mutua en un marco de empatía dentro de circunstancias adversas;

XIV.- Transversalidad: Se traduce en la necesidad de articular una serie de políticas entre las Dependencias y Organismos Estatales y Municipales a partir de una visión sistémica y atención integral y conjunta de la implementación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, que tenga en cuenta las distintas etapas de la juventud y la necesidad de establecer políticas públicas específicas para cada una de ellas, y

XV. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, integralidad y pro persona: conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; las acciones en política de juventud deben ir destinadas en beneficio de la

generalidad de las personas jóvenes a que se refiere el artículo 3 del presente ordenamiento, además de utilizar todos los medios disponibles para difundir la existencia y contenido de la presente Ley, con la finalidad de asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la misma, sin distinción del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, reconociéndose como característica esencial de este sector de población, su pluralidad en todos esos ámbitos.

Artículo 8. Toda autoridad estará obligada a ejercer sus funciones y atribuciones con perspectiva de juventud y conforme a los principios reconocidos en esta ley.

Artículo 9. En la aplicación de la presente Ley, las autoridades observarán, en lo conducente y de manera supletoria, las disposiciones federales y locales en la materia, así como las Convenciones y Tratados Internacionales de los que México sea parte, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiéndose adoptar medidas para garantizar el respeto irrestricto a los derechos de las personas jóvenes y acciones afirmativas para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Artículo 10. A falta de disposición expresa en esta Ley o en los tratados internacionales se aplicarán supletoriamente:

- I. Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;
- II. Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;
- III. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- IV.
- V. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla;
- VI.
- VII. EL Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y
- VIII. El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD
CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, FINES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 11. El Instituto Poblano de la Juventud es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en con domicilio en la Ciudad de Puebla, Puebla, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas o delegaciones en otras localidades de la entidad federativa para el cumplimiento de su objeto, que gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión.

Artículo 12. El Instituto tendrá por objeto la realización de los planes, programas y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, respecto a los jóvenes, a fin de propiciar su participación, desarrollo e integración social, de manera útil y productiva. Para el cumplimiento de su objeto, le compete:

I. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

II. Asesorar y proponer al Ejecutivo del Estado, en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo;

III. Definir e instrumentar una política estatal de la juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado, en concurrencia con las autoridades locales;

VII. Fungir como representante del Gobierno Estatal en materia de juventud, ante los municipios, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.

IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y fomentar las condiciones y acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, sus expectativas sociales y culturales, así como atender su problemática, que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

V. Proponer al Ejecutivo Estatal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud, educación y bienestar de la juventud, particularmente para jóvenes indígenas y con alguna discapacidad, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y

IV. Realizar estudios de investigación relacionados con la atención de la juventud tendientes a construir nuevas estrategias y políticas públicas orientadas a la formación integral, el impulso a la organización juvenil, el fomento a la conciencia y al pensamiento crítico de los jóvenes, así como la promoción de su participación social y política de manera responsable, y

V. Ser órgano de conexión entre las instituciones para la atención, promoción, defensa y desarrollo de la juventud.

Los programas, servicios y acciones que el Organismo lleve a cabo, estarán orientados a la población cuya edad quede en el rango previsto en la normatividad aplicable en materia de juventud y Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Artículo 13. El Instituto en la definición e instrumentación de la Política Estatal, deberá trabajar en colaboración con las dependencias de la Administración Pública Estatal, conforme las siguientes bases:

I. Considerar a la familia, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que los jóvenes representan el elemento más importante de enlace intergeneracional;

II. Impulsar la creación de centros de atención para jóvenes, con el fin de propiciar su participación en aspectos sociales, artísticos, deportivos y culturales y lograr con ello, el mejoramiento de la calidad de vida de la juventud Poblana;

III. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad;

IV. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de la juventud, en los distintos ámbitos;

V. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la Política Estatal.

El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país.

Para la institucionalización del presupuesto con enfoque de juventud, se identificarán los recursos destinados para cumplir los fines señalados en el párrafo anterior, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Reconocer que los jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;

VII. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles, y

VIII. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de los jóvenes y promover su desarrollo personal, social y económico.

Asimismo, se impulsará la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, con los municipios del Estado de Puebla.

IX. Las demás que en materia de juventud se establezcan en los acuerdos, decretos, circulares, convenios y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas y municipios en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;

II. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, órganos constitucionales autónomos, así como con los estados, municipios, para intercambiar información y datos estadísticos, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud Poblana;

III. Coordinar la elaboración de los planes, programas y proyectos en materia de juventud en el Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables, que tendrá por objeto orientar la Política Estatal, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;

IV. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades de la Administración Pública Estatal y Municipal para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud y la difusión de sus derechos y obligaciones reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, así como los mecanismos para su exigibilidad;

V. Consultar, en coordinación con el Instituto Estatal de los Pueblos Indígenas respecto de las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación Estatal sus recomendaciones propuestas;

VI. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través

del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;

VII. Elaborar, promover y ejecutar políticas específicas en materia de la juventud, para la atención, el desarrollo e integración de las personas con discapacidad;

VIII. Elaborar y establecer, un sistema de información y seguimiento de los programas y acciones en materia de juventud, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;

IX. Ejecutar en el ámbito de su competencia, los convenios de coordinación y concertación en materia de juventud, de acuerdo a la Política Estatal de la Juventud y el Plan Estratégico para el Desarrollo de la Juventud;

X. Fomentar vínculos y difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con los distintos sectores para el cumplimiento del objeto del Organismo, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en términos de las disposiciones aplicables en materia de juventud;

XI. Impulsar la creación de centros de atención para jóvenes, con el fin de propiciar su participación en aspectos sociales, artísticos, deportivos y culturales;

XII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en aplicación de esta Ley;

XIII. Promover el desarrollo educativo a través de intercambios académicos, la creación de reconocimientos y el otorgamiento de estímulos y becas a jóvenes destacados, coordinando las acciones necesarias para su entrega, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. Promover la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas y acciones, relativos al desarrollo de la juventud;

XV. Promover ante las instancias competentes en materia de seguridad pública, la generación de estudios, indicadores, programas, estrategias y políticas que tengan por objeto tener datos sobre los factores que motivan la comisión de delitos focalizada en las juventudes, así como para prevenir socialmente la violencia en este grupo poblacional. El Instituto coadyuvará, en el ámbito de sus competencias, en la instrumentación y ejecución de las acciones correspondientes;

XVI. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional, estatal e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte;

XVII. Proponer a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, la operación de programas especiales de becas para fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior de los estudiantes indígenas;

XVIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes poblanos en distintos ámbitos del acontecer Estatal y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas, y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;

XIX. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;

XX. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;

XXI. Representar, a nivel nacional e internacional, al Estado en encuentros juveniles;

XXII. Verificar que los donativos obtenidos en materia de juventud, a favor del Gobierno del Estado, se apliquen a los fines que en este orden se determine de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

XXIII. Vincular los programas y acciones en materia de juventud, con las estrategias de desarrollo educativo de la Secretaría;

XXIV. Las demás que en materia de juventud se establezcan en los acuerdos, decretos, circulares, convenios y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 15. El Programa Estatal de la Juventud deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación efectiva de las personas jóvenes, e integrará la opinión de organizaciones de la sociedad civil, y demás sectores involucrados con la juventud, así como de las instituciones gubernamentales y académicas además de lo que prevé la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

El Programa Estatal de la Juventud será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones del Estado de Puebla y los Municipios en la materia.

Artículo 16. El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la federación, Estado y Municipios;

II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

III. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias, donaciones, apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las que reciba a través de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la ley.

En el uso de recursos públicos por parte del Instituto se estará a los principios de austeridad republicana, por lo que, en el caso de proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, primeramente, se hará uso de las capacidades e infraestructuras institucionales del Gobierno Estatal, privilegiando

que en ello participen las personas jóvenes, en caso de que sea necesario contratar a terceros, se procederá conforme al principio de licitación pública.

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, contraprestaciones y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiriera por cualquier título legal, y

V. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios a su cargo y en cumplimiento de su objeto, que se registrarán conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los bienes que formen parte del patrimonio del Organismo, se equipararán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

CAPÍTULO SEGUNDO ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO

Artículo 17. El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Una o un Dirección General, y
- III. Las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto autorizado y a la estructura administrativa que se establece en el Estatuto Orgánico.

Artículo 18. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Organismo, estará conformada por:

- I. Una o un Presidente, que será la o el Gobernador del Estado;
- II. Una o un Presidente Ejecutivo, que será la persona titular de la Secretaría;
- III. Por las o los Vocales siguientes:

a) Por parte del Gobierno del Estado, las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades:

1. Miembros Propietarios, quienes serán los titulares de:

- a) La Secretaría de Bienestar, quien la presidirá;

- b) La Secretaría de Gobernación;
- c) La Secretaría de Planeación y Finanzas;
- d) La Secretaría del Trabajo;
- e) La Secretaría de Salud;
- f) La Secretaría de Educación;
- g) La Secretaría de Economía;
- h) La Secretaría de Cultura;
- i) La Secretaría de Turismo;
- j) La Secretaría de Igualdad Sustantiva;
- k) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, y
- l) El Instituto.
- m) La Dirección General del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

Por cada Miembro Propietario de la Junta de Gobierno, el titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel Director de área y su equivalente.

La o el Presidente será suplido en su ausencia por el Secretario, en cuyo caso entrará en funciones el suplente del Presidente Ejecutivo, y

1. La o el Presidente y la o el Presidente Ejecutivo, de la Junta de Gobierno podrá a propuesta de la o el Director General, podrán invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales, privadas y sociales, así como organizaciones y asociaciones privadas que guarden relación con el objeto del Organismo, quienes solo tendrán derecho de voz, pero sin voto, seis miembros más que, serán:

- a) Cuatro jóvenes, integrantes del Consejo Consultivo Estatal de Políticas de Juventud.
- b) Dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del Estado, a propuesta de la Coordinación y Planeación de la Educación Superior, atendiendo a la recomendación que pueda hacer la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y

Estos seis miembros formarán parte de la Junta de Gobierno a invitación del titular de la Secretaría, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

- b) Una o un representante de colectivo o asociación en materia de jóvenes, y

c) Una o un representante de un órgano estudiantil de nivel medio superior o superior.

La o el Titular del Órgano Interno de Control participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

La o el Director General fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, quien tendrá voz, pero no voto.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo tanto, quienes los asuman no recibirán retribución ni emolumento alguno. Los miembros a que se refieren las fracciones I a III del presente artículo, tendrán voz y voto.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Ejecutivo que será en quien recaiga la titularidad del Instituto Poblano de la Juventud y de un Prosecretario que auxiliará al Secretario Ejecutivo en la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo la o el Presidente o en su ausencia, la o el Presidente Ejecutivo, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20. Las sesiones deberán convocarse por conducto del secretario técnico, con cuando menos cinco días de anticipación en el caso de las ordinarias, y veinticuatro horas de anticipación en el caso de las extraordinarias, debiendo acompañar el orden de día propuesto.

Artículo 21. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables:

I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;

II. Aprobar los programas y acciones que garanticen la correcta instrumentación y ejecución de la política nacional de la juventud;

III. Autorizar los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

- IV. Fijar las bases, así como los montos mínimos, máximos y actualizaciones de las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Instituto;
- V. Expedir las normas generales para que el Director General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo;
- VI. Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, previo informe de los comisarios y el dictamen de los auditores externos;
- VII. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales, la elaboración de las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera, con excepción de aquellos de su propiedad que la Ley General de Bienes Nacionales considere del dominio público de la Federación;
- IX. Constituir comités de apoyo y determinar sus bases de funcionamiento;
- X. Designar y remover, a propuesta del Director General del Instituto, a los servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquél, así como concederles licencias;
- XI. Designar y remover al Prosecretario, a propuesta de su Presidente;
- XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto y el proyecto de estructura orgánica previa opinión de las dependencias competentes; así el Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público del Instituto;
- XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario.
- XIV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de Bienestar, y

XV. Las demás que, con el carácter de indelegables, se le atribuyan en los términos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. La Junta de Gobierno celebrará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, las sesiones ordinarias, cada tres meses, ósea por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque su Presidente, o extraordinaria las veces que sea necesario. El quórum de la Junta de Gobierno se integrará con la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto: el Secretario Ejecutivo, el Prosecretario y el Comisario.

Artículo 23. La o el Director General será propuesto por el Gobernador del Estado, y nombrado por la Junta de Gobierno, quien deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

La o el Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta de Gobierno.

Artículo 24. La o el Director General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:

I. Administrar el patrimonio del Organismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Administrar y representar legalmente al Instituto, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, en los términos que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y de sus correlativos de las demás entidades federativas y de la Ciudad de México; interponer querellas y denuncias; otorgar perdón; promover o desistirse del juicio de amparo; absolver posiciones; comprometer en árbitros; otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales; suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto

por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y celebrar operaciones mercantiles. Para actos de dominio de bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, deberá contar con la autorización previa de la Junta de Gobierno;

IV. Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, previa autorización de la Junta de Gobierno;

V. Conducir, organizar y evaluar, con el apoyo de las unidades administrativas que correspondan, las actividades y funcionamiento del Organismo, en cumplimiento de su objeto, así como supervisar la operación y los servicios que se prestan;

VI. Delegar la representación jurídica del Organismo en los juicios, procedimientos y demás actos jurídicos y administrativos en los que éste sea parte, previa autorización de la Junta de Gobierno;

VII. Difundir los proyectos de desarrollo de la juventud, el seguimiento a las acciones de los programas y sus correspondientes propuestas previstos en la presente Ley;

VIII. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;

IX. Expedir, a petición de particulares o autoridades competentes, la certificación de datos o documentos que obren en los archivos del Organismo, previo pago de los derechos correspondientes, en los casos que proceda;

X. Formular los planes y programas institucionales del organismo de corto, mediano y largo plazos;

XI. Nombrar al personal del Instituto y remover a los servidores públicos del Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto se establezcan;

XII. Ordenar la readscripción del personal del Organismo, cuando sea conveniente;

XIII. Promover la actualización, capacitación y profesionalización del personal del Organismo;

XIV. Promover, coordinar y vigilar la ejecución de los programas y acciones orientadas a modernizar y para hacer más eficiente la prestación de los servicios;

XV. Rendir los informes que le solicite la Junta de Gobierno, el Órgano Interno de Control y las demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVI. Rendir un informe anual de las actividades del Organismo que contenga los estados financieros dictaminados y someter a la Junta de Gobierno y publicar el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto. En cada sesión ordinaria, se rendirá un informe de las actividades generales, de la situación financiera y de los asuntos que requieran de su consideración;

XVII. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;

XVIII. Remitir a la Mesa Directiva de la Cámara del H. Congreso de Estado, al inicio de los periodos ordinarios de sesiones de cada año legislativo, los estudios e investigaciones relativos a la problemática y características juveniles;

XIX. Someter a la autorización de la Junta de Gobierno, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo, así como las propuestas de adecuaciones presupuestales que procedan;

XX. Someter a la discusión y aprobación de la Junta de Gobierno, los informes requeridos para la integración de la cuenta pública anual del Organismo, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Someter a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico del Instituto, y de las modificaciones necesarias de los proyectos de Reglamento Interior, los manuales de organización y de procedimientos y, en general, la normatividad interna del Organismo.

Así mismo, presentar los estudios y proyectos de reformas legales y administrativas, orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento del Organismo, así como aquellas que permitan el mejor cumplimiento de su objeto para el cumplimiento de su objeto, y

XXII. Las demás que se le confieran en este Decreto y en otras disposiciones legales o administrativas aplicables.

Artículo 25. El Instituto contará con un Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará el contralor, designado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 27. El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 28. Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán por la normatividad que resulte aplicable.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS JÓVENES SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 29. Son derechos de toda persona joven, los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los demás ordenamientos Nacionales o Internacionales aplicables y los que expresamente señala esta Ley.

Artículo 30.- Enunciativamente, son derechos de todas las personas jóvenes los siguientes:

I.- Derechos Civiles y Políticos:

- a.- Derecho a una vida digna;
- b.- Derecho a la integridad personal y a la protección contra los abusos sexuales;
- c.- Derecho a la justicia, a la libertad y la seguridad personal;
- d.- Derecho a la identidad y personalidad propias;
- e.- Derecho a una familia;
- f.- Derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión;
- g.- Derecho a la participación de las personas jóvenes, y
- h.- Derecho de reunión y asociación.

II.- Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

- a.- Derecho a la educación integral;
- b.- Derecho a la cultura y al arte;
- c.- Derecho a la salud;
- d.- Derecho al trabajo digno y a la formación profesional;
- e.- Derecho a la protección social;
- f.- Derecho a la vivienda;
- g.- Derecho a un medio ambiente sano, y, a un desarrollo sustentable;18
- h.- Derecho al esparcimiento;
- i.- Derecho al deporte; y
- j.- Derecho al desarrollo.

III.- Derechos de las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

SECCIÓN PRIMERA
DERECHO A UNA VIDA DIGNA

Artículo 31. Las personas jóvenes son inviolables en su dignidad y ésta deberá ser preservada de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo, así como de disfrutar de los servicios y beneficios sociales, económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y convivencia para un desarrollo físico, moral e intelectual.

Artículo 32. Las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales adoptarán las medidas que sean necesarias para crear e impulsar las iniciativas, políticas y programas de manera integral, de tal manera que las personas jóvenes tengan las oportunidades para construir una vida digna en todas las dimensiones sociales y los entornos juveniles.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA PROTECCIÓN CONTRA LOS ABUSOS SEXUALES

Artículo 33. Los Gobiernos Estatal y Municipales adoptarán medidas específicas de prevención y protección a favor de las personas jóvenes en relación con su integridad personal y seguridad física y mental, así como contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Artículo 34. Los Gobiernos Estatal y municipales establecerán políticas públicas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social y la rehabilitación de toda persona joven que haya sido víctima de violencia, acoso escolar, delito contra la intimidad sexual, ciberacoso, explotación, abuso emocional, físico, sexual, secuestro, consumo problemático de alcohol, tabaco y/o sustancias psicoactivas o cualquier otra que lesione o dañe su integridad o libertad.

Asimismo, se fomentarán políticas públicas para la prevención de la violencia, con énfasis en la prevención de la violencia feminicida.

SECCIÓN TERCERA

DERECHO A LA JUSTICIA, A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD PERSONAL

Artículo 35

Toda persona joven tiene derecho a la justicia, a no ser molestados, arrestados, detenidos o presos arbitrariamente, a las garantías del debido proceso legal en todas aquellas situaciones en que estuviesen encausados. Ello implica el derecho a la denuncia, la audiencia, la defensa, a un trato justo y digno, a una justicia gratuita, a la igualdad ante la Ley y a todas las garantías señaladas en los artículos 14, 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN CUARTA

DERECHO A LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD PROPIAS

Artículo 36. Toda persona joven tiene derecho a su propia identidad, consistente en la formación de su personalidad, en atención a sus especificidades y características de sexo, origen étnico, filiación, preferencia, creencia y cultura.

Artículo 37. Los Gobiernos Estatal y Municipales garantizarán la libre expresión de los diferentes elementos de identidad que distinguen a las juventudes respecto a otros sectores sociales que, a la vez, los cohesionan entre sí, velando por la erradicación de situaciones que los discriminen en cualquiera de los aspectos concernientes a su identidad.

SECCIÓN QUINTA DERECHO A UNA FAMILIA

Artículo 38. Toda persona joven tiene derecho a formar parte activa de una familia y a integrar una nueva que promueva relaciones donde prevalezca el afecto, el respeto, la tolerancia, la responsabilidad y comprensión mutua entre sus miembros y a estar protegidos de todo tipo de maltrato o violencia.

Artículo 39. Los Gobiernos Estatal y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán políticas públicas encaminadas al reconocimiento y apoyo de las familias jóvenes.

Artículo 40. Las políticas públicas de apoyo a las familias jóvenes comprenderán las siguientes acciones:

- I.- La adopción de medidas para facilitar el acceso a la vivienda;
- II.- El asesoramiento especializado y la información precisa sobre el importante papel socializador que desempeña la familia, y
- III.- La creación de programas de ayuda y apoyo para la familia joven monoparental.

SECCIÓN SEXTA DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, OPINIÓN Y EXPRESIÓN

Artículo 41. Toda persona joven disfrutará del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, opinión y expresión prohibiéndose cualquier forma de persecución o represión por el ejercicio de este derecho.

SECCIÓN SÉPTIMA DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES

Artículo 42. Toda persona joven tiene derecho a la participación social y política como manera de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

Artículo 43. Los Gobiernos Estatal y Municipales fomentarán la participación de las personas jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de las personas jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones para el desarrollo local.

SECCIÓN OCTAVA DERECHO DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN

Artículo 44. Toda persona joven tiene derecho a reunirse y asociarse libremente de manera lícita, a formar organizaciones autónomas, en la búsqueda de hacer realidad sus aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo del Gobierno del Estado y de otros actores sociales e instituciones.

Artículo 45. Los Gobiernos Estatal y Municipales adoptarán las medidas para el reconocimiento de las formas de organización juvenil, con respeto a la independencia y autonomía de sus organizaciones y asociaciones juveniles, y les posibiliten la obtención de recursos concursables para el financiamiento de sus actividades, proyectos y programas.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES SECCIÓN PRIMERA DERECHO A LA EDUCACIÓN INTEGRAL

Artículo 46. Toda persona joven tiene derecho de acceder a la educación. El Gobierno del Estado procurará, por los medios a su alcance el acceso de las personas jóvenes a la instrucción media superior y superior.

Artículo 47. Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen su obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad, fomentando una educación basada en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en la democracia, la paz, la solidaridad, las preferencias, la tolerancia y la equidad de género, el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales y, el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural; así como las artes, las ciencias y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías.

Artículo 48. Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen que la educación es un proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida, que incluye elementos provenientes de sistemas de aprendizaje escolarizado, no escolarizado e informales, que contribuyen al desarrollo continuo e integral de las personas jóvenes.

En los programas educativos se dará especial énfasis a la formación de habilidades para la vida, a la información y prevención con relación a las diferentes problemáticas de la juventud en el Estado, en particular sobre temas tales como valores humanos, principios, integración familiar, sexualidad humana integral, enfermedades de transmisión sexual, prevención de adicciones, la participación ciudadana y demás inherentes a la juventud.

Artículo 49. Para la difusión de esta Ley se incluirán contenidos que versen sobre la importancia social de los derechos de las personas jóvenes, en los planes y programas de estudio de educación secundaria y bachillerato.

Artículo 50.- Toda persona joven tiene derecho a estar informados para ejercer responsablemente su sexualidad y a la eliminación de cualquier forma de discriminación o coerción por el ejercicio de la misma. Además, tienen el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de hijos que deseen tener.

Artículo 51.- Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen que el derecho a la educación también comprende el derecho a la educación sexual integral, y procurarán formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de las personas jóvenes a los servicios de información y atención relacionados con el ejercicio responsable de sus derechos sexuales orientados a su pleno desarrollo.

Los Gobiernos Estatal y Municipales desarrollarán acciones que divulguen información referente a temáticas de salud de interés y prioritarias para las personas jóvenes, tales como nutrición, salud pública y comunitaria, adicciones y enfermedades de transmisión sexual, entre otras.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHO A LA CULTURA Y AL ARTE

Artículo 52. Toda persona joven tiene derecho a disfrutar libremente de su cultura, lengua, usos, costumbres, religión y formas específicas de organización social. Así como de tener acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas.

Artículo 53. Toda persona joven tiene derecho a la vida cultural y a la libre creación artística. El derecho de las expresiones culturales juveniles está garantizado, cualquier expresión juvenil considerada como divergente o no tradicional es parte de su derecho a expresar inquietudes culturales, artísticas o ideologías, observando el orden jurídico estatal.

Artículo 54. Los Gobiernos Estatal y Municipales tomarán medidas para el acceso masivo de las personas jóvenes a distintas manifestaciones culturales y artísticas y a un sistema de promoción y apoyo a iniciativas de cultura y arte juvenil, con énfasis en el rescate de elementos de los sectores populares, promoviendo el intercambio cultural a nivel nacional e internacional. La práctica de estos derechos se vinculará con su formación integral.

SECCIÓN TERCERA DERECHO A LA SALUD

Artículo 55. Los Gobierno Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda persona joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud física y mental juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva y la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil.

Asimismo, elaborarán e implementarán acciones destinadas a informar, orientar y prevenir el consumo de alcohol, tabaco y/o cualquier uso de sustancias psicoactivas priorizando a los sectores de grupos vulnerables y de riesgo.

Artículo 56. Toda persona joven tiene derecho para acceder a los servicios de salud que proporciona el Estado y los Municipios, en absoluta confidencialidad.

SECCIÓN CUARTA DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 57. Toda persona joven tiene derecho a un trabajo digno y bien remunerado y a una especial protección del mismo, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral.

Artículo 58. Los Gobiernos Estatal y Municipales deben contemplar un sistema de empleo juvenil, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos conforme a su suficiencia presupuestal, convenios y estímulos fiscales con las empresas de los sectores público y privado que promuevan la inserción juvenil al mercado laboral, programa de emprendedores y microemprendedores; estableciendo así políticas públicas que promuevan la creación de empleos, capacitación laboral, el autoempleo y organización social.

Artículo 59. Toda persona joven tiene derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, sin que alguna situación de vulnerabilidad en que pudieran encontrarse sea motivo de discriminación.

Artículo 60. Se fomentará en las personas jóvenes el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral, las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, atendiendo de manera especial a las personas jóvenes temporalmente desocupados. 49

Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán estímulos fiscales, de conformidad con las leyes en la materia.

Artículo 61. Toda persona joven tiene el derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo, reconociendo su cualificación profesional y técnica obtenida de manera informal para favorecer la incorporación de las personas jóvenes capacitados al empleo.

Artículo 62. Los Gobiernos Estatal y Municipales implementarán las medidas administrativas, políticas y legislativas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral.

SECCIÓN QUINTA DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 63. Toda persona joven tiene derecho a la protección social frente a situaciones de enfermedad, accidente laboral, invalidez, viudez y orfandad y todas aquellas situaciones de falta o de disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN SEXTA DERECHO A LA VIVIENDA

Artículo 64. Toda persona joven tiene el derecho a una vivienda digna y de calidad que les permita desarrollar su proyecto de vida y sus relaciones de comunidad.

Artículo 65. Los Gobiernos Estatal y Municipales dependiendo de su capacidad presupuestaria, implementarán los programas y acciones que faciliten a las personas jóvenes el obtener financiamiento para la vivienda, y las necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y de calidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

SECCIÓN SÉPTIMA DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 66. Toda persona joven tiene derecho a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Los Gobiernos Estatal y Municipales promoverán la educación, la práctica e información ambiental entre las personas jóvenes.

SECCIÓN OCTAVA DERECHO AL ESPARCIMIENTO

Artículo 67. Toda persona joven tiene derecho al descanso, la recreación y al tiempo libre, los cuales deberán ser respetados como elementos fundamentales de su desarrollo integral. Los Gobiernos Estatal y municipales garantizarán el acceso a espacios adecuados para el aprovechamiento productivo de su tiempo libre.

SECCIÓN NOVENA DERECHO AL DEPORTE

Artículo 68. Toda persona joven tiene el derecho a practicar cualquier deporte y/o disciplina física de acuerdo a su libre elección y aptitudes.

Los Gobiernos Estatal y Municipales promoverán y garantizarán, la práctica del deporte juvenil como medio para aprovechar productivamente el tiempo libre, además de difundir permanentemente los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividad física y deportiva.

SECCIÓN DÉCIMA DERECHO AL DESARROLLO

Artículo 69. Toda persona joven tiene derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin, dirigidos al medio urbano o rural.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 70. El Estado establecerá un trato especial y preferente a favor de las personas jóvenes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad o desventaja, para crear condiciones de igualdad real y efectiva. En particular estas políticas se dirigirán a atender prioritariamente a adolescentes embarazadas, las personas jóvenes víctimas u ofendidos de cualquier delito, adolescentes en situación de calle, las personas jóvenes con alguna discapacidad física o mental, con enfermedades crónicas y en etapa terminal, en situación de orfandad, jefes de familia monoparental, homosexuales, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, migrantes, indígenas y campesinos.

Artículo 71. Toda persona joven indígena además de disfrutar de los demás derechos establecidos en esta Ley, tienen derecho a la justicia económica y social y a ser reconocidas, respetados sus valores, principios, costumbres y prácticas tradicionales, a gozar de su cultura tradicional, a practicar su propia religión y a utilizar su lengua tradicional a favor de su desarrollo integral.

Artículo 72. Toda persona joven en situaciones especiales desde el punto de vista de la pobreza, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o

privación de la libertad, tienen el derecho a la reinserción e integración a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, en términos de lo dispuesto por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS JÓVENES CON LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD

Artículo 73. Toda persona joven tendrá deberes para consigo mismos, la familia y la sociedad como parte de su formación personal. Así mismo, desarrollarán el sentido de responsabilidad, el ánimo de convivencia, el sentimiento de solidaridad, una cultura de respeto y legalidad, que permitan fortalecer los principios familiares y cívicos que nos dan identidad nacional.

Artículo 74. Toda persona joven tendrá el deber de asumir el proceso de su propia formación, preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana y de buenos hábitos, a ejercer el deporte como medios de bienestar físico y mental.

Artículo 75. Toda persona joven tendrá el deber en relación con su familia de convenir con sus padres y miembros de la familia normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia; contribuyendo en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran y colaborar en el trabajo familiar y comunitario, en la medida de sus posibilidades.

Artículo 76. Toda persona joven tendrá el deber en relación con la sociedad de actuar observando el principio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario; retribuir a la sociedad en su oportunidad el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional y contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando su contaminación.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS MEDIDAS DE GARANTÍA

Artículo 77. Cualquier autoridad o particular que ejerza actos de autoridad deberá respetar, promover y garantizar los derechos de las personas jóvenes.

Artículo 78. Las medidas de garantía para las Administración Pública Estatal locales, consistirán en:

I. Emitir y ejecutar el Programa Nacional, Estatal y Municipal en materia de juventud;

II. En el ámbito Estatal, establecimiento del Instituto Estatal de la Juventud que goce de autonomía técnica, operativa y de gestión, y

III. En el ámbito de los Ayuntamientos establecer una instancia de atención especializada a las personas jóvenes, particularmente que se garantice la prestación y acceso a servicios municipales.

Artículo 79. Tanto el Congreso de la Unión como las Legislaturas de los Estados establecerán como medida de garantía, la realización de foros y parlamentos abiertos para la revisión anual a los ordenamientos legales relativos a la juventud, donde se promoverá la participación efectiva de las personas jóvenes.

Artículo 80. Las medidas de garantía vinculantes para los órganos jurisdiccionales de los distintos ámbitos de gobierno consistirán en lo siguiente:

I. Emitir protocolos de actuación ante la existencia de personas jóvenes sujetas a juicio, particularmente de jóvenes en situación de vulnerabilidad, de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

II. Aplicar efectivamente los protocolos que se refieren en la fracción anterior, y

III. Si así lo consideran conveniente, pedir la opinión institucional especializada del Instituto para la resolución de un caso judicial en particular.

Artículo 81. El Instituto en caso de que advierta que una situación en donde exista una violación grave y reiterada a los derechos de las personas jóvenes podrá dictar una alerta de emergencia, de acuerdo a lo siguiente:

I. Delimitará el lugar, ámbito o zona donde tiene situación la emergencia;

- II. Precisaré las autoridades federales o locales que participaran en la atención de la alerta;
- III. Dictaré las recomendaciones que deban implementar las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, y
- IV. Daré vista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA ESTATAL DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y LA PROGRAMACIÓN

Artículo 82. La Política Estatal de la Juventud, contará con una estrategia integral y permanente, y estará dirigida al logro de los siguientes objetivos:

- I.- Avanzar en el establecimiento de las condiciones que aseguren el disfrute y ejercicio efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas jóvenes;
- II.- Promover el desarrollo integral de toda persona joven, entendido como el conjunto de dimensiones biológicas, psicológicas, sociales y espirituales que, articuladas coherentemente, garantizan y potencializan la participación de toda persona joven como ciudadanos y ciudadanas en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, replanteando la posición social de subordinación, favoreciendo condiciones de emancipación, de constitución de su identidad individual y colectiva y de su autonomía política, en cualquiera de los contextos en que se desarrolle la juventud, y
- III.- Garantizar la participación de toda persona joven en el diseño, planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones dirigidas a la juventud.

Artículo 83. Las políticas públicas de la juventud serán incluidas en:

- I.- Los programas municipales;
- II.- Los planes y programas estatales, y
- III.- Los programas institucionales, regionales y especiales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 84. Las políticas de promoción de los derechos de toda persona joven son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por las Dependencias y Entidades competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud.

En la definición de las políticas públicas de la juventud, es condición ineludible contar con su participación, ya sea de manera directa o a través de sus organizaciones o asociaciones.

Las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios deberán incluir desde su acción especializada, programas y acciones dirigidas a la juventud.

Artículo 85. Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes, deben considerar los siguientes aspectos:

- I.- Fomentar una educación basada en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos, una educación cívica que promueva la participación social y democrática, el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales y el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural;
- II.- Abatir el analfabetismo y promover el acceso irrestricto a los niveles de formación en nuevas tecnologías de la información y comunicación;
- III.- Prevenir, sancionar y erradicar todas las formas y prácticas de violencia en la educación;
- IV.- Promocionar becas en los diferentes niveles educativos, priorizando el acceso a los sectores juveniles de escasos recursos y de grupos vulnerables, y
- V.- Promover la investigación, formación y creación científicas.

Artículo 86. Las políticas de promoción del empleo juvenil, se dirigirán al logro de los siguientes objetivos:

- I.- Crear oportunidades de empleo dirigidas a las personas jóvenes, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales;
- II.- Facilitar y promover la primera experiencia laboral la cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de educación formal, logrando que las personas jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios y consolidando su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado;
- III.- En materia de las personas jóvenes trabajadores en situación de desventaja social, la Secretaría promoverá los mecanismos de colaboración y fomentará programas de protección para los adolescentes que tengan necesidad de trabajar, en términos de la legislación aplicable, promoviendo su contratación en el sector público o privado, sin suspender sus estudios;⁷⁴
- IV.- Impulsar la creación de instancias de financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos individuales o colectivos de la juventud estudiantil;
- V.- Procurar que el trabajo no limite o afecte en su salud, educación y recreación;
- VI.- Garantizar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a los jóvenes gestantes y madres lactantes;
- VII.- Garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos laborales y la seguridad social, en igualdad de oportunidades, y
- VIII.- Generar acuerdos con el sector privado para adecuar jornadas laborales que permitan a las personas jóvenes poderse desarrollar laboralmente sin abandonar sus estudios.

Artículo 87. Las políticas de protección de la salud, están dirigidas a:

- I.- Promover la atención de salud integral, incluida la salud sexual y reproductiva y la prevención de enfermedades en general, y en particular de aquéllas de transmisión sexual;

II.- Proporcionar la asistencia e información profesional de manera eficiente, que permita a las personas jóvenes decidir libremente sobre su maternidad y su paternidad;

III.- Prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia psicológica o moral, garantizando la atención especializada a las víctimas de la violencia, y

IV.- Ampliar la cobertura de los servicios de salud primarios gratuitos, la atención y cuidado de la salud física y mental juvenil, así como informar, orientar y prevenir el consumo de alcohol, tabaco y/o cualquier sustancia psicoactiva, priorizando a los sectores de grupos vulnerables y de riesgo.

CAPÍTULO TERCERO DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO DE LAS JUVENTUDES

Artículo 88. Como instrumento de la política pública estatal, el Plan Estratégico será formulado por la Secretaría a partir de la propuesta elaborada por el Consejo; el Plan deberá contar al menos con programas, proyectos y actividades en los siguientes rubros plasmados de manera enunciativa y no limitativa:

I.- La promoción, defensa y protección de los derechos de toda persona joven, desde una concepción de corresponsabilidad entre las Instituciones del Estado, la familia y la sociedad;

II.- La integración a la sociedad mediante los aspectos de educación, empleo, capacitación, deporte, recreación y cultura;

III.- El fomento de Centros de Educación en Economía Social y Solidaria en los Municipios del Estado de Puebla, con programas acordes al desarrollo social, con enfoque de sustentabilidad y cuidado del medio ambiente, para el combate y reducción de la pobreza;

IV.- Un sistema de promoción del empleo, de bolsa de trabajo, de capacitación laboral, de recursos económicos para proyectos productivos juveniles, de convenios y de estímulos fiscales para las empresas que inicien a toda persona joven;

V.- El Plan Estratégico contemplará un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos, tanto nacionales como extranjeros, que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud, para lo cual el Estado dará prioridad presupuestaria;

VI.- La atención de la salud mediante la coordinación con las dependencias que correspondan respecto de los programas de prevención, atención y rehabilitación, incluyendo lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente de salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, VIH-SIDA, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, entre otros;

VII.- Garantizar la calidad y cobertura de los servicios de asistencia social, dirigidos a aquellas personas jóvenes que por sus características de abandono no puedan sostenerse por sí mismas y requieran de una protección especial; y

VIII.- Los sectores público, social y privado, celebrarán convenios o acuerdos de colaboración necesarios entre sí, y con las instancias estatales y federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que se relacionen con los objetivos establecidos en esta Ley. Dichos acuerdos se incorporarán al Plan Estratégico.

Para el impulso, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades a que se refiere este artículo, la Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades Estatales y, en su caso, Federales competentes.

Artículo 89. El Plan Estratégico debe ser elaborado a partir de la participación de las personas jóvenes, organizaciones juveniles, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales, que tienen que ver con la temática juvenil para lo cual, la Secretaría y el Consejo, deben llevar a cabo foros, conferencias, seminarios, reuniones de trabajo, recorridos y demás mecanismos que se consideren necesarios para cumplir con este fin. Además, deben tener una perspectiva integral que permita abordar desde todas las dimensiones sociales los entornos juveniles.

CAPÍTULO CUARTO DE LA TRANSVERSALIDAD, LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 90. La Política Estatal de la Juventud será transversal e interdisciplinaria, por tanto, deberá incluir una estrategia de coordinación interinstitucional para lograr la articulación y complementariedad de las distintas políticas, acciones y programas que se lleven a cabo por las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal y por los Ayuntamientos.

Artículo 91. Los recursos presupuestales destinados a la Política Estatal de la Juventud, a los programas y acciones que de ella deriven se establecerán anualmente en la Ley de Egresos del Estado. Tales recursos se incrementarán con las aportaciones provenientes de las instituciones productivas del sector privado, de las aportaciones federales y de la cooperación internacional.

Artículo 92. La Secretaría en coordinación con otras Dependencias, Entidades Estatales y los Ayuntamientos, según corresponda, instrumentará un fondo de financiamiento para proyectos juveniles con la colaboración de organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que, en su caso, cuente.

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE LA JUVENTUD
CAPÍTULO PRIMERO
DEFINICIÓN, OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 93. El Sistema es el conjunto de instituciones, políticas públicas, programas, acciones y organismos encargados de promover los derechos de la juventud y su implementación será coordinada por la Secretaría.

El Sistema funcionará como instrumento adicional a los mecanismos ya existentes en coordinación administrativa e institucional entre las dependencias, entidades, instituciones privadas, así como los organismos no gubernamentales responsables de la promoción, protección y respeto de los derechos de la población juvenil en la Entidad.

Artículo 94. El Sistema tiene por objeto garantizar la integridad, promoción, protección y la participación de los sectores público, social y privado, respecto de las acciones en beneficio de la juventud conforme lo dispone esta Ley.

El Sistema se integrará por:

- a) La Secretaría;
- b) El Consejo Consultivo Estatal de Políticas de Juventud;
- c) Los Consejos Municipales de Juventud; y
- d) Las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que trabajan con la juventud y en relación a las personas jóvenes.

Artículo 95. En el marco del Sistema, la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Definir e instrumentar una política estatal de la juventud que permita incorporar plenamente a las personas jóvenes al desarrollo del Estado;

II.- Asesorar y proponer al Ejecutivo del Estado sobre la planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, y

III.- Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, sus expectativas sociales y culturales, así como atender su problemática.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE POLÍTICAS DE JUVENTUD

Artículo 97. El Consejo es un órgano colegiado de participación social y de carácter consultivo. Su función primordial es asesorar a las entidades y organismos de los sectores público, social y privado que fomenten u organicen actividades en beneficio de la juventud, además de proponer a la Secretaría las políticas y acciones que en la materia deban ejecutarse.

Artículo 98. Corresponde al Consejo lo siguiente:

I.- Asesorar, proponer, opinar y apoyar a la Secretaría en la elaboración de diagnósticos y del Plan Estratégico;

II.- Participar en la formulación de políticas, planes y programas para el desarrollo integral de la juventud, considerando en las mismas los lineamientos y áreas establecidas en los ordenamientos jurídicos e instrumentos internacionales;

III.- Emitir opinión sobre las cuestiones de naturaleza técnica que la Secretaría, someta a su consideración;

IV.- Promover proyectos destinados al fomento de los derechos juveniles;

V.- Servir como órgano de análisis del Ejecutivo Estatal, en la planeación y programación de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, y

VI.- Las demás que se establezcan en la presente Ley, en los demás ordenamientos legales y disposiciones administrativas, o le encomiende el Secretario;

Artículo 99. El Consejo está conformado de la siguiente manera:

I.- Por el Titular del área administrativa competente en materia de juventud de la Secretaría;

II.- Por seis representantes de la Sociedad Civil, propuestos por las organizaciones no gubernamentales o asociaciones juveniles especialistas en juventud desarrollo inscritas en el registro que al efecto instrumente la Secretaría, y que tengan estrecha vinculación con la problemática juvenil del Estado de Puebla;

III.- Por tres representantes de instituciones académicas universitarias, públicas o privadas, que realicen investigación en el desarrollo de la juventud;

IV.- Por un representante del sector privado del Estado de Puebla, el cual tenga participación activa y directa en el desarrollo de programas para toda persona joven;

V.- Por un representante de los Comités Municipales de la Juventud, correspondientes a cada región del Estado; y

VI.- A invitación del Titular de la Secretaría podrán asistir y participar otras instancias gubernamentales y poderes, así como especialistas en la materia con derecho a voz, pero sin voto.

La Secretaría emitirá convocatoria pública para la selección de los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV de este artículo, en la cual deberán

establecerse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad y desempeño.103

Artículo 100. El Titular del área administrativa competente en materia de juventud de la Secretaría, presidirá y coordinará los trabajos del Consejo y proporcionará todos los elementos técnicos, administrativos y humanos para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 101. Lo relativo a la organización y funcionamiento del Consejo será regulado por el Reglamento que para el efecto se expida.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD

Artículo 102. Los Consejos Municipales de la Juventud constituyen órganos colegiados de consulta y participación social cuyos fines son planear las estrategias, políticas y programas de atención a la juventud en el ámbito municipal y se conformarán en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 103. Los Consejos Municipales de la Juventud, estarán integrados de la siguiente manera:

I.- Un Presidente que será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Ejecutivo, cuyo nombramiento será otorgado por el Presidente Municipal, a un Regidor;

III.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Ayuntamiento de entre sus miembros a propuesta del Presidente Municipal, prefiriendo al titular de atención a la juventud en el Municipio, y

IV.- Vocales que serán:

a.- Dos representantes de alguna institución educativa del nivel superior o medio superior;

b.- Cuatro representantes de organizaciones juveniles existentes en el Municipio; y

c.- Dos jóvenes destacados.

La integración del Consejo Municipal, es de manera enunciativa más no limitativa; es facultad del Consejo hacer extensiva la invitación a integrarse a las personas físicas o jurídicas que así lo decidan.

Artículo 104. Los Consejos Municipales de la Juventud en el ámbito de su jurisdicción, tendrán las siguientes funciones:

I.- Promover la protección y respeto de los derechos de toda persona joven;

II.- Servir como órgano de análisis del Ayuntamiento respectivo, en la planeación y programación de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud, de acuerdo con lo establecido en el Programa Municipal de la Juventud;

III.- Promover permanentemente la participación social en la toma de decisiones relacionados con el desarrollo de la juventud y la defensa de los derechos de toda persona joven en el Municipio respectivo;

IV.- Coadyuvar en la formulación del Programa Municipal de la Juventud; y

V.- Las demás que le encomiende el Presidente Municipal correspondiente.

TÍTULO QUINTO
DEL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PREMIO Y DEL DÍA ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 105. El Premio Estatal de la Juventud será entregado a personas jóvenes poblanos que radiquen en el Estado y que su edad este comprendida entre los doce y veintinueve años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

La denominación correspondiente será Premio Estatal de la Juventud **“Vicente Suárez”**. La Secretaría de Educación Pública del Estado emitirá la convocatoria respectiva en donde se establecerán las bases respectivas.

Artículo 106. El Premio consistirá en el reconocimiento que realiza el Estado a toda persona joven y podrá ser complementado con un estímulo económico en

numerario o en especie, por el monto o naturaleza que se determine conforme a las disposiciones legales aplicables; así como por las menciones honoríficas correspondientes.

Artículo 107. El premio será otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, asistido por el Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 108. Se declara el día doce de septiembre de cada año como el **“Día Estatal de la Juventud”**.

En esta fecha será entregado el Premio Estatal de la Juventud **“Vicente Suárez”**.

TÍTULO SEXTO
DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y SANCIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y EL SISTEMA ESTATAL DE INDICADORES SOBRE
JUVENTUD

Artículo 109. El cumplimiento de derechos y objetivos que establece la presente Ley deben expresarse en la meta estatal y plazo definido, de tal forma que la Política como el Plan Estratégico puedan ser objeto de seguimiento y se conozcan los avances logrados y los rezagos.

Artículo 110. La Secretaría presentará anualmente un informe sobre los resultados de la Política Estatal de la Juventud, que incluirá los resultados de las evaluaciones, y el impacto de dicha Política en la evolución de la situación de la población joven en el ámbito estatal y municipal.

Artículo 111. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se creará el Sistema de Indicadores sobre Juventud, que a propuesta del Consejo autorice la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES
DE LAS RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 112. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley por parte de los servidores públicos responsables de su aplicación, se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Artículo 113. Toda persona joven debe ser tratada de manera digna e íntegra, sin menoscabo o perjuicio de sus derechos. Toda discriminación cometida en contra de jóvenes por servidores públicos podrá ser denunciada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que, en su caso, elaborará y emitirá la recomendación correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Segundo. Se abroga la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla y el Decreto de creación de Instituto Poblano de la Juventud, así como las demás disposiciones legales o reglamentarias que se opongan al presente decreto. Los procedimientos y trámites que esté realizando el Instituto conforme a la abrogada Ley de la Juventud para el Estado de Puebla y se concluirán conforme a las disposiciones que se originaron.

Tercero. El Instituto Poblano de la Juventud seguirá funcionando conforme a las disposiciones de la presente Ley de Personas Jóvenes para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

La persona titular del Instituto Poblano de la Juventud que, al momento de la entrada en vigor del presente decreto, continuará en el cargo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Estatuto Orgánico del Instituto en términos del Transitorio Quinto, y demás disposiciones aplicables.

Cuarto. La legislatura de la entidad en un plazo máximo de ciento ochenta días deberá armonizar sus leyes conforme a lo previsto en la presente Ley.

El Estado en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior deberá establecer las disposiciones un Instituto Estatal de la Juventud, que goce de autonomía técnica, operativa y de gestión.

Quinto. La Junta de Gobierno del Instituto Poblano de la Juventud expedirá el estatuto orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

En tanto se expide el estatuto orgánico, se continuará aplicando el que se encuentre vigente en lo que no se oponga a esta ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.

Sexto. El Consejo Consultivo Estatal de Políticas de Juventud deberá estar instalado y armonizada su normatividad dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de los lineamientos a que hace referencia esta ley.

Séptimo. Las relaciones laborales con los trabajadores del Instituto Poblano de la Juventud seguirán su vigencia, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación que les corresponda.

Octavo. La aplicación de esta ley se hará en forma progresiva y conforme a las disponibilidades presupuestales de los entes encargados de su aplicación por lo que no habrá lugar a ampliaciones presupuestales.

Noveno. Las autoridades, deberán expedir los ordenamientos necesarios para armonizar su orden jurídico a las disposiciones previstas en la presente legislación en el plazo de 180 días naturales.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A

2 DE MAYO DE 2023

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jimenez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el tercer párrafo del artículo 11 Bis, el primer y segundo párrafos del artículo 24, y el artículo 54 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la familia es el primer círculo de apoyo y protección para las niñas y niños, por ello, es de vital importancia que en todas las etapas de la vida y de la sociedad donde aprendemos los valores y principios que sentarán las bases para el desarrollo individual y colectivo, también se proporcione a las niñas y niños estabilidad emocional y, a partir de ello, puedan crecer con confianza y seguridad.

Que el derecho a la familia depende de otros aspectos, como lo son la calidad de su desarrollo emocional, físico y cognitivo, además de crecer con plenitud para elegir su propio plan de vida, es tal la importancia de la familia que el derecho internacional la reconoce como un derecho fundamental para niñas, niños y adolescentes y lo concibe como el elemento natural y fundamental de la sociedad,



al respecto, los Estados tienen la obligación de garantizar los derechos de la infancia, además de adoptar las medidas necesarias para protegerlos, así como favorecer el desarrollo de la familia.

Que no obstante, este importante derecho queda en riesgo ante fenómenos como la orfandad, entendiéndose por huérfano a aquella niña, niño o adolescente que carecen de un cuidado parental, por diversas causas, como puede ser el fallecimiento de la madre, el padre o ambos progenitores o incluso, el propio abandono por parte de los cuidadores.

Que en este sentido, la pérdida de cuidados parentales, puede resultar por diferentes maneras, como lo puede ser por la pérdida por mortandad en el embarazo, por violencia social, a causa de una feminicidio, por violencia familiar, migración, accidentes e, incluso, por desastres naturales, lo que nos orilla a atender a las y los menos de edad que se encuentren en desamparo.

Que de acuerdo con lo anterior, una de las causas más representativas, es la pérdida de una madre, tan es así que en México, la mortalidad materna es de 31.2 defunciones por cada 100 mil nacimientos, siendo las principales causas de defunción las siguientes:

- Hemorragia obstétrica;
- Enfermedad hipertensiva;
- Edema y proteinuria en el embarazo, el parto;
- El puerperio; y
- Enfermedad del sistema respiratorio.

Que dicho lo anterior, algunos de los Estados que notifican mayor número de defunciones son: Estado de México, Jalisco, Veracruz, Baja California y Michoacán,



tan es así que en el año 2021 registraron apenas un total de 812 defunciones maternas¹.

Que por otro lado, de acuerdo con el estudio publicado por The Lancet²², del 1 de marzo de 2020 al el 30 de abril de 2021, la pandemia de COVID-19 dejó al menos 1 millón 134 mil niñas, niños y adolescentes en todo el mundo sin su madre, padre, o abuelos que los cuidaban, muertes asociadas a COVID-19.

Que del total de dichas niñas y niños, 1 millón 042 mil quedaron huérfanos de sus padres y entre los 21 países incluidos en el estudio, aquellos con más de 1 de cada 1,000 niños que experimentaron una muerte asociada a COVID-19 en un cuidador primario fueron Argentina, Brasil, Colombia, Irán, México, Perú, Sudáfrica, Estados Unidos y Rusia.

Que al día de hoy no es posible contar con datos exactos sobre el número de infantes y adolescentes que se encuentran en las instituciones de protección o cuántas son las niñas y niños, el grado de estudios que tienen, su estado de salud ni cuántos se encuentran en proceso de adopción, sin embargo, lo que sí sabemos es que la realidad que viven es trágica y preocupante.

Que no existe la menor duda que, las niñas, niños y adolescentes que pierden ambos padres pueden ser más vulnerables y quedar expuestos a ser víctimas de malos tratos y violencia, explotación y trata, por lo que comúnmente viven situaciones de discriminación y abuso en casi todos los contextos, lo que les amerita un mayor cuidado y protección.

Que de acuerdo con lo anterior, a nivel psicológico, la falta de ambos padres origina predisposición a la depresión y ansiedad con la consecuente agresividad, falta de sueño, problemas para convivir en sociedad, bajo rendimiento escolar y escaso desarrollo de sus potencialidades sociales llegando a ser adultos con muchos problemas emocionales e inseguridades además de falta de interés general por la vida.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/432539/MM_2019_SE03.pdf, consulta realizada a once de mayo de dos mil veintitrés.



Que del mismo modo, la falta de afecto y atención por la ausencia de los padres genera en las niñas y niños estrés y por lo tanto un deficiente sistema inmunológico con el consecuente deterioro de su salud y crecimiento anormal.

Que la pérdida de la madre en muchos casos también implica la disminución de los ingresos familiares, carencias afectivas y de protección, las y los niños huérfanos reciben menos cuidados, menos educación, padecen baja autoestima y desintegración del núcleo familiar, son vulnerables a ser maltratados o a vivir en condiciones de calle, siendo factores para que ingresen a la delincuencia, adicciones y violencia.

Que por lo anterior y, tomando en consideración que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha revelado que, anualmente aproximadamente 7 mil niñas y niños quedarán en la orfandad, debido a los índices de mortalidad materna del país², considero oportuno reformar el tercer párrafo del artículo 11 Bis, el primer y segundo párrafos del artículo 24, y el artículo 54 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por estar en condición de orfandad;
- Indicar que el Sistema Estatal DIF, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condición de orfandad; así como señalar que las autoridades competentes garantizarán que las y los mismos reciban todos los cuidados que se requieran;
- Estipular que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán a las niñas, niños y adolescentes una educación de calidad, para lo cual establecerán acciones afirmativas dirigidas a menores de edad en condición de orfandad.

² <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>, consulta realizada a once de mayo de dos mil veintitrés.



- Prevenir, atender y erradicar la discriminación de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por la muerte de su madre o padre; y
- Contemplar que las autoridades estatales y municipales establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad o privados de cuidado familiar, atendidos en dichos centros.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al tercer párrafo del artículo 11 Bis, el primer y segundo párrafos del artículo 24, y el artículo 54 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 11 Bis Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por	ARTÍCULO 11 Bis Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por



<p>circunstancias específicas de carácter socioeconómicos, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, por determinación judicial que ordene la privación de la libertad de madres, padres, tutores o personas que ejerzan su guarda y custodia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p>	<p>circunstancias específicas de carácter socioeconómicos, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, orfandad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, por determinación judicial que ordene la privación de la libertad de madres, padres, tutores o personas que ejerzan su guarda y custodia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p>
<p>ARTÍCULO 24</p>	<p>ARTÍCULO 24</p>
<p>El Sistema Estatal DIF, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.</p>	<p>El Sistema Estatal DIF, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial o cuando se encuentren en condición de orfandad.</p>
<p>Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Estatal DIF, se asegurará de que niñas, niños y adolescentes:</p>	<p>Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar u orfandad. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Estatal DIF, se asegurará de que niñas, niños y adolescentes:</p>
	<p>I. a V. ...</p>



I. a V.
...	...
...	...
ARTÍCULO 54	ARTÍCULO 54
No deberá discriminarse a las niñas, niños y adolescentes ni limitar o restringir sus derechos. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación de la que son objeto niñas, niños y adolescentes, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, sexo, edad, discapacidades, condición económica, estado de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.	No deberá discriminarse a las niñas, niños y adolescentes ni limitar o restringir sus derechos. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación de la que son objeto niñas, niños y adolescentes, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, sexo, edad, discapacidades, condición económica, estado de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, orfandad , o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del



Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 BIS, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 24, Y EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **reforman** el tercer párrafo del artículo 11 Bis, el primer y segundo párrafos del artículo 24, y el artículo 54 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11 Bis

...

...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómicos, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, **orfandad**, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, por determinación judicial que ordene la privación de la libertad de madres, padres, tutores o personas que ejerzan su guarda y custodia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 24



El Sistema Estatal DIF, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial **o cuando se encuentren en condición de orfandad.**

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar **u orfandad.** En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Estatal DIF, se asegurará de que niñas, niños y adolescentes:

I. a V. ...

...

...

ARTÍCULO 54

No deberá discriminarse a las niñas, niños y adolescentes ni limitar o restringir sus derechos. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación de la que son objeto niñas, niños y adolescentes, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, sexo, edad, discapacidades, condición económica, estado de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, **orfandad**, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

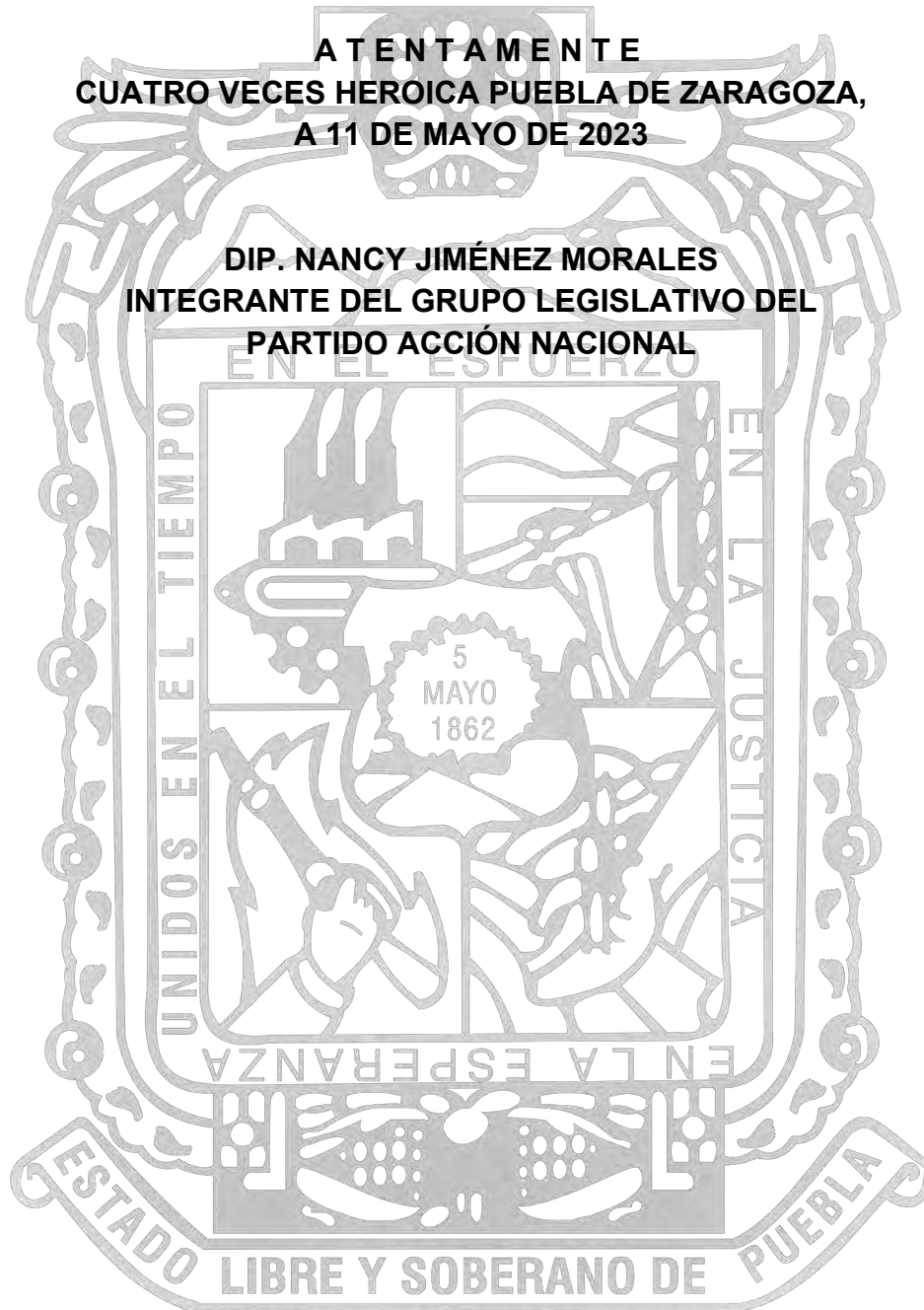
LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE MAYO DE 2023**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E.

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 415 Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado Mexicano se reconoce constitucionalmente, a todas las personas el goce de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales; por lo que todas las autoridades tienen la obligación, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar todos y cada uno de ellos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De igual forma, se establece la prohibición de la discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; asimismo, el cuerpo normativo constitucional reconoce la igualdad ante la ley de la mujer y el hombre.



Sin embargo, pasar de una igualdad formal a una igualdad real es un reto aun pendiente en el Estado Mexicano como a nivel global, ya que de manera histórica la organización social de género descansa en la división sexual del trabajo, misma que es una de las principales causas por las que existe entre hombres y mujeres un acceso desigual a diversos derechos como son la educación y al trabajo remunerado; y por la cual, de manera histórica las mujeres han sido y siguen siendo relegadas al ámbito de lo doméstico mientras que a los hombres se les da la oportunidad de salir a los espacios públicos y de poder.

A lo largo del tiempo, la distribución social de las tareas ha partido del sexo biológico y se ha dividido en trabajo productivo y reproductivo; asignándose a los hombres el trabajo productivo que implica el espacio público y a las mujeres, el trabajo de reproducción que implica el espacio privado, cargando con el trabajo doméstico y de cuidados; por lo que, si bien se han tenido avances para la incorporación de las mujeres a actividades productivas en el ámbito público, en virtud de que los roles y estereotipos de género se siguen perpetuando, el trabajo doméstico y de cuidados sigue estando en mayor proporción a cargo de las mujeres, traduciéndose en dobles y triples jornadas de trabajo.

A través del Sistema de Indicadores de Género (SIG)¹, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), hace mención que el tiempo que se dedica a los cuidados especiales a integrantes que tienen una enfermedad crónica, temporal o discapacidad, es decir, que no pueden valerse por sí mismos fue de 12.2 horas entre las mujeres y 6.7 horas para los hombres, lo que implica que las mujeres tienden a usar casi el doble de tiempo en comparación con los hombres; pues de igual forma, cuando se trata del cuidado a integrantes de 0 a 5 años de edad, para darles de comer, beber, bañar o acostar fue de 14.6 y 6 horas, entre mujeres y hombres respectivamente.

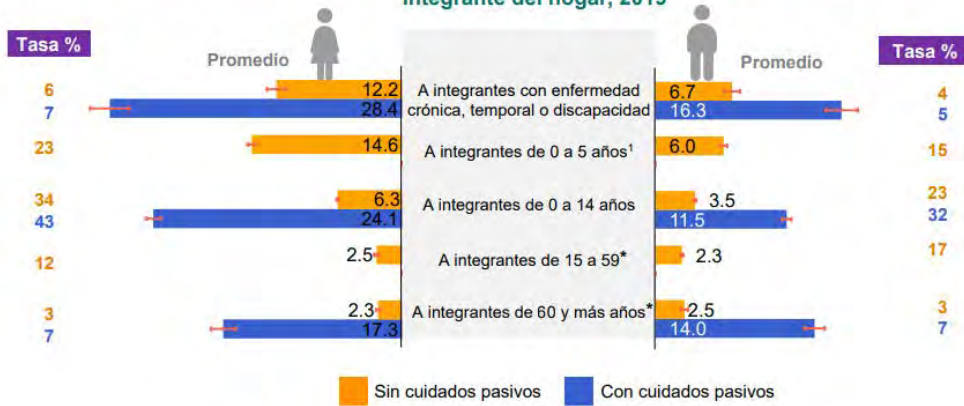
Asimismo, al analizar el grupo entre 0 y 14 años, que comprende la edad escolar y que requiere apoyo para sus alimentos, llevar y recoger a la escuela, actividades extra y ayuda con tareas, se observó que las mujeres usan 6.3 horas y los hombres 3.5 horas.

¹ SIG e INMUJERES. Febrero de 2022. Trabajo de cuidados. <https://bit.ly/3HYr3Yr>



TNRH de CUIDADOS para el propio Hogar

Promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza la actividad de cuidado y tasas de participación, por sexo, tipo cuidado y característica del integrante del hogar, 2019



¹ Los cuidados pasivos se captan con las preguntas "mientras hacía otra cosa, ¿los cuidó o estuvo al pendiente?".
Nota: Las tasas de participación se calculan en relación con la población total de 12 años y más.
* La diferencia no es significativa.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019.



Fuente IMAGEN: INEGI. 2019. Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019. Nota técnica.

Que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019², las estadísticas de uso del tiempo resultan relevantes en el diseño, aplicación, supervisión y evaluación de planes y programas de política pública destinados a fomentar el bienestar de la población, especialmente de las mujeres, ya que la información que generan ilustra el reparto desigual de las cargas de trabajo, y representan un pilar fundamental para los estudios con perspectiva de género, ya que las actividades de uso del tiempo han estado marcadas a lo largo de la historia por los roles de género, la etapa del ciclo de vida, rol dentro del hogar, ocupación, estado civil, ámbito geográfico, intereses individuales y otros que determinan dichas actividades.

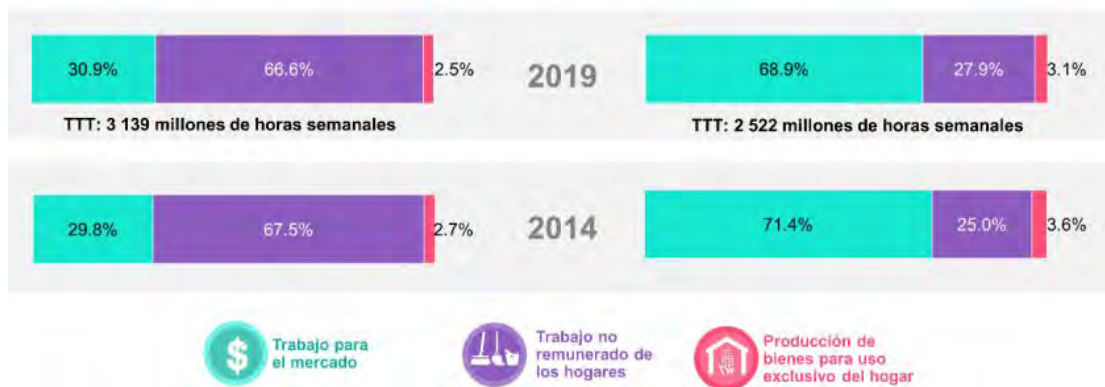
Esta encuesta muestra que del total del tiempo de trabajo de la población de 12 años y más, prácticamente 5 de cada 10 horas contribuyen a la economía del país, sin que medie pago alguno por ello. Distribuido por sexo, se observa que la distribución del tiempo total de trabajo es diferencial, para las mujeres se tiene que el 30.9% corresponde al trabajo para el mercado, **66.6% para el trabajo no remunerado de los hogares** y 2.5% a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. Mientras que, para los hombres, 68.9% concierne al tiempo dedicado al trabajo para el mercado, **27.9% para el trabajo no**

² INEGI. 2019. Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019. <https://bit.ly/3LWRbUD>



remunerado de los hogares y 3.1% a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar.

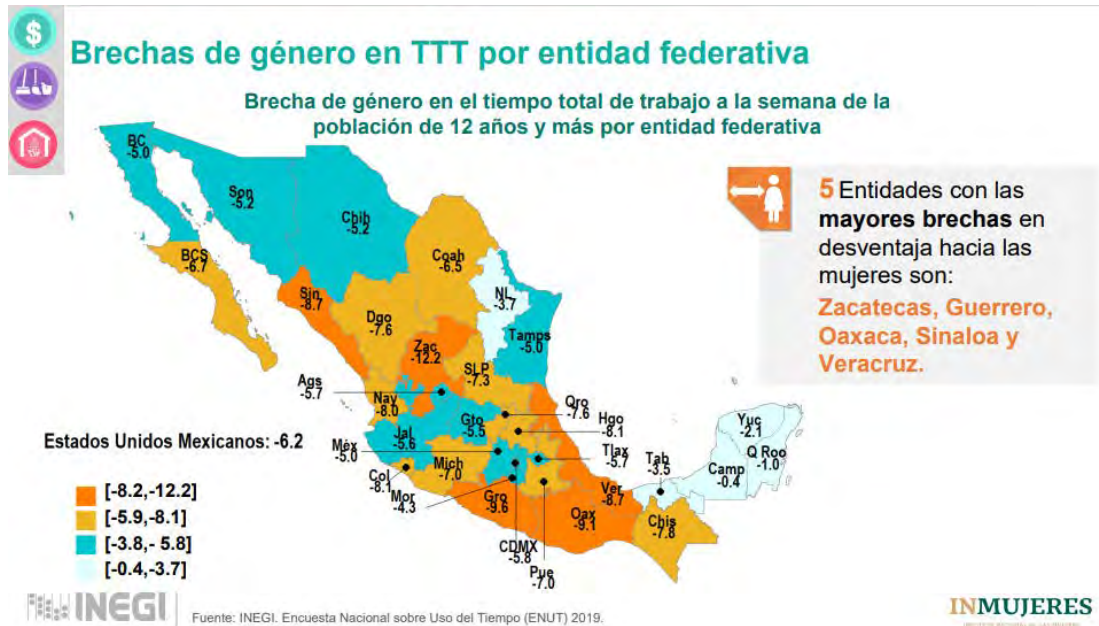
Distribución porcentual del tiempo total de trabajo a la semana de la población de 12 años y más, por sexo y tipo de trabajo 2014 y 2019



Nota: TTT: Tiempo total de trabajo

Fuente IMAGEN: INEGI. 2019. Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019. Nota técnica.

Ahora bien, por lo que respecta a las brechas de género del tiempo total de trabajo a semana por entidad federativa, a decir de la ENUT 2019, se presentan variaciones importantes entre los estados, destacando que no hay ninguna brecha a favor de las mujeres, pues todas son negativas. En ese sentido, las cinco entidades con las mayores brechas en desventaja hacia las mujeres son: Zacatecas, Guerrero, Oaxaca, Sinaloa y Veracruz, con -12.2, -9.6, -9.1, -8.7 y -8.7, respectivamente; encontrándose en el lugar décimo tercero, la entidad poblana con una brecha en desventaja hacia las mujeres de -7.



Fuente IMAGEN: INEGI. 2019. Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019. Nota técnica.

Que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México 2022, respecto del año 2020 el valor económico de las labores domésticas y de cuidados reportó un monto de 6.4 billones de pesos, equivalente al 27.6% del PIB del país, siendo las mujeres quienes aportaron 2.7 veces más valor económico que los hombres por sus actividades de labores domésticas y de cuidados en el hogar; asimismo, durante 2020 aumentó el tiempo empleado en labores domésticas y de cuidados y disminuyó el tiempo destinado a las actividades de traslados fuera del hogar.

Por otro lado, en 2020 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), a través de la publicación “**El derecho al cuidado: conciliación familiar y laboral en las empresas**”³, señala que el cuidado involucra aquellas actividades indispensables para satisfacer tanto las necesidades básicas de salud y seguridad física, como también el desarrollo de habilidades cognitivas, físicas y emocionales.

³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. Diciembre de 2020. Buenos Aires, Argentina. El derecho al cuidado: conciliación familiar y laboral en las empresas. <https://uni.cf/3MgVWd9>



Asimismo, indica que, el concepto de cuidado incluye tres grandes dimensiones que se relacionan entre sí:

1) El cuidado directo de otras personas: involucra, por lo general, a personas con mayores demandas de cuidado, como niñas y niños, personas adultas mayores, personas con enfermedades crónicas, o con algún grado de discapacidad, y/o autonomía relativa.

2) El autocuidado: incluye tener tiempo para dedicarnos a nuestra propia salud, bienestar y tiempo libre.

3) El cuidado indirecto: refiere a aquellas actividades necesarias para que el cuidado sea posible.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)⁴, hablar de cuidados es referirse a las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas; es un trabajo esencial para el sostenimiento de la vida, la reproducción de la fuerza de trabajo y de las sociedades, generando una contribución fundamental para la producción económica, el desarrollo y el bienestar.

Asimismo, se reconoce que por tradición, estas labores han sido realizadas principalmente por las mujeres y por mucho tiempo han sido invisibilizadas; además de que, la concentración del tiempo de las mujeres en un trabajo que no se reconoce ni se remunera como tal, **las mantiene pobres de tiempo**, porque no cuentan con el mismo para acceder a la educación, a un trabajo remunerado, a las prestaciones que brinda la seguridad social por empleo o simplemente para el autocuidado, descanso y recreación; pero además **las mantiene pobres de dinero**, pues les ha quitado la posibilidad de que ese tiempo sea remunerado y les brinde seguridad económica.

En ese sentido, es que el INMUJERES ha propuesto una nueva configuración de los cuidados, considerando una visión de estado, donde éstos no se refieran solamente a la interacción entre las personas que los requieren directamente, sino se parta de la necesidad de entenderlos como un elemento transversal para la vida en comunidad; en ese sentido, es que la visión ante los cuidados debe empezar primero por la atención a las personas dependientes de

⁴ INMUJERES. 12 de mayo de 2021. Sistema de cuidados en México: urgencia para el empoderamiento económico de las mujeres. <https://bit.ly/3LSoqbP>



cualquier edad y los derechos de las mujeres que cuidan, destacando las labores de cuidados como un motor de crecimiento económico y como un elemento necesario para la construcción de espacios de paz y seguridad.

Por su parte, como parte de los esfuerzos que se realizan en la materia, la Alianza Global por los Cuidados⁵ es una iniciativa global lanzada por el Instituto Nacional de las Mujeres de México (INMUJERES) en alianza con ONU Mujeres para afrontar la carga de cuidados que obstaculiza las oportunidades económicas de las mujeres haciendo un llamado urgente a gobiernos, organismos internacionales, sociedad civil, iniciativa privada, organizaciones filantrópicas y otros socios estratégicos.

Esta Alianza surgió como parte de los compromisos colectivos movilizados por el Foro Generación Igualdad, que comenzó en la Ciudad de México en el mes de marzo de 2021 y culminó en París, Francia, en julio de la misma anualidad, con el Lanzamiento del Plan de Aceleración Mundial para la Igualdad de Género; dicha Alianza busca transformar la cultura y reducir las desigualdades garantizando el reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo doméstico y de cuidados entre los actores corresponsables, así como la remuneración y el reconocimiento de las personas trabajadoras de cuidados; además de buscar contribuir en la aceleración de la recuperación económica equitativa posterior a la pandemia por COVID-19 al implementar e incrementar compromisos y acciones concretas en materia de cuidados.

Entre las premisas de la Alianza Global por los Cuidados, se encuentran los cuidados como responsabilidad entre el sector privado, las familias, las comunidades, los hombres y jóvenes en los cuidados; el reconocimiento de las implicaciones de derechos humanos para los cuidados; reconocer el aporte mayoritario de las mujeres en el trabajo de cuidados y el impacto que esta sobrecarga tiene sobre sus posibilidades de desarrollo; las necesidades de infraestructura y de servicios accesibles, asequibles y de calidad; el reconocer y promover un enfoque interseccional sobre cuidados; entre otros.

De acuerdo con la CEPAL (2022), **el derecho al cuidado**, entendido como el **derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado**, es parte de los

⁵ ONU Mujeres. 2021. Alianza Global por los Cuidados. <https://bit.ly/3nT4aid>



derechos humanos ya reconocidos en los pactos y tratados internacionales, de los que goza toda persona, independientemente de su situación de vulnerabilidad o dependencia, y que, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y, corresponsabilidad social y de género, hacen posible la sostenibilidad de la vida humana y el cuidado del planeta; este derecho implica reconocer el valor del trabajo y garantizar los derechos de las personas que proveen cuidados, superando la asignación estereotipada del cuidado como una responsabilidad exclusiva de las mujeres, y avanzar en la corresponsabilidad social entre quienes lo proveen: Estado, mercado, sector privado y las familias.

De acuerdo con el estudio realizado en 2023 por ONU Mujeres y CEPAL, denominado “**Avances en materia de normativa del cuidado en América Latina y el Caribe**”, el derecho al cuidado se ha ido desarrollando a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), posteriormente en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención de los Derechos del Niño (1981), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del 2007, así como en las recomendaciones generales de los comités encargados del seguimiento a dichos pactos, referidas a las condiciones de vida y al acceso a bienes materiales y culturales adecuados a la dignidad inherente a la familia humana. Como derecho concreto, el cuidado aparece en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el año 2015.

Adentrándonos en lo anterior, encontramos que de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** (1948), se desprende la disposición que establece que “*La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados, asistencia especial y seguridad social, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional.*” (artículo 25 inciso 2), no obstante, del artículo 22 se desprende que toda persona tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Por su parte, la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)** (1979), establece la obligación de los Estados parte de tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a



alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Además de lo anterior, tomar todas las medidas para impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, y alentar el suministro de los servicios sociales necesarios para que los padres y las madres combinen obligaciones familiares con responsabilidades de trabajo y participación en la vida pública; prohibir el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y discriminación en los despidos sobre la base del estado civil; además el otorgar licencia de maternidad con sueldo pagado.

No obstante, la **Recomendación General de la CEDAW No. 17** indica la necesidad de medir y valorar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer, reunir datos estadísticos; así como cuantificarlo e incluirlo en el producto interno bruto. Por su parte, la **Recomendación General de la CEDAW No. 23**, señala que los factores más importantes que han impedido la capacidad de la mujer para participar en la vida pública han sido los valores culturales y las creencias religiosas, la falta de servicios y el hecho de que el hombre no ha participado en la organización del hogar ni en el cuidado de la crianza de los hijos; y que, si la mujer se liberara de algunas de las faenas domésticas, participaría más plenamente en la vida de su comunidad. En suma, de la **Recomendación General de la CEDAW No. 27** se desprende que los Estados parte deben velar por que las mujeres que se ocupan del cuidado de niños y niñas tengan acceso a prestaciones sociales y económicas adecuadas, y reciban toda la ayuda necesaria cuando se ocupan de padres, madres o parientes ancianos.

Ahora bien, la **Convención de los Derechos del Niño** (1981) reconoce que niñas, niños y adolescentes son un grupo que requiere de cuidados para su supervivencia, autonomía progresiva y ejercicio de sus derechos, con énfasis en la situación de discapacidad y pueblos indígenas, de manera corresponsable entre padres y madres.

Por su parte, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (Belém do Pará) (1994), contempla también que los Estados parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para modificar los patrones socioculturales que permita a mujeres llevar adelante sus proyectos de vida.



En ese orden de ideas, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (2007), establece que los Estados parte deben adoptar medidas para asegurar el acceso a servicios de capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados, a las personas con discapacidad y a sus familias en situación de pobreza.

Ahora bien, la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** (2015), reconoce el derecho a acceder a un sistema integral de cuidados que provea protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; y establece que, los Estados deberán diseñar medidas y servicios de apoyo a las familias y personas cuidadoras.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta la reforma constitucional de 2011, que establece una visión amplia de protección de los derechos humanos, al reconocer no solo aquellos que se encuentran en nuestro marco constitucional, sino también aquellos que se reconozcan en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; es que el derecho al cuidado constituye un derecho con reconocimiento convencional y por ende, constitucional.

En este orden de ideas, es que diversos países de América Latina han tenido avances respecto al reconocimiento del derecho al cuidado, pues en 1999 la República Bolivariana de Venezuela, reconoció el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado, produce riqueza y bienestar social. Posteriormente, en 2008 Ecuador reconoció como labor productiva el trabajo no remunerado de auto sustento y cuidado humano que se realiza en los hogares, y estableció que el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de deberes y derechos recíprocos, e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y las obligaciones familiares.

Asimismo, en el año 2009, el Estado Plurinacional de Bolivia reconoció el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y el deber de cuantificarse en cuentas públicas; por su parte, en ese año, República Dominicana, reconoció el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado u produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorpora en la formulación y ejecución de políticas públicas.



En cuanto al Estado Mexicano, actualmente se gesta en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación, un Dictamen de Decreto que tiene por objeto la incorporación del derecho que tiene toda persona al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar; con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, familias, comunidad, mercado y el propio Estado.

No obstante, la Ciudad de México se destaca en materia de cuidados, pues desde el año 2017 ha reconocido constitucionalmente el derecho al cuidado, señalando entre otras disposiciones, en su artículo 9 inciso B, que:

“Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.”

Por todo lo anteriormente expuesto, es que resulta necesario que, en la entidad poblana, se tomen las medidas legislativas que permitan dar paso a un cambio estructural a fin de reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados, pues ello resulta indispensable en una agenda para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la eliminación de todas las formas de discriminación y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 11. Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.</p> <p>Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. El Estado garantizará el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el mercado y el propio Estado en las actividades de cuidado; debiendo establecer un sistema de cuidados que preste servicios públicos con base en un</p>



	<p>diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad, y desarrolle políticas públicas.</p> <p>El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas que requieren cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas que vivan en condiciones de extrema pobreza, y las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna.</p>
<p>Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona al cuidado, el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores riqueza y bienestar social; así como el funcionamiento del sistema de cuidados en la entidad.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 26. El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y</p>	<p>Artículo 26. El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social, su aporte en la construcción y bienestar de la</p>



transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.

...

Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios:

I. a XI. ...

XII. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

...

sociedad por su contribución al cuidado, así como la formación, enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.

...

...

I. a XI. ...

XII. Las personas integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de **cuidado**, alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

...

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable



Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** el primer párrafo, la fracción XII y el penúltimo párrafo del artículo 26, y se **ADICIONAN** un tercer y cuarto párrafo al artículo 11 y la fracción XV al artículo 12, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

...

Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. El Estado garantizará el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el mercado y el propio Estado en las actividades de cuidado; debiendo establecer un sistema de cuidados que preste servicios públicos con base en un diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad, y desarrolle políticas públicas.

El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas que requieren cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas que vivan en condiciones de extrema pobreza, y las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna.

Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:

I. a XIV. ...



XV. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona al cuidado, el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores riqueza y bienestar social; así como el funcionamiento del sistema de cuidados en la entidad.

...

...

Artículo 26. El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social, **su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, así como la formación, enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.**

...

...

I. a XI. ...

XII. Las personas integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de **cuidado**, alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

...

TRANSITORIOS



PRIMERO. - Envíese a los 217 Ayuntamientos para su trámite constitucional, de conformidad con los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 11 DE MAYO DE 2023

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ

INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

-----ESTA
HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA -----



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el primer párrafo del artículo 1 y el primer párrafo del artículo 7, se adiciona la fracción XVII Bis al artículo 4, y se derogan las fracciones VI, VII y VIII del artículo 4 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Que además en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también consagra este importante derecho, en su artículo 4º: *“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”*; por lo que el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y



desarrollar acciones que permitan a las personas disponer de una vivienda adecuada, su adquisición no debe ser excesiva, de manera que las personas puedan acceder a un lugar donde vivir sin comprometer la satisfacción de otras necesidades.

Que el derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir, además de ser considerado un derecho inalienable al individuo, ya que es concebido como el resguardo del ser humano y de su familia, que actúa como plataforma, para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo¹.

Que contar con una vivienda adecuada significa disponer de un lugar privado, espacio suficiente, accesibilidad física, seguridad adecuada, seguridad de tenencia, estabilidad y durabilidad, iluminación, calefacción y ventilación suficientes; es decir, contar con una infraestructura básica que incluya servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y eliminación de desechos, factores apropiados de calidad del medio ambiente y relacionados con la salud.

Que asimismo el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que el derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo, ya que debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.²

Que aunado a ello, el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que deben satisfacerse varias condiciones para que una forma particular de vivienda pueda considerarse que constituye "vivienda adecuada"; dichos elementos son tan

¹ La vivienda, un derecho humano. – Casa Capital, consulta realizada a once de mayo de dos mil veintitrés.

²

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf, consulta realizada a once de mayo de dos mil veintitrés.



fundamentales como la oferta y disponibilidad básicas de vivienda; por lo que como mínimo se deben reunir los siguientes criterios:³

- La seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
- Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.
- Asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.
- Habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
- Accesibilidad: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.
- Ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.

3

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf, consulta realizada a once de mayo de dos mil veintitrés.



- Adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.

Que datos reportados por ONU-Habitat estiman que, al menos, 38.4 % de la población de México habita en una vivienda no adecuada; es decir, en condiciones de hacinamiento, o hecha sin materiales duraderos, o que carece de servicios mejorados de agua o saneamiento.

Que en tales consideraciones, resulta necesario que en el Estado, todas las viviendas cuenten con los elementos fundamentales de una "vivienda adecuada", toda vez que en la actualidad la demanda de vivienda ha adquirido mayor relevancia, pues no basta con verla como una simple estructura en la que habitamos, sino como un espacio digno que cubra las diversas necesidades de cada familia poblana.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el primer párrafo del artículo 1 y el primer párrafo del artículo 7, adicionar la fracción XVII Bis al artículo 4, y derogar las fracciones VI, VII y VIII del artículo 4 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que el ordenamiento materia de la presente iniciativa tiene por objeto establecer y regular la Política del Estado y de los Municipios en materia de vivienda, para que toda familia o persona que habite en el Estado pueda disfrutar de una vivienda adecuada.
- Señalar que una vivienda adecuada se integrará y garantizará los siguientes elementos:
 - Seguridad de la tenencia: Condiciones que garanticen seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima



posesión, contra el desalojo forzoso, el hostigamiento u otras amenazas.

- Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Acceso permanente a agua potable, energía para la cocción de alimentos, calefacción y alumbrado; adecuadas instalaciones sanitarias, de almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos, drenaje y a servicios de emergencia.
- Asequibilidad: El gasto asociado a la vivienda no debe exceder el ingreso del hogar ni poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.
- Habitabilidad: El espacio debe ser suficiente y garantizar la seguridad física de sus ocupantes, además de proporcionar protección contra condiciones climatológicas, riesgos para la salud y peligros estructurales.
- Accesibilidad: El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.
- Ubicación: La vivienda debe ubicarse en un lugar que permita el acceso a opciones de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y ubicarse fuera de zonas de riesgo o contaminadas.
- Adecuación cultural: La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.



- Indicar que el Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa, tomando como base los elementos de la vivienda adecuada.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 1 y el primer párrafo del artículo 7, adición de la fracción XVII Bis al artículo 4, y derogación de las fracciones VI, VII y VIII del artículo 4 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 1</p> <p>La presente Ley es reglamentaria del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de vivienda, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la Política del Estado y de los Municipios en materia de vivienda, los programas, los instrumentos, los planes, apoyos para financiamiento, comercialización y titulación para la vivienda social y demás disposiciones legales para que toda familia o persona que habite en el Estado pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa, preferentemente aquellas que se encuentren en una situación de marginación, pobreza y vulnerabilidad social.</p>	<p>Artículo 1</p> <p>La presente Ley es reglamentaria del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de vivienda, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la Política del Estado y de los Municipios en materia de vivienda, los programas, los instrumentos, los planes, apoyos para financiamiento, comercialización y titulación para la vivienda social y demás disposiciones legales para que toda familia o persona que habite en el Estado pueda disfrutar de una vivienda adecuada, digna y decorosa, preferentemente aquellas que se encuentren en una situación de marginación, pobreza y</p>




<p>Para cumplir con su objeto, tanto el Estado, como los Municipios, podrán coordinarse con la Federación en el establecimiento de sus políticas públicas en materia de vivienda.</p> <p>...</p> <p>Artículo 4</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Habitabilidad. Se refiere a las condiciones de las características físicas de la vivienda en cuanto a su tamaño, calidad y durabilidad de sus materiales así como los servicios básicos y las características psicosociales de la familia como hábitos, conductas o maneras de ser adquiridas en el transcurso del tiempo.</p> <p>VII. Asequibilidad. La disponibilidad de una vivienda de acuerdo a los ingresos de los adquirientes o usuarios, permitiendo el disfrute de otros derechos.</p> <p>VIII. Accesibilidad. El diseño y materialidad de la vivienda considerando las necesidades de los grupos desfavorecidos,</p>	<p>vulnerabilidad social. Para cumplir con su objeto, tanto el Estado, como los Municipios, podrán coordinarse con la Federación en el establecimiento de sus políticas públicas en materia de vivienda.</p> <p>...</p> <p>Artículo 4</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Se deroga;</p> <p>VII. Se deroga</p> <p>VIII. Se deroga;</p>
--	---



<p>marginados y de las personas con discapacidad;</p> <p>IX. a XVI. ...</p> <p>XVII. Vivienda. Área construida que cuenta con el conjunto de satisfactores y servicios propios de la habitación;</p>	<p>IX. a XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVII Bis. Vivienda Adecuada. Se integra y garantiza para sus ocupantes, los siguientes elementos:</p> <p>a) Seguridad de la tenencia: Condiciones que garanticen seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, contra el desalojo forzoso, el hostigamiento u otras amenazas.</p> <p>b) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Acceso permanente a agua potable, energía para la cocción de alimentos, calefacción y alumbrado; adecuadas instalaciones sanitarias, de almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos, drenaje y a servicios de emergencia.</p> <p>c) Asequibilidad: El gasto asociado a la vivienda no debe exceder el ingreso del hogar ni poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el</p>
--	---



 <p>XVIII. a XXIII. ...</p>	<p>ejercicio de sus derechos humanos.</p> <p>d) Habitabilidad: El espacio debe ser suficiente y garantizar la seguridad física de sus ocupantes, además de proporcionar protección contra condiciones climatológicas, riesgos para la salud y peligros estructurales.</p> <p>e) Accesibilidad: El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.</p> <p>f) Ubicación: La vivienda debe ubicarse en un lugar que permita el acceso a opciones de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y ubicarse fuera de zonas de riesgo o contaminadas.</p> <p>g) Adecuación cultural: La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.</p> <p>XVIII. a XXIII. ...</p>
---	--



Artículo 7 El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa. ... I.- a XXI.- ...	Artículo 7 El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa, tomando como base los elementos de la vivienda adecuada. ... I.- a XXI.- ...
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 4, Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMAN el primer párrafo del artículo 1 y el primer párrafo del artículo 7, se ADICIONA la fracción XVII Bis al artículo 4, y se DEROGAN las fracciones VI, VII y VIII del artículo 4 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 1

La presente Ley es reglamentaria del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de vivienda, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la Política del Estado y de los Municipios en materia de vivienda, los programas, los instrumentos, los planes, apoyos para financiamiento, comercialización y titulación para la vivienda social y demás disposiciones legales para que toda familia o persona que habite en el Estado pueda disfrutar de una vivienda adecuada, digna y decorosa, preferentemente aquellas que se encuentren en una situación de marginación, pobreza y vulnerabilidad social. Para cumplir con su objeto, tanto el Estado, como los Municipios, podrán coordinarse con la Federación en el establecimiento de sus políticas públicas en materia de vivienda.

...

Artículo 4

...

I. a V. ...

VI. Se deroga;

VII. Se deroga

VIII. Se deroga;

IX. a XVI. ...

XVII. ...





XVII Bis. Vivienda Adecuada. Se integra y garantiza para sus ocupantes, los siguientes elementos:

- a) Seguridad de la tenencia: Condiciones que garanticen seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, contra el desalojo forzoso, el hostigamiento u otras amenazas.
- b) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Acceso permanente a agua potable, energía para la cocción de alimentos, calefacción y alumbrado; adecuadas instalaciones sanitarias, de almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos, drenaje y a servicios de emergencia.
- c) Asequibilidad: El gasto asociado a la vivienda no debe exceder el ingreso del hogar ni poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.
- d) Habitabilidad: El espacio debe ser suficiente y garantizar la seguridad física de sus ocupantes, además de proporcionar protección contra condiciones climatológicas, riesgos para la **salud y peligros estructurales**.
- e) Accesibilidad: El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.
- f) Ubicación: La vivienda debe ubicarse en un lugar que permita el acceso a opciones de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y ubicarse fuera de zonas de riesgo o contaminadas.
- g) Adecuación cultural: La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.



XVIII. a XXIII. ...

Artículo 7

El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa, tomando como base los elementos de la vivienda adecuada.

...

I.- a XXI.- ...

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE MAYO DE 2023

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el inciso b) de la fracción VIII del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Es oportuno precisar que la igualdad entre hombres y mujeres la encontramos prevista en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero además, México es Estado Parte de los principales instrumentos internacionales, que protegen los derechos de las mujeres, los cuales han marcado la pauta, para la elaboración de las políticas públicas nacionales, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como para la implementación de diversas leyes que integran el marco jurídico, para enfrentar el fenómeno de la discriminación y la violencia de género.

El compromiso del Estado Mexicano, por promover y garantizar los derechos de las mujeres a vivir sin discriminación ni violencia, así como de cumplir



con los compromisos internacionales asumidos en la materia, se ha visto reflejado también en la legislación mexicana, motivo por el cual, entre los instrumentos que constituyen el marco jurídico mexicano, para enfrentar el fenómeno de la desigualdad, discriminación y la violencia contra las mujeres, destacan:

- Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación;
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es importante señalar que, la igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y una condición de justicia social; pero además, es también una cuestión básica, indispensable y fundamental, para la igualdad entre las personas, para el desarrollo y la paz¹.

Este término, además, alude a un tema de justicia, es decir, se relaciona con la distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad y a la vez se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas, de tal manera que, en el ámbito laboral, su objetivo es incorporar medidas diseñadas, para compensar las desventajas de las mujeres, frente a los hombres.

La igualdad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada una de ellas y ellos, lo que permite y garantiza el acceso a los derechos que tienen, como parte de la ciudadanía.

A pesar de lo anterior, la realidad en la que vivimos es completamente desigual para el caso de las mujeres, razón por la cual algunos de los ámbitos, en donde podemos apreciar este tipo de desigualdades, es en:

1

<http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG#:~:text=La%20igualdad%20entre%20mujeres%20y,el%20desarrollo%20y%20la%20paz>, consulta realizada a once de mayo de dos mil veintitrés.



- La familia;
- El trabajo;
- La política; o
- La educación.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha revelado que la desigualdad entre mujeres y hombres representa un desafío al paradigma del estado moderno e impide el logro de uno de sus fines primordiales, el cual se relaciona con el hecho de que todas y todos los integrantes de la sociedad disfruten, de forma igualitaria, sus derechos².

Históricamente, la desigualdad se ha basado en el hecho de que ser mujer se ha visto y construido socialmente, de manera discriminatoria, circunstancia que, en algunos casos, aún persiste a pesar de que las normas nacionales e internacionales reconocen que hombres y mujeres son iguales y, por lo tanto, tienen los mismos derechos.

Para la Organización de las Naciones Unidas, la igualdad de género es definida como: *“la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”*; es decir, la igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron³.

Lo anterior, revela que la igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades, tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos

² <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048>, consulta realizada a once de mayo de dos mil veintitrés.

³ <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf>, consulta realizada a once de mayo de dos mil veintitrés.



de mujeres y de hombres, en todos y cada uno de los ámbitos de nuestra vida, como lo es en el trabajo.

La participación en la fuerza de trabajo es fundamental, para el empoderamiento social y económico de las personas y de sus comunidades, ya que les ofrece más opciones y recursos, así como una mayor autonomía para realizar la vida que desean, en este sentido, es importante destacar que, pese al incremento de la participación de las mujeres, durante las tres últimas décadas, las disparidades de género siguen siendo considerables.

Tan es así que, si bien se estima que las mujeres representan más del 40% de la población activa, cierto también es, que siguen tropezando con barreras invisibles, en cuanto a los ingresos y salarios y al acceso a puestos directivos, y es muy probable que estén excesivamente representadas en los sectores económicos de baja productividad y/o en la economía informal.

Este dato revela que el mundo laboral está todavía muy masculinizado, que la inserción de las mujeres es muy lenta y que muchas veces se enfrentan a condiciones precarias; porque se encuentran más al margen del empleo formal que los hombres, debido a que muchas veces ellas mismas buscan trabajos flexibles, que les permitan cumplir con su otra jornada, es decir, el trabajo del hogar, y eso hace que establecerse en un trabajo no sea sencillo.

Por esta misma razón, también, hay millones de mujeres que trabajan en la informalidad, no por deseo o decisión, sino por falta de oportunidades y sobrecarga de cuidados, ya que ellas dedican 50 horas al trabajo del hogar, es decir, 2.5 veces más que los hombres⁴.

Como sociedad debemos de entender que la sobrecarga en el trabajo de cuidados no es algo natural, sino diseñado institucionalmente, dado que no contamos con servicios públicos que respondan a las necesidades de los cuidados: los horarios escolares no coinciden con los horarios de trabajo, las guarderías tienen barreras para recibir a las y los niños, no hay servicios

⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/La-doble-jornada-laboral-de-las-mujeres-mexicanas-20230308-0033.html>, consulta realizada a once de mayo de dos mil veintitrés.



de apoyo y acompañamiento a personas adultas con discapacidad, entre muchas otras deficiencias.

Es por ello, que si el trabajo de cuidados se dividiera entre los hombres, las mujeres, el Estado y las empresas, esas tareas se podrían repartir de una manera mucho más equitativa y no recaerían, en su mayoría, sobre las mujeres; por lo que ellas podrían tener un trabajo mejor remunerado y con mayor estabilidad.

Una de las formas de garantizar la participación efectiva de los padres, en los cuidados de las y los hijos es, a través de las licencias de paternidad, las cuales son una prestación que otorga días de descanso laboral, con goce de sueldo, a los padres de familia, por el nacimiento o adopción de una hija o hijo.

El origen de la licencia por paternidad emana de un convenio de la Organización del Trabajo, en donde el primer país en adoptarlo fue Suecia en 1974; mientras tanto, en el caso de México, esta prestación se integró a la Ley Federal del Trabajo en el año 2012⁵, disposición que, actualmente, se encuentra articulada, de la siguiente manera:

“Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: [...] XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; [...]”.

No obstante lo anterior, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, el promedio de la licencia por paternidad en el mundo es de 4.8 semanas; en este sentido, el país con el número más alto es Japón con 30 semanas y el más bajo es Malta con 0.2 semanas, de lo que se puede advertir que, para el caso de nuestro país, dichos días resultan ser muy pocos, tomando en cuenta las necesidades a las que se enfrentan las madres y padres.

⁵ <https://www.bbva.mx/educacion-financiera/seguros/licencia-de-paternidad.html>, consulta realizada a once de mayo de dos mil veintitrés.



Con fundamento en lo que ha sido mencionado y, en concordancia con una iniciativa que presenté, recientemente, a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, es que presento esta iniciativa para reformar el inciso b) de la fracción VIII del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con la finalidad de establecer que los trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Puebla disfrutarán de veinte días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del inciso b) de la fracción VIII del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 36.- Son obligaciones del Ayuntamiento y de los Titulares de las Dependencias Públicas, según la naturaleza de sus funciones: I. a VII. ... VIII. Otorgar permisos de maternidad y paternidad, con goce de sueldo, observando los Lineamientos que establecen las bases generales a través de las cuales se otorgarán dichos permisos, en los siguientes supuestos: a) ...	ARTÍCULO 36.- ... I. a VII. ... VIII. ...



b) Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante;	a) ...
c) a d) ...	b) Los hombres disfrutarán de veinte días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante;
IX. y X. ...	c) a d) ...
	IX. y X. ...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DE LA
FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se reforma el inciso b) de la fracción VIII del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 36.- ...

I. a VII. ...

VIII. ...

a) ...

b) Los hombres disfrutarán de **veinte** días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante;

c) a d) ...

IX. y X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE MAYO DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción II del artículo 13 y se adiciona la fracción V Bis al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que del mismo modo, la Constitución Federal, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán, de conformidad con nuestro máximo ordenamiento jurídico, así como con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, razón por la cual las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de



conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que nuestra Constitución, además, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, las condiciones de salud, la edad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que con la finalidad de erradicar la discriminación, en nuestro país, el 11 de junio de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del artículo 1º constitucional, misma que define a este acto, en la fracción III del numeral 1º, de la siguiente manera:

“...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.

Que es evidente que, como personas, tenemos derecho a no ser discriminadas, de tal manera, que este derecho forma parte del principio de igualdad; siendo su fundamento la dignidad humana, en virtud de que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna.

Que es importante señalar que el derecho a la no discriminación es una norma común en los principales tratados de derechos humanos, así como en las



constituciones de las entidades federativas; en virtud de que se le considera un derecho que va más allá de lo jurídico, toda vez que su función es que todas las personas puedan gozar de todos sus derechos humanos, en condiciones de igualdad, pues cada vez que un derecho se vulnera se acompaña de la violación de al menos otro derecho humano.

Que la prohibición de la discriminación es un aspecto fundamental de los derechos humanos presente en todos los tratados internacionales generales de la materia, tanto en el ámbito universal de protección de los derechos humanos como en los ámbitos regionales, por lo que las convenciones generales del sistema de Naciones Unidas que contienen cláusulas de no discriminación, respecto de los derechos consagrados en sus textos, son las siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

“Artículo 2.2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.



Que asimismo, en el marco del Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos se han adoptado algunas convenciones, con el fin de proteger a grupos específicos contra la discriminación, como lo son:

- Convención de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza;
- Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
- Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- Convenio Número 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación;
- Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Que la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, por lo que ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones, de manera no consciente, por ello, es importante eliminar y evitar cualquier tipo de discriminación, así como reconocer las formas en las que la misma se presenta, encontrándose dentro de éstas, las siguientes:



- Discriminación de hecho: Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante personas servidoras públicas, cuando se trata de modo distinto a algún sector;
- Discriminación de derecho: Es aquella que se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, a través de la cual se da un trato distinto a algún sector;
- Discriminación directa: Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación;
- Discriminación indirecta: Cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro;
- Discriminación por acción: Cuando se discrimina, mediante la realización de un acto o conducta;
- Discriminación por omisión: Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población; y
- Discriminación sistémica: Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra ciertos grupos en particular.

Que la discriminación tiene lugar cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales, en condiciones de igualdad con otras personas, debido a una distinción injustificada, que se establece en la política, la ley o el trato aplicados, estando en el fondo de todas las formas de discriminación el prejuicio basado en conceptos de identidad y la necesidad de identificarse con un grupo determinado, lo que puede generar división, odio e, incluso, la deshumanización de otras personas.



Que por desgracia, una de las formas de discriminación que se hace presente, en todo el mundo, es la motivada con base en la edad, lo que afecta a millones de personas adultas mayores, que intentan trabajar, negándoles sus derechos humanos, tal y como lo ha advertido la Organización de las Naciones Unidas¹.

Que el Informe Global sobre la Discriminación por Edad, realizado por la Organización señalada con anterioridad, cita un sondeo publicado en el año 2020 de 83 mil 034 personas en 57 países que hallaron que la mitad de la gente tenía “actitudes de discriminación por edad moderadas o muy elevadas”.

Que las características significativamente vinculadas con las personas que presentaron actitudes de discriminación, por edad elevada, fueron de edad más joven, género masculino y menor nivel educativo, según el sondeo efectuado por investigadores de la Organización Mundial de la Salud, la Universidad de Oxford y la Universidad del Sur de California, publicado por MDPI, con sede en Suiza.

Que el informe de 202 páginas, al que he hecho referencia, dice que la respuesta a la pandemia de Covid-19 ha revelado lo generalizada que está la discriminación por edad, ya que la gente de mayor edad y la más joven ha sido estereotipada en el discurso público y en las redes sociales y, en algunos casos, la edad ha sido utilizada como el único criterio, para el acceso a la atención médica y a terapias que salvan vidas, y para el aislamiento físico.

Que por lo que hace a nuestro país, la discriminación, en general, en contra de las personas adultas mayores es un grave problema, toda vez que la discriminación estructural hacia este sector es causa de pobreza, ya que si bien es cierto que los ingresos derivados de un trabajo bien remunerado son la forma más efectiva, para salir de la pobreza, la realidad es que las personas mayores no tienen muchas posibilidades de acceder a un empleo, porque empresas y gobiernos las consideran poco productivas (en el mejor de los casos) o inútiles (en el peor)².

¹ <https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2021-03-18/onu-la-discriminacion-por-edad-es-generalizada-en-el-mundo>, consulta realizada a once de mayo de dos mil veintitrés.

² https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaPM_16Dic2021.pdf, consulta realizada a once de mayo de dos mil veintitrés.



Que incluso cuando se les llega a emplear, muchas veces se hace, en condiciones de precariedad, con menores salarios y sin prestaciones laborales, argumentándose que se hace por filantropía y no para aprovechar su experiencia y habilidades, lo que las ha marginado a trabajos inseguros, informales o mal remunerados.

Que las personas adultas mayores, al no tener ingresos suficientes ni seguridad social, dependen casi por completo de su familia o de los programas sociales, pero allí también experimentan discriminación, como consecuencia, en ocasiones, las familias las consideran una “carga” y por eso se les maltrata, abandona o invisibiliza; además, desde el Estado, muchas veces se les considera como destinatarias exclusivas de políticas asistencialistas, que no promueven realmente su inserción.

Que de acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, los problemas más importantes que afectan a las personas mayores están relacionados con la pobreza, como lo son los ingresos insuficientes, sea por falta de acceso a empleos seguros y de calidad o por pensiones escasas o de un monto insuficiente; la dependencia económica de sus familias o del Estado, así como alimentación y atención médica comparativamente deficientes, motivo por el cual, se han arrojado las siguientes cifras: 1862

- 4 de cada 10 personas mayores (37.9%) pertenecen a la población económicamente activa: En el caso de esta población, la brecha de género es pronunciada, ya que más de la mitad son hombres (54.6%), y poco menos de una cuarta parte son mujeres (23.5%);
- Apenas la mitad (54.3%) de los hombres mayores y una cuarta parte (23.4%) de las mujeres mayores tiene como fuente de ingreso un trabajo o negocio propio; el resto depende, exclusivamente, de su cónyuge, sus hijas o hijos, un programa público y/o una pensión; y
- 4 de cada 10 personas mayores –de 65 años o más– (41.1%) están en situación de pobreza, además que 34.4% vive en pobreza moderada y 6.8% en pobreza extrema.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción II del artículo 13 y adicionar la fracción V Bis al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objetivo de:

- Considerar como una forma de discriminación, finalizar la relación laboral con una persona adulta mayor, por motivo de su edad; y
- Establecer como una medida de nivelación, para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, la adaptación de los puestos de trabajo en los que se desempeñan.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción II del artículo 13 y adición de la fracción V Bis al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 6 Bis. Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. a XXXIX. ...</p> <p>ARTÍCULO 13. Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales,</p>	<p>ARTÍCULO 6 Bis. ...</p> <p>I. a V.</p> <p>V Bis. Finalizar la relación laboral con una persona adulta mayor, por motivo de su edad;</p> <p>VI. a XXXIX. ...</p> <p>ARTÍCULO 13. ...</p>



normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.	
Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:
I. ...	I. ...
II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;	II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad y adultas mayores;
III. a VIII. ...	III. a VIII.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción II del artículo 13 y se **ADICIONA** la fracción V Bis al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6 Bis. ...



I. a V. ...

V Bis. Finalizar la relación laboral con una persona adulta mayor, por motivo de su edad;

VI. a XXXIX.

ARTÍCULO 13.

...

I. ...

II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad y adultas mayores;

III. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE MAYO DE 2023**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, X y XI DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA** al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El cáncer es una enfermedad en la cual las células en el cuerpo se multiplican sin control. Cuando el crecimiento anormal de las células que se encuentran en el cuello de la matriz (porción final, inferior y estrecha del útero que lo conecta con la vagina), se llama cáncer cervicouterino, cáncer de cérvix o también conocido como cáncer de cuello uterino. Es un tumor maligno que inicia en el cuello de la matriz y es más frecuente en mujeres mayores de 30 años.

Este tipo de cáncer se forma, por lo general, de manera lenta a lo largo del tiempo. Antes de que este cáncer se forme, las células del cuello del útero sufren ciertos cambios conocidos como displasia y se convierten en células anormales en el tejido del cuello uterino. Al inicio las lesiones son tan pequeñas que no se pueden ver a simple vista y duran así varios años. Con el tiempo, si las células anormales no se destruyen o se extraen, es posible que se vuelvan cancerosas, se multipliquen y se extiendan a otras partes del cuerpo. Por su frecuencia, este ocupa el cuarto lugar entre los cánceres de la mujer. Se estima que, en 2018, 570 000 mujeres fueron diagnosticadas con cáncer de cuello uterino en todo el mundo y unas 311 000 murieron a causa de la enfermedad¹.

¹ https://www.who.int/es/health-topics/cervical-cancer#tab=tab_1 consulta realizada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Muchas veces las mujeres no llegan a presentar síntomas pre-cáncer. Cuando el cáncer está en una etapa avanzada se puede ver a simple vista en la exploración ginecológica o causar otras molestias, entre ellas: manchas de sangre o sangrado leve entre o después de la menstruación, sangrado menstrual más prolongado y abundante de lo habitual, sangrado después del coito, el lavado genital o el examen pélvico, mayor secreción vaginal, dolor durante las relaciones sexuales, sangrado después de la menopausia, dolor de espalda y/o pélvico persistente y sin razón aparente, dolor de cadera y pérdida de peso. En mujeres con cáncer avanzado y metastásico, los síntomas pueden ser más graves dependiendo de los tejidos y órganos a los que se ha diseminado la enfermedad.

Las mujeres más propensas a tener este tipo de cáncer son aquellas que iniciaron su vida sexual desde muy jóvenes, han tenido diversas parejas sexuales, quienes han dado a luz a tres o más hijos, quienes han tenido hijos antes de los 17 años, las mujeres que fuman en gran medida, quienes tienen alguna enfermedad que afecte el sistema inmunológico e incluso quienes no se someten a exámenes preventivos. Todos estos factores aumentan el riesgo de contraer la infección del virus del papiloma humano (VPH).

La Organización Mundial de la Salud reveló que casi todos los casos de cáncer cervicouterino (99%) están vinculados al virus del papiloma humano (VPH) persistente. También es un factor de riesgo para el cáncer de próstata en los hombres y en el recto en hombres y mujeres².

Por otro lado, el cáncer de próstata es el crecimiento maligno de la glándula prostática. En fases avanzadas las células cancerosas se diseminan a sitios distantes a través de los vasos linfáticos y sanguíneos con la capacidad de invadir otros órganos. Casi todos los cánceres de próstata son adenocarcinomas y estos se desarrollan a partir de las células glandulares. Otros tipos de cáncer que se pueden originar en la próstata son: carcinomas de células pequeñas, tumores neuroendocrinos (aparte de los carcinomas de células pequeñas), carcinomas de células transicionales y sarcomas. Las personas llegan a presentar dificultad para orinar, sangre y/o dolor en la orina y en la eyaculación,

² <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2016/1-QUE-ES-VPH.pdf> consulta realizada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Este tipo de cáncer es el más común en los hombres, constituye la segunda causa de mortalidad por cáncer en población masculina y su aparición está directamente relacionada con la edad; a mayor edad, mayor riesgo de padecer este cáncer. Otros factores que también están asociados al cáncer de próstata son: consumir en gran medida carnes rojas y lácteos, tener obesidad, alto consumo de alcohol o estar expuesto a contaminantes químicos.

Ambas enfermedades tienen una gran presencia en América Latina. El cáncer cervicouterino es la segunda neoplasia más común en mujeres de América Latina, con 68,818 casos anuales. La mortalidad en la región es de 8.7 defunciones por 100,000 mujeres. El 75% de las 28,565 defunciones anuales por esta causa, ocurren en Brasil, México, Colombia, Perú, Venezuela y Argentina. Sin embargo, la mortalidad es más alta en Guyana (21.9), Bolivia (21.0) y Nicaragua (18.3)³.

Mientras que el cáncer de próstata registra 413,000 casos anuales y 85,000 muertes cada año. Los países del Caribe, especialmente Barbados, Trinidad y Tobago y Jamaica tienen las tasas de cáncer de próstata más altas en la región.

Por su parte, en nuestro país, uno de cada tres hombres mayores de 50 años tiene este cáncer de próstata y de acuerdo con datos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), este tipo de cáncer es la primera causa de enfermedad y muerte masculina, porque cada año mueren alrededor de siete mil personas. El Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) registró que hay 9.8 muertes por cada 100 mil hombres⁴.

Según datos de Mortalidad de INEGI, en 2017 las defunciones en hombres en México alcanzaron la cifra de 394,322, las principales causas fueron las enfermedades del corazón, tumores malignos y diabetes mellitus. Dentro de los tumores malignos, el de próstata fue el que más decesos ocasionó, registrando un total de 6,676 decesos de las 41,088 muertes por tumores malignos, las cuales se dieron en hombres de 65 años y más, según datos del INEGI⁵.

³<https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/informacion-estadistica#:~:text=El%20c%C3%A1ncer%20del%20cuello%20uterino%20es%20la%20segunda%20causa%20de,23.3%20casos%20por%20100%20000%20mujeres>. consulta realizada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

⁴<https://www.gob.mx/insabi/es/articulos/dia-nacional-de-la-lucha-contra-el-cancer-de-prostata-29-de-noviembre?idiom=es> consulta realizada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

⁵<https://www.gob.mx/profec/documentos/cuida-tu-prostata-y-regalate-vida?state=published#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Instituto,y%2085%20000%20muertes%20cada%20a%C3%B1o>. consulta realizada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Mientras que en el 2020 el cáncer cervicouterino se convirtió en la segunda causa de muerte en mujeres, con un estimado de 9 mil 439 nuevos casos y 4 mil 335 muertes. Por su parte, en el 2021 el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) detectó mil 155 casos nuevos y mil 59 defunciones con una tasa de incidencia de 2.26 por 100 mil y una tasa de mortalidad de 5.23 por 100 mil.

Aunque se han tomado acciones para concientizar a las personas, como el Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata, celebrada cada 29 de noviembre. Su detección oportuna, generar mecanismos y las condiciones legislativas para su materialización también son importantes para que la comunidad cuente con las herramientas suficientes para atender su salud. Con esto las personas podrán tener un tratamiento curativo antes que un paliativo, debido a que, el cáncer en etapas avanzadas no es curable, sólo controlable. La implantación de un enfoque integral para prevenir, tamizar y tratar el cáncer cervicouterino podría eliminar en una generación este problema de salud pública.

Las personas que no tienen acceso a servicios de salud para la detección temprana del cáncer cervicouterino aumentan las posibilidades de que un eventual pre-cáncer se transforme en cáncer. Por esta razón presento esta iniciativa busca incluir como materia de salud general en el Estado de Puebla, a la orientación, prevención y detección temprana del cáncer cervicouterino y el cáncer de próstata. Lo anteriormente mencionado se justifica al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud reconocen la salud como derecho humano y las consiguientes responsabilidades que ello implica. Otras declaraciones internacionales sobre derechos humanos también reconocen explícita o implícitamente que la salud es un derecho humano que genera determinadas responsabilidades.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)⁶.

⁶<https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/16801/v108n%285-6%29p645.pdf?sequence=1&isAllowed=y> consulta realizada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Que las Naciones Unidas definen además el derecho a la salud en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, establece que : Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental⁷.

Que, aunque se supone que todos los derechos que figuran en el Pacto Internacional deben hacerse efectivos de manera progresiva, los Estados tienen obligaciones básicas mínimas que deben cumplir de inmediato. Entre esas obligaciones mínimas figuran las garantías de no discriminación y de trato igualitario, así como la obligación de tomar medidas específicas con miras a la realización plena del derecho a la salud, tales como la elaboración de una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública. La realización progresiva significa que los Estados tienen la obligación específica y permanente de actuar de la manera más rápida y eficaz posible en la consecución plena del derecho a la salud.

Que el derecho a la salud es un derecho inclusivo, que abarca no solo los cuidados sanitarios oportunos y apropiados, sino también los factores subyacentes que determinan el estado de salud, tales como:

- El suministro adecuado de alimentos aptos para el consumo, una nutrición y una vivienda adecuadas;
- El acceso al agua segura y potable y a instalaciones sanitarias adecuadas;
- Un entorno laboral y ambiental saludable; y
- El acceso a la educación y la información relativas a la salud, comprendida la salud sexual y reproductiva⁸.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

⁷https://web.archive.org/web/20120611162128/http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtid_g_no=IV-3&chapter=4&lang=en consulta realizada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

⁸<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-health/about-right-health-and-human-rights> consulta realizada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Que de acuerdo a la Ley General de Salud se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, por lo tanto el derecho a la protección de la salud, tiene como objetivos el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, entre otros.

Que en el mismo ordenamiento establece que la atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, así mismo establece que las actividades de atención médica son preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica; curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno; de rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

Que el cáncer se puede reducir mediante la implementación de estrategias basadas en la evidencia para su prevención, tamizaje, detección temprana, tratamiento y también para mejorar el acceso a los cuidados paliativos.

Que se estima que del 30 al 40 por ciento de los cánceres se pueden prevenir al reducir la exposición a estos factores de riesgo. Las políticas de salud pública se pueden implementar para respaldar la elección individual de estilos de vida saludables, convirtiéndolas en la opción más fácil. Muchos otros tipos de cáncer, especialmente el cervicouterino, el de mama y el cáncer colorrectal, pueden detectarse temprano y tratarse eficazmente a través de programas organizados de tamizaje y detección temprana ligados a un el acceso al tratamiento oportuno.

Que la Constitución del Estado de Puebla en su numeral 12 fracción V establece que corresponde al Estado la atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños.

Que la Ley Estatal de Salud atiende el derecho a la protección de la salud cuando toda persona tiene consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 12º y 121º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, además establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la competencia de éste en materia de salubridad general y local, así como la forma en que los Municipios prestarán servicios de salud en toda la entidad⁹.

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) intensificó las campañas de prevención y pruebas de tamizaje para revertir los decesos por cáncer de cuello uterino que anualmente en México alcanzan a alrededor de mil 870 mujeres, sobre todo al grupo entre 50 y 59 años, informó el director general, Luis Antonio Ramírez Pineda.

Que esta enfermedad es la segunda causa de muerte oncológica en la población femenina, es curable si se detecta en etapas tempranas, por ello es necesario adoptar un modelo de prevención a partir de los 18 años de edad y acudir a los servicios de Atención Primaria a la Salud y Medicina Preventiva de las unidades médicas del Instituto, donde se ofrecen de manera gratuita a la población femenina, pruebas para detección de este tipo de enfermedad, como son la citología cervical (Papanicolaou) y la prueba molecular, un hábito que puede salvarles la vida.

Que el Instituto ha aumentado de manera prioritaria la prevención y la detección oportuna de enfermedades como es el cáncer, ya que hay evidencia científica de que entre 30 y 50 por ciento de todos los tipos de cáncer se pueden abatir a través de la adopción de hábitos saludables, vacunación y tratamiento oportunos, mismos que también son útiles para abatir sus complicaciones¹⁰.

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social en todas las Unidades Médicas Familiares del estado, lleva a cabo acciones de prevención, promoción y detección en mujeres de 20 a 59 años y adultas mayores de 60 años. Esta campaña incluye sesiones en vivo, donde interactúan con los especialistas y aclarar dudas. En el mes

⁹https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=119&Itemid= consulta realizada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

¹⁰ <https://www.gob.mx/issste/prensa/refuerza-el-issste-campana-de-prevencion-contra-el-cancer-cervicouterino> consulta realizada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

de la sensibilización sobre el Cáncer de Mama, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) intensifica las actividades de PREVENIMSS para detectar de manera oportuna esta enfermedad que aqueja a miles de mujeres de 20 a 59 años y adultas mayores de 60 y más años de edad¹¹.

Que, en México en el 2020, se estima que hubieron 42.2 casos de cáncer de próstata por cada 100,000 habitantes. Esto quiere decir que en el 2020 se diagnosticaron aproximadamente 26,400. Aproximadamente uno de cada ocho hombres será diagnosticado con cáncer de próstata en el transcurso de su vida. Por cáncer de próstata mueren 7 mil hombres en México¹².

Que el cáncer de próstata es la causa más frecuente de mortalidad por tumores malignos con un 16% de incidencia en México. El cáncer cérvico uterino se ubica como la primera causa de muerte por cáncer en la mujer. Anualmente se estima una ocurrencia de 20,444 casos en mujeres, con una incidencia de 35.4 casos por 100,000 mujeres¹³. El cáncer del cuello uterino es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer. Anualmente se estima una ocurrencia de 13,960 casos en mujeres, con una incidencia de 23.3 casos por 100,000 mujeres¹⁴.

Que la prevención del cáncer es necesaria para detectar a tiempo el riesgo de padecer cáncer. Esto puede incluir mantener un estilo de vida sano, evitar la exposición a sustancias que se sabe causan cáncer y vacunarse o tomar los medicamentos que pueden proteger para no padecer cáncer. Es por eso la importancia de legislar para hacer campañas de prevención, difusión y detección temprana de esta enfermedad que cobra anualmente la vida de miles de mexicanos.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

¹¹ <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202110/439> consulta realizada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

¹² <https://amiif.org/ep1-por-que-hay-mas-casos-de-cancer-de-prostata-en-mexico/> consulta realizada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

¹³ <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/informacion-estadistica> consulta realizada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

¹⁴ <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/informacion-estadistica> consulta realizada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.



LEY DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 12. Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:</p> <p>I.-... a VIII.-...</p> <p>IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos; y</p> <p>X.- Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona</p>	<p>Artículo 12. Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:</p> <p>I.-... a VIII.-...</p> <p>IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos;y</p> <p>X.- Fomentar campañas de orientación, prevención y detección temprana del cáncer cérvico uterino, mamario y de próstata de manera gratuita; y</p> <p>XI.- Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, X y XI DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. - Se **REFORMAN** las **FRACCIONES IX, X y XI** al artículo **12°** de la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12.

Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:

C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:

I.-... a VIII.-...

IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos;~~y~~

X.- Fomentar campañas de orientación, prevención y detección temprana del cáncer cérvico uterino, mamario y de próstata de manera gratuita; y

XI.- Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona

T R A N S I T O R I O S


PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE MAYO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

***ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, X y XI DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA.**



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Aquellos que educan bien a los niños merecen recibir más honores que sus propios padres,
porque aquellos sólo les dieron vida, éstos el arte de vivir bien”*

Aristóteles

Cuántos genios, científicos o celebridades de cualquier ámbito, han debido su éxito y logros, a la inspiración que encontraron en sus maestros.

La escuela es una válvula social, un recinto donde las autoridades deben disponer de políticas, programas y beneficios sociales a través de su gestoría.

Yuval Noah Harari, escritor e historiador israelí, en su obra Homo-Deus, expuso que *“Hace siglos, el saber humano aumentaba despacio, de modo que la economía y la política cambiaban también a un ritmo pausado. En la actualidad, nuestro conocimiento aumenta a una velocidad de vértigo, y teóricamente deberíamos entender el mundo cada vez mejor. Pero sucede exactamente lo contrario. Nuestro conocimiento recién adquirido conduce a cambios económicos, sociales y políticos más rápidos; en un intento de comprender lo que está ocurriendo, aceleramos la acumulación de saber, lo que solo lleva a trastornos más céleres y grandes. En consecuencia, cada vez somos menos capaces de dar sentido al presente o de pronosticar el futuro.”*

La presencia del maestro sigue siendo el signo vivificador e inspirador para impulsar a los niños y jóvenes a una mejor vida, porque ésta es una de sus nobles tareas:

“Luchar con amor para formar buenos hombres y buenas mujeres que puedan conocer cuál es su camino y cómo trascenderlo.”

Por ello, no se les puede culpar por situaciones que escapan de sus manos, que se gestan en las familias y la sociedad misma, como son los buenos hábitos y valores.

Al ser la escuela una válvula social, donde converge el apostolado de los docentes hacia los educandos; es también un recinto donde las autoridades deben disponer de políticas, programas y el desarrollo de campañas educativas y de difusión.

Es innegable que actualmente se padece de una severa crisis de valores, cuyas consecuencias se ven reflejadas en la conducta humana y las relaciones personales, ya sean de tipo laboral, social, escolar o de cualquier otra índole.

Dicha crisis se ve reflejada al interior de las instituciones educativas, lugar donde socializan los infantes y jóvenes.

Uno de los fenómenos identificados en las escuelas, lo es el acoso escolar, por lo que se debe trabajar en las escuelas, involucrando a los padres de familia o tutores, así como a las autoridades municipales, para que en cada escuela se fomente la realización de campañas de difusión al respecto, sobre el daño que el acoso escolar genera en la comunidad.

Lo anterior, con el fin de no dejar todo en manos de los docentes, ya que es imposible intentar cubrir los baches y las necesidades emocionales de las y los alumnos de sus hogares, con la escuela.

La institución educativa es sólo el complemento de la formación, educación y estabilidad emocional que se genera desde casa, por lo que no se debe pretender cargar la culpa a las escuelas.

Erróneamente, se ha delegado a la escuela la obligación de velar por su educación, sin entender que los valores se forman en casa y que la escuela es una entidad que los refuerza.

Si realmente existe la intención de que las escuelas funcionen como debe ser, si se pretende un verdadero respeto al prójimo, a la ley y a las instituciones, si se busca que la niñez y la juventud de nuestro estado crezca y se desarrolle de manera armónica, se debe difundir la importancia de basar la conducta humana en los valores que la enaltecen, así como de transmitir a los padres de familia y tutores el hecho de que los valores emergen desde casa, que las madres y los padres de cada hogar deben ser partícipes de la formación de sus hijas e hijos, que la escuela no va a suplir su deber como transmisores de hábitos, valores y principios.

Todas y todos deben ser parte de la verdadera transformación, generando las herramientas necesarias para dotar de estabilidad social a los centros de estudio, para lo cual es indispensable promover medidas de prevención.

Hay que reiterar, mediante campañas de difusión, que los valores nacen y se inculcan en el hogar, en el seno de las familias; las y los maestros sólo son guías, conductores en la formación académica de las y los alumnos.

Y aunque la naturaleza noble de la labor docente normalmente germina relaciones de estrecha y sincera amistad, así como de apoyo y protección a alumnas y alumnos, quienes, a su vez, encuentran en las y los docentes un verdadero nicho para confiar sus problemas, frustraciones y alegrías, no por ello, debemos atribuirles un rol que no les corresponde, no se les puede asignar una responsabilidad que no depende del docente.

En ese sentido, la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 91 dispone que, entre las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, se encuentra el promover lo necesario al fomento de la educación, como se desprende de la fracción XXVI del referido artículo, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 91

Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

I. a XXV. ...

XXVI. Promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales;

XXVII. a LXIV. ...”

Por su parte, el artículo 94 del mismo ordenamiento legal, establece que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

Dicho dispositivo legal es del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 94.

El Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionarán de forma mensual, siendo convocadas por el Regidor que presida la misma, conforme al reglamento respectivo.

Los Regidores deberán asistir con puntualidad a las sesiones de las Comisiones que el Honorable Ayuntamiento les ha encomendado.”

La misma Ley, en su artículo 96, dispone que entre las comisiones permanentes del Ayuntamiento, se encuentra la destinada a la educación pública, como se observa a continuación:

“ARTÍCULO 96

Las comisiones permanentes serán las siguientes:

I. a V. ...

VI. De Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales;

VII. a IX. ...”

Por cuanto hace al gasto municipal, el diverso 150 de la referida Ley Orgánica, establece que su ejercicio se realizará conforme lo determine la máxima autoridad del Municipio, es decir, el Ayuntamiento, debiendo proveer, entre otros rubros mínimos, para la Educación Pública.

“ARTÍCULO 150

El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente:

I. Educación pública;

II. a XII. ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Las diputadas y los diputados a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhortan respetuosamente a los 217 municipios del Estado de Puebla para que consideren impulsar el desarrollo de campañas educativas y de difusión sobre el daño que puede llegar a generar el Acoso Escolar en perjuicio de los miembros de la comunidad; coordinándose, en su caso, con las instancias conducentes.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de mayo de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La salud es uno de los derechos fundamentales que el Estado debe de garantizar, toda vez que se relaciona con otros derechos humanos como el de la vida, el libre desarrollo de la personalidad, la educación, la alimentación, etc., y en virtud de su importancia, es que este derecho universal se encuentra consagrado en el numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice que, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud.

La Ley General de Salud, misma que desarrolla los mandatos del artículo 4º Constitucional en materia de salud, hace referencia en su numeral 1º que, todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, así como también establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En este sentido, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres indica que, las autoridades sanitarias desarrollarán múltiples tareas a fin de garantizar el impulso de acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación y la salud, además de que promoverán investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Por desgracia, uno de los problemas que más afecta la salud de las mujeres, es el cáncer de mama, el cual es, de acuerdo con las Organizaciones Panamericana y Mundial de la Salud, el tipo de cáncer más

frecuente y la causa más común de muerte por cáncer en mujeres a nivel mundial¹.

La carga de enfermedad que representa el cáncer de mama es desproporcionadamente mayor en los países en vías de desarrollo, donde la mayoría de las muertes por cáncer de mama ocurren prematuramente, en mujeres menores de 70 años.

En este sentido, nuestro continente representa casi una cuarta parte de los nuevos casos de cáncer de mama, en América Latina y el Caribe, la proporción de mujeres afectadas por la enfermedad antes de los 50 años (32%) es mucho mayor que en América del Norte (19%).

El pronóstico después de un diagnóstico de cáncer de mama ha mejorado dramáticamente en los países de altos ingresos, los cuales han tenido una disminución del 40% en mortalidad por cáncer de mama (estandarizada por edad) entre 1980 y 2020, tras la introducción de programas de detección temprana y protocolos de tratamiento estandarizados.

Dicho lo anterior, la detección precoz y el acceso a tratamiento efectivo siguen siendo un reto para países con recursos limitados, a pesar de que existen intervenciones probadas y rentables, por lo que se puede advertir que se pueden lograr mejoras sustanciales en el control global del cáncer de mama mediante la implementación de lo que ya sabemos que funciona.

Dicho lo anterior, tomando en cuenta la magnitud de este problema al que nos enfrentamos como sociedad, es que se puede rescatar los siguientes datos y cifras²:

- El cáncer de mama es el cáncer más común y la causa más común de muerte por cáncer en las mujeres en las Américas.
- En 2020, hubo más de 210,000 nuevos diagnósticos de cáncer de mama en América Latina y el Caribe, y casi 68,000 muertes.

¹ <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>

² <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>

- Las características que se asocian con un mayor riesgo de desarrollar cáncer de mama incluyen la obesidad, consumo de alcohol, antecedentes familiares de cáncer de mama, exposición a radiación, antecedentes reproductivos y hormonales y consumo de tabaco.
- El cáncer de mama surge en las células de revestimiento de los conductos (85%) o lóbulos (15%) del tejido glandular de la mama.
- Cuando el cáncer se limita al conducto o lóbulo donde comenzó, no causa síntomas, pero puede eventualmente progresar e invadir el tejido circundante y, finalmente, los ganglios linfáticos locales y otros órganos.
- La carga de enfermedad por cáncer de mama se puede reducir mediante la identificación y el tratamiento temprano de los cánceres, antes de que den síntomas.
- El cáncer de mama se presenta con mayor frecuencia como una masa indolora en la mama. Es importante que las mujeres que encuentren una masa consulten a un profesional de salud lo antes posible, incluso si no causa dolor.
- Las masas en las mamas pueden desarrollarse por razones distintas al cáncer (hasta el 90%). El cáncer de mama puede presentarse de muchas maneras, por lo que es importante un examen médico completo. Otros síntomas del cáncer de mama incluyen engrosamiento de la mama, alteración en el tamaño, la forma o la apariencia de la mama, alteraciones de la piel como enrojecimiento, picaduras o hoyuelos, cambio en la apariencia del pezón o la piel alrededor (areola), y/o secreción anormal del pezón.

No obstante lo anterior, una de las principales formas de combatir el cáncer de mama, es mediante la prevención del mismo y, esto se logra, gracias a la autoexploración de la mama, que consiste en autoexaminarse las mamas de forma regular.

En este sentido, la autoexploración de las mamas es un método de detección útil y esencial, especialmente si se la combina con mamografías y exploraciones físicas regulares llevadas a cabo por médicos y, en algunos casos, ecografías y RM (resonancia magnética).

La autoexploración de las mamas es una herramienta práctica y gratuita que puedes emplear habitualmente y a cualquier edad, para lo cual, es fundamental que se lleven a cabo los siguientes pasos para poder hacer una revisión correcta y detectar el cáncer de mama desde casa³:

Primer paso: Examinar las mamas en un espejo con las manos en las caderas.

- Párate frente a un espejo con los hombros rectos y los brazos apoyados sobre ambos lados de la cadera y mírate las mamas.
- Esto es lo que debes encontrar:
 - Mamas de tamaño, forma y color habituales; y
 - Mamas bien formadas, que no presentan deformaciones ni inflamaciones visibles
- Si notas alguna de las siguientes alteraciones, informa a tu médico:
 - Formación de hoyuelos, arrugas o bultos en la piel;
 - Cambio de posición de un pezón o pezón invertido; o
 - Enrojecimiento, dolor, sarpullido o inflamación.

³ https://www.breastcancer.org/es/pruebas-deteccion/autoexploracion-de-la-mama-aem?gclid=Cj0KCQjwmN2iBhCrARIsAG_G2i7s_KlpwzVaNOy6sfap5zvx7F8VsOjBIHDRGKYyFlq_ixA0IJ2T5q6EaAgILEALw_wcB



Segundo paso: Levantar los brazos y examinar las mamas.

- Ahora, levanta los brazos y fíjate si ves las mismas alteraciones.



Tercer paso: Ver si hay líquido.

- Cuando estés frente al espejo, fijate si te sale líquido de uno o ambos pezones (puede ser transparente, lechoso o amarillento, o sangre).

Cuarto paso: Acostarse y palpar las mamas para detectar bultos.

- Luego, acuéstate y pálpate las mamas para detectar bultos o otras anomalías con las manos invertidas; es decir, la mama izquierda con la mano derecha y viceversa;
- Procura utilizar un tacto firme y pausado con las yemas de los dedos, manteniendo los dedos rectos y juntos;
- El movimiento debe ser circular, del tamaño de una moneda aproximadamente;
- Controla la mama completa de arriba abajo y de lado a lado.
- Este movimiento ascendente y descendente suele ser el más utilizado por las mujeres;
- Asegúrate de palpar todo el tejido mamario, ejerciendo una ligera presión, tanto en la parte delantera como en la parte trasera; y
- Al llegar al tejido profundo, tienes que poder sentir la caja torácica.



Quinto paso: Palpar las mamas para detectar bultos estando de pie o sentada.

- Finalmente, pálpate las mamas estando de pie o sentada;
- Muchas mujeres dicen que la mejor forma de palparse las mamas es cuando la piel se encuentra mojada y resbaladiza, de modo que prefieren realizar este paso en la ducha; y
- Controla la mama completa con los mismos movimientos que se describen en el cuarto paso.



Aunado a lo anterior, otra de las formas de hacer frente al cáncer de mama, es a través de la **mastografía**, el cual es un estudio de rayos "X" que se recomienda a mujeres de 40 a 69 años de edad, sin signos, ni síntomas de cáncer (asintomáticas) y tiene como propósito detectar anomalías en las mamas, que no se pueden percibir por la observación o la palpación.

Las mastografías buscan detectar cambios o anomalías en los tejidos del seno que con el tiempo pueden convertirse en problemas, es decir, pueden descubrir pequeños nódulos o masas que no los puede sentir una persona, de tal manera que, si se descubre alguna anomalía mediante la mastografía se requerirán estudios adicionales para descartar o confirmar el diagnóstico.

El estudio consiste en tomar 2 radiografías de cada mama: de los lados y de arriba hacia abajo, procedimiento que tarda aproximadamente 15 minutos y causa molestias que son tolerables ya que se requiere comprimir el pecho.

Con base en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamiento del Estado de Puebla para que realicen campañas de prevención y detección oportuna del cáncer de mama con base en la autoexploración y mastografías a través de sus unidades médicas móviles, para que otorguen a las mujeres servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, vigilancia, seguimiento y tratamiento del cáncer de mama, con el fin de disminuir la tasa de mortalidad con un diagnóstico certero y oportuno para que puedan alcanzar su máximo potencial de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamiento del Estado de Puebla para que realicen campañas de prevención y detección oportuna del cáncer de mama con base en la autoexploración y mastografías a través de sus unidades médicas móviles, para que otorguen a las mujeres servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, vigilancia, seguimiento y tratamiento del cáncer de mama, con el fin de disminuir la tasa de mortalidad con un diagnóstico certero y oportuno para que puedan alcanzar su máximo potencial de vida.

Cúmplase.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE MAYO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 19 de Mayo de 2023

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 19 de Mayo del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el quince de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura de la Memoria que presenta la Comisión Permanente del uso que de sus atribuciones hizo durante su ejercicio, en términos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.
6. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud.

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Salud y de Educación del Gobierno del Estado, para que en coordinación con los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la entidad, fomenten e intensifiquen programas y actividades enfocadas a la prevención, detección y atención oportuna y especializada de problemas asociados con la salud mental y el suicidio, dirigidas a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como a sus madres y padres, ya que durante los periodos vacacionales, por la inactividad, aislamiento, cambio de rutina y hábitos, son más propensos a sufrir estas problemáticas.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Estado para que, a través del Centro Estatal de Salud Mental (CESAM) y con base en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría, genere los lineamientos y manuales para la prevención, identificación y atención de trastornos mentales, haciéndolos del conocimiento de las autoridades estatales y municipales, así como de la sociedad en general, en especial dentro de los centros educativos, laborales y deportivos, con el fin promover y fortalecer la salud mental en la entidad.
11. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Comunicaciones e Infraestructura y la de Desarrollo Rural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan respetuosamente a los municipios de la entidad que forman parte del Listado de Zonas de Atención Prioritarias Rurales, publicado mediante Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023, el veintiocho de noviembre del 2022 en el Diario Oficial de la Federación para que, lleven a cabo proyectos de obra de construcción y de rehabilitación de infraestructura de caminos rurales saca cosecha, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

12. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y la de Turismo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Turismo, así como a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, ambas del Estado de Puebla, a que en conjunto y en el ámbito de sus atribuciones, difundan y promuevan, de manera constante el turismo de naturaleza relativo a la temporada de Luciérnagas en la Entidad.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angelica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se derogan los artículos 301 y 301 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angelica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción V del artículo 7, la fracción V del 11 y la fracción V del 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo al artículo 108 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona el artículo 304 Sexies y la Sección Octava al Capítulo Décimo Cuarto al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IV, V, VII, IX y X del artículo 338, el 338 Ter y el primer párrafo del 338 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

19. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	-	-	FJ
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
14. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
15. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
16. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
17. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
18. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
19. Karla Victoria Martínez Gallegos	-	-	FJ
20. Nora Yessica Merino Escamilla	-	RJ	-
21. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
22. Daniela Mier Bañuelos	-	-	FJ
23. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
24. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
25. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
26. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
27. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
28. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
29. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
30. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
33. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
35. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
36. Silvia Guillermina Tanús Osorio	-	-	FJ
37. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
38. Guadalupe Yamak Taja	-	-	FJ
39. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
40. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	35	1	5



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día 19 de mayo de 2023.

Oficio SSP/DGAJ/SUBCONS/00174/2023 del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/2384/2023, en relación con realizar funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacer efectiva la integridad y patrimonio de las personas en los 217 ayuntamientos, entre otros, mencionando que se dio cumplimiento al Acuerdo de referencia.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su conocimiento, al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y se integra al expediente respectivo.

Oficio SACH-SA/DJ/DC/202/2023 del Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/1477/2023 y anexos, a fin de implementar medidas preventivas por la caída de ceniza a la población en general, llevando a cabo acciones preventivas emprendidas por parte de la Administración Pública Municipal.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su conocimiento, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y se integra al expediente respectivo.

Oficios de las y los Diputados Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Edgar Valentín Garmendia de los Santos, María Guadalupe Leal Rodríguez, Karla Rodríguez Palacios, Norma Sirley Reyes Cabrera, Fernando Morales Martínez, Silvia Guillermina Tanús Osorio, Carlos Froylán Navarro Corro, Juan Enrique Rivera Reyes, Charbel Jorge Estefan Chidiac, José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Fernando Sánchez Sasía, Guadalupe Yamak Taja, Adolfo Alatríste Cantú, José Antonio López Ruíz, Daniela Mier Bañuelos y Xel Arianna Hernández García, por los que remiten Memoria Legislativa del Segundo Periodo de Receso del Segundo año de Ejercicio, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo de 2023.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios de las Diputadas Silvia Guillermina Tanús Osorio e Iliana Jocelyn Olivares López y del Diputado Roberto Bautista Lozano, por los que remiten su Plan de Trabajo como Diputados Locales en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 19 de mayo de 2023

Edgar Valentín Garmendia de los Santos
Diputado Secretario

Mónica Silva Ruíz
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
MÓNICA SILVA RUÍZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y CUATRO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, DANIELA MIER BAÑUELOS, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, GUADALUPE YAMAK TAJA** Y DEL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS. ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO DIEZ, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA



PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE LOS ASUNTOS SIGUIENTES: EL OFICIO 22858/2023 DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 1/2022 Y EL OCURSO DEL CIUDADANO CARLOS ESCOBAR PARRA, POR EL QUE EXPONE SUS CONSIDERACIONES EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y PROPONE MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA MEMORIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DEL USO QUE DE SUS ATRIBUCIONES HIZO DURANTE SU EJERCICIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA SU LECTURA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES MENCIONADAS TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA MEMORIA PRESENTADA. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120



FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA Y TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AL TÉRMINO DE LAS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS



PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MÓNICA SILVA RUÍZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AL TÉRMINO DE LAS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE



PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA EN MOCIÓN CONCEDIDA A LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA EL RETIRO DEL PUNTO DIECINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, AL RESPECTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL RETIRO DEL PUNTO DIECINUEVE, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO OCHO**



DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, FOMENTEN E INTENSIFIQUEN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ENFOCADAS A LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA Y ESPECIALIZADA DE PROBLEMAS ASOCIADOS CON LA SALUD MENTAL



Y EL SUICIDIO, DIRIGIDAS A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, ASÍ COMO A SUS MADRES Y PADRES, YA QUE DURANTE LOS PERIODOS VACACIONALES, POR LA INACTIVIDAD, AISLAMIENTO, CAMBIO DE RUTINA Y HÁBITOS, SON MÁS PROPENSOS A SUFRIR ESTAS PROBLEMÁTICAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR EL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO CONTINUO, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM, AL RESPECTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES REGISTRAR SU ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; TERMINADO, LA SECRETARÍA INFORMÓ EL REGISTRO DE VEINTICUATRO DIPUTADAS Y DIPUTADOS, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,



POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO PARA QUE, A TRAVÉS DEL CENTRO ESTATAL DE SALUD MENTAL (CESAM) Y CON BASE EN EL MANUAL DIAGNÓSTICO Y ESTADÍSTICO DE LOS TRASTORNOS MENTALES DE LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, GENERE LOS LINEAMIENTOS Y MANUALES PARA LA PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE TRASTORNOS MENTALES, HACIÉNDOLOS DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, EN ESPECIAL DENTRO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, LABORALES Y DEPORTIVOS, CON EL FIN PROMOVER Y FORTALECER LA SALUD MENTAL EN LA ENTIDAD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR EL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y LA DE DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD QUE FORMAN PARTE DEL LISTADO DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS RURALES, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARATORIA DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA EL



AÑO 2023, EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2022 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE LLEVEN A CABO PROYECTOS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y DE REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS RURALES SACA COSECHA, CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTISIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR EL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE EN CONJUNTO Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DIFUNDAN Y PROMUEVAN, DE MANERA CONSTANTE EL TURISMO DE



NATURALEZA RELATIVO A LA TEMPORADA DE LUCIÉRNAGAS EN LA ENTIDAD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTISIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 301 Y 301 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA



INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN V DEL 11 Y LA FRACCIÓN V DEL 12 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÍS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO



DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 Y 57 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 304 SEXIES Y LA SECCIÓN OCTAVA AL CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V, VII, IX Y X DEL ARTÍCULO 338, EL 338 TER Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL 338 QUATER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, REGISTRANDO SU ADHESIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO LA DIPUTADA ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA – RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA;



TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, AZUCENA ROSAS TAPIA, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y JAIME NATALE URANGA, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FIN DE QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, LLEVE A CABO CAMPAÑAS DE ASESORÍA JURÍDICA Y PSICOLÓGICA DIRIGIDA A MUJERES MADRES DE FAMILIA, CON EL OBJETO DE ASESORARLAS SOBRE LOS TRÁMITES DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y VIOLENCIA FAMILIAR, ANTE QUÉ INSTITUCIONES PUEDEN ASISTIR, Y CON ESTO SE REDUZCA TODO TIPO DE VIOLENCIA QUE SE GENERA POR DESCONOCIMIENTO DE LA LEY, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, CON PLENO RESPETO A SUS ATRIBUCIONES, PARA QUE REFUERCE Y AMPLÍE LA DURACIÓN Y EL ALCANCE DE LA CAMPAÑA INFORMATIVA DENOMINADA "ESTRATEGIA EN EL AULA: PREVENCIÓN DE ADICCIONES", ASÍ COMO, PARA QUE SE IMPLEMENTEN PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR ACCESOS SEGUROS A LOS PLANTELES ESCOLARES DEL PAÍS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNÓ DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, MÓNICA SILVA RUÍZ, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, AZUCENA ROSAS TAPIA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, RAFAEL ALEJANDRO



MICALCO MÉNDEZ, JAIME NATALE URANGA, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ Y ROBERTO BAUTISTA LOZANO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONTINUANDO EN EL USO DE LA PALABRA, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, LLEVE A CABO UNA MINUCIOSA INSPECCIÓN EN EL HOSPITAL COMUNITARIO DE COXCATLÁN, A EFECTO DE VERIFICAR LA SITUACIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE ENCUENTRA, Y SE EJECUTEN LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN PARA GARANTIZAR SU FUNCIONAMIENTO DE MANERA ADECUADA, BRINDANDO UNA BUENA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNÓ DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ Y EL DIPUTADO ROBERTO BAUTISTA LOZANO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; FINALMENTE CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, REFIRió LA GRAVE SITUACIÓN QUE PREVALECE RESPECTO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; SOBRE EL TEMA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, EXPRESó SUS CONSIDERACIONES, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA INTEGRAL EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, RECONOCIó EL TRABAJO QUE LLEVAN A CABO LAS MUJERES EN EL ROL DE SER MADRES, PRECISANDO QUE ES TIEMPO DE AVANZAR EN UN FUTURO IGUALITARIO, SIN DISCRIMINACIÓN, PERO SOBRE TODO SIN VIOLENCIA DE GÉNERO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO TEEP-PRE-554/2023 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEEP-JDC-098/2022, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTó LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO,



CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL JUEVES VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA



AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

HONORABLE CONGRESO

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO SECRETARIO

ORDEN Y LEGALIDAD

MÓNICA SILVA RUÍZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Eliana Angelica Cervantes González, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Derogan los artículos 301 y 301 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Dado que las necesidades sociales evolucionan constantemente, el derecho es una ciencia que no puede permanecer estática, y los ordenamientos legales integrantes se deben adecuar y modernizar, con la finalidad de responder a las necesidades de cada uno de sus miembros, tanto de administradores de justicia, como de los gobernados.

El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la de *“promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*, además establece como obligación del Estado la de *“prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones”*.

Lo anterior conlleva que todos los órganos del Estado, en el marco de sus atribuciones que les son conferidas por la Ley; se encuentran obligados a que ***sus programas y políticas públicas se centren en los derechos humanos, e implementen acciones positivas para el ejercicio de estos derechos***, atendiendo la exclusión o la desigualdad, previniendo violaciones y garantizando su respeto.

También el Estado Mexicano, ha reconocido la obligatoriedad del cumplimiento de normatividad internacional en materia de derechos humanos, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala *“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”* ***Principio pro persona y de control de Convencionalidad***.

Al firmar diversos Tratados Internacionales, en materia de derechos humanos el Estado Mexicano, tomó voluntariamente la decisión de sujetarse a ellos para que todas las personas tengamos plena protección y garantía de los derechos en ellos

estipulados, entre los que se encuentran el respeto a la **“Dignidad Humana e integridad personal (física, psíquica y moral)”**.

Respecto de lo anterior la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”*, establece en sus numerales 6 y 7 lo siguiente:

“Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. **el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.**

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. ***incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y***

erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido diversos criterios respecto al principio de “*progresividad*” de los derechos humanos, de la siguiente forma:

“El principio de progresividad establece la obligación del Estado de generar una mayor protección y garantía de los derechos humanos; de tal forma que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.”

Por lo señalado y al revisar con atención nuestra Ley Penal, podemos ver que existen diversas disposiciones que pueden mediante su aplicación generar desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres, al vulnerar su derecho a la libertad individual, sexual, su normal desarrollo psicosexual y su derecho a la justicia y a la dignidad; como lo es el delito de “*privación ilegal de la libertad con fines sexuales*”, mismo que establece sanciones muy bajas (**tan solo de uno (1) a cinco (5) años**) cuando el delito es cometido específicamente contra una mujer, mismas que pese a constituir más del cincuenta por ciento de la sociedad, somos consideradas como un grupo vulnerable.

Para poder apreciar de forma más clara lo que estoy refiriendo, se citan a continuación textualmente los artículos que pueden generar discriminación y vulnerar nuestra integridad física, psíquica, moral y nuestra dignidad humana siendo los siguientes:

“CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

**DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LAS GARANTÍAS DE LAS
PERSONAS”**

**“SECCIÓN CUARTA
PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD”**

Artículo 299 y 300 ...

“Artículo 301 Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.

Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la sanción será de tres meses a tres años de prisión.

Artículo 301 Bis La privación de la libertad con el propósito de realizar un acto sexual se perseguirá por querrela de la parte ofendida.”

Desataca el hecho que en el caso del artículo 301, segundo párrafo si el autor del delito “restituye la libertad a la víctima dentro de 24 horas sin haber practicado el acto sexual”, será sancionado con tan solo de tres meses a tres años de prisión, violando precisamente el derecho de todas las mujeres a la libertad individual, sexual, su normal desarrollo psicosexual y su derecho a la justicia y a la dignidad.

Por su parte el numeral 301 Bis, establece que el delito de privación ilegal de la libertad con el propósito de realizar un acto sexual se perseguirá por querrela, cayendo en el mismo supuesto del numeral anterior.

De modo que analizando la porción normativa enunciada podemos ver que el delito de “**privación de la libertad con fines sexuales**”, atenta como se ha dicho contra la integridad personal de mujeres, adolescentes y niñas, ya que por el hecho de

privar de la libertad a una mujer (*por el tiempo que sea*), se atenta contra su propia dignidad y contra su *“bienestar físico, psíquico y moral”*, por lo que en base al principio de progresividad de los Derechos Humanos, como legisladores tenemos la *“obligación de generar una mayor protección y garantía de los derechos humanos”*.

Para robustecer lo señalado no omito señalar que el Código Penal Federal, en su numeral 365 Bis, **“porción derogada desde el 14 de junio de 2012”**, preveía una redacción similar, misma que por anacrónica al establecer estereotipos de conducta, que generaban subordinación y desvalorización de las mujeres, que invariablemente lleva a la violencia fue derogada.

Como podemos ver la redacción de los artículos citados viola claramente diversas disposiciones Constitucionales, así como Tratados Internacionales de los que nuestro País es parte, además de que la sanción señalada por los delitos enunciados resulta tan laxa, baja e irrisoria, para un evento tan grave que puede dejar secuelas muy graves en una niña, adolescente o mujer, por lo que considero que no hacer nada y dejar en los términos establecidos los numerales señalados generan violencia contra mujeres, adolescentes y niñas.

Si bien es cierto que la violencia es de origen multifactorial, debemos empezar por disuadir a los posibles infractores de la norma a través de nuestro sistema punitivo, derogando los numerales citados, con la finalidad de que la representación social los pueda encuadrar las conductas descritas como violación o secuestro.

Con lo anterior garantizaremos que mujeres y niñas, puedan caminar con seguridad y libertad sabiendo que no van a ser objeto de levantones, agresiones o cualquier

otro tipo de ofensa de tipo sexual o psicológica, evitando con esto de manera anticipada riesgos, eventos desfavorables o traumatizantes, enfermedades o la comisión de delitos hacia este sector vulnerable de nuestra sociedad.

Derogar los tipos penales señalados es cuestión de “*justicia*”, ya que mantenerlos como se encuentran actualmente implica en primer lugar ser cómplices de actos atroces, y también que diversas conductas de carácter sexual cometidas contra mujeres y niñas, queden en la impunidad; cuando pueden ser sancionados de forma ejemplar evitando que los delincuentes evadan la justicia, pudiendo ser sancionados con mayor severidad al tipificarlos como delitos de “*Violación o Secuestro*”, sancionándolos con penas que irían de los 10 a los 30 años de prisión para el caso de violación, y de 18 a 50 años o hasta prisión vitalicia para el caso de secuestro, disminuyendo con ello la violencia que viven las mujeres en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de **Decreto por virtud del cual se Derogan los artículos 301 y 301 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, para quedar como a continuación se señala:

ÚNICO. - Se Derogan los artículos 301 y 301 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 301 Se deroga

Artículo 301 Bis Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE MAYO DE 2023

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ.

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción V del artículo 7, la fracción V del 11, la fracción V del 12; todas de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que con fecha 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional en materia de Derechos Humanos¹, cuya finalidad fue

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0

“*Crear una nueva cultura de derechos humanos, **privilegiando la dignidad de las personas***”, buscando la incorporación de todos los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales, firmados por nuestro país como derechos constitucionales.²

Algo de lo más relevante fue el hecho de que todas las autoridades sin excepción deben de cumplir y guiarse en su actuar por el principio *pro-persona*, cuando apliquen normas de derechos humanos prefiriendo la norma o la interpretación más favorable a la persona.

Las autoridades tienen al mismo tiempo la obligación de “*Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*”, y la obligación de “*conocer las decisiones de las cortes internacionales*”, toda vez que el primer párrafo del artículo 1º de nuestra Carta Magna; señala que en México todas las personas gozarán de los derechos que no solamente establece nuestra carta magna; sino de los señalados por los tratados internacionales, firmados por nuestra nación, debiendo por tanto ampliarlos y mejorarlos constantemente en atención al principio de progresividad de los mismos.

En atención a la preeminencia normativa de la Constitución, misma que no se manifiesta sólo en su idoneidad de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, pueda elegirse la que mejor se ajuste a lo dispuesto en nuestro máximo ordenamiento legal.

² <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos-10-de-junio#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20el%2010%20de,la%20dignidad%20de%20las%20personas>

Y en el entendido de que el Derecho es una ciencia en constante evolución, acorde a las necesidades sociales, de manera que los ordenamientos legales integrantes del mismo se deben adecuar y actualizar, para estar en aptitud de responder a las necesidades de cada uno de sus miembros tanto administradores de justicia como de los gobernados.

Han sido invalidados por nuestro Máximo Tribunal, porciones o preceptos de diversos ordenamientos legales, por establecer requisitos que criminalizan o discriminan a diversos grupos sociales, similares a algunos requisitos contemplados en diversos artículos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a saber:

“No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.”

Al considerar que se vulneran los derechos de igualdad y no discriminación, de trabajo y de acceso a un empleo público, presunción de inocencia y de reinserción social; al excluir injustificadamente a personas sujetas a proceso penal, de las que aún no se ha determinado su responsabilidad; fueron sentenciadas por delito intencional o aquellos que no ameritan pena privativa de la libertad.

Por considerar que es una situación que no guarda relación con el cargo a desempeñar, al resultar contraria al parámetro constitucional, y etiquetar a un determinado grupo social como inferior y tratarlo con hostilidad o discriminación de cualquier tipo, resultando lo anterior constitucionalmente inválido; por excluyente, injustificado y discriminatorio para aspirar a la Titularidad de diversos cargos públicos señalados en el ordenamiento legal aludido, como se señala a continuación:

1. *Presidencia de la Comisión,*

2. Secretaría Técnica Ejecutiva, y

3. Visitaduría General.

Situación que encuentra sustento en lo resuelto por el Máximo Tribunal de nuestro País, en diversas acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tales como 192/2020, 275/2020 y 50/2021, entre muchas otras.

En atención a que dentro de mis facultades como legisladora se encuentra la de buscar el máximo desarrollo humano y el bienestar de nuestra sociedad; atiendo por medio de la presente iniciativa la obligación de procurar que todos los sectores de la población de nuestro Estado tengan acceso igualitario de oportunidades, por lo que resulta indispensable e impostergable replantear diversos requisitos señalados en nuestra Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

En particular el consistente en **“No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal”** y ajustar tales disposiciones a la realidad social evitando que en el mencionado ordenamiento legal se señalen requisitos o términos de lenguaje y redacción, que resultan discriminantes y violatorias de derechos humanos, máxime tratándose de la Ley del organismo público autónomo, garante y protector de estos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO:

ÚNICO. - Se **Reforman** la fracción V del artículo 7, la fracción V del 11, la fracción V del 12; todas de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada o sancionado en algún proceso administrativo, penal o por violaciones a derechos humanos.

ARTÍCULO 11.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada o sancionado en algún proceso administrativo, penal o por violaciones a derechos humanos.

ARTÍCULO 12.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada o sancionado en algún proceso administrativo, penal o por violaciones a derechos humanos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. – A partir de la entrada en vigor del presente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, contará con sesenta días naturales para realizar en el ámbito de su competencia las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias vinculadas con la presente reforma.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE MAYO DE 2023

DIP. Eliana Angelica Cervantes González.

Integrante del Grupo Legislativo de Morena.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 108 de la Ley del Transporte del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley de Transporte del Estado de Puebla tiene por objeto establecer las bases y directrices para planear, regular, controlar, operar, administrar, supervisar y gestionar los servicios de transporte de personas y bienes dentro del Estado.

Que toda persona tiene derecho a la movilidad asequible, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad. El Estado y los municipios garantizarán, en el marco de la presente Ley, el cumplimiento efectivo de este derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.¹

¹ Artículo 2 Ley del Transporte del Estado de Puebla.

Que son derechos de los usuarios del transporte:²

I. Recibir un servicio de calidad, confortable, seguro, higiénico, incluyente e inclusivo, eficiente en forma permanente, regular, continua, uniforme e ininterrumpida, que satisfaga sus necesidades a cambio del pago de una tarifa;

II. El respeto y cumplimiento de lo pactado con el prestador, y a que se cubra todo el recorrido autorizado respetando las tarifas autorizadas, pactadas y anunciadas, incluyendo las tarifas preferenciales publicadas;

III. Conocer y poder tomar las mejores decisiones sobre las rutas, tarifas, prestadores de servicio, horarios y condiciones, a través de la integración tarifaria, física, operativa e informativa de los servicios de transporte;

IV. Contar con un sistema físico y virtual, efectivo y transparente para quejas y denuncias que permita denunciar ante las autoridades competentes las deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio y hacer uso de los medios de defensa adecuados;

V. Recibir atención médica inmediata y en su caso a la indemnización por las lesiones causadas en su persona y daños en sus bienes ocasionados por siniestros viales;

VI. A que los prestadores del servicio reduzcan el riesgo vial y el impacto ambiental generado por su operación, y

² Artículo 16 Ley del Transporte del Estado de Puebla.

VII. Conocer el número de licencia, tarjetón de concesión o tarjetón de permiso servicio público o tarjetón mercantil, fotografía y nombre del conductor, matrícula de la unidad; información que deberá estar colocada en un lugar visible del vehículo en un tamaño que permita su lectura a distancia, así como conocer el número telefónico para información y quejas.

Que el Registro Estatal de Transporte, tiene por objeto integrar, registrar, administrar, controlar y actualizar la información relativa a la prestación de los servicios de transporte regulados a través de la Ley del Transporte del Estado y su Reglamento.

Que dicho Registro está a cargo de la Secretaría de Movilidad y Transporte en los términos que establece el Reglamento en la materia, el cual, será el depositario de los documentos públicos, de los actos jurídicos y documentos relacionados con los servicios de transporte en todas sus modalidades.

Que lo asentado en el Registro tendrá carácter de prueba plena, para efectos de la determinación de cancelaciones, sanciones y cómputo de elementos para renovaciones y evaluaciones en materia de transporte.

Que la información contenida en el Registro es de consulta pública, salvo aquella que por sus características sea de carácter confidencial o reservada, en términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, y demás disposiciones aplicables. Cualquier persona interesada podrá consultar sus asientos, así como obtener constancias de estos.

Que la autoridad competente podrá, en los casos en que prevalezca el interés público o cuando existan violaciones al título de concesión, la Ley o sus Reglamentos, cometidas por el concesionario, advertir al concesionario de tales violaciones, para que ajuste sus servicios a lo que señala el título de concesión, la presente Ley o sus Reglamentos aplicables.

Que si el concesionario no cumple con las disposiciones legales, la autoridad competente podrá revocar la concesión en los términos que corresponda.

Que es evidente, que muchas unidades del transporte público circulan en calles y avenidas sin alguna o ambas placas de circulación, y en el peor de los casos, con un juego que no corresponde al vehículo que las porta. Lo anterior, representa un documento exterior que se puede verificar a simple vista, sin embargo, elementos como tarjetón de concesión o permiso, póliza de seguro y la licencia de conducir del chofer, no pueden ser verificables a simple vista y resultan de vital importancia para la seguridad del usuario.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa propone adicionar un párrafo al artículo 108 de la Ley del Transporte del Estado de Puebla, para que en caso de que los vehículos del servicio público del transporte y del servicio de transporte mercantil que circulan por la infraestructura del Estado, incumplan en la documentación que deben llevar en todo momento durante la prestación del servicio, pueda ser casusa de revocación de la concesión o permiso de que se trate, previo apercibimiento y el otorgamiento de un lapso no mayor a diez días hábiles para su regularización.

Para una mejor comprensión, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA

Vigente	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 108	ARTÍCULO 108
Documentación en vehículos circulando. Para que un vehículo del Servicio Público del Transporte y del Servicio de Transporte Mercantil, pueda circular por la infraestructura vial del Estado, deben llevar en todo momento durante la prestación del servicio los documentos vigentes siguientes:	...

I. Placas de circulación;	...
II. Tarjetón de concesión o permiso;	...
III. Tarjeta de circulación y calcomanías, y	...
IV. Póliza del seguro;	...
Por su parte, el conductor de un vehículo del Servicio Público del Transporte y del Servicio de Transporte Mercantil, además deberá portar:	...
a) Licencia de conducir acorde al tipo de servicio de transporte.	...
b) En su caso, el gafete de identificación, el cual debe ser colocado en el interior de la unidad en un lugar visible para el usuario.	...
Los documentos a que se refiere este artículo, podrán ser en original y/o copia certificada a excepción de la Licencia de Conducir, el Gafete de Identificación, calcomanías respectivas, tarjeta de circulación y las placas de circulación que deberán ser las originales.	...
En caso de pérdida o robo de los documentos mencionados, el titular de la concesión o permiso o el conductor, para su reposición, deberán suscribir ante la autoridad competente, el formato de responsiva por extravío o sustracción de documento, conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la misma.	...

<p>Además, estará obligado a reunir los requisitos de funcionalidad, seguridad y comodidad que señala esta Ley y su Reglamento. Tratándose de las unidades del Servicio Público del Transporte y del Servicio de Transporte Mercantil, portarán los colores reglamentarios además de cumplir con las especificaciones relativas a su identificación.</p>	<p>...</p> <p>En caso de incumplimiento, la autoridad competente apercibirá al concesionario o permisionario para que, en un lapso no mayor a diez días hábiles, se regularice. De no hacerlo, podrá ser causal de revocación de la concesión o permiso de que se trate.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 108 DE LA LEY DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO. - Se **ADICIONA** un párrafo al artículo 108 de la Ley del Transporte del Estado de Puebla para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 108

...

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

...

a) ...

b) ...

...

...

...

En caso de incumplimiento, la autoridad competente apercibirá al concesionario o permisionario para que, en un lapso no mayor a diez días hábiles, se regularice. De no hacerlo, podrá ser causal de revocación de la concesión o permiso de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE MAYO DE 2023

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, Morena, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 Y 57 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla se sustenta en la necesidad de generar condiciones de reestructuración y actualización, cada que se generan cambios en la Administración Pública del Estado; intentado regular las modificaciones en las atribuciones, facultades y competencias que, normalmente, acompañan a una nueva gestión de gobierno.

La actual Administración Pública trajo consigo innovaciones, tanto en la denominación como en las atribuciones de las distintas dependencias y entidades que la integran, derivado del propósito de encausar los esfuerzos institucionales hacia una estructura orgánica actualizada y, de este modo, poder canalizar el ejercicio de la función pública de manera más eficiente.

Pese a ello, muchas de las denominaciones previstas en la Ley Orgánica vigente, presentan algunas disonancias con las previstas en los distintos ordenamientos jurídicos del Estado, como ocurre con la Ley de Cultura del Estado de Puebla, misma que no corresponde a la realidad, respecto a las denominaciones de las actuales Secretaría de Bienestar y Secretaría de Educación.

Dicho ordenamiento legal continúa refiriéndose a las anteriores Secretarías de Desarrollo Social y de Educación Pública, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, lo que puede llegar a generar incertidumbre, por lo que se requiere una homologación a la estructura propuesta en la ordenamiento orgánico de la Administración Pública del Estado, acorde con denominaciones actuales y adecuadas, para que la actuación y funcionamiento de las dependencias se realice en armonía con su nombre, por lo que se propone el cambio de denominación de las Secretarías de Desarrollo Social y de Educación Pública, por el de la Secretaría de Bienestar y el de Secretaría de Educación.

Los artículos de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, que continúan desactualizados los artículos 32 y 57.

Dichos dispositivos jurídicos, son del tenor literal siguiente:

"Artículo 32

El Consejo Estatal se coordinará con las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Turismo, así como con el resto de instancias estatales y en su caso federales competentes, a fin de que las medidas a las que se refiere el artículo anterior coadyuven a promover el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad y fortalezcan su organización."

"Artículo 57

El Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal y de la Secretaría de Educación Pública, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el hábito de la lectura entre la población del Estado, promoverán su mayor acceso a la producción escrita y fomentarán la creación literaria."

Estos artículos disienten de la denominación actual, tanto de la Secretaría de Bienestar como de la Secretaría de Educación, de ahí la necesidad de generar las bases que favorezcan contar con instituciones funcionales, basadas en prácticas debidamente identificables con la denominación correcta, para que las y los poblanos puedan reconocer los espacios donde se ejerce su respectiva función pública, en cada una de sus respectivas competencias, de manera cierta, sin vaguedades.

En consideración de lo anterior, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible y funcional.

Queda claro que la reforma de julio de 2019 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que derivó del cambio de gobierno en el Poder Ejecutivo del Estado, también debe implicar el esfuerzo de las instancias competentes, de adecuar los cuerpos normativos que favorezcan su adaptación al contexto actual.

Es evidente que muchas de las leyes u ordenamientos legales, hoy en día no han sido capaces de adaptarse a las condiciones actuales de la realidad, ni de las exigencias que el quehacer público refleja en su actuación al momento de ponerse en práctica, no sabiendo conservar una estructura clara, con lo que dificultan, no sólo la identificación clara de las atribuciones de cada uno de los entes públicos, sino de su propio nombre.

El elemento más importante que favorece la clara identificación de cualquier ente público, es su denominación, de ahí la viabilidad de la presente propuesta, que pretende de reformar uno de los ordenamientos que rigen la actuación pública estatal, pendiente de actualización.

Con base en los fundamentos y argumentos previamente esgrimidos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma a de los artículos 32 y 57 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, en los términos que se exponen en el cuadro siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>"Artículo 32</p> <p><i>El Consejo Estatal se coordinará con las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Turismo, así como con el resto de instancias estatales y en su caso federales competentes, a fin de que las medidas a las que se refiere el artículo anterior coadyuven a promover el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad y fortalezcan su organización."</i></p>	<p>"Artículo 32</p> <p><i>El Consejo Estatal se coordinará con las Secretarías de Desarrollo Social, Bienestar, de Educación Pública y de Turismo, así como con el resto de instancias estatales y en su caso federales competentes, a fin de que las medidas a las que se refiere el artículo anterior coadyuven a promover el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad y fortalezcan su organización."</i></p>	<p>"Artículo 32</p> <p><i>El Consejo Estatal se coordinará con las Secretarías de Bienestar, de Educación y de Turismo, así como con el resto de instancias estatales y en su caso federales competentes, a fin de que las medidas a las que se refiere el artículo anterior coadyuven a promover el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad y fortalezcan su organización."</i></p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>"Artículo 57</p> <p><i>El Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal y de la Secretaría de Educación Pública, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el hábito de la lectura entre la población del Estado, promoverán su mayor acceso a la producción escrita y fomentarán la creación literaria."</i></p>	<p>"Artículo 57</p> <p><i>El Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal y de la Secretaría de Pública, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el hábito de la lectura entre la población del Estado, promoverán su mayor acceso a la producción escrita y fomentarán la creación literaria."</i></p>	<p>"Artículo 57</p> <p><i>El Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal y de la Secretaría de Educación, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el hábito de la lectura entre la población del Estado, promoverán su mayor acceso a la producción escrita y fomentarán la creación literaria."</i></p>

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 32

El Consejo Estatal se coordinará con las Secretarías de Bienestar, de Educación y de Turismo, así como con el resto de instancias estatales y en su caso federales competentes, a fin de que las medidas a las que se refiere el artículo anterior coadyuven a promover el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad y fortalezcan su organización.”

“Artículo 57

El Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal y de la Secretaría de Educación, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el hábito de la lectura entre la población del Estado, promoverán su mayor acceso a la producción escrita y fomentarán la creación literaria.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 7 de mayo de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 304° SEXIES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La explotación laboral abarca aspectos económicos, legales, sociológicos y por supuesto de derechos humanos, por lo mismo, no distingue edad, sexo, o actividad económica. Es un acto o serie de actos cometidos por grupos o individuos que abusan de la vulnerabilidad de otros, con fines de lucro. Por lo que, las personas son sometidas a prácticas que atentan contra su dignidad, tales como:

- Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria.
- Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello.
- Salario por debajo de lo legalmente establecido.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el trabajo forzoso consta de dos elementos básicos: el servicio que se exige bajo coacción y con una paga muy baja a cambio de muchas horas de trabajo con poco descanso. Aunque, la explotación laboral no se limita solamente a los casos donde los trabajadores reciben poca paga a cambio de muchas horas de trabajo, en un espacio nada apropiado, que no propicia un desarrollo saludable. El acto de quitarle los papeles de documentación a las personas que migraron a otros países en busca de un mejor trabajo también es

considerado como explotación laboral, ellos son muy propensos a sufrir coacción por parte de sus empleadores¹.

La coacción se puede dar a través de la confiscación de documentos de identidad de los trabajadores migrantes, para dejarlos en una situación vulnerable y a merced de sus jefes, los cuales en muchas ocasiones los acusan de acumular una gran deuda con ellos, por la comida y vivienda que consumen.

La OIT publicó un informe llamado “una alianza global contra el trabajo forzoso”, en el cual se clasifica el trabajo forzoso en tres categorías principales: la primera es el trabajo impuesto por el Estado con fines económicos y/o políticos. La segunda es el trabajo vinculado a la pobreza y discriminación, como es el caso de los pueblos indígenas. La tercera categoría es el trabajo surgido por la migración.

Según cifras de la OIT, más de 2 millones de personas son víctimas de trabajos forzados, de esta cantidad, al menos 19 millones son explotados por empresas o individuos. Desafortunadamente como la explotación laboral es un negocio que otorga beneficios ilegales, todavía sigue teniendo una gran presencia en nuestra sociedad. Se estima que se puede llegar a sacar ganancias de hasta 150 millones de dólares anuales.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, una de cada diez personas mayores ha sido víctima de malos tratos. La OMS cataloga el maltrato a personas mayores como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad avanzada.

En este sentido, cabe recordar también que los adultos mayores no son los únicos propensos a sufrir esta clase de abuso. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), estima que, en el mundo 152 millones de niños están sometidos a trabajo infantil y de ellos más de la mitad realizan labores peligrosas que ponen en riesgo su salud, seguridad y desarrollo físico, mental, social y educativo, ya que los obliga a combinar sus estudios con largas jornadas de trabajo, asimismo, provoca que se retrasen o abandonen su trayectoria escolar.

En México, cifras de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil, realizada en el 2019 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, revelaron que nuestro país cuenta con 3.3 millones de niñas, niños y adolescentes trabajando, esta cifra representa el 11.5% de la niñez mexicana. Por esta razón México es el segundo país de América Latina con mayores índices de trabajo infantil, sólo por debajo de Brasil.

¹<https://www.mitrabajo.news/noticias/Te-explicamos-que-es-la-explotacion-laboral-y-cuales-son-sus-causas-20210714-0008.html> consulta realizada el nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Gabriela Ruiz Serrano, académica de la Escuela Nacional de Trabajo Social (ENTS), manifestó que los estudios realizados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia revelaron que desafortunadamente los estados como Oaxaca, Puebla y Chiapas son las entidades federativas que ocupan los principales lugares de explotación laboral infantil².

Los datos mencionados anteriormente demuestran que ni la llegada de los derechos laborales, ni las reformas de trabajo, ni la existencia de sindicatos han podido evitar que siga existiendo la explotación laboral, ya que todavía sigue presente en formas sutiles o en formas más violentas y visibles. Esta situación exige mayor vigilancia de las autoridades en materia laboral, pero también contar con una legislación actualizada que responda a la problemática del país y del estado de Puebla.

Por lo tanto, tomando en consideración lo estipulado en la declaración de los Derechos Humanos, donde establece que todas las personas son iguales como seres humanos y que no podrán ser privados de sus derechos humanos por ningún motivo de discriminación me permito someter a consideración la presente iniciativa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que después de la Primera Guerra Mundial, el Tratado de Versalles contenía la primera constitución de una nueva Organización Internacional del Trabajo basada en el principio de que "el trabajo no es una mercancía". El papel principal de la OIT ha sido coordinar los principios del derecho laboral internacional mediante la emisión de convenios, que codifican las leyes laborales en todos los asuntos. La actual constitución de la OIT proviene de la Declaración de Filadelfia de 1944³.

Que la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86° reunión, el 18 de junio de 1998, marcó la renovación de un compromiso universal entre los Miembros, incluso si no han ratificado los Convenios en cuestión, de respetar, promover y realizar principios siguientes: libertad sindical, reconocimiento efectivo del derecho a negociación colectiva, eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio, real abolición del trabajo infantil y eliminación de la discriminación respecto del empleo y ocupación⁴.

² https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_487.html. Consulta realizada el nueve de mayo de dos mil veintitrés.

³ <https://academia-lab.com/enciclopedia/derecho-internacional-del-trabajo/> consulta realizada el nueve de mayo de dos mil veintitrés.

⁴ <https://www.ilo.org/inform/online-information-resources/research-guides/labour-law/lang--es/index.html> consulta realizada el nueve de mayo de dos mil veintitrés

Que con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de 1966, se produce un cambio cualitativo en el Derecho internacional: un grupo de derechos laborales son incluidos dentro del selecto listado de derechos humanos, como la libertad de trabajo, la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre, la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, el derecho al trabajo, la protección contra el desempleo, la protección contra el despido, la prohibición de la discriminación en materia de empleo y ocupación, la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, la prohibición de la discriminación de personas con responsabilidades familiares, la seguridad e higiene en el trabajo, el derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias del trabajo —la jornada máxima de trabajo, el descanso semanal remunerado, el descanso remunerado en feriado y las vacaciones periódicas pagadas—, el derecho a un remuneración mínima, el derecho a la promoción en el empleo, el derecho a la formación profesional, entre otros.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 123° que: “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”. Así mismo establece que la jornada laboral será de ocho horas, la jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas, quedan prohibida las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

Que dentro del mismo ordenamiento se establece la prohibición de la utilización del trabajo de los menores de quince años, los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Que también contempla que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Que la Ley Federal del Trabajo establece que el trabajo es un derecho y un deber social, no es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que

aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

Que así mismo establece que no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Que queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo⁵.

Que la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí establece la a Explotación Laboral, como una modalidad de Trata de Personas, se entiende cuando una persona obtiene, directa o indirectamente un beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como, condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria, existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello.

Que así mismo establece que hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante el uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal; daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad; el abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

Que en el año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Protocolo contra la trata de personas, con la primera definición internacionalmente acordada: “La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el secuestro, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf> consulta realizada el nueve de mayo de dos mil veintitrés.

o de la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”

Que así mismo la explotación de manera detalla, puede ser en forma de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos⁶.

Que la explotación laboral se presenta de dos formas, puede ser lícita o también puede ser ilícita, este último por lo general se le atribuye que son los que más incurren en la explotación laboral, sin embargo, poco se habla de la explotación que sufre el grupo trabajador de las grandes industrias y empresas, que están constituidos de forma legal.

Que la Constitución Política del Estado de Puebla refiere en su numeral 123° que el Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda, movilidad y seguridad vial, y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Que el periódico e-consulta refiere que La Red Plural de Mujeres de Puebla denunció que existe casos de explotación laboral y acoso sexual hacia trabajadoras de la Fiscalía General del Estado de Puebla (FGE Puebla) y del Tribunal Superior de Justicia, por ello exigieron que “se tomen cartas en el asunto”. En rueda de prensa, la abogada Maricela Pichón Acevedo exhortó al fiscal Gilberto Higuera Bernal a cesar la violencia laboral que sufren las mujeres que laboran en los Ministerios Públicos de las unidades especializadas en violencia familiar sexual y de género, que preside Margarita Garcidueñas Cuellar⁷

Que la explotación laboral es una de las 11 modalidades de la trata de personas, la cual fue de las más reportadas en 2021 y 2022. El Global Slavery Index, que estima en 376,800 el número de personas sometidas a alguna forma de esclavitud moderna en México, sin embargo, no abarca explotación sexual. La cifra

⁶<https://www.economista.com.mx/capitalhumano/Casos-de-explotacion-laboral-crecieron-exponencialmente-de-la-mano-de-la-pandemia-20221102-0025.html> consulta realizada el nueve de mayo de dos mil veintitrés.

⁷<https://www.e-consulta.com/nota/2023-02-26/sociedad/denuncian-explotacion-laboral-y-acoso-sexual-en-fge-puebla-y-poder-judicial> consulta realizada el nueve de mayo de dos mil veintitrés.

de Global Slavery Index coloca a México en la posición número 36 de 167, en el rango de países con mayor número de presuntas víctimas y ocupa el primer lugar en el continente americano. No obstante, el número de víctimas identificadas por las autoridades mexicanas dista mucho de esa cifra⁸.

Que un informe de la Cámara de Diputados arroja que, debido al covid-19 se quintuplicó el porcentaje de víctimas de trata con fines de explotación laboral en México, al pasar de 6% de los casos totales en 2019 a 32% en 2020. La maquila, la construcción, la minería no sindicalizada, la agricultura y el trabajo del hogar son las ocupaciones con mayor incidencia de explotación laboral o trabajos forzados en México⁹.

Que según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dadas a conocer en septiembre de 2021, indicaron que (en 2020) 21.2 millones de personas de 18 años y más fueron víctimas de trata, lo que representó una tasa de prevalencia delictiva de 23,520 víctimas por cada 100,000 habitantes¹⁰. Ese mismo año, el Inegi reportó que 28.4% de los hogares del país contó con al menos un integrante que fue víctima de este delito; en 93.3% de los casos no hubo denuncia, o bien, la autoridad no inició una carpeta de investigación, es decir, “lo que se denomina cifra negra”.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

⁸<https://polarisproject.org/wp-content/uploads/2019/09/Diagnóstico-Trata-De-Personas-Con-Fines-Laborales-En-México.pdf> consulta realizada el nueve de mayo de dos mil veintitrés.

⁹<https://www.eleconomista.com.mx/amp/capitalhumano/Casos-de-explotacion-laboral-crecieron-exponencialmente-de-la-mano-de-la-pandemia-20221102-0025.html> consulta realizada el nueve de mayo de dos mil veintitrés.

¹⁰https://politica.expansion.mx/mexico/2022/07/30/estadisticas-trata-de-personas-mexico-2022?_amp=true consulta realizada el nueve de mayo de dos mil veintitrés.



Capítulo Décimo Cuarto Delitos contra la paz, la seguridad y las garantías de las personas Sin correlativo	Capítulo Décimo Cuarto Delitos contra la paz, la seguridad y las garantías de las personas Sección Octava De la explotación laboral 304 Sexies. - Comete el delito de explotación laboral al que por cualquier medio regentee, administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de un menor de 18 años, de una persona con discapacidad física o mental o mayor de sesenta años, colocándolo o situándolo a trabajar en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de dos a seis años de prisión. La sanción se agravará hasta una mitad más, en los casos que el agresor cometa el delito en contra de una persona frente a la cual tenga derechos de patria potestad o tutela, o derechos hereditarios o de alimentos.
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 304° SEXIES
AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO. - Se ADICIONA el artículo 304° Sexies al CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA para quedar de la siguiente manera:

Capítulo Décimo Cuarto
Delitos contra la paz, la seguridad y las garantías de las personas

Sección Octava
De la explotación laboral

304 Sexies. - Comete el delito de explotación laboral al que por cualquier medio regentee, administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de un menor de 18 años, de una persona con discapacidad física o mental o mayor de sesenta años, colocándolo o situándolo a trabajar en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de dos a seis años de prisión.

La sanción se agravará hasta una mitad más, en los casos que el agresor cometa el delito en contra de una persona frente a la cual tenga derechos de patria potestad o tutela, o derechos hereditarios o de alimentos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE MAYO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

***ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 304° SEXIES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IV, V, VII, IX y X del artículo 338, el artículo 338 Ter y el primer párrafo del artículo 338 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define, en su artículo 1o, a la violencia contra la mujer, como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, dicha Convención menciona que se debe de entender por violencia contra la mujer, la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

De igual forma, el numeral 5o de la Convención Belém Do Pará, como también se le conoce, prevé que toda mujer puede ejercer de manera libre y plena cada uno

de sus derechos, pero en especial, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, razón por la cual contarán con la total protección de los mismos y de los que se encuentren consagrados en los instrumentos regionales e internacionales correspondientes.

Esta multicitada Convención también manifiesta, en su artículo 7º, que los Estados Partes acuerdan en condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que convienen en adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como llevar a cabo acciones tendientes a:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 - Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 - Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
 - Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 - Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 - Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- y

- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Por otro lado, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases, por tal motivo, en su numeral 1º menciona que, la violencia de género es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Ahora bien, en el marco jurídico nacional, el artículo 4º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, tanto a nivel federal como local, serán los siguientes:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación; y
- La libertad de las mujeres.

De la misma manera, el numeral 6º de la Ley en mención define diversos tipos de violencia de los que son víctimas las mujeres y que existen en la vida diaria de las mismas, los cuales son:

- Psicológica.

- Física.
- Patrimonial.
- Económica.
- Sexual.

Además, la ley de referencia contempla como un tipo de violencia contra las mujeres a la “violencia feminicida”, la cual es definida, en su numeral 21, como toda forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado.

Este tipo de violencia se manifiesta, a través de conductas de odio y discriminación, que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas, como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Uno de los casos más preocupantes, en la actualidad, relacionado con los feminicidios, es el de Debanhi, quien se convirtió en el rostro visible más reciente de la violencia contra las mujeres en México, lo que volvió a poner el foco en un crimen que no se detiene en el país, desde hace varios años, ello a pesar de los grandes esfuerzos, que han sido realizados por el Gobierno de la República.

De esta manera, es que, de enero a marzo de 2022, se registraron un total de 229 presuntos feminicidios en el país, según el reporte más reciente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo el mes con más casos febrero, en el que la cifra ascendió a 81, seguido de enero con 78 y marzo con un total de 70.

La cifra oficial de feminicidios, por desgracia, no ha dejado de crecer, desde 2015, ya que desde ese año se registraron 412 presuntos casos y 5 años después la cifra

se había duplicado con creces, alcanzando los 948, situación que nos debe de preocupar a todas y todos.

Por esta razón, tal y como lo ha dicho el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, es necesario que sigamos "actuando todos los días" para hacer frente a la problemática que atenta contra la vida de las mujeres en nuestro país, situación que ha dado frutos, tan es así que en una de sus conferencias de prensa dijo que el último reporte marcaba una disminución de feminicidios en marzo del año pasado del 34.8% en comparación con el máximo histórico mensual registrado en agosto de 2021.

Por esta razón, presento esta **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IV, V, VII, IX y X del artículo 338, el artículo 338 Ter y el primer párrafo del artículo 338 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, para:

- Considerar, respecto del delito de feminicidio, que existen privación de la vida por razones de género cuando concurren, además de las ya previstas, las siguientes circunstancias:
 - Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito **comunitario y político**.
 - **Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.**
 - Existan datos que establezcan que hubo amenazas **directas o indirectas** relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
 - Que el cuerpo de la víctima sea **arrojado o depositado** en un lugar público.
 - Que la víctima tenga parentesco, **ya sea por consanguinidad o afinidad**, con el victimario.

- Indicar que el sujeto activo del delito de feminicidio perderá todos los derechos **de patria potestad, en caso de que las hijas e hijos de la víctima sean sus descendientes, en términos de lo previsto por la legislación civil.**
- Sancionar el delito de feminicidio con pena de cincuenta a setenta años de prisión, cuando la víctima **sea una mujer menor de edad, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.**

Dicho lo anterior, la propuesta materia de la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IV, V, VII, IX y X del artículo 338, el artículo 338 Ter y el primer párrafo del artículo 338 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, se puede apreciar en el cuadro comparativo que se muestra a continuación:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 338	Artículo 338
Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurra alguna de las siguientes circunstancias:	...
I.- a III.- ...	I.- a III.- ...
IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;	IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;

<p>V.- Se deroga;</p> <p>VI.- ...</p> <p>...</p> <p>VII.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público, o</p> <p>X.- Que la víctima tenga parentesco con el victimario.</p> <p>Artículo 338 Ter</p> <p>Además de las sanciones descritas en el artículo anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Artículo 338 Quater</p> <p>Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el delito de</p>	<p>V.- Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación;</p> <p>VI.- ...</p> <p>...</p> <p>VII.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas, directas o indirectas, relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Que el cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público, o</p> <p>X.- Que la víctima tenga parentesco, ya sea por consanguinidad o afinidad, con el victimario.</p> <p>Artículo 338 Ter</p> <p>Además de las sanciones descritas en el artículo anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, así como los de patria potestad, en caso de que las hijas e hijos de la víctima sean sus descendientes, en términos de lo previsto por la legislación civil.</p> <p>Artículo 338 Quater</p> <p>Además de las penas aplicables por el concurso real, cuando la víctima sea una mujer menor de edad,</p>
---	--

Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión. ...	embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición , el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V, VII, IX Y X DEL ARTÍCULO 338, EL ARTÍCULO 338 TER Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 338 QUATER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV, V, VII, IX y X del artículo 338, el artículo 338 Ter y el primer párrafo del artículo 338 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 338

...

I.- a III.- ...

IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, **comunitario, político**, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;

V.- **Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación;**

VI.- ...

...

VII.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas, **directas o indirectas**, relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VIII.- ...

IX.- Que el cuerpo de la víctima sea expuesto, **arrojado, depositado** o exhibido en un lugar público, o

X.- Que la víctima tenga parentesco, **ya sea por consanguinidad o afinidad**, con el victimario.

Artículo 338 Ter

Además de las sanciones descritas en el artículo anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, **así como los de patria potestad, en caso de que las hijas e hijos de la víctima sean sus descendientes, en términos de lo previsto por la legislación civil.**

Artículo 338 Quater

Además de las penas aplicables por el concurso real, **cuando la víctima sea una mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición**, el delito de Femicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.

....

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE MAYO DE 2023

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Aquellos que educan bien a los niños merecen recibir más honores que sus propios padres,
porque aquellos sólo les dieron vida, éstos el arte de vivir bien”*

Aristóteles

Cuántos genios, científicos o celebridades de cualquier ámbito, han debido su éxito y logros, a la inspiración que encontraron en sus maestros.

La escuela es una válvula social, un recinto donde las autoridades deben disponer de políticas, programas y beneficios sociales a través de su gestoría.

Yuval Noah Harari, escritor e historiador israelí, en su obra Homo-Deus, expuso que *“Hace siglos, el saber humano aumentaba despacio, de modo que la economía y la política cambiaban también a un ritmo pausado. En la actualidad, nuestro conocimiento aumenta a una velocidad de vértigo, y teóricamente deberíamos entender el mundo cada vez mejor. Pero sucede exactamente lo contrario. Nuestro conocimiento recién adquirido conduce a cambios económicos, sociales y políticos más rápidos; en un intento de comprender lo que está ocurriendo, aceleramos la acumulación de saber, lo que solo lleva a trastornos más céleres y grandes. En consecuencia, cada vez somos menos capaces de dar sentido al presente o de pronosticar el futuro.”*

La presencia del maestro sigue siendo el signo vivificador e inspirador para impulsar a los niños y jóvenes a una mejor vida, porque ésta es una de sus nobles tareas:

“Luchar con amor para formar buenos hombres y buenas mujeres que puedan conocer cuál es su camino y cómo trascenderlo.”

Por ello, no se les puede culpar por situaciones que escapan de sus manos, que se gestan en las familias y la sociedad misma, como son los buenos hábitos y valores.

Al ser la escuela una válvula social, donde converge el apostolado de los docentes hacia los educandos; es también un recinto donde las autoridades deben disponer de políticas, programas y el desarrollo de campañas educativas y de difusión.

Es innegable que actualmente se padece de una severa crisis de valores, cuyas consecuencias se ven reflejadas en la conducta humana y las relaciones personales, ya sean de tipo laboral, social, escolar o de cualquier otra índole.

Dicha crisis se ve reflejada al interior de las instituciones educativas, lugar donde socializan los infantes y jóvenes.

Uno de los fenómenos identificados en las escuelas, lo es el acoso escolar, por lo que se debe trabajar en las escuelas, involucrando a los padres de familia o tutores, así como a las autoridades municipales, para que en cada escuela se fomente la realización de campañas de difusión al respecto, sobre el daño que el acoso escolar genera en la comunidad.

Lo anterior, con el fin de no dejar todo en manos de los docentes, ya que es imposible intentar cubrir los baches y las necesidades emocionales de las y los alumnos de sus hogares, con la escuela.

La institución educativa es sólo el complemento de la formación, educación y estabilidad emocional que se genera desde casa, por lo que no se debe pretender cargar la culpa a las escuelas.

Erróneamente, se ha delegado a la escuela la obligación de velar por su educación, sin entender que los valores se forman en casa y que la escuela es una entidad que los refuerza.

Si realmente existe la intención de que las escuelas funcionen como debe ser, si se pretende un verdadero respeto al prójimo, a la ley y a las instituciones, si se busca que la niñez y la juventud de nuestro estado crezca y se desarrolle de manera armónica, se debe difundir la importancia de basar la conducta humana en los valores que la enaltecen, así como de transmitir a los padres de familia y tutores el hecho de que los valores emergen desde casa, que las madres y los padres de cada hogar deben ser partícipes de la formación de sus hijas e hijos, que la escuela no va a suplir su deber como transmisores de hábitos, valores y principios.

Todas y todos deben ser parte de la verdadera transformación, generando las herramientas necesarias para dotar de estabilidad social a los centros de estudio, para lo cual es indispensable promover medidas de prevención.

Hay que reiterar, mediante campañas de difusión, que los valores nacen y se inculcan en el hogar, en el seno de las familias; las y los maestros sólo son guías, conductores en la formación académica de las y los alumnos.

Y aunque la naturaleza noble de la labor docente normalmente germina relaciones de estrecha y sincera amistad, así como de apoyo y protección a alumnas y alumnos, quienes, a su vez, encuentran en las y los docentes un verdadero nicho para confiar sus problemas, frustraciones y alegrías, no por ello, debemos atribuirles un rol que no les corresponde, no se les puede asignar una responsabilidad que no depende del docente.

En ese sentido, la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 91 dispone que, entre las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, se encuentra el promover lo necesario al fomento de la educación, como se desprende de la fracción XXVI del referido artículo, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 91

Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

I. a XXV. ...

XXVI. Promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales;

XXVII. a LXIV. ...”

Por su parte, el artículo 94 del mismo ordenamiento legal, establece que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

Dicho dispositivo legal es del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 94.

El Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionarán de forma mensual, siendo convocadas por el Regidor que presida la misma, conforme al reglamento respectivo.

Los Regidores deberán asistir con puntualidad a las sesiones de las Comisiones que el Honorable Ayuntamiento les ha encomendado.”

La misma Ley, en su artículo 96, dispone que entre las comisiones permanentes del Ayuntamiento, se encuentra la destinada a la educación pública, como se observa a continuación:

“ARTÍCULO 96

Las comisiones permanentes serán las siguientes:

I. a V. ...

VI. De Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales;

VII. a IX. ...”

Por cuanto hace al gasto municipal, el diverso 150 de la referida Ley Orgánica, establece que su ejercicio se realizará conforme lo determine la máxima autoridad del Municipio, es decir, el Ayuntamiento, debiendo proveer, entre otros rubros mínimos, para la Educación Pública.

“ARTÍCULO 150

El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente:

I. Educación pública;

II. a XII. ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Las diputadas y los diputados a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhortan respetuosamente a los 217 municipios del Estado de Puebla para que consideren impulsar el desarrollo de campañas educativas y de difusión sobre el daño que puede llegar a generar el Acoso Escolar en perjuicio de los miembros de la comunidad; coordinándose, en su caso, con las instancias conducentes.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de mayo de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La salud es uno de los derechos fundamentales que el Estado debe de garantizar, toda vez que se relaciona con otros derechos humanos como el de la vida, el libre desarrollo de la personalidad, la educación, la alimentación, etc., y en virtud de su importancia, es que este derecho universal se encuentra consagrado en el numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice que, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud.

La Ley General de Salud, misma que desarrolla los mandatos del artículo 4º Constitucional en materia de salud, hace referencia en su numeral 1º que, todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, así como también establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En este sentido, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres indica que, las autoridades sanitarias desarrollarán múltiples tareas a fin de garantizar el impulso de acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación y la salud, además de que promoverán investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Por desgracia, uno de los problemas que más afecta la salud de las mujeres, es el cáncer de mama, el cual es, de acuerdo con las Organizaciones Panamericana y Mundial de la Salud, el tipo de cáncer más

frecuente y la causa más común de muerte por cáncer en mujeres a nivel mundial¹.

La carga de enfermedad que representa el cáncer de mama es desproporcionadamente mayor en los países en vías de desarrollo, donde la mayoría de las muertes por cáncer de mama ocurren prematuramente, en mujeres menores de 70 años.

En este sentido, nuestro continente representa casi una cuarta parte de los nuevos casos de cáncer de mama, en América Latina y el Caribe, la proporción de mujeres afectadas por la enfermedad antes de los 50 años (32%) es mucho mayor que en América del Norte (19%).

El pronóstico después de un diagnóstico de cáncer de mama ha mejorado dramáticamente en los países de altos ingresos, los cuales han tenido una disminución del 40% en mortalidad por cáncer de mama (estandarizada por edad) entre 1980 y 2020, tras la introducción de programas de detección temprana y protocolos de tratamiento estandarizados.

Dicho lo anterior, la detección precoz y el acceso a tratamiento efectivo siguen siendo un reto para países con recursos limitados, a pesar de que existen intervenciones probadas y rentables, por lo que se puede advertir que se pueden lograr mejoras sustanciales en el control global del cáncer de mama mediante la implementación de lo que ya sabemos que funciona.

Dicho lo anterior, tomando en cuenta la magnitud de este problema al que nos enfrentamos como sociedad, es que se puede rescatar los siguientes datos y cifras²:

- El cáncer de mama es el cáncer más común y la causa más común de muerte por cáncer en las mujeres en las Américas.
- En 2020, hubo más de 210,000 nuevos diagnósticos de cáncer de mama en América Latina y el Caribe, y casi 68,000 muertes.

¹ <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>

² <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>

- Las características que se asocian con un mayor riesgo de desarrollar cáncer de mama incluyen la obesidad, consumo de alcohol, antecedentes familiares de cáncer de mama, exposición a radiación, antecedentes reproductivos y hormonales y consumo de tabaco.
- El cáncer de mama surge en las células de revestimiento de los conductos (85%) o lóbulos (15%) del tejido glandular de la mama.
- Cuando el cáncer se limita al conducto o lóbulo donde comenzó, no causa síntomas, pero puede eventualmente progresar e invadir el tejido circundante y, finalmente, los ganglios linfáticos locales y otros órganos.
- La carga de enfermedad por cáncer de mama se puede reducir mediante la identificación y el tratamiento temprano de los cánceres, antes de que den síntomas.
- El cáncer de mama se presenta con mayor frecuencia como una masa indolora en la mama. Es importante que las mujeres que encuentren una masa consulten a un profesional de salud lo antes posible, incluso si no causa dolor.
- Las masas en las mamas pueden desarrollarse por razones distintas al cáncer (hasta el 90%). El cáncer de mama puede presentarse de muchas maneras, por lo que es importante un examen médico completo. Otros síntomas del cáncer de mama incluyen engrosamiento de la mama, alteración en el tamaño, la forma o la apariencia de la mama, alteraciones de la piel como enrojecimiento, picaduras o hoyuelos, cambio en la apariencia del pezón o la piel alrededor (areola), y/o secreción anormal del pezón.

No obstante lo anterior, una de las principales formas de combatir el cáncer de mama, es mediante la prevención del mismo y, esto se logra, gracias a la autoexploración de la mama, que consiste en autoexaminarse las mamas de forma regular.

En este sentido, la autoexploración de las mamas es un método de detección útil y esencial, especialmente si se la combina con mamografías y exploraciones físicas regulares llevadas a cabo por médicos y, en algunos casos, ecografías y RM (resonancia magnética).

La autoexploración de las mamas es una herramienta práctica y gratuita que puedes emplear habitualmente y a cualquier edad, para lo cual, es fundamental que se lleven a cabo los siguientes pasos para poder hacer una revisión correcta y detectar el cáncer de mama desde casa³:

Primer paso: Examinar las mamas en un espejo con las manos en las caderas.

- Párate frente a un espejo con los hombros rectos y los brazos apoyados sobre ambos lados de la cadera y mírate las mamas.
- Esto es lo que debes encontrar:
 - Mamas de tamaño, forma y color habituales; y
 - Mamas bien formadas, que no presentan deformaciones ni inflamaciones visibles
- Si notas alguna de las siguientes alteraciones, informa a tu médico:
 - Formación de hoyuelos, arrugas o bultos en la piel;
 - Cambio de posición de un pezón o pezón invertido; o
 - Enrojecimiento, dolor, sarpullido o inflamación.

³ https://www.breastcancer.org/es/pruebas-deteccion/autoexploracion-de-la-mama-aem?gclid=Cj0KCQjwmN2iBhCrARIsAG_G2i7s_KlpwzVaNOy6sfap5zvx7F8VsOjBIHDRGKYyFlq_ixA0IJ2T5q6EaAgILEALw_wcB



Segundo paso: Levantar los brazos y examinar las mamas.

- Ahora, levanta los brazos y fíjate si ves las mismas alteraciones.



Tercer paso: Ver si hay líquido.

- Cuando estés frente al espejo, fijate si te sale líquido de uno o ambos pezones (puede ser transparente, lechoso o amarillento, o sangre).

Cuarto paso: Acostarse y palpar las mamas para detectar bultos.

- Luego, acuéstate y pálpate las mamas para detectar bultos o otras anomalías con las manos invertidas; es decir, la mama izquierda con la mano derecha y viceversa;
- Procura utilizar un tacto firme y pausado con las yemas de los dedos, manteniendo los dedos rectos y juntos;
- El movimiento debe ser circular, del tamaño de una moneda aproximadamente;
- Controla la mama completa de arriba abajo y de lado a lado.
- Este movimiento ascendente y descendente suele ser el más utilizado por las mujeres;
- Asegúrate de palpar todo el tejido mamario, ejerciendo una ligera presión, tanto en la parte delantera como en la parte trasera; y
- Al llegar al tejido profundo, tienes que poder sentir la caja torácica.



Quinto paso: Palpar las mamas para detectar bultos estando de pie o sentada.

- Finalmente, pálpate las mamas estando de pie o sentada;
- Muchas mujeres dicen que la mejor forma de palparse las mamas es cuando la piel se encuentra mojada y resbaladiza, de modo que prefieren realizar este paso en la ducha; y
- Controla la mama completa con los mismos movimientos que se describen en el cuarto paso.



Aunado a lo anterior, otra de las formas de hacer frente al cáncer de mama, es a través de la **mastografía**, el cual es un estudio de rayos "X" que se recomienda a mujeres de 40 a 69 años de edad, sin signos, ni síntomas de cáncer (asintomáticas) y tiene como propósito detectar anomalías en las mamas, que no se pueden percibir por la observación o la palpación.

Las mastografías buscan detectar cambios o anomalías en los tejidos del seno que con el tiempo pueden convertirse en problemas, es decir, pueden descubrir pequeños nódulos o masas que no los puede sentir una persona, de tal manera que, si se descubre alguna anomalía mediante la mastografía se requerirán estudios adicionales para descartar o confirmar el diagnóstico.

El estudio consiste en tomar 2 radiografías de cada mama: de los lados y de arriba hacia abajo, procedimiento que tarda aproximadamente 15 minutos y causa molestias que son tolerables ya que se requiere comprimir el pecho.

Con base en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamiento del Estado de Puebla para que realicen campañas de prevención y detección oportuna del cáncer de mama con base en la autoexploración y mastografías a través de sus unidades médicas móviles, para que otorguen a las mujeres servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, vigilancia, seguimiento y tratamiento del cáncer de mama, con el fin de disminuir la tasa de mortalidad con un diagnóstico certero y oportuno para que puedan alcanzar su máximo potencial de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:


ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamiento del Estado de Puebla para que realicen campañas de prevención y detección oportuna del cáncer de mama con base en la autoexploración y mastografías a través de sus unidades médicas móviles, para que otorguen a las mujeres servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, vigilancia, seguimiento y tratamiento del cáncer de mama, con el fin de disminuir la tasa de mortalidad con un diagnóstico certero y oportuno para que puedan alcanzar su máximo potencial de vida.

Cúmplase.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE MAYO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO



ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Salud y de Educación del Gobierno del Estado, para que en coordinación con los 217 Ayuntamientos de la Entidad, fomenten e intensifiquen programas y actividades enfocadas a la prevención, detección y atención oportuna y especializada de problemas asociados con la salud mental y el suicidio, dirigidas a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como a sus madres y padres, ya que durante los periodos vacacionales, por la inactividad, aislamiento, cambio de rutina y hábitos, son más propensos a sufrir estas problemáticas"*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a las Secretarías de Salud y de Educación del Gobierno del Estado, para que en coordinación con los 217 Ayuntamientos de la Entidad, fomenten e intensifiquen, programas y actividades enfocadas a la prevención, detección y atención oportuna y especializada de problemas asociados con la salud mental y el suicidio, dirigidas a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como a sus madres y padres, ya que durante los periodos vacacionales, por la inactividad, aislamiento, cambio de rutina y hábitos, son más propensos a sufrir estas problemáticas.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las personas tienen derecho a la salud, así como a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, criterios que el Estado debe de garantizar, para el bienestar de las y los mexicanos, en especial, de las niñas, niños y adolescentes.

Que el numeral mencionado con anterioridad consagra, también, lo relativo al interés superior de la niñez, como un principio constitucional que indica que las y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral.

Que asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula, en su artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ésta y a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios¹, derecho que también se encuentra inmerso en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual precisa que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, para una mejora continua de las condiciones de existencia.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño prevé que los Estados Parte, de igual forma, deben combatir las enfermedades y la malnutrición, en el marco de la atención primaria de la salud, entre otras cosas, en la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

Que ahora bien, es importante hacer mención que, cuando se habla de salud, también se hace referencia a la salud mental de las personas, por lo cual es un estado de bienestar mental, que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad.

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud mental es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas, para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos.

¹ https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf, consulta realizada a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Que la actividad física y el deporte ayudan a la promoción del derecho a la salud mental, ello tal y como lo reconoció la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, toda vez que al practicar un deporte no solo contribuye a tu salud física, también a tu salud mental y es que al realizarlo se generan endorfinas y opiáceos, que generan en el cuerpo sensaciones como la felicidad, tranquilidad e inclusive paz. ²

Que estas prácticas tienen grandes beneficios en nuestro cuerpo, tanto cerebrales, como cardiovasculares e incluso en la esperanza de vida, aunado a que brinda una mejor calidad de vida, sin tener que sufrir en edades avanzadas agonías, por algún padecimiento, que se pudo prevenir llevando estilos de vida saludables a lo largo de la vida.

Que por su parte, la Organización Mundial de la Salud señala que todas las personas tienen derecho a recibir una adecuada atención y tratamiento en materia de salud mental, así como también a estar protegidas frente a cualquier tipo de discriminación o tratamiento inhumano.

Que además, uno de los problemas que más se relacionan con la salud mental son la depresión y el suicidio, mismos que son considerados como un problema de salud pública, y los cuales desafortunadamente, en muchos de los casos, no son atendidos ni mucho menos prevenidos, generando así la pérdida de cientos de vidas humanas, tan es así que una persona se quita la vida cada cuarenta segundos, sin que de ese problema se eximan las niñas, niños y adolescentes.

Que de conformidad con lo sostenido por la Organización Mundial de la Salud, existen diversas causas que motivan al suicidio, encontrándose dentro de algunas de éstas la desesperación, misma que es impulsada por el padecimiento de alguna enfermedad física grave, trastornos mentales como depresión, bipolaridad, esquizofrenia, alcoholismo, abuso en el consumo de ciertas sustancias, trastorno de estrés postraumático, historia de abuso sexual, físico y emocional, problemas financieros o en las relaciones interpersonales y trastorno del límite de la personalidad.

Que con base en lo que ha sido señalado por cifras oficiales, en la Región de las Américas, una de las tasas de suicidio más altas se encuentra en el norte de nuestro continente, siendo los mayormente afectados los hombres con un 79%, mientras que

²<https://www.gob.mx/salud/es/articulos/actividad-fisica-y-deporte-inciden-en-tu-salud-mental?idiom=es>, consulta realizada a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

el suicidio también representa la tercera causa de muerte entre los jóvenes de 20 a 24 años de edad.³

Que por lo que hace a nuestro país, el Instituto Nacional de la Salud Mental señala que el suicidio es la tercera causa de muerte entre los 15 y 24 años de edad, por lo cual de 25 intentos de suicidio solo se concreta uno.

Que no puede pasar desapercibido el hecho de que esta relación es incluso mayor en la etapa de la adolescencia, además de que los Centros para el Control y Prevención de las Enfermedades reportan que los hombres son cuatro veces más propensos a morir por suicidio que las mujeres, mientras que, las mujeres son más propensas a intentar el suicidio que los hombres y, por último, reporta que se utilizan armas de fuego en más de la mitad de los suicidios en jóvenes.

Que a pesar de lo anterior, es posible prevenir los suicidios adoptando medidas a nivel de la población de determinados grupos poblacionales y del individuo, mismas que se encuentran en la guía publicada por la multicitada Organización Mundial de la Salud, denominada "Vive la vida", en la que entre otras cuestiones, se recomiendan las siguientes intervenciones:⁴

- Restringir el acceso a los medios utilizados para suicidarse (por ejemplo, los plaguicidas, las armas de fuego y ciertos medicamentos);
- Educar a los medios de comunicación para que informen con responsabilidad sobre el suicidio;
- Desarrollar en las y los adolescentes aptitudes socioemocionales para la vida; y
- Detectar a tiempo, evaluar y tratar a las personas que muestren conductas suicidas y hacerles un seguimiento.

Que en este tenor, a pesar de que las vacaciones son la época del año más esperada por la inmensa mayoría de la población, especialmente, por las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, según la opinión de las personas profesionales en salud mental, es en este periodo cuando más aumentan los casos de trastornos de conducta, generalmente, por salir de la rutina y entorno habituales, pero también

³ <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio>, consulta realizada a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>, consulta realizada a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

porque esta etapa suele asociarse a la ausencia de normas y límites, algo que puede acarrear una fuente de conflictos domésticos.

Que con el fin de las clases y el inicio del periodo vacacional, las y los menores de todas las edades se encuentran de un día para otro con mucho tiempo libre, que no siempre es compartido con sus madres y padres, ya que ellos, posiblemente, tengan que seguir trabajando.

Que a veces las y los alumnos acuden a campamentos, actividades de verano, gimnasios, clases deportivas, etcétera, lo que podría despejarles un poco la mente y mantener un ritmo de vida similar al de la escuela, pero no siempre se dan estos casos, razón por la cual es recomendable planificar periodos vacacionales, a fin de evitar que las niñas, niños y adolescentes caigan en depresión y, en el peor de los casos, sean víctimas de suicidios.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, este Acuerdo tiene como finalidad el exhortar respetuosamente a las Secretarías de Salud y de Educación del Gobierno del Estado, para que en coordinación con los 217 Ayuntamientos de la Entidad, fomenten e intensifiquen, programas y actividades enfocadas a la prevención, detección y atención oportuna y especializada de problemas asociados con la salud mental y el suicidio, dirigidas a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como a sus madres y padres, ya que durante los periodos vacacionales, por la inactividad, aislamiento, cambio de rutina y hábitos, son más propensos a sufrir estas problemáticas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Salud y de Educación del Gobierno del Estado, para que en coordinación con los 217 Ayuntamientos de la Entidad, fomenten e intensifiquen programas y actividades enfocadas a la prevención, detección y atención oportuna y especializada de problemas asociados con la salud mental y el suicidio, dirigidas a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como a sus madres y padres, ya que durante los periodos vacacionales, por la inactividad, aislamiento, cambio de rutina y hábitos, son más propensos a sufrir estas problemáticas.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE MAYO DE 2023
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, FOMENTEN E INTENSIFIQUEN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ENFOCADAS A LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA Y ESPECIALIZADA DE PROBLEMAS ASOCIADOS CON LA SALUD MENTAL Y EL SUICIDIO, DIRIGIDAS A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, ASÍ COMO A SUS MADRES Y PADRES, YA QUE DURANTE LOS PERIODOS VACACIONALES, POR LA INACTIVIDAD, AISLAMIENTO, CAMBIO DE RUTINA Y HÁBITOS, SON MÁS PROPENSOS A SUFRIR ESTAS PROBLEMÁTICAS.

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Estado para que, a través del Centro Estatal de Salud Mental (CESAM) y con base en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders) de la Asociación Americana de Psiquiatría, genere los lineamientos y manuales para la prevención, identificación y atención de trastornos mentales, haciéndolos del conocimiento de las autoridades estatales y municipales, así como de la sociedad en general, en especial dentro de los centros educativos, laborales y deportivos, con el fin promover y fortalecer la salud mental en la entidad”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar al Titular de la Secretaría de Salud del Estado para que a través del Centro Estatal de Salud Mental (CESAM) y con base en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría, genere los lineamientos y manuales para la prevención, identificación y atención de trastornos

mentales, haciéndolos del conocimiento de las autoridades estatales y municipales, así como de la sociedad en general, en especial dentro de los centros educativos, laborales y deportivos, con el fin promover y fortalecer la salud mental en la entidad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera a la salud como un estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Este concepto de salud mental implica bienestar personal, independencia, competencia, dependencia intergeneracional y aceptación de la capacidad de crecimiento y realización a nivel emocional e intelectual.

Contar con salud mental permite a las personas reconocer sus habilidades, superar el estrés cotidiano de la vida, trabajar de forma productiva y hacer aportaciones a su comunidad, etc. La salud mental mejora la actitud de individuos y sus comunidades; y les permite alcanzar sus propios objetivos. Sin embargo, cuando esta se ve afectada, también su desempeño lo hace.

Los trastornos mentales, según la Asociación Psiquiátrica Americana, son síndromes caracterizados por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental. Habitualmente los trastornos mentales van asociados a un estrés significativo o una discapacidad, ya sea social, laboral o de otras actividades importantes.¹

Según la OMS, aquel padecimiento se caracteriza por una alteración clínicamente significativa de la cognición, la regulación de las emociones o el comportamiento de un individuo y va asociado con las discapacidades psicosociales y otros estados mentales asociados a una angustia considerable, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva.²

¹¹ Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq. vol.34 no.124 Madrid 2014. Disponible en: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352014000400001#:~:text=Para%20el%20DSM%2D5%2C%20en,subyacen%20en%20su%20funci%C3%B3n%20mental.. Consultado en abril 2023.

² OMS. Trastornos mentales. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders>. Consultado en abril 2023

En los niños, por ejemplo, estos trastornos mentales se describen como cambios serios en la forma habitual de aprender, comportarse o manejar las emociones, lo cual causa angustia y problemas en las actividades diarias.

Existen muchos tipos de trastornos mentales, pero la Asociación Americana de Psiquiatría (American Psychiatric Association), en su Manual de Trastornos Mentales - Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, 5th edition- (DMS)³, reconoce, entre otros, los siguientes:

- ➔ Ansiedad
- ➔ Depresión
- ➔ Trastorno de oposición desafiante
- ➔ Trastorno de la conducta
- ➔ Trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH)
- ➔ Síndrome de Gilles de la Tourette
- ➔ Trastorno obsesivo-compulsivo
- ➔ Trastorno por estrés postraumático

Tomando en consideración esta tipología de trastornos, la OMS y la OPS (Organización Panamericana de Salud), han referido que:

- Una de cada ocho personas en el mundo padece un trastorno mental
- Los trastornos mentales comportan alteraciones considerables del pensamiento, la regulación de las emociones o el comportamiento
- Hay muchos tipos diferentes de trastornos mentales
- Existen opciones eficaces de prevención y tratamiento
- La mayoría de las personas carecen de acceso a una atención eficaz
- Los trastornos de salud mental aumentan el riesgo de otras enfermedades y contribuyen a lesiones no intencionales e intencionales.
- La depresión continúa ocupando la principal posición entre los trastornos mentales y es dos veces más frecuente en mujeres que hombres. Entre el 10 y 15% de las mujeres en países industrializados y entre 20 y 40% de las mujeres en países en desarrollo, sufren de depresión durante el embarazo o el puerperio.
- Los trastornos mentales y neurológicos en los adultos mayores, como la enfermedad de Alzheimer, otras demencias y la depresión, contribuyen significativamente a la carga de enfermedades no transmisibles. En las Américas,

³ DMS 5. American Psychiatric Association: Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, 5th edition. Arlington, VA., American Psychiatric Association, 2013. Disponible en: <https://www.cdc.gov/childrensmentalhealth/spanish/conditions.html>. Consultado en abril de 2023

la prevalencia de demencia en los adultos mayores (más de 60 años) oscila entre 6,46 % y 8,48%. Las proyecciones indican que el número de personas con este trastorno se duplicará cada 20 años.

- Para los trastornos afectivos de ansiedad y por consumo de sustancias en adultos, graves y moderados, la mediana de la brecha de tratamiento es de 73,5% en la Región de las Américas, 47,2% en América del Norte, 77,9% en América Latina y el Caribe (ALC). La brecha para la esquizofrenia en ALC es de 56,9%, para la depresión es de 73,9% y para el alcohol es de 85,1%.
- El gasto público mediano en salud mental en toda la Región es apenas un 2,0% del presupuesto de salud, y más del 60% de este dinero se destina a hospitales psiquiátricos.⁴

Tan solo en el año 2019, una de cada ocho personas en el mundo (equivalente a 970 millones de personas) padecían un trastorno mental. Los más comunes son la ansiedad y los trastornos depresivos, mismos que en 2020 considerablemente aumentaron, en virtud de la pandemia por el COVID-19; las estimaciones iniciales muestran un aumento del 26% y el 28% de la ansiedad y los trastornos depresivos graves en solo un año. Con respecto a otras enfermedades, la OMS calcula que más de 300 millones padecen depresión, 60 millones trastorno bipolar y casi 21 millones esquizofrenia. Además, casi un millón de personas se suicidan al año, lo que representa más muertes que las producidas por las guerras y los desastres naturales.

Aunque existen múltiples opciones, adecuadas y eficaces, para la prevención y tratamiento, la mayoría de las personas que padecen estos trastornos mentales no tienen acceso a una atención efectiva, o sufren estigma, discriminación y violaciones de sus derechos humanos.

En nuestro país, las autoridades salubres refieren que, los trastornos mentales afectan a 15 millones de mexicanos, es decir, cerca de un 25% de las personas entre 18 y 65 años de edad, quienes presentan algún problema de salud mental, los cuales se manifiestan a través de la culpa, apatía, melancolía, tristeza, ansiedad y pérdida de interés; sin embargo, solo el 3% busca o ha buscado atención médica profesional.⁵

⁴ OPS. Salud Mental. Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/salud-mental>. Consultado en abril 2023

⁵ SEGOB. TRASTORNOS MENTALES AFECTAN A 15 MILLONES DE MEXICANOS. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/421-trastornos-mentales-afectan-a-15-millones-de-mexicanos>. Consultado en abril 20223.

Esto es de suma importancia, ya que los trastornos mentales afectan el sistema nervioso y se manifiestan en el comportamiento, las emociones y en procesos cognitivos como la memoria y la percepción. Además, afectan la salud física y pueden limitar considerablemente la calidad de vida de quienes los padecen y de sus familias.

De lo anterior, se desprende que en México tenemos los siguientes datos:

- ➔ El costo de los problemas de salud mental se estima entre el 2.5 y el 4.5% del PIB anual para diferentes países.
- ➔ Del presupuesto en salud en México, sólo se destina alrededor del 2% a la salud mental, cuando la Organización Mundial de la Salud, OMS, recomienda que se invierta entre el 5 y el 10%.
- ➔ El 80% del gasto en salud mental se emplea para la operación de los hospitales psiquiátricos, mientras que se destina muy poco a detección, prevención y rehabilitación.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud Mental:

- El 18% de la población urbana en edad productiva (15- 64 años de edad) sufre algún trastorno del estado de ánimo como ansiedad, depresión o fobia.
- 3 millones de personas son adictas al alcohol, 13 millones son fumadores y hay más de 400 mil adictos a psicotrópicos.
- El 1 y 2% de la población adulta ha intentado suicidarse y la tasa de suicidios consumados tiene una tendencia al alza.

De lo anterior, se desprende que, en México los principales detonantes de problemas mentales que afectan a la población son el consumo excesivo de alcohol y drogas, depresión, alguna fobia específica y el trastorno de ansiedad, los cuales se ven reflejados desde la niñez a la adultez, mismos que no se atienden en virtud del desconocimiento de estas enfermedades y sus consecuencias graves, así como la mala información donde se estigmatizan a las personas que lo sufren.⁶

⁶ INC Y TU. SALUD MENTAL EN MÉXICO. Disponible en: https://www.foroconsultivo.org.mx/INCyTU/documentos/Completa/INCYTU_18-007.pdf. Consultado en abril 2023.



Tabla 2. Trastornos mentales más comunes en el país.⁴

Trastorno mental	Prevalencia	Edad de inicio (mediana)
Fobia específica	7.0 %	9
Dependencia al alcohol	3.4 %	29
Depresión	7.2 %	45
Fobia social	2.9 %	15
Trastorno de estrés postraumático	1.5 %	31
Agorafobia ^{*1}	1.0 %	21
Consumo perjudicial de alcohol	7.6 %	28
Trastorno de pánico	1.0 %	31
Trastorno negativista desafiante ^{**2}	2.7 %	11

Continúa tabla 2. Trastornos mentales más comunes en el país.⁴

Trastorno mental	Prevalencia	Edad de inicio (mediana)
Trastorno bipolar	1.9 %	23
Trastorno de ansiedad generalizada	0.9 %	47
Consumo perjudicial de drogas	7.8 %	20
Trastorno de ansiedad de separación de la infancia	4.5 %	17
Dependencia a las drogas	0.5 %	26

^{*1} Miedo y ansiedad intensos de estar en lugares de donde es difícil escapar o donde no se podría disponer de ayuda. Generalmente involucra miedo a las multitudes, a los puentes o a estar solo en espacios exteriores.
^{**2} Patrón continuo de comportamiento desobediente, hostil y desafiante hacia las figuras de autoridad que va más allá de la conducta infantil normal.

Cabe mencionar que México es considerado el segundo país a nivel mundial con mayor nivel de estigmatización hacia las personas que sufren trastornos mentales, es decir, las personas que tienen estos padecimientos sufren discriminación y un trato desfavorable, haciendo más difícil sobrellevar los trastornos mentales y además de generar vergüenza para pedir ayuda.

Finalmente, y por lo que corresponde a nuestra entidad, recientemente se publicó la siguiente información:

“Un intento de suicidio lo atendió personal de salud, en promedio, cada ocho días en Puebla, durante enero y el 9 de abril de este año, cuyos principales registros se acumularon entre mujeres, según registros de la Dirección General de Epidemiología (DGE) del Gobierno Federal.

Durante la última semana se reportaron por lo menos dos suicidios: el 17 de abril, un hombre se arrojó de un edificio en la Unidad Habitación capitalina de San Bartolo; otro varón se quitó la vida el 19 de abril en su vivienda en la colonia Satélite Magisterial de la capital del estado.

El Boletín Epidemiológico de la Secretaría de Salud (SSA) Federal reveló que entre enero y el 9 de abril pasado recibieron en hospitales de Puebla a 13 pacientes por lesiones autoinfligidas por intentos de suicidio, de los cuales ocho casos fueron de mujeres, lo que representó más del 61 por ciento.

MÁS REPORTES AL 911

Un intento de suicidio o posibles casos concretados se reportaron ante el 911, en promedio, cada 20 horas en la capital poblana, durante enero y noviembre del 2022, por lo que los casos incrementaron casi en 23 por ciento, según registros del Ayuntamiento de Puebla.

Los Reportes al Sistema 911 del Ayuntamiento de Puebla revelan que en enero y noviembre pasados recibieron 401 llamadas de emergencia relacionadas con suicidios, en comparación con los 327 incidentes atendidos en el mismo mes del 2021, arroja que incrementaron casi en 23 por ciento.

Destaca que los principales reportes que atendieron en la capital poblana fueron por amenazas de suicidio, con 370 llamadas; en contraste, durante enero y noviembre del 2021, recibieron 281 peticiones de auxilio, por lo que incrementaron los casos casi en 32 por ciento en el municipio.

En el caso de los posibles suicidios terminó enero y noviembre pasados con 31 reportes en la capital poblana, en comparación con los 46 casos que se registraron en el mismo periodo del 2021, indicó que disminuyeron casi en 33 por ciento.⁷

Por lo anterior, atendiendo la relevancia social, estadística y científica, además de las recomendaciones derivadas de los criterios de las Organizaciones Mundial y Panamericana de Salud, para que en la sociedad aumente la concientización de la salud mental, los tipos de enfermedades mentales y sus soluciones y con ello, poder reducir la estigmatización de los padecimientos mentales y de sus tratamientos, se estima pertinente y necesario que las autoridades de salud emitan lineamientos y manuales que ayuden a identificar cada trastorno mental, con el fin de prevenirlo y tratarlo con oportunidad y certeza.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

⁷ <https://pueblaonline.com.mx/2019/portal/index.php/estado/item/132624-cada-ocho-dias-llega-un-poblano-al-hospital-por-intentar-suicidarse#.ZEgVAXbMLIU>. Consultada el 25 de abril de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Estado para que a través del Centro Estatal de Salud Mental (CESAM) y con base en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría, genere los lineamientos y manuales para la prevención, identificación y atención de trastornos mentales, haciéndolos del conocimiento de las autoridades estatales y municipales, así como de la sociedad en general, en especial dentro de los centros educativos, laborales y deportivos, con el fin promover y fortalecer la salud mental en la entidad.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE MAYO DE 2023
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DEL CENTRO ESTATAL DE SALUD MENTAL (CESAM) Y CON BASE EN EL MANUAL DIAGNÓSTICO Y ESTADÍSTICO DE LOS TRASTORNOS MENTALES DE LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, GENERE LOS LINEAMIENTOS Y MANUALES PARA LA PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE TRASTORNOS MENTALES, HACIÉNDOLOS DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, EN ESPECIAL DENTRO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, LABORALES Y DEPORTIVOS, CON EL FIN PROMOVER Y FORTALECER LA SALUD MENTAL EN LA ENTIDAD.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Comunicaciones e Infraestructura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones V y VII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones V y VII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputado Adolfo Alatríste Cantú integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, Diputada María Ruth Zárate Domínguez, Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrantes del Grupo Legislativo de Morena, y el Diputado Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo de Partido Social de Integración, todos de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los municipios de la entidad que forman parte del LISTADO DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS RURALES, publicado mediante DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2022, el 29 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, para que, lleven a cabo proyectos de obra de construcción y de rehabilitación de infraestructura de caminos rurales saca cosecha, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Comunicaciones e Infraestructura, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los municipios de la entidad que forman parte del LISTADO DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS RURALES, publicado mediante DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2022, el 29 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, para que, lleven a cabo proyectos de obra de construcción y de rehabilitación de infraestructura de caminos rurales saca cosecha, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que de acuerdo a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), los caminos de saca cosecha son infraestructuras viales que permiten un mejor acceso a las áreas productivas, el fácil transporte de cosechas y el flujo de insumos al predio.

Que debido a la importancia de los caminos de saca cosecha, reconocidos por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable bajo el concepto de caminos rurales, los cuales establece la ley deben ser considerados por los tres órdenes de gobierno como elementos básicos para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y de la infraestructura productiva del campo, incluso están considerados como acciones de carácter prioritario que el Estado debe realizar.

Que el Estado de Puebla debido a su ubicación geográfica tiene una diversidad de climas que permite los cultivos del maíz, frijol, café, jengibre, plátano, papaya, cítricos, tomate rojo, caña de azúcar y en algunas regiones de la entidad la producción de granos como avena, cebada, maíz amarillo, maíz azul, maíz blanco, sorgo y trigo, así como diversas leguminosas; igualmente se distingue en cultivos industriales como agave mezcalero, ambú, café, caña de azúcar, vainilla y en cítricos como mandarina y limón persa, entre otros.

Que gran parte de la superficie dedicada a las actividades agrícolas se ubica en sierras y lomeríos, que se caracteriza por la dificultad en el acceso a zonas de cultivos y condiciones poco propicias para la tecnificación; actualmente en diversos municipios los agricultores, en la mayoría de los casos, realizan tanto el traslado de insumos y retiro de productos agrícolas de forma rudimentaria, con caballos y mulas, ya que carecen de caminos idóneos para transportar grandes volúmenes de

productos agrícolas, lo cual limita el crecimiento del agro poblano y justifica la demanda de atención y solución a la problemática que enfrentan al momento de sacar las cosechas de las zonas de cultivo y del traslado a los puntos de venta.

Que el artículo 84 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que se debe impulsar la construcción y mantenimiento de caminos rurales, cuya infraestructura de comunicación rural debe ser la adecuada a las condiciones geográficas y climatológicas de la zona, así como con la calidad requerida para ser usada por transporte de personas, productos, insumos y maquinaria necesarios para las tareas agrícolas y pecuarias, incidiendo en la producción y en las condiciones de bienestar de la población rural. Cabe mencionar que, de acuerdo a proyectos de construcción y mantenimiento de caminos de saca cosecha, se indica que estos últimos deben cumplir con tres condiciones fundamentales, las cuales son: un piso firme que no forme lodo cuando llueva, no presentar pendientes excesivas, y tener un ancho y curvas amplias que permitan la circulación de vehículos de carga pesada.

Que, en ese sentido, el artículo 7 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, señala que el Gobierno del Estado y el de los municipios deben fomentar la inversión en infraestructura a fin de alcanzar entre objetivos el mejoramiento de las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural. Específicamente, el artículo 30 de la misma ley, establece que el Gobierno del Estado, a través de las autoridades competentes y en coordinación con los gobiernos Federal y Municipales así como del sector social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, mediante la inversión tanto pública como privada para los caminos rurales y forestales para la extracción de productos.

Que el 19 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; estableciéndose un monto de 112 mil 388 millones 10 mil 675 pesos por Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que se distribuye en: 13 mil 623 millones 58 mil 462 pesos para las Entidades y 98 mil 764 millones 952 mil 213 pesos para los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF). Particularmente, para el Estado de Puebla se estableció un monto anual de 40,018,564,821 de pesos.

Que de acuerdo al artículo 12 de Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado notificará y realizará la transferencia de los Recursos Públicos correspondientes a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social. En cumplimiento a esto, en dicha Ley Egresos se estableció un monto anual estimado de ocho mil millones trescientos cinco mil novecientos treinta y tres cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (8,305,933,459) de Fondo para la Infraestructura Social Municipal, distribuidos en los 217 municipios del Estado.

En concordancia con lo anterior, el artículo 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, establece que a fin de lograr caminos rurales, se atenderán las necesidades de los ámbitos social y económico de las regiones y especialmente de las zonas con mayor rezago económico y social, en términos de la Ley y demás ordenamientos en la materia.

Que el 12 de enero de 2023, se publicó en el Diario de la Federación el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el cual se señala, en su numeral 2.2.8 "Criterios para la planeación de los recursos del FAIS", que, si el municipio o demarcación territorial no tiene ZAP, entonces deberá invertir los recursos del FAISMUN en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan alto y muy alto grado de rezago social o que se encuentra en situación de pobreza extrema. A este respecto, el Estado de Puebla, con base a la fórmula de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023, cuenta con 86 municipios considerados Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales.

Que derivado del panorama anterior, se concluye que los municipios y en general el Estado, tienen la obligación y los recursos para impulsar el desarrollo rural de las comunidades y atender una demanda ciudadana, como lo es precisamente las obras construcción de caminos rurales saca cosecha o, en su caso, la rehabilitación de caminos rurales saca cosecha deteriorados, ya que tal infraestructura de comunicación rural coadyuva directamente en la productividad del sector agrícola y a la reactivación económica regional del Estado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Comunicaciones e Infraestructura posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123, fracciones V y VII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones V y VII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los municipios de la entidad que forman parte del LISTADO DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS RURALES, publicado mediante DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023, el 28 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, para que, lleven a cabo proyectos de obra de construcción y de rehabilitación de infraestructura de caminos rurales saca cosecha, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ABRIL DE 2023

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
SECRETARIO

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD QUE FORMAN PARTE DEL LISTADO DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS RURALES, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARATORIA DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA EL AÑO 2023, EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE, LLEVEN A CABO PROYECTOS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y DE REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS RURALES SACA COSECHA, CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ABRIL DE 2023**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA

**DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL**

**DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL**

**DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD QUE FORMAN PARTE DEL LISTADO DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS RURALES, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARATORIA DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA EL AÑO 2023, EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE, LLEVEN A CABO PROYECTOS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y DE REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS RURALES SACA COSECHA, CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO
CLIMÁTICO Y DE TURISMO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Turismo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIX y XXVII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Turismo, así como a la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, ambas del Estado de Puebla, a que en conjunto y en el ejercicio de sus atribuciones difundan y promuevan el turismo de naturaleza relativo a la temporada de Luciérnagas en la Entidad durante los meses de junio y julio”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena; la Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración; las Diputadas Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; y el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Turismo, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar a las Secretarías de Turismo y de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla para que de manera coordinada y en ejercicio de sus atribuciones, difundan y promuevan la temporada de Luciérnagas en el Estado durante los meses de junio y julio.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 2, fracción VII de la Ley de Turismo del Estado de Puebla establece como uno de los objetivos el determinar los mecanismos e instrumentos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos, pueblos mágicos y atractivos turísticos estatales y municipales, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente.

De igual forma, el referido cuerpo normativo, establece en su artículo 13, como atribuciones del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Turismo, la instrumentación de las estrategias de promoción de las actividades y destinos turísticos, así como conducir la política de información y difusión en materia turística en medios locales, nacionales e internacionales.

El artículo 15, fracción II de la citada Ley de Turismo establece que la Secretaría puede coadyuvar con la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hoy Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, así como promover el turismo de naturaleza y el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas.

En ese sentido, el Ecoturismo es una forma de viajar con conciencia, pues se trata de un enfoque para las actividades turísticas en el cual se privilegia la sustentabilidad, la preservación, la apreciación del medio tanto natural como cultural, que acoge y sensibiliza a los turistas.¹

1

<https://www.sectur.gob.mx/hashtag/2015/04/17/ecoturismo/#:~:text=%C2%BFEn%20qu%C3%A9%20consiste%3F,M%C3%ADnimos%20impactos%20al%20medio%20ambiente>

En nuestra Entidad, se cuentan con distintos tipos de atracciones turísticas de naturaleza, entre las que se encuentra la temporada de luciérnagas, misma que se da principalmente en la temporada de lluvias.

Las luciérnagas son un tipo de escarabajo caracterizado porque sus larvas producen luz, denominados coleópteros. De estas especies hay algunas que en su etapa adulta no son lumínicas, pero hay otras que sí, y son las más conocidas. La luminiscencia la usan para atraerse y formar parejas lo que las hace sumamente atractivas para el turismo local y nacional².

Desafortunadamente, todas las especies de luciérnagas se encuentran bajo amenazas constantes y se ha detectado un declive poblacional a nivel mundial³, siguiendo la misma suerte las que se encuentran en nuestra Entidad, por lo que la ciudadanía debe hacer un trabajo de consciencia y valorar el espectáculo que estas producen en esta temporada para seguir contando con las bondades de este avistamiento natural.

Concretamente en el Estado de Puebla, los Municipios de Tlahuapan y San Salvador el Verde cuentan con uno de los santuarios más importantes para las luciérnagas, lo que permite disfrutarlas, permitiendo a los turistas un encuentro con la naturaleza en medio del bosque, relajarse y vivir una experiencia única, donde se hace consciencia de la importancia de estos animales en la naturaleza, además de que se logra impulsar la economía local.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Turismo, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se solicita respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Turismo, así como a la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, ambas del Estado de Puebla, a que en conjunto y en el ejercicio de sus atribuciones difundan y promuevan de manera constante, el turismo de naturaleza relativo a la temporada de Luciérnagas en la Entidad, con las modificaciones hechas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

² <https://unamglobal.unam.mx/ciencia-y-desarrollo-sostenible-clave-para-la-conservacion-de-luciernagas/>

³ <https://unamglobal.unam.mx/ciencia-y-desarrollo-sostenible-clave-para-la-conservacion-de-luciernagas/>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123, fracciones XIX y XXVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones XXI y XXVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se solicita respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Turismo, así como a la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, ambas del Estado de Puebla, a que en conjunto y en el ámbito de sus atribuciones, difundan y promuevan, de manera constante el turismo de naturaleza relativo a la temporada de Luciérnagas en la Entidad.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE MAYO DE 2023

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE EN CONJUNTO Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DIFUNDAN Y PROMUEVAN, DE MANERA CONSTANTE EL TURISMO DE NATURALEZA RELATIVO A LA TEMPORADA DE LUCIÉRNAGAS EN LA ENTIDAD.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE MAYO DE 2023
COMISIÓN DE TURISMO

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
PRESIDENTE

DIP. JAIME NATALE URANGA
SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE EN CONJUNTO Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DIFUNDAN Y PROMUEVAN, DE MANERA CONSTANTE EL TURISMO DE NATURALEZA RELATIVO A LA TEMPORADA DE LUCIÉRNAGAS EN LA ENTIDAD.



DICTÁMENES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 1157

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 61, fracción I, inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número DGPL-2P2A.-3943.20, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a través del cual remite el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

II. Con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, él y las Diputadas integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

- Establecer la edad mínima para ocupar un cargo público.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

A la Comisión que suscribe y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos fue turnada el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 fracción III, 61, fracción I, inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO

Artículo Único. - Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

En mérito de lo anterior, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprueba reformar los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE MAYO DE 2023

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. NESTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 1158

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 61, fracción I, inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número DGPL-2P2A.-3942. 20, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a través del cual remite el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

II. Con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, él y las Diputadas integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

- Establecer conceptos normativos en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

A la Comisión que suscribe y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos fue turnada el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 fracción III, 61, fracción I, inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo Único. - Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

Artículo 102.

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

...

...

...

...

...

...

B. ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

En mérito de lo anterior, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprueba reformar y adicionar los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

Comuníquese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE MAYO DE 2023

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. NESTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN: 1156

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la, *"Iniciativa de Decreto por virtud del se adiciona la fracción IX del artículo 2, se reforman la fracción XIX del artículo 4, fracción VII del artículo 6, fracción II del artículo 52, artículo 52 bis, artículo 52 ter, artículo 52 quater y párrafo tercero del artículo 80 de la Ley Estatal de Salud"*.
2. En sesión de la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Reconocer a la Medicina Homeopática en la Ley Estatal de Salud, así como dejar sin cabida la posibilidad de que personas sin estudios profesionales en medicina, puedan prescribir medicamentos homeopáticos, reduciendo los riesgos de una medicación indebida y generar un control de quienes la prescriben.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha sugerido una mayor incorporación de la homeopatía a los Sistemas de Salud occidentales. El desarrollo de estructuras de investigación y evaluación, combinados con la formación apropiada sobre la disciplina, ayudaría a mejorar las prácticas y definir el rol de la homeopatía en relación a otras terapias convencionales o no. En 2003-2004, la Organización Mundial de la Salud emitió un informe titulado *“Homeopatía: revisión y análisis de resultados de ensayos clínicos controlados”*, que concluía que la mayoría de los artículos publicados tras revisión por pares publicados en los últimos 40 años habían demostrado que la homeopatía es superior al placebo en ensayos controlados con placebo, y que es equivalente a los fármacos convencionales en el tratamiento de enfermedades, tanto humanas como animales. Además, en la revista *“The World Health Forum”*, la misma Organización Mundial de la Salud se pronunció en el sentido de que la homeopatía parece adecuada para su uso en zonas rurales donde las infraestructuras, equipos y fármacos que requiere la medicina convencional no están disponibles.

Que con fecha 7 de mayo de 1997 la Ley General de Salud, en su artículo 224 reconoció la existencia de medicamentos alopáticos, homeopáticos y herbolarios. Por su parte, el artículo 28 Bis de la citada Ley, dispone que entre los profesionales que podrán prescribir medicamentos, se encuentran los Médicos, Homeópatas, Cirujanos Dentistas, Médicos Veterinarios y Licenciados en Enfermería, en sus áreas de competencia. Asimismo, en la misma Ley se reconoce los medicamentos homeopáticos, herbolarios y los remedios herbolarios; de igual modo, el mismo ordenamiento, dispone que en los casos de establecimientos que fabriquen medicamentos homeopáticos, el responsable podrá ser un homeópata y que únicamente los médicos homeópatas podrán prescribir medicamentos.

Que en los artículos 63, 64, 65, 168, 173 y 175 del Reglamento de Insumos para la Salud, se regula la definición, registro, elaboración, envasado, publicidad y establecimientos de los medicamentos alopáticos, homeopáticos, herbolarios y remedios herbolarios:

En 1983 el Senado de la República ratificó la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos y en 1998 la Secretaría de Salud, publicó la primera actualización de la Farmacopea siendo actualizada en 2007, y reeditada en su 3ª edición en 2015.

En 2006 se incorpora al modelo de unidades médicas del Plan Maestro de Infraestructura en Salud y se difunde la cartilla para la prestación de servicios con homeopatía.

Asimismo, en junio del 2011 se modificó el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, incorporando en la Sección II: De los Comités Técnicos Específicos Artículo 14 los Comités de Medicamentos de Homeopatía, Insumos de Acupuntura y Remedios Herbolarios.

Posteriormente, el 8 de junio de 2015, se realizó la Primera Sesión del Comité de Cuadro Básico de Medicamentos Homeopáticos, en la que se presentó:

- La Guía de Evaluación de Insumos Homeopáticos para la Salud.
- La primera propuesta para el Cuadro Básico de Medicamentos Homeopáticos, conformado por 8 Policrestos, 16 Semipolicrestos y 10 Organotrópicos, todos con registro de la COFEPRIS.

Que en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 25, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, relativa a *“Diseñar, desarrollar e impulsar la política nacional de medicinas tradicionales, alternativas y complementarias en el Sistema Nacional de Salud”*, la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) cuenta con una estrategia para el impulso de los servicios con modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud. Respecto a la homeopatía, las líneas de acción son:

- Actualización del marco legal.
- Impulso a la investigación.
- Fortalecimiento de la enseñanza a través de las guías de estructuración y evaluación de programas para la formación en medicina homeopática a nivel licenciatura.
- Definición de un cuadro básico de medicamentos homeopáticos en conjunto con el Consejo de Salubridad General para facilitar su adquisición, por servicios del Sistema Nacional de Salud.

La actividad legislativa, como función pública del Estado, se ejerce para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular.

El presente Decreto tiene por objeto, que la Medicina Homeopática sea reconocida en la Ley Estatal de Salud, así como para dejar sin cabida la posibilidad de que personas sin estudios profesionales en medicina y en homeopatía, puedan prescribir medicamentos homeopáticos, reduciendo los riesgos de una medicación indebida y generar un control de quienes la prescriben.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 2, las fracciones XIX y XX del apartado A del artículo 4; y se adicionan la fracción IX al artículo 2, la fracción XXI del apartado A del artículo 4 y un último párrafo al artículo 72 de la Ley Estatal de Salud, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 2, las fracciones XIX y XX del apartado A del artículo 4; y se adicionan la fracción IX al artículo 2, la fracción XXI del apartado A del artículo 4 y un último párrafo al artículo 72 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. ...

I. a VI. ...

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;

VIII. El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas; y

IX. El reconocimiento de la Medicina Homeopática.

Artículo 4. ...

A. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Reconocer, validar y aplicar la práctica de la Medicina Tradicional;

XX. Reconocer la práctica de la Medicina Homeopática; y

XXI. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

B. ...

Artículo 72. ...

...

...

Para el ejercicio de actividades de la Medicina Homeopática, la prescripción de medicamentos homeopáticos, únicamente la podrá realizar un profesional médico capacitado en la materia, en términos de la Ley General de Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE MAYO DE 2023

COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN: 1155

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Derechos Humanos de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XII, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de enero de 2023, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforma el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Establecer como una obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, promover las condiciones, para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su numeral 1º, lo relativo al reconocimiento y protección de los derechos humanos, tan es así que a la letra reza, lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Que aunado a lo anterior, dicho precepto constitucional también dispone la prohibición de todo tipo de discriminación, motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; lo que constituye a la vez, un principio general, bajo el cual las personas se deben de regir.

Que, bajo esta línea argumentativa, la Organización de las Naciones Unidas, misma que es garante de la protección de los derechos humanos de las personas, define al principio de no discriminación como la garantía de igualdad de trato entre los

individuos, sean o no de una misma comunidad, país o región, es decir, vela por la igualdad de derechos y la dignidad de todas las personas, sin distinción alguna¹.

Que la discriminación es todo trato injusto o perjudicial dado a una persona o a un grupo de personas, debido a quienes son o quienes se sospecha que son, de tal manera, pudiendo dicho trato consistir en una acción, decisión, norma o ley que tenga un efecto, como la distinción, exclusión o restricción, para una persona o grupo de personas, tal y como lo dispone la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Que, como consecuencia de dicho trato, la persona discriminada no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos, o sufre una merma significativa del disfrute de los mismos, pudiéndose presentar ésta, tanto de forma directa como indirecta, las cuales se definen, de la siguiente manera²:

- La discriminación directa es aquel trato distinto diferenciado que se da a una persona en comparación con otra persona, en la misma situación, en su detrimento, basándose en sus características; y
- La discriminación indirecta, que se presenta cuando existe un trato equitativo o supuestamente neutro, que afecta a distintos grupos de personas, de forma significativamente diferente.

Que tomando en cuenta la relevancia de este principio en el sistema jurídico internacional, en nuestro país, el 11 de junio de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del artículo 1º de nuestro máximo ordenamiento jurídico, misma que define a este acto como:

“...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia

¹ ¿Qué entendemos por principio de no discriminación? (2017). Organización de las Naciones Unidas, disponible en: https://eacnur.org/blog/entendemos-principio-no-discriminacion-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

² Principio de no discriminación (2021) Alexander Weihrauch, disponible en: <https://www.humanium.org/es/principio-de-no-discriminacion/>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.



física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.

Que el derecho a la no discriminación forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas, por cualquier motivo; siendo su fundamento la dignidad, en virtud de que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna, si no existe un fundamento razonable para ello³.

Que además, este derecho es una norma común en los principales tratados de derechos humanos, así como en las Constituciones Políticas de los Estados y de las entidades federativas, como lo es la nuestra, la cual contempla a aquél, en su artículo 11, ello en virtud de que se le considera un derecho que va más allá de lo jurídico, cuya función es que todas las personas puedan gozar de todos sus derechos humanos, en condiciones de igualdad, pues la realidad es que, cada vez que un derecho se vulnera, se acompaña de la violación de al menos otro derecho humano.

Que la prohibición de la discriminación es un aspecto fundamental de los derechos humanos, que se encuentra presente en todos los tratados internacionales generales de la materia, tanto en el ámbito universal de protección de los derechos humanos como en los ámbitos regionales, por lo que gran parte de las convenciones generales del Sistema de Naciones Unidas contienen cláusulas de no discriminación, respecto de los derechos consagrados en sus textos normativos.

Que, a pesar de contar con un sistema jurídico, que busca garantizar la no discriminación en nuestro país, de acuerdo con un estudio realizado por el Centro de Opinión Pública de la Universidad del Valle de México, en el que se menciona que una cantidad importante de mexicanas y mexicanos se han sentido discriminados, por lo menos en el último año, 26% lo han sentido, debido a su apariencia física o el

³ El derecho a la no discriminación (2018). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

estilo de vestimenta, mientras que el 15%, por su género, y un 13%, por el estrato económico en el que se encuentra⁴.

Que, debido a estos números, el problema es visto como uno de gran importancia, pues la percepción generalizada es que es un problema existente en nuestro país que no se discute públicamente por falta de empatía, mientras que, en aquellos casos en los que se llega a tratar el tema públicamente, la discusión es escueta, sin la profundidad y seriedad necesaria.

Que las razones por las cuales alguna persona discrimina a otra son variadas, encontrándose dentro de éstas los sentimientos de superioridad, ya sea económica, por género, raza o intelectual, la cual suele presentarse en el 22% de las ocasiones; en el 19% de los casos, se trata de una falta de educación o valores, y un 18% atañe a las características de la persona agredida, como lo son su religión, raza o preferencias sexuales.

Que, sin duda alguna, el tema afecta a muchos grupos en la sociedad mexicana, pero los que, de conformidad con la percepción de la gente, tienen el mayor índice de discriminación son las poblaciones indígenas (69%), las personas de bajos recursos (62%), las personas de la comunidad LGBT (61%) y las personas con algún tipo de discapacidad (59%)⁵.

Que desgraciadamente, esta situación empeora aún más, dado que en el 78% de los casos, las personas que cometen la discriminación se dan cuenta de que están llevando a cabo acciones que afectan a otras y no hacen nada por evitar seguir haciéndolo, lo que convierte a esta conducta en una de carácter dolosa, en la mayoría de las ocasiones.

Que tomando en cuenta esta situación, es evidente que el combate a la discriminación debe comenzar, desde alzar la voz y no quedarse en silencio al momento de sufrir o ver a otra persona más ser discriminada, pues él no hacerlo deja efectos negativos en las personas que lo sufren; como lo es la pérdida de derechos y desigualdades, el tener sentimientos de aislamiento, sufrir violencia y, en los escenarios más catastróficos, la pérdida de la vida.

Que por otro lado, por lo que hace a nuestra entidad, Puebla ocupa el primer lugar nacional, como la entidad con mayor discriminación y vulnerabilidad en contra de

⁴ Discriminación en México: problemática social extendida (2022). Atilano Arturo Alcázar Dávila, disponible en: <https://opinionpublica.uvm.mx/blog/la-discriminacion-en-mexico-un-problema-social-generalizado/>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

⁵ Discriminación en México: problemática social extendida (2022). Atilano Arturo Alcázar Dávila, disponible en: <https://opinionpublica.uvm.mx/blog/la-discriminacion-en-mexico-un-problema-social-generalizado/>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

su población, sin importar el grupo social al que se pertenezca, con 28.4 %, tal como lo dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo que, desafortunadamente, significa que 3 de cada 10 personas que viven en Puebla fueron víctimas de algún acto de discriminación por ser persona indígena, de tez morena o por su orientación sexual⁶.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto el Estado de Puebla es la entidad donde más se discrimina a la mujer, tan es así que 27.4 % de la población femenina denunció que fue víctima de algún tipo de discriminación, al menos una vez en el año; hecho que es lamentable, a pesar de tener un marco normativo que sanciona estas conductas.

Es por ello que resulta oportuno reformar el primer párrafo del artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y homologarla con la Ley Federal de la materia, con la finalidad de:

- Señalar que es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, promover las condiciones, para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, así como garantizar que todas estas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente y demás leyes aplicables.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa por virtud del cual se *Reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en los términos en que fue presentada, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XII, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48

⁶ Puebla es el estado con mayor discriminación contra su población en México: Inegi (2022). Yadira Llaven Anzures, disponible en: <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/puebla-es-el-estado-con-mayor-discriminacion-contra-su-poblacion-en-mexico-inegi/>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

fracción XII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. – Se Reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- Es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, promover las condiciones, para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, así como garantizar que todas estas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente y demás leyes aplicables.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE MAYO DE 2023

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
PRESIDENTA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
SECRETARIO

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Jueves 25 de Mayo de 2023

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 25 de Mayo del 2023

1. Toma de Protesta del Ciudadano Gerardo Hernández Rojas, como Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el diecinueve de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
4. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
5. Lectura del Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone al Pleno la Comparecencia de la Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, así como los lineamientos y la fecha para que asista, en su caso, al Honorable Congreso del Estado, a fin de informar el estado que guarda la inversión de seiscientos millones de pesos en el Banco Accendo, en dos mil veintiuno, el crédito fiscal a cargo del Gobierno del Estado por dos mil seiscientos millones de pesos pagado en este año, así como en general, del ejercicio de sus atribuciones en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Cultura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones LXVI y LXVII y se adiciona la fracción LXVIII al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Cultura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 34 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 9 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el 11 de Mayo de cada año, "Día Estatal de la Lucha contra la Violencia Vicaria", entre otros resolutivos.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de la Dirección de Alumbrado Público del Municipio de Puebla, para que revise el Alumbrado Público del Boulevard Carmelitas y se dé el mantenimiento correspondiente.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla con pleno respeto a su autonomía, para que eficiente y regularice a la brevedad, el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el Municipio, entre otro resolutivo.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XLII del artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones LXIII, LXVI, LXVII y se adiciona las fracciones LXVIII y LXIX al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para crear el Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales y Violentadoras de Género.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 2; la fracción VII del 6, la fracción I del 56; se adiciona un segundo párrafo al artículo 74; y se deroga la fracción VIII al artículo 6 de la Ley Estatal de Salud.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, José Iván Herrera Villagómez y María Yolanda Gámez Mendoza, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 18 y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 4 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción I bis al artículo 12 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 126, la fracción IV del 127, y se adiciona la fracción V al 127 y los artículos 279 bis y 279 bis 1 a la Ley Estatal de Salud; y se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 12 bis y la fracción X del 16, y se adiciona la fracción XVIII al 12 bis y la fracción XI al 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega – Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XLIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 120 y 121 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, José Iván Herrera Villagómez y María Yolanda Gámez Mendoza, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XXXIII y XXXIV y se adiciona la fracción XXXV al artículo 6, y un tercer párrafo al artículo 19 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XVI y XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar con las instituciones de educación pública y privada, de nuestra Entidad, una campaña de donación de libros de texto, libretas, papel y cartón en desuso a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, con la finalidad de que ésta pueda reciclarlos, para la producción de libros de texto y material de apoyo educativo, entre otro resolutivo.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III del artículo 33, la III del 130 y la I del 162, los artículos 170, 171, el acápite y las fracciones I a VI del 172, el 174, el 175 y la denominación del Título Décimo de la Ley Estatal de Salud.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones V, VI VII y VIII del artículo 10, el 17, las fracciones II y III del 28 y adicionan las fracciones IX y X del artículo 10, y la fracción IV al 28 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado Libre y Soberano de Puebla.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Charbel Jorge Estefan Chidiac, Norma Sirley Reyes Cabrera, Néstor Camarillo Medina, Adolfo Alatríste Cantú, Silvia Guillermina Tanús Osorio, Juan Enrique Rivera Reyes y Laura Ivonne Zapata Martínez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; y se reforma la fracción IV del artículo 69, las fracciones IX y X del 82 y se adicionan los artículos 70 Bis y las fracciones XI, XII, XIII y XIV al 82 a la Ley de Educación del Estado de Puebla.

31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez y Karla Rodríguez Palacios, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla.
34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que, en el ámbito de su competencia, realicen talleres, cursos, capacitaciones, pláticas y brinden atención psicológica a las y los niños que son acosados escolarmente y a las y los que provocan dicho acoso, así como a sus madres y padres, con la finalidad de que se pueda prevenir, detectar a tiempo un caso de esta naturaleza y a su vez se tomen las medidas apropiadas a la brevedad posible y, de esta manera, se proteja el interés superior de la niñez y los derechos humanos a la educación, libre desarrollo de la personalidad y a una vida libre de violencia de las niñas y niños poblanos.

35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Honorable Ayuntamiento y al Presidente Municipal de Tehuacán, Puebla, para que, conforme a sus atribuciones, suficiencia presupuestaria y en coordinación con la persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ejecuten las acciones necesarias para reducir el nivel de inseguridad que se presenta en Tehuacán, con la finalidad de garantizar la seguridad de las y los habitantes del Municipio; y a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, para que a través de las Fiscalías Especializadas que tiene a su cargo, continúen con las investigaciones y logren dar con los autores materiales e intelectuales del asesinato del periodista Marco Aurelio Ramírez Hernández.

36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, para que en coordinación con las dependencias involucradas consideren otorgar el aumento salarial a los trabajadores del Gobierno del Estado de Puebla en atención a la situación jurídica que se encuentra el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, entre otro resolutivo.

37. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	-	-	FJ
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	-	-	FJ
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas.	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	-	-	FJ
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	-	-	FJ
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	-	-	FJ
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
25. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
26. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
27. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
33. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
34. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	36	0	5



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día 25 de mayo de 2023.

* * * * *

Oficio 5013/DAJ/DAJA/2274/2023 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/2274/2023 y anexo, respecto a realizar campañas con el objeto de informar a la población sobre los riesgos del consumo de alcohol adulterado, informando que se realizó difusión y se envió material visual para consultar información sanitaria comercial respecto a las bebidas alcohólicas, a los 217 Ayuntamientos del Estado.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos**, para su conocimiento, al **Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales** y se integra al expediente respectivo.

Circular HCE/SAP/C-004/2023 del Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, por el que informa de cambios realizados dentro de las Fracciones Parlamentarias, así como la conformación de la **Junta de Coordinación Política**.

Recibo y enterado.

Oficios de las y los Diputados Eduardo Castillo López, María Yolanda Gámez Mendoza, Eduardo Alcántara Montiel y Laura Ivonne Zapata Martínez, por los que remiten Memoria Legislativa del Segundo Periodo de Receso del Segundo año de Ejercicio, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo de 2023.

Recibo y enterado, se envían los originales a la **Unidad de Transparencia** para los efectos legales procedentes.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 25 de mayo de 2023

Edgar Valentín Garmendia de los Santos
Diputado Secretario

Mónica Silva Ruiz
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
MÓNICA SILVA RUÍZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y CINCO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y DE LOS DIPUTADOS **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS. ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ENSEGUIDA EN MOCIÓN DESDE SU CURUL EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA, DECRETAR UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DEL PERIODISTA MARCO AURELIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ; AL EFECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ A CONCEDER Y DECRETAR EL MINUTO DE SILENCIO SOLICITADO. TRANSCURRIDO EL MISMO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE



GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN LA INCLUSIÓN AL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, COMO **PUNTO CINCO**, DEL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO LA COMPARECENCIA DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS Y LA FECHA PARA QUE ASISTA, EN SU CASO, AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE INFORMAR EL ESTADO QUE GUARDA LA INVERSIÓN DE SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS EN EL BANCO ACCENDO, EN DOS MIL VEINTIUNO, EL CRÉDITO FISCAL A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS PAGADO EN ESTE AÑO, ASÍ COMO EN GENERAL, DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; AL EFECTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, PROCEDIÓ A PONER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA; RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS; INDICANDO REALIZAR LAS MODIFICACIONES EN EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, RECORRIÉNDOSE LOS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. CONTINUADO CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN I, 124 FRACCIÓN II Y 127 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EN VIRTUD DE QUE EL CIUDADANO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, SE ENCONTRABA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, PARA ACOMPAÑARLO HASTA EL PRESIDUM, A FIN DE RENDIR LA PROTESTA DE LEY COMO DIPUTADO LOCAL, ESTABLECIÉNDOSE PARA ESTE PROPÓSITO UN RECESO; TRANSCURRIDO, SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EN EL SALÓN DE SESIONES EL CIUDADANO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, SE PROCEDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA COMO DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE Y LO INTERROGÓ EN



LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?”; A LO QUE EL INTERROGADO CONTESTÓ: “SÍ. PROTESTO”, AGREGANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA: “SI NO LO HICIERA ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN”. FINALIZADO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES OCUPAR SUS LUGARES E INSTRUYÓ AL PERSONAL ADMINISTRATIVO INDICAR LA CURUL EN EL SALÓN DE PLENOS AL DIPUTADO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO SEGOB/378/2023 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y EL SIMILAR PM/257/2023 DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO SEGOB/462/2023 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; EL OFICIO IEE/DJ-0923/2023 DE LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE DA VISTA DE LA DENUNCIA DERIVADA DEL EXPEDIENTE SE/PES/BPF/002/2023 Y SU ACUMULADO SE/PES/BPF/008/2023, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO PCJ/060/2023 DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE EL SÉPTIMO INFORME MENSUAL, RESPECTO DE LOS AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA JUDICIAL AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, PARA SU ARCHIVO CORRESPONDIENTE; EL OCURSO DEL CIUDADANO ULISES CUITLÁHUATL P. CAMACHO HERNÁNDEZ, POR EL QUE PRESENTA DENUNCIA ADMINISTRATIVA, POR PRESUNTOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERÉS, FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, EN CONTRA DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OCURSO DEL CIUDADANO ÁNGEL MANUEL LÓPEZ RAFAEL Y OTROS FIRMANTES POR EL QUE SOLICITAN SE LEGISLE PARA LOGRAR LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS, ARROYOS, LAGUNAS Y CUERPOS DE AGUA, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE TODAS LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS EN EL ESTADO, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO LA COMPARECENCIA DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS Y LA FECHA PARA QUE ASISTA, EN SU CASO, AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,



A FIN DE INFORMAR EL ESTADO QUE GUARDA LA INVERSIÓN DE SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS EN EL BANCO ACCENDO, EN DOS MIL VEINTIUNO, EL CRÉDITO FISCAL A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, ASÍ COMO EN GENERAL, DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CONCLUIDA LA LECTURA DEL ACUERDO EN MENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO POR UNANIMIDAD EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR EL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXVI Y LXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXVIII AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO



INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AL TÉRMINO DE LA INTERVENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXVI Y LXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXVIII AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL MISMO



EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AL TÉRMINO DE LA INTERVENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN



CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL 11 DE MAYO DE CADA AÑO, "DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA", ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y DANIELA MIER BAÑUELOS**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AL TÉRMINO DE LAS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 11 DE MAYO DE CADA AÑO, "DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA", ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS



MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE REVISE EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL BOULEVARD CARMELITAS Y SE DÉ EL MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL** Y LAS DIPUTADAS **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AGOTADA LA LISTA DE ORADORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR EL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO CONTINUO, EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA RECORRER EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA AL **PUNTO DOCE**; AL EFECTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA



SOLICITUD PLANTEADA, RESULTADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE EFICIENTICE Y REGULARICE A LA BREVEDAD, EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO DE REFERENCIA, EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AL TÉRMINO DE LA INTERVENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR EL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA



PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXIII, LXVI, LXVII Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES LXVIII Y LXIX AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA CREAR EL REGISTRO ESTATAL DE



PERSONAS AGRESORAS SEXUALES Y VIOLENTADORAS DE GÉNERO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN VII DEL 6, LA FRACCIÓN I DEL 56; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, DANIELA MIER BAÑUELOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO



DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**,



ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 126, LA FRACCIÓN IV DEL 127, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL 127 Y LOS ARTÍCULOS 279 BIS Y 279 BIS 1 A LA LEY ESTATAL DE SALUD; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 12 BIS Y LA FRACCIÓN X DEL 16, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL 12 BIS Y LA FRACCIÓN XI AL 16 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA



INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, DANIELA MIER BAÑUELOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA



PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXIII Y XXXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 6, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO Y DEL PUNTO DE ACUERDO LISTADO EN EL PUNTO VEINTISÉIS DEL ORDEN DEL DÍA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A IMPLEMENTAR CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, DE NUESTRA ENTIDAD, UNA CAMPAÑA DE DONACIÓN DE LIBROS DE TEXTO, LIBRETAS, PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA RECICLARLOS, PARA LA PRODUCCIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DE APOYO EDUCATIVO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL ARTÍCULO 33, LA III DEL 130 Y LA I DEL 162, LOS ARTÍCULOS 170, 171, EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES I A VI DEL 172, EL 174, EL 175 Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 10, EL 17, LAS FRACCIONES II Y III DEL 28 Y ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 10, Y LA FRACCIÓN IV AL 28 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA



INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, JUAN ENRIQUE RIVERA REYES Y LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 69, LAS FRACCIONES IX Y X DEL 82 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 70 BIS Y LAS FRACCIONES XI, XII, XIII Y XIV AL 82 A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO



PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE



REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTORES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ** Y **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTORES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN TALLERES, CURSOS, CAPACITACIONES, PLÁTICAS Y BRINDEN ATENCIÓN PSICOLÓGICA A LAS Y LOS NIÑOS QUE SON ACOSADOS ESCOLARMENTE Y A LAS Y LOS QUE PROVOCAN DICHO ACOSO, ASÍ COMO A SUS MADRES Y PADRES, CON LA FINALIDAD DE QUE SE PUEDA PREVENIR, DETECTAR A TIEMPO UN CASO DE ESTA NATURALEZA Y A SU VEZ SE TOMEN LAS MEDIDAS APROPIADAS A LA BREVEDAD POSIBLE Y, DE ESTA MANERA, SE PROTEJA EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y LOS DERECHOS HUMANOS A LA EDUCACIÓN, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE



LAS NIÑAS Y NIÑOS POBLANOS; TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA Y EN COORDINACIÓN CON LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EJECUTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REDUCIR EL NIVEL DE INSEGURIDAD QUE SE PRESENTA EN TEHUACÁN, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO; Y A LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS QUE TIENE A SU CARGO, CONTINÚEN CON LAS INVESTIGACIONES Y LOGREN DAR CON LOS AUTORES MATERIALES E INTELECTUALES DEL ASESINATO DEL PERIODISTA MARCO AURELIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS CONSIDEREN OTORGAR EL AUMENTO SALARIAL A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA EN ATENCIÓN A LA SITUACIÓN JURÍDICA QUE SE ENCUENTRA EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE



OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, HIZO UN ATENTO Y RESPETUOSO LLAMADO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DERIVADO DE SOLICITUDES DE LA CIUDADANÍA QUE HA RECIBIDO EN SU CASA DE GESTIÓN, A EFECTO DE TOMAR CONOCIMIENTO DEL ASUNTO DE LOS DEPÓSITOS VEHICULARES MEJOR CONOCIDOS COMO "CORRALONES", EN PARTICULAR DE LOS SERVICIOS DE GRÚAS Y ARRASTRE TRANSPORTE DEL SUR, QUE OPERA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, PARA QUE INSTRUYA AL ÁREA COMPETENTE A QUE AGILICEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LOS TRÁMITES RESPECTIVOS PARA LA LIBERACIÓN Y CONDONACIÓN DEL PAGO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES, ASIMISMO SOLICITÓ A LA COMISIÓN COMPETENTE A ANALIZAR EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTÓ EN LA SESIÓN DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS Y QUE TIENE QUE VER CON EL TEMA EXPUESTO; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EXPRESÓ SU POSICIONAMIENTO EN MEMORIA DEL PERIODISTA MARCO AURELIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MANIFESTANDO SU INDIGNACIÓN POR EL ACTO CRIMINAL, HACIENDO UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS A QUE ESTE NO QUEDE IMPUNE, SE ESCLAREZCA EN SU TOTALIDAD Y SE CASTIGUE A LOS RESPONSABLES; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, SE PRONUNCIÓ RESPECTO DE LOS SUCESOS OCURRIDOS EL PASADO VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO EN EL MERCADO DE AMALUCAN DE ESTA CIUDAD CAPITAL, DONDE HUBO UN ENFRENTAMIENTO ENTRE DOS ORGANIZACIONES E HIZO UN LLAMADO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL A REALIZAR



EL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR Y QUE SE CUMPLA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE YA FUE APROBADA POR ESTA SOBERANÍA; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL JUEVES UNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO SECRETARIO

MÓNICA SILVA RUÍZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a la educación, siendo obligatoria desde la educación inicial hasta la media superior, la cual debe ser impartida y garantizada por la Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, en tanto que la obligatoriedad de la educación superior le corresponde al Estado, a través de educación pública. En ese sentido, el Estado deberá establecer las políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad de las y los estudiantes, proporcionando los medios de acceso a este tipo de educación.

El artículo antes mencionado, en su fracción VII, dota de Autonomía a Universidades e Instituciones de Educación Superior, con el fin de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra, investigación libre examen y discusión de las ideas. En cuanto hace a esta Entidad Federativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado tiene la obligación de impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades.

El acceso a la educación superior en el estado de Puebla, se garantiza al contar con Universidades e Instituciones de Educación Superior que cumplen con lo señalado en nuestra Carta Magna, promoviendo el acceso a la educación universal, inclusiva, pública y laica, ejemplo de ello es la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla es una institución educativa con un legado histórico que data de los primeros años de la fundación de la ciudad de Puebla a la actualidad, y cuyo impacto en la vida pública del estado alcanza todas sus dimensiones.

En el transcurso de esta historia que inicia el catorce de abril de mil quinientos setenta y ocho, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla ha vivido transformaciones resultado de sus propios procesos de desarrollo, de los avances en el conocimiento y de la interacción con el Estado mexicano y la sociedad poblana. Destacan y son relevantes para este recuento, los vinculados con la autonomía universitaria, una garantía institucional subordinada a la maximización del derecho a la educación y un principio que la dota de independencia política, administrativa y académica para cumplir con su alta misión educativa.

Es valioso reconocer que, en el caso de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la autonomía universitaria es una conquista histórica que ha ido ganando terreno en el decurso de los años producto de demandas estudiantiles y docentes que, organizadas en movimientos, han promovido su concreción en acciones específicas.

Así, se marca el veintitrés de abril de mil novecientos treinta y siete como la fecha en la que se consolida la transformación del Colegio del Estado en Universidad de Puebla y se publica la primera versión de esta Ley Orgánica, a partir de un decreto del Congreso del Estado. Esto, como resultado de movimientos estudiantiles en favor de tal reivindicación realizados en los años mil novecientos diecisiete, mil novecientos veintitrés y mil novecientos treinta y dos.

Durante dos décadas la Universidad se mantuvo bajo la dirección del gobierno; sin embargo, en mil novecientos cincuenta y uno, cuando el entonces gobernador Rafael Ávila Camacho intentó militarizarla, volvió a renacer el reclamo de autonomía que se

transformó en un movimiento estudiantil que tomó fuerza en mil novecientos cincuenta y seis.

La unidad de autoridades, docentes y alumnado logró que el gobierno del Estado enviara al Congreso local una iniciativa de ley que otorgaba autonomía a dicha Casa de Estudios. El veintiuno y veintidós de noviembre, la Legislatura local discutió el proyecto y el veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis se publicó la Ley de la Universidad Autónoma de Puebla en el Diario Oficial del Estado.

Sin embargo, las aspiraciones de quienes integraban la comunidad universitaria iban más allá de una autonomía formal para su Universidad, pues la estructura de la casa de estudios descansaba en un Consejo de Honor nombrado por el Gobernador del Estado.

El movimiento de Reforma Universitaria, cuyo clímax se dio en mil novecientos sesenta y uno, concluyó con la reafirmación del carácter laico de la educación superior pública y la promulgación de una nueva Ley Orgánica, en el año de mil novecientos sesenta y tres.

La trayectoria de la Universidad Autónoma de Puebla y su presencia en el desarrollo de la ciencia y la cultura en el estado de Puebla, merecieron el reconocimiento del Congreso del Estado, que le otorgó el título de Benemérita el dos de abril de mil novecientos ochenta y siete.

El diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, el Quincuagésimo Primer Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, previa iniciativa enviada por el Ejecutivo, el acuerdo de la Asamblea y turnada que fue aquella a las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación, Puntos Constitucionales, Justicia y Elecciones, y de Educación, Ciencia y Tecnología, se aprobó la Ley de la Benemérita

Universidad Autónoma de Puebla publicada el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno en el Periódico Oficial del Estado.

Posteriormente, bajo la premisa de respeto a la autonomía universitaria consagrada en la fracción VII, del artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Congreso del estado de Puebla aprobó la primera reforma a la Ley de Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. La trascendencia de estas modificaciones radican, entre otros aspectos, en que se precisó y resaltó el carácter fundamental de la autonomía universitaria para cumplir con las funciones sustantivas y adjetivas universitarias; que el Estado proveerá de recursos conforme a la partida que apruebe el Congreso; se otorgó una mayor protección a los bienes patrimonio de la Universidad al equipararlos a los del dominio público del Estado; se incorporó la figura de la persona encargada de la Contraloría General acorde a las líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 a fin de promover la probidad y rendición de cuentas como un elemento esencial en las actividades universitarias; y se precisaron los requisitos y el periodo de quien buscará el cargo de titular de la Rectoría, además de las autoridades personales de unidad académica. Estas reformas, sin duda, marcaron las pautas para consolidar la estabilidad universitaria, así como, el desarrollo académico y administrativo de la Institución que nos ubica como una de las mejores universidades de México y en América Latina.

Han transcurrido veinticinco años desde la última modificación a la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y tanto los avances en el conocimiento como las propias dinámicas en la organización universitaria, precisan innovaciones en el marco jurídico que permitan dar los siguientes pasos en el fortalecimiento de la autonomía universitaria, de cara a los nuevos retos que la realidad impone.

Las modificaciones que se proponen a las disposiciones de la Ley vigente, son congruentes con el nuevo marco normativo que regula la educación en México, a partir de las reformas a los artículos 3º, 31 y 73 Constitucionales, del 15 de mayo de 2019 y que se concretaron en la Ley General de Educación, dos leyes sobre educación básica y el 20 de abril de 2021, en la Ley General de Educación Superior a cuyos contenidos se alinean las modificaciones que se presentan, en las cuales se atienden también las reformas constitucionales en derechos humanos y diversos temas relacionados que derivan de las orientaciones internacionales, como la igualdad sustantiva, la atención a minorías, el medio ambiente, el respeto a la autonomía de las instituciones de educación superior que gozan de ella por ley, así como la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, la rendición de cuentas a la sociedad, entre otros.

Ante un nuevo escenario mundial y los grandes cambios que se generaron a partir la Segunda Conferencia Mundial de Educación Superior de la UNESCO, celebrada en dos mil nueve, las orientaciones internacionales inducen al logro de una educación inclusiva, equitativa y de calidad; que promueva oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos, con la convicción de que la educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza, tal como se señala en el Objetivo 4, Educación de calidad, de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (Agenda 2030).

En la misma línea, la Hoja de ruta propuesta para la 3ª Conferencia Mundial de Educación Superior, organizada por la UNESCO en mayo de dos mil veintidós, en el documento “Más allá de los límites. Nuevas formas de reinventar la educación superior”, señala que, en la educación para el desarrollo sostenible, además de las funciones sustantivas, las instituciones de educación superior deben mostrar mayor compromiso con la sostenibilidad y la responsabilidad social. En este último documento se alude a los grandes desafíos que la educación enfrenta a raíz de la pandemia de la COVID-19 y, entre otros, menciona el del crecimiento de la

internacionalización, el aprendizaje a distancia y otras formas de educación superior transfronteriza que contribuyen al aumento de la movilidad académica virtual y el papel que jugaron las tecnologías de la información y la comunicación y que, en adelante, se mantendrán en apoyo a los procesos educativos. En el mismo sentido, insta a que las universidades incorporen la sostenibilidad al funcionamiento de sus campus, su gobernanza, sus políticas y su administración, y que los marcos normativos integren la educación para el desarrollo sostenible.

Por lo anterior, resulta impostergable que las universidades e instituciones de educación superior realicen cambios en su normatividad para que puedan adaptarse a las nuevas condiciones del desarrollo a nivel mundial.

Esas orientaciones y otras anteriores, si bien tienen distinta fuerza vinculante, en nuestro país, han impactado en reformas constitucionales sobre derechos humanos, aunado al carácter de derecho humano que la Ley General de Educación Superior otorgó a la educación superior; y creo en la última década, una nueva visión del tipo educativo superior en el que las universidades e instituciones de educación superior son actores fundamentales.

Con la reforma al artículo 3o. Constitucional, la Ley General de Educación, en 2019, y la expedición de la Ley General de Educación Superior (LGES) en 2021, México avanzó sustancialmente hacia el reconocimiento de un sistema de educación superior en un nuevo marco normativo, en el que la educación para el desarrollo sostenible está presente en sus contenidos.

Ante ese panorama, las leyes que crearon y otorgaron la autonomía a un número importante de universidades en México, presentan en algunos casos signos de obsolescencia o de desactualización que obligan a la Universidad a reposicionarse en

el ámbito normativo para desarrollar y cumplir en óptimas condiciones su objeto y función social, en concordancia con el escenario mundial y nacional que prevalece.

En el presente, la decisión institucional de proponer reformas y adiciones a la Ley obedeció a los resultados que arrojó el diagnóstico practicado, del cual se advirtieron aspectos disfuncionales que afectan el desarrollo de la Universidad. Asimismo, luego de un análisis de sus contenidos, se puso de manifiesto la necesidad de su actualización y armonización normativa para coadyuvar al cumplimiento de las funciones académicas y administrativas, conforme a las orientaciones internacionales en materia de educación y los compromisos que surgen de la Ley General de Educación Superior.

Aunque existen varios inconvenientes de forma, todos son factibles de corrección, como son, algunos de los textos adolecen de claridad; falta desarrollar facultades de la Universidad y de algunos de los órganos y autoridades de la Universidad; el patrimonio no incluye todos los bienes y valores que pueden conformarlo; existen lagunas o ausencias normativas; el uso de mayúsculas y minúsculas no es homogéneo; o no existe homologación en el lenguaje utilizado.

No obstante, existen aspectos de fondo que afectan la autonomía de la Universidad; tal es el caso del contenido del artículo 3 que se propone derogar, en donde textualmente se señala a la Universidad como organismo constitucionalmente autónomo, lo cual ha generado diversas repercusiones porque se le atribuyen obligaciones propias de órganos u organismos que fueron creados por la Constitución y otros similares creados en las constituciones estatales como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); el Banco de México; el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); o el Instituto Nacional Electoral (INE) u otros.

En la época que se incorporó en la Ley el artículo 3, no se habían realizado las reformas constitucionales a los artículos 73, 74, 78 y 79 ni se había efectuado la expedición de varias leyes, hecho que ocurrió en el año 2000, empezando por la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, hoy Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ahora Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas leyes, aluden a los entes públicos y, entre ellos, a los órganos u organismos constitucionales autónomos, creados por vía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las constituciones locales y se han aplicado erróneamente varias de ellas, a universidades autónomas. Asimismo, a las y los funcionarios universitarios los han considerado como servidores públicos, para efectos de responsabilidades administrativas, aun cuando no se comprenden en lo dispuesto en el artículo 108 Constitucional. Las leyes se aplican o pretenden aplicar a esas universidades siendo que gozan de autonomía derivada de la ley que las crea. No obstante, en ejercicio de su autonomía, la Universidad libremente ha decidido, por ejemplo, mantener la obligación para sus funcionarios, de rendir su declaración patrimonial.

Algunas de las universidades que contienen en sus leyes artículos como el 3 señalado, se mantuvieron así en tanto que, cuando se expidieron las leyes mencionadas, no se armonizaron las de algunas instituciones.

Se proponen, por otro lado, adiciones relacionadas con los compromisos establecidos en la educación para el desarrollo sostenible y los que aparecen en la LGES, mismas

que deberán desarrollarse posteriormente a través de la tarea reglamentaria que realiza el Consejo Universitario, como son:

- a) La igualdad sustantiva entre personas;
 - b) La prevención y erradicación de todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, especialmente las que se ejercen contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad social;
 - c) La constitución de espacios universitarios libres de violencia;
 - d) Las políticas institucionales con perspectiva de género;
 - e) El deporte, el cuidado de la salud y el bienestar psicoemocional individual y colectivo;
 - f) El respeto, cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad;
 - g) La internacionalización a través de la investigación, la cooperación académica, el intercambio y la movilidad;
 - h) Los valores como la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos;
 - i) La participación multi, trans e interdisciplinaria en la detección, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
 - j) La formación en habilidades digitales, así como el uso ético y responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital
- La formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en las modalidades escolarizada y alternativas;
- k) La preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas culturas;
 - l) Las conductas éticas del personal académico y alumnado y el respeto a los derechos de autor;
 - m) La integridad académica en la realización de las actividades sustantivas, adjetivas y regulatorias;

- n) Las lenguas, tradiciones y manifestaciones culturales de las comunidades como forma de generar identidad regional, y
- o) El ejercicio responsable de los recursos públicos, a través de procedimientos que permitan la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Se homologa la forma de designación de quien será titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, a propuesta en terna de quién está al frente de la Rectoría ante el Consejo Universitario, tal como se lleva a cabo con la designación de la Abogada o el Abogado General y de quienes están a cargo de la Tesorería y Contraloría, Generales.

Con objeto de evitar actos discriminatorios por razón de edad, según lo establecido en el artículo 1o. párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se elimina la edad máxima como requisito para ocupar el cargo de titular de la Rectoría.

Asimismo, reconociendo en todo momento que la facultad originaria para crear y modificar una ley radica en el Congreso, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con fundamento en el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, que en su tercer párrafo establece que ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. Constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado, emprendió la tarea de formular una propuesta de modificaciones que responda a la naturaleza jurídica, necesidades y características propias de la Institución, así como que tome en cuenta la opinión de su comunidad universitaria, a fin de ponerla a consideración del Ejecutivo del Estado,

para que si lo considera conveniente, la remita al Congreso Estatal para su revisión, actualización y armonización.

Con lo anterior, se garantiza, la conciliación y armonización con las facultades del Ejecutivo; el respeto a las atribuciones del Congreso Estatal, y las de autogobierno y autonormación de la Universidad autónoma, viendo siempre por el beneficio de esta Casa de Estudios y su comunidad.

La iniciativa o reforma a la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, estará condicionada a la satisfacción de los supuestos siguientes:

1. Se deberá contar con los resultados de una consulta previa;
2. Que la consulta sea libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad; y
3. Se deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Derivado de lo anterior, el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo Universitario de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en la Octava Reunión y Octava Sesión Extraordinaria, aprobó la propuesta del grupo de trabajo institucional nombrado por la Rectora, Dra. María Lilia Cedillo Ramírez, para llevar a cabo la revisión, actualización y armonización a la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y tuvo a bien aprobar la plataforma digital de consulta, para que los universitarios participen con sus opiniones o propuestas de manera previa, libre e informada, conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafo tercero, de la Ley General de Educación Superior.

El periodo de consulta se llevó a cabo del diecisiete al veintidós de mayo de dos mil veintitrés, con el objeto de tomar en cuenta la participación de la comunidad universitaria. Se realizó una amplia difusión en redes sociales, radio BUAP, TV BUAP, correo electrónico institucional, sitios web de las unidades académicas, medios de comunicación masiva e invitaciones y reuniones de trabajo con integrantes de diversos órganos de gobierno universitarios, académicos, no académicos y alumnado.

Dicho ejercicio tuvo como resultado el registro de una participación total de cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve integrantes de la comunidad universitaria y se integraron las observaciones pertinentes para presentarlas en su caso al pleno del Consejo Universitario.

De esta manera, el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, en la Novena Reunión y Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, el pleno del Consejo Universitario aprobó la propuesta de revisión, actualización y armonización a la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en cumplimiento del artículo 2, párrafo tercero, de la Ley General de Educación Superior, a fin de que se mandate a la Dra. María Lilia Cedillo Ramírez, Rectora de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, envíe al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que la haga suya y a su vez, la turne al Congreso del Estado con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento legislativo correspondiente en tiempo y forma; mandato que fue cumplido en la misma fecha.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79, fracciones VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 26, primer párrafo, 31 fracción I, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA BENEMÉRITA UNIVERIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, se modifica la denominación del Capítulo II, 7, 8, 9, se modifica la denominación del Capítulo III, 10, 11, 12, 13, se modifica la denominación del Capítulo IV, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, se modifica la denominación del Capítulo V, 22, 23, 24 y 25; Se **ADICIONAN** el Capítulo VI, los artículos 26, el Capítulo VII, 27, 28 y 29, todos de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1. La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla es un organismo público descentralizado del Estado, autónomo por Ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio; y tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a la educación en los tipos medio superior y superior, en sus distintos niveles y modalidades, con el objetivo de lograr el bienestar, así como el desarrollo integral y equitativo de las comunidades y personas;

II. Realizar investigación científica, tecnológica, artística y humanística;

III. Coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión del arte y la cultura,
y

IV. Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad poniendo énfasis en los grupos más vulnerables para colaborar en su desarrollo y superación de las desigualdades.

La atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad y la Institución, contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

Artículo 2. La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio de Puebla, pero podrá establecer unidades académicas y dependencias, para realizar e implementar sus planes y programas en todo el Estado, en el país o en el extranjero. La inviolabilidad de los recintos universitarios se normará por las disposiciones de orden constitucional y el derecho público procedentes.

Artículo 3. La Universidad como institución de educación media superior y superior pública ejercerá su autonomía en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. La educación que imparte la Universidad tenderá a desarrollar armónicamente las facultades de las personas que integran su comunidad y fomentará en ellas, a la vez, el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, el respeto irrestricto a la dignidad de las personas con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

La Universidad examinará todas las corrientes del pensamiento científico y los procesos artísticos, históricos y sociales sin restricción alguna, con el rigor y objetividad que corresponden a su naturaleza académica.

Los principios de libertad de cátedra, de expresión y libre investigación, normarán a las actividades universitarias.

Artículo 5. La Universidad tiene facultades para:

- I. Crear, modificar y suprimir la organización académica y administrativa conforme estime conveniente para el cumplimiento de su objeto;
- II. Expedir certificados de estudio, diplomas, títulos profesionales y otorgar grados académicos en las diversas carreras, especialidades y posgrados que imparta, conforme a los planes y programas de estudio y requisitos aprobados;
- III. Conceder validez a los estudios de enseñanza media superior y superior que se realicen en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, e incorporar la enseñanza media superior y superior en el Estado, siempre que corresponda a la que imparta la propia Universidad;
- IV. Planear, programar, impartir y desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión, difusión del arte y la cultura, así como las de apoyo administrativo;
- V. Regular en forma exclusiva los aspectos académicos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- VI. Determinar sus planes y programas de estudio;
- VII. Promover relaciones de intercambio y cooperación en los ámbitos científico, técnico, artístico y cultural con instituciones afines del país y del extranjero;
- VIII. Establecer los criterios, procedimientos y requisitos para la selección, admisión, permanencia y egreso del alumnado;
- IX. Determinar los derechos, tasas, tarifas, participaciones y cuotas por los servicios que preste, así como los trabajos que se realicen en y por sus unidades académicas y dependencias;

X. Administrar libremente su patrimonio, y

XI. Las demás que le señalen el Estatuto Orgánico y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 6. La Universidad es una institución académica libre y democrática, integrada por sus autoridades, personal académico, alumnado y personal no académico, quienes tendrán la participación que determine el Estatuto Orgánico.



CAPÍTULO II
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 7. La Universidad para cumplir con su responsabilidad social incorporará en sus planes y programas de estudio, en sus funciones de investigación, preservación, acrecentamiento y difusión del arte y la cultura, así como en las actividades administrativas, el desarrollo sostenible y humanista, para contribuir al logro de una sociedad más justa y la protección del medio ambiente.

Promoverá dicho compromiso en el alumnado para formar mejores profesionales y en los demás integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 8. La Universidad a través de sus funciones de docencia, investigación, preservación, acrecentamiento y difusión del arte y la cultura, promoverá:

I. La igualdad sustantiva entre las personas;

II. La prevención y erradicación de todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, especialmente las que se ejercen contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad social;

III. La constitución de espacios universitarios libres de violencia;

IV. Las políticas institucionales con perspectiva de género;

V. El deporte, el cuidado de la salud y el bienestar psicoemocional individual y colectivo;

VI. El respeto, cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad;

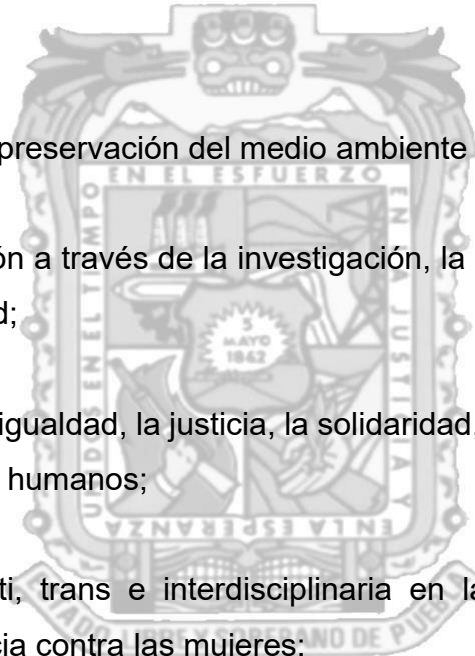
VII. La internacionalización a través de la investigación, la cooperación académica, el intercambio y la movilidad;

VIII. Los valores como la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos;

IX. La participación multi, trans e interdisciplinaria en la detección, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

X. La formación en habilidades digitales, así como el uso ético y responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

XI. La preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas culturas;



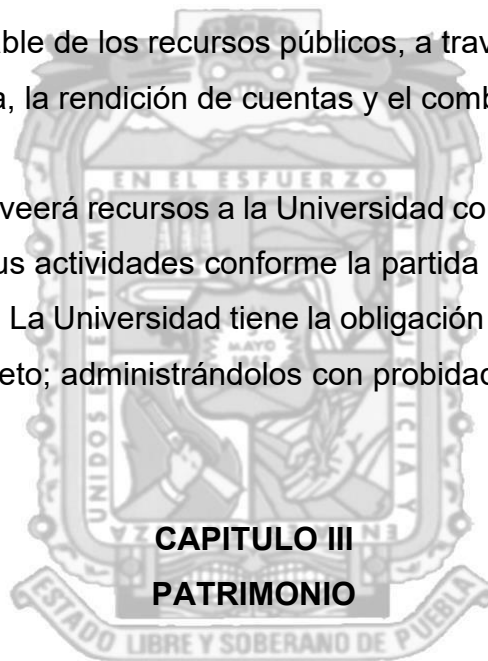
XII. Las conductas éticas del personal académico y alumnado y el respeto a los derechos de autor;

XIII. La integridad académica en la realización de las actividades sustantivas, adjetivas y regulatorias;

XIV. Las lenguas, tradiciones y manifestaciones culturales de las comunidades como forma de generar identidad regional, y

XV. El ejercicio responsable de los recursos públicos, a través de procedimientos que permitan la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Artículo 9. El Estado proveerá recursos a la Universidad con suficiencia y oportunidad para el desempeño de sus actividades conforme la partida presupuestal que apruebe anualmente el Congreso. La Universidad tiene la obligación de aplicar sus recursos en la consecución de su objeto; administrándolos con probidad, transparencia, eficiencia y eficacia.



Artículo 10. El patrimonio de la Universidad se constituye con los bienes y valores siguientes:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y valores de su propiedad;
- II. Las herencias, legados y donaciones, otros ingresos que reciba directamente y los recursos obtenidos de los fideicomisos que se constituyan a su favor;

- III. Los derechos, honorarios y participaciones por los trabajos que se realicen por convenio con entidades públicas, privadas y sociales;
- IV. Los ingresos que reciba por los servicios que preste;
- V. Las partidas y subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales, así como otras personas o instituciones;
- VI. Los intereses, dividendos, rentas y otros productos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales;
- VII. Los ingresos por derechos de autor y de propiedad industrial, y
- VIII. Los derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 11. Los bienes que forman parte del patrimonio universitario se equiparan al dominio público del Estado, por tal motivo, tienen el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles y sobre los mismos no podrá constituirse gravamen alguno.

Cuando alguno de estos inmuebles deje de ser utilizado para los fines de la Institución, el Consejo Universitario podrá emitir la declaratoria de afectabilidad, a propuesta de la Persona Titular de la Rectoría, la que protocolizada se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, quedando dicho bien sujeto a las disposiciones del derecho común. Los bienes muebles que formen parte del patrimonio universitario y que no tengan valor cultural declarado por el Consejo Universitario, sólo podrán ser enajenados o gravados previa autorización de éste, en los términos que fije el Estatuto Orgánico.

Artículo 12. Los bienes con valor cultural que formen parte del patrimonio universitario serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y su uso, conservación y restauración, se regirán por las normas reglamentarias que aseguren su protección.

El Consejo Universitario cuidará de la aplicación irrestricta de los reglamentos respectivos; para tal efecto en el Estatuto Orgánico se incluirá una Comisión que velará por la protección y preservación del patrimonio cultural universitario.

Artículo 13. El patrimonio de la Universidad no estará sujeto a impuestos, ni derechos, estatales o municipales.



**CAPITULO IV
ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 14. Son órganos de gobierno universitario:

I. El Consejo Universitario;

II. La persona titular de la Rectoría;

III. Las autoridades académicas colegiadas por función y por unidad académica, y

IV. Las demás autoridades personales y las o los funcionarios que señale el Estatuto Orgánico.

Las autoridades personales y las o los funcionarios que señale el Estatuto Orgánico tendrán la obligación de rendir su declaración patrimonial, así como otorgar la caución que se señale.

Artículo 15. El Consejo Universitario estará integrado por:

I. La persona titular de la Rectoría;

II. Las autoridades personales de las unidades académicas, y

III. Las personas consejeras representantes del personal académico, alumnado y personal no académico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico y el reglamento.

Todas las personas consejeras tendrán derecho a voz y voto, y la persona titular de la Rectoría tendrá voto de calidad.

Las unidades académicas elegirán un número igual de representantes del personal académico y del alumnado ante el Consejo Universitario. Todas las unidades académicas tendrán invariablemente el mismo número de representantes.

El personal no académico elegirá tres representantes en los términos que fije el Estatuto Orgánico.

IV. Por cada representante propietario se elegirá un suplente, quien sólo podrá asumir el cargo en los casos que señale el Estatuto Orgánico y conforme al reglamento del propio Consejo;

V. Las personas consejeras durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectas para el periodo inmediato;

VI. Para ser representante del personal académico, se requieren los mismos requisitos que para ser autoridad personal salvo la antigüedad académica que será de tres años, y

VII. Para ser representante del alumnado se requiere tener la condición de regular conforme al reglamento respectivo.

En todos los casos será requisito indispensable no haber sido sancionado en términos de la legislación universitaria.

Artículo 16. El Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Institución y tiene como atribuciones exclusivas las siguientes:

I. Elaborar, modificar o abrogar el Estatuto Orgánico, las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general encaminadas a regular la organización y funcionamiento de la Universidad;

II. Crear, modificar o suprimir unidades académicas, técnicas y administrativas; así como aprobar, modificar o suprimir los planes y programas académicos de conformidad con el presupuesto;

III. Aprobar o modificar las políticas y planes generales de desarrollo de la Institución;

IV. Nombrar a la persona titular de la Rectoría, previa auscultación de la comunidad universitaria, en los términos que fije el Estatuto Orgánico y el reglamento correspondiente; y conocer de su renuncia o proceder a removerla por causa grave.

Se considera causa grave:

- a) La traición a la patria;
- b) Disponer del patrimonio de la Universidad contraviniendo su objeto y fines;
- c) Ser condenado por delito intencional que amerite pena corporal;
- d) No acatar las resoluciones del Consejo Universitario;
- e) Violar la presente Ley, el Estatuto Orgánico o sus reglamentos, y
- f) Las demás que establezca el Estatuto Orgánico.

En los casos previstos por los incisos b), d), e) y f), se requiere el voto de las dos terceras partes de quienes integren el Consejo Universitario.

V. Designar, a propuesta en terna de quien esté a cargo de la Rectoría, a la o el Abogado General, así como las personas titulares de la Contraloría General, de la Tesorería General, de la Defensoría de los Derechos Universitarios, y removerlos por causa grave, conforme a lo dispuesto en la fracción anterior y en los términos que señale el Estatuto Orgánico;

VI. Conocer y aprobar los informes anuales de actividades de las personas a cargo de la Rectoría y de los funcionarios mencionados en la fracción precedente;

VII. Conocer y aprobar los estados financieros debidamente auditados por la Contraloría General y el Despacho Externo que se designe conforme a las normas aplicables; una vez aprobados, se harán del conocimiento público y estarán a disposición de cualquier entidad pública o privada que solicite su consulta, de manera fundada y motivada;

VIII. Conocer y aprobar el proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos que presente la persona titular de la Rectoría;

IX. Conocer y resolver los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, y entre éstas y quien integre alguno de los sectores de la comunidad universitaria, así como fincar responsabilidades y aplicar las sanciones por violaciones a esta Ley, al Estatuto Orgánico y a los reglamentos;

X. Promover, fomentar y evaluar los estudios en los niveles educativos que imparta la Universidad, la investigación científica, artística y humanística, así como impulsar el intercambio cultural, científico, artístico y académico;

XI. Conocer y resolver los asuntos que se sometan a su consideración que no sean competencia de ninguna otra autoridad de la Universidad, y

XII. Las demás que le señalen el Estatuto Orgánico y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 17. La persona titular de la Rectoría es representante legal de la Institución y Presidente del Consejo Universitario. Durará en su cargo cuatro años; podrá ser nombrada para un segundo periodo.

En asuntos legales, contenciosos o judiciales, la representación legal corresponderá a la oficina de la o el Abogado General.

Quien esté a cargo de la Rectoría será sustituida por la persona titular de la Secretaría General en ausencias que no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, el Consejo Universitario designará una persona titular de la Rectoría interina o sustituta, según el caso, en los términos que fije el Estatuto Orgánico.

Artículo 18. Para ser persona titular de la Rectoría se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener grado académico de maestría o doctorado, expedido por Universidad legalmente reconocida;
- III. Contar con antigüedad en la institución no menor de cinco años;
- IV. Poseer nombramiento de Profesora o Profesor Investigador Titular, definitivo, de tiempo completo;
- V. Ser mayor de treinta y cinco años el día de la elección;
- VI. Gozar de reconocimiento como persona prudente y honorable y haberse distinguido en su actividad profesional;
- VII. Haber destacado en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades académicas e institucionales, y contribuido fehaciente y significativamente al mejoramiento de la vida universitaria;
- VIII. Gozar del respeto y del reconocimiento universitario;
- IX. No ser funcionaria o funcionario público ni dirigente de partido político el día de la elección, y
- X. No ser ministro de culto religioso.

Artículo 19. La persona titular de la Rectoría tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir las relaciones de la Universidad con los poderes públicos, con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, entidades públicas, privadas o

cualquier otra organización;

II. Proponer al Consejo Universitario cada año el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos que correspondan;

III. Proponer al Consejo Universitario las ternas para el nombramiento de la o el Abogado General, así como las personas titulares de la Contraloría General, de la Tesorería General, de la Defensoría de los Derechos Universitarios y de la Auditoría Externa;

IV. Nombrar y remover libremente a quien esté a cargo de la Secretaría General, al personal de Rectoría y personal de confianza;

V. Rendir un informe anual de actividades, con carácter público al Consejo Universitario;

VI. Cuidar del exacto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ley, el Estatuto Orgánico y los reglamentos aplicables;

VII. Emitir las normas o disposiciones que no sean facultad del Consejo Universitario, y

VIII. Las demás que le señalen el Estatuto Orgánico y otras normas o disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 20. Las autoridades académicas colegiadas por función tienen a su cargo la planeación, programación y evaluación general de las actividades sustantivas de la Universidad.

Las autoridades académicas colegiadas de las unidades académicas son las autoridades superiores de las mismas.

Artículo 21. Las autoridades personales tendrán a su cargo la dirección y representación de sus respectivas unidades académicas. Durarán en su cargo cuatro años y podrán ser nombradas para un segundo periodo.

Para ser autoridad personal de la Unidad Académica se requiere poseer como mínimo nombramiento de Profesora o Profesor Investigador Asociado, definitivo, de tiempo completo y tener los demás requisitos que se señalen en el Estatuto Orgánico.



CAPITULO V
DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 22. La Defensoría de los Derechos Universitarios es la instancia encargada de la defensa de los derechos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria.

Artículo 23. La organización y el funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios se establecerán en el reglamento que apruebe el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI
ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 24. El Estatuto Orgánico y los reglamentos, observarán lo siguiente:

I. Normarán la vida universitaria; establecerán los derechos y obligaciones de autoridades, personal académico, alumnado y personal no académico; así como los términos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico;

II. Señalarán las suplencias en casos de ausencia de las autoridades y fijarán las sanciones y su procedimiento de aplicación;

III. Determinarán los requisitos que deben reunir quienes aspiren a cargos en los órganos de gobierno universitario, así como los procedimientos para su elección, el período de su encargo y sus funciones;

IV. Establecerán las facultades y atribuciones de los órganos de gobierno de la Universidad, y

V. Fijarán las facultades académicas que correspondan a las autoridades colegiadas y la forma en que serán integradas.

Artículo 25. El Estatuto Orgánico y los reglamentos determinarán las sanciones y las formas de aplicación a quienes integran la comunidad de la Universidad por violaciones a esta Ley, a la normativa universitaria, así como a quien cometa actos contrarios al respeto que se deben entre sí las personas que forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 26. Las organizaciones culturales, sociales y políticas del personal académico, alumnado y personal no académico, serán independientes de la Universidad y sus integrantes, tanto individual como colectivamente; tendrán la obligación, al igual que todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria, de respetar la autonomía universitaria, el patrimonio y las disposiciones que rijan la vida universitaria.

CAPITULO VII

RELACIONES LABORALES

Artículo 27. El personal académico ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos conforme a las convocatorias institucionales que comprueben la capacidad de las y los candidatos.

Artículo 28. La contratación o remoción del personal académico y personal no académico, corresponderá a la persona titular de la Rectoría conforme a los procedimientos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, la presente Ley, el Estatuto Orgánico, los contratos colectivos de trabajo que rijan en la institución y los reglamentos aplicables.

Artículo 29. Las relaciones laborales de la Universidad con su personal académico y personal no académico, se regirán por lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3 y por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Federal del Trabajo como un trabajo especial, y por los contratos colectivos de trabajo pactados entre la Institución y sus sindicatos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Universidad, para armonizar el Estatuto Orgánico y los reglamentos directamente vinculados a la presente Ley, deberá iniciar el proceso legislativo en un plazo no mayor a ocho meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA BENEMÉRITA UNIVERIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.



DIP. JAIME NATALE URANGA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y de más relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XLII del artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que un *fenómeno natural* 'es un evento de cambio que ocurre en la naturaleza, en cuyo origen el ser humano tiene poco o nada que ver. Esto puede abarcar desde un evento recurrente y cotidiano, hasta uno fortuito, sorprendente o catastrófico. En el último caso, se utiliza también el término *desastre natural*.'¹

Que dentro de la clasificación de dichos fenómenos naturales, se encuentran los denominados *fenómenos geológicos*, los cuales están relacionados con el 'movimiento de placas tectónicas, la actividad volcánica y otros procesos internos de la superficie del planeta.'²

Que como parte de la actividad volcánica pueden registrarse distintos tipos de erupciones, las cuales se producen 'cuando el magma y los demás materiales que alberga el interior de un volcán emergen a la superficie terrestre.'³

¹ EQUIPO EDITORIAL, ETECÉ, "*Fenómenos naturales*", Concepto de, Argentina, 2022, disponible en: <https://concepto.de/fenomenos-naturales/>.

² *Ídem*.

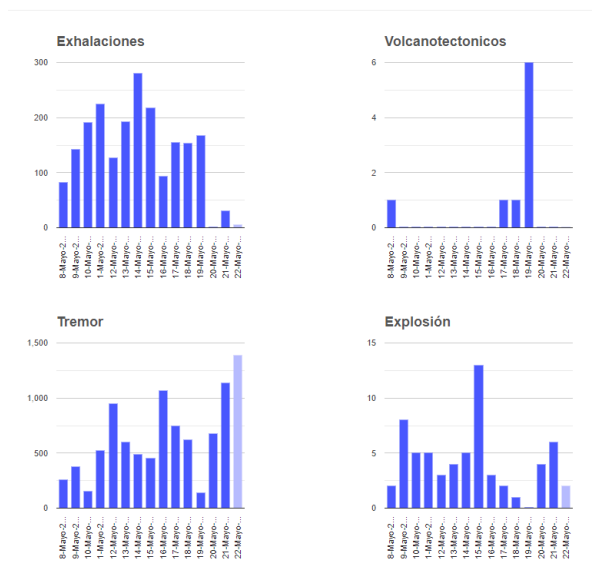
³ NATIONAL GEOGRAPHIC, *Erupciones volcánicas: qué efectos tienen y por qué son tan peligrosas*, España, 2022, disponible en: <https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/erupciones-volcanicas-que-efectos-tienen-y-por-que-son-tan->

Que las erupciones señaladas, con base al mecanismo que las origina, se clasifican en: magmáticas, freatomagmáticas y freáticas; mismas que, dependiendo su tipo, pueden tener como consecuencia la expulsión de cenizas, lava, vapor, fragmentos de roca, entre otros.⁴

Que en este sentido, las personas, animales y plantas ubicados en zonas aledañas a un volcán con altos índices de actividad, se ven afectadas en distintas maneras, dependiendo de las expulsiones y alcance que se presenten en el caso particular.

Que un caso muy cercano es el volcán Popocatepetl, ubicado entre los límites territoriales de Puebla, Morelos y Estado de México, con una edad aproximada de 730,000 años, reactivándose en 1994 y teniendo en últimos días exhalaciones, tremores, explosiones y sismos volcanotectónicos.

Que de acuerdo con el monitoreo del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), realizado de manera conjunta con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), este es un resumen de la actividad detectada recientemente:



5

peligrosas_18153#:~:text=Una%20erupci%C3%B3n%20volc%C3%A1nica%20es%20un,emerg en%20a%20la%20superficie%20terrestre.

⁴ Cfr.- Ídem.

⁵ GOBIERNO DE MÉXICO, “Reporte del monitoreo de CENAPRED al volcán Popocatepetl, México, 22 de mayo 2023, disponible en: <https://www.cenapred.unam.mx/reportesVolcanGobMX/Procesos?tipoProceso=detallesUltimoReporteVolcan>

Que es precisamente derivado de estos monitoreos y los llevados a cabo por el Gobierno del Estado de Puebla en coordinación con distintas autoridades de esta y otras entidades, que el pasado 21 de mayo se activó la fase 3 de la alerta amarilla, brindando diversas recomendaciones a la población, principalmente por lo que a la caída de ceniza respecta.

Que aunado a lo anterior, se han activado protocolos de manera interinstitucional para que, en caso de ser necesario, sean implementados a fin de evitar daños mayores, siendo un ejemplo, la habilitación de refugios para personas que viven cerca del Popocatepetl y la intervención del Instituto de Bienestar Animal (IBA) del estado de Puebla, para evaluar las acciones a seguir en el cuidado y protección animal.

Que si bien estas y otras medidas preventivas han sido realizadas de conformidad con lo establecido en los ordenamientos aplicables, es necesario en este sentido fortalecer el marco legal existente realizando una adecuación a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, con el objetivo principal de brindar protección a nuestros animales en este tipo de fenómenos.

Que la Ley *supra* señalada contempla actualmente la siguiente definición de Refugio Temporal: 'La instalación física habilitada por el Estado o los Municipios para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.' Definición que, como puede observarse, no contempla a las especies animales.

Que en este orden de ideas, la presente iniciativa busca incorporar como parte de esas instalaciones físicas habilitadas por el Estado o los Municipios, las destinadas a brindar protección y bienestar a los animales que estén en riesgo inminente, en una emergencia, siniestro o desastre.

Que con esta medida se estará abonando a mitigar los daños que trae consigo la actividad volcánica no sólo en las personas sino también en los animales que, claramente, no pueden valerse por sí mismos, especialmente en este tipo de circunstancias donde, a manera de ejemplo, la caída de ceniza y otros materiales expulsados, les afecta preponderantemente a nivel respiratorio, así como digestivo al contaminarse sus alimentos.

Así, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a su consideración la presente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XLII al artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XLI.- ...

XLII.- Refugio Temporal.- La instalación física habilitada por el Estado o los Municipios para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas **y animales** que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.

XLIII.- a LX.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 23 DE MAYO DE 2023

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12 inciso d), determina que las leyes se ocuparán de establecer mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante un organismo autónomo, especializado e imparcial.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado.¹

Que entre otros sujetos obligados por la ley antes citada, se encuentran los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades.²

Que en dicho ordenamiento, se establece que *“los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

Que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.³

Que los objetivos⁴ de la ley son:

- I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los sujetos obligados;
- II. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

¹ Artículo 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP).

² Artículo 2 fracción (LTAIPEP).

³ Artículo 4 (LTAIPEP).

⁴ Artículo 10 (LTAIPEP).

IV. Regular los procedimientos para la obtención de información pública y establecer las instancias ante las cuales se diriman las controversias que resulten de su aplicación;

V. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;

VI. Favorecer la rendición de cuentas a la población, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados de manera objetiva e informada;

VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia;

IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan;

X. Mejorar la organización, clasificación, archivo y actualización de la información, y

XI. Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Que no obstante lo anterior, y haciendo referencia en específico a los Ayuntamientos de la Entidad, la Ley Orgánica Municipal no establece de manera textual, como una atribución por ser sujeto obligado, la obligación de cumplir con la normativa en

materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo que se considera importante incluir este precepto dentro de sus atribuciones.

Lo anterior, contribuye a fortalecer la difusión y el ejercicio de la transparencia y el acceso a la información pública, entre quienes integran los Cabildos de los 217 Ayuntamientos del Estado, así como, su responsabilidad en el cumplimiento como sujeto obligado.

Para una mejor comprensión, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 78</p> <p>Son atribuciones de los Ayuntamientos: I. a LXII.-...</p>	<p>SIN CAMBIO</p>
<p>LXIII. Actualizar sus marcos normativos de conformidad con sus atribuciones; y</p>	<p>LXIII. Actualizar sus marcos normativos de conformidad con sus atribuciones;</p>
<p>LXIV y LXV.-...</p>	<p>SIN CAMBIO</p>
<p>LXVI. Implementar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, a través de la política de Gobierno Digital establecida por la Comisión Estatal de Gobierno Digital, la Ley y el Reglamento de la materia, así como en los convenios celebrados por el Municipio en temas de mejora regulatoria; y</p>	<p>LXVI. Implementar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, a través de la política de Gobierno Digital establecida por la Comisión Estatal de Gobierno Digital, la Ley y el Reglamento de la materia, así como en los convenios celebrados por el Municipio en temas de mejora regulatoria;</p>

<p>LXVII.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.</p>	<p>LXVII. Atender a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>LXVIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para la ciudadanía; y</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>LXIX.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
FRACCIONES DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

PRIMERO. - Se **REFORMAN** las fracciones LXIII, LXVI y LXVII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. a LXII.-...

LXIII. Actualizar sus marcos normativos de conformidad con sus atribuciones;

LXIV y LXV.-...

LXVI. Implementar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, a través de la política de Gobierno Digital establecida por la Comisión Estatal de Gobierno Digital, la Ley y el Reglamento de la materia, así como en los convenios celebrados por el Municipio en temas de mejora regulatoria;

LXVII. Atender a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones jurídicas aplicables;

SEGUNDO. - Se **ADICIONAN** las fracciones LXVIII y LXIX al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. a LXII.-...

LXIII. Actualizar sus marcos normativos de conformidad con sus atribuciones;

LXIV y LXV.-...

LXVI. Implementar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, a través de la política de Gobierno Digital establecida por la Comisión Estatal de Gobierno Digital, la Ley y el Reglamento de la materia, así como en los convenios celebrados por el Municipio en temas de mejora regulatoria;

LXVII. Atender a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones jurídicas aplicables;

LXVIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para la ciudadanía; y

LXIX.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE MAYO DE 2023

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



Puebla de Z; a 19, de mayo de 2023.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada María Ruth Zárate Domínguez**, integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, en la LXI legislatura del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Puebla; someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE
PUEBLA, MEDIANTE EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE
PERSONAS AGRESORAS SEXUALES Y VIOLENTADORAS DE GÉNERO**

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Es más que evidente el grave incremento en la incidencia delincriminal en materia de delitos de índole sexual, así como en delitos de Género, cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes, así como en agravio de mujeres en el Estado de Puebla, tal y como lo demuestran las estadísticas que presentan la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como las del Poder Judicial del Estado, en las que de manera preocupante se aprecia el crecimiento exponencial de las referidas agresiones, de las que si bien es cierto se advierten acciones parcialmente eficaces por parte del Estado, encaminadas a la persecución y sanción de las mismas, no menos cierto es que aquellas no resultan suficientes no sólo para prevenir aquellas como la génesis de tan grave problemática, sino también para inhibirles, de ahí la necesidad de crear un Registro Estatal de Agresores Sexuales y Violentadores de Género, como en este acto se propone.

Habremos de considerar que el artículo primero del Pacto Federal establece “(...) todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Asimismo, señala que “(...) las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

También, establece en su párrafo Tercero del dispositivo en cita: “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,

tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

De igual manera, en su Quinto párrafo, reza: “(...) toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Aunado a lo anterior en la referida normativa constitucional, en su artículo cuarto, precisa que “(...) la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

Incorporando en su Noveno párrafo del precepto que se invoca: “...En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez¹.

Resulta de capital importancia, señalar que como antecedente histórico, ante la preocupación de los Estados de ocuparse de los derechos de los menores de edad, se produjo dicha incorporación de los

¹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 18 de noviembre de 2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.html>

mismos en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959, incorporados igualmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales².

Concatenándose a lo anterior, el **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño** relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, considerando que para asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación de sus disposiciones, especialmente lo establecido en los artículos 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35 y 36, establece que sería conveniente ampliar las medidas que deben adoptar los Estados Partes a fin de garantizar la protección de los menores contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³.

En concordancia a lo anterior, **la Declaración Universal de Derechos Humanos** reafirma el principio de no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, es por lo que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

En otro giro, retomando el problema de la incidencia y aumento desmedido de los delitos que se cometen en contra de las mujeres, en cualquiera de sus formas de expresión, es francamente preocupante para

² Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924.
<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

³ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

la que esto propone, que se siga manteniendo a la mujer en un plano de subordinación, soslayando que tal y como lo consignan los diversos tratados, así como nuestra Ley Fundamental que los hombres y las mujeres somos iguales ante la Ley. Empero, lastimosamente apreciamos que se trata de letra muerta, ya que existe una grave brecha entre los derechos de un género y otro, lo que nos coloca como lo he dicho en franca desventaja, dado al papel que socioculturalmente nos ha tocado sostener, tal y como si por el simple hecho de ser mujer, esto nos relegara a ser seres humanos que no tienen derecho a la tutela y protección de la Ley, con las graves consecuencias que esto implica.

En tal contexto, habremos de decir que la violencia contra las mujeres contraviene múltiples derechos, destacando principalmente el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. Para atender esta problemática los Estados del Continente Americano crearon, el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ('Convención de Belém do Pará')**⁴ instrumento vinculante para nuestro país desde el 19 de junio de 1998; comprometiéndose los suscriptores de aquél, entre otras cosas, a:

Adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores;

Establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso;

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas educativas que

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelendoPara.pdf

refuercen ideas, actitudes o estereotipos, tanto de hombres como de mujeres, que normalizan la violencia contra las mujeres.

No debemos soslayar, que la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, es una de las trasgresiones más graves, además de los tipos de violencia más frecuentes que se presentan en mayor o menor medida, la que va más allá de los ingresos económicos de las víctimas o sus agresores, violentando su integridad física, mental, emocional, laboral, de pareja, lo que como dijimos en párrafos precedentes, cada vez son más, las que padecen cada vez con más frecuencia las mujeres en nuestro Estado.

Lo anterior, es así, en virtud de que la ONU, estima que una de cada tres mujeres en todo el mundo sufrirá maltrato físico o abusos sexuales a lo largo de su vida, cifra que se intensifica en México, donde se estiman que del total de mujeres de entre 15 años y más, el 70.1% ha experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares que presenta el INEGI en 2021, relativa a la violencia física, económica, sexual, psicológica y patrimonial que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los ámbitos familiar, escolar, laboral, comunitario y de pareja. La que también revela datos sobre las personas agresoras y los lugares donde ocurrieron las agresiones, así variables adicionales que permiten analizar la violencia contra las mujeres en México.

La referida encuesta, establece que, en el Estado de Puebla, solamente en el año de 2021, se cometieron 554, 226 delitos en los que las víctimas fueron mujeres, cifra que refleja un incremento más que sustancial respecto de la investigación realizada en el año 2016.

Sin duda, la violencia sexista no solo afecta principalmente la salud, la dignidad, la seguridad y la economía de las mujeres,

sino que también se caracteriza por el silencio de sus víctimas, tal y como lo señala el Fondo de Población de las Naciones Unidas, “(...) las víctimas de la violencia pueden sufrir consecuencias relacionadas con la salud sexual y reproductiva, incluidos embarazos forzados y no deseados, abortos peligrosos, lesiones traumáticas, infecciones de transmisión sexual, como el VIH, e incluso la muerte”⁵.

La falta de mecanismos efectivos para la protección y promoción de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer es motivo de preocupación para todos los Estados y debe atenderse, desde el conocimiento sobre las causas que la originan y las consecuencias que generan (adecuada política criminal), así como su incidencia y medidas para combatirla.

De este modo, el artículo 2º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, faculta a las entidades federativas, “para instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres”.

Incluso, el numeral 26 de la referida Ley, señala que, ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte, así como en la Ley General de Víctimas y considerar como reparación entre otras:

El diseño e instrumentación de políticas públicas enfocadas a la prevención, persecución, y seguimiento de la comisión de delitos cometidos contra las mujeres. Asimismo, las relativas a garantizar los

⁵ Fondo de Población de las Naciones Unidas. Revisado en <https://www.unfpa.org/es/violencia-de-género>

derechos de los familiares a ser informados de manera oportuna de las acciones que las autoridades realicen tendientes a sancionar a los presuntos responsables.

De igual manera en su arábigo 49, obliga a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esa ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia, a:

XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para **establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;**

XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y víctima para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

Por su parte, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, establece:

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

Y en su numeral 116, describe que corresponde a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos.

En armonía con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Puebla en su Capítulo III, De los Derechos Humanos y sus garantías, en su artículo 7º, señala:

Artículo 7º “(...) Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.

En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales en la materia y esta Constitución, favoreciendo la protección más amplia.

Toda restricción o suspensión al ejercicio o goce de los derechos humanos solo se realizarán en los términos y condiciones que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En este mismo contexto, en su artículo 11, la referida Constitución Política del Estado, proscribe:

Artículo 11. (...) Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Mientras que en su **Artículo 12**, señala: Las leyes se ocuparán de:

I. La protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la familia en sus diversas manifestaciones;

II. El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres; III. La atención y protección del ser humano durante su nacimiento, minoridad y vejez;

IV. La protección de las víctimas de los delitos y de quienes carezcan de instrucción y sean de escasas posibilidades económicas;

V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños.

Adicionalmente a los expuestos, en su diverso **Artículo 26**, señala: “El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman. Se establece en el Estado la institución del patrimonio de familia o familiar. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, y podrán ser transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios. Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios”:

II.- Las relaciones entre los integrantes de la Familia deben ser con base a la equidad, la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad y el respeto recíproco;

IV.- La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las leyes;

VI.- Todas las hijas y los hijos son iguales ante la ley;

VII.- La madre, el padre o el tutor tienen el deber de formar, educar, mantener y asistir a sus hijas o hijos, y éstas o éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquélla o aquél no puedan hacer lo por sí misma o por sí mismo;

X.- La familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores;

XI.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en la sociedad. Queda prohibido el castigo corporal y cualquier acto u omisión que atente contra su integridad física o psicológica; y,

XII.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo

previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

De igual manera, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla**, en su artículo 41, establece: “Corresponde a la fiscalía general del Estado las funciones siguientes”: (reformada p.o. 6 de diciembre de 2019).

IX.- Crear un registro sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de la relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y víctima para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

Lamentablemente a pesar de la modernidad, y de los grandes esfuerzos que se realizan diariamente por parte del Estado para situar en un sitio de igualdad, tanto a las mujeres, así como a las niñas y niños, vivimos en un seno con patrones y roles liderados por el sexo masculino, lo que limita en graves escalas la participación de la mujer en las diversas actividades tanto públicas, como privadas, ante la incertidumbre de ser objeto de violencia de género, en muchas de las ocasiones en su seno familiar donde lamentablemente suceden las primeras agresiones por parte de sus propios integrantes en su contra. Lugar donde no sólo se practica, se permite, e inclusive se tolera. Llegando al grado de apreciarlo como algo no sólo común, sino también como social y políticamente correcto, por parte de sus integrantes.

Debiendo resaltar, que la protección de derechos de las mujeres es fundamental en la consolidación de cualquier Estado Constitucional de Derecho con formas de gobierno democráticas.

Cabe destacar que la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas**⁶, así como la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** establecen los lineamientos mínimos para la protección de una gama de derechos fundamentales en contra de la discriminación hacia la mujer.

Los Derechos Humanos de las Mujeres, se refieren a aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

En este contexto, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

⁶ Organización de la Naciones Unidas; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

Lo anterior, sin dejar de lado que la actividad del Estado, así como de sus operadores, deben caracterizarse por la aplicación irrestricta de la Perspectiva de Género, la que se entiende como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, mediante la que se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; de igual forma, promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

La violencia contra la mujer tiene origen esencialmente en patrones culturales, principalmente en el temor que genera denunciar ciertos actos que se han realizado en su agravio; la falta de acceso a información, asistencia o protección jurídica; y la falta de leyes que impidan efectivamente la violencia contra las mujeres.

Luego entonces, el abandono, abuso físico y sexual, en contra de niños, niñas, adolescentes y mujeres, por familiares y otros miembros del hogar, así como el abuso conyugal y no conyugal, frecuentemente no se denuncian lo que los vuelve difíciles de identificar; incluso cuando se denuncia tal violencia, no se protege a las víctimas como lo ameritan, y en múltiples ocasiones, ni siquiera se da inicio a la actividad jurisdiccional o a la investigación de los delitos por parte de la Fiscalía del Estado, lo que lamentablemente genera impunidad en los hechos, de ahí que ante los vacíos legales, se trate de actos visibles, pero ya hasta cierto punto normalizados por la Sociedad, especialmente por las víctimas, puesto que no se castiga a los responsables. Lo que genera una percepción de impunidad y que desalienta a aquellas que han sido víctimas de un delito de índole sexual

o de género para comunicar la noticia del hecho a la Fiscalía Estatal, ante el temor de ser objeto de una revictimización por parte de aquella.

De lo antes expuesto y derivado de mi legítima preocupación no sólo como Legisladora, si no como mujer, es por ello que los invito a que, trabajando de manera conjunta con las autoridades, con la Sociedad y con los diferentes actores sociales, se propongan diversas medidas que contribuyan al combate de la violencia de género en la entidad, para garantizar una vida libre de violencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Es por ello que en este acto presento y someto a su consideración la creación y constitución de un **Registro Estatal de personas Agresoras Sexuales con la vertiente de incorporar igualmente a las personas Violentas de Género en el Estado de Puebla.**

En nuestro país la Ciudad de México, fue la primera entidad en crear en el mes de abril de 2020, un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, y en enero del año 2021, se realizó la publicación de los lineamientos para la operación de la Plataforma pública del Registro de agresores sexuales, como parte de las acciones preventivas en la declaratoria de la Alerta por Violencia contra las Mujeres, según el Código Penal de la Ciudad de México. Registro en el que se contiene información general de personas con sentencia en materia penal de acceso público, organizada por delito, foto, nombre, edad, alias y nacionalidad de la persona agresora, también preveía más datos a los que solo tienen acceso la Fiscalía, autoridades judiciales, entre los que se encontraban: señas particulares del agresor o agresora, la zona criminológica de los delitos; el modus operandi, una ficha señalética y el perfil genético; sin embargo, en el mes de marzo del año en curso, la Suprema Corte de la Nación, la declaro como inconstitucional, ya que el carácter público que la Ciudad de México proponía para dicho

Registro, violentaba el principio de reinserción social y presunción de inocencia, de ahí que la que esto expone, propone que dicho registro sea de acceso limitado, únicamente para las autoridades, más no así para cualquier persona .

Consecuentemente, y partiendo de la premisa fundamental, que el derecho penal es un tema finalmente de ponderación de derechos entre la víctima y el imputado, y absolutamente convencida, que el Estado debe usar todas las herramientas a su alcance para prevenir la comisión de nuevos delitos, de manera especial los que más laceran a la sociedad, como los de orden sexual; violencia de género y el abuso infantil, resulta innegable, que sí existe una sentencia condenatoria firme por delitos sexuales o de género, esta información no necesariamente tiene que ser pública; sin embargo, debe utilizarse como ya se dijo como una herramienta útil al Estado, no sólo para prevenir la comisión de nuevos hechos delictivos y proteger el interés superior de la niñez, si no inclusive para combatir no sólo el delito per se, debiendo ser muy cuidadosos en el uso de la información que de dicho Registro se contenga, a efecto de evitar su abuso y uso indebido en perjuicio de las personas.

No pasa desapercibido, el impacto social que generan estos delitos que atentan contra la libertad sexual de las personas, por ello se propone implementar el uso de tecnologías de la información y comunicación como una forma de identificar de manera más oportuna a personas que han sido condenadas mediante sentencia firme como responsables de violencia sexual y de género, con la finalidad de aumentar la prevención, además de incrementar la efectividad en la investigación de estos ilícitos; utilizando inclusive datos biométricos de las personas agresoras que se concentren en el registro cuya creación se propone, sin que pase inadvertido que esta información ya existe en diversos sistemas informáticos

y digitales, como por ejemplo el sistema AFIS que se utiliza para la consulta de antecedentes penales, Plataforma México y el Registro Nacional de Detenciones.

Continuando con la exposición, habremos de recalcar como se ha venido señalando, que el Estado, tiene la obligación de velar por el interés superior de la niñez, y debe ineludiblemente promover, cuantas medidas y acciones estén a su alcance para garantizar que se respete en todos sus ámbitos; obligación que no se limita al plano jurisdiccional, sino que también circunscribe a los órganos legislativos, mediante la creación de leyes que puedan incidir en el universo de derechos de los niños, niñas y adolescentes, siendo necesario que las y los legisladores garanticemos una actuación en la que permee una perspectiva de género, encaminada a preservar el interés superior de la niñez, otorgando la más amplia protección a este sector históricamente vulnerable y desprotegido.

El Estado como garante de los derechos de los derechos de los niños, niñas, mujeres y adolescentes, tiene como lo hemos dejado señalado, la obligación de proteger en su más amplia acepción a aquéllos, a través de programas mediante los cuales se persiga no solo la prevención y disuasión de los infractores en la comisión de dichos delitos. Empero, de igual forma tiene que velar porque los integrantes de dichos cuerpos policiacos encargados de la prevención, investigación, para que puedan acceder a tan delicada función, para incorporarse y poder permanecer en dichos cuerpos policíacos de igual manera, justifiquen que no se encuentran inscritos en el Registro Estatal de agresores sexuales y violentadores de género. Razón por la que igualmente propongo en este acto, la incorporación de dicho requisito a través de la modificación a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a fin de que los aspirantes a pertenecer y permanecer en dicho organismo, justifiquen su no inclusión en el

referido padrón, dado lo delicado de dicha función, en la que no podemos bajo ninguna tesitura vernos ajenos a la justificación plena, cabal y certera de que los integrantes de los cuerpos policíacos no forman parte del referido Registro cuya creación se propone.

Por esta razón, acudo ante esta Soberanía para presentar una iniciativa, encaminada a implementar en nuestro Estado acciones eficaces encaminadas a proteger a mujeres, niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de garantizar el derecho de las víctimas a la no repetición de tan graves conductas, así como al derecho irrestricto, a tener una vida libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Estoy segura, que en mis compañeros Diputados y Diputadas habremos de encontrar el respaldo necesario para establecer mecanismos de control, prevención y combate a la violencia sexual y de género, sin que ello implique incertidumbre jurídica, para las personas imputadas, pues de ninguna manera se violenta la presunción legal de inocencia, en virtud de que dicho Registro únicamente se realizará cuando se haya dictado una sentencia firme de condena; es decir cuando el sentenciado en uso de sus derechos fundamentales haya sido legalmente oído y vencido en un procedimiento jurisdiccional en materia penal, en el que se observarán las reglas del debido proceso, contando con una defensa técnica adecuada, yendo más allá de toda duda razonable, tanto de la existencia del delito, así como de la plena participación del sentenciado en su comisión.

En los mismos términos, como se ha señalado con antelación, al no ser pública la información de dicho Registro, es por ello que no se violenta la intimidad de los sujetos que integran el padrón, en virtud de que no se divulga, comparte, distribuye, ni se publican imágenes de las personas, ya que de hacerlo se incurriría en una infracción penal, al atentar contra el derecho fundamental a la intimidad. Resulta oportuno destacar que

si bien es cierto, que toda persona tiene derecho a ser protegida respecto a injerencias arbitrarias o ilegales a su vida privada, familia, domicilio o su correspondencia, así como de ataques a su honra y reputación, también lo es que todas las personas vivimos en Sociedad y ante la comisión de delitos de índole sexual y violentadoras de género, la protección de la vida privada es una necesidad preponderante, por lo que las autoridades competentes son las únicas facultadas para solicitar aquella información relativa a la vida privada de las personas, cuyo conocimiento resulta indispensable para los intereses de la Sociedad, por lo que el Estado debe señalar en la solicitud de sus informes y en los mismos, las leyes y reglamentos que regulan las injerencias autorizadas en la vida privada, especificando con detalle, las circunstancias precisas en que podrán autorizarse esas injerencias.

Reiterando, que hoy presento una iniciativa para el control y registro de las personas sentenciadas por delitos de naturaleza sexual y violencia de género, lo anterior, con fines de prevención y protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, todo ello con el objetivo de combatir los incrementos alarmantes de violencia hacia estos grupos vulnerables en la entidad; así como facilitar investigaciones eficientes que permita la identificación de las personas que comenten estos condenables ilícitos, mediante la utilización de nuevas tecnologías y con ello impulsar acciones disuasivas que inhiban su comisión, repetición o incidencia.

El Registro en el padrón correspondiente, observa cabalmente el principio de proporcionalidad de la pena, ya que responde a la idea de evitar una inutilización arbitraria y desproporcional de la medida en cuestión, la que bajo ninguna circunstancia pudiera traducirse como un doble juicio de reproche al sentenciado cuya información se ordena se incorpore en el referido registro.

Asimismo, dicho Registro se encuentra totalmente encaminado a la obtención de esa finalidad constitucional, por lo que resulta idóneo y necesario para asegurar los mayores niveles de protección de los derechos de estos grupos vulnerables, creando un efecto que desaliente a los autores de estos delitos y aumente la capacidad de las autoridades para la prevención y el esclarecimiento de nuevos casos, así como la identificación oportuna de los responsables reincidentes, además de que a través de los mecanismos adecuados contribuirá a la erradicación de patrones socioculturales que promueven, justifican y replican la violencia sexual, así como los delitos de género.

En los mismos términos, la exponente, en este acto, también somete a la consideración de este H. Congreso, la necesidad de que a fin de disuadir dichas conductas delictivas, se introduzca en los dispositivos cuya adición y reforma se proponen del Código de Defensa Social del Estado, en el articulado correspondiente, se introduzca la figura de la destitución, inhabilitación, de todas y cada una de aquellas personas que con motivo de su encargo, comisión, actividad pública o privada, como ya se dijo, mediante sentencia firme, cometan dichos actos lesivos de la libertad sexual o violentadores de género.

Finalmente, se precisa que el proyecto normativo no genera ninguna afectación de tipo presupuestal para el Estado, ni para la Institución encargada de la compilación, custodia y conservación de la información que en dicho Registro habrá de incorporarse. En consecuencia, se somete a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, no debiendo pasar por alto que se deben reformar todas y cada una de las Leyes que contengan disposiciones relacionadas con conductas y/o delitos de naturaleza sexual y violentadoras de género.

Por último y para ejemplificar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES Y VIOLENTADORAS DE GÉNERO	
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CAPÍTULO OCTAVO. SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.	
<p>Artículo 37 Las sanciones son las siguientes:</p> <p>I al VIII</p> <p>IX. Publicación especial de sentencia;</p> <p>X. Las demás que fijen las leyes.</p>	<p>Artículo 37.-Las sanciones son las siguientes:</p> <p>IX Bis.- Inscripción en el Registro de Personas Agresoras Sexuales y Violentadoras de Género de la Sentencia Condenatoria firme en la que se haya impuesto pena privativa de la libertad a la persona que hubiere sido declarada penalmente responsable en la comisión de delitos de índole sexual y violentadoras de género, la que no podrá exceder del tanto de la sanción impuesta al sentenciado; y</p>

	<p>Artículo 38 Bis.- La inscripción en el registro de personas agresoras sexuales y violentadores de género, consistirá en incorporar los datos de la persona sentenciada en el referido registro, como forma de contribuir en la protección de la comunidad, de manera primordial en la salvaguarda del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como de las mujeres, cuya duración no podrá exceder de la duración de la pena de prisión impuesta.</p>
<p>CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO. CONMUTACION DE LAS SANCIONES.</p>	
	<p>Artículo 100 bis.- La sustitución de las penas no cancela la inscripción en el registro de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, mismo que subsistirá durante todo el tiempo de la pena de prisión impuesta, aunque esta, sea sustituida o suspendida en términos de ley.</p>
<p>CAPÍTULO UNDÉCIMO DELITOS SEXUALES SECCIÓN PRIMERA ABUSO SEXUAL</p>	
<p>Artículo 261 Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán:</p> <p>I. Prisión de seis a diez años y multa de doscientas Unidades de Medida y Actualización, si el sujeto pasivo es mayor de catorce años y el delito se cometió sin su consentimiento o con su consentimiento viciado.</p>	<p>Artículo 261. Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán:</p> <p>I. Prisión de seis a diez años y multa de doscientas Unidades de Medida y Actualización, si el sujeto pasivo es mayor de catorce años y el delito se cometió sin su consentimiento o con su consentimiento viciado, además la Sentencia condenatoria firme</p>

<p>II. Si el sujeto pasivo del delito fuere persona menor de catorce años o se encontrare en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese oponer resistencia, o por sumisión de la víctima respecto del victimario por haberle suministrado alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia y no pudiera.</p>	<p>que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p> <p>II. Si el sujeto pasivo del delito fuere persona menor de catorce años o se encontrare en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese oponer resistencia, o por sumisión de la víctima respecto del victimario por haberle suministrado alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia y no pudiera oponer resistencia, se presumirá la violencia y la sanción será de seis a trece años de prisión y multa de quinientas Unidades de Medida y Actualización, se haya ejecutado el delito sin su consentimiento o con consentimiento viciado, debiéndose aumentar hasta en otro tanto igual las sanciones, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas, además la Sentencia</p>
--	--

<p>III. Cuando el sujeto pasivo sea mayor de catorce años y el delito se ejecute con violencia física o moral, se impondrán al responsable de seis a trece años de prisión y multa quinientas Unidades de Medida y Actualización, sanciones que se aumentarán hasta en otro tanto igual, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas.</p>	<p>condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta, y,</p> <p>III. Cuando el sujeto pasivo sea mayor de catorce años y el delito se ejecute con violencia física o moral, se impondrán al responsable de seis a trece años de prisión y multa quinientas Unidades de Medida y Actualización, sanciones que se aumentarán hasta en otro tanto igual, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas, además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p> <p>Cuando el delito de abuso sexual sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, además de la sanción que le corresponda por aquél delito, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por cinco años en el ejercicio de dicha profesión.</p>
--	--

SECCIÓN SEGUNDA ESTUPRO	
<p>Artículo 264 Al que tenga cópula con persona mayor de catorce años de edad pero menor de dieciocho, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cien a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 264. Al que tenga cópula con persona mayor de catorce años de edad pero menor de dieciocho, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cien a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p>
<p>Artículo 265 El estupro se sancionará:</p> <p>I. Si el sujeto activo no es mayor de tres años en referencia a la víctima, con prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización;</p>	<p>Artículo 265. El estupro se sancionará:</p> <p>I. Si el sujeto activo no es mayor de tres años en referencia a la víctima, con prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, misma que durará durante todo</p>

<p>II. Si el sujeto activo es mayor de tres años en referencia a la víctima, con prisión de dos a ocho años y multa de cien a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, y</p> <p>III. Si además de ser mayor de tres años en referencia a la víctima, es su pariente por consanguinidad, afinidad o civil; su tutor, curador o tenga alguna representación sobre ella, habite en su mismo domicilio, sea su docente, consejero espiritual, o de alguna forma ejerza influencia moral, física, psicológica o económica en la víctima, se sancionará con prisión de cinco a diez años y multa de cien a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p> <p>II. Si el sujeto activo es mayor de tres años en referencia a la víctima, con prisión de dos a ocho años y multa de cien a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, y</p> <p>III. si además de ser mayor de tres años en referencia a la víctima, es su pariente por consanguinidad, afinidad o civil; su tutor, curador o tenga alguna representación sobre ella, habite en su mismo domicilio, sea su docente, consejero espiritual, o de alguna forma ejerza influencia moral, física, psicológica o económica en la víctima, se sancionará con prisión de cinco a diez años y multa de cien a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p>
---	---

<p>En las fracciones II y III se presumirá la seducción o el engaño</p>	<p>Cuando el delito de estupro sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, además de la sanción que le corresponda por aquél delito, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por cinco años en el ejercicio de dicha profesión.</p>
<p>SECCIÓN TERCERA VIOLACIÓN</p>	
<p>Artículo 267 Al que por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de diez a treinta años de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años y mayor de setenta se duplicará la sanción establecida en el primer párrafo.</p>	<p>Artículo 267. Al que por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de diez a treinta años de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización, además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p>

<p>En el caso previsto por la fracción VII del artículo 269 del presente Código, sólo se procederá contra el responsable por querrela de parte ofendida.</p>	
<p>Artículo 268 Cuando la violación o su equiparable fuere cometida con intervención de dos o más personas, a todas ellas se impondrán de diez a cuarenta años de prisión y multa de ciento veinte a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 268. Cuando la violación o su equiparable fuere cometida con intervención de dos o más personas, a todas ellas se impondrán de diez a cuarenta años de prisión y multa de ciento veinte a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización, además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p>
<p>Artículo 272 Se equipará a la violación: I al III En los casos previstos en las fracciones I y II, se impondrá al autor del delito, de diez a cuarenta años de prisión y multa de ciento veinte a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 272. Se equipará a la violación: I al III En los casos previstos en las fracciones I y II, se impondrá al autor del delito, de diez a cuarenta años de prisión y multa de ciento veinte a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización, además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p>

<p>En el caso de la fracción III la sanción será la establecida en el artículo 267 de este ordenamiento legal.</p>	
<p>SECCIÓN SEXTA HOSTIGAMIENTO SEXUAL</p>	
<p>Artículo 278 Quater Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida.</p> <p>Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p> <p>Cuando la víctima sea mujer, en el caso del delito de acoso sexual, se impondrá además de la sanción pecuniaria señalada para tal efecto, de un mes a un año de prisión.</p> <p>A quien cometa el delito de acoso sexual en espacios públicos</p>	<p>Artículo 278 Quater. Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida, además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p> <p>Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito, además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p>

<p>comunitarios, de libre acceso o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros, asedie o acose a una persona con fines lascivos expresándose de manera verbal o física mediante la realización de actos o acciones de tipo erótico o lujuriosas como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, persecución o captación de imágenes o videos a una persona sin su consentimiento, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y un ambiente ofensivo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Cuando la víctima sea mujer, en el caso del delito de hostigamiento sexual, la sanción que corresponda se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.</p> <p>Además, en ambos casos, se sujetará al agresor a un tratamiento integral para su reeducación y sensibilización conforme a las medidas establecidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.</p>	<p>A quien cometa el delito de acoso sexual en espacios públicos comunitarios, de libre acceso o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros, asedie o acose a una persona con fines lascivos expresándose de manera verbal o física mediante la realización de actos o acciones de tipo erótico o lujuriosas como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, persecución o captación de imágenes o videos a una persona sin su consentimiento, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y un ambiente ofensivo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p>
<p>Artículo 278 Sexies Si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, o por haberle administrado a la víctima alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra</p>	<p>Artículo 278 Sexies. Si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, o por haberle administrado a la víctima alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por</p>

causa no pudiere oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de seis a diez años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Si el sujeto pasivo del delito de acoso sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, o por haberle administrado a la víctima alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de uno a tres años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de seis a diez años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización, **además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género**, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Si el sujeto pasivo del delito de acoso sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, o por haberle administrado a la víctima alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de uno a tres años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización, **además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género**, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

**SECCIÓN SEPTIMA
DISPOSICIONES COMUNES A DELITOS SEXUALES.**

Artículo 278 Octies Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos sexuales siguientes: Corrupción y Pornografía de Menores e Incapaces o Personas que no Pudieren Resistir, contemplado en la fracción I del artículo 217, Pornografía de Menores e Incapaces, Ciberacoso, Violación a la Intimidad Sexual, Abuso Sexual, Estupro, Hostigamiento y Acoso Sexual, cometido contra niñas, niños y adolescentes, así como el delito de Violación, y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de cuatro a catorce años de prisión.

Artículo 278 Octies. Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos sexuales siguientes: Corrupción y Pornografía de Menores e Incapaces o Personas que no Pudieren Resistir, contemplado en la fracción I del artículo 217, Pornografía de Menores e Incapaces, Ciberacoso, Violación a la Intimidad Sexual, Abuso Sexual, Estupro, Hostigamiento y Acoso Sexual, cometido contra niñas, niños y adolescentes, así como el delito de Violación, y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de cuatro a catorce años de prisión, **además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género**, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

**SECCIÓN CUARTA
VIOLENCIA FAMILIAR.**

Artículo 284 Bis Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas,

Artículo 284 Bis.
Párrafo 1-2

independientemente de que puedan producir afectación orgánica.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho.

A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad,

A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad, de los

<p>de los derechos hereditarios y de alimentos.</p> <p>La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en caso de que la víctima sea mayor de setenta años, niña, niño o adolescente, persona con discapacidad, o mujer en periodo de gestación.</p> <p>Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre. La Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y de la víctima, ordenando cuando sea procedente las medidas apropiadas para salvaguardar la integridad de sus familiares.</p>	<p>derechos hereditarios y de alimentos, además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p>
<p>CAPÍTULO I BIS FEMINICIDIO</p>	
<p>Artículo 338 Bis A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción conforme a lo establecido en las Secciones Segunda y Cuarta.</p>	<p>Artículo 338 Bis.- A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de Medida ya Actualización, además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p>

	<p>Cuando el delito de feminicidio sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, además de la sanción que le corresponda por aquél delito, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por cinco años en el ejercicio de dicha profesión.</p>
<p>Artículo 338 Ter Además de las sanciones descritas en el artículo anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p>	<p>Artículo 338 Ter.- Además de las sanciones aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión, además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el Registro Estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p>
<p>LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA</p>	
<p>Artículo 56 La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de los Cuerpos de Seguridad Pública. Son requisitos de ingreso y permanencia, los siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">A. De Ingreso:</p> <p style="padding-left: 80px;">I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento en</p>	<p>Artículo 56 La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de los Cuerpos de Seguridad Pública. Son requisitos de ingreso y permanencia, los siguientes:</p>

<p>pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;</p> <p>II. ..</p> <p>III- XV</p>	<p>II.- No estar inscrito en el Registro Estatal de Personas agresoras sexuales y violentadoras de género.</p>
<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.</p> <p align="center">CAPÍTULO III</p> <p align="center">DEL PROCURADOR Y LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS</p> <p align="center">SECCIÓN I</p> <p align="center">DEL PROCURADOR.</p> <p align="center">TÍTULO TERCERO.</p> <p align="center">DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y SU TITULAR</p> <p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">DE LAS FACULTADES DE LA FISCALÍA GENERAL</p>	
<p>ARTÍCULO 8 Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I al IX</p>	<p>ARTÍCULO 8 Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>IX BIS. Crear un registro de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, organizado por delito y año de comisión del mismo, que además incluya la siguiente información de las personas sentenciadas con ejecutoria:</p> <p>a) Nombre completo;</p>

<p>X – XXII</p> <p>XXIII. Expedir, previa solicitud y pago de derechos, las constancias de identificación vehicular para otorgar certeza jurídica en la compraventa de vehículos usados, y</p> <p>XXIV. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables</p>	<p>b) Alias, apodo o sobrenombre; c) Fecha de nacimiento; d) CURP; e) Edad; f) Nacionalidad; g) Lugar de origen; h) Domicilio; i) Fotografía actual; j) Señas particulares; k) Delito por el que fue sentenciada; l) Fecha de inscripción y duración de la medida; y m) Ficha signaléctica.</p> <p>XXIII BIS. Establecer los lineamientos para crear, administrar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro de personas agresoras sexuales y violentadoras de género; el cual únicamente podrá ser consultado por autoridades judiciales, ministeriales y electorales;</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES Y VIOLENTADORAS DE GÉNERO

Artículo Primero.- Se adicionan la fracción IX bis del artículo 37, así como el artículo 38 bis, 100 bis del Código Penal del Estado de Puebla, así como un segundo párrafo de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla.

Artículo Segundo.- Se reforman las fracciones I, II, III del artículo 261, artículo 264, artículo 265 fracciones I y III, artículo 267, artículo 268, artículo 272 tercer párrafo, 278 Quater, párrafos primero, segundo y tercero, artículo 278 sexies párrafos primero y segundo, artículo 278 octies, artículo 284 bis en su tercer párrafo, artículo 338 bis y artículo 338 Ter del Código Penal del Estado de Puebla.

Artículo Tercero.- Se adicionan las fracciones IX bis y XXIII del artículo 8º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

**CAPÍTULO OCTAVO.
SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Artículo 37.-Las sanciones son las siguientes:

IX Bis.- Inscripción en el Registro de Personas Agresoras Sexuales y Violentadoras de Género de la Sentencia Condenatoria firme en la que se haya impuesto pena privativa de la

libertad a la persona que hubiere sido declarada penalmente responsable en la comisión de delitos de índole sexual y violentadoras de género, la que no podrá exceder del tanto de la sanción impuesta al sentenciado.

Artículo 38 Bis.- La inscripción en el registro de personas agresoras sexuales y violentadores de género, consistirá en incorporar los datos de la persona sentenciada en el referido registro, como forma de contribuir en la protección de la comunidad, de manera primordial en la salvaguarda del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como de las mujeres, cuya duración no podrá exceder de la duración de la pena de prisión impuesta.

CAPÍTULO DÉCIMOENOVENO. CONMUTACION DE LAS SANCIONES.

Artículo 100 bis.- La sustitución de las penas no cancela la inscripción en el registro de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, mismo que subsistirá durante todo el tiempo de la pena de prisión impuesta, aunque esta, sea sustituida o suspendida en términos de ley.

CAPÍTULO UNDÉCIMO. DELITOS SEXUALES. SECCIÓN PRIMERA

Artículo 261. Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán:

I. Prisión de seis a diez años y multa de doscientas Unidades de Medida y Actualización, si el sujeto pasivo es mayor de catorce años y el delito se cometió sin su consentimiento o con su consentimiento viciado, **además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género**, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

II. Si el sujeto pasivo del delito fuere persona menor de catorce años o se encontrare en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia, o por sumisión de la víctima respecto del victimario por haberle suministrado alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia y no pudiera oponer resistencia, se presumirá la violencia y la sanción será de seis a trece años de prisión y multa de quinientas Unidades de Medida y Actualización, se haya ejecutado el delito sin su consentimiento o con consentimiento viciado, debiéndose aumentar hasta en otro tanto igual las sanciones, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas, **además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género**, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta, y,

III. Cuando el sujeto pasivo sea mayor de catorce años y el delito se ejecute con violencia física o moral, se impondrán al responsable de seis a trece años de prisión y multa quinientas Unidades de Medida y Actualización, sanciones que se aumentarán hasta en otro tanto igual, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas, **además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género**, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Quando el delito de abuso sexual sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, además de la sanción que le corresponda por aquél delito, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por cinco años en el ejercicio de dicha profesión.

Artículo 264. Al que tenga cópula con persona mayor de catorce años de edad pero menor de dieciocho, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cien a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, **además la Sentencia condenatoria firme que se**

dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Artículo 265. El estupro se sancionará:

I.- Si el sujeto activo no es mayor de tres años en referencia a la víctima, con prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, **además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género**, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

II.- Si el sujeto activo es mayor de tres años en referencia a la víctima, con prisión de dos a ocho años y multa de cien a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, y

III.- Si además de ser mayor de tres años en referencia a la víctima, es su pariente por consanguinidad, afinidad o civil; su tutor, curador o tenga alguna representación sobre ella, habite en su mismo domicilio, sea su docente, consejero espiritual, o de alguna forma ejerza influencia moral, física, psicológica o económica en la víctima, se sancionará con prisión de cinco a diez años y multa de cien a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, **además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género**, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Cuando el delito de estupro sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, además de la sanción que le corresponda por aquél delito, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por cinco años en el ejercicio de dicha profesión.

Artículo 267. Al que por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de diez a treinta años de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades

de Medida y Actualización, **además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género**, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Artículo 268. Cuando la violación o su equiparable fuere cometida con intervención de dos o más personas, a todas ellas se impondrán de diez a cuarenta años de prisión y multa de ciento veinte a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización, **además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género**, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Artículo 272. Se equipará a la violación:

En los casos previstos en las fracciones I y II, se impondrá al autor del delito, de diez a cuarenta años de prisión y multa de ciento veinte a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización, **además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género**, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Artículo 278 Quater. Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida, **además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género**, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito, **además la**

Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

A quien cometa el delito de acoso sexual en espacios públicos comunitarios, de libre acceso o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros, asedie o acose a una persona con fines lascivos expresándose de manera verbal o física mediante la realización de actos o acciones de tipo erótico o lujuriosas como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, persecución o captación de imágenes o videos a una persona sin su consentimiento, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y un ambiente ofensivo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, **además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género,** misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Artículo 278 Sexies. Si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, o por haberle administrado a la víctima alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de seis a diez años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización, **además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género,** misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Si el sujeto pasivo del delito de acoso sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, o por haberle administrado a la víctima alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra

causa no pudiere oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de uno a tres años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización, **además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género**, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta..

SECCIÓN SEPTIMA DISPOSICIONES COMUNES A DELITOS SEXUALES.

Artículo 278 Octies. Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos sexuales siguientes: Corrupción y Pornografía de Menores e Incapaces o Personas que no Pudieren Resistir, contemplado en la fracción I del artículo 217, Pornografía de Menores e Incapaces, Ciberacoso, Violación a la Intimidad Sexual, Abuso Sexual, Estupro, Hostigamiento y Acoso Sexual, cometido contra niñas, niños y adolescentes, así como el delito de Violación, y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de cuatro a catorce años de prisión, **además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género**, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta..

SECCIÓN CUARTA VIOLENCIA FAMILIAR.

Artículo 284 Bis.

A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos, **además la Sentencia condenatoria**

firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

CAPÍTULO I BIS FEMINICIDIO

Artículo 338 Bis.- A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de Medida ya Actualización, **además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el registro estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género**, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Quando el delito de feminicidio sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, además de la sanción que le corresponda por aquél delito, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por cinco años en el ejercicio de dicha profesión.

Artículo 338 Ter.- Además de las sanciones aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión, **además la Sentencia condenatoria firme que se dicte en contra del sentenciado, se inscribirá en el Registro Estatal de personas agresoras sexuales y violentadoras de género**, misma que durará durante todo el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 56 La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para

continuar en el servicio activo de los Cuerpos de Seguridad Pública. **Son requisitos de ingreso y permanencia**, los siguientes:

II.-

No estar inscrito en el Registro Estatal de Personas agresoras sexuales y violentadoras de género.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

**CAPÍTULO III
DEL PROCURADOR Y LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS**

**SECCIÓN I
DEL PROCURADOR.**

**TÍTULO TERCERO.
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Y SU TITULAR

**CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES DE LA FISCALÍA**

GENERAL

ARTÍCULO 8 Corresponde a la Fiscalía

General:

IX BIS. Crear un registro de personas agresoras sexuales y violentadoras de género, organizado por delito y año de comisión del mismo, que además incluya la siguiente información de las personas sentenciadas con ejecutoria:

- a) Nombre completo;**
- b) Alias, apodo o sobrenombre;**
- c) Fecha de nacimiento;**
- d) CURP;**
- e) Edad;**
- f) Nacionalidad;**
- g) Lugar de origen;**
- h) Domicilio;**
- i) Fotografía actual;**

- j) Señas particulares;
- k) Delito por el que fue sentenciada;
- l) Fecha de inscripción y duración de la medida; y
- m) Ficha signaléctica.

XXIII BIS. Establecer los lineamientos para crear, administrar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro de personas agresoras sexuales y violentadoras de género; el cual únicamente podrá ser consultado por autoridades judiciales, ministeriales y electorales;

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. La Fiscalía contará con un plazo de 45 días hábiles para implementar el registro de personas agresoras sexuales y violentadoras de género.

Dado en la ciudad de Puebla, Pue, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

C. Diputada María Ruth Zárate Domínguez.

Integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, en la LXI legislatura del Estado Libre y Soberano de Puebla

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2; SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74; TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, las parteras tradicionales son personas merecedoras de reconocimiento por su ardua labor en los momentos de mayor trascendencia y riesgo para una mujer, como es el parto, en donde se concibe la vida de los seres más queridos para una persona y, particularmente, para las madres: las hijas e hijos.

Esto es así, ya que las parteras tradicionales atienden los ciclos vitales de la mujer, y en particular, el embarazo, parto y cuarentena, así como la etapa inicial de vida de la persona recién nacida, todo ello en el contexto de la cultura de las comunidades a las que pertenecen las mujeres atendidas.

Así las cosas, en México, el 98 por ciento de los embarazos y partos son tratados en hospitales, clínicas de salud y consultorios privados, mientras que sólo 2 por ciento son atendidos por parteras, a pesar de que ésta es una práctica segura, confiable y, muchas veces, más humanizada en su trato y apoyo a la mujer que la práctica médica común.¹

Es así, como organizaciones de la sociedad civil, como es el caso del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), el Centro de Análisis e Investigación Fundar y la Asociación Mexicana de Partería (AMP) se han pronunciado, en el sentido de que la opción de que una familia decida recibir un bebé en casa tiene que ver con una propuesta llamada parto humanizado, la cual considera que parto y embarazo son procesos fisiológicos para los que el cuerpo de la mujer está preparado, que la medicina es útil sólo en situaciones de emergencia, y que el objetivo de la atención a la mujer es que la experiencia le sea satisfactoria, informada y, sobre todo, segura.

Es así como la partería tradicional es la representación de una práctica ancestral, y que forma parte de la medicina tradicional que, aun en nuestros días, se lleva a cabo en los distintos pueblos y comunidades de nuestro país.

Siendo la Medicina Tradicional, no sólo una práctica reconocida en el marco normativo federal en materia de salud del país, sino que también forma parte del Patrimonio cultural de los pueblos y comunidades originarias de México.

¹ <https://saludprimero.mx/2018/11/03/el-rol-de-las-parteras-tradicionales-en-mexico/>

Si bien el acto de parir una hija o hijo es universal, en la presente iniciativa se menciona de manera plural a las medicinas tradicionales, con el fin de enfatizar la diversidad biocultural que les da sustento, diversidad que proviene precisamente de los microclimas y microrregiones donde se han generado los elementos de identidad de carácter simbólico y ritual de cada cultura.

La Ley General de Salud que se encuentra vigente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, precisamente cuando Ronald Reagan, en Estados Unidos y Margaret Thatcher en Reino Unido, imponían la privatización de los bienes colectivos, entre ellos los servicios médicos, paradigma que permeó transversalmente la citada ley de salud de nuestro país, avasallando las medicinas tradicionales y prácticamente desapareciendo la partería tradicional.

En efecto, después de cuatro décadas de poner en práctica la citada ley, se supo que en 2016 el Instituto Nacional de Salud Pública, en calidad de Institución académica, reportaba que en México quedaban apenas alrededor de 15,000 parteras tradicionales, en un país donde la encuesta intercensal de 2015 reportaba 7.4 millones de personas hablantes de alguna lengua indígena y 1.3 millones de personas afrodescendientes.²

En cambio, se tenían 100 parteras profesionales egresadas y 16,684 licenciadas en enfermería y obstetricia que practicaban una medicina occidental ajena a las medicinas tradicionales de los pueblos originarios.

Dicho instituto reporta que el 80% de todos los partos fueron atendidos por personal médico en formación, es decir, practicantes no profesionales de la medicina oficial. También afirma que tales personas mostraron menores competencias que el

² INEGI, 2015, <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/> consultado 11 de diciembre de 2021.

personal de partería, conformado por parteras profesionales y licenciadas en enfermería y obstetricia.³

Esto significa que, el sistema nacional de salud considera a las mujeres parturientas como un medio para el aprendizaje de los médicos en formación y, al instrumentalizarlas, las cosifica, lo cual significa el mayor menoscabo a la dignidad.

Los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH), aborda un capítulo que da cuenta de la violencia obstétrica sufrida por las mujeres.

Dicha encuesta señala que alrededor de 8.7 millones de mujeres tuvieron un parto o cesárea entre 2011 y 2016.

La misma encuesta informa que se aplicó cesárea en el 45 % de los casos, es decir, a 3.8 millones y de esta cantidad, alrededor de 364,000 mujeres no dieron su consentimiento personal, lo que significa que se violentó su consentimiento y se menoscabó su dignidad.⁴

Otros estudios han reseñado que el Sistema Nacional de Salud atendió gran número de partos considerados normales, pero realizando, sin necesidad, prácticas excesivamente medicalizadas, que generaron altos beneficios financieros a los proveedores de medicinas de patente.

³ Instituto Nacional de Salud Pública, “El Proyecto Marco: Modelo Integral de Partería desarrollado por el INSP busca legitimar esta actividad”. Primer párrafo, consultado 25 de octubre de 2021. https://www.insp.mx/avisos/4315-seminario-parteria_insp.html

⁴ INEGI, Cuadro 9.7 del Tabulado Básico. “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016”.

Tales medicalizaciones fueron acompañadas de un alto índice de cesáreas, al grado que México ocupa el cuarto lugar más alto en el mundo y el segundo más alto de América Latina.⁵

De las mujeres que tuvieron un hijo o hija entre 2011 y 2016, el 11% experimentaron gritos, regaños o malos tratos durante la labor de parto o cesárea; el 10% tardó en recibir la atención porque gritaba o se quejaba mucho; al 10% se le ignoró cuando preguntaba cosas o dudas sobre su parto o su bebé; al 9% se le presionó para que aceptara un dispositivo u operación para no tener más hijas o hijos; al 10% se les aplicó cesárea sin tener su personal, directa e indubitable voluntad o consentimiento.⁶

Por su parte la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012, indica que de 9.6 millones de partos ocurridos en los últimos cinco años, el 4 por ciento de las mujeres decidieron no acudir a los médicos sino a las enfermeras, parteras profesionales y parteras tradicionales.⁷

Adminiculando los datos que hemos venido señalando, y partiendo de los números que arroja la encuesta oficial 2012, se observa el siguiente cuadro donde se demuestra el ejercicio de una violencia hasta ocho veces mayor en los hospitales públicos con respecto a la detectada en los partos atendidos por parteras de donde

⁵ Lazcano Ponce, E. et al., 2013. Cobertura de atención del parto en México. Su interpretación en el contexto de la mortalidad materna. Salud Pública Mex: 55 (Supl. 2): S214-S224

⁶ De acuerdo con el Informe GIRE 2015, La violencia en la atención obstétrica es toda acción u omisión por parte del personal de salud que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, actos que constituyen una violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres. Este tipo de violencia es institucional y de género, y se manifiesta cuando las mujeres experimentan regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, reclamos, discriminación, humillación, manipulación, negación al tratamiento, falta de acceso al sistema de salud, así como atención deficiente en el sistema.

⁷ ENSANUT, “Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012” <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2012/informes.php>.

es claro deducir que el Sistema de Partería Tradicional constituye un espacio de refugio en relación con la violencia obstétrica del Sistema Nacional de Salud.⁸

Al respecto, en julio de 2017, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) reconoció la magnitud del problema y emitió la Recomendación General número 31/2017 a todo el sector salud en México para erradicar la violencia obstétrica de la atención institucional del parto.⁹

Parteras profesionales y parteras tradicionales: sus diferencias.¹⁰ Es importante desde un inicio distinguir entre las parteras profesionales, que son aquellas personas que brindan atención obstétrica y neonatal como parte del sistema público de salud de México o como trabajadoras independientes, En algunos casos bajo la modalidad de parto humanizado.

En cambio, las parteras tradicionales son aquellas personas que siendo parte de las comunidades indígenas , afro-mexicanas y equiparables, atienden el embarazo o preñez, el parto y la cuarentena después del parto, en las mujeres de dichas comunidades.

Por su parte, las parteras profesionales brindan un servicio al alcance de todas las personas preponderantemente en el medio urbano; las tradicionales son parte de un sistema de medicina al interior de las comunidades rurales y, en parte, de los núcleos urbanos.

⁸ INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH). Tabulados básicos.

⁹ CNDH, Recomendación general No. 31/2017 Sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud, Ciudad de México, 31 de julio de 2017.

¹⁰ “Confrontar la lectura de La Partería Tradicional en la Prevención de la Violencia Obstétrica y en su Defensa como un Derecho Cultural”, Cuarta Visitaduría, CNDH, México, 2019., con Fortalecimiento de la partería profesional en México: Evaluación de los avances 2015-2018, Fundación Mac Arthur, México, 2019.

Las primeras son trabajadores o profesionistas libres que se desempeñan bajo una relación laboral o de servicio profesional; las segundas son depositarias de un servicio comunitario regido por el sistema de usos y costumbres.

Las parteras profesionales son validadas por un sistema académico, en tanto que las parteras tradicionales por un sistema “de costumbre” cuya práctica se transmite generacionalmente y a través de vivencias oníricas y/o espirituales.

Las parteras profesionales impulsan proyectos de organización gremial como la Asociación Mexicana de Partería que busca la certificación de las parteras en México con reconocimiento de la Confederación Internacional de Parteras o el Comité Promotor por una Maternidad Segura (CPMS) que impulsa la partería profesional en diferentes estados del país y documenta procesos que se llevan a cabo para reducir la mortalidad materna.

Por su parte, las parteras tradicionales son parte de una organización ancestral, regida por usos y costumbres al interior de las comunidades donde radican y de la cual forman parte importante, sin que ello impida que a últimas fechas busquen estar intercomunicadas por medio de redes y colectivos indígenas y afroamericanos.¹¹

Sentado lo anterior, se debe precisar que la Partería profesional está regida por el derecho a la libre profesión previsto por el artículo 5º Constitucional y, al mismo tiempo, por el derecho de toda mujer a decidir sobre su cuerpo y en qué lugar y qué personas le acompañarán durante el embarazo, las asistirán en el parto y las atenderán después.

¹¹ Antonieta Pérez Banda y otros, “Cuidados culturales durante el puerperio mediato en las mujeres indígenas” en ENE Revista de Enfermería visible en https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1988-348X2019000100003#aff5

Sin duda alguna, este derecho tiene enfrente la obligación a cargo del Estado de proporcionar servicios públicos de salud, accesibles, suficientes y de tal calidad que garanticen la salud tanto de la madre como las personas nacidas o por nacer, derecho que se desprende del Artículo 4º Constitucional, es decir, garantizar una cobertura para todo el territorio nacional.

Por su lado, la partería tradicional, en cuanto práctica de la Medicina Tradicional Indígena y Afromexicana, está regida por el Artículo 2º Constitucional y, al mismo tiempo, por el principio de que toda mujer indígena o afromexicana tiene derecho a dar a luz en el hogar y en la localidad de sus ancestros, a recibir a su hijo o hija rodeados de sus seres queridos y a decidir qué personas le acompañarán durante el embarazo, las asistirán en el parto y las atenderán después conforme a sus creencias y costumbres.

No se trata de un servicio público de salud, sino una institución interna de las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables que forma parte de su patrimonio biocultural.

Ambos sistemas de partería, tanto el profesional como el tradicional, se contraponen a los servicios de hospitalización institucional, dado que muchas veces se caracterizan por sus niveles de impersonalidad, de producción en serie, de medicación excesiva, de violencia obstétrica y, sobre todo, de divergencia en la forma de concebir el nacimiento de un nuevo ser, la manera en que debe llegar al mundo y los cuidados posteriores al parto.

Esta diferencia en el acento y en el sustento constitucional impone la obligación de dar a la Partería Tradicional, un tratamiento acorde a su diferente naturaleza y a enfocarla desde la perspectiva, no individual, sino colectiva de los derechos humanos específicamente de corte biocultural.

La Medicina Tradicional Indígena y Afromexicana.¹² Se trata de un sistema de conocimientos acerca del equilibrio espiritual, emocional, físico y mental en los seres humanos en relación con los demás seres de la naturaleza. Este sistema de medicina, se ubica en sus portadores de saberes, ha sido creado a lo largo de muchos siglos y se ha transmitido de generación en generación mucho antes de que existiera la medicina occidental o científica.

Se trata de una práctica cultural relacionada íntimamente con la identidad espiritual, tanto en su dimensión individual como colectiva o comunitaria. Su práctica exige conocimiento acerca de la naturaleza y propiedades de las plantas, los ciclos lunares, las pulsaciones del cuerpo y una íntima relación espiritual entre quien acepta el retiro del mal y quien lo hace. Las parteras son parte de este sistema de medicina tradicional.

Su práctica inicia a partir de la adolescencia ayudando a sus abuelas, y a veces, a partir de atender su propio parto. Para ellas y para los miembros de las comunidades indígenas y afromexicanas, el nacimiento de cada ser humano es un evento sumamente importante cuyo proceso, detalles, circunstancias, tiempo y lugar son cuidadosamente vigilados por las personas que se encargarán del alumbramiento.

En este sistema de partería tradicional se establece un vínculo entre quien da a luz, quien nace y quien o quienes ayudan el alumbramiento, relación que durará toda la vida. Es también un espacio de poder en donde las mujeres conectan los mundos material y espiritual para mantener el rumbo y el sentido del cosmos; espacio

¹² 1 Fray Toribio de Benavente «Motolonía», Historia de los indios de la Nueva España, Tratado Tercero, Caps. VII y VIII ed. Porrúa, México 2014.; Ticiotl, Viesca Carlos. Conceptos médicos de los antiguos mexicanos. UNAM, 1997. Consultar Pelcastre B, Villegas N, De León V, Díaz A, Ortega D, Santillana M, et al. "Embarazo, parto y puerperio: creencias y prácticas de parteras en San Luis Potosí", México. Revista de la Escuela de Enfermería USP 2005;39(4):375-382.; Díaz LC, Oropeza L. "Las parteras de Guadalajara, México en el siglo XIX: el despojo de su arte". Dynamys 2007; 27:237-261

irreductible frente al poder público y privado, porque parte del conocimiento y experiencias que las mujeres tienen sobre sus propios cuerpos y sus ciclos de vida, y que transmiten a otras mujeres, oralmente, de generación en generación, preservando la continuidad ritual del alumbramiento.

Las mujeres parteras dentro de la comunidad, han informado de tres elementos de su vocación: “Sentir el don”, es decir un llamado especial, divino e individualizado; “Ser familiar de partera o bien vista por la comunidad” o sea, sentido de responsabilidad por conservar la salud de la madre, el niño y la comunidad en general y ; “Saber la partera de cómo se vive en el pueblo”, que es el conocimiento de las dificultades sociales, políticas, culturales y económicas que enfrenta una mujer embarazadas en el contexto rural e indígena.¹³

Su práctica no se enfoca únicamente en aquello que la medicina occidental conoce como “producto”, sino que atiende el embarazo con “acomodos” y curas de “susto”, “sombra” y “empachos”; el parto y sus pormenores, así como el posparto con sus “frialdades”, “pasmos” y “chipileras”, tratando el proceso como una unidad entre madre-hijo-partera-naturaleza-padre donde el equilibrio vida/muerte, salud/enfermedad, frío/caliente.

Es así, que se puede decir que la práctica de la partería tradicional implica siempre conocimientos sobre el efecto sanador de plantas y otros recursos naturales; saberes y técnicas corporales, así como actos rituales que pertenecen a la esfera íntima, privada e irreductible de la persona en cuanto miembro de una comunidad. Se trata de un “don” que se concede en lo particular y al mismo tiempo de una “herencia” de carácter colectivo.

¹³ Laureano, J y otras, “Ejercicio tradicional de la partería frente a su profesionalización: estudio de caso en Jalisco”, México, Revista Facultad Nacional de Salud Pública, vol. 34, núm. 3, pp. 275-284, 2016, Universidad de Antioquia.

Por su parte, el Sistema Nacional de Salud, cuando trata de estudiar y comprender el trabajo de las parteras tradicionales, lo hace descalificando los saberes desde la óptica occidental y detallando las desventajas al mismo tiempo que minimiza las bondades. Esta narrativa opera con sus propias categorías, por lo que podemos hablar de dos sistemas diferentes tanto en el abordaje como en la descripción y por supuesto, en la forma de tratar a las personas.¹⁴

La situación actual de las parteras tradicionales.¹⁵ El Sistema Nacional de Salud ha ejercido una actuación de Estado que ha invisibilizado a las parteras tradicionales. Para dicho sistema institucional, la partería tradicional y sus practicantes son un problema que, según la ley de 1984, se debe superar mediante la capacitación y el respeto y, tal como se hizo con las personas hablantes de lenguas indígenas en épocas pasadas.

Una vez capacitadas son cosificadas laboralmente, obligándolas a labores “meritorias” bajo la promesa institucional de obtener un contrato que, por lo general no llega y cuando llega, es de tiempo breve y sin dar lugar a crear antigüedad y otros derechos.

Se han documentado testimonios de que las parteras tradicionales, son concebidas como un ser-instrumento a quien se le puede amenazar, presionar, obligar y prohibir impunemente el ejercicio de la medicina tradicional y, sobre todo, negar su naturaleza de patrimonio cultural viviente.

¹⁴ Jiménez, Ángel, Medicina Tradicional, Boletín CONAMET-OPS, julio-agosto 2017, México. Ver también Martínez, Roberto, “La Medicina Mexicana: historia” CONAMET-OPS, enero-febrero, 2017, México.

¹⁵ Ver Galante, Cristina, “El reconocimiento jurídico de la partería tradicional y el derecho a la aplicación y transmisión de saberes” en La Partería Tradicional en la Prevención de la Violencia Obstétrica y en su Defensa como un Derecho Cultural, Cuarta Visitaduría, CNDH, México, 2019, páginas 37 a 39. Consultar Partería de Latinoamérica. Diferentes territorios, mismas batallas. Sánchez Georgina y Laako Anna, (ed.), Colegio de la frontera sur, San Cristóbal de las Casas, México, 2018

Al respecto se ha documentado que se les escamotea el suministro oportuno de los formatos o machotes y en otros casos las estadísticas institucionales omiten su participación a efecto de invisibilizar su labor en los partos exitosos y por el contrario, se les somete a escarnio en los casos de complicación a efecto de incidir negativamente en las políticas públicas.

Está documentado que en muchos casos se les hace acudir desde sus comunidades de origen hasta las oficinas administrativas para recibir los formatos, hacer aclaraciones y una vez en el lugar, se les hace esperar e inclusive se les pospone la cita.

En todos los casos no reciben la compensación de sus gastos y cuando se les da, se les hace llenar formularios y esperar a recuperarlos dando más vueltas de lo necesario. Prácticamente estamos hablando de una condición de servidumbre forzada a favor del Sistema Nacional de Salud.

Amparo constitucional a la partería tradicional. Dice el Artículo 25 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas:

Artículo 24. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud. 2. Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.

La redacción se refiere a dos derechos claramente distintos: el de mantener sus prácticas de salud y medicina tradicional y, además; el de acceder a los servicios

de salud que el Estado Mexicano debe brindar a todas las personas sin distinción alguna.

El primer derecho es de naturaleza biocultural, forma parte de la cultura y de la identidad, se ejerce en el marco de la Libre determinación, y está reservado en nuestro país exclusivamente a los pueblos indígenas, afromexicanos y equiparables. Su tutela se encuentra en el párrafo cuarto del Artículo 2º constitucional que dice:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(I. II. III)

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. De su lectura es claro deducir que los pueblos y las comunidades tienen el derecho de preservar los elementos que integran su cultura e identidad, entre ellos la práctica de salud dentro de la medicina tradicional. En consecuencia, siendo un derecho, existe el correlativo deber a cargo del Estado, de no obstaculizar , ni mucho menos implementar practicas institucionales que anulen los saberes ancestrales ya que tal acción está prohibida por el Artículo 8.1 de la Declaración de ONU sobre derechos de los pueblos indígenas:

Artículo 8 1. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.

El segundo derecho se encuentra plasmado en el cuarto párrafo del Artículo 4º Constitucional:

Art. 4º.(...) Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Por otro lado, entre las obligaciones de política pública a cargo del Estado y a favor de los pueblos indígenas están previstos en el Apartado B, Fracción III, del Artículo 2º que dice:

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

Como se puede observar, en esta norma suprema convergen ambos derechos, pero sin invadir sus respectivos campos de aplicación.

Por un lado, el Estado Mexicano tiene obligación de ampliar la cobertura de salud hacia las comunidades y por otro la obligación de aprovechar debidamente la medicina tradicional indígena y afromexicana.

Sin embargo, ampliar la cobertura no quiere decir invadir la autonomía de las comunidades imponiendo un sistema de salud, ya que la norma no habla de un autoritarismo sino de una oferta a disposición de las comunidades que estas pueden aceptar si lo ven prudente y, tenerlas siempre a disposición sólo para casos de urgencia.

De igual manera aprovechar la medicina indígena y afromexicana no quiere decir disponer de ella y mucho menos, de manera arbitraria o autoritaria. Tampoco quiere decir que el Estado puede controlarla, dirigirla, apropiársela o limitar su práctica.

La capacitación obligatoria de las parteras tradicionales como asimilación forzada de una cultura por otra.

Los agentes del Estado que se operan bajo un enfoque puramente científico y unilateral han insistido mucho en la necesidad de capacitar a las parteras tradicionales en los adelantos de la moderna ciencia obstétrica.

Para ello se ha diseñado la certificación de capacidades, donde el Sistema Nacional de Salud, bajo los estándares de la medicina occidental, califica y decide quien de las parteras es apta para brindar un servicio al público y quien no lo es en función de haber aprobado o reprobado la capacitación.

El argumento central es que las mujeres tienen derecho a un servicio de calidad, lo cual es correcto; pero no lo es, que la partería tradicional carezca de calidad tan solo porque se concibe desde otra visión diferente a la occidental.

Tampoco es correcto afirmar que, por existir tal derecho, ya por eso, el Sistema Nacional de Salud goza de facto, los mejores estándares de calidad.

En el año de 2010, el Tribunal Europeo sentenció la opción del parto en casa como un derecho humano, mientras la Confederación Internacional de Matronas (ICM, por sus siglas en inglés) considera que la mujer tiene derecho a elegir un parto en casa seguro, siempre que sea una decisión informada y voluntaria, así como con la asistencia de una matrona.

Dentro del Programa de Asuntos de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ha hecho énfasis de que en México se han establecido modelos de humanizar esa actividad como algo natural.

Pese a ello, muchas mujeres que optarían por un parto natural prefieren acudir a clínicas, hospitales o cualquier otra institución médica, por el temor de perder beneficios de programas sociales y no poder hacer legal el nacimiento de sus hijas o hijos mediante documentos oficiales.

Por dichas razones, considero pertinente una reformar el marco normativo estatal en materia de salud, específicamente la Ley Estatal de Salud, con el fin de que se reconozca y se pueda regular o normalizar el trabajo que realizan las parteras tradicionales en el Estado de Puebla, conforme al siguiente cuadro, en el que se expone la propuesta:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2</p> <p>El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas.</p>	<p>Artículo 2</p> <p>El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas. protección y respeto a los métodos, prácticas, recursos curativos, personas portadoras de saberes y demás elementos que conforman las medicinas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables.</p>	<p>Artículo 2</p> <p>El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- El reconocimiento, protección y respeto a los métodos, prácticas, recursos curativos, personas portadoras de saberes y demás elementos que conforman las medicinas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables.</p>



TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6</p> <p>El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover el conocimiento, desarrollo e investigación de la Medicina Tradicional, así como su práctica en condiciones adecuadas en los espacios físicos e infraestructura proporcionados por el Estado en materia de atención a la salud, y aquellos que el Sistema Estatal de Salud reconozca; respetando la dignidad humana y el ejercicio adecuado de los conocimientos específicos en la materia;</p>	<p>Artículo 6</p> <p>El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover el conocimiento, desarrollo e investigación de la Medicina Tradicional, así como su práctica en condiciones adecuadas en los espacios físicos e infraestructura proporcionados por el Estado en materia de atención a la salud, y aquellos que el Sistema Estatal de Salud reconozca; el reconocimiento, protección y respeto a las medicinas tradicionales, incluidos los conocimientos y prácticas de las parteras tradicionales, en un marco de dignidad, libre determinación y autonomía de los pueblos y</p>	<p>Artículo 6</p> <p>El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover el reconocimiento, protección y respeto a las medicinas tradicionales, incluidos los conocimientos y prácticas de las parteras tradicionales, en un marco de dignidad, libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables.</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>VIII.- Coadyuvar en la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección;</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables.</p> <p>VIII.- Coadyuvar en la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección; Se deroga.</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>VIII.- Se deroga.</p> <p>IX. a XI. ...</p>
<p>Artículo 56</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 56</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio., quien tendrá el derecho a elegir la atención de parteras tradicionales, con pleno respeto a su cultura.</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 56</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, quien tendrá el derecho a elegir la atención de parteras tradicionales, con pleno respeto a su cultura.</p> <p>II. a IV. ...</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 74</p> <p>Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades a que se refiere este capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique las Institución que les expidió el título, diploma o certificado y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.</p>	<p>Artículo 74</p> <p>Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades a que se refiere este capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique las Institución que les expidió el título, diploma o certificado y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.</p> <p>Las parteras tradicionales quedan exceptuadas de la disposición anterior.</p>	<p>Artículo 74</p> <p>Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades a que se refiere este capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique las Institución que les expidió el título, diploma o certificado y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.</p> <p>Las parteras tradicionales quedan exceptuadas de la disposición anterior.</p>

Con base en los argumentos previamente esgrimidos y los fundamentos invocados y expuestos en la presente iniciativa, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción VIII del artículo 2; se reforma la fracción VII y se deroga la fracción VIII del artículo 6; se reforma la fracción I del artículo 56; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 74; todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

“Artículo 2

El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:

I. a VII. ...

VIII.- El reconocimiento, protección y respeto a los métodos, prácticas, recursos curativos, personas portadoras de saberes y demás elementos que conforman las medicinas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables.”

“Artículo 6

El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:

I. a VI. ...

VII. Promover el reconocimiento, protección y respeto a las medicinas tradicionales, incluidos los conocimientos y prácticas de las parteras tradicionales, en un marco de dignidad, libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables.

VIII.- Se deroga.

IX. a XI. ...”

“Artículo 56

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, quien tendrá el derecho a elegir la atención de parteras tradicionales, con pleno respeto a su cultura.

II. a IV. ...”

“Artículo 74

Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades a que se refiere este capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la Institución que les expidió el título, diploma o certificado y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.

Las parteras tradicionales quedan exceptuadas de la disposición anterior.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 21 de mayo de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

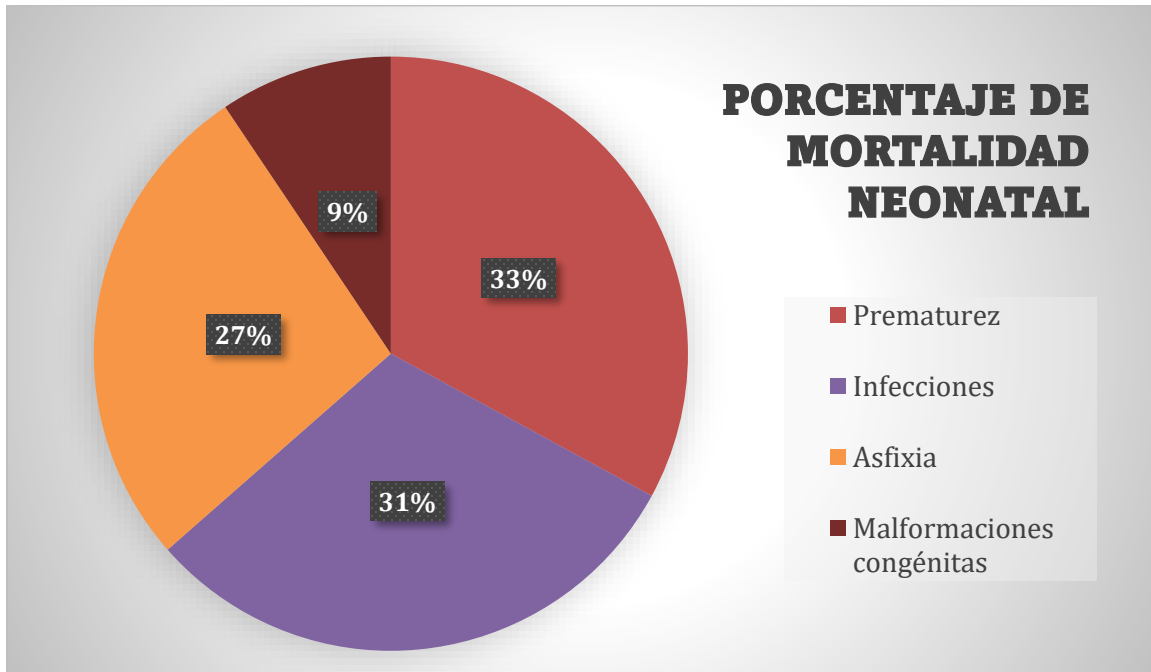
P R E S E N T E S

Los Diputados suscritos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, José Iván Herrera Villagómez y María Yolanda Gámez Mendoza, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someten a consideración de esta Soberanía, la iniciativa de decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y se reforma el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Durante las últimas dos décadas, la salud y bienestar de los recién nacidos han tomado espacios más relevantes en las agendas públicas de diversas naciones, y en estricta relación científica con la evidencia acumulada sobre los impactos de las condiciones iniciales de la vida, y a la amplia disponibilidad de intervenciones específicas orientadas a reducir la mortalidad, y promover un cuidado adecuado en el desarrollo, han llevado al Gobierno de México a emprender acciones que tienden a prevenir y atender los defectos al nacer a través de la aplicación de pruebas de tamizaje, y tamizajes especializados.



Fuente: Elaboración propia con base en datos del Instituto Nacional de Salud Pública.

No obstante, del porcentaje de productos no logrados no existe el mismo empeño para visibilizar las afecciones consecuentes, por lo que tampoco ha habido acciones que puedan contrarrestarlas. Con motivo del Día Mundial de Concienciación sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal, conmemorado cada 15 de octubre, la Universidad Nacional Autónoma de México publicó una columna informativa respecto a la situación actual de México con relación a este tipo de defunciones, en donde destacan que actualmente hay 14 defunciones por estas causas por cada 1,000 nacidos¹.

El 7 de marzo de 2023, en la Cámara de Diputados federal, se realizó un ejercicio de parlamento abierto, a través del *Foro "Iniciativa de Ley Brazos Vacíos"*, en el que se expusieron diversos testimonios de madres quienes atravesaron una pérdida neonatal o perinatal, y que además, tuvo participación del Presidente de la Comisión de Salud del Congreso de la Unión, así como del Dr. Ernesto Reyero Sánchez, Jefe de Servicios de

¹ Datos consultados el 10 de mayo de 2023 en la Gaceta digital de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicada el 20 de octubre de 2022, y que está disponible en el enlace: <https://www.gaceta.unam.mx/la-incidencia-en-mexico-por-este-tipo-de-fallecimientos-es-de-14-por-cada-mil-nacidos/>

Orientación y vinculación en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y en donde, a solicitud expresa de diversas organizaciones, se llevaron a cabo mesas de trabajo para legislar alrededor de este problema.²

Así, el 23 de marzo de 2023, la Diputada Federal Marisol García Segura, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados su propuesta para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Salud, a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Ley del Seguro Social, bajo el sobrenombre de “Ley de Brazos Vacíos”, que tiene como propósito visibilizar la muerte perinatal y neonatal, el derecho al duelo, a fin de garantizar trato digno, respeto, protección de derechos humanos, bienestar físico, psíquico y emocional.

Es importante señalar que el duelo perinatal se refiere al dolor que experimentan los padres después de la muerte del bebé durante el embarazo, el parto o el primer mes después del nacimiento. Esta pérdida suele darse en casos como el aborto espontáneo, el embarazo ectópico, la terminación o las muertes neonatales. El duelo perinatal es experimentado por muchas familias y como todo duelo, causa una gran angustia emocional y conmoción. Algunas de las personas afectadas por el duelo perinatal suelen lidiar con el dolor en su propia intimidad y a veces sienten que la sociedad general no reconoce abiertamente este sufrimiento, haciendo que se aíslen más en el malestar que genera la terrible pérdida³

² Cámara de Diputados. (2023) Foro “Brazos Vacíos”. 07 de marzo de 2023. A cargo de la Diputada Federal Marisol García Segura, con la ponencia del Dip. Federal Emmanuel Reyes Carmona, Presidente de la Comisión de Salud, Médico José Ernesto Reyero Sánchez, Jefe de Servicios de Orientación y vinculación en el ISSSTE, en representación del Dr. Pedro Zenteno, Dra. Martha Patricia Morales, Subdirectora Médica del Hospital de la Mujer, Integrantes de la Colectiva “Brazos Vacíos”, Mtra. Eréndira Hernández Chávez (Activista, Fundadora de Colectiva BRISA e Impulsora de la Iniciativa de Ley Brazos Vacíos), Lic. Paola Sánchez Álvarez (Activista, Fundadora de Tanatología Real e Impulsora de la Iniciativa de Ley Brazos Vacíos), Lic. Mildret Sainz Torres (Activista, Asesora Jurídico de Brazos Vacíos), Dra. Olga Isabel Caamaño Andrade, Médico Pediatra adscrito al servicio de neonatología del Hospital de la Mujer y contando con el testimonio de Azucena Castro Marín, así mismo con la asistencia de las diputadas Arreola y Martha Erandi Nassar Pyñeiro. Sitio web: <https://youtube.com/live/eMczwKZfub>

³ MARTÍNEZ, Elena. (2021). “El duelo perinatal: fases y tratamiento”. (1 de mayo de 2021). Sitio web: <https://www.psicooactiva.com/blog/el-duelo-perinatal-fases-ytratamiento/#:~:text=El%20duelo%20perinatal%20viene%20a%20referirse%20a%20el,embarazo%20ect%C3%B3pico%2C%20la%20terminaci%C3%B3n%20o%20las%20muertes%20neonatales.>

Como en todos los procesos de duelo, existe un periodo de adaptación que se dirige a la superación y aceptación de la pérdida y que pasa por varias fases comunes a todos los duelos:

Shock y negación: Durante esta primera fase, los progenitores no llegan a creer lo que ha ocurrido y tienden a negar lo que está ocurriendo.

Sentimiento de ira: En este momento la sensación de ira es común. Las preguntas afloran y no se llega a comprender lo que ha pasado, lo cual causa rabia y enfado. Culpabilizarse o culpar a otros también suele ser común, e incluso se puede sentir enfado al ver a otros padres que no han tenido problemas al tener hijos. Esto es algo normal y necesario en el proceso de duelo.

Fase de negociación: Tras la ira inicial comienza un periodo en el que las personas tratan de “arreglar” la situación y buscar posibles causas que se podrían haber cambiado lo que ha ocurrido o lo que ocurrirá en el futuro. “Si hubiera hecho las cosas así, esto podría no haber pasado”, “ahora voy a cambiar mi forma de comer y esto no volverá a ocurrir...”. Es una forma de tratar de buscar respuestas y hacer que todo sea “perfecto”.

Fase de tristeza o depresión: En esta etapa, la conciencia que se tiene sobre el suceso es más amplia y la persona se da cuenta de que ya nada podrá cambiar lo que ha sucedido. Es cuando afloran los sentimientos más profundos y las personas pueden llegar a aislarse en el dolor. La depresión podrá tener mayor o menor severidad dependiendo de la persona, sus experiencias y fortalezas. En casos de mucha severidad es recomendable buscar un apoyo profesional para superar esta etapa con mayor éxito.

Aceptación: Es el momento en el que se asume la situación vivida y la magnitud del dolor comienza a disminuir temporalmente, aunque no a olvidarse. Las personas empiezan a salir adelante y a volver a la rutina y esto puede hacer que sientan a veces cierta culpabilidad y vuelvan a sentirse deprimidos. Esto es algo totalmente normal, ya que el avance de la aceptación debe seguir el ritmo adecuado para cada persona. Aunque esta

*pérdida nunca será olvidada, las personas consiguen seguir adelante y volver a sentir ilusiones futuras.*⁴

Con la responsabilidad de mejorar la calidad de vida de las familias poblanas, y atender, acompañar y visibilizar un duelo silencioso por la pérdida de un hijo o hija neonatal o perinatal, presentamos la siguiente propuesta de ley que busca homologar la iniciativa presentada en el orden federal, para el estado de Puebla como respuesta humana y profesional a todas las madres, padres y familiares que atraviesan por esta situación complicada.

II. CONSIDERACIONES

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define como *muerte perinatal* a la pérdida del producto que ocurre entre la semana 22 de gestación y el 7 día tras el nacimiento.⁵

De acuerdo con las primeras estimaciones conjuntas de mortalidad fetal, publicadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (United Nations Children's Fund, UNICEF, por sus siglas en inglés), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Grupo Banco Mundial y la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas; establecen que a nivel internacional, alrededor de 2 millones de bebés nacen muertos cada año, lo que representa que cada 16 segundos una familia se enfrenta a esta lamentable situación.⁶

⁴ Ídem.

⁵ MORENO López, Ana. (2021). "Muerte perinatal y duelo: atención desde enfermería". 15 de octubre de 2021. Sitio web: <https://revistamedica.com/muerte-perinatal-duelo/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20%28OMS%29%20,interu pci%C3%B3n%20voluntaria%20de%20la%20gestaci%C3%B3n%20por%20anomal%C3%ADas%20fetales.>

⁶ Organización Mundial de la Salud. (2020). "Cada 16 segundos se produce una muerte fetal, según las primeras estimaciones conjuntas de las Naciones Unidas". 8 de octubre de 2020. Sitio Web: <https://www.who.int/es/news/item/08-10-2020-one-stillbirth-occurs-every-16-seconds-according-to-first-ever-joint-un-estimates> 9 Ídem.

Adicional a ello, el informe *Una tragedia olvidada: La carga mundial de la mortalidad fetal*, sostiene que la mayoría de las muertes fetales (84%), se producen en países de ingresos bajos y medios bajos, como en África Subsahariana o Asia Meridional, que, en 2019, hubo registro de 3 muertes fetales cada 4 nacimientos⁷.

Henrietta Fore, Directora Ejecutiva de UNICEF, ha sostenido que:

- *“Perder a un hijo durante el embarazo o el parto es una tragedia devastadora para cualquier familia del mundo y, con demasiada frecuencia, suele sufrirse en silencio”*,
- *“Cada 16 segundos, en alguna parte del mundo una madre sufre la indescriptible tragedia de traer al mundo un bebé que ha nacido muerto. Además de la pérdida de esa vida, las consecuencias psicológicas y financieras para las mujeres, las familias y las sociedades son graves y duraderas. Para muchas de esas madres, esto no debería ocurrir. La mayoría de las muertes fetales podrían evitarse con un seguimiento de calidad, una atención prenatal adecuada y la asistencia de una partera cualificada”*.

Una de las propuestas para hacer frente a la mortalidad infantil fue el Grupo Interinstitucional para la Estimación de la Mortalidad en la Niñez de las Naciones Unidas, dirigido por UNICEF, en colaboración con la OMS y otros organismos internacionales, creado en 2004 para analizar datos sobre mortalidad infantil, mejorar métodos de estimación de mortalidad infantil, informar sobre avances logrados de supervivencia infantil y mejorar la capacidad de los países para generar estimaciones oportunas y debidamente evaluadas sobre mortalidad infantil.⁸

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

En México, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana *NOM-007-SSA2-2016*, se establecen las siguientes definiciones⁹ a tener en consideración en la presente iniciativa:

- **Defunción, fallecimiento o muerte fetal:** a la pérdida de la vida de un producto de la gestación antes de la expulsión o extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo. La muerte está indicada por el hecho de que después de la separación de la madre, el feto no presenta signos vitales, como respiración, latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria.
- **Nacido muerto,** a la expulsión completa o extracción del producto de la concepción del organismo materno, cuando después de dicha separación no respire ni lata el corazón, se haya o no cortado el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta.
- **Periodo neonatal,** a la etapa que inicia al nacimiento y termina 28 días después del mismo. • **Periodo perinatal,** a la etapa que inicia a las 22 semanas de gestación y termina 7 días después del nacimiento.
- **Puerperio normal,** al periodo que sigue a la expulsión del producto de la concepción, en el cual los cambios anatómo-fisiológicos propios del embarazo se revierten al estado pregestacional. Tiene una duración de 6 semanas o 42 días.
- **Puerperio inmediato,** al periodo que comprende las primeras 24 horas después del parto. 3.42 **Puerperio mediato,** al periodo que abarca del segundo al séptimo día después del parto.
- **Puerperio tardío,** al periodo que comprende desde el octavo día hasta los 42 días después del parto.

De acuerdo con el comunicado de prensa núm. 486/22, del INEGI, se sabe que durante 2021 se registraron 23,000 muertes fetales, mismas que corresponden a una tasa

⁹ Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016. (2016). "Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida." (7 de abril de 2016) Sitio web: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/512098/NOM-007-SSA2-2016.pdf>

nacional de 6.7 por cada 10,000 mujeres en edad fértil, 83.5% (19,217) ocurrió antes del parto, 15.3 % (3,510) durante el parto y en 1.2 % (273) de los casos no se especificó.¹⁰

Dependiendo del sexo del feto, 12,018 muertes fetales (52.3%) correspondieron a hombres y 8,902 a mujeres (38.7%); 9% correspondió a casos en los que no se especificó el sexo. Las muertes fetales tardías (de 28 o más semanas de gestación) representaron el mayor número de casos, con 9,084 (39.5%), seguidas de las intermedias (de 20 a 27 semanas), con 8,279 (36.0%) y de las precoces (de 12 a 19 semanas), con 5,561 (24.2%).¹¹

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1°:

Artículo 1°: En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así mismo, nuestra Carta Magna, señala en su artículo 123 lo siguiente:

¹⁰ INEGI. (2022). "Defunciones fetales registradas en México durante 2021". 31 de agosto de 2022. Sitio Web: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EDF/EDF2021.pdf>

¹¹ Ídem.

Artículo 123°: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

V. **Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo,** debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. **En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;**

No obstante, no prevé qué sucede en caso de muerte perinatal o neonatal, ya que, en la práctica actual, a la muerte en periodo neonatal o perinatal, se suspende lo que se le conoce como licencia de maternidad y la mujer debe incorporarse a su área laboral, sin importar su estado de salud, físico o mental.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado respecto al derecho durante el embarazo y puerperio al descanso y subsidio económico, 6 semanas antes del parto y seis semanas después, tal como se lee en la siguiente tesis:

LICENCIA POR MATERNIDAD. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS TIENEN DERECHO A UN DESCANSO OBLIGATORIO ANTES Y DESPUÉS DEL PARTO Y AL PAGO DE SU SALARIO ÍNTEGRO, SIN IMPORTAR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ALUMBRAMIENTO (INTERPRETACIÓN PRO PERSONA DEL ARTÍCULO 143, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES MÉDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL).

El artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que las trabajadoras embarazadas tienen, entre otros, el derecho a un

descanso de 6 semanas anteriores a la fecha fijada aproximada del parto y 6 más posteriores a éste, debiendo percibir su salario íntegro. Esa prerrogativa se reglamenta en las fracciones II y V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo. Por su parte, el artículo 101, párrafo primero, de la Ley del Seguro Social, establece que la trabajadora, en su calidad de asegurada, tiene derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al 100 por ciento del último salario diario de cotización, que recibirá por 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores. De ello se colige que el periodo de incapacidad anterior y posterior al parto constituye un privilegio que el legislador consagró para proteger la salud de las trabajadoras y la del producto de la concepción, sin ningún menoscabo de las percepciones fruto de su trabajo, pues el referido descanso lo tendrán con goce del salario íntegro. En ese contexto, si por razones de naturaleza biológica o contingencia médica, el nacimiento ocurre antes de la fecha fijada como probable, de modo que, incluso, no fue posible el disfrute del periodo prenatal por haberse adelantado el parto, los días no disfrutados deben transferirse al periodo de posparto, situación que lleva implícito que el subsidio del posparto se adicione con el numerario correspondiente al prenatal, de forma que puedan gozar del consecuente pago por el periodo de 84 días, inherente al descanso que se les debe otorgar obligatoriamente por el estado de gravidez. Lo anterior, sin perjuicio de que el artículo 143 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su fracción II, señale que en los casos en que el parto ocurra durante el periodo de la incapacidad prenatal, el subsidio corresponderá únicamente a los días transcurridos, en razón de que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a las autoridades a realizar una interpretación de las normas aplicando el principio pro persona, esto es, buscando siempre la interpretación que otorgue la protección más amplia, de modo que si el artículo 123, apartado A, fracción V, citado, prevé que las trabajadoras durante el embarazo cuentan con el derecho a gozar de un descanso anterior y posterior al parto, debiendo percibir íntegro el salario y conservar el empleo, entonces debe entenderse que en aquellos casos en que una trabajadora embarazada presente alumbramiento antes de la fecha probable determinada, incluso previo al plazo prenatal o durante éste, el certificado de incapacidad para el trabajo y el pago del subsidio en numerario que le corresponda deberán amparar un total de 84 días de descanso.

Fuente: Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Registro digital: 2021752. Amparo directo 520/2019. Lorena Guadalupe Loya Muñoz. 14 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Armando Juárez Morales. Secretaria: Jessica Johana Perea Romero. Sitio web. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021752>

Es por lo anterior, que se debe señalar que esas seis semanas otorgadas para la recuperación física de la madre, se pierden en caso de muerte neonatal o perinatal, pero que resultan necesarios para que la madre se recupere emocionalmente de la pérdida sufrida, incluso podría encuadrar en contrario sensu, un duelo no normal, ya que los sueños y proyectos de vida se ven alterados, así como el cuerpo de la madre, siendo necesario, vivir su duelo en casa en la etapa del puerperio.

DAÑO MORAL. LAS PARTES PUEDEN ALLEGAR PRUEBAS AL JUZGADOR PARA ACREDITAR UNA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE AQUÉL.

Normalmente, una persona que experimenta la pérdida de un ser querido tiene una etapa que puede definirse como duelo "normal", en el que la persona, a pesar de experimentar sufrimiento, prosigue durante este periodo llevando una vida normal y no abandona sus responsabilidades laborales, sociales, familiares y personales. **No obstante, puede acreditarse un sufrimiento muy intenso (daño moral) que, por su gravedad, modifique el comportamiento social de quien lo padece, como podría suceder en aquellos casos en que la muerte de un ser querido afecta profundamente la vida familiar y social de una persona.** En efecto, aunque se presuma la existencia del daño, las partes podrán allegar pruebas al juzgador que tengan valor suficiente para persuadirlo respecto de la mayor o menor envergadura del daño. Así, esta prueba suplementaria, en ciertos casos, apuntaría a demostrar que puede haberse producido un daño mayor a aquel producido razonablemente en casos similares.

FUENTE: Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014) Registro digital: 2006957. Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Sitio web: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006957>

Para dar mayor claridad, se añade el siguiente cuadro comparativo a la Ley Estatal de Salud, y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, contrastando el texto actual y las propuestas de modificación:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 56.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p>	<p>Artículo 56.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio. En caso de muerte perinatal o neonatal, la madre tendrá derecho a atención</p>

<p>II. ... a IV. ...</p>	<p>médica integral durante el puerperio, en donde se le brindará atención física y psicológica para vivir y superar su duelo, respetando en todo momento su dignidad como persona.</p> <p>II. ... a IV. ...</p>
<p>Artículo 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán:</p> <p>I. ...; a II. ...</p> <p>III. Acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche materna; y</p> <p>IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las</p>	<p>Artículo 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán:</p> <p>I. ...; a II. ...</p> <p>III. Acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche materna.</p> <p>En casos de muerte perinatal o neonatal, se activarán los protocolos correspondientes a fin de otorgar a la madre, toda la información necesaria que le permita la donación de leche materna en áreas específicas, respetando en todo momento su voluntad y sus derechos humanos;</p> <p>IV. Protocolos específicos de atención física y psicológica, así como acompañamiento y seguimiento al</p>

<p>infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>proceso de duelo de padres y madres de familia en los casos de muerte perinatal o neonatal.</p> <p>Para ello, la autoridad sanitaria proporcionará capacitación al personal involucrado directa, o indirectamente en la atención médica, respecto al trato integral y humano en casos de muerte fetal y perinatal.</p> <p>V. Un área especial para la recuperación de las madres en los casos de muerte perinatal o neonatal, durante su estancia hospitalaria; y</p> <p>VI. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años.</p>
<p>Artículo 60.- Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. Los programas para padres y madres destinados a promover la atención materno-infantil;</p>	<p>Artículo 60.- Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. Los programas para padres y madres destinados a promover la atención materno-infantil, así como de protocolos específicos de atención física,</p>

<p>II. ... a VII. ...</p>	<p>psicológica y de acompañamiento y seguimiento al proceso de duelo de padres y madres de familia en los casos de muerte perinatal o neonatal;</p> <p>II. ... a VII. ...</p>
---------------------------	--

<p>LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 26.- Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26.- Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos.</p> <p>En caso de muerte perinatal o neonatal la madre tendrá derecho a un permiso especial por posparto por seis semanas, respetando en todo momento su dignidad como persona.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Con el objeto de visibilizar la muerte perinatal y neonatal, y en estricta relación el derecho al duelo, a fin de garantizar el trato digno, el respeto y la protección de los derechos humanos, así como el bienestar físico, psíquico y emocional de las mujeres como se desarrolló en el cuerpo de la presente iniciativa, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y SE REFORMA EL ARTICULO
26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

PRIMERO.- Se REFORMA el numeral I del artículo 56, los numerales III y IV del artículo 59, así como el numeral I del artículo 60, y se adicionan los numerales V y VI al artículo 59, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 56.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio. **En caso de muerte perinatal o neonatal, la madre tendrá derecho a atención médica integral durante el puerperio, en donde se le brindará atención física y psicológica para vivir y superar su duelo, respetando en todo momento su dignidad como persona.**

II. ... a IV. ...

Artículo 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán:

I. ...; a II. ...

III. Acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche materna.

En casos de muerte perinatal o neonatal, se activarán los protocolos correspondientes a fin de otorgar a la madre, toda la información necesaria que le permita la donación de leche materna en áreas específicas, respetando en todo momento su voluntad y sus derechos humanos;

IV. **Protocolos específicos de atención física y psicológica, así como acompañamiento y seguimiento al proceso de duelo de padres y madres de familia en los casos de muerte perinatal o neonatal.**

Para ello, la autoridad sanitaria proporcionará capacitación al personal involucrado directa, o indirectamente en la atención médica, respecto al trato integral y humano en casos de muerte fetal y perinatal.

V. **Un área especial para la recuperación de las madres en los casos de muerte perinatal o neonatal, durante su estancia hospitalaria; y**

VI. **Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años.**

Artículo 60.- Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I. Los programas para padres y madres destinados a promover la atención materno-infantil, **así como de protocolos específicos de atención física, psicológica y de acompañamiento y seguimiento al proceso de duelo de padres y madres de familia en los casos de muerte perinatal o neonatal;**

II. ... a VII. ...

SEGUNDO.- Se ADICIONA un párrafo segundo al artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos.

En caso de muerte perinatal o neonatal la madre tendrá derecho a un permiso especial por posparto por seis semanas, respetando en todo momento su dignidad como persona.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 19 días de mayo de 2023

Dip. Carlos Alberto
Evangelista Aniceto

Dip. Daniela Mier
Bañuelos

Dip. Eliana Angélica
Cervantes González

Dip. José Iván
Herrera Villagómez

Dip. María Yolanda
Gámez Mendoza

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XXVIII AL ARTICULO 4° Y SE REFORMA EL ARTICULO 18° DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho a la movilidad es un derecho integral que complementa a otros derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha firmado y ratificado. Por esta razón, el estado de Puebla debe promover, respetar y garantizar este derecho humano. Por eso es necesario que preste especial atención a la inclusión social de los grupos en situaciones de vulnerabilidad. Dentro de estos grupos se encuentran las personas con discapacidad y las personas con movilidad limitada. La discapacidad se caracteriza por limitaciones para el desempeño de una actividad rutinaria considerada regular, las cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de deficiencias físicas, sensoriales, de secuela de enfermedades o por eventos traumáticos (accidentes).

Que, por su parte, las personas con movilidad limitada (PML) son aquellas que tienen acotadas, temporal o permanentemente, las posibilidades de desplazarse o moverse, debido a una discapacidad o que sin ser personas en situaciones de discapacidad presentan algún tipo de limitación en su capacidad de movilidad sin ayuda externa¹. Dentro de personas con movilidad limitada, están las personas con

¹ <https://familiavance.com/leer-persona-con-movilidad-reducida/> consulta realizada el doce de mayo de dos mil veintitrés.

discapacidad, las embarazadas y también los ancianos, es decir, toda aquella persona que tenga cualquier impedimento físico por cualquier circunstancia tiene dificultades a la hora de moverse sin ayuda. Por lo que, se puede ser una persona con movilidad reducida y no necesariamente ser minusválido².

Que con esto se demuestra que el concepto de personas con movilidad limitada (PML) es más amplio e inclusivo que la sola consideración de personas con discapacidad. Porque incluye a las personas que tienen una discapacidad relacionada con la movilidad, así como a quienes tienen dificultades por otros motivos ya sea edad, embarazo, o alguna otra cuestión.

Que todo este grupo de personas merece una atención digna, que cumpla y satisfaga sus necesidades particulares, mediante la adaptación de su entorno, aunque no sean consideradas como discapacitadas, por esta razón es necesario que se refuerce una cultura de reconocimiento, inclusión y respeto hacia las personas con movilidad limitada. Si tomamos en consideración que la inclusión también tiene que ver con normalizar cualquier situación, que independientemente del motivo por el cual la persona necesite ayuda, será suficiente con que se encuentre dentro de este grupo, para que tenga acceso a diversos derechos y servicios. Esto con la finalidad de garantizar una adecuada atención a la ciudadanía, para hacer cumplir el principio de igualdad y la equidad de oportunidades.

Que los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas que reconocen la dignidad y el valor inherentes y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana como fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

Que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, ha proclamado y acordado que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ellos, sin distinción de ningún tipo.

Que los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad son:

1. Respeto por la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

² <https://moovintecmovilidad.es/diferencias-minusvalia-movilidad-reducida/> consulta realizada el doce de mayo de dos mil veintitrés

2. No discriminación;
3. Participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
4. Respeto a la diferencia y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana y de la humanidad;
5. Igualdad de oportunidades;
6. Accesibilidad;
7. Igualdad entre hombres y mujeres;
8. Respeto por las capacidades evolutivas de los niños con discapacidad y respeto por el derecho de los niños con discapacidad a preservar su identidad³.

Que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, afirmó: “La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad no es solamente un instrumento para las personas con discapacidades. Sus principios y cláusulas benefician a toda la familia humana, porque refuerzan nuestras respuestas a la exclusión y la segregación y, sin duda, al igual que los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ponen de manifiesto que la clave para que nadie quede rezagado consiste en tratar de alcanzar hasta al último de la fila”⁴.

Que la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que “los Estados Parte adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.”

Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Que de acuerdo a la Ley General de Salud establece que uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud es colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

³ <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities> consulta realizada el doce de mayo de dos mil veintitrés

⁴ <https://www.ohchr.org/es/disabilities/about-human-rights-persons-disabilities> consulta realizada el doce de mayo de dos mil veintitrés

Que así mismo se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Que de acuerdo a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que conoce como persona con discapacidad a todo ser humano cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas o limitada como consecuencia previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales. Así mismo establece que uno de los objetivos del Programa Nacional de Asistencia Técnica es la aplicación de una filosofía de trabajo en la cual la accesibilidad es un factor más de la calidad en la edificación y el urbanismo. Atiende, por tanto, a la eliminación de las barreras desde una perspectiva integral asociada al conjunto de los ciudadanos, incluyendo a todas aquellas personas que ven limitada su movilidad, aunque sea de modo temporal.

Que, realizando un estudio comparado, la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad del Estado de Nuevo León en su artículo octavo establece que la movilidad limitada se entiende como aquella persona cuya movilidad se halle reducida por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio⁵.

Que de igual forma la Ley de Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal establece que llevarán a cabo la creación de condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Distrito Federal, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden

Que la ley anterior establece que debe de asegurarse el acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso

⁵https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_movilidad_sostenible_y_accesibilidad_para_el_estado_de_nuevo_leon/ consulta realizada el doce de mayo de dos mil veintitrés

público, tanto en zonas urbanas como rurales. Este se llevará a cabo a través de medidas pertinentes que incluyan la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, aplicándose a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia⁶.

Que la Constitución del Estado de Puebla refiere en su artículo 11° que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que la ley de Salud para el Estado de Puebla tiene como objetivo, proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas, contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado, colaborar al bienestar social de la población del Estado mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y lo social.

Que la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla refiere que objeto establecer las bases que permitan lograr la completa realización personal y la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos, libertades fundamentales inherentes y ordena el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio⁷.

Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. La permanencia es de 6.2 por

⁶<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo53330.pdf> consulta realizada el doce de mayo de dos mil veintitrés

⁷https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/Gobierno.Abierto/ACCESIBILIDAD/2019/LEY_para_las_personas_con_discapacidad_del_estado_de_puebla.pdf consulta realizada el doce de mayo de dos mil veintitrés

ciento, es decir, 7.8 millones de mexicanos, además se considera 10.9 por ciento con alguna limitación, 13.6 millones.

Que, de la cifra de personas con discapacidad en México, 46.7 por ciento no puede caminar, subir o bajar usando sus piernas; 43.5 por ciento está imposibilitado de ver, aunque use lentes; 21.9 por ciento no oye aun con el uso de aparato auditivo; y 15.3 por ciento no puede hablar o comunicarse u el 7.6 tiene condiciones mentales que los hace discapacitados⁸. Por lo que hace a la distribución por edad, la mayor parte, el 40.9%, se concentra en el grupo de mayores de 60 años, luego están los de 30 a 59 años, 29.8%, enseguida los de 18 a 29, 9.8%, y al final los menores de 17 años, 9,1%.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 4</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por</p> <p>I.-... a XXVII.-...</p>	<p>Artículo 4</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por</p> <p>I.-... a XXVII.-...</p> <p>XXVII. Movilidad Limitada: Toda persona cuya movilidad se encuentre reducida por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada para la adaptación de sus necesidades particulares.</p> <p>Artículo 18</p>

⁸ <https://dis-capacidad.com/2021/01/30/censo-2020-16-5-de-la-poblacion-en-mexico-son-personas-con-discapacidad/amp/>
consulta realizada el doce de mayo de dos mil veintitrés

Es un derecho de las personas con discapacidad o tutores de estos, registrarse en el directorio nacional de personas con discapacidad.

En el caso de personas con movilidad limitada, la autoridad estatal expedirá un distintivo temporal o permanente. Para llevar a cabo su expedición, el solicitante deberá acreditar mediante constancia médica, la situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y justifique el uso exclusivo de los lugares y servicios destinados a personas con discapacidad.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XXVIII AL ARTICULO 4° Y SE REFORMA EL ARTICULO 18° DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. - Se **ADICIONA** la **FRACCIÓN XXVIII** al artículo **4°** y se **REFORMA** el artículo **18°** a la **LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4

Para los efectos de esta Ley se entenderá por

I.-... a XXVII.-...

XXVIII. Movilidad Limitada: Toda persona cuya movilidad se encuentre reducida por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada para la adaptación de sus necesidades particulares.

Artículo 18

Es un derecho de las personas con discapacidad o tutores de estos, registrarse en el directorio nacional de personas con discapacidad.

En el caso de personas con movilidad limitada, la autoridad expedirá un distintivo temporal o permanente. Para llevar a cabo su expedición, el solicitante deberá acreditar mediante constancia médica, la situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y justifique el uso exclusivo de los lugares y servicios destinados a personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE MAYO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA al tenor de los siguientes:

HONORABLE CONGRESO
CONSIDERANDOS.
DEL ESTADO DE

En la actualidad existe una mayor comprensión de la importancia de cuidar el medio ambiente en la sociedad mexicana, esta creciente conciencia no ha surgido de manera espontánea sino que es producto de la lucha de diversos sectores de la sociedad y de múltiples organismos nacionales e internacionales que desde hace más de cuatro décadas, de la mano de científicos multidisciplinarios han brindado elementos de prueba que acreditan que para que la vida de los seres humanos sea sustentable, se tienen que llevar acabo estrategias eficientes que salvaguarden el derecho de los seres humanos de tener acceso al agua toda vez que es un bien público, social y cultural, derecho que por definición es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida; vivir en un entorno saludable, es también un derecho humano, desde luego, el reino animal no se excluye del medio ambiente pues además de servir como una de las fuentes principales de alimento, forma parte de los medios de producción (sector agrícola), como compañía (animales domésticos) e incluso como herramientas de gran valor en terapias médicas.

Reconocer a los animales como seres “sensibles” implica el identificarlos como entes que pueden experimentar dolor, ansiedad y sufrimiento psicológico o físico. Es importante mencionar que existe una gran diversidad de investigaciones científicas cuyas conclusiones establecen que los animales tienen emociones como alegría, placer, miedo o dolor.

Algunos investigadores aseguran que 99.4 por ciento de los textos y artículos científicos relacionados con el tema en la época contemporánea expone sus ideas y conceptos respecto a los animales como seres sintientes¹.

Catalogar a los animales dentro del concepto de sujetos de consideración moral, representa el reconocerlos como seres susceptibles de emociones, capacidades y sentimientos, implica el reconocer que las acciones y omisiones de las personas humanas pueden dañarlos o beneficiarlos.

Lo anterior resulta una evolución de paradigmas y conceptualizaciones, ya que la sociedad en su generalidad exige descosificar a los animales, ya que no son meramente objetos a los que las personas humanas puedan poseer, explotar o maltratar cruelmente a su antojo, si no seres sintientes que merecen una tutela responsable.

HONORABLE CONGRESO

EL DERECHO HUMANO DEL ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

De acuerdo al documento “EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO”² publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

LXI LEGISLATURA

“El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico. En este sentido, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.

¹ Procto, Helen; Carder, Gemma; y Cornish, Amelia. “Searching for animal sentience: a systematic review of the scientific literature”, en *Animals*, 3, 882-906.

² <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>

De acuerdo con el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (OMS/UNICEF), se considera agua potable aquella utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar. En el mismo sentido, agua potable salubre es el agua cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la OMS o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable.

Dicho Programa señala que una persona tiene acceso al agua potable si la fuente de la misma se encuentra a menos de un kilómetro de distancia del lugar de utilización y si uno puede obtener de manera fiable al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia; el acceso de la población al agua potable es entendida como el porcentaje de personas que utilizan las mejores fuentes de agua potable, a saber: conexión domiciliaria, fuente pública, pozo de sondeo, pozo excavado protegido, surgente protegida y aguas pluviales.”

HONORABLE CONGRESO

En ese tenor de ideas, el documento referido establece que se entiende como saneamiento básico a la *“tecnología de más bajo costo que permite eliminar higiénicamente las excretas y aguas residuales y tener un medio ambiente limpio y sano, tanto en la vivienda como en las proximidades de los usuarios. El acceso al saneamiento básico comprende seguridad y privacidad en el uso de estos servicios.”*

Resulta relevante mencionar que, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Respecto de los aspectos jurídicos del derecho al acceso al agua, la Suprema Corte de Justicia en su publicación “CUADERNOS DE

JURISPRUDENCIA núm. 12 AD 36/2017 I 49/2014 AR 239/2016 AR 407/2019
Derecho humano al agua"³ establece lo siguiente:

"El derecho humano al agua reconocido en el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que todas las personas, en condiciones de igualdad y no discriminación, puedan contar con agua suficiente, segura y asequible para usos personales y domésticos, incluyendo el consumo para bebidas y alimentos, la higiene personal y doméstica, y la preparación de alimentos en el hogar.

El derecho al agua también está expresamente reconocido en instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoció en una resolución emitida en 2010 que "el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos".

En el mismo sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) en su Observación General Núm. 15 explicó con detenimiento por qué la realización del derecho al agua es una condición necesaria para que puedan concretarse otros derechos fundamentales, como el de llevar una vida digna, incluyendo el acceso a una alimentación nutritiva y una vivienda adecuada, así como a mejorar cada vez más las condiciones de existencia y tener acceso a los niveles más altos posibles de salud física y mental.

Pensando en el acceso al agua como un derecho humano, el Comité DESC ha identificado tres factores mínimos que deben cumplirse para que éste sea viable en la práctica. Primero, la disponibilidad de agua suficiente y continua para cada uso personal y doméstico. Segundo, la calidad del agua deberá ser

³ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-10/CJ-DERECHO-HUMANO-AL%20AGUA.pdf>

apta para consumo humano y su aplicación en usos domésticos, sin poner en riesgo la salud. Tercero, la accesibilidad al agua, tanto física como económica. Todos estos factores deberán siempre darse en un contexto de igualdad y no discriminación, así como de acceso oportuno a la información.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el contenido y alcance del derecho humano al agua a partir de la definición y los factores mínimos delineados por el Comité DESC, pero también se ha enfocado en gran medida en la interpretación pragmática del artículo 4o. constitucional, en el cual se establece claramente que corresponde al Estado garantizar el derecho humano al agua, logrando al mismo tiempo el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con la participación de las autoridades en los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía.”

Actualmente, la Constitución Política del estado de Puebla solo menciona en su artículo 12, lo siguiente:

HONORABLE CONGRESO

“Artículo 12

DEL ESTADO DE

Las leyes se ocuparán de:

PUEBLA

...

LXI LEGISLATURA

VI. Proteger el derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ...”

De tal manera que no profundiza en el alcance de este derecho humano ni delimita la responsabilidad del Estado en salvaguardar su acceso a toda la población.

El derecho al medio ambiente.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) los derechos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Los derechos humanos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, el avance o la privación de un derecho afecta ineludiblemente los otros.

Los derechos humanos y la protección al medio ambiente tienen una relación intrínseca e indivisible, misma que ha sido plenamente reconocida en múltiples ocasiones, tal es el caso de la Conferencia de 1972 de Naciones Unidas en la que se declaró que ⁴“el medio humano, lo natural y lo artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos básicos. Incluso el derecho a la vida misma”.

Al respecto, es importante mencionar la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de los derechos de niñas, niños y adolescentes: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales establecidos en 54 artículos y tres protocolos facultativos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, contempla cuatro principios generales o rectores que subyacen a la realización de todos los derechos: la no discriminación, la participación infantil, la supervivencia y desarrollo y el interés superior del niño.

En el artículo 24, párrafo 2 inciso c) de la CDN, se establece que los Estados que la suscriben asegurarán la plena aplicación del derecho a la salud y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

Al ratificar el Estado mexicano en el año 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptó el compromiso de salvaguardar los

⁴ Cita original de la Conferencia donde se considera que “hombre” engloba a todo ser humano

derechos de niñas, niños y adolescentes; en ese tenor de ideas, establece que el “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO” se entiende como “Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.”⁵

El derecho al medio ambiente se instituyó el 28 de junio de 1999 en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”⁶

Posteriormente, el 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 4° constitucional, párrafo 5, el cual establece que⁷:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...”

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988⁸, en su artículo 3, fracción I nos define el término “ambiente” como:

“El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”

Aunado a lo anterior, resulta relevante enfatizar que México ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales México, los cuales tienen dentro de sus objetivos principales la protección del medio ambiente (vida silvestre,

⁵ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ <http://www.pudh.unam.mx/perseo/el-derecho-a-un-medio-ambiente-sano-en-mexico-a-la-luz-de-la-reforma-constitucional-de-derechos-humanos-2011/>

⁸ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

suelos, recursos genéticos) ya que la protección del mismo y sus recursos incide directamente en el derecho humano al medio ambiente sano, dentro de los instrumentos internacionales en mención se encuentran los siguientes:

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificado por México el 11 de marzo de 1993;
- Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por México el 11 de marzo de 1993;
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África; ratificado por México el 3 de abril de 1995;
- Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 7 de septiembre de 2000;
- Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, 15 de diciembre de 2011.

Los derechos de los animales.

El 15 de octubre de 1978, en Londres, la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas y las personas físicas que se asocian a ellas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Dicha declaración fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) .

La declaración instituye los derechos de los que gozan los animales y define los crímenes que pueden ser cometidos en su contra en 14 artículos, los cuales se presentan a continuación:

“ Artículo 1.

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2.

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3.

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, esta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4.

a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo 5.

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

Artículo 6.

a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo 7.

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8.

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo 9.

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10.

a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo 11.

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 12.

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13.

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 14.

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Resulta relevante, en cuanto a la óptica del derecho comparado correspondiente al concepto de “trato digno de los animales” que el Acta de Protección Animal de Suiza,⁹ define en el artículo 2o. la dignidad de los animales como:

⁹ Animal Welfare Act, 2017, Suiza. Disponible en <https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/2008/414/en>

“El Valor intrínseco del animal, que hay que respetar al tratar con él. No se respeta la dignidad del animal si la angustia que se le impone no puede justificarse por intereses primordiales. En particular, la angustia está presente si se inflige dolor, sufrimiento o daños al animal, si se causa miedo o si se somete al animal a humillación, si la apariencia o las características cambian significativamente o si se instrumentaliza excesivamente”

Aunado a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (acuerdo avalado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) existen las siguientes leyes generales y federales relacionadas con la protección, la prevención del maltrato hacia los animales y su cuidado en México:



- El Código Penal Federal "Regula y en ciertos casos prohíbe la utilización de animales en espectáculos de confrontación y obtención de lucro".
- La Ley de Responsabilidad Ambiental "delimita la responsabilidad de evitar el sufrimiento innecesario en los animales".
- La Ley General de Vida Silvestre "salvaguarda diversas especies de la posible extinción".
- La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente "establece que los animales son parte de los ecosistemas y del medio ambiente".

En cuanto al estado de Puebla es importante mencionar que el 5 de noviembre de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del estado de Puebla la “LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA¹⁰” cuyo artículo primero establece:

“ARTÍCULO 1

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de observancia general, orden público e interés social, y tienen por objeto asegurar la protección y bienestar de los animales, así

¹⁰ <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/112-ley-de-bienestar-animal-del-estado-de-puebla>

como establecer los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos."

Así mismo en su artículo 17, delimita las obligaciones e infracciones en materia de bienestar animal, entre las que se encuentran:

ARTÍCULO 17 Cualquier persona que sea propietaria, poseedora o que se encuentre a cargo de un animal temporal o permanentemente deberá:

- I. Proveer al animal con alimento y agua en la cantidad y calidad adecuadas para su especie, edad y patrones de comportamiento innato, con el objeto de satisfacer sus necesidades;*
- II. Proveer al animal un espacio adecuado para su alojamiento y resguardo de las condiciones climáticas adversas o de cualquier otrofactor externo que le pudiese ocasionar algún daño, de acuerdo con las características propias de su especie y sus patrones de comportamiento innato;*
- III. Suministrarle oportunamente al animal los tratamientos veterinarios preventivos que le permitan conservar su salud, y los tratamientos veterinarios curativos y paliativos necesarios y adecuados, de acuerdo a su padecimiento;*
- IV. Procurar la higiene necesaria del animal, de su área de estancia y de los instrumentos usados para darle de comer y tomar agua, de acuerdo con su especie y comportamiento innato, de manera que no ponga en peligro su salud, ni afecte a terceros;*
- V. Tratándose de perros o gatos, registrarlos en el Padrón Estatal de Perros y Gatos;*
- VI. Colocar placas como método de identificación, que permitan contactar al propietario o poseedor de perros y gatos;*
- VII. En lo posible, proveer en caso fortuito o de fuerza mayor, las condiciones necesarias de protección;*
- VIII. Recoger las heces de sus animales, particularmente cuando transiten con ellos en la vía pública o áreas comunes, debiendo depositarlas en los contenedores de basura;*

- IX. *Abstenerse de realizar cirugías estéticas que vayan en contra de naturaleza del animal y que le generen un dolor innecesario, y*
- X. *Tener un buen trato hacia el animal, que le permita su correcto desenvolvimiento en el entorno, en la vía pública y su trato con demás personas, y*
- XI. *Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

La crueldad animal y su efecto social.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, ¹¹ Animal es un “*Ser orgánico que vive, siente y se mueve por su propio impulso*”, en lo que respecta a la violencia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como:¹² “*El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.*”

La psicóloga Nelly Galtt F. en su artículo en el periódico “El Universal”¹³ publicado el 31 de enero de 2009 con el encabezado “La antesala de la violencia social” expone que:

P U E B L A

El maltrato animal es a la vez un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad.

...

La crueldad es “una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbo psicológico. La crueldad de los niños,

¹¹ <https://dle.rae.es/animal>

¹² <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

¹³ <https://archivo.eluniversal.com.mx/editoriales/42782.html>

que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a *desordenes antisociales y de conducta*".

En las familias en las que hay violencia, ésta es más frecuentemente dirigida hacia los más débiles, lo que incluye ancianos, mujeres, niños y animales de compañía. El maltrato hacia los animales es tolerado por aquellos que lo observan; se minimizan sus causas y sus efectos, y los padres, maestros y comunidades que no dan importancia al abuso animal en realidad incuban una bomba de tiempo.

Debe hacerse énfasis en que la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales es un acto de humanidad en sí mismo. Los animales son criaturas que se encuentran, en relación del ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva; esto nos hace responsables de su bienestar, ya que tener supremacía lleva consigo una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir como guardián de las especies inferiores en términos intelectuales. Si realmente queremos combatir la violencia, una parte de nuestra lucha consiste también en erradicar el maltrato a otros seres vivos.

... la violencia hacia los animales nos puede servir como detector y señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar, ya que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa. Débenos saber que los niños que maltratan a sus animales de compañía pueden ser testigos de actos crueles contra seres humanos o ellos mismos ser víctimas de abuso por alguien mayor y con más poder..."

Actualmente 28 entidades federativas cuentan con legislaciones que tipifican el maltrato animal, tal es el caso del estado de Puebla cuyo código penal destina el capítulo vigésimo cuarto "Delitos en contra de los animales" estableciendo los tipos penales que a continuación se exponen:

"Artículo 470 Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal

con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementarán en una mitad. Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

En cualquiera de los casos anteriores, se incrementará la sanción en un tercio más de las señaladas, cuando concorra que dichas conductas sean cometidas con medios violentos como armas y explosivos.

Artículo 471 Para efectos de esta Sección, se entenderá como animal, toda especie doméstica o silvestre, que no constituya fauna nociva, en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla.

Artículo 472 Las sanciones previstas en el artículo 470 se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:

- I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;
- II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad; o
- III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio.

Artículo 473 Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida

y Actualización a la persona que organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.

Artículo 474 Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los espectáculos de tauromaquia, charrería y peleas de gallos; así como los relacionados con fiestas tradicionales y usos y costumbres.

Artículo 474 Bis A quien se apropie de un animal de compañía sin el consentimiento de su propietario se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización.

Artículo 474 Ter A quien por medio de un animal de compañía extorsione solicitando a cambio de su restitución un beneficio económico o en especie se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.

HONORABLE CONGRESO

Artículo 474 Quater Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

- I. Al que posea o tenga en propiedad un espacio para sacrificio o faenado de uno o más animales de abasto, de forma clandestina, además de imponerle la clausura del inmueble cuyo destino sea para el sacrificio o faenado;
- II. A quien realice el sacrificio o faenado de animales de abasto, sin realizar métodos de insensibilización que tenga como fin el consumo humano para comercialización. Se exceptúa de lo previsto en el presente artículo a quien realice la ganadería de autoconsumo"

Antecedentes de entidades federativas que han logrado incluir el derecho al acceso al agua, al medio ambiente y los derechos de los animales en su Constitución Política.

Entidades federativas como la Ciudad de México, el estado de México, Oaxaca y Durango (en cuanto al derecho al disfrute del medio ambiente en específico) ya han reconocido a los animales como seres sintientes y en consecuencia como sujetos de consideración moral a partir de su Constitución local, a continuación se describe la redacción del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México que contempla ambos aspectos motivos de la presente propuesta.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 13 Ciudad habitable

A. *Derecho a un medio ambiente sano*

1. *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*

2. *El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.*

3. *Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.*

B. *Protección a los animales.*

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e. Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono."

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

La constitución política del estado de México¹⁴ contempla ambos derechos como a continuación se expone (énfasis añadido):

Artículo 5

...

14

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

“El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho...”

El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento.

Artículo 18.-

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención **de animales en abandono”**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA

La Constitución política del estado de Oaxaca¹⁵ contempla en su artículo 12 lo siguiente (énfasis añadido):

Artículo 12...

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El Estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios.

¹⁵ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2021-10/14.pdf

El Estado de Oaxaca y los Municipios, garantizarán la cobertura universal del agua, su acceso continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

El Estado de Oaxaca y los Municipios garantizarán que los desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación.

...

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza y (sic).

...

A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto (sic) de maltrato.

La ley determinará lo siguiente:

- a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

La constitución política del estado de Durango refiere el derecho a disfrutar del medio ambiente de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26.- Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

ORDEN Y LEGALIDAD

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.”

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa De Decreto por el que se reforma el Artículo 11 De La Constitución Política Del Estado De Puebla.

ACUERDO

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo 11.- ...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El Estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios.

El Estado de Puebla y los Municipios, garantizarán la cobertura universal del agua, su acceso continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

El Estado de Puebla y los Municipios garantizarán que los desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación.

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza y (sic). Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado. Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados. Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

En el Estado de Puebla toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto (sic) de maltrato.

La ley determinará lo siguiente:

- a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

- c) *Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;*
- d) *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;*
- e) *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato."*



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Notifíquese a los 217 Ayuntamientos.

HONORABLE CONGRESO

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
VEINTITRÉS DE MAYO DE 2023.

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

C. ROBERTO BAUTISTA LOZANO

**INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE

Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por medio del cual Iniciativa de Decreto por medio del cual se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en Materia de Certificación de Personas con algún tipo de Discapacidad, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En el mundo existen más de 1,000 millones de personas con algún tipo de discapacidad, que representa aproximadamente el 15 % de la población mundial¹. En México, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, hay 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9 % de la población total del país, donde el 53 % son mujeres y 47 % son hombres².

Contar con una discapacidad es prácticamente vivir con deficiencias y barreras durante toda la vida, no se está en igualdad de condiciones ni se cuentan con las mismas oportunidades como las demás personas³. Los problemas a que se enfrenta la persona con algún tipo de discapacidad va desde la dificultad para caminar, ver, oír, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse, hasta para poder bañarse, vestirse o comer, lo que también se

¹ Naciones Unidas. (s.f). Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/627)]. ohchr. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PersonsWithDisabilities.aspx>

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Discapacidad. cuéntame. <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres.>

³ Naciones Unidas. (s.f). Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/627)]. ohchr. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PersonsWithDisabilities.aspx>

traduce en una dificultad para lograr el ejercicio pleno de sus derechos y su participación en la sociedad⁴.

Como parte de la visibilización de los problemas que enfrentan las personas con algún tipo de discapacidad, a aquellas se le han atribuido diversos **derechos especiales y preferenciales**, los cuales actualmente se encuentran establecidos en la **Convención sobre los Derechos las Personas con Discapacidad**, un instrumento internacional del cual forma parte el Estado mexicano⁵ y que ha influido en el reconocimiento de estos derechos en todas las entidades federativas de la república mexicana; gracias a la creación de la **Ley de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**⁶ y a su armonización legislativa en los congresos locales, se protegen entre otros derechos, el:

- *Derecho a la inclusión (a la no exclusión o distinción de ningún tipo, restricción o preferencia basada en su discapacidad).*
- *Derecho al trato con dignidad y respeto.*
- *Derecho a trabajar de acuerdo con sus capacidades y a recibir un salario igualitario.*
- *Derecho a la igualdad y protección ante la ley.*
- *Derecho a un alto estándar de salud para un tratamiento médico, psicológico, funcional y de rehabilitación médica y social.*
- *Derecho a la movilidad.*
- *Derecho a la accesibilidad.*

Derechos que, cada vez más se van garantizando con la implementación de políticas y programas del gobierno, a nivel federal como local, por ejemplo, en el Programa Nacional de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, el cual tiene por objetivo mejorar el nivel económico de los beneficiarios⁷, así como en los programas de apoyo que

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Discapacidad. Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20c on%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres>

⁵ La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

⁶ Ley de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011. Última reforma publicada DOF 06-01-2023. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

⁷ Secretaría de Bienestar. 2023. Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente. Disponible en: <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/pension-para-el-bienestar-de-las-personas-con-discapacidad-permanente>

INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.

arriban temas en materia de salud, alimentaria, laboral, educación, deporte y movilidad que cada entidad federativa implementa⁸.

Particularmente, en el Estado de Puebla, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, hay una población con discapacidad de más de **300 mil 150 personas**⁹. Respecto de las acciones del Estado, se ha implementado un Programa de Apoyo Alimentario a Personas con Discapacidad¹⁰, una política tarifaria preferencial de transporte público en beneficio de las personas discapacitadas¹¹, una política de exención al pago del impuesto predial y al pago por ocupación de la vía pública (parquímetro)¹², una política de incorporación al mercado laboral¹³, así mismo el gobierno del estado ha colaborado en la inscripción al padrón del propio Programa Nacional de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente¹⁴; con la espera que de que en los próximos años se implementen de nuevas políticas y programas a nivel federal como estatal para garantizar diversos derechos para la población con alguna discapacidad.

Lo anterior, trae a colación el tema sobre un problema en específico que enfrenta la persona con algún tipo de discapacidad al momento de acceder a los beneficios que ofrecen las políticas y los programas del gobierno federal y estatal, esto es, la **dificultad para poder demostrar que cuenta con una discapacidad**, ya que, no solo el paciente debe obtener de su médico especialista tratante un **resumen clínico en el que se conste la discapacidad** -que bien podría bastar para demostrar la condición de discapacidad¹⁵- sino que, una vez obtenido el resumen clínico la persona discapacitada tiene que ser valorada por un médico especialista del Centro de

⁸ Derivado de una consulta a las páginas de gobierno de siete entidades federativas, se puede constatar que se han implementado programas en beneficio de las personas con alguna discapacidad en materia de derechos.

⁹ INEGI, 2020. Población con limitación o discapacidad por entidad federativa y tipo de actividad que realiza o condición mental según sexo. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_b73245cd-6c24-42c6-b7e2-d8eff80939e2&idrt=151&opc=t

¹⁰ Gobierno de Puebla. 26 de enero de 2023. Programa apoyo alimentario a personas con discapacidad. Disponible en: https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=2082&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0

¹¹ Artículo 62 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla. Publicada en el 3 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado. Disponible en: [file:///C:/Users/Unidad%203/Downloads/Ley de Transporte del Estado de Puebla 03 Diciembre 2021%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Unidad%203/Downloads/Ley%20de%20Transporte%20del%20Estado%20de%20Puebla%2003%20Diciembre%2021%20(1).pdf)

¹² Ley de Ingresos del Municipio de Xicotepec, para el Ejercicio Fiscal 2023. Ley Publicada el 21 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado. Disponible en: [https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley de Ingresos del Municipio de Xicotepec, para el Ejercicio Fiscal 2023 T23 21122022.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Ingresos_del_Municipio_de_Xicotepec_para_el_Ejercicio_Fiscal_2023_T23_21122022.pdf)

¹³ Gobierno de Puebla. 2019. Personas con discapacidad en el ámbito laboral <https://st.puebla.gob.mx/index.php/personas-trabajadoras-con-discapacidad>

¹⁴ Secretaría de Bienestar. 06 de junio de 2022. Inicia en Puebla registro a Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente. Disponible en: <https://www.gob.mx/bienestar/prensa/inicia-en-puebla-registro-a-pension-para-el-bienestar-de-las-personas-con-discapacidad-permanente?idiom=es>

¹⁵ Véase los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso del ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2023. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676229&fecha=30/12/2022#psc.tab=0

INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.

Rehabilitación y Educación Especial Puebla para poder recibir su **certificado de discapacidad**¹⁶, y aun así, dicho certificado, en la mayoría de casos, no es suficiente para que la persona con algún tipo de discapacidad se pueda identificar y se le reconozca como tal, para acceder de forma preferencial a algún servicio público o programa, esto debido a la existencia de una **Credencial Nacional para Personas con Discapacidad**¹⁷ que la han tenido como única forma de identificación de las personas con discapacidad, generalmente los que prestan el servicio de transporte público y los funcionarios públicos que tienen a cargo servicios públicos en los que se debe realizar descuentos o exenciones de pago a las personas discapacitadas.

Ante ello, el gobierno del estado además de generar las facilidades posibles para que las personas con algún tipo de discapacidad obtengan la **Credencial Nacional para Personas con Discapacidad** también tiene la responsabilidad de que sus instituciones reconozcan la validez del **certificado médico** como el documento oficial para acreditar la discapacidad de una persona, y prohibir que se imponga otro tipo de documento para que puedan acreditar su discapacidad, pues de acuerdo al artículo 389 de la Ley General de Salud, el certificado es la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias competentes, para la **comprobación o información de determinados hechos**¹⁸, siendo uno de ellos la comprobación o información de la **discapacidad de una persona**¹⁹, un certificado en que se hace constar aquella deficiencia de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que por razón congénita o adquirida, presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás²⁰; razón por la cual no existe necesidad de que las personas que cuentan con su certificado médico de discapacidad tengan forzosamente que tramitar la **Credencial Nacional para Personas con**

¹⁶ Gobierno de Puebla. 26 de enero de 2023. Certificado para personas con discapacidad. Disponible en:

https://ventanadigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=2537&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0|periodo=0

¹⁷ Sistema Nacional DIF. 04 de marzo de 2019. Credencial Nacional para Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/acciones-y-programas/credencial-nacional-para-personas-con-discapacidad>

¹⁸ Artículo 389 de la Ley General de Salud. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984: Última reforma publicada DOF 24-03-2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

¹⁹ Fracción I ter del artículo 389 de la Ley General de Salud. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984: Última reforma publicada DOF 24-03-2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

²⁰ Artículo 173 de la Ley General de Salud. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984: Última reforma publicada DOF 24-03-2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

Discapacidad para que se pueda identificar y se le reconozca como tal, para acceder en equidad de condiciones a algún servicio público o programa, sino que dicha credencial debe ser opcional, en otras palabras, si es deseo de la persona discapacitada tramitar su **Credencial Nacional para Personas con Discapacidad**, con la finalidad de hacer más práctico la forma de identificarse, lo puede realizar, pero no por ello deben ser los únicos que tengan acceso a los beneficios de las políticas y programas de gobierno, sino toda aquella persona que cuente con su certificado médico de discapacidad.

Bajo ese panorama, se propone reconocer en la Ley Estatal de Salud el **certificado médico de discapacidad**, como la constancia expedida por las autoridades sanitarias del Estado, para la comprobación o información de hechos sobre la condición de una determinada discapacidad, de tal modo que los profesionales de la medicina tenga la **obligación** de expedirla a favor de los pacientes que padecen algún tipo de discapacidad, así como la obligación de notificarlo a la Secretaría de Salud Pública del Estado para los fines del Registro Nacional de Población con Discapacidad, en cumplimiento a la Ley General de Salud.

Asimismo, se propone establecer, en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, **el derecho** de la persona con discapacidad a recibir **su certificado de discapacidad** por parte de la institución especialista tratante, así como establecer que con dicho certificado puedan acreditarse como personas discapacitadas para **acceder a las políticas y programas de descuento o exenciones de pago de derechos o impuestos reconocidas en las leyes tanto federales como locales**.

Finalmente, se propone que el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla tenga la **atribución de suscribir convenios con las instituciones que tengan a cargo la competencia para la expedición de credenciales oficiales de discapacidad con reconocimiento nacional**, con el fin de que las personas con discapacidad, además de hacer más práctica la forma de identificarse, gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la ley en cita y demás ordenamientos jurídico aplicables.

Por tal motivo y para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por la cual se **REFORMA** la fracción I del artículo 126 y la fracción IV del artículo 127, y se **ADICIONA** la fracción V al artículo 127, el artículo 279 bis y 279 bis, todos de la Ley Estatal de Salud, y se **REFORMA** las fracciones XVI y XVII del artículo 12 bis y la fracción X del artículo 16, y se **ADICIONA** la fracción XVIII al artículo 12 bis y la fracción XI al artículo 16, todos de la Ley para las



Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en los cuadros comparativos siguientes:

Ley Estatal de Salud	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 126 La Secretaría de Salud Pública del Estado, de conformidad con la Ley de Información, Estadística y Geográfica, y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo del Estado, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistemas Estatal de Salud, así como sobre el Estado y Evolución de la Salud Pública de la Entidad.</p> <p>La información se referirá fundamentalmente a los siguientes aspectos:</p> <p>I.- Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad, invalidez y maltrato infantil; II al III...</p>	<p>Artículo 126 La Secretaría de Salud Pública del Estado, de conformidad con la Ley de Información, Estadística y Geográfica, y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo del Estado, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistemas Estatal de Salud, así como sobre el Estado y Evolución de la Salud Pública de la Entidad.</p> <p>La información se referirá fundamentalmente a los siguientes aspectos:</p> <p>I.- Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad, discapacidad y maltrato infantil; II al III...</p>
<p>Artículo 277 Para los fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados:</p> <p>I. Prenupciales; II. De defunción; III. De muerte fetal, y IV. Los demás que determine la Ley General de Salud.</p>	<p>Artículo 277 Para los fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados:</p> <p>I. Prenupciales; II. De defunción; III. De muerte fetal; IV. De discapacidad, y V. Los demás que determine la Ley General de Salud.</p>
<p>NO APLICA.</p>	<p>Artículo 279 bis. El certificado de discapacidad será expedido conforme a la Ley General de Salud, por profesionales de la medicina o</p>



INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.

	<p>persona autorizada por la autoridad sanitaria. El certificado de discapacidad deberá incluir la Clave Única de Registro de Población del beneficiario.</p>
	<p>Artículo 279 bis 1 El responsable de emitir el certificado de discapacidad deberá notificarlo a la Secretaría de Salud Pública del Estado para los fines del Registro Nacional de Población con Discapacidad y del artículo 126 de esta Ley.</p> <p>Los menores de edad con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de Menores de Edad, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez.</p>

Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 12 Bis Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I al XV...</p> <p>XVI.- Formular consultas estrechas para la colaboración activa con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representen; y</p>	<p>Artículo 12 Bis Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I al XV...</p> <p>XVI.- Formular consultas estrechas para la colaboración activa con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representen;</p> <p>XVII.- Suscribir convenios con las instituciones correspondientes para la</p>



<p>XVII.- Las demás que le señalen el presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones legales.</p>	<p>expedición de credenciales oficiales de discapacidad con reconocimiento nacional, con el fin de que las personas con discapacidad gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables; y</p> <p>XVIII.- Las demás que le señalen el presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones legales.</p>
<p>Artículo 16</p> <p>Los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabar sus derechos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros, los de:</p> <p>I al VIII...</p> <p>IX. Tener privacidad de la información y de la rehabilitación, en igualdad de condiciones con los demás, y</p>	<p>Artículo 16</p> <p>Los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabar sus derechos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros, los de:</p> <p>I al VIII...</p> <p>IX. Tener privacidad de la información y de la rehabilitación, en igualdad de condiciones con los demás.</p>



X. Facilitar la asistencia de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille.	X. Facilitar la asistencia de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille, y XI. Tener garantizadas las políticas y programas de descuento o exenciones de pago de derechos o impuestos, previa acreditación de la discapacidad, mediante certificado de discapacidad de la institución especialista tratante o credencial oficial de discapacidad con reconocimiento nacional.
Artículo 29 La persona con discapacidad, tendrá derecho a recibir la atención y asistencia en los establecimientos especializados que se destinen a este fin.	Artículo 29 La persona con discapacidad, tendrá derecho a recibir la atención y asistencia de los médicos especialistas y en los establecimientos especializados que se destinen a este fin, y a recibir, de la institución especialista tratante, su certificado de discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO: Se **REFORMA** la fracción I del artículo 126 y la fracción IV del artículo 127, y se **ADICIONA** la fracción V al artículo 127, el artículo 279 bis y 279 bis, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 126

La Secretaría de Salud Pública del Estado, de conformidad con la Ley de Información, Estadística y Geográfica, y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo del Estado, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso

de planeación, programación, presupuestación y control del Sistemas Estatal de Salud, así como sobre el Estado y Evolución de la Salud Pública de la Entidad.

La información se referirá fundamentalmente a los siguientes aspectos:

I.- Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad, **discapacidad** y maltrato infantil;
II al III...

Artículo 277

Para los fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados:

- I. Prenupciales;
- II. De defunción;
- III. De muerte fetal;
- IV. De discapacidad, y**
- V. Los demás que determine la Ley General de Salud.**

Artículo 279 bis.

El certificado de discapacidad será expedido conforme a la Ley General de Salud, por profesionales de la medicina o persona autorizada por la autoridad sanitaria. El certificado de discapacidad deberá incluir la Clave Única de Registro de Población del beneficiario.

Artículo 279 bis 1

El responsable de emitir el certificado de discapacidad deberá notificarlo a la Secretaría de Salud Pública del Estado para los fines del Registro Nacional de Población con Discapacidad y del artículo 126 de esta Ley.

Los menores de edad con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de Menores de Edad, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez.

SEGUNDO: Se **REFORMA** las fracciones XVI y XVII del artículo 12 bis y la fracción X del artículo 16, y se **ADICIONA** la fracción XVIII al artículo 12 bis y la fracción XI al artículo 16, todos de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 12 Bis

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I al XV...

XVI.- Formular consultas estrechas para la colaboración activa con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representen;

XVII.- Suscribir convenios con las instituciones correspondientes para la expedición de credenciales oficiales de discapacidad con reconocimiento nacional, con el fin de que las personas con discapacidad gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables; y

XVIII.- Las demás que le señalen el presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 16

Los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabar sus derechos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros, los de:

I al VIII...

IX. Tener privacidad de la información y de la rehabilitación, en igualdad de condiciones con los demás.

X. Facilitar la asistencia de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille, y

INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.

XI. Tener garantizadas las políticas y programas de descuento o exenciones de pago de derechos o impuestos, previa acreditación de la discapacidad, mediante certificado de discapacidad de la institución especialista tratante o credencial oficial de discapacidad con reconocimiento nacional.

Artículo 29

La persona con discapacidad, tendrá derecho a recibir la atención y asistencia **de los médicos especialistas** y en los establecimientos especializados que se destinen a este fin, **y a recibir, de la institución especialista tratante, su certificado de discapacidad.**

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 23 DE MAYO DE 2023**

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 2 fracciones II, XI y XIX; 3; 5; 7; 8; 10; 12; 17 fracciones I, II, V, VI, VIII y IX; 19; 20 y 22; y se adhiere el artículo 27 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que como parte de los cinco ejes estatales trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024; se encuentra el Eje Especial Gobierno Democrático, Innovador y Transparente que tiene como objetivo dotar de herramientas a las Instituciones de la Administración Pública para un correcto actuar, siendo efectivos y democráticos, en las que se propicie la participación ciudadana y se impidan los actos de corrupción; así como impulsar un gobierno moderno.

Como parte del combate a la corrupción se encuentra el fomento de una mayor rendición de cuentas, lo anterior, orientado a la consolidación de una democracia plena; que conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, se plantea como estrategia transversal especial la de un Gobierno Democrático, Innovador y Transparente, que optimice el uso de los recursos públicos, utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulse la transparencia y la rendición de cuentas; es por ello, que se

incorporaron como estrategias, la número uno consistente en “Instrumentar un modelo de gobierno digital, transparente e innovador en beneficio de la ciudadanía para incrementar la eficiencia gubernamental”, cuyas líneas de acción son “Fomentar la cultura de la transparencia y el gobierno abierto en las dependencias y entidades estatales, a través de mecanismos de apertura de información que faciliten su acceso a la ciudadanía” y “Simplificar los trámites y servicios estatales a través de la reducción de tiempos, costos y requisitos”; la número dos, consistente en “Mejorar la captación y ejercicio de los recursos públicos para orientarlos al desarrollo integral de la entidad”, cuya línea de acción número uno es “Impulsar el mayor aprovechamiento de los recursos públicos a partir de proyectos integrales y coordinados en las regiones del estado”; la estrategia número tres consistente en “Fortalecer los mecanismos de planeación, control, evaluación y fiscalización en el sector gubernamental para la mejora continua y el combate a la corrupción e impunidad”, cuyas líneas de acción de uno, dos, cuatro y cinco son “Mejorar los procesos de control y evaluación de la gestión gubernamental y de desempeño.”, “Fortalecer la coordinación interinstitucional para promover una mayor transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos”, “Promover estrategias de fomento a la ética e integridad en el ejercicio de la función pública” y “Fortalecer los mecanismos de investigación y determinación de responsabilidades administrativas en el sector público”; que, junto con la Estrategia Transversal Cuidado Ambiental y Atención al Cambio Climático, establece la línea de acción uno cuyo objetivo es Implementar mejores prácticas basadas en el aprovechamiento de las tecnologías de la información para fomentar la comunicación electrónica institucional; lo que, concatenado con la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 y, posteriormente con la promulgación y reformas a diversos ordenamientos legales en dicha materia, se establece la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección, sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; por lo que, en ese contexto, y a fin de ser acordes con el aspecto preventivo en que se centra la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, resulta indispensable afianzar los mecanismos existentes en materia de rendición de cuentas y de entrega-recepción de los asuntos y recursos en la Administración Pública tanto Estatal como Municipal.

Que tanto a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, como a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla, como a las Contralorías y en su caso Órganos de Control Internos según corresponda, en el ámbito de sus atribuciones, le atañe el vigilar

la transparencia en el uso y aplicación de los recursos públicos por parte de los servidores públicos, y por ende la debida transición gubernamental por parte de los Poderes de Gobierno, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en los órdenes de Gobierno Estatal y Municipal, de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y los diferentes Organismos del Estado y los Municipios.

En consecuencia, resulta necesario adecuar y esclarecer las bases de carácter general que deberán observar los Poderes de Gobierno, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en los órdenes de Gobierno Estatal y Municipal, de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y los diferentes Organismos del Estado y los Municipios, en el proceso de rendición de cuentas al término de una administración, así como las personas servidoras públicas estatales y municipales en la entrega-recepción de los asuntos a su cargo, con motivo de la separación del empleo, cargo o comisión que desempeñan, a efecto de transparentar la gestión pública y asegurar la consecución de los objetivos y metas institucionales.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene por objeto establecer que se adhieran y modifiquen disposiciones en cuanto al fondo de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, procurando que sea con un enfoque de respeto, orden y equidad para todos las personas servidoras públicas de este Estado de Puebla; por otro lado, para garantizar un adecuado desarrollo del procedimiento de entrega recepción, derivado de una correcta interpretación y aplicación de las leyes, es menester que se cuenten con las disposiciones legales para el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas y entrantes por lo que, la propuesta se realiza al tenor siguiente:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 2</p> <p>Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>II. Acto de Entrega-Recepción: Acto formal por medio del cual, las personas en su carácter de Sujetos Obligados, realizan la entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo con el respectivo informe del estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con los anexos correspondientes, a quien legalmente deba sustituirlo o a quien su superior jerárquico designe; con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de las personas que funjan como testigos de asistencia, para su validación.</p> <p>...</p> <p>XI. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; los Organismos Constitucionales Autónomos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; los Ayuntamientos y sus Dependencias y Entidades; la Fiscalía General del</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>II. Acto de Entrega-Recepción: Acto formal por medio del cual, las personas en su carácter de Sujetos Obligados, realizan la entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo con el respectivo informe del estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con los anexos correspondientes, a quien legalmente deba sustituirlo o a quien su superior jerárquico designe <u>para tal efecto, conforme al ámbito de sus atribuciones;</u> con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de las personas que funjan como testigos de asistencia, para su validación.</p> <p>...</p> <p>XI. Entes Públicos: Los Poderes <u>Ejecutivo</u>, Legislativo y Judicial del Estado; los Organismos Constitucionales Autónomos, las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los Ayuntamientos y sus <u>Dependencias, Organismos</u> y Entidades; la Fiscalía</p>

<p>Estado; los Órganos Jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado de Puebla, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y Órganos Públicos citados;</p> <p>...</p> <p>XIX. Verificar: Acción que la persona servidora pública entrante realiza con el objeto de hacer constar que realmente recibió aquello que le debió haber sido entregado.</p>	<p>General del Estado; los Órganos Jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y Órganos Públicos citados;</p> <p>...</p> <p>XIX. Verificar: Acción que la persona servidora pública entrante realiza con el objeto de hacer constar que realmente recibió aquello que le debió haber sido entregado <u>y que consta en los anexos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 3</p> <p>Son sujetos obligados a realizar el acto de entrega recepción, todas las personas Servidoras Públicas Salientes, cualquiera que sea su nombramiento o designación, hasta el nivel de Directora o Director General, a rendir un informe respecto a los asuntos a su cargo y del estado que guardan; y, de entregar los recursos que hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones; así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones. Las Personas Servidoras Públicas Salientes deberán entregar toda la información inherente a su empleo, cargo, comisión o mandato en observancia de las disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>Son sujetos obligados a realizar el acto de entrega recepción, todas las personas Servidoras Públicas Salientes, cualquiera que sea su nombramiento o designación, <u>desde el nivel de Jefe de Departamento u homólogo hasta el nivel de Titular de la Administración Pública Estatal y Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los Organismos Constitucionales Autónomos, la Fiscalía General del Estado, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales en cualquier otro ente; para efecto de rendir un informe respecto a los asuntos a su cargo y del estado que guardan; y, de entregar a la Persona</u></p>

	<p><u>Servidora Pública Entrante, los recursos que hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones; así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados.</u></p> <p>Las Personas Servidoras Públicas Salientes deberán entregar toda la información inherente a su empleo, cargo, comisión o mandato en observancia de las disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 5</p> <p>El Órgano Interno de Control o instancia homóloga, en el ámbito de su competencia, será responsable de vigilar los Actos de Entrega Recepción con la finalidad de dar certeza que el cumplimiento de esta obligación se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable y oportuna.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 5</p> <p>El Órgano Interno de Control o instancia homóloga, en el ámbito de su competencia, será responsable de vigilar los Actos de Entrega Recepción con la finalidad de dar certeza que el cumplimiento de esta obligación se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna, <u>pacífica y respetuosa.</u></p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 7</p> <p>La entrega de los recursos que la persona servidora pública saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tenga en su posesión, se harán constar en el acta entrega recepción y sus anexos.</p> <p>El acta entrega recepción deberá contener, como mínimo, lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 7</p> <p>La entrega de los recursos que <u>la persona servidora pública</u> saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tenga en su posesión, se harán constar en el acta <u>entrega recepción</u> y sus anexos.</p> <p>El acta <u>entrega recepción</u> deberá contener, como mínimo, lo siguiente:</p>

<p>...</p> <p>La persona servidora pública saliente deberá solicitar al Órgano Interno de Control o instancia homóloga los formatos del acta y sus anexos, para documentar el acto entrega recepción.</p> <p>El órgano interno de control o instancia homóloga de cada ente público deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del acta en atención a lo que la presente ley dispone y la naturaleza del sujeto obligado.</p>	<p>...</p> <p>La persona servidora pública saliente deberá solicitar al Órgano Interno de Control o instancia homóloga los formatos del acta y sus anexos, para documentar el acto entrega-recepción.</p> <p>El órgano interno de control o instancia homóloga de cada ente público deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del acta en atención a lo que la presente ley dispone y la naturaleza del sujeto obligado, <u>manteniendo siempre los requisitos mínimos indicados en las fracciones anteriores.</u></p>
<p>ARTÍCULO 8</p> <p>El acta deberá estar foliada y contendrá invariablemente la descripción de los anexos que la conforman, de acuerdo a las atribuciones y obligaciones de la persona servidora pública saliente. La información correspondiente a los anexos deberá integrarse de forma exhaustiva y ordenada. Cuando las condiciones del acto entrega-recepción lo permitan, se deberá procurar entregar, además, el acta en archivo electrónico.</p>	<p>ARTÍCULO 8</p> <p>El acta deberá estar foliada y contendrá invariablemente la descripción de los anexos que la conforman, <u>refiriendo cuáles resultan aplicables y cuales no lo son a la persona servidora pública saliente,</u> de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones. La información correspondiente a los anexos deberá integrarse de forma exhaustiva y ordenada. Cuando las condiciones del acto entrega recepción lo permitan, se deberá procurar entregar, además, el acta en archivo electrónico <u>cuando las condiciones</u></p>

	<p><u>del equipo de cómputo así lo permitan.</u></p>
<p>ARTÍCULO 10</p> <p>Las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control que sean designadas para participar en el acto entrega recepción, por ningún motivo participarán en la integración de la información y otras acciones que no sean para las que específicamente estén facultados. Corresponde a la persona servidora pública saliente relacionar, ordenar, clasificar, identificar y ubicar de forma física los documentos, recursos patrimoniales y financieros que tenga a su disposición e integrarán el contenido de los anexos.</p> <p>Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control podrán convocar a reuniones y/o solicitar información adicional a las personas servidoras públicas que participan en el Acto de Entrega Recepción, a efecto de atender diligentemente los requerimientos que formulen con el objeto dar certeza al cumplimiento de esta obligación; y que se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable y oportuna.</p>	<p>ARTÍCULO 10</p> <p>Las <u>personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control que sean designadas para participar en el acto entrega recepción</u>, por ningún motivo participarán en la integración de la información y otras acciones que no sean para las que específicamente estén facultados; <u>sin embargo, podrán asesorar a la persona servidora pública saliente respecto al llenado del acta y anexos o en su caso vaciado de la información.</u> Corresponde a la persona servidora pública saliente relacionar, ordenar, clasificar, identificar y ubicar de forma física los documentos, recursos patrimoniales y financieros que tenga a su disposición e integrarán el contenido de los anexos.</p> <p>Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control podrán convocar a reuniones y/o solicitar información adicional a las personas servidoras públicas que participan en el Acto de Entrega Recepción, a efecto de atender diligentemente los requerimientos que formulen con el objeto dar certeza al cumplimiento de esta obligación; y que se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable y oportuna.</p>

<p>ARTÍCULO 12</p> <p>El acto de entrega recepción deberá celebrarse preferentemente en las oficinas donde haya despachado la persona servidora pública saliente. Sin embargo, previo acuerdo de las personas servidoras públicas entrante y saliente, se podrá realizar en un lugar distinto.</p>	<p>ARTÍCULO 12</p> <p>El acto de entrega recepción deberá celebrarse preferentemente en las oficinas donde haya despachado la persona servidora pública saliente. Sin embargo, <u>por cuestiones de seguridad, o en su caso,</u> previo acuerdo de las personas servidoras públicas entrante y saliente, se podrá realizar en un lugar distinto.</p>
<p>ARTÍCULO 17</p> <p>Además de la documentación a la que se refieren los artículos 7 y 9 de la presente Ley, el Ayuntamiento saliente, deberá entregar al Ayuntamiento entrante lo siguiente:</p> <p>I. Los libros de las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;</p> <p>II. La documentación justificativa y comprobatoria relativa a la situación financiera y estados contables que deberán contener los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente;</p>	<p>ARTÍCULO 17</p> <p>Además de la documentación a la que se refieren los artículos 7 y 9 de la presente Ley, el Ayuntamiento saliente, deberá entregar al Ayuntamiento entrante lo siguiente:</p> <p>I. Los libros de las sesiones de <u>Cabildo</u> del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;</p> <p>II. <u>Los libros de contabilidad, registros auxiliares y registros contables electrónicos que contengan</u> la documentación justificativa y comprobatoria relativa a la situación financiera y estados contables correspondientes al Ayuntamiento saliente; <u>así como las contraseñas de acceso al Sistema de Evaluaciones de Armonización Contable (SEvAC) y en su caso todos los archivos documentales físicos y electrónicos derivados del cumplimiento de las</u></p>

<p>V. El estado de la obra pública ejecutada, en proceso de ejecución y en su caso programación en el Municipio, así como la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a la misma;</p> <p>VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, con sus respectivos informes y comprobantes de los mismos;</p> <p>...</p> <p>VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio haya celebrado con otros Municipios, el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal o con particulares;</p> <p>IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el</p>	<p><u>obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado de Puebla:</u></p> <p>...</p> <p>V. El estado de la obra pública ejecutada, en proceso de ejecución y en su caso programación en el Municipio, <u>así como las estimaciones</u> y demás documentación comprobatoria y justificativa, relativa a la misma;</p> <p>VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, con sus respectivos informes y comprobantes de los mismos; <u>así como los recursos disponibles y/o no ejercidos;</u></p> <p>...</p> <p>VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio haya celebrado con otros Municipios, el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, <u>personas morales o físicas;</u></p> <p>IX. La documentación relativa <u>al Plan Municipal de Desarrollo</u>, a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el</p>
--	---

<p>estado que guardan los mismos en proceso de ejecución;</p> <p>...</p>	<p>estado que guardan <u>los que se encuentran en proceso de ejecución o próximos a ejecutarse</u>;</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 19</p> <p>Una vez concluida la entrega recepción, la Comisión del Ayuntamiento electo; se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles.</p> <p>Al término del plazo a que se refiere el párrafo anterior, y de existir inconsistencias en la documentación entregada, la comisión del Ayuntamiento electo deberá llamar a la comisión del Ayuntamiento saliente para solicitar cualquier información o documentación que estime necesarias a fin de subsanar inconsistencias, los que estarán obligados a proporcionarlas y atender las observaciones consecuentes.</p>	<p>ARTÍCULO 19</p> <p>Una vez concluida la entrega recepción, la Comisión del Ayuntamiento electo; se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles.</p> <p>Al término del plazo a que se refiere el párrafo anterior, y de existir inconsistencias en la documentación entregada, la comisión del Ayuntamiento electo deberá llamar a la comisión del Ayuntamiento <u>saliente para</u> solicitar cualquier información o documentación que estime necesarias a fin de subsanar inconsistencias, los que estarán obligados a proporcionarlas y atender las observaciones planteadas <u>realizando las solventaciones que correspondan</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 20</p> <p>Una vez subsanadas las observaciones correspondientes; el Ayuntamiento emitirá un acuerdo, mismo que no exime de responsabilidad a las personas integrantes y las personas servidoras públicas del Ayuntamiento saliente.</p>	<p>ARTÍCULO 20</p> <p>Una vez subsanadas las observaciones correspondientes; el Ayuntamiento emitirá un acuerdo, mismo que no exime de responsabilidad a <u>las personas</u> integrantes y <u>las personas</u></p>

<p>El Ayuntamiento electo, dentro de los dos días hábiles siguientes, deberá remitir copia del expediente de entrega-recepción, a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.</p>	<p><u>servidoras públicas</u> del Ayuntamiento saliente.</p> <p>El Ayuntamiento electo, dentro de los dos días hábiles siguientes, deberá remitir copia del expediente de entrega-recepción, <u>así como información relativa a las cuentas públicas municipales, a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.</u></p>
<p>ARTÍCULO 22</p> <p>En el supuesto de que la persona servidora pública entrante o la que haya sido designada para recibir el área, se niegue a recibir los recursos que la persona servidora pública saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tenga en su posesión, durante el término establecido en el artículo 14 de la presente Ley, la persona servidora pública saliente tendrá la obligación de hacer constar en acta administrativa ante la presencia de una persona representante del Órgano Interno de Control y dos personas que fungirán como testigos, la situación que guarda el área que entrega, en términos del Capítulo Segundo del Título Segundo de la presente Ley.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio a la determinación de las responsabilidades administrativas en las que incurra la persona servidora pública entrante que se niegue a recibir los recursos que haya</p>	<p>ARTÍCULO 22</p> <p>En el supuesto de que la persona servidora pública entrante o la que haya sido designada para recibir el área, se niegue a recibir los recursos que la persona servidora pública saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tenga en su posesión, durante el término establecido en el artículo 14 de la presente Ley, la persona servidora pública saliente tendrá la obligación de hacer constar en acta administrativa ante la presencia de una persona representante del Órgano Interno de Control y dos personas que fungirán como testigos, la situación que guarda el área que entrega, en términos del Capítulo Segundo del Título Segundo de la presente Ley.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio a la determinación de las responsabilidades administrativas en las que incurra la persona servidora</p>

<p>tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tuvo en su posesión.</p>	<p>pública entrante que se niegue a recibir los recursos que haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tuvo en su posesión, <u>en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</u></p>
	<p><u>ARTÍCULO 27</u></p> <p><u>Si la persona servidora pública entrante no realiza observaciones respecto al estado de la información y documentos recibidos dentro del término establecido en el artículo 14 de esta Ley, asumirá la responsabilidad de las cuestiones de índole meramente administrativo que se susciten conforme a la Ley que en la materia corresponda.</u></p>

Consecuentemente con lo antes expuesto; con el objetivo de garantizar que los procesos de entrega recepción se lleven a cabo de manera ordenada, legal, pacífica y respetuosa; en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman los artículos 2 fracciones II, XI y XIX; 3; 5; 7; 8; 10; 12; 17 fracciones I, II, V, VI, VIII y IX; 19; 20 y 22; y se adhiere el artículo 27 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, al tenor siguiente:

“

ARTÍCULO 2

Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se entenderá por:

...

II. Acto de Entrega-Recepción: Acto formal por medio del cual, las personas en su carácter de Sujetos Obligados, realizan la entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo con el respectivo informe del estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con los anexos correspondientes, a quien legalmente deba sustituirlo o a quién su superior jerárquico designe para tal efecto, conforme al ámbito de sus atribuciones; con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de las personas que funjan como testigos de asistencia, para su validación.

...

XI. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los Organismos Constitucionales Autónomos, las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los Ayuntamientos y sus Dependencias, Organismos y Entidades; la Fiscalía General del Estado; los Órganos Jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y Órganos Públicos citados;

...

XIX. Verificar: Acción que la persona servidora pública entrante realiza con el objeto de hacer constar que realmente recibió aquello que le debió haber sido entregado y que consta en los anexos.

ARTÍCULO 3

Son sujetos obligados a realizar el acto de entrega recepción, todas las personas Servidoras Públicas Salientes, cualquiera que sea su nombramiento o designación, desde el nivel de Jefe de Departamento u homólogo hasta el nivel de Titular de la Administración Pública Estatal y Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los Organismos Constitucionales Autónomos, la Fiscalía General del Estado, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales en cualquier otro ente; para efecto de rendir un informe respecto a los asuntos a su cargo y del estado que guardan; y, de entregar a la Persona Servidora Pública Entrante, los recursos que hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones; así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados.

Las Personas Servidoras Públicas Salientes deberán entregar toda la información inherente a su empleo, cargo, comisión o mandato en observancia de las disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO 5

El Órgano Interno de Control o instancia homóloga, en el ámbito de su competencia, será responsable de vigilar los Actos de Entrega Recepción con la finalidad de dar certeza que el cumplimiento de esta obligación se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna, pacífica y respetuosa.

...

ARTÍCULO 7

La entrega de los recursos que la persona servidora pública saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tenga en su posesión, se harán constar en el acta entrega recepción y sus anexos.

El acta entrega recepción deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

...

La persona servidora pública saliente deberá solicitar al Órgano Interno de Control o instancia homóloga los formatos del acta y sus anexos, para documentar el acto entrega-recepción.

El órgano interno de control o instancia homóloga de cada ente público deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del acta en atención a lo que la presente ley dispone y la naturaleza del sujeto obligado, manteniendo siempre los requisitos mínimos indicados en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 8

El acta deberá estar foliada y contendrá invariablemente la descripción de los anexos que la conforman, refiriendo cuáles resultan aplicables y cuales no lo son a la persona servidora pública saliente, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones. La información correspondiente a los anexos deberá integrarse de forma exhaustiva y ordenada. Cuando las condiciones del acto entrega recepción lo permitan, se deberá procurar entregar, además, el acta en archivo electrónico cuando las condiciones del equipo de cómputo así lo permitan.

...

ARTÍCULO 10

Las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control que sean designadas para participar en el acto entrega recepción, por ningún motivo participarán en la integración de la información y otras acciones que no sean para las que específicamente estén facultados; sin embargo, podrán asesorar a la persona servidora pública saliente respecto al llenado del acta y anexos o en su caso vaciado de la información. Corresponde a la persona servidora pública saliente relacionar, ordenar, clasificar, identificar y ubicar de forma física los documentos, recursos patrimoniales y financieros que tenga a su disposición e integrarán el contenido de los anexos.

Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control podrán convocar a reuniones y/o solicitar información adicional a las personas servidoras públicas que participan en el Acto de Entrega Recepción, a efecto de atender diligentemente los requerimientos que formulen con el objeto dar certeza al cumplimiento de esta obligación; y que se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable y oportuna.

...

ARTÍCULO 12

El acto de entrega recepción deberá celebrarse preferentemente en las oficinas donde haya despachado la persona servidora pública saliente. Sin embargo, por cuestiones

de seguridad, o en su caso, previo acuerdo de las personas servidoras públicas entrante y saliente, se podrá realizar en un lugar distinto.

...

ARTÍCULO 17

Además de la documentación a la que se refieren los artículos 7 y 9 de la presente Ley, el Ayuntamiento saliente, deberá entregar al Ayuntamiento entrante lo siguiente:

I. Los libros de las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;

II. Los libros de contabilidad, registros auxiliares y registros contables electrónicos que contengan la documentación justificativa y comprobatoria relativa a la situación financiera y estados contables correspondientes al Ayuntamiento saliente; así como las contraseñas de acceso al Sistema de Evaluaciones de Armonización Contable (SEvAC) y en su caso todos los archivos documentales físicos y electrónicos derivados del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado de Puebla;

...

V. El estado de la obra pública ejecutada, en proceso de ejecución y en su caso programación en el Municipio, así como las estimaciones y demás documentación comprobatoria y justificativa, relativa a la misma;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, con sus respectivos informes y comprobantes de los mismos; así como los recursos disponibles y/o no ejercidos;

...

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio haya celebrado con otros Municipios, el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, personas morales o físicas;

IX. La documentación relativa al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los que se encuentren en proceso de ejecución o próximos a ejecutarse;

...

ARTÍCULO 19

Una vez concluida la entrega recepción, la Comisión del Ayuntamiento electo; se encargará de analizar el expediente integrado con la

documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Al término del plazo a que se refiere el párrafo anterior, y de existir inconsistencias en la documentación entregada, la comisión del Ayuntamiento electo deberá llamar a la comisión del Ayuntamiento saliente para solicitar cualquier información o documentación que estime necesarias a fin de subsanar inconsistencias, los que estarán obligados a proporcionarlas y atender las observaciones planteadas realizando las solventaciones que correspondan.

...

ARTÍCULO 20

Una vez subsanadas las observaciones correspondientes; el Ayuntamiento emitirá un acuerdo, mismo que no exime de responsabilidad a las personas integrantes y las personas servidoras públicas del Ayuntamiento saliente.

El Ayuntamiento electo, dentro de los dos días hábiles siguientes, deberá remitir copia del expediente de entrega-recepción, así como información relativa a las cuentas públicas municipales, a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

...

ARTÍCULO 22

En el supuesto de que la persona servidora pública entrante o la que haya sido designada para recibir el área, se niegue a recibir los recursos que la persona servidora pública saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tenga en su posesión, durante el término establecido en el artículo 14 de la presente Ley, la persona servidora pública saliente tendrá la obligación de hacer constar en acta administrativa ante la presencia de una persona representante del Órgano Interno de Control y dos personas que fungirán como testigos, la situación que guarda el área que entrega, en términos del Capítulo Segundo del Título Segundo de la presente Ley.

Lo anterior, sin perjuicio a la determinación de las responsabilidades administrativas en las que incurra la persona servidora pública entrante que se niegue a recibir los recursos que haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tuvo en su posesión, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

ARTÍCULO 27

Si la persona servidora pública entrante no realiza observaciones respecto al estado de la información y documentos recibidos dentro del término establecido en el artículo 14 de esta Ley, asumirá la responsabilidad de las cuestiones de índole meramente administrativo que se susciten conforme a la Ley que en la materia corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE MAYO DE 2023

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DISTRITO XXV
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA

*Dip. Daniela
Mier Bañuelos*

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTE

La que suscribe Diputada **DANIELA MIER BAÑUELOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El cambio climático y su impacto, según las Naciones Unidas, representan el mayor desafío de nuestro tiempo. Los efectos de la presencia humana en el planeta se manifiestan a través de cambios meteorológicos amenazantes para la producción de alimentos y el aumento del nivel del mar, incrementando el riesgo de inundaciones catastróficas. Dichos efectos nos afectan a todos, y sin medidas drásticas desde ahora, adaptarse a ellos en el futuro será más difícil y costoso.

En el Estado de Puebla, se cuentan con Áreas Naturales Protegidas (ANP) que han sido afectadas en menor medida por actividades humanas. Sin embargo, es necesario fortalecer su protección y restauración para preservar los beneficios ambientales y sociales que brindan a la población. Estas áreas

son fundamentales para la captación de agua pluvial, producción de oxígeno, retención de contaminantes y suelo, mitigación del cambio climático y protección de la biodiversidad, entre otros aspectos.

Las ANP en México están bajo la administración de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y se clasifican como federales, estatales, municipales, comunitarias y privadas. En el estado de Puebla, las ANP son reguladas por el Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y se enumeran a continuación:

1. **Cerro Zapotecas:** Parque estatal ubicado en el municipio de San Pedro Cholula, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 26 de noviembre de 2008.
2. **Humedal de Valsequillo:** Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 11 de abril de 2012.
3. **Sierra del Tentzo:** Declarada Reserva Estatal y ubicada en los municipios de Atlixco, Ayoyatempán, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetlán El Grande, Molcaxac, Ocoyucan, Puebla, San Juan Atzompa, Teopantlán, Tepeojuma y Tzicatlacoyan. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 29 de abril de 2011.

Actualmente, Puebla cuenta con siete áreas naturales protegidas que colindan con el estado y con estados aledaños.

1. Cañón del Río Blanco; Puebla y Veracruz. abarcando una superficie de 48 mil 799.78 hectáreas.
2. Iztaccihuatl-Popocatepetl; Puebla, Morelos y Estado de México, abarcando una superficie de 39 mil 819.09 hectáreas.
3. La Malinche o Matlalcuéyatl; Tlaxcala y Puebla, y abarca 46 mil 112.24 hectáreas.
4. Pico de Orizaba; Puebla y Veracruz, abarcando una superficie de 19 mil 750.01 hectáreas.
5. Sierra de Huautla; Morelos, Puebla y Guerrero, abarcando una superficie de 59 mil 30.94 hectáreas.
6. Tehuacán-Cuicatlán; Puebla y Oaxaca, abarcando una superficie de 490 mil 186.88 hectáreas.
7. Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa. Puebla e Hidalgo, abarcando 42 mil 129.35 hectáreas.

Dada la importancia de estas áreas para el equilibrio ecológico y la conservación del medio ambiente, resulta fundamental regular la expedición de autorizaciones para el uso del suelo y las licencias de construcción u operación que no estén reservadas a la Federación. En este sentido, es necesario preponderar la evaluación del impacto ambiental emitida por la Secretaría competente en proyectos de obras, acciones y servicios públicos

o privados, de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente.

Por consiguiente, la presente iniciativa tiene como objetivo principal involucrar a los Ayuntamientos como las autoridades más cercanas a la sociedad en la regulación de las autorizaciones de uso del suelo, con una perspectiva ambiental que priorice la protección de las áreas naturales protegidas, los acuíferos, las reservas naturales y las zonas forestales. De esta manera, se busca evitar ecodios urbanos e industriales que comprometan la salud ambiental y privar a las futuras generaciones de un entorno sano.

La participación activa de los Ayuntamientos en estas regulaciones es esencial para garantizar que las decisiones tomadas a nivel local consideren los impactos sectoriales y los grupos socioeconómicos específicos, y promover una cultura basada en acciones permanentes para mitigar el cambio climático.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a esté Honorable Congreso Del Estado Libre y Soberano de Puebla que se apruebe la presente iniciativa para regular la expedición de autorizaciones de las licencias de construcción en el Estado de Puebla, con el fin de proteger y preservar nuestras áreas naturales protegidas, acuíferos, reservas naturales y zonas forestales, asegurando un desarrollo urbano sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN	
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
<p>ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I a XLII...</p> <p>XLIII. Otorgar licencias y permisos para construcciones; Las nuevas construcciones de edificios que presten servicios al publico, deberán realizarse libres de elementos que puedan constituirse</p>	<p>ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I a XLII...</p> <p>XLIII. Otorgar licencias y permisos para construcciones; Las nuevas construcciones de edificios que presten servicios al publico, deberán realizarse libres de</p>

como barreras físicas que impidan la accesibilidad, observando las disposiciones marcadas en los ordenamientos aplicables.

Para la renovación de las licencias y permisos para construcciones de edificios que presten servicios al público se deberá tomar en cuenta lo establecido en el párrafo anterior y en el lapso en que las instalaciones no sean aun las adecuadas, se buscará la comodidad y accesibilidad de las personas con discapacidad dentro de los medios existentes.

elementos que puedan constituirse como barreras físicas que impidan la accesibilidad, observando las disposiciones marcadas en los ordenamientos aplicables.

Para la renovación de las licencias y permisos para construcciones de edificios que presten servicios al público se deberá tomar en cuenta lo establecido en el párrafo anterior y en el lapso en que las instalaciones no sean aun las adecuadas, se buscará la comodidad y accesibilidad de las personas con discapacidad dentro de los medios existentes.

El otorgamiento de las licencias de construcción deberá atender una perspectiva ambiental que priorice la protección de las áreas naturales protegidas, los acuíferos, las reservas naturales y las zonas forestales. De esta manera, se busca evitar ecodios urbanos e industriales que comprometan la salud ambiental y privar a las futuras generaciones de un entorno sano. Además contar con una evaluación del impacto ambiental que expida la Secretaría en proyectos de obras, acciones, servicios públicos o privados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito

presentar a consideración de esta Honorable Congreso del Estado de Puebla, para su estudio, análisis y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Único.- POR VIRTUD DEL CUAL SE **REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA.** PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 78.

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I a XLII...

XLIII. Otorgar licencias y permisos para construcciones;

Las nuevas construcciones de edificios que presten servicios al público, deberán realizarse libres de elementos que puedan constituirse como barreras físicas que impidan la accesibilidad, observando las disposiciones marcadas en los ordenamientos aplicables.

Para la renovación de las licencias y permisos para construcciones de edificios que presten servicios al público se deberá tomar en cuenta lo establecido en el párrafo anterior y en el lapso en que las instalaciones no sean aun las adecuadas, se buscará la comodidad y accesibilidad de las personas con discapacidad dentro de los medios existentes.

El otorgamiento de las licencias de construcción deberá atender una perspectiva ambiental que priorice la protección de las áreas naturales protegidas, los acuíferos, las reservas naturales y las zonas forestales. De esta manera, se busca evitar ecodios urbanos e industriales que comprometan la salud ambiental y privar a las futuras generaciones de un entorno sano. Además contar con una evaluación del impacto ambiental que expida la Secretaría en proyectos de obras, acciones, servicios públicos o privados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 22 de Mayo de 2023.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

Esta hoja de firmas, pertenece a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con las atribuciones de la acción legislativa para presentar propuestas de ley sobre el sistema de justicia mexicano, justicia restaurativa, los principios de derechos humanos, sistema penitenciario y políticas públicas incluyentes desde un enfoque interseccional en beneficio de hombres y mujeres que están en situación de reinserción social en los centros penitenciarios, en el que es prioridad que mediante estrategias y recomendaciones se fomente la incorporación de las personas que se encuentran privadas de la libertad y puedan reinsertarse a la sociedad garantizando sus derechos para lograr la reinserción social efectiva, presento la **INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

La reinserción social, definida por el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, es **“la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos”**. En el que también se determina que el objetivo de la reinserción social consiste en que a través del desarrollo de actividades escolares, laborales, culturales, deportivas y recreativas, bajo el acompañamiento de diversas disciplinas, las personas privadas de la libertad puedan reinsertarse a la sociedad y que pueden tener un proceso jurídico apegado a los derechos humanos para lograr una rehabilitación penal exitosa, ya que con estas oportunidades se prevé que se evite el fenómeno de la

INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

reincidencia social. La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” propone que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados y propone implementar una estrategia de políticas públicas para lograr la rehabilitación social y la promoción de legislación que garantice la protección de la reinserción social basada en el respeto de los derechos humanos. La propuesta de este proyecto legislativo es que, a través del mejoramiento del sistema penitenciario, se pueda desarrollar un derecho social más justo, equitativo, con perspectiva de género y con acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, mejorando el diseño de la reinserción social para disminuir el índice de la reincidencia.

Este proyecto legislativo que propone reformar los artículos 120 y 121 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene como finalidad que se logren mejorar las condiciones del cumplimiento adecuado de los planes de reinserción social y como consecuencia de esto, se permita a largo plazo ir disminuyendo el porcentaje de reincidencia delictiva. La problemática de la **Reinserción Social** es relevante debido a que hay diversos factores que se están viviendo en los Centros de Reinserción Social que imposibilitan que la misma se lleve a cabo como está establecido en la **Ley Nacional de Ejecución Penal**. En ese sentido es primordial empoderar a que las personas puedan reinsertarse a la sociedad una vez que compurgan la pena o sanción que se les haya sido impuesta de una forma igualitaria y plena garantizando sus derechos humanos, es por ello que es necesario modificar

INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

el Código Penal del Estado para que se logre una verdadera reinserción social efectiva y de género. De Acuerdo al **Modelo de Reinserción Social de la CNDH**, que contiene los criterios para un sistema orientado al respeto de los derechos humanos, los centros penitenciarios tienen que aplicar la instrumentación de políticas públicas encaminadas hacia **una reinserción social efectiva**, considerando los ejes constituciones sobre la reinserción social, en el que se incluye la educación, el desarrollo humano, el deporte, la salud, y el trabajo penitenciario como una actividad que lleve a generar una fuente de ingresos, y que además sea una herramienta emocional para fortalecer la reintegración social, es por ello que este modelo reafirma que se tiene que realizar un trabajo en conjunto con varios ejes y con el respeto a los derechos humanos y a la igualdad social.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de la ONU, ha impulsado en México el **Manual del programa de actividades de utilidad pública “De vuelta a la comunidad”**: **La experiencia práctica en los centros penitenciarios de la Ciudad de México**, este documento es de gran relevancia para la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, ya que contiene la prestación de orientación operativa y sirve como una herramienta de referencia para el diseño e implementación de programas encaminados hacia la reinserción social. El documento se realizó en el marco del proyecto "De vuelta a la comunidad" el cual busca: 1) prevenir el delito y reducir la reincidencia delictiva; 2) fomentar las actividades de utilidad pública en favor de la comunidad; 3) asegurar la

INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

replicabilidad del programa; 4) promover buenas prácticas en materia penitenciaria y 5) aumentar las oportunidades de reinserción social de las personas privadas de la libertad a través del desarrollo de competencias laborales. Este manual apoya los programas de capacitación y empleo en labores de utilidad pública para personas privadas de la libertad en México, trabaja para erradicar los prejuicios contra esta población y fortalecer redes de apoyo con **una perspectiva de derechos humanos, género y sustentabilidad alineada a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.**

Si bien, hay países en donde la Reinserción Social es efectiva, vale la pena destacar qué es lo que sucede en los países que se consideran en vías de desarrollo entre los que se encuentra México, en los cuales la metodología establecida para conducir a la reinserción es totalmente ineficaz, y es que lejos de lograr la reinserción social de los internos de manera efectiva, las prisiones se han convertido en una “escuela” que potencializa a los delincuentes debido a los diversos factores que imperan dentro de las mismas, la corrupción, incumplimiento de los programas de reinserción, condiciones de hacinamiento, entre otros, detonan el fracaso total de la reinserción social. Como claro ejemplo de lo anteriormente mencionado, en México, existe un porcentaje denominado, “tasa de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios estatales por cada 100 mil habitantes”, según entidad federativa, dicha información es resultado de las cifras recabadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y al analizar los datos, es posible percibir que

INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

son elevados, situación que se deriva del fracaso de los métodos que se siguen en los CERESOS, por lo que es vital que se modifique la implementación de estrategia, por un nuevo modelo de reinserción social efectiva y de género. Al analizar la Tasa de personas privadas de la libertad en México se concluye que es bastante alta, en contraste con los países modelo, en donde la tasa de reinserción es baja, lo anterior, conlleva a lo siguiente: Noruega, Finlandia y Suecia son países ejemplares, incluso en el ámbito penitenciario, debido a que su sistema ha evolucionado, las prisiones ya no operan con base al tradicional sistema pensilvano, los reos no dejan de ser considerados seres humanos, que merecen un trato digno dentro de las prisiones que les ayude a que, una vez concluida su pena, se reinserten a la sociedad de la que provienen.

Así mismo, el último **Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la CNDH**, concluyo que en las prisiones mexicanas no hay condiciones para albergar a los internos y que no hay un programa sustancial de reinserción social efectiva, todo esto basado en cinco rubros: aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno, aspectos que garantizan una estancia digna; condiciones de gobernabilidad, reinserción social del interno y grupos de internos con requerimiento específico. Tras evaluar esos cinco rubros, la Comisión señaló que, del 1 al 10, el promedio nacional de calificación de los centros penitenciarios estatales fue de 6.21 en el año 2015. Cifra que si bien supone un ligero aumento respecto de 2014 (6.02), "no implica un avance o cambio radical" en el panorama de las prisiones. Aunado a este argumento,

INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

el primer dato alarmante es que 13 estados tienen cárceles en situación grave de violaciones a derechos humanos, hay que destacar que, los tres estados con peores prisiones son Nayarit, Quintana Roo y Guerrero. Por el contrario, los tres con mejores calificaciones fueron Guanajuato, Aguascalientes y Chihuahua.

Así mismo, hay otras problemáticas que urge atender dentro de las prisiones mexicanas, y es que, es alarmante que no exista división entre los reclusos de los CERESOS, en este estudio del total de los 130 centros penitenciarios estatales visitados, la CNDH refiere que en 104 detectaron que personas procesadas, aún sin condena y presos ya condenados conviven en las mismas habitaciones y espacios comunes, violentando con esto el principio que se establece en el Artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal en sus fracciones II y IV: "Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas". Sumado a esto desde el enfoque interseccional hay que visibilizar que la situación que viven las mujeres privadas de la libertad es inequitativa, ya que no se respetan los derechos humanos de las mujeres en igualdad de condiciones, y mucho menos se implementan políticas públicas con perspectiva de género en los centros penitenciarios. En concreto es necesario contrastar la brecha existente entre los estándares, su aplicación y las distintas realidades de las mujeres privadas de la libertad respecto a la población que existe en los centros penitenciarios y que la reinserción social tiene que considerar el componente de género dentro de sus estrategias, ya que es recurrente las violaciones de los derechos humanos a las mujeres durante el proceso de rehabilitación y reinserción social, por lo que existe la necesidad de profundizar en

INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

el tema, para que en el marco normativo se consideren aspectos con enfoque de género en beneficio de las mujeres que enfrentan estos procesos.

Es preciso que este proyecto legislativo contemple la perspectiva de género, ya que los derechos de las mujeres en los centros penitenciarios han sido vulnerados, sobre todo en el proceso de reinserción social, ya que al momento de su liberación existen dinámicas de exclusión y discriminación que lleva a las mujeres a padecer dificultades económicas, sociales y legales, en el que son fuertemente señaladas para incorporarse a la sociedad.

Para contar con una política pública de reinserción social integral, hay que considerar el enfoque de género, incluyendo planes y estrategias pospenales, que no solo restituyan las libertades que le fueron temporalmente limitadas, sino que también respeten, protejan y garanticen los derechos de quienes fueron privadas de la libertad y cumplieron una sanción pena. Para que sea eficaz la reinserción social se tienen que incorporar todos los componentes que garantizan los derechos humanos y derechos de igualdad entre las personas en el sistema penitenciario y en materia de atención pospenal. En ese sentido hay que dimensionar el impacto, los alcances y los límites de la presente **Iniciativa de Ley de Reinserción Social Efectiva y de Género**, para mejorar los derechos de hombres y mujeres y de los aspectos clave del proceso de reinserción, como el trabajo y la capacitación, en el que se tiene que incorporar la transversalización de la perspectiva de género. En este sentido la igualdad de condiciones esta interpuesta en el artículo 33 de la Ley Nacional de

INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Ejecuciones Penales, que menciona en materia de igualdad de género en el apartado sobre “las revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género, en el que hace ver la necesidad de dictar un protocolo de actuación integral con perspectiva de género, lo que deja a la voluntad política de las distintas autoridades penitenciarias estatales su creación e implementación. Empero, esta obligación debería estar plasmada en la LNEP, considerando todos los instrumentos internacionales antes abordados y en los que se reitera la necesidad de tener una política diferenciada en razón del género, por lo que esta propuesta legislativa es fundamental.

En la línea de ruta de lo anterior, **la reinserción social** es responsabilidad del estado de proveer a la persona privada de la libertad de una serie de herramientas que le son necesarias para evitar la conducta delictiva. Es decir, el Estado, por medio del gobierno en todos sus niveles, tiene la obligación de satisfacer las necesidades de las personas privadas de la libertad y liberadas de centros penitenciarios para lograr un proceso de reinserción a la sociedad eficaz que evite que vuelvan a delinquir, lo que se convierte en fin último de la pena. Para lograr lo anterior, la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y liberadas debe traducirse en políticas públicas concretas que se desarrollen a nivel federal y sean la base para las implementadas en los niveles estatal y municipal, y esto tiene que estar contemplado en la Legislación.

INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

En este sentido hay que precisar que en el momento en que una persona es recluida en un centro penitenciario debe iniciar su proceso de reinserción social. De acuerdo al marco normativo federal, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud, la perspectiva de género y el deporte son los ejes que componen la reinserción social penitenciaria exitosa. Ahora bien estos cambios no se han dado ni existe un proceso de reinserción social efectivo, el problema central es emprender acciones en cuanto a una política pospenitenciaria integral que realmente sea funcionable y que los hombres y las mujeres puedan regresar a trabajar, mejoren sus condiciones y vida y logren convivir ordenadamente en una sociedad sin que vuelvan a delinquir.

Es por ello que es importante que la reinserción social penitenciaria desde una perspectiva de derechos humanos y de género, considere, analizar los contextos y las estructuras para crear los planes de reinserción acordes con las necesidades de las personas, fortalecer las comisiones intersecretariales de reinserción social a niveles federal y local, establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, a través de la participación de las organizaciones de la sociedad civil, crear medidas de monitoreo y seguimiento de las políticas de reinserción social, así como mejorar el sistema de información dentro de los centros penitenciarios y crear programas, asegurar que la reinserción social tome como base la educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, ofrecer opciones laborales de acuerdo con las necesidades reales de hombres y mujeres y no según estereotipo considerando la igualdad de oportunidades, crear un programa integral para preparar la salida del centro penitenciario, así como reforzar medidas de integración a la sociedad.

INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

**INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>SECCIÓN QUINTA REHABILITACIÓN</p> <p>Artículo 120. La rehabilitación del sentenciado resulta de que éste haya cumplido con un proceso de reinserción social y consiste en reintegrarlo plenamente en el goce de los derechos de cuyo ejercicio se le hubiere suspendido, inhabilitado o privado. La declaratoria de rehabilitación se otorgará en los casos y con los requisitos que al efecto señale la ley correspondiente.</p>	<p>SECCIÓN QUINTA REHABILITACIÓN</p> <p>Artículo 120. La rehabilitación del sentenciado resulta de que éste haya cumplido con un proceso de reinserción social y consiste en reintegrarlo plenamente en el goce de los derechos de cuyo ejercicio se le hubiere suspendido, inhabilitado o privado. La declaratoria de rehabilitación se otorgará en los casos y con los requisitos que al efecto señale la ley correspondiente.</p> <p>Para el cumplimiento de una reinserción social efectiva, se establecerá un órgano de vigilancia estatal en cada centro de</p>

INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

	<p>reinserción social del estado de Puebla, que vigilará que los derechos de las personas privadas de su libertad no sean vulnerados y rendirá un informe trimestral de las condiciones de los centros de reinserción social a las autoridades penitenciarias estatales.</p>
<p>Artículo 121. La reinserción social es el proceso penitenciario que tiene por objeto proporcionar al sentenciado los elementos para que pueda reintegrarse en el núcleo social y se le declare rehabilitado. La reinserción tendrá el carácter de tratamiento progresivo y técnico, formado por periodos de estudio y diagnóstico, tratamiento en clasificación, tratamiento preliberacional y reintegración, mismos que se realizarán en los casos, condiciones y con los requisitos que al efecto dispongan las autoridades competentes, de acuerdo con la ley correspondiente.</p>	<p>Artículo 121. La reinserción social es el proceso penitenciario que tiene por objeto proporcionar al sentenciado los elementos para que pueda reintegrarse en el núcleo social y se le declare rehabilitado. Durante el proceso de internamiento, las personas privadas de su libertad gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia.</p>



INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

La reinserción tendrá el carácter de tratamiento progresivo y técnico, formado por periodos de estudio y diagnóstico, tratamiento en clasificación, tratamiento preliberacional y reintegración, mismos que se realizarán en los casos, condiciones y con los requisitos que al efecto dispongan las autoridades competentes, de acuerdo con la ley correspondiente.

Para garantizar la reinserción social de las personas privadas de su libertad, en los programas individualizados de los internos se establecerán programas individualizados con base en los estudios previos de cada interno que les permitan cumplir los siguientes rubros: división de los internos en los CERESOS, capacitación para el trabajo, salud y deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

	<p>Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto, y para la reinserción social se observa un tratamiento especializado con perspectiva de género para su reintegración a la sociedad.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO- Se REFORMAN los artículos 120 y 121 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 120. La rehabilitación del sentenciado resulta de que éste haya cumplido con un proceso de reinserción social y consiste en reintegrarlo plenamente en el goce de los derechos de cuyo ejercicio se le hubiere suspendido, inhabilitado o privado. La declaratoria de rehabilitación se otorgará en los casos y con los requisitos que al efecto señale la ley correspondiente.

Para el cumplimiento de una reinserción social efectiva, se establecerá un órgano de vigilancia estatal en cada centro de reinserción social del estado de Puebla, que vigilará que los derechos de las personas privadas de su libertad no sean vulnerados y rendirá un informe trimestral de las condiciones de los centros de reinserción social a las autoridades penitenciarias estatales.

Artículo 121. La reinserción social es el proceso penitenciario que tiene por objeto proporcionar al sentenciado los elementos para que pueda reintegrarse en el núcleo social y se le declare rehabilitado. Durante el proceso de internamiento, las personas privadas de su libertad gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia.

La reinserción tendrá el carácter de tratamiento progresivo y técnico, formado por periodos de estudio y diagnóstico, tratamiento en clasificación,

INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

tratamiento preliberacional y reintegración, mismos que se realizarán en los casos, condiciones y con los requisitos que al efecto dispongan las autoridades competentes, de acuerdo con la ley correspondiente.

Para garantizar la reinserción social de las personas privadas de su libertad, en los programas individualizados de los internos se establecerán programas individualizados con base en los estudios previos de cada interno que les permitan cumplir los siguientes rubros: división de los internos en los CERESOS, capacitación para el trabajo, salud y deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto, y para la reinserción social se observa un tratamiento especializado con perspectiva de género para su reintegración a la sociedad.

**INICIATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y DE GÉNERO
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 22 de mayo de 2023.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

Los Diputados suscritos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, José Iván Herrera Villagómez y María Yolanda Gámez Mendoza, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por Virtud del cual se reforman las Fracciones XXXIII y XXXIV del Artículo 6, y se Adicionan la Fracción XXXV al Artículo 6, así como un tercer renglón al Artículo 19, de la Ley para el Accesos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con información desarrollada por ONU Mujeres, la violencia que padecen las mujeres a nivel mundial permite establecer que 1 de cada 3¹ mujeres a nivel mundial han

¹ OMS (Organización Mundial de la Salud), en nombre del Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre estimación y datos sobre la violencia contra la mujer (2021).

sufrido violencia física o sexual por parte de alguna pareja íntima, o fueron agredidas por una persona que no era su pareja, Es decir, el 30% de la población total de mujeres.

Esta estadística significa que, cuando menos, 736 millones de mujeres en el mundo fueron víctimas de violencia física o sexual, sin embargo, la cantidad no contempla a quienes fueron víctimas de acoso sexual, en cuyo caso, la estimación del organismo subiría al 70% de las mujeres.

También, ONU Mujeres sostiene que la violencia contra las mujeres afecta de mayor manera en los países y regiones de ingresos medios bajos y bajos. Siendo el 37% de mujeres entre 15 y 49 años objetos de violencia física y/o sexual en los países menos desarrollados, 22% de ellas, padeció un ataque por parte de su pareja en los últimos 12 meses².

Como respuesta por parte de las Naciones, se han logrado diversos avances en la reintegración de los derechos humanos de las mujeres, adoptando políticas públicas, cambios en la legislación, y una mayor apertura democrática y laboral, en la que la inclusión es la punta de lanza. Es así que, en 2007, en el Estado Mexicano, durante el sexenio del expresidente Felipe Calderón, entra en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³, cuyo objeto se establece en su artículo primero como:

“...establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

² Datos consultados en la Página de la Organización Mundial de la Salud en su página de internet disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/violence-against-women-prevalence-estimates>

³ Consultado en el Diario Oficial de la Federación, en su página web oficial en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007#gsc.tab=0

En noviembre del mismo año⁴, en Puebla se expide el decreto por el que se crea la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, homologando así la protección defensa y garantía para todas las poblanas.

Cabe señalar, que de acuerdo con la información disponible en la página oficial de la Fiscalía General del Estado a Puebla, desde enero de 2019 y hasta abril de 2023, se suscitaron 173 feminicidios. De acuerdo con el Observatorio de Violencia Social y de Género, indica que en Puebla más del 80% de los casos de feminicidio en la entidad, no son esclarecidos y se mantienen impunes⁵, lo que también se refleja con la recomendación 32/2021 girada al Fiscal General del Estado de Puebla, el pasado 25 de noviembre de 2021 por La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que atribuye este bajo desempeño *“al no permitir tener un diagnóstico certero que en el caso de los feminicidios en el estado resulta particularmente grave y preocupante, además de no haberse investigado con perspectiva de género y conforme al Protocolo de Feminicidios”*.⁶

Debe hacerse hincapié, en que la misión explícita de Fiscalía General del Estado de Puebla es *“investigar y perseguir los delitos del orden común en el Estado, con autonomía en el ejercicio de sus atribuciones y estricto apego a los principios que rigen a la Institución del Ministerio Público, para procurar justicia en el ámbito penal y contribuir a la prevalencia del estado de derecho.”*⁷ Por lo que la investigación de estos delitos es de su competencia, y es la responsable de encontrar todos los indicios para coadyuvar a la pronta impartición de justicia, por lo que es la responsabilidad del organismo, y quien lo encabeza, llevar a cabo las investigaciones necesarias, bajo los protocolos adecuados y

⁴ Dato consultado en la página Web de transparencia del Estado Libre y Soberano de Puebla en:

http://www.htsjpuebla.gob.mx/filesec/transparencia/reglamento_de_transparencia/files/ley_acceso_de_las_mujeres_%20a_una_vida_libre_de_violencia.pdf

⁵ Fuente consultada en el portal Web de noticias:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/república/sociedad/impunes-ocho-de-cada-10-feminicidios-en-puebla-7660753.html>

⁶ Datos consultados en el sitio Web oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en

<https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/recomendaciones-2021>

⁷ <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/organizacion/mision-y-vision#:~:text=Investigar%20y%20perseguir%20los%20delitos,prevalencia%20del%20estado%20de%20derecho.>

en el tiempo estipulado para aclarar la forma y el motivo de las muertes de estas mujeres, así como llevar ante la justicia a los agresores.

Uno de los casos que causó la indignación de la sociedad en el Estado de Puebla, fue el feminicidio de una activista y abogada poblana, quien ya había presentado diversas denuncias contra su expareja por no atender su responsabilidad y obligación como padre de los hijos en común.

Es en este contexto, la Peace Brigades International (PBI), advierte que las mujeres defensoras de derechos humanos en México enfrentan un doble riesgo al realizar su trabajo: por defender los derechos humanos y por ser mujeres. A los altos niveles de violencia, que inhiben su participación en la vida pública, se suman estereotipos y normas culturales que cuestionan la actuación política y social de las mujeres⁸.

El 21 de mayo de 2022, fue asesinada la activista, abogada y maestra en Sistema Penal Acusatorio, Cecilia Monzón Pérez, mientras conducía su camioneta sobre la Periférico Ecológico y Camino Real a Momoxpan, en San Pedro Cholula, en un ataque directo perpetrado por cobardes.

En su brillante trayectoria, la jurista y activista, dedicó sus esfuerzos a defender a mujeres víctimas de violencia, así como de aquellas que buscaban la custodia de sus hijos o la pensión alimenticia. Ella misma denunció haber sido víctima de violencia política de género, y tenía un proceso legal en el que buscaba la pensión alimenticia. Fue también miembro activo para a favor del aborto en Puebla.

El propósito de la presente iniciativa, es incentivar el trabajo óptimo de los encargados en las Fiscalías de la correcta, oportuna y expedita integración de las carpetas de investigación, por lo que la propuesta es, de no hacer un trabajo con apego a la ley, sean considerados los servidores públicos con esa encomienda, como responsables

⁸Datos consultados en el sitio Web oficial de la Peace Brigades International en <https://pbi-mexico.org/es/themes/mujeres-defensoras-de-derechos-humanos?page=1>

solidarios, teniendo en cuenta lo que implica esta figura jurídica en el derecho fiscal y laboral del país, por lo que se expone de forma breve la definición del mismo.

En materia laboral, una responsabilidad solidaria se deriva del cumplimiento de las obligaciones nacidas en una relación de trabajo, es decir, entre los patrones entre sí y los trabajadores a su servicio, misma que se encuentra normada en la Ley del Seguro Social, en su fracción X, del artículo 5 A.

En materia fiscal, un responsable solidario es el individuo obligado a cumplir el pago por una deuda o daño causado por otro contribuyente, de tal modo, que cuando el deudor incumple sus obligaciones fiscales, el responsable solidario está obligado a cumplirlas, tal como lo establece el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación.

De tal efecto, que se puede definir a un responsable solidario, como el responsable obligado directo de efectuar una acción cuando un tercero no cumple, debido a la naturaleza de la relación entre uno y otro.

II. CONSIDERACIONES

México cuenta con un amplio margen jurídico que tienen como objeto combatir la violencia en todos sus tipos y modalidades hacia las mujeres, tales como Convenciones, la Constitución Federal; legislaciones generales y locales especializadas en violencia de género; jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; o la Declaración de Alerta de Violencia de Género e incluso el Protocolo Especializado para la Investigación del Delito de Femicidio.

En cuanto a los Tratados internacionales, no debe dejar de mencionarse La Convención Belém do Pará, ratificada por México en 1998, de la que se puede precisar en diversos artículos que:

Artículo 1

“debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Artículos 3 y 4:

“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” y “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”.

Artículo 7:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; (...)”

Artículo 8.

“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(...)

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; (...)”.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en su Recomendación número 28⁹ párrafo 16, se refiere a dos tipos de discriminación hacia la mujer, directa e indirecta:

“Los Estados partes tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir el derecho de no discriminación de la mujer y asegurar el desarrollo y el adelanto de la mujer a fin de mejorar su situación y hacer efectivo su derecho a la igualdad de jure y de facto o sustantiva con el hombre. Los Estados partes deberán asegurar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer.

⁹ Recomendación general relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, disponible para consulta pública en el vínculo web: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf>

Se entiende por discriminación directa contra la mujer la que supone un trato diferente fundado explícitamente en las diferencias de sexo y género.

La discriminación indirecta contra la mujer tiene lugar cuando una ley, una política, un programa o una práctica parece ser neutra por cuanto se refiere tanto a los hombres como a las mujeres, pero en la práctica tiene un efecto discriminatorio contra la mujer porque las desigualdades preexistentes no se han tenido en cuenta en la medida aparentemente neutra.

Además, la discriminación indirecta puede exacerbar las desigualdades existentes por la falta de reconocimiento de los patrones estructurales e históricos de discriminación y el desequilibrio de las relaciones de poder entre la mujer y el hombre”.

El mismo Comité, en su Recomendación General 29¹⁰, párrafo 8, señala que la igualdad debe ser formal y sustantiva:

“El Comité ha considerado de manera sistemática que la eliminación de la discriminación contra la mujer requiere que los Estados partes establezcan una igualdad tanto sustantiva como formal.

La igualdad formal puede lograrse mediante la aprobación de leyes y políticas neutrales en cuanto al género que, a primera vista, traten por igual a mujeres y hombres.

La igualdad sustantiva solo puede lograrse si los Estados partes examinan la aplicación y los efectos de las leyes y políticas y velan por que estas garanticen una igualdad de hecho que tenga en cuenta la desventaja o exclusión de la mujer.

Por lo que respecta a las dimensiones económicas de las relaciones familiares, un enfoque basado en la igualdad sustantiva debe abordar cuestiones como la discriminación en la educación y el empleo, la compatibilidad entre las exigencias laborales y las necesidades familiares y las repercusiones de los estereotipos y roles de género en la capacidad económica de la mujer”.

Bajo estas consideraciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara con el pleno goce de derechos para todas y todos, estableciéndolo así en su artículo primero:

¹⁰ Recomendación general relativa al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución), disponible para consulta pública disponible en el vínculo web: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9496.pdf>

Artículo 1°: En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado **civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Por lo tanto, como mandato Constitucional, y en apego a los Tratados ratificados por México, toda persona es titular de todos los derechos humanos previstos tanto en la CPEUM, como en los tratados internacionales de los que México es parte, prohibiendo y castigando, adicionalmente, la discriminación por los mismos motivos, como establece en el segundo párrafo del artículo 19:

Artículo 19°: ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. **El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.**

En ese orden de ideas todas las autoridades, en sus diferentes ámbitos de competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las

personas, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que deben prevenir, investigar, proteger, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En cuanto a la normativa federal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 1 establece que:

*“...tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, **sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**”.*

En el marco legal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la Constitución local en su artículo 7° las mismas garantías a toda persona que se ubique dentro de su territorio, al igual que obliga a todas las autoridades a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y la no discriminación.

Artículo 7 Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.

En el Estado de Puebla **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación a la Ley para el Accesos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL ACCESOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- ... a XXXII.- ...</p> <p>XXXIII.- Víctima indirecta de la violencia de género: Familiares de la víctima y personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres; y</p> <p>XXXIV.- Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito.</p>	<p>Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- ... a XXXII.- ...</p> <p>XXXIII.- Víctima indirecta de la violencia de género: Familiares de la víctima y personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;</p> <p>XXXIV.- Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito; y</p>

<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXXV.- Responsable solidario: Vinculación jurídica a proceso penal para toda aquella persona servidora pública que en el ejercicio de sus funciones de procuración de justicia tenga como responsabilidad la integración de la carpeta de investigación de manera pronta y expedita, y que por acto u omisión, no garantice el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 19.- Violencia contra las mujeres en al ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y/o los servidores públicos del Estado o de los Municipios que tengan por objeto o por resultado discriminación, impedir el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 19.- Violencia contra las mujeres en al ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y/o los servidores públicos del Estado o de los Municipios que tengan por objeto o por resultado discriminación, impedir el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p>

<p>Cuando las y/o los servidores públicos incurran en violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, se estará a lo establecido en el Título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Cuando las y/o los servidores públicos incurran en violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, se estará a lo establecido en el Título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Cuando las personas servidoras públicas responsables de la integración de la carpeta de investigación en los casos de violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades, y que por acto u omisión, no garanticen el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se tendrán como responsables solidarios, conforme lo establece el artículo 423 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>
--	--

En el tenor de lo anteriormente expuesto, y con el firme objeto de persuadir los errores por actos u omisiones en la integración de las carpetas de investigación para los casos de violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades, sometemos ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXIII Y XXXIV DEL ARTÍCULO 6, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 6, ASÍ COMO UN TERCER RENGLÓN AL ARTÍCULO 19, DE LA LEY PARA EL ACCESOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXXIII y XXXIV del **artículo 6**, y se **ADICIONA** la fracción XXXV al artículo **6**, así como un tercer renglón al artículo 19, de la **LEY PARA EL ACCESOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- ... a XXXII.- ...

XXXIII.- Víctima indirecta de la violencia de género: Familiares de la víctima y personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;

XXXIV.- Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito; **y**

XXXV.- Responsable solidario: Vinculación jurídica a proceso penal para toda aquella persona servidora pública que en el ejercicio de sus funciones de procuración de justicia tenga como responsabilidad la integración de la carpeta de investigación de manera pronta y expedita, y que por acto u omisión, no garantice el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

SECCIÓN CUARTA

DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL

Artículo 19.- Violencia contra las mujeres en al ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y/o los servidores públicos del Estado o de los Municipios que tengan por objeto o por resultado discriminación, impedir el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Cuando las y/o los servidores públicos incurran en violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, se estará a lo establecido en el Título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando las personas servidoras públicas responsables de la integración de la carpeta de investigación en los casos de violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades, y que por acto u omisión, no garanticen el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se tendrán como responsables solidarios, conforme lo establece el artículo 423 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 23 días de mayo del 2023

Dip. Carlos Alberto
Evangelista Aniceto

Dip. Daniela Mier
Bañuelos

Dip. Eliana Angélica
Cervantes González

Dip. José Iván
Herrera Villagómez

Dip. María Yolanda
Gámez Mendoza



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XVI y XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona, en su artículo 3º, que todas las personas tienen derecho a la educación, la cual se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, además de que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; así como también promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.



En este sentido, el Estado tiene el deber de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, razón por la que, para cumplir con los planes y programas de estudio, es necesario contar con unos que cuenten con perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se debe de incluir el conocimiento de las ciencias y humanidades a la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literatura, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial, la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

De lo expuesto con anterioridad, se puede decir que México cuenta con una estructura amplia, respecto a la importancia del derecho a la educación, sin embargo, este derecho también se encuentra sustentado, a nivel internacional, por diversas convenciones y declaraciones, de las cuales nuestro país es parte, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Declaración Universal de Derechos Humanos indica, en su numeral 26, que toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, misma que será obligatoria, razón por la cual la educación tendrá por objeto garantizar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Declaración de referencia, además, hace mención que la educación deberá favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas, para el mantenimiento de la paz.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño hace alusión, en su numeral 28, que los Estados Partes reconocen el derecho de la y el niño a la educación y a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:



- Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todas las personas;
- Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todas y todos los niños dispongan y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas, tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- Hacer la enseñanza superior accesible a todas las personas, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- Hacer que todas y todos los niños dispongan de información y orientación, en cuestiones educacionales y profesionales, y tengan acceso a ellas; y
- Adoptar medidas, para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Esta Convención, de igual forma, menciona que los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas, para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana de la y el niño y de conformidad con dicho instrumento internacional, por tal motivo, los Estados Partes convienen en que la educación de la niña y el niño deberá estar encaminada a:

- Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de la niñez hasta el máximo de sus posibilidades;
- Inculcar a la niñez el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- Inculcar a la niñez el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;



- Preparar a la niñez, para asumir una vida responsable, en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e
- Inculcar a la niñez el respeto del medio ambiente natural.

Atendiendo a este último punto, resulta indispensable forjar una adecuada educación ambiental, la cual aumenta la concienciación y el conocimiento de las y los niños sobre temáticas o problemas ambientales, del tal manera, que al hacerlo, le brinda a la sociedad las herramientas necesarias, para tomar decisiones informadas y medidas responsables.

La educación ambiental es un proceso que les permite a las y los niños investigar sobre temáticas ambientales, involucrarse en la resolución de problemas y tomar medidas, para mejorar el medio ambiente y como resultado, alcancen un entendimiento más profundo de las temáticas ambientales y tengan las herramientas, para tomar decisiones informadas y responsables, razón por la cual los componentes de la educación ambiental son los siguientes¹:

1. Conciencia y sensibilidad ante el ambiente y los desafíos ambientales;
2. Conocimiento y entendimiento del ambiente y los desafíos ambientales;
3. Actitudes de preocupación por el ambiente y de motivación por mejorar o mantener la calidad ambiental;
4. Habilidades para identificar y contribuir a resolver los desafíos ambientales; y

¹ <https://espanol.epa.gov/espanol/la-importancia-de-la-educacion-ambiental#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20ambiental%20es%20un,para%20mejorar%20el%20medio%20ambiente.>



5. Participación en actividades que contribuyan a resolver los desafíos ambientales.

Bajo esta línea argumentativa, tomando en consideración que los libros de texto y la gran mayoría del material educativo del que hacen uso las y los niños en las escuelas, es elaborado con papel y cartón, resulta necesario llevar a cabo acciones que garanticen un uso responsable de los mismos, así como el poder reciclar éstos, para evitar más gastos y a la vez mayor contaminación.

Por esta razón, se han implementado diversas campañas, por parte de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México, para usar papel reciclado en la producción de libros de texto gratuitos, un claro ejemplo de este tipo de acciones la llevó a cabo el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual donó a dicha Secretaría, a través de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, 30 toneladas de boletas electorales, para su reciclaje y reutilización en materiales educativos.

Al respecto, el entonces Secretario de Educación, estimó que la producción de libros de texto gratuitos con papel reciclado aumentará año con año, siendo muestra de lo anterior, que el 40% del papel utilizado, en los ejemplares del ciclo escolar del año 2020, fue de papel reciclado.

Por esta razón, ante el interés de la niñez poblana por este tema, como lo es el de Valeria Quintero Mármol San Martín, quien fue quien me compartió dicha situación, presento esta iniciativa con la finalidad de reformar las fracciones XVI y XVII y adicionar la fracción XVIII al artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con el objetivo de establecer que las autoridades educativas estatales y municipales, con la finalidad de garantizar una educación de calidad, fomentarán entre las y los educandos el empleo responsable, aprovechamiento, reutilización, intercambio y reciclaje de los libros de texto y demás materiales educativos.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XVI y XVII y de adición de la fracción XVIII al artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 119. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Proporcionar a las y los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución,y</p> <p>XVII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia-</p>	<p>ARTÍCULO 119. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Proporcionar a las y los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;</p> <p>XVII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; y</p> <p>XVIII. Fomentar entre las y los educandos el empleo responsable,</p>



	aprovechamiento, reutilización, intercambio y reciclaje de los libros de texto y demás materiales educativos.
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XVI y XVII y se **adiciona** la fracción XVIII al artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 119. ...

...

I. a XV. ...

XVI. Proporcionar a las y los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;



XVII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; **y**

XVIII. Fomentar entre las y los educandos el empleo responsable, aprovechamiento, reutilización, intercambio y reciclaje de los libros de texto y demás materiales educativos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE MAYO DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III del artículo 33, III del artículo 130 y I del artículo 162, los artículos 170, 171, el acápite y las fracciones I a VI del 172, 174 y 175, y la denominación del Título Décimo de la Ley Estatal de Salud; al tenor de los siguientes:**

CONSIDERANDOS

Que cuando se garantizan los derechos de las personas con discapacidad, nos acercamos al cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación, tal y como lo establece la Organización de las Naciones Unidas en la “Estrategia de las Naciones Unidas para la inclusión de la discapacidad”, ello con el fin de hacer valer el pleno desarrollo de las personas en nuestro país.

Que al respecto, cabe precisar que, como lo establece la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo primero, las personas con discapacidad incluyen aquellas que presentan diversas deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, por lo que al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación



plena y efectiva en la sociedad, así como en igualdad de condiciones con las y los demás ciudadanos.

Que los problemas de accesibilidad, en distintos ejes, para las personas con discapacidad, son uno de los principales retos, para promover y proteger los derechos humanos de todas las personas de este sector poblacional, sin embargo, se siguen encontrando barreras, para participar en igualdad de condiciones con las demás personas en la vida social, así como en el entorno en el que se desarrollan.

Que es preciso recordar que el derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra sustentado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que dispone lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Que con la finalidad de hacer efectivo dicho derecho para las personas con discapacidad, el 30 de mayo de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la que se establecieron las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Que la Ley de referencia, en un primer momento, define a la discapacidad como la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás y a la vez contempla distintos tipos de discapacidad, dentro de los cuales se encuentran, los siguientes:

- **Discapacidad física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que



al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

- **Discapacidad mental:** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- **Discapacidad intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas, tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; y
- **Discapacidad sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Que el principio de igualdad y no discriminación exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado Mexicano.

Que tomando en cuenta ello, es nuestro deber, como legisladoras y legisladores, el ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como crear más y mejores leyes que satisfagan, las necesidades y exigencias de la sociedad, para poder tener una vida digna y

|



entorno de bienestar, de conformidad con lo que demanda nuestro máximo ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en México, hay 20 millones 838 mil 108 personas con discapacidad, configurándose en el 16.5% de la población total. Esta cifra resulta de la suma de los 6 millones 179 mil 890 personas (4.9%)¹, que fueron identificadas con discapacidad, más los 13 millones 934 mil 448 personas (11.1%), que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria, como son caminar, ver, oír, autocuidarse, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse, y a las 723,770 personas (0.6%) con algún “problema o condición mental”, no obstante que, pese a los esfuerzos realizados, de orden nacional e internacional, el erradicar la discriminación en este grupo continúa siendo uno de los más rezagados y vulnerables, en términos sociales y económicos.

Que no puede pasar desapercibido el hecho de que la discriminación es detonante de las desigualdades, por lo que resulta necesario trabajar para la construcción de sociedades inclusivas, en términos sociales, aumentando, de esta manera, el respeto a los derechos humanos, así como la no discriminación a los grupos en condiciones de vulnerabilidad, como lo es el de las personas con discapacidad.

Que de acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, las políticas públicas, que buscan combatir la discriminación, no deben limitarse a garantizar los derechos de las personas, sino que deben extenderse hacia las decisiones y planes económicos y sociales, lo que será determinante para cerrar brechas y conseguir el bienestar general, sobretodo en el respeto de sus derechos humanos.

Que una forma de discriminar, más allá de los actos, la podemos encontrar, de manera implícita, en nuestro lenguaje, por ello, es necesario recordar que, desde la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, se dispuso que el término adecuado para referirse a este

¹ <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>, consulta realizada a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

grupo de la población sea “Personas con Discapacidad” o “Personas en Situación de Discapacidad”.

Que la utilización de estos términos se considera como la única correcta, a nivel mundial, ya que con esta referencia se incorpora la mirada social, rompiendo las barreras y obstáculos, es decir, rompiendo con la idea que la persona tiene la culpa de su propia discapacidad y, por el contrario, asumiendo que, en realidad, la discapacidad viene por el contexto que la sociedad impone, tanto barreras físicas como barreras sociales.

Que en este tenor, es que la discapacidad es una situación provocada en la interacción entre las personas, sus características, el medio físico y social no habilitado para la diversidad propia de la naturaleza humana, por ello, la discapacidad ya no se define como una cuestión de salud o de rehabilitación, sino de derechos humanos.

Que esto implica una perspectiva de promoción de una visión positiva al abordar el tema, y no de asistencialismo, motivo por el cual es necesario que como sociedad no nos refiramos a las personas con discapacidad como:

- Discapacitado, este término sugiere que la discapacidad es parte de su definición como ser humano y no lo es;
- Los eufemismos, como “sordito” o “cieguito” hay que evitarlos, ya que esto trae un mensaje subliminal de infancia permanente y no de acceso a la responsabilidad ciudadana; o
- Enfermo, la discapacidad no es una enfermedad, es una situación que puede desaparecer si eliminamos las barreras del entorno.

Que bajo esta línea argumentativa, debe decirse que, desde la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad, se sostiene y defiende que todas las personas tienen el mismo valor en tanto seres humanos, de tal manera, que los siguientes términos también son mal implementados:

|



- Personas con capacidades diferentes, personas con capacidades especiales, personas con necesidades especiales: Desde el principio de igualdad propio a las personas humanas, no existen las capacidades diferentes o necesidades especiales, sino que todos y todas tenemos las mismas capacidades (potenciales, reales y en desarrollo) y necesidades (amar y ser amados, comer, vestirse, tener salud y sobrevivir);
- Incapaz: La persona con discapacidad es capaz de trabajar, estudiar, ejercer su ciudadanía y tomar decisiones, si disminuimos o eliminamos las barreras del entorno y entregamos un buen apoyo social para esta inclusión;
- Impedido: Las personas con discapacidad pueden hacer todo lo que quieran, si eliminamos las barreras del entorno, debido a que la discapacidad no es un impedimento, es una diferencia; o
- Anormal: Este concepto de normalidad, actualmente, ha sido muy cuestionado; ya que ello nos lleva a reflexionar bajo qué criterios se define lo normal de lo que no lo es y se profundiza en los detalles, dado que no existe nadie plenamente “normal”

Que algunos otros términos que son comúnmente escuchados, pero mal empleados, y sus correcciones respectivas, los podemos apreciar en la siguiente tabla:

EXPRESIÓN INCORRECTA	EXPRESIÓN CORRECTA
<ul style="list-style-type: none"> • Discapacitado. • Deficiente. • Enfermito. • Incapacitado. • Anormal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Persona con discapacidad.
<ul style="list-style-type: none"> • Lisiado. • Minusválido. • Inválido. • Paralítico. • Mutilado. • Cojo. • Tullido. 	<ul style="list-style-type: none"> • Persona con discapacidad física o movilidad reducida.



<ul style="list-style-type: none"> • Mongolito. • Mongólico. • Retardado. • Retardado mental. 	<ul style="list-style-type: none"> • Persona con discapacidad intelectual.
<ul style="list-style-type: none"> • Defecto de nacimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Discapacidad congénita. • Persona con discapacidad congénita.
<ul style="list-style-type: none"> • El ciego. • Invidente. • Cieguito. 	<ul style="list-style-type: none"> • Persona con discapacidad visual. • Persona ciega.
<ul style="list-style-type: none"> • Insano. • Demente. • Loco. • Trastornado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Persona con discapacidad psiquiátrica. • Persona con discapacidad de causa psíquica.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones III del artículo 33, III del artículo 130 y I del artículo 162, los artículos 170, 171, el acápite y las fracciones I a VI del 172, 174 y 175, y la denominación del Título Décimo de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de sustituir el término invalidez por discapacidad y definir este último, en virtud que el primero es discriminatorio y violatorio de derechos humanos, lo que se contrapone con lo previsto en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones III del artículo 33, III del artículo 130 y I del artículo 162, los artículos 170, 171, el acápite y las fracciones I a VI del 172, 174 y 175, y de la denominación del Título Décimo de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 33. Las actividades de atención médica son:	Artículo 33. ...
I. y II. ...	I. y II. ...



<p>III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas y mentales.</p> <p>Artículo 130. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p> <p>TÍTULO DÉCIMO ASISTENCIA SOCIAL, PREVENCIÓN DE INVALIDEZ Y REHABILITACIÓN DE INVÁLIDOS</p> <p>Artículo 162. Son actividades básicas de asistencia social:</p> <p>I. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>Artículo 170. La Secretaría de Salud Pública del Estado, en coordinación</p>	<p>III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las discapacidades físicas y mentales.</p> <p>Artículo 130. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la discapacidad física y detección oportuna de enfermedades.</p> <p>TÍTULO DÉCIMO ASISTENCIA SOCIAL, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS DISCAPACIDADES</p> <p>Artículo 162. ...</p> <p>I. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>Artículo 170. La Secretaría de Salud Pública del Estado, en coordinación</p>
---	---



<p>con otras Instituciones Públicas, promoverán que en los lugares en que se presten servicios públicos, se dispongan facilidades para las personas inválidas.</p> <p>Artículo 171. Para los efectos de esta Ley, se entiende por invalidez la limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para el desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social.</p> <p>Artículo 172. La atención en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos comprende:</p> <p>I. La investigación de las causas de la invalidez y de los factores que la condicionen;</p> <p>II. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas condicionantes de la invalidez;</p> <p>III. La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que puedan causar invalidez;</p> <p>IV. La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuenten con algún invalide</p>	<p>con otras Instituciones Públicas, promoverán que en los lugares en que se presten servicios públicos, se dispongan facilidades para las personas con algún tipo de discapacidad.</p> <p>Artículo 171. Para los efectos de esta Ley, se entiende por discapacidad, la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación física, mental, intelectual y sensorial en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.</p> <p>Artículo 172. La atención en materia de prevención y rehabilitación de las discapacidades comprende:</p> <p>I. La investigación de las causas de la discapacidad y de los factores que la condicionen;</p> <p>II. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas condicionantes de la discapacidad;</p> <p>III. La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que puedan causar algún tipo de discapacidad;</p> <p>IV. La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuenten con algún integrante con</p>
---	--



<p>promoviendo al efecto la solidaridad social;</p> <p>V. La atención integral de los inválidos, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;</p> <p>VI. Promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de los inválidos;</p> <p>VII. ...</p> <p>Artículo 174. El Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las dependencias y entidades federales, promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que sufran cualquier tipo de invalidez, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.</p> <p>Artículo 175. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá entre sus objetivos, operar establecimientos de rehabilitación, realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez y participar en programas de rehabilitación y educación especial.</p>	<p>discapacidad promoviendo al efecto la solidaridad social;</p> <p>V. La atención integral de las personas con discapacidad, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;</p> <p>VI. Promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de las personas con discapacidad; y</p> <p>VII.</p> <p>Artículo 174. El Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las dependencias y entidades federales, promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.</p> <p>Artículo 175. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá entre sus objetivos, operar establecimientos de rehabilitación, realizar estudios e investigaciones en materia de discapacidad y participar en programas de rehabilitación y educación especial.</p>
---	---



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL ARTÍCULO 33, III DEL ARTÍCULO 130 Y I DEL ARTÍCULO 162, LOS ARTÍCULOS 170, 171, EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES I A VI DEL 172, 174 Y 175, Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones III del artículo 33, III del artículo 130 y I del artículo 162, los artículos 170, 171, el acápite y las fracciones I a VI del 172, 174 y 175, y la denominación del Título Décimo de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 33. ...

I. y II. ...

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las **discapacidades** físicas y mentales.

Artículo 130.

I. y II. ...

III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud

ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la **discapacidad física** y detección oportuna de enfermedades.

TÍTULO DÉCIMO
ASISTENCIA SOCIAL, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS
DISCAPACIDADES

Artículo 162. ...

I. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de **discapacidad**, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II. a IX. ...

Artículo 170. La Secretaría de Salud Pública del Estado, en coordinación con otras Instituciones Públicas, promoverán que en los lugares en que se presten servicios públicos, se dispongan facilidades para las personas **con algún tipo de discapacidad**.

Artículo 171. Para los efectos de esta Ley, se entiende por **discapacidad**, la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación física, mental, intelectual y sensorial en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Artículo 172. La atención en materia de prevención y rehabilitación de las **discapacidades** comprende:

I. La investigación de las causas de la **discapacidad** y de los factores que la condicionen;

II. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas condicionantes de la **discapacidad**;

III. La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que puedan causar **algún tipo de discapacidad**;

IV. La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuenten con **algún integrante con discapacidad** promoviendo al efecto la solidaridad social;

V. La atención integral de **las personas con discapacidad**, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;

VI. Promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de **las personas con discapacidad**; y

VII. ...

Artículo 174. El Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las dependencias y entidades federales, promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que sufran cualquier tipo de **discapacidad**, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

Artículo 175. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá entre sus objetivos, operar establecimientos de rehabilitación, realizar estudios e investigaciones en materia de **discapacidad** y participar en programas de rehabilitación y educación especial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del grupo legislativo de **MORENA**, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de decreto mediante el cual **se reforman las fracciones V, VI VII y VIII del artículo 10, el artículo 17, fracciones II y III del artículo 28 y adicionan las fracciones IX y X del artículo 10, y la fracción IV de la Ley Para el Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**

CONSIDERANDOS

La erradicación de la violencia en contra de las mujeres en todas sus formas debe ser prioritaria para nuestra sociedad, y de forma concreta que estos tengan el conocimiento sobre lo que es la violencia simbólica y mediática, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1°, párrafo tercero señala que *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones** a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

De igual forma el artículo 17 de la Constitución General establece que ninguna persona tiene derecho de ejercer violencia, además del derecho a una justicia pronta y expedita.

En este orden de ideas, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), en su Artículo 6° señala que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, **el derecho de ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamineto y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación**. Y como deber de los Estados Partes estos condenaran todas las formas de violencia contra la mujer y convendran en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, **políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, además de tomar medidas apropiadas,**

incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer, todo lo anterior fundamentado por el Artículo 7°, fracción E de esta Convención.

El artículo 8° de dicha Convención compromete a los Estados Partes el de adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, **la de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres**, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer y alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.¹

En lo referente al máximo ordenamiento de nuestra entidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el artículo 12 fracción II que las Leyes deben ocuparse del desarrollo integral y bienestar de las mujeres.

Si bien, cuando hablamos de violencia en contra de mujeres, muchas veces se cree que es solo de violencia física, o una de las modalidades más extremas que son los feminicidios.

Sin embargo, existen muchos tipos de violencia en contra de las mujeres, que pueden ser “sutiles” pero que generan un gran impacto en la sociedad, ya que estos tipos pueden ser silenciosas pero conforme va evolucionando la sociedad se va normalizando esa violencia en contra de las mujeres. Es por ello que se debe resaltar que la violencia ejercida sobre mujeres no solo se circunscribe en los diferentes tipos de violencia como: la física, verbal, psicológica o sexual, si no que existen modos de violencia que no son directamente visibles o notorios y estos tienen consecuencias sensibles en las mujeres.

Que, bajo estos argumentos y en el caso de la violencia “simbólica”, que se da a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad o en la también conocida como violencia “mediática” que es aquella modalidad donde la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueve la explotación de mujeres o sus imágenes, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la divinidad de las mujeres, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones

¹ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres a lo largo de nuestra historia emana principalmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunos patrones tradicionales o consuetudinarios y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el género, el idioma o la religión, que perpetúan la condición inferior que se nos asigna en la familia, en el lugar de trabajo, en la comunidad y en la sociedad. Esto nos describe ampliamente el significado de la violencia simbólica contra las mujeres y como sociedad nos pone en la perspectiva de profundizar las reflexiones de género en torno a observar aquellas violencias que tienen formas sutiles de expresión pero que evidencian relaciones de poder y desigualdad entre hombres y mujeres aun en nuestra actualidad.

El sociólogo francés Pierre Bourdieu establece en la década de los setenta, el término violencia simbólica, describiendo como aquella violencia que no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado. La violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia; a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas se refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión.²

Por otra parte la Doctora Liliana Urrutia profesora de la facultad de derecho de Rosario Argentina al brindar la conferencia “Los medios de comunicación y la violencia de género” definió a la violencia mediática, como aquella que es producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipados, que promueven la explotación de mujeres en sus imágenes, o que injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mismas y se refirió a la violencia masculina contra las mujeres en los noticieros, en los shows televisivos, en las películas, en las publicidades, en los hogares y lugares de trabajo afirmando que es un hecho cotidiano para mujeres de todas las edades, razas y clases.

Asimismo, señaló que se entiende que existe violencia mediática cuando los mensajes o imágenes tienden a legitimar la desigualdad de trato como así también a construir o mantener patrones socioculturales de desigualdad o generadores de violencia contra la mujer.

Es por ello, que nos podemos dar cuenta de la actualidad de nuestro país y nuestra Entidad, dado que los medios de comunicación escritos y televisivos, el internet y las redes sociales, es uno de las principales fuentes de información en la confirmación de comportamientos, valores, opiniones e imaginarios respecto del trato igualitario entre los géneros el respeto a las mujeres.

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312858/Prevenci_n_de_la_violencia__Violencia_simb_lica.pdf

Cada vez es más evidente la violencia simbólica contra las mujeres, cuando se les representa con estereotipos mediáticos y sociales altamente sexualizados, que sin lugar a dudas han encontrado eco en las redes sociales digitales, las cuales han abierto nuevas oportunidades para este tipo de ataques.

Según la teoría de la cosificación, esta experiencia de ser valoradas únicamente por el cuerpo ocurre principalmente y con más frecuencia a las niñas y mujeres en contraposición con sus pares masculinos.³ Esto se debe a una cultura androcentrista y sexista institucionalizada que desvaloriza todo aquello que se lea como “femenino”, que deriva en la cosificación, trivialización y denigración de las mujeres en los medios de comunicación, lo cual contribuye a su marginación y discriminación.

Es un hecho que en todo el país, en las últimas décadas se ha venido luchando en pro de los derechos de la mujer, y en el Estado de Puebla no es la excepción, ya que se ha venido buscando permanentemente en la erradicación de cualquier tipo de violencia, que tenga como finalidad un avance en materia de igualdad de género.

Tomando en cuenta los índices de feminicidios y violencias que vivimos, resulta de suma importancia seguir transformando las narrativas de la violencia contra las mujeres en nuestra Entidad.

Por ello el objetivo central de la presente iniciativa es la de concientizar sobre la importancia que tienen las imágenes y discursos, así como los usos de lenguaje y expresiones presentes en los medios de comunicación, ya que es a través de estos que se reproducen estereotipos de género, cuyas repercusiones perpetúan las inequidades de género en nuestra sociedad.

Es menester señalar que actualmente la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Puebla ya contempla en el artículo 17 Bis en que consta la violencia mediática, sin embargo aún no establece como se define ese tipo de violencia en el artículo 10 de la misma ley, estando actualmente de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17 Bis. La violencia mediática consiste en publicar o difundir mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las mujeres, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres

³ Sáez, Gemma, Valor-Segura, Inmaculada, & Expósito, Francisca. (2012). ¿Empoderamiento o subyugación de la mujer?: experiencias de cosificación sexual interpersonal. *Psychosocial Intervention*, 21(1), 41-51. <https://dx.doi.org/10.5093/in2012v21n1a9>

En este sentido, cuando se trate de violencia simbólica actualmente la Ley en la materia no lo contempla como tipo de violencia ni mucho menos en que consiste, por lo que se propone que sea añadido al marco normativo.

De acuerdo con lo anterior, la falta de estos elementos en nuestro marco local en la materia es de vital importancia su actualización ya que, en el campo de conocimiento y la tecnología, nos encontramos con situaciones en donde los individuos sin darse cuenta pueden incurrir en actos de violencia en contra de las mujeres que no encuentran cabida en estos tipo y modalidades establecidas.

Por todo lo expuesto y para mayor referencia, se realiza el siguiente cuadro comparativo de la Ley para las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla.

Ley General	Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 20 Quinquies.- Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida</p>	<p>ARTÍCULO 10. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I al IV,,, V.- Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta</p>	<p>ARTÍCULO 10. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I al IV ,, V.- Violencia mediática: es todo acto a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva mensajes, valores, íconos o signos de estereotipos de género, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, haga apología de la violencia, produzca o permita la producción y difusión de la discriminación de género o desigualdad entre mujeres y</p>



	<p>en la sustracción, retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades;</p> <p>VI.- Violencia sexual- Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <p>VII.- Violencia Vicaria- Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño</p>	<p>hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo simbólico, psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.</p> <p>VI.- Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades;</p> <p>VII.- Violencia sexual- Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <p>VIII.- Violencia Simbólica: La que, a través de roles de género y estereotipos, mensajes, valores, íconos o signos,</p>
--	--	--



	<p>o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.</p> <p>Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima, y</p> <p>VIII.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones familiares, sociales y comunitarias. Naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.</p> <p>IX.- Violencia Vicaria- Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.</p> <p>Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima, y</p>
--	---	--



		X.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad ⁴ .	ARTÍCULO 17 Bis. La violencia mediática consiste en publicar o difundir mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las mujeres, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres	ARTÍCULO 17 Bis. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que colabore en producir, publicar o difundir mensajes, imágenes y cualquier contenido estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad, el autoestima, salud, integridad, libertad, seguridad o promueva la explotación de las niñas y mujeres , generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres
	ARTÍCULO 28. El Juez de lo Familiar o el Ministerio Público en su caso al decretar las órdenes emergentes y preventivas de protección establecidas	ARTÍCULO 28. El Juez de lo Familiar o el Ministerio Público en su caso al decretar las órdenes emergentes y preventivas de protección

⁴ Segundo párrafo del artículo 20 Quinquies de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



<p>ARTÍCULO 20 Sexies.- Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley. En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de</p>	<p>en esta Ley, tomarán en consideración: I.- El riesgo o peligro existente o inminente; II.- La seguridad de la víctima; y III.- Los elementos que consten y originen el procedimiento o proceso respectivo.</p>	<p>establecidas en esta Ley, tomarán en consideración: I.- El riesgo o peligro existente o inminente; II.- La seguridad de la víctima; III.- Los elementos que consten y originen el procedimiento o proceso respectivo. Y IV- Tratándose de violencia mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley. En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático,</p>
--	---	--



<p>Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos. La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo. Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial. Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá</p>		<p>sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos. La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en esta fracción deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo. Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial. Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en esta fracción deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la</p>
---	--	--

cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.		información disponible, así como la irreparabilidad del daño.
--	--	--

Las bondades de la reforma, entre otras, son:

- Se rompe con estereotipos predominante.
- Provee una perspectiva integral de la dignidad de la persona humana, desde una óptica de género en contra de la violencia contra la mujer
- Reconocer que los derechos son de todas y todos.
- Utilizar un lenguaje incluyente, eliminando palabras que discriminen por cuestión de género, raza, orientación sexual, edad, etc.
- No repetir frases o chistes homofóbicos, raciales, misóginos.
- Reconocer que existen nuevas formas de relación en las que se privilegia el respeto y la equidad entre las personas.
- Generar conciencia en todas y todos de que la violencia simbólica no es natural, que es producto de la socialización y por lo tanto puede modificarse.
- Se armoniza el marco jurídico local con la Ley General en la materia y tratados internacionales.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de

DECRETO

Único. Se **reforman** las fracciones V, VI VII y VIII del artículo 10, el artículo 17, fracciones II y III del artículo 28 y **adicionan** las fracciones IX y X del artículo 10, y la fracción IV de la Ley Para el Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla

ARTÍCULO 10. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I al IV ,,

V.- Violencia mediática: es todo acto a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva mensajes, valores, íconos o signos de estereotipos de género, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, haga apología de la violencia, produzca o permita la producción y difusión de la discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo simbólico, psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

VI.- Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades;

VII.- Violencia sexual- Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VIII.- Violencia Simbólica: La que, a través de roles de género y estereotipos, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones familiares, sociales y comunitarias. Naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

IX.- Violencia Vicaria- Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima, y

X.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 17 Bis. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que colabore en producir, publicar o difundir mensajes, imágenes y cualquier contenido estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad, el autoestima, salud,

integridad, libertad, seguridad o promueva la explotación de las **niñas y** mujeres, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres

ARTÍCULO 28. El Juez de lo Familiar o el Ministerio Público en su caso al decretar las órdenes emergentes y preventivas de protección establecidas en esta Ley, tomarán en consideración:

I.- El riesgo o peligro existente o inminente;

II.- La seguridad de la víctima;

III.- Los elementos que consten y originen el procedimiento o proceso respectivo. y

IV- Tratándose de violencia mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley. En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en esta fracción deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial. Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en esta fracción deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MAYO, 24 DE 2023
ATENTAMENTE**

**DIPUTADA GUADALUPE YAMAK TAJA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del Grupo Legislativo de **morena**, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de decreto mediante el cual se **reforman** los artículos 2 fracciones VIII y IX, artículo 6 fracciones IX y X, artículo 9 fracción III, artículo 36 fracciones IV y V, artículo 40 fracciones I, II y III y **se adicionan** al artículo 2 la fracción X, artículo 6 fracción XI, artículo 32 fracción VI y artículo 40 fracciones IV y V de la Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONSIDERANDOS

Los protocolos para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar son una necesidad en nuestro país y en nuestro Estado; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3° señala que *“toda persona tiene derecho a la educación...La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, **el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”*.

De la misma manera, en su Artículo 4° señala que *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos**. Los niños y las niñas **tienen derecho** a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y **sano esparcimiento para su desarrollo integral**. **Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”**.*

El interés superior de la niñez es definido como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y el bienestar

general del niño o niña¹, es por ello que el Estado debe salvaguardar su integridad y tomar acciones como lo son los mecanismos para la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar.

El interés superior de la niñez es un principio jurídico amplio que tiene al menos dos grandes conceptos: por un lado, **es un derecho** que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, **es una obligación**, para todas las instancias públicas y privadas, tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población². El precepto en mención debe ser confirmado primordialmente, en la toma de decisiones que afecten a niñas, niños y adolescentes toda vez de que el grupo vulnerable se encuentra en un proceso de formación y desarrollo.

Sin embargo, existen algunos vacíos legales que limitan la protección hacia este sector de la sociedad, por ejemplo: en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes si bien se hace mención de que las entidades federativas así como los municipios, (en el ámbito de sus respectivas competencias), deben de garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia a la educación, en donde se elaboren **protocolos de actuación** sobre situaciones de acoso o violencia escolar, no precisa quien es la autoridad encargada de su elaboración, ejecución, aprobación y actualización. En este mismo sentido la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de nuestra entidad también contempla la figura de estos protocolos, pero con la misma laguna.

Adicionalmente en nuestro Estado contamos con la Ley de Seguridad Integral Escolar, en la cual sus objetivos son:

- Establecer los lineamientos conforme a los cuales se deberán realizar las acciones de prevención y ejecución en materia de seguridad escolar en las escuelas del Estado.
- Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas.
- Propiciar un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas; así como fomentar la participación de maestros, padres de familia, alumnos y autoridades en estas actividades.

¹ López Contreras, R.E. (2015), interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13 (1), pp. 51-70.

² <https://www.gob.mx/segob/articulos/5-claves-para-entender-que-es-el-interes-superior-de-la-niñez>

Bajo esta perspectiva contamos con un *Manual de Convivencia Escolar*, pero es menester que a grado de ley se establezca lo que se entiende por protocolo, sus características como como es prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar en donde se establezcan los mecanismos de actuación aplicados por la comunidad escolar en las escuelas. Dicho protocolo emitido por la Secretaría de Educación, es un panorama general de las problemáticas de acoso escolar, pero además auxilia para implementar medidas particulares con un diagnóstico objetivo de lo que sucede en cada institución educativa

La prevención del acoso escolar, implica esfuerzo y compromiso constante tanto del personal directivo, docente, alumnos, madres y padres de familia, así como las autoridades educativas, instituciones públicas y sociedad en conjunto.

Las instituciones educativas representan un punto importante para el desarrollo humano; el impacto de la violencia en este entorno escolar afecta el proceso pedagógico y las consecuencias pueden ser trágicas. La forma en que son tratadas las personas en su infancia, impacta en la manera de cómo vivirán y su relación con los demás en todas las etapas de su vida.

Es necesario conceptualizar este fenómeno como un problema complejo, y por tanto debe ser abordado desde una múltiple perspectiva; como toda problemática social, debemos partir desde un análisis contextualizado que reconozca las condiciones extraescolares de los alumnos, ya que existe una correlación de factores, como lo pueden ser el maltrato en el ámbito familiar y los diferentes factores de bullying en las escuelas.

De este modo se deben coordinar los esfuerzos de todos los antes mencionados para desarrollar este protocolo para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar en donde además se busquen los procesos para atención en las escuelas, identificación, registro, notificación, inversión, evaluación y retroalimentación y que este proceso vaya encaminado a construir un ambiente de sana convivencia y seguirse en las escuelas para así poder fortalecer y propiciar espacios seguros donde puedan desarrollarse en condiciones armónicas.

Para mayor ilustración, presento el siguiente cuadro de la reforma que propongo:

LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 2 Para los efectos y la aplicación de esta Ley, se entenderá por:	ARTÍCULO 2 Para los efectos y la aplicación de esta Ley, se entenderá por:



<p>I a VII...</p> <p>...</p> <p>VIII.- Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de Puebla; y</p> <p>IX.- Seguridad escolar.- Condición referida al resguardo de la integridad física y psicosocial de los integrantes de la comunidad escolar, al interior de la escuela y alrededor de la misma, derivada del conjunto de acciones preventivas y de atención, coordinadas por la autoridad competente en la materia.</p>	<p>I a VII ...</p> <p>VIII.- Protocolo. - Al Protocolo para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar, instrumento rector que establece los mecanismos de actuación aplicados por la comunidad escolar en los centros escolares, que será elaborado por la Secretaría de Educación del Estado de Puebla;</p> <p>IX.- Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de Puebla; y</p> <p>X.- Seguridad escolar: Condición referida al resguardo de la integridad física y psicosocial de los integrantes de la comunidad escolar, al interior de la escuela y alrededor de la misma, derivada del conjunto de acciones preventivas y de atención, coordinadas por la autoridad competente en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 6 Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones, para la correcta aplicación de esta Ley:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX.-Suscribir convenios de colaboración con otras dependencias, organismos, sector empresarial, sindicatos y en general con cualquier institución que pudiese coadyuvar con los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar; y</p> <p>X.- Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p>	<p>ARTÍCULO 6 Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones, para la correcta aplicación de esta Ley:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX.-Suscribir convenios de colaboración con otras dependencias, organismos, sector empresarial, sindicatos y en general con cualquier institución que pudiese coadyuvar con los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar;</p> <p>X.- Evaluar cada caso de afectación a la Seguridad Escolar que, en su caso, alguna institución educativa le notifique para los efectos de la fracción IX del Artículo 35 de la presente Ley, y</p> <p>XI.- Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras</p>

	disposiciones aplicables le correspondan.
<p>ARTÍCULO 9 Corresponde a la Asociación Estatal de padres de familia en materia de seguridad escolar:</p> <p>I y II ...</p> <p>III.-Proponer estímulos y otorgar reconocimientos a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, que se distingan por su participación en las actividades de prevención, atención y solución en materia de seguridad escolar;</p>	<p>ARTÍCULO 9 Corresponde a la Asociación Estatal de padres de familia en materia de seguridad escolar:</p> <p>I y II ...</p> <p>III.-Proponer estímulos y otorgar reconocimientos a las y los alumnos, maestros, directivos, empleados de la escuela, padres y madres de familia, así como a las tutoras y tutores que durante el ciclo escolar se destaquen por su participación en las actividades de prevención, atención, solución y erradicación en materia de seguridad escolar.</p>
<p>ARTÍCULO 32 En el Sistema Educativo del Estado está prohibida la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>Para tal efecto, todas las instituciones educativas del Estado tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, por lo que deberán:</p> <p>I al III ---</p> <p>IV.- Proteger eficazmente a los estudiantes contra toda forma de acoso, hostigamiento, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla por parte de los demás compañeros, los profesores, los trabajadores o directivos; y</p> <p>V.- Establecer en sus reglamentos y disposiciones internas, los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir el acoso, el hostigamiento, la agresión física o psicológica, la burla y</p>	<p>ARTÍCULO 32 En el Sistema Educativo del Estado está prohibida la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>Para tal efecto, todas las instituciones educativas del Estado tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, por lo que deberán:</p> <p>I al III ...</p> <p>IV.- Proteger eficazmente a los estudiantes contra toda forma de acoso, hostigamiento, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla por parte de los demás compañeros, los profesores, los trabajadores o directivos;</p> <p>V.- Establecer en sus reglamentos y disposiciones internas, los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir el acoso, el hostigamiento, la agresión física o psicológica, la burla y</p>

<p>humillación hacia los demás y especialmente hacia los niños, las niñas y los adolescentes.</p>	<p>humillación hacia los demás y especialmente hacia los niños, las niñas y los adolescentes, y</p> <p>VI. Determinar medidas contra el acoso escolar, desde su prevención, detección, atención y eliminación en la periferia de la institución educativa.</p>
<p>ARTÍCULO 40 Cada institución educativa deberá:</p> <p>I.- Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención del acoso escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;</p> <p>II.- Desarrollar un programa educativo enfocado hacia los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos e protocolos para la prevención de acoso escolar; y</p> <p>III.- Realizar una evaluación de la capacitación proporcionada, para definir las deficiencias y programar una nueva para continuar sensibilizando</p>	<p>ARTÍCULO 40 Cada institución educativa deberá:</p> <p>I.- Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención del acoso escolar a los trabajadores, docentes, madres, padres, tutores y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;</p> <p>II.- Desarrollar un programa educativo enfocado hacia los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por la legislación, manuales y protocolos para la prevención, detección, atención y eliminación del acoso escolar;</p> <p>III.- Realizar evaluaciones cada semestre de la capacitación proporcionada, para definir las deficiencias, áreas de oportunidad y programar una nueva para continuar sensibilizando;</p> <p>IV.- Al término de cada ciclo escolar, remitir un informe ante la Secretaría donde contenga un sumario de los reportes recibidos y las acciones tomadas y se anexaran las copias de los reportes recibidos y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente en la resolución de los incidentes, y</p> <p>V.- Recibir las observaciones que emita la Secretaría del protocolo</p>

	<p>para auxiliar en la implementación de otras acciones o procedimientos a seguir cuando lo estime necesario y conveniente para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar, en estricto apego a las Leyes pertinentes.</p>
--	---

Las bondades de la reforma, entre otras, son:

- Cumple con las garantías constitucionales en materia de educación y protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
- Se amplía el objeto de los protocolos de acoso escolar desde una óptica de prevención hasta la erradicación.
- Genera condiciones para salvaguardar la integridad de la comunidad estudiantil en las escuelas del Estado de Puebla.
- Sensibiliza a la comunidad educativa sobre la necesidad de involucrarse activamente a favor del respeto y protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
- Dota de facultades a la Secretaría para que puede brindar o solicitar apoyos institucionales para atender los casos de violencia que se presenten en el contexto escolar.
- Fomenta la participación de personal administrativo, padres, madres y tutores con incentivos y reconocimientos por su actuar en materia de prevención y erradicación del acoso y medidas para la seguridad escolar.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante este Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa de decreto al tenor de los siguientes:

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción III del artículo 9; la fracción V del artículo 3; la fracción IX del artículo 6; las fracciones IV y V del artículo 32; las fracciones I, II y III del artículo 40, y se **ADICIONA** con una nueva fracción VIII al artículo 2 recorriéndose las actuales VIII y IX para pasar a ser IX y X; con una nueva fracción X al artículo 6 recorriéndose la actual X para pasar a ser la XI; con una fracción VI al artículo 32 y con las fracciones IV y V al artículo 40, de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTÍCULO 2 Para los efectos y la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

I a VII ...

VIII.- Protocolo. - Al Protocolo para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar, instrumento rector que establece los mecanismos de actuación aplicados por la comunidad escolar en los centros escolares, que será elaborado por la Secretaría de Educación del Estado de Puebla;

IX.- Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de Puebla; y

X.- Seguridad escolar: Condición referida al resguardo de la integridad física y psicosocial de los integrantes de la comunidad escolar, al interior de la escuela y alrededor de la misma, derivada del conjunto de acciones preventivas y de atención, coordinadas por la autoridad competente en la materia.

ARTÍCULO 6 Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones, para la correcta aplicación de esta Ley:

I a VIII...

IX.-Suscribir convenios de colaboración con otras dependencias, organismos, sector empresarial, sindicatos y en general con cualquier institución que pudiese coadyuvar con los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar;

X.- Evaluar cada caso de afectación a la Seguridad Escolar que, en su caso, alguna institución educativa le notifique para los efectos de la fracción IX del Artículo 35 de la presente Ley, y

XI.- Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 9 Corresponde a la Asociación Estatal de padres de familia en materia de seguridad escolar:

I y II ...

III.-Proponer estímulos y otorgar reconocimientos a **las y los** alumnos, maestros, directivos, empleados de la escuela, **padres y madres de familia, así como a las tutoras y tutores que durante el ciclo escolar se destaquen por su** participación en las actividades de prevención, atención, solución y erradicación en materia de seguridad escolar.

ARTÍCULO 32 En el Sistema Educativo del Estado está prohibida la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades.

Para tal efecto, todas las instituciones educativas del Estado tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, por lo que deberán:

I al III ...

IV.- Proteger eficazmente a los estudiantes contra toda forma de acoso, hostigamiento, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla por parte de los demás compañeros, los profesores, los trabajadores o directivos;

V.- Establecer en sus reglamentos y disposiciones internas, los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir el acoso, el hostigamiento, la agresión física o psicológica, la burla y humillación hacia los demás y especialmente hacia los niños, las niñas y los adolescentes, y

VI. Determinar medidas contra el acoso escolar, desde su prevención, detección, atención y eliminación en la periferia de la institución educativa

ARTÍCULO 40 Cada institución educativa deberá:

I.- Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención del acoso escolar a los trabajadores, docentes, **madres, padres, tutores** y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;

II.- Desarrollar un programa educativo enfocado hacia los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por **la legislación, manuales y** protocolos para la prevención, **detección, atención y eliminación** del acoso escolar;

III.- Realizar **evaluaciones cada semestre** de la capacitación proporcionada, para definir las deficiencias, **áreas de oportunidad** y programar una nueva para continuar sensibilizando;

IV.- Al término de cada ciclo escolar, remitir un informe ante la Secretaría donde contenga un sumario de los reportes recibidos y las acciones tomadas y se anexaran las copias de los reportes recibidos y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente en la resolución de los incidentes, y

V.- Recibir las observaciones que emita la Secretaría del protocolo para auxiliar en la implementación de otras acciones o procedimientos a seguir cuando lo estime necesario y conveniente para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar, en estricto apego a las Leyes pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. La Secretaría de Educación Pública del Estado contará con un término de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones normativas reglamentarias y administrativas para su implementación.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
24 DE MAYO DE 2023
ATENTAMENTE

DIPUTADA GUADALUPE YAMAK TAJA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Los que suscriben, **Charbel Jorge Estefan Chidiac, Norma Sirley Reyes Cabrera, Néstor Camarillo Medina, Adolfo Alatríste Cantú, Silvia Guillermina Tanús Osorio, Juan Enrique Rivera Reyes y Laura Ivonne Zapata Martínez** integrantes del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del **cual reforma los artículos 48 en sus fracciones XV y XX; 98 en sus fracciones XIII y XIV y se adicionan en sus artículos 5 la fracción IX Bis; 48 las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV y 98 fracción XV, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado. Asimismo, se reforman los artículos 69 en su fracción IV; 82 en sus fracciones IX y X y se adicionan los artículos 70 Bis y las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 82, todos a la Ley de Educación del Estado de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las consecuencias de la pandemia derivada del virus COVID-19 en la educación marcaron aún más la brecha digital en niñas, niños y adolescentes debido a que una de las secuelas de las medidas de confinamiento emitidas por todos los gobiernos alrededor del mundo para proteger la salud de la población, fue el rezago académico para las y los estudiantes pues no todos tenían las mismas oportunidades o el acceso a tecnologías de la información y comunicación necesarios para seguir aprendiendo.

El cierre de las aulas representó para muchos la interrupción temporal de su proceso educativo y significó en gran medida el final de la educación para miles de estudiantes.

De acuerdo con la dependencia del aprendizaje en línea de *Human Rights Watch*, se incrementaron las brechas de desigualdad en el acceso a la educación, millones de niñas, niños y adolescentes en el mundo se vieron privados de la educación durante pandemia debido a la falta de condiciones y herramientas para seguir aprendiendo. ¹

Se entiende por educación digital, a la **educación presencial o a distancia que hace uso de tecnologías digitales** y que tiene como objetivo la adquisición de competencias y habilidades para aprender a aprender, tanto de profesores como de estudiantes en un proceso de formación permanente.

Pero la falta de educación en el ecosistema digital ha ocasionado que la violencia sistemática que vivimos en los espacios *offline* se traspase a los espacios *online* dañando del mismo modo a las personas, por lo que no se puede hablar de ella sin referir las dinámicas sociales que generan violencia en cualquier otro espacio. ²

A la par del uso de Internet como medio para adquirir conocimientos académicos, para encontrar información, chatear, estar en contacto con seres queridos y también encontrar mucho contenido para divertirse se ha visto rebasado pues el uso de internet también representa riesgos, ya que se ha visto acompañado de prácticas nocivas como **ciberacoso**.

¹ <https://www.hrw.org/es/news/2021/05/16/el-grave-impacto-de-la-pandemia-en-la-educacion-mundial> recuperado (23 de mayo 2023)

² <https://defensorasdigitales.org/quienes-somos/> recuperado (23 de mayo 2023)

De acuerdo con datos de UNICEF, el 74% de los mexicanos usan internet, el 50% de niñas y niños entre 6 y 11 años en México tienen acceso a Wi-Fi o alguna computadora, el porcentaje aumenta entre 80% y 94% en usuarios y usuarias adolescentes de 12 a 17 años. Sin embargo, se ha reportado que el 25% de las y los adolescentes, ha vivido alguna forma de ciberacoso.³

Según expertos, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes son más vulnerables a situaciones de riesgo o de violencia en espacios digitales, pues además del ciberacoso están sujetos al *ciberbullying*, *sexting*, *grooming*, *shaming* o *doxing*, la difusión de contenidos íntimos y datos personales, entre otros.⁴

Según datos del "Informe de Violencia Digital", elaborado por el Frente Nacional para la Sororidad, 95 de cada 100 víctimas de violencia digital son mujeres y 8 de cada 10 personas agresoras identificadas son hombres, no es casualidad, no es fortuito, ni es un destino marcado por la naturaleza de unas y de otros. Es un hecho estrechamente ligado a la forma en que socialmente construimos nuestras identidades de género, pero mucho más específicamente tiene que ver con la forma en que se nos ha conducido a entender y percibir de forma diferenciada el cuerpo y la sexualidad de mujeres y de hombres en nuestras sociedades.⁵

Desde una perspectiva de género, ONU Mujeres, indica que las mujeres enfrentan más ciberacoso de índole sexual, como insinuaciones sexuales (40.3%) y fotos o videos con contenido sexual no solicitado (32.8%). Ante este tipo de acoso en línea, las mujeres y niñas pueden experimentar niveles más altos de ansiedad, trastornos de estrés, depresión, trauma, ataques de pánico, pérdida de autoestima, sentimientos de impotencia en su capacidad para responder al abuso y culpa.

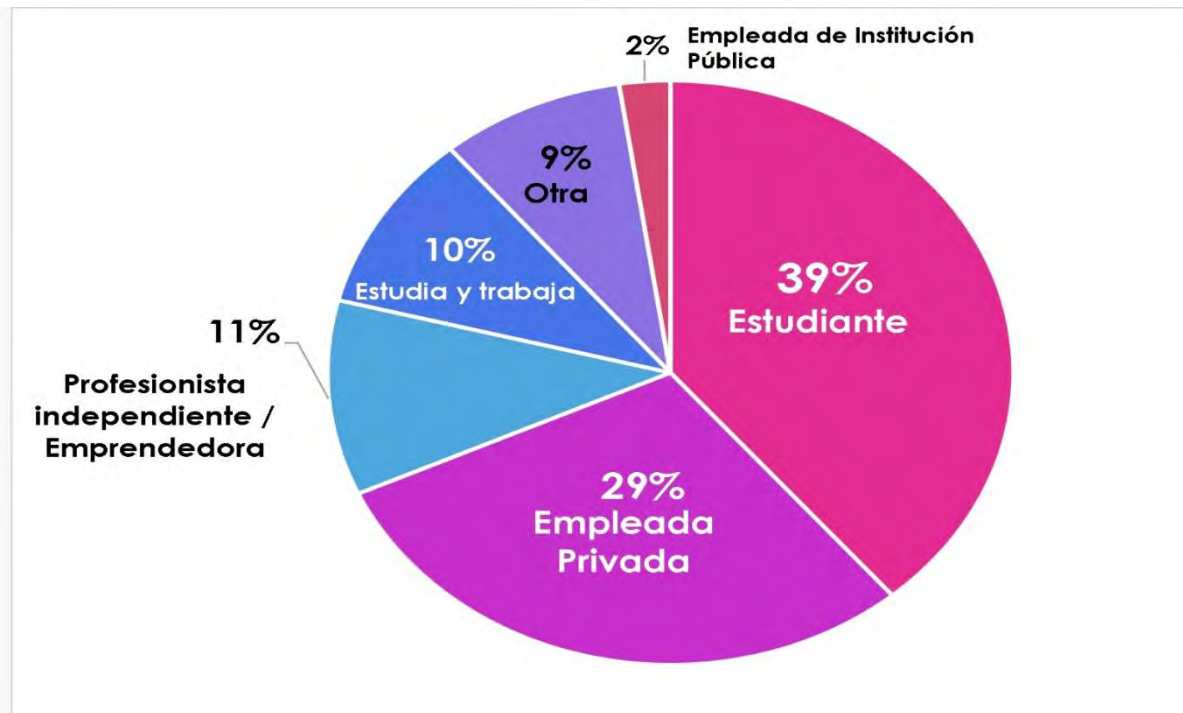
³ <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet>

⁴ <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/grooming-y-ciberacoso-en-ninos?idiom=es> recuperado (23 de mayo 2023)

⁵ <https://defensorasdigitales.org/category/data/> recuperado (23 de mayo 2023)

Una de cada 5 mujeres piensa que en sus países el acoso en línea es improbable de ser castigado.⁶

La presente iniciativa, si bien propone la adopción de una medida legislativa que formalmente no distingue a las y los estudiantes en razón de su género, el porcentaje mayoritario que denuncian estos hechos son las mujeres estudiantes.



Elaboración propia con datos de: Frente Nacional para la Sororidad

⁶<https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/FactSheet%20Violencia%20digital.pdf>

La educación digital es de suma importancia para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes en los contextos actuales de digitalización de la vida cotidiana, su aplicación, busca la reducción de desigualdades entre niñas y niños, la educación de calidad podría disminuir la brecha digital, prevenir la violencia digital, y el uso correcto de las nuevas tecnologías en beneficio de las niñas y las mujeres.

Por lo antes expuesto, el uso cada vez mayor de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado de Puebla, requiere herramientas de prevención y la necesidad de un marco normativo que garantice el acceso a internet de las niñas, niños y adolescentes, así como la protección de los derechos de todas y todos en los espacios digitales. Más allá de la nueva forma de la alfabetización, la educación digital integral busca prevenir la violencia digital a través del uso consciente y responsable de las tecnologías de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como las y los involucrados en su desarrollo académico.

Para una mejor comprensión de la iniciativa, hemos realizado los siguientes cuadros comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO	
Texto Vigente	Texto Propuesto GL
<p>Artículo 5 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>Fracción I. – IX. (...)</p> <p>Fracción IX Bis. (Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 5 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>Fracción I. – IX. (...)</p> <p>Fracción IX Bis. Educación digital: educación presencial o a distancia de formación práctica y metodológica que hace uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para adquirir competencias y habilidades en el proceso de enseñanza-aprendizaje, fomentando el pensamiento crítico, el desarrollo personal, el uso responsable y seguro de las tecnologías;</p>

Fracción X. – XXXV. (...)	Fracción X. – XXXV. (...)
<p>Artículo 48 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p>	<p>Artículo 48 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p>
<p>Fracción I. – XIV. (...)</p>	<p>Fracción I. – XIV. (...)</p>
<p>Fracción XV. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;</p>	<p>Fracción XV. Establecer mecanismos y programas; que fomenten el uso responsable, respetuoso y seguro de las tecnologías de información y comunicación; mismos que serán adaptados conforme a la edad y tomando en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de niñas, niños y adolescentes;</p>
<p>Fracción XVI. – XVIII. (...)</p>	<p>Fracción XVI. – XVIII. (...)</p>
<p>Fracción XIX. Promover en las niñas, niños y adolescentes una alimentación nutritiva y adecuada, informándoles sobre los riesgos para la salud asociados con el consumo de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y de alto contenido calórico, de grasas, de sodio o de azúcares;y</p>	<p>Fracción XIX. Promover en las niñas, niños y adolescentes una alimentación nutritiva y adecuada, informándoles sobre los riesgos para la salud asociados con el consumo de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y de alto contenido calórico, de grasas, de sodio o de azúcares;</p>
<p>Fracción XX. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar</p>	<p>Fracción XX. Todas las autoridades del Estado de Puebla con base en la suficiencia presupuestal fortalecerán la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para promover la educación digital y fomentar la formación científica y tecnológica de las</p>

<p>que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.</p> <p>En este supuesto será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 117 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>De ser el caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de esta Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.</p>	<p>niñas, niños y adolescentes, así como de las personas docentes, madres, padres y personas cuidadoras;</p>
<p>Fracción XXI. (Sin correlativo)</p>	<p>Fracción XXI. Establecer mecanismos para la alfabetización digital y el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación en educadores, padres, madres y cuidadores;</p>
<p>Fracción XXII. (Sin correlativo)</p>	<p>Fracción XXII. Todas las autoridades del Estado de Puebla en el ámbito de sus competencias promoverán el derecho de acceso universal y uso seguro de internet y las tecnologías de la información y comunicación a las niñas, niños y adolescentes;</p>
<p>Fracción XXIII. (Sin correlativo)</p>	<p>Fracción XXIII. Las autoridades en el ámbito de sus competencias promoverán la realización de las acciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes accedan a la educación digital universal</p>

<p>Fracción XXIV (Sin correlativo)</p>	<p>para su integración a la sociedad de la información y el conocimiento en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad; y</p> <p>Fracción XXIV. (Anterior fracción XX) Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos. En este supuesto será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 117 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. De ser el caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de esta Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.</p>
<p>Artículo 98: (...)</p> <p>Fracción I. – XII. (...)</p> <p>Fracción XIII. Procurar que las niñas, niños y adolescentes reciban oportunamente las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal; y</p>	<p>Artículo 98: (...)</p> <p>Fracción I. – XII. (...)</p> <p>Fracción XIII. Procurar que las niñas, niños y adolescentes reciban oportunamente las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal;</p>

<p>XIV. Fomentar la educación y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación. En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, en términos de las leyes aplicables. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, dará lugar a la imposición de sanciones por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Fracción XV. (Sin correlativo)</p>	<p>XIV. Fomentar la educación y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación. En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, en términos de las leyes aplicables. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a la imposición de sanciones por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y</p> <p>Fracción XV. Proteger y respetar la privacidad de las niñas, niños y adolescentes en entornos digitales. La vigilancia de la actividad digital por parte de los padres, madres y personas cuidadoras debe ser proporcional y acorde con la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes.</p>
--	---

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Texto Propuesto GL
<p>Artículo 69 La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: I. – III. (...)</p> <p>IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;</p>	<p>Artículo 69 La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: I. – III. (...)</p> <p>IV. La incorporación de educación digital para el proceso de aprendizaje, el fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología, la innovación y el desarrollo de competencias y</p>



GRUPO LEGISLATIVO PRI
LXI LEGISLATURA



V. - XXV. (...)	habilidades de acuerdo con el nivel educativo; V. - XXV. (...)
Artículo 70 Bis (Sin correlativo)	Artículo 70 Bis La Secretaría en el ámbito de su competencia, impulsará la educación digital en todos los niveles, tipos y modalidades de estudio, incorporando asignaturas de tecnologías de la información y las comunicaciones.
Artículo 82 Las y los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, las y los educandos tendrán derecho a: Fracción I. - VIII. (...) Fracción IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y Fracción X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.	Artículo 82 Las y los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, las y los educandos tendrán derecho a: Fracción I. - VIII. (...) Fracción IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas; Fracción X. Participar en el desarrollo de las actividades educativas, pedagógicas, científicas, culturales, tecnológicas, sociales, deportivas, de educación física y recreativas que realice la escuela;

<p>Fracción XI (Sin correlativo)</p>	<p>Fracción XI. Acceder a la educación e inclusión digital en todos los niveles educativos;</p>
<p>Fracción XII (Sin correlativo)</p>	<p>Fracción XII. Contar con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, su autonomía progresiva y la sana convivencia en el entorno escolar y social;</p>
<p>Fracción XIII (Sin correlativo)</p>	<p>Fracción XIII. Recibir información de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia digital, hostigamiento y acoso escolar;</p>
<p>Fracción XIV. (Sin correlativo)</p>	<p>Fracción XIV. Contar con la protección de sus datos personales y ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales en los términos establecidos por la normativa en la materia; y</p>
<p>Fracción XV. (Sin correlativo)</p>	<p>Fracción XV (anterior fracción X) Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 48 en sus fracciones XV y XX; 98 en sus fracciones XIII y XIV y se adicionan en sus artículos 5 la fracción IX Bis; 48 fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV y 98 fracción XV, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 5

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Fracción I. – IX. (...)

Fracción IX Bis. Educación digital: educación presencial o a distancia de formación práctica y metodológica que hace uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para adquirir competencias y habilidades en el proceso de enseñanza-aprendizaje, fomentando el pensamiento crítico, el desarrollo personal, el uso responsable y seguro de las tecnologías;

Fracción X. – XXXV. (...)

Artículo 48

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

Fracción I. – XIV. (...)

Fracción XV. Establecer mecanismos y programas; que fomenten el uso responsable, respetuoso y seguro de las tecnologías de información y comunicación; mismos que serán adaptados conforme a la edad y tomando en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de niñas, niños y adolescentes;

Fracción XVI. – XVIII. (...)

Fracción XIX. Promover en las niñas, niños y adolescentes una alimentación nutritiva y adecuada, informándoles sobre los riesgos para la salud asociados con el consumo de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y de alto contenido calórico, de grasas, de sodio o de azúcares;

Fracción XX. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para promover la educación digital y fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas docentes, madres, padres y personas cuidadoras;

Fracción XXI. Establecer mecanismos para la alfabetización digital y el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación en educadores, padres, madres y cuidadores;

Fracción XXII. Todas las autoridades del Estado de Puebla en el ámbito de sus competencias promoverán el derecho de acceso universal y uso seguro de internet y las tecnologías de la información y comunicación a las niñas, niños y adolescentes;

Fracción XXIII. Las autoridades en el ámbito de sus competencias promoverán la realización de las acciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes accedan a la educación digital universal para su integración a la sociedad de la información y el conocimiento en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad; y

Fracción XXIV. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

En este supuesto será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 117 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De ser el caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de esta Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

Artículo 98

(...)

Fracción I. – XII. (...)

Fracción XIII. Procurar que las niñas, niños y adolescentes reciban oportunamente las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal;

XIV. Fomentar la educación y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.

En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, en términos de las leyes aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a la imposición de sanciones por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

Fracción XV. Proteger y respetar la privacidad de las niñas, niños y adolescentes en entornos digitales. La vigilancia de la actividad digital por parte de los padres, madres y personas cuidadoras debe ser proporcional y acorde con la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 69 en su fracción IV; 82 en sus fracciones IX y X y se adicionan los artículos 70 Bis y las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 82, todos a la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 69

La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I. – III. (...)

IV. La incorporación de educación digital para el proceso de aprendizaje, el fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología, la innovación y el desarrollo de competencias y habilidades de acuerdo con el nivel educativo;

V. – XXV. (...)

Artículo 70 Bis

La Secretaría en el ámbito de su competencia, impulsará la educación digital en todos los niveles, tipos y modalidades de estudio, incorporando asignaturas de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 82

Las y los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, las y los educandos tendrán derecho a:

Fracción I. – VIII. (...)

Fracción IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;

Fracción X. Participar en el desarrollo de las actividades educativas, pedagógicas, científicas, culturales, tecnológicas, sociales, deportivas, de educación física y recreativas que realice la escuela;

Fracción XI. Acceder a la educación e inclusión digital en todos los niveles educativos;

Fracción XII. Contar con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, su autonomía progresiva y la sana convivencia en el entorno escolar y social;

Fracción XIII. Recibir información de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia digital, hostigamiento y acoso escolar;

Fracción XIV. Contar con la protección de sus datos personales y ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales en los términos establecidos por la normativa en la materia; y

Fracción XV. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.



**GRUPO LEGISLATIVO PRI
LXI LEGISLATURA**



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2023

**DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCINARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCINARIO INSTITUCIONAL**



**DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCINARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCINARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCINARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCINARIO INSTITUCIONAL**

Esta hoja de firmas corresponde a la propuesta de iniciativa que reforma los artículos 48 en sus fracciones XV y XX; 98 en sus fracciones XIII y XIV y se adicionan en sus artículos 5 la fracción IX Bis; 48 las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV y 98 fracción XV, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado. Asimismo, se reforman los artículos 69 en su fracción IV; 82 en sus fracciones IX y X y se adicionan los artículos 70 Bis y las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 82, todos a la Ley de Educación del Estado de Puebla.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el primer párrafo del artículo 11, el acápite del artículo 12, las fracciones I, IV y V del artículo 27 Bis, las fracciones IX, X, XII y XIII del artículo 35, las fracciones XIII y XIV del artículo 41, las fracciones I, IV, IX a XI del artículo 42, la fracción III y el segundo párrafo del artículo 51, y las fracciones IV y VI del artículo 53; y, se adicionan un tercer párrafo al artículo 11, un último párrafo al artículo 12, la fracción VI al artículo 27 Bis, la fracción XIV al artículo 35, la fracción XII al artículo 42, los párrafos tercero y cuarto al artículo 51, y un último párrafo al artículo 53 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:**

CONSIDERANDOS

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define, en su artículo 1º, a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.



Que dicha Convención menciona que es importante entender por violencia contra la mujer, aquella que es de carácter físico, sexual y psicológico, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, lo que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual, entre otras.

Que ante esta situación, la Convención en cita manifiesta que los Estados Partes acuerdan en condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que convienen en adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como llevar a cabo acciones tendientes a:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir, en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- Tomar todas las medidas apropiadas, para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer;
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces, para la mujer que haya sido sometida a violencia; y
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios, para tener acceso efectivo a resarcimiento o reparación del daño.

Que en el marco jurídico nacional, el artículo 4º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula cuales son los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia y que deberán de ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, tanto a nivel federal como local, siendo éstos los siguientes:



- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación; y
- La libertad de las mujeres.

Que por su parte, el artículo 6º de la Ley señalada con anterioridad define los diversos tipos de violencia que existen, de los cuales son víctimas, en la vida diaria, las mujeres, los cuales a saber son los siguientes:

1. Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
2. Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
3. Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
4. Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, manifestándose a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones



económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y

5. Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física; es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Que por desgracia, las mujeres y niñas sufren diversos tipos de violencia, en todos los ámbitos de su vida, bajo múltiples manifestaciones, como lo es en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros, haciendo que sus derechos se vean desprotegidos en mayor escala.

Que la violencia contra las mujeres y niñas es una de las violaciones más generalizada de los derechos humanos, en el mundo, ya que se producen muchos casos cada día, en todos los rincones del planeta, teniendo este tipo de violencia graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en plena igualdad en la sociedad.

Que a nivel mundial, la disponibilidad de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas ha aumentado, de manera significativa, tan es así que, en los últimos años, la Organización de las Naciones Unidas ha revelado las siguientes cifras:

- A escala mundial, el 35% de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual, por parte de una pareja íntima, o violencia sexual, perpetrada por una persona distinta de su pareja;
- Cada día, 137 mujeres son asesinadas, por miembros de su propia familia;
- Menos del 40% de las mujeres que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda;



- Las mujeres adultas representan el 49% de las víctimas de la trata de personas, a nivel mundial, mientras que, de manera conjunta, con las niñas, el porcentaje es de 72%; y
- 15 millones de niñas adolescentes, de 15 a 19 años, han experimentado relaciones sexuales forzadas en todo el mundo.

Que por lo que hace a nuestro país, de acuerdo con datos dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las mujeres con mayor propensión a sufrir violencia, por cualquier agresor a lo largo de la vida, son aquellas que residen en áreas urbanas, con un 69.3%, de edades entre 25 y 34 años, con un 70.1%, con grado de escolaridad superior, con 72.6%, o bien no pertenecen a un hogar indígena con 66.8%.¹

Que el INEGI, también, destacó que de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 30.7 millones han enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor alguna vez en su vida; 20.4 millones han enfrentado agresiones del esposo o pareja actual a lo largo de su relación, acentuándose más entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años, que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años; en 2018, se registraron 3 mil 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres, diariamente, por agresiones intencionales.

Que de los últimos datos, desagregados por género del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que aglutinan las denuncias presentadas en las Fiscalías de los 32 Estados, se desprende que solo en los primeros 9 meses del año 2022, 2 mil 831 mujeres habían muerto de forma violenta, 50 mil fueron agredidas físicamente, casi 2 mil fueron violadas, 497 fueron víctimas de trata, 120 fueron secuestradas y 258 mil 700 hicieron llamadas al servicio de emergencia por estar siendo violentadas.

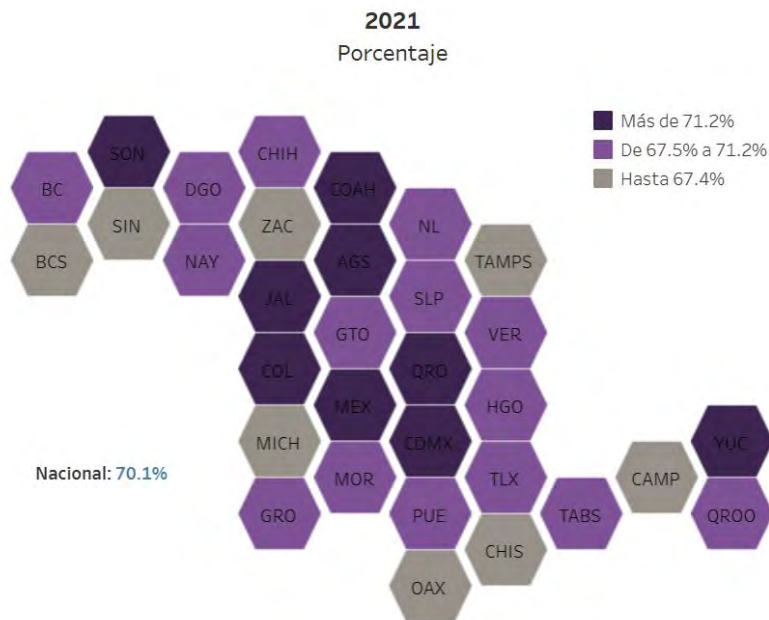
1

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/violencia2020_nal.pdf
f, consulta realizada a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.



Que estos datos, lejos de descender siguen incrementándose conforme pasan los años, por ejemplo, en el año 2018, se registraron 898 feminicidios y fueron 80 más en 2021, es decir 978; asimismo, los delitos de violencia familiar se dispararon, durante los meses de la pandemia, pasando de 210 mil en 2019 a 253 mil 700 en 2021, mientras que en el mes de mayo de 2022 se registró el pico más alto de violaciones, denuncias por violencia de género y familiar y llamadas de emergencia por abuso sexual de los últimos 5 años.

Que la situación de violencia, en contra de las mujeres, que vivimos en nuestro país, es sumamente alarmante, al grado que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer un mapa en donde muestra, por Estado, la prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida, el que a saber es el siguiente:



Que de lo anterior, se advierte que hay 100 municipios del país, que concentran el 60% de feminicidios, siendo 4 de los 10 primeros los que están en la zona metropolitana de Monterrey, como son la capital, Juárez, Guadalupe y Escobedo; y es también un municipio neoleonés, Ciénega de las Flores, el que tiene



la mayor tasa de feminicidios, según la población de todo el país: lo que significa 27 asesinadas para una población de 26.000 habitantes.

Que el feminicidio es la última expresión de la violencia machista, entendido como el asesinato por razones de género, estando las Fiscalías obligadas a investigar como feminicidios las muertes violentas de mujeres, sin embargo, para efectos prácticos apenas el 30% de estos crímenes son clasificados como tal, por ejemplo, hasta septiembre de 2022, la Secretaría de Seguridad contabilizaba 695 feminicidios y 2 mil 136 homicidios dolosos, es decir, intencionados.

Que no obstante, antes de llegar al asesinato, las mujeres sufren una escalada de agresiones que van subiendo de intensidad, como un termómetro, es decir, 1 de cada 2 mexicanas, mayores de 15 años, ha sufrido violencia psicológica y el mismo porcentaje ha vivido algún ataque sexual, siendo los principales entornos de estas violencias el comunitario (45.6%) y de pareja (40%), según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH).

Que la mayoría de las mujeres víctimas de violencia no le cuentan a nadie, especialmente, si la sufren a manos de su compañero sentimental, como lo es en el caso del noviazgo o concubinato, además que son las menos las que denunciaron o solicitaron apoyo a alguna institución, por lo que se puede decir que el 90% de las mujeres que sufrió violencia escolar, laboral, comunitaria, familiar o de su pareja no presentó una denuncia.

Que en números, hay 48 millones de mexicanas mayores de 15 años que sufrieron violencia física o sexual y no dijeron nada, sin embargo, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las pocas que lo hicieron buscaron ayuda sobre todo en los Institutos o Secretarías para la Mujer, las Defensorías Públicas y en los sistemas DIF.

Que tomando en cuenta el fondo de la presente iniciativa, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo, mientras que, para el caso mexicano, 76% de las



adolescentes entre 15 y 17 años ha sufrido violencia psicológica, 17% sexual y 15% física, según la Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo.²

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el primer párrafo del artículo 11, el acápite del artículo 12, las fracciones I, IV y V del artículo 27 Bis, las fracciones IX, X, XII y XIII del artículo 35, las fracciones XIII y XIV del artículo 41, las fracciones I, IV, IX a XI del artículo 42, la fracción III y el segundo párrafo del artículo 51, y las fracciones IV y VI del artículo 53; y, se adicionan un tercer párrafo al artículo 11, un último párrafo al artículo 12, la fracción VI al artículo 27 Bis, la fracción XIV al artículo 35, la fracción XII al artículo 42, los párrafos tercero y cuarto al artículo 51, y un último párrafo al artículo 53 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de garantizar a las mujeres, sin importar su condición de salud o discapacidad, una vida libre de violencia, considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado en las actuaciones del Estado.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 11, el acápite del artículo 12, las fracciones I, IV y V del artículo 27 Bis, las fracciones IX, X, XII y XIII del artículo 35, las fracciones XIII y XIV del artículo 41, las fracciones I, IV, IX a XI del artículo 42, la fracción III y el segundo párrafo del artículo 51, y las fracciones IV y VI del artículo 53; y de adición de un tercer párrafo al artículo 11, un último párrafo al artículo 12, la fracción VI al artículo 27 Bis, la fracción XIV al artículo 35, la fracción XII al artículo 42, los párrafos tercero y cuarto al artículo 51, y un último párrafo al artículo 53 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE	LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

² <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/violencia-en-el-noviazgo-no-es-amor-no-es-amistad?idiom=es>, consulta realizada a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.



VIOLENCIA DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023		
<p>ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidad de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.</p>	<p>ARTÍCULO 11. La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato.</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>ARTÍCULO 11. La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>...</p> <p>También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidad de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.</p>



<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Los modelos de prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia que se establezcan en el Estado y los Municipios, son las medidas y acciones que deben garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberá tomarse en consideración:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>ARTÍCULO 12. Los modelos de prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia que se establezcan en el Estado y los Municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado, para lo cual deberá tomarse en consideración:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere este artículo deberán tener un enfoque diferenciado, con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.</p>
---	---	--



<p>ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y</p> <p>XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la</p>	<p>ARTÍCULO 27 Bis. Son órdenes de protección de naturaleza civil o familiar las siguientes:</p> <p>I.- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV.- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y</p> <p>V.- Obligación alimentaria provisional e inmediata.</p>	<p>ARTÍCULO 27 Bis. ...</p> <p>I.- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, así como de tutela o curatela;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV.- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;</p> <p>V.- Obligación alimentaria provisional e inmediata; y</p> <p>VI.- Aquellas que sean necesarias para salvaguardar la integridad, la</p>
---	--	--



<p>vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.</p>		<p>seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, con enfoque diferenciado, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;</p>	<p>ARTÍCULO 35. Se instrumentará el Programa Estatal que será integral, tomando en consideración acciones con perspectiva de género, congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y tendrá como objetivos primordiales los siguientes:</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Promover la investigación y la elaboración de información estadística sobre las causas, frecuencia y consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;</p> <p>X.- Publicar semestralmente la información general y</p>	<p>ARTÍCULO 35. ...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Promover la investigación y la elaboración de información estadística, con enfoque diferenciado, sobre las causas, frecuencia y consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;</p> <p>X.- Publicar semestralmente la información general y</p>



<p>X. Publicar semestralmente la información general y estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;</p>	<p>estadística referente a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que se reciban de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, los Municipios, Poderes y organismos públicos descentralizados y autónomos, en términos de la ley de la materia;</p>	<p>estadística, segregada y con enfoque diferenciado, referente a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que se reciban de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, los Municipios, Poderes y organismos públicos descentralizados y autónomos, en términos de la ley de la materia;</p>
<p>XI. ...</p>	<p>XI.-...</p>	<p>XI.- ...</p>
<p>XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en formatos accesibles en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;</p>	<p>XII.- Promover la cultura de la denuncia respecto de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito de competencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes del Estado y de los organismos públicos descentralizados y autónomos, para garantizar su integridad y seguridad; y</p>	<p>XII.- Promover la cultura de la denuncia respecto de todo tipo de violencia contra las mujeres, en formatos accesibles, en el ámbito de competencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes del Estado y de los organismos públicos descentralizados y autónomos, para garantizar su integridad y seguridad;</p>
<p>XIII. Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los</p>	<p>XIII.- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar los Poderes del Estado, las Dependencias y Entidades del Estado y los Municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, autónomos y</p>	<p>XIII.- Diseñar un modelo integral, diferenciado y especializado de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar los Poderes del Estado, las Dependencias y Entidades del Estado y los</p>



<p>refugios que atiendan a víctimas;</p> <p>XIV. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;</p> <p>XV. y XVI. ...</p>	<p>las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a víctimas-</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, autónomos y las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a víctimas; y</p> <p>XIV. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;</p>
<p>ARTICULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Integrar registros públicos sistemáticos de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de</p>	<p>ARTÍCULO 41. Corresponde a la Fiscalía General del Estado las funciones siguientes:</p> <p>II.- a XII.-...</p> <p>XIII.- Crear un registro sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de</p>	<p>ARTÍCULO 41. ...</p> <p>I.- a XII.-...</p> <p>XIII.- Crear un registro sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos,</p>



<p>hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, etapa procesal, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;</p>	<p>hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;</p>	<p>características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, judicialización, etapa procesal, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;</p>
<p>XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;</p>	<p>XIV.- Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y</p>	<p>XIV.- Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y</p>
<p>XXV y XXVI.</p>	<p>XV.-</p>	<p>XV.-</p>
<p>ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p>	<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública las funciones siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 42.</p>



<p>I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;</p>	<p>I.- Capacitar al personal de los diferentes cuerpos de policías para atender los casos de violencia contra las mujeres;</p>	<p>I.- Capacitar al personal de los diferentes cuerpos de policías para atender los casos de violencia contra las mujeres, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;</p>
<p>II. y III. ...</p>	<p>II. y III. ...</p>	<p>II. y III. ...</p>
<p>IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;</p>	<p>IV.- Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, en cualquier ámbito de la vida;</p>	<p>IV.- Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, en cualquier ámbito de la vida, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;</p>
<p>V. a X...</p>	<p>V. a VIII. ...</p>	<p>V. a VIII.</p>
<p>XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las</p>	<p>IX.- Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas</p>	<p>IX.- Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas</p>



<p>mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;</p> <p>XII. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;</p> <p>XIII. y XIV. ...</p>	<p>desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;</p> <p>X.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia, y</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>XI.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;</p> <p>X.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia;</p> <p>XI.- Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia; y</p> <p>XII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Recibir información veraz y suficiente en formatos accesibles que les permita</p>	<p>ARTÍCULO 51. Las víctimas, además de los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendrán los siguientes:</p> <p>I.- y II.-</p> <p>III.- Contar con información veraz y oportuna que incida</p>	<p>ARTÍCULO 51. ...</p> <p>I.- y II.-</p> <p>III.- Contar con información veraz, suficiente y oportuna, en formatos accesibles, que</p>



<p>decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p> <p>Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.</p> <p>Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.</p>	<p>para decidir respecto a las opciones de atención;</p> <p>IV.- a IX.- ...</p> <p>Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>permita decidir respecto a las opciones de atención;</p> <p>IV.- a IX.- ...</p> <p>Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p> <p>Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.</p> <p>Los refugios deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.</p>
--	--	--



<p>ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional, y</p> <p>VII. ...</p> <p>Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres</p>	<p>ARTÍCULO 53. A las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios desde la perspectiva de género les corresponde:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Proporcionar información a las víctimas en cuanto a las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia; y</p> <p>VII.- ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>ARTÍCULO 53. ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Proporcionar información en formatos accesibles a las víctimas en cuanto a las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional; y</p> <p>VII.- ...</p> <p>Los refugios para las mujeres deberán contar con todas las condiciones de</p>



deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.		accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.
--	--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11, EL ACÁPITE DEL ARTÍCULO 12, LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO 27 BIS, LAS FRACCIONES IX, X, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 35, LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 41, LAS FRACCIONES I, IV, IX A XI DEL ARTÍCULO 42, LA FRACCIÓN III Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51, Y LAS FRACCIONES IV Y VI DEL ARTÍCULO 53; Y, SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 27 BIS, LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 42, LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 51, Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 11, el acápite del artículo 12, las fracciones I, IV y V del artículo 27 Bis, las fracciones IX, X, XII y XIII del artículo 35, las fracciones XIII y XIV del artículo 41, las fracciones I, IV, IX a XI del artículo 42, la fracción III y el segundo párrafo del artículo 51, y las fracciones IV



y VI del artículo 53; y, se **ADICIONAN** un tercer párrafo al artículo 11, un último párrafo al artículo 12, la fracción VI al artículo 27 Bis, la fracción XIV al artículo 35, la fracción XII al artículo 42, los párrafos tercero y cuarto al artículo 51, y un último párrafo al artículo 53 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11. La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto **abusivo** de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato **o hayan mantenido una relación de hecho.**

...

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidad de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

ARTÍCULO 12. Los modelos de prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia que se establezcan en el Estado y los Municipios, son **el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado, para lo cual deberá tomarse en consideración:**

I. a VIII. ...



Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere este artículo deberán tener un enfoque diferenciado, con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 27 Bis. ...

I.- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, **así como de tutela o curatela;**

II. y III. ...

IV.- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

V.- Obligación alimentaria provisional e inmediata; **y**

VI.- Aquellas que sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

...

ARTÍCULO 35. ...

I.- a VIII.- ...



IX.- Promover la investigación y la elaboración de información estadística, **con enfoque diferenciado**, sobre las causas, frecuencia y consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X.- Publicar semestralmente la información general y estadística, **segregada y con enfoque diferenciado**, referente a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que se reciban de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, los Municipios, Poderes y organismos públicos descentralizados y autónomos, en términos de la ley de la materia;

XI.- ...

XII.- Promover la cultura de la denuncia respecto de **todo tipo de violencia** contra las mujeres, **en formatos accesibles**, en el ámbito de competencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes del Estado y de los organismos públicos descentralizados y autónomos, para garantizar su integridad y seguridad;

XIII.- Diseñar un modelo integral, **diferenciado y especializado** de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar los Poderes del Estado, las Dependencias y Entidades del Estado y los Municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, autónomos y las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a víctimas; **y**

XIV. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;

...



ARTÍCULO 41. ...

I.- a XII.-...

XIII.- Crear un registro sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, **judicialización, etapa procesal**, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XIV.- Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, **adolescentes** y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y

XV.- ...

ARTÍCULO 42. ...

I.- Capacitar al personal de los diferentes cuerpos de policías para atender los casos de violencia contra las mujeres, **desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad**;



II. y III. ...

IV.- Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, en cualquier ámbito de la vida, **con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;**

V. a VIII. ...

IX.- Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, **adolescentes** y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

X.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia;

XI.- **Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia; y**

XII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 51.

I.- y II.-

III.- Contar con información veraz, **suficiente** y oportuna, **en formatos accesibles**, que **permita** decidir respecto a las opciones de atención;



IV.- a IX.- ...

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y **personas defensoras** de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.

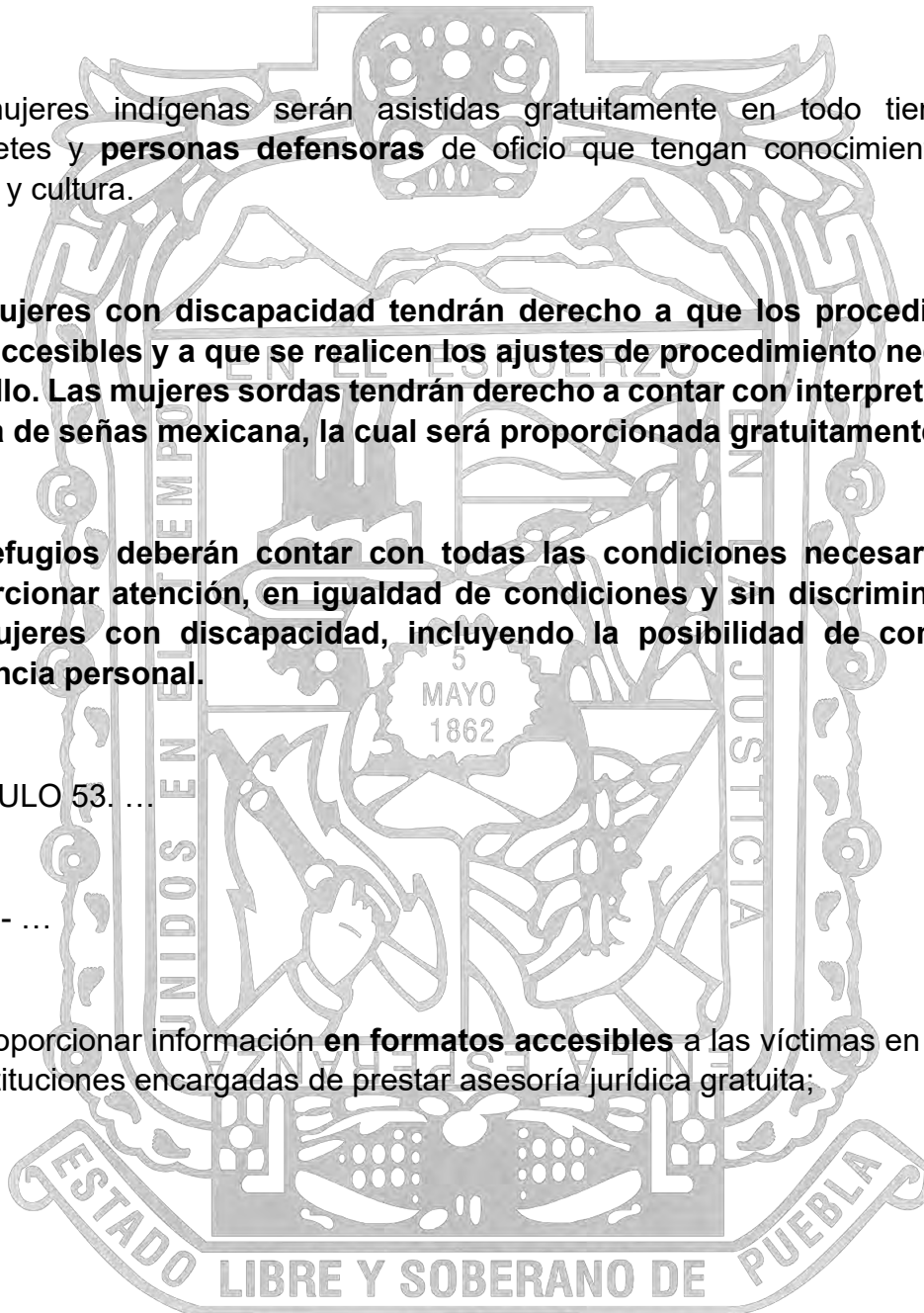
Los refugios deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.

ARTÍCULO 53. ...

I.- a III.- ...

IV.- Proporcionar información **en formatos accesibles** a las víctimas en cuanto a las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V.- ...





VI.- Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional; y

VII.- ...

Los refugios para las mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE MAYO DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: Iniciativa de Decreto por la que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones de la “LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO” de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El 28 de agosto de 1931 se promulgó en México la primera Ley Federal del Trabajo. Importantes antecedentes para su contenido fueron las leyes laborales del estado de Veracruz (1918 y 1924), y las de Yucatán (1918 y 1926). Antes de esto se dieron algunas legislaciones referentes a los accidentes de trabajo en Veracruz (1904) y en Nuevo León (1906). Pero la Revolución Mexicana fue indispensable para el surgimiento de un verdadero corpus jurídico sobre la materia.¹

En 1916, la propuesta del presidente Venustiano Carranza en materia laboral apenas hablaba de la libertad de trabajo. Pero al final, en 1917, el Congreso Constituyente reconoció el derecho a huelga y a organizarse, mismo que quedó establecido en el artículo 123 de la Constitución de 1917.²

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3684/12.pdf>

² <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Derecho-laboral-en-Mexico-Como-ha-sido-su-evolucion-en-el-tiempo-20220412-0088.html>

El 1 de abril de 1970, se publicó una nueva Ley Federal del Trabajo en el Diario Oficial de la Federación, sustituyendo la de 1931.³ Las últimas reformas son del 1 de mayo del 2019. Ese día, el presidente Andrés Manuel López Obrador publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de esta Ley Federal en materia de⁴:

Transformación del sistema de impartición de justicia laboral.

Creación de nuevas autoridades del trabajo, entre ellas los juzgados laborales, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los centros de conciliación a nivel local.

Implementación de mecanismos que aseguren el ejercicio del derecho de libertad y asociación sindical y reconocimiento efectivo a la transparencia en la negociación colectiva y elección de sindicatos y sus dirigencias.

En el transcurso de su historia, México se ha caracterizado por su vocación a la justicia, a la igualdad, a los derechos sociales y a la democracia.

Siguiendo esta idea, los derechos humanos tienen el desafío de buscar caminos para defender su universalidad y generar beneficios para todas las personas las características de éstos son:

- *Universales*
- *Absolutos*
- *Inalienables*
- *Inviolables*
- *Imprescriptibles*
- *Indivisibles*
- *reversibles y*

³ http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuaderno_lft.pdf

⁴ <https://www.economista.com.mx/gestion/Antecedentes-historico-geograficos-que-motivaron-la-reforma-a-la-Ley-Federal-del-Trabajo-20190718-0070.html>

progresivos;

Por tal motivo, existe un conjunto de estos derechos humanos vinculados al trabajo y a los trabajadores y trabajadoras, comúnmente conocidos como derechos humanos laborales, éstos como lo menciona Marcos Sánchez: son los que se orientan a posibilitar las condiciones mínimas de vida y de trabajo para todas las personas, así como la organización de los trabajadores y trabajadoras para su defensa, reivindicación y participación socio política.⁵

En la actualidad no es posible hablar del derecho al trabajo, sin vincularlo al ejercicio del derecho de libertad sindical la cual forma parte de estos derechos humanos que ha sido recogida por diversos instrumentos internacionales y que se encuentra regulada en forma expresa por los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo. Siendo el primero el que se refiere a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización y el segundo el relativo a la aplicación de los principios de derecho de sindicalización y de negociación colectiva.⁶

En conjunto con lo anterior, la libertad sindical se ha caracterizado como “un complemento de la libertad individual de los trabajadores”. En ejercicio de ella se llega a la creación de un grupo, que tiene una personalidad distinta de las personas que han contribuido a su constitución. Este grupo en su origen ha sido el resultado de la iniciativa individual, pero más tarde son sustituidos en gran parte, sus iniciadores. Así, la libertad sindical ya tiene como sujeto, no solamente al individuo sino al sindicato.

Entre estos dos sujetos pueden surgir conflictos. Toda la historia del sindicalismo **“está saturada del antagonismo entre el individuo y el grupo”**. ¿Cuál de los sujetos va a triunfar en el conflicto?, ¿el individuo o el grupo?, al lado del individuo y de su interés individual se coloca el grupo y el interés general de la profesión.⁷

⁵ Marcos Sánchez, José. “Manual para la defensa de la libertad sindical”. Disponible en: <http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/sinterfor/temas/worker/doc>. Consulta el 7 septiembre de 2009.

⁶ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26049.pdf>

⁷ Lastra Lastra, José Manuel. Derecho Sindical. México: Porrúa, 2003, Pág. 227.

En este punto es importante hacer énfasis en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El artículo de referencia se divide en dos incisos el A y B, el primero corresponde a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo y el apartado B corresponde a los Poderes de la Unión y sus trabajadores.

Bajo este parámetro la iniciativa de ley que regula las relaciones laborales entre el Estado y sus servidores públicos se inscribe en el propósito fundamental de que esta sea actualizada y adecuada a la realidad que hoy se vive en Puebla es decir de modernizar los ordenamientos legales para servir con honestidad y eficiencia a una sociedad cada vez más compleja y exigente.

En este orden, se reitera lo establecido en el artículo 123 de la Constitución **General de la República, prevé: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.**

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las **cuales regirán:”**

Conforme a la norma constitucional primaria, la facultad originaria para dictar leyes en materia de trabajo corresponde al Congreso de la Unión, lo que a través de los años se ha plasmado en la Ley Federal del Trabajo, como ente jurídico reglamentario del invocado artículo 123 de la Carta Magna.

Dicha regla general tiene sus excepciones, acorde a lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Propia Constitución Política, pues en sus fracciones VI y VIII respectivamente, otorgan facultades a las legislaturas de los Estados para dictar las normas de trabajo que regulen la vida laboral entre la Entidad

Federativa, Municipios y sus trabajadores, siempre acorde a los extremos legislativos que emanan del propio artículo 123 constitucional. En la misma dirección apunta el artículo 124 de nuestra carta magna, al disponer que las facultades no concedidas a la federación, se entienden reservadas a los estados.

En ese marco jurídico, nace la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, la que fue expedida el 18 de noviembre de 1966; durante su vigencia, se han plasmado una serie de normas, instituciones jurídicas y lineamientos generales que regulan la relación laboral entre el Estado de Puebla y sus trabajadores y, conforme a su artículo 11, en todos los puntos no previstos en las instituciones que esta Ley establece, se aplicarán supletoriamente, la Ley Federal del Trabajo.

La antigüedad en el empleo, es un derecho humano del trabajador, la cual tiene como fin reconocer el esfuerzo y la colaboración del trabajador durante la vigencia de la relación laboral, antigüedad que se materializa conforme transcurren los años laborables en determinada empresa o la administración pública, y el Gobierno de Puebla, así lo ha considerado, pues durante la vigencia de su relación laboral con sus trabajadores se ha cubierto dicha prima de antigüedad, previos los requisitos de procedibilidad dispuestos por la propia ley.

A efecto de clarificar la distinción entre la naturaleza jurídica de la prima de antigüedad, respecto de algunas otras compensaciones ordinarias que se otorgan a los trabajadores, es importante traer a colación la interpretación jurídica producida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis 58/2000, destacando las siguientes características:

- a) Es una prestación que se otorga a los trabajadores cuando concluye la relación laboral;*
- b) No constituye un incremento al salario que se pague periódicamente, sino que se entrega en una sola ocasión;*
- c) Se genera por cada año de servicios, independientemente del periodo que labore el trabajador;*

d) El monto está establecido en la Ley Federal del Trabajo, doce días por cada año de servicios;

No obstante, dada la naturaleza de las disposiciones que integran este ordenamiento jurídico, esto es, que en ellos se regula el mínimo de los derechos de los trabajadores, dicho monto puede ser incrementado de manera convencional por las partes y, por tanto, puede exceder los límites legales, y,

e) El objetivo de esta prestación consiste en reconocer el esfuerzo y la colaboración permanente del trabajador por los servicios prestados, al concluir la relación laboral.

Lo anterior, se ha tomado en cuenta y se ha reconocido por el Gobierno del Estado, por ello y acorde con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y diversas normas jurídicas aplicables, se creó el Manual de Políticas y Lineamientos para Trámites en Materia Laboral, cuerpo normativo que contempla y prevé el pago de la prima de antigüedad, al disponer en su artículo 6.1.3 lo siguiente:

6.1.3 Prima de antigüedad.

“Esta prestación se paga cuando el trabajador se separa del servicio por cualquier motivo y que cuente con más de 15 años de labores o bien antes en caso de fallecimiento, lo anterior de acuerdo al artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo sin importar el tipo de contratación y considerando todos los períodos laborados”.

Como se advierte, en los hechos, la prima de antigüedad es un derecho y una realidad que aplica en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, sin embargo, dicha institución jurídica, no está prevista en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, por ello, reconocer su vigencia, su realidad y plasmarlo en el cuerpo regulador de la vida laboral de los trabajadores y la administración pública, constituye, un acto de justicia que magnifica con creces la voluntad del gobernante y del órgano legislativo, como pilares del orden constitucional.

La presente iniciativa establece nuevas medidas para tutelar los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, como la protección al salario, los niveles de estabilidad laboral y la actualización de las exigencias de los trabajadores al servicio del estado.

Otro punto que se propone es que las agrupaciones sindicales, en cumplimiento de la delicada función de procurar la defensa de los derechos laborales, han demandado reiteradamente que se mejoren las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Estado de Puebla, esto en atención a que la actual ley contempla que los trabajadores al servicio del estado únicamente cuentan con un sindicato, lo cual no es acorde a la realidad pues diversos niveles de gobierno como en el Instituto Mexicano del Seguro Social se cuenta con más de un sindicato, por ello es importante ampliar esta situación, y que los trabajadores al servicio del estado puedan tener la opción de que exista más de un sindicato.

Aunado a lo anterior es importante actualizar la normativa a la actualidad, ya que en años pasados se ha tenido una problemática en la que diversas personas que son trabajadores del estado han tenido que acudir a amparos al existir lagunas en la ley que aquí se reforma, generando que desde 2021 no se tenga una representación que pueda realizar peticiones como aumentos de sueldo que año con año se realizan a los trabajadores por petición del sindicato.

Por ello se propone Adicionar el artículo 31 bis, reformar el artículo 39 fracción VII segundo párrafo y se adiciona la fracción X y XI, se reforma el artículo 58, 59, 60, 62 y se deroga la fracción V, se deroga el artículo 63, y se reforma el artículo 64, 65, 68, 67 fracción I y se adicionan la fracción V, se reforma el artículo 69, 70 y 71, con el objetivo de que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla se armonice y actualice a la realidad jurídica, además de evitar conflictos que pueden generar mayor repercusión hacia los trabajadores.

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO

CAPÍTULO TERCERO	CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SUELDOS, COMPENSACIONES Y DESCUENTOS	DE LOS SUELDOS, COMPENSACIONES Y DESCUENTOS
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 31 Bis. Compensación por razón de antigüedad o prima de antigüedad, es aquella remuneración económica que se otorgará al trabajador por razón de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:</p> <p>I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicio;</p> <p>II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos.</p> <p>Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la causa del despido;</p> <p>IV. En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo; y</p>

	<p>VI. La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.</p>
<p>Artículo 39</p> <p>Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado:</p> <p>I.- II.- III.- IV.- V.- VI.-</p> <p>VII.- Conceder licencias sin goce de sueldo a los trabajadores, para el desempeño de las comisiones sindicales que se le confieran o cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones en dependencias diferentes a la de su plaza o como funcionario de elección popular.</p> <p>Las licencias que se concedan en los términos del párrafo anterior se computarán como tiempo efectivo de servicios dentro del escalafón. <u>Solo podrá concederse licencia con goce de sueldo al Secretario General del Sindicato o a la persona que éste designe para el desempeño de comisiones sindicales</u></p>	<p>Artículo 39</p> <p>Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado:</p> <p>I.- II.- III.- IV.- V.- VI.-</p> <p>VII.- Conceder licencias sin goce de sueldo a los trabajadores, para el desempeño de las comisiones sindicales que se le confieran o cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones en dependencias diferentes a la de su plaza o como funcionario de elección popular.</p> <p>Las licencias que se concedan en los términos del párrafo anterior se computarán como tiempo efectivo de servicios dentro del escalafón. <u>SE CONCEDERÁ LICENCIA CON GOCE DE SUELDO AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO, A SU COMITÉ EJECUTIVO, COMISIONES Y REPRESENTACIONES PARA EL</u></p>

<p><u>específicas y por un lapso no mayor de tres días.</u></p> <p>VIII.-</p> <p>IX.-</p>	<p><u>DESEMPEÑO DE ENCOMIENDAS SINDICALES ESPECÍFICAS Y POR UN LAPSO QUE DURE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL.</u></p> <p>VIII.-</p> <p>IX.</p> <p>X. Entregar a sus trabajadores de manera gratuita un ejemplar impreso de las Condiciones Generales de Trabajo inicial o de su revisión dentro de los quince días siguientes a que dichas Condiciones sean depositadas ante el H. Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador;</p> <p>XI.- Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;</p>
<p>Artículo 58</p> <p>El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, es la Asociación de Trabajadores dependientes de los distintos Poderes que componen el Poder Público del Estado de Puebla, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.</p>	<p>Artículo 58</p> <p><u>El Sindicato es la Asociación de Trabajadores dependientes de los distintos Poderes que componen el Poder Público del Estado de Puebla, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.</u></p>

<p>Artículo 59</p> <p>Sólo habrá un Sindicato, y en caso de que concurren varios grupos que pretendan ese derecho, el reconocimiento se hará en favor de la Asociación mayoritaria.</p> <p>Artículo 60</p> <p>Todos los trabajadores al Servicio del Estado, a excepción de los de confianza,</p>	<p>Los trabajadores con nombramiento de base, podrán formar parte de algún Sindicato en ejercicio de la libertad sindical;</p> <p>Para la constitución de un Sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores o más en servicio activo, y cumpla con los requisitos que disponen sus estatutos y con los requisitos que señale esta Ley para su registro.</p> <p>Artículo 59</p> <p>Sindicato es la asociación de servidores públicos generales constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.</p> <p>El Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, para el caso de conflicto entre dos organizaciones que pretendan contar con la mayoría de los trabajadores, ordenará el recuento correspondiente y resolverá de plano sobre cuál es la organización que se quedará como titular de las Condiciones Generales de Trabajo.</p> <p>Artículo 60</p> <p>Todos los trabajadores al Servicio del Estado, a excepción de los de confianza, tendrán</p>
---	--

<p>tendrán derecho a formar parte del Sindicato, pero a nadie se puede obligar a pertenecer a él.</p>	<p>derecho a formar parte de <u>LOS SINDICATOS</u>, pero a nadie se puede obligar a pertenecer a <u>ELLOS</u>.</p>
<p>Artículo 62</p> <p>El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, será registrado por el Tribunal de Arbitraje, a cuyo efecto remitirá a éste, por duplicado los documentos siguientes:</p> <p>I.- II.- III.- IV.- V.- El Tribunal de Arbitraje al recibir la solicitud de registro comprobará por los medios que estime prácticos y eficaces, si la peticionaria es la única Asociación Sindical, o cuenta con la mayoría de los trabajadores del Estado, para proceder, en su caso, al registro.</p>	<p>Artículo 62</p> <p><u>Los Sindicatos serán registrados por el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla</u>, a cuyo efecto remitirá a éste, por duplicado los documentos siguientes:</p> <p>I.- II.- III.- IV.- V.- (se deroga)</p>
<p>Artículo 63</p> <p>El registro se cancelará en el caso de disolución o cuando se constituya diversa Agrupación Sindical que fuere mayoritaria. La solicitud de cancelación podrá hacerse por cualquier persona interesada y el Tribunal en los casos de conflicto entre dos organizaciones que</p>	<p>Artículo 63</p> <p>Se Deroga.</p>

<p>pretendan ser mayoritarias, ordenará desde luego el recuento correspondiente y resolverá de plano.</p>	
<p>Artículo 64</p> <p>Los trabajadores que voluntariamente dejen de formar parte del Sindicato, así como los que por su conducta o falta de solidaridad fueren expulsados del mismo, perderán por este solo hecho todos los derechos sindicales que esta Ley concede.</p>	<p>Artículo 64</p> <p>Los trabajadores que voluntariamente dejen de formar parte del Sindicato, así como los que por su conducta o falta de solidaridad fueren expulsados del mismo, <u>NO PERDERÁN</u> por este solo hecho todos los derechos <u>LABORALES QUE VENÍAN DISFRUTANDO</u> que esta Ley concede.</p>
<p>Artículo 65</p> <p>Queda prohibido todo acto de reelección dentro del Sindicato.</p>	<p>Artículo 65</p> <p>La Reelección se podrá efectuar por un periodo igual al original.</p>
<p>Artículo 68</p> <p>Queda prohibido al Sindicato:</p> <p>I. - II. - III. - IV. - V. -</p>	<p>Artículo 68</p> <p>Queda prohibido a los Sindicatos:</p> <p>I. - II. - III. - IV. - V. -</p>
<p>Artículo 67</p> <p>Son obligaciones del Sindicato:</p>	<p>Artículo 67</p> <p>Son obligaciones de los Sindicatos:</p>

<p>I.-Proporcionar los informes que para el cumplimiento de esta Ley solicite el Tribunal de Arbitraje y los titulares de los distintos Departamento del Gobierno del Estado.</p> <p>II. -</p> <p>III. -</p> <p>IV. -</p>	<p>I.- Proporcionar los informes que para el cumplimiento de esta Ley solicite el Tribunal de Arbitraje y <u>los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado.</u></p> <p>II. -</p> <p>III. -</p> <p>IV. -</p> <p>V.- La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.</p> <p>La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea.</p> <p>En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva, sobre la administración del patrimonio del sindicato.</p>
<p>Artículo 69</p> <p>La Directiva del Sindicato será responsable ante éste y respecto de terceras personas, en los mismos términos en que los son mandatarios en el Derecho común.</p>	<p>Artículo 69</p> <p>Las Directivas de los Sindicatos serán responsables ante éste y respecto de terceras personas, en los mismos términos en que los son mandatarios en el Derecho común.</p>

<p>Artículo 70</p> <p>Los actos realizados dentro de sus facultades, por la Directiva del Sindicato obligan a éste civilmente.</p> <p>Artículo 71</p> <p>El Sindicato podrá disolverse:</p> <p>I.- Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integren.</p> <p>II.- Porque deje de reunir a la mayoría de los trabajadores del Estado.</p>	<p>Artículo 70</p> <p>Los actos realizados dentro de sus facultades, por las Directivas de los Sindicatos obligan a éstos civilmente.</p> <p>Artículo 71</p> <p>Los Sindicatos podrán disolverse:</p> <p>I.- Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integren.</p> <p>II.- Se deroga.</p>
---	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 5 fracción XX, 6, 10, 12, 16 y demás relativos aplicables de la ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del estado de Puebla, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: Iniciativa de Decreto por el que Por ello se propone Adicionar el artículo 31 bis, reformar el artículo 39 fracción VII segundo párrafo y se adiciona la fracción X y XI, se reforma el artículo 58, 59, 60, 62 y se deroga la fracción V, se deroga el artículo 63, y se reforma el artículo 64, 65, 68, 67 fracción I y se adicionan la fracción V, se reforma el artículo 69, 70 y 71, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla al tenor de la siguiente:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 31 bis, reformar el artículo 39 fracción VII segundo párrafo y se adiciona la fracción X y XI, se reforma el artículo 58, 59, 60, 62 y se deroga la fracción V, se deroga el artículo 63, y se reforma el artículo 64, 65, 68, 67 fracción I y se adicionan la fracción V, se reforma el artículo 69, 70 y 71, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla.

LACC

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 18 DE MAYO DE 2023

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO DISTRITO 19

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

Quienes suscriben **María Guadalupe Leal Rodríguez** y **Karla Rodríguez Palacios**, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y **Jaime Natale Uranga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputadas y Diputado respectivamente de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla; y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla**, con el propósito que la imagen institucional de las autoridades del Estado de Puebla se geste en conjunto con las y los poblanos a través de un proceso de propuestas y participación ciudadana con los Poderes del Estado, Municipios, Organos Autónomos y demás autoridades, a fin de evitar que después de cada elección o de manera unilateral y sin fines justificados se cambien la imagen institucional de las autoridades, lo que además no guarda congruencia con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre el uso responsable de los recursos económicos que dispongan las Entidades Federativas, por lo que lograr un consenso amplio de la imagen institucional que queremos de las autoridades del Estado de Puebla además de fortalecer que las personas que habitan en el Estado se identifiquen con sus autoridades, también evitara gastos innecesarios que actualmente se vienen dando sobretodo después de cada cambio de gobierno, conforme los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El autor Salvador Olimpo Nava Gomar en su obra "Derechos del Pueblo Mexicano" nos recuerda que el artículo constitucional antes mencionado *"Fue reformado con el objetivo de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más*

estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados”.

El símil al artículo antes mencionado a nivel local, lo encontramos en el 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla el cual establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados;

De acuerdo con los dos artículos constitucionales anteriormente citados, podemos extraer los siguientes principios que deberán regir la administración de los recursos públicos:

- Eficiencia: Entendiéndose como la capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo posible de recursos.
- Eficacia: Entendiéndose como la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.
- Economía: Entendiéndose como la administración eficaz y razonable de los bienes.
- Transparencia: Conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de cualquier persona la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo con su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones. (Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco).
- Honradez: Entendiéndose como rectitud de ánimo, integridad en el obrar.

Una vez entendiendo el significado de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española de la anterior serie de principios, consagrados en ambos artículos constitucionales podemos observar el problema que motiva la presente iniciativa.

Ahora bien, existe la situación de que periódicamente el cambio de administración en el Gobierno Estatal, Municipal o de Legislatura lleva consigo una modificación en la imagen institucional de los entes Públicos, una renovación en colores, logotipos, lemas, que trae aparejado por inercia propia que se transformen: fachadas de edificios y sitios públicos, vehículos, uniformes, membretes, sellos, papelería, materiales gráficos y otro sin fin de elementos distintivos de cada administración.

Dicho cambio tiene un gran impacto en el erario público ya que la imagen institucional abarca un espectro amplio, como se precisó anteriormente, que va desde hojas membreteadas hasta fachadas de edificios y demás obras publicas de gran magnitud; Es prudente resaltar que dicho **cambio de imagen falta a los principios anteriormente mencionados, puesto que las modificaciones no atienden a una necesidad, ni a una situación de importancia o**

transcendencia, sino más bien a modificaciones estéticas que tienen la finalidad de resaltar una administración o periodo legislativo.

De una interpretación de los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Federal, se desprende que el gasto público debe priorizarse, es decir, se debe destinar a situaciones mucho más importantes que solo cuestiones estéticas, pues este dinero erogado, puede destinarse al sector salud, educativo, infraestructura y servicios públicos, en lugar de destinarse a una imagen que solo durara un periodo de tiempo cumpliendo con el principio de eficacia y economía.

Si descomponemos los principios constitucionales a los cuales, se debe atender el gasto público en este ejercicio encontramos:

- A. El principio de eficiencia, en esta materia es completamente nulo, pues las administraciones pueden trabajar con la imagen institucional anterior, es decir, no existe una necesidad latente de cambiar, en este sentido, el gasto esta priorizado a cuestiones que no tienen una trascendencia.

En el caso de la eficacia no hay un objetivo trascendental que lograr, sin embargo, esos recursos erogados a dicha actividad pueden destinarse a otra actividad que requiera una prioridad mayor.

- A. El principio de economía es vulnerado, pues el gasto de cambio de imagen institucional no es necesario para la operatividad del aparato estatal.
- B. En cuanto al principio de transparencia, este es nulo, pues no está claro, en ninguna parte, el costo total que se tiene por parte de los entes Públicos de cambiar toda la imagen institucional.

Es importante determinar que debe existir una priorización importante del gasto Público, que se atiendan problemas de mayor trascendencia como lo es la educación, salud, protección civil, medio ambiente, movilidad a que se destine parte del presupuesto en cambiar eslóganes, pintura, logotipos, uniformes, membretes, sellos, estampados, señaléticas, entre otros.

Ahora bien, dejando un poco de lado la situación del gasto Publico, es importante determinar que hay otro problema el cual hay que abordar, que es el cuidado al medio ambiente, pues interrogantes surgen cuando hablamos de cambiar imagen pública: ¿Qué pasará con toda la papelería impresa?, ¿Cuánto contamina la pintura ocupada o las fábricas de pintura?, ¿Qué pasará con todos los uniformes anteriores?, ¿Qué pasará con todo el material como lonas, folletos, propaganda impresa?

Es un desperdicio de insumos sumamente importante, pues muchas de ellas son cuestiones que todavía se pueden ocupar y el desechar gran cantidad de cosas, conlleva que estos deban terminar en los rellenos sanitarios, originando problemas de contaminación, pues estos no

cuentan con los elementos necesarios para darles un tratamiento a los residuos sólidos antes de su disposición final.

Siguiendo la misma tesis y de acuerdo lo que establece el Artículo 4o. párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que es obligación del Estado garantizar el respeto a este derecho.

El medio ambiente es definido por la Organización Mundial de las Naciones Unidas como *“Aquel sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana. Se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que incluye valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado”*.

Por su parte la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 3º fracción VI define a la contaminación como *“La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico”*.

Las anteriores definiciones cobran relevancia en el contexto de que según datos del Observatorio Ciudadano IGAVIM, Puebla ocupa el sexto lugar a nivel nacional en generación de residuos sólidos con casi 6mil toneladas diarias.

Es evidente que el destino de los elementos de imagen institucional es convertirse en residuos sólidos una vez que haya un cambio de administración y queden en desuso, y por ende mismo, es contradictorio con el Artículo 4to Constitucional toda vez que el Estado no está garantizando el respeto al derecho de un medio ambiente sano, sino que, está contribuyendo con estas prácticas a la generación de residuos sólidos y desperdiciando elementos que puedan reutilizarse.

Dicho lo anterior, resulta necesario regular dicha situación, con la finalidad de que el ejercicio del gasto público se priorice en beneficio de las y los ciudadanos, evitemos desperdiciar y preservemos el medio ambiente, a través de acciones, estrategias, programas y proyectos que tengan fines benéficos para la sociedad en general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de observancia general, interés público y obligatoria para todos los órganos que integran los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado y los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer lineamientos y criterios para regular la imagen Institucional, su uso, así como la difusión que se le dé a esta, de los entes públicos de los tres poderes del Estado, los Organismos autónomos y los Ayuntamientos.

La imagen institucional debe ser acorde a la pluralidad ideológica, política, económica, social, histórica y cultural, así como a los valores, usos y costumbres que distinguen al Estado de Puebla; omitiendo, cualquier alusión a persona alguna, partido político u organización privada o social cuyo objeto sea diferente al ejercicio gubernamental; en este sentido, en ninguna circunstancia el color relativo a algún partido político podrá ser utilizado predominantemente en la imagen institucional.

ARTÍCULO 3.- Los bienes que son patrimonio del Estado o de los Ayuntamientos, así como los entes públicos de los tres poderes, Organismos autónomos y Ayuntamientos serán sujetos obligados de la presente Ley.

En la construcción, constitución, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de las obras e inmuebles públicos, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico, deberán utilizarse únicamente los colores institucionales además de atender las disposiciones señaladas en la presente ley en cuanto a la elaboración de la imagen institucional, así como a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Bienes del Estado: Conjunto de bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de algún servicio o al cumplimiento de alguna función de carácter pública por parte de dependencias y entidades que integran la administración pública municipal y estatal, ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal, así como por los Poderes Legislativo y Judicial, y órganos autónomos del Estado;

II. Colores Institucionales:

- a) Blanco (Pantone 1-1-C);
- b) Gris (Pantone Cool Grey – C 40 M30 G20 K66);
- c) Negro (Pantone Black C C20 M20 Y 20 K100), y
- d) Gris (Pantone C 177-1 U C31 M22 G28 K0).

III. Entes públicos: Las dependencias y entidades que forman parte de la administración pública centralizada y paraestatal del Gobierno del Estado, dependencias y entidades que forman parte

de la administración pública centralizada municipal y para municipal, así como todos aquellos entes que integran el poder Legislativo y Judicial del Estado, y órganos constitucionales Autónomos del Estado;

IV. Equipamiento urbano: Conjunto de objetos, piezas y mobiliario instalados en la vía pública o en espacios públicos, que proveen a los ciudadanos servicios o son útiles para la realización de actividades económicas, sociales, culturales o recreativas;

V. Escudo oficial: Es el símbolo del Estado de Puebla que lo identifica como entidad federativa de la República Mexicana, y encarna la historia, costumbres y valores de su pueblo, mismo que está constituido por los elementos establecidos en el artículo 5 de la Ley del Escudo y el Himno al Estado de Puebla;

VII. Imagen institucional: Es el conjunto de elementos visuales, que incluyen el escudo oficial, logotipo, colores, impresos, eslóganes, símbolos, que principalmente identifican y distinguen a los entes públicos del Estado de Puebla;

VI. Lema: Es una frase que expresa motivación, intención que describe la forma de conducta de una persona, grupo o institución de un Estado.

VIII. Logotipo: símbolo formado por imágenes o letras que sirve para identificar a una identidad pública.

IX. Manual de Identidad Institucional: Es el documento que contiene los lineamientos generales obligatorios para el desarrollo y el uso de la imagen institucional que deberán adoptar respectivamente los entes públicos.

Artículo 5. La imagen institucional de los sujetos obligados será inamovible y permanente.

En el uso de la imagen institucional y su difusión los entes Públicos no podrán:

I. Hacer alusión a persona, partido político, organización privada o social que tenga un objeto distinto al gubernamental;

II. Utilizar colores, emblemas, eslóganes, logotipos o cualquier otro elemento gráfico o visual que se identifiquen claramente con un partido o agrupación política; y

III. Cambiar de imagen institucional al inicio de cada nueva administración.

Deben en todo momento utilizar solo la imagen institucional autorizada en los términos y condiciones previstos por esta ley y los manuales de imagen institucional; por lo que no podrán hacer modificaciones o alteraciones de ningún tipo, sin el procedimiento respectivo previsto en la presente Ley.

Artículo 6.- Los colores institucionales que prevé la fracción II del presente artículo, deberán ser utilizados en su conjunto y sin excepción alguna por parte de los sujetos de esta ley, en la siguiente forma:

- a) El color Blanco (Pantone 1-1-C) deberá ser utilizado como base para la pinta de edificios, impresión de documentación oficial, y en general en la identificación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ente público respectivo.
- b) El color Gris (Pantone Cool Grey – C 40 M30 G20 K66) deberá ser utilizado como color complementario, para la tipografía en orden de prioridad secundario.
- c) El color Negro (Pantone Black C C20 M20 Y 20 K100) deberá ser utilizado como color principal de tipografía para edificios, bienes muebles propiedad del ente público respectivo e impresión de documentación oficial; y
- d) El color Gris (Pantone C 177-1 U C31 M22 G28 K0), deberá ser utilizado en cenefas, placas, vivos, relieves y demás elementos que permitan la mejor identificación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ente público obligado en términos de esta ley.

Artículo 7.- Para los efectos de unificar la tipografía que se utilice por los entes públicos en su imagen institucional, deberán utilizarse las familias tipográficas de Calibri y Arial.

Artículo 6. Todos los programas o acciones de gobierno se identificarán únicamente con la imagen institucional, en ningún caso podrá promocionarse imagen personal, colores, lemas y cualquier otro elemento que puedan identificarse con partidos o agrupaciones políticas locales o nacionales.

Artículo 7.- En el uso de la imagen institucional de los sujetos obligados se deberán observar los criterios de calidad, seguridad, durabilidad, funcionalidad y economía

CAPITULO II DEL ESCUDO OFICIAL

Artículo 8.- Además de lo previsto en el artículo 16 de la Ley del Escudo y el Himno de Puebla, el Escudo oficial del Estado o el de los municipios, según corresponda, es inamovible y permanente, y su uso es obligatorio en:

I. Sellos Oficiales;

II. Publicaciones Editoriales;

III. Publicidad realizada por cualquier medio;

IV. Tecnologías de la información y Comunicación, como son páginas de internet, correos electrónicos institucionales y redes sociales de uso público;

V. La celebración de actos oficiales;

VI. La expedición de documentos oficiales;

VII. Uniformes; y

VIII. Todos los bienes de los sujetos obligados o equipamiento urbano que dispongan las autoridades en términos de la presente Ley.

CAPÍTULO III IMAGEN INSTITUCIONAL DEL PODER EJECUTIVO

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 9.- La imagen institucional del Poder Ejecutivo y sus dependencias, se compone del Escudo Oficial, un lema general, un logotipo por dependencia o entidad y los colores institucionales previstos en la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Dicha imagen debe ser utilizada en documentos, publicaciones y demás material impreso, así como audiovisual que usen de carácter oficial.

Artículo 10.- Para la identificación institucional de los bienes inmuebles y edificios públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, deberán emplearse de forma exclusiva y conjunta los colores institucionales establecidos en la fracción II del artículo 4 de la presente ley, así como el logotipo, lema y nombre de la dependencia.

Artículo 11.- Para el caso de la papelería oficial que se mande a hacer, ésta sólo contendrá:

I. Escudo del Estado Libre y Soberano de Puebla respetando sus características y tipografía.

Debiendo en todo momento agregar vía impresa en blanco y negro el lema, nombre de la dependencia que lo emite y el logotipo.

Artículo 12.- En el diseño de los sitios web, deberá utilizarse los colores institucionales, y prescindir de acciones de promoción de partidos políticos nacionales o estatales, o de funcionarios públicos, identificando la información a la institución únicamente.

En todo momento, la imagen institucional de los entes públicos deberá tener la finalidad de enaltecer la identidad pluricultural del Estado.

Artículo 13.- Queda prohibido:

- I. El uso de colores, escudos, símbolos, signos, expresiones o eslogan que directa o indirectamente y que de manera inequívoca vincule alguna persona en la difusión de programas de carácter gubernamental
- II. La sustitución de elementos que identifican bienes propiedad de los entes públicos justificados en el cambio de administración.

Artículo 14.- Se exceptúa de lo dispuesto en la presente ley:

- I. Los bienes que, por cuestiones de promoción y fomento al turismo de conformidad con la ley de la materia, vialidad, ubicación, seguridad o por su propia naturaleza y uso requieran de imagen o colores específicos y
- II. Los bienes inmuebles del Estado y de los ayuntamientos, considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a lo establecido en la ley de la materia, o por la declaratoria que al efecto realice el Instituto Nacional de Antropología e Historia; además se deberán considerar aquellos que, por cuestiones de ubicación, seguridad o por su propia naturaleza y uso requieran la utilización de colores específicos

Artículo 15.- Podrán adicionarse a los edificios públicos, elementos alusivos a campañas de concientización, fortalecimiento de la cultura e identidad local o combate a conductas que atenten contra la normal convivencia en sociedad, siempre por un tiempo determinado, existiendo justificación de la incorporación de dichos elementos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 16.- La imagen institucional del Poder Legislativo y sus dependencias se compone del Escudo Oficial, el Escudo oficial del Congreso del Estado y un lema general, así como de los colores institucionales previstos en la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Dicha imagen debe ser utilizada en documentos, publicaciones y demás material impreso, así como audiovisual que usen de carácter oficial.

El Poder Legislativo y sus dependencias, solamente podrán adicionar la referencia oficial de la Dependencia de que se trata.

Artículo 17.- Para la identificación institucional de los bienes inmuebles y edificios públicos de las dependencias del Poder Legislativo, deberán emplearse de forma exclusiva y conjunta los colores institucionales establecidos en la fracción II del artículo 4 de la presente ley, así como el Escudo del Congreso del Estado y su lema.

Artículo 18.- Para el caso de la papelería oficial que se mande a hacer, esta solo contendrá:

- I. El Escudo Oficial respetando sus características y tipografía.
- II. El Escudo Oficial del Congreso del Estado.

Debiendo en todo momento agregar vía impresa en blanco y negro el lema general y nombre de la dependencia que lo emite.

SECCIÓN TERCERA DEL PODER JUDICIAL

Artículo 19.- La imagen institucional del Poder Judicial y sus dependencias se compone del Escudo Oficial, el Escudo Oficial del Poder Judicial del Estado y un lema general, así como de los colores institucionales previstos en la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Dicha imagen debe ser utilizada en documentos, publicaciones y demás material impreso, así como audiovisual que usen de carácter oficial.

El Poder Judicial y sus dependencias, solamente podrán adicionar la referencia oficial de la Dependencia de que se trata.

Artículo 20.- Para la identificación institucional de los bienes inmuebles y edificios públicos de las diversas áreas del Poder Judicial, deberán emplearse de forma exclusiva y conjunta los colores institucionales establecidos en la fracción II del artículo 4 de la presente ley y el Escudo Oficial del Poder Judicial.

Artículo 21.- Para el caso de la papelería oficial que se mande a hacer, esta solo contendrá:

- I. Escudo del Estado Libre y Soberano de Puebla respetando sus características y tipografía.
- II. El Escudo Oficial del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Debiendo en todo momento agregar vía impresa en blanco y negro el lema y nombre de la dependencia que lo emite.

SECCIÓN CUARTA DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 22.- La imagen Institucional de los Ayuntamientos y sus dependencias se compone del Escudo Municipal que le corresponda siendo aquellos los que son publicados en sus respectivos Bandos de Policía y buen Gobierno, no debiendo sufrir modificación alguna en su reproducción, un lema general y un logotipo por dependencia o entidad de la administración Municipal o Para Municipal, y de forma exclusiva y conjunta los colores institucionales que regula la fracción II del artículo 4 de esta Ley, de la misma forma podrán utilizar el Escudo Oficial, cuando así lo considere pertinente, respetando sus características y tipografía.

Dicha imagen debe ser utilizada en documentos, publicaciones y demás material impreso, así como audiovisual que usen de carácter oficial.

Artículo 23.- Para la identificación institucional de los bienes inmuebles y edificios públicos de las dependencias y entidades del Ayuntamiento, deberán emplearse de forma exclusiva y conjunta los colores institucionales establecidos en la fracción II del artículo 4 de la presente ley, así como el logotipo, lema general y nombre de la dependencia o entidad de la administración pública Municipal o para Municipal.

Artículo 24.- Para el caso de la papelería oficial que se mande a hacer, esta solo contendrá:

I. El Escudo Municipal que le corresponda siendo aquellos los que son publicados en sus respectivos Bandos de Policía y Buen Gobierno.

Debiendo en todo momento agregar vía impresa en blanco y negro el lema, logotipo y nombre de la dependencia o entidad de la administración pública Municipal o Para Municipal que lo emite.

Artículo 25.- La imagen urbana de cada Ayuntamiento regulada en sus Reglamentos referente al equipamiento urbano como lo pueden ser bardas, banquetas o camellones, entre otros, deberán identificarse con los colores institucionales que regula esta ley.

SECCIÓN QUINTA DE LOS ÓRGANOS AUTONOMOS DEL ESTADO

Artículo 26.- La imagen Institucional de los órganos Autónomos del Estado y sus dependencias se compone del Escudo oficial, un logotipo y un lema, así como de los colores institucionales previstos en la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Dicha imagen debe ser utilizada en documentos, publicaciones y demás material impreso, así como audiovisual que usen de carácter oficial.

Los órganos Autónomos y sus dependencias solamente podrán adicionar la referencia oficial de la Dependencia de que se trata.

Artículo 27.- Para la identificación institucional de los bienes inmuebles y edificios públicos de las dependencias de los Órganos Autónomos, deberán emplearse de forma exclusiva y conjunta los colores institucionales establecidos en la fracción II del artículo 4 de la presente ley, así como el Escudo Oficial y el logotipo.

Artículo 28.- Para el caso de la papelería oficial que se mande a hacer, esta solo contendrá:

I. Escudo del Estado Libre y Soberano de Puebla respetando sus características y tipografía.

Debiendo en todo momento agregar vía impresa en blanco y negro el lema, logotipo y nombre del Órgano Autónomo que lo emite.

CAPÍTULO III

USO DE LOS ELEMENTOS DE IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 29.- El uso de la imagen de identidad institucional de los entes públicos es responsabilidad de cada uno.

Queda prohibida su utilización total o parcial por parte de personas físicas o morales diferentes a las señaladas en este ordenamiento, salvo autorización de la Secretaría de Gobierno del Estado para el caso del Poder ejecutivo, de la Junta de Gobierno y Coordinación política del Congreso del Estado para el caso del Poder Legislativo, del Tribunal Superior de Justicia del Estado para el caso del Poder Judicial, el Cabildo para los Ayuntamientos y el órgano de gobierno, para los Órganos Autónomos del Estado.

Artículo 30.- Los documentos administrativos o papelería oficial referidos en esta Ley, podrán llevar impreso como parte del contenido del texto, el año conmemorativo al cuál se quiera hacer alusión, evitando desperdicio de papel y se obtenga el ahorro económico por este concepto.

Artículo 31.- En la construcción, constitución, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de las obras e inmuebles públicos, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico, por parte de los tres poderes del

estado, los municipios y órganos autónomos deberán atender las disposiciones señaladas en esta ley.

Artículo 32.- Todos los sujetos obligados en la presente Ley, con excepción de los ayuntamientos, deberán de presentar ante el Congreso del Estado manuales de identidad institucional para su aprobación, en los cuales deberán de contener como mínimo:

- I. Logotipo.
 - A. Versiones.
 - B. Dependencias.
 - C. Usos incorrectos.

- I. Lema.

- I. papelería.
 - A. Sobres.
 - B. Sellos.
 - C. Folders.
 - D. Carpetas.
 - E. Plumas.
 - F. Lápices.

- I. Membretes.
 - A. Hoja para oficios.
 - B. Tarjetas.

- I. Diseño de pinta de bienes Inmuebles.

- I. Rotulado de Bienes Muebles.

- I. Publicidad o campañas.
- I. Redes sociales.
- I. Sitios web.
- I. Formatos de papelería que se emplearán en sus documentos, publicaciones, materiales impresos, visuales;
- I. Formatos y pautas que emplearan en sus materiales audiovisuales;
- I. Los formatos y pautas que emplearán en sus portales o páginas de internet;
- I. Las características y forma de uso en su caso, de uniformes;

Artículo 33. - Los uniformes deberán contener el escudo oficial y constreñirse a la imagen institucional, empleando a su vez colores institucionales, salvo aquellos casos que, de manera fundada y motivada en el manual de identidad institucional, se justifique ampliamente una utilidad práctica en el uso de determinado color, debiendo en todo momento respetar los códigos de señalización y los colores internacionales de seguridad, protección civil, tránsito y vialidad; siendo éstos: amarillo, anaranjado, verde, rojo, azul, violeta, blanco, gris y negro

Artículo 34. - Los elementos del equipamiento urbano de los entes públicos, de acuerdo con su competencia deberán emplear los colores institucionales y cumplir con la imagen prevista en los lineamientos del manual de identidad institucional.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior, los supuestos siguientes:

- I.- Los bienes contemplados en el Artículo 6° de esta Ley;
- II.- Las señales o dispositivos viales o para el control de tránsito.
- III.- Los demás casos previstos en los tratados internaciones, leyes federales y locales.

Debiendo en todo momento respetar los códigos de señalización y los colores internacionales de seguridad, protección civil, tránsito y vialidad; siendo éstos: amarillo, anaranjado, verde, rojo, azul, violeta, blanco, gris y negro.

Artículo 35.- Para efectos del artículo 29 cada una de las dependencias y entidades deberá, remitir el manual al Congreso del Estado, en un plazo máximo de quince días naturales.

El Congreso del Estado en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de su recepción, podrá emitir un acuerdo que contenga las opiniones respecto a dichos manuales y en su caso aprobación, en caso de algún incumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley, instruirá su adecuación a la respectiva dependencia y entidad.

Artículo 36. – Para el caso de la aprobación de los Manuales de Identidad Institucional por parte del Congreso del Estado se observará lo siguiente:

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán de enviar su Manual de Identidad Institucional a la Secretaría de Gobernación, para que este compile y remita al Congreso del Estado para su aprobación u opiniones.

Para el caso del Poder Legislativo, será la Junta de Gobierno y Coordinación política la que someta a consideración del pleno el Manual de Identidad Institucional.

Las dependencias y entidades del Poder Judicial deberán de enviar su Manual de Identidad Institucional al Tribunal Superior de Justicia, para que este compile y remita al Congreso del Estado para su aprobación u opiniones.

Los Órganos Autónomos del Estado remitirán de forma directa su manual al Congreso del Estado.

Artículo 37.- Para el caso de los Ayuntamientos, estos deberán de emitir un manual de operación para la imagen institucional, el cual deberá ser aprobado por el cabildo, y contendrá como mínimo los mismos requisitos establecidos en el artículo 25 de la presente Ley.

Artículo 38.-El manual de identidad institucional deberá contener un diseño sencillo, atractivo y estar libre de eslóganes, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier elemento visual que se vincule con persona alguna, partido político u organización privada o social con fines distintos a la función pública.

Artículo 39.- Para el caso de alguna modificación a los manuales una vez emitido, los entes públicos deberán observar lo dispuesto por este capítulo en lo relativo al procedimiento para su aprobación.

CAPÍTULO IV DIFUSIÓN INSTITUCIONAL.

Artículo 40.- La difusión institucional comprenderá todas aquellas acciones de propaganda o divulgación por parte de los entes públicos, que impliquen la difusión de las acciones,

proyectos y programas relacionados con el ejercicio de las funciones de estos, la cual deberá de sujetarse a lo establecido en esta ley y la Ley General de Comunicación Social

La difusión de la imagen institucional deberá estar libre de ideas, expresiones, imágenes y colores alusivos o vinculados con algún partido político u organización privada o social con fines diferentes a los del ejercicio gubernamental.

Artículo 41. - El informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como difusión institucional, siempre que se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 42.- Incurrirá en responsabilidad aquel servidor público que enunciativamente:

I.- Utilice la imagen institucional y/o el escudo oficial, para fines distintos a los establecidos en la presente Ley;

II.- Utilice una imagen institucional que se contraponga a lo establecido en el respectivo manual de identidad institucional;

III.- Desarrolle y utilice una imagen institucional o difusión institucional que contenga eslóganes, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier elemento visual que se vincule con persona alguna, partido político u organización privada o social con fines distintos a la función pública; con excepción de los informes anuales de labores o gestión de los servidores públicos.

IV.- Use indebidamente el escudo oficial, así como lucre u obtenga algún beneficio económico con la utilización del mismo; y

V.- Menoscabe, desacredite, obstaculice o perturbe cualquier actualización realizada por alguna dependencia o entidad en ejercicio de sus respectivas atribuciones;

Artículo 43- Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar las infracciones a la presente Ley ante el órgano interno de control respectivo de cada dependencia o entidad, o ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla.

Artículo 44.- Para determinar las sanciones administrativas para los servidores públicos que incumplan las disposiciones establecidas en la presente ley, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades de tipo penal, civil o de cualquier otra naturaleza que, conforme a las disposiciones aplicables, pudieran resultar procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los bienes muebles, objetos, sellos oficiales, papelería, avisos o anuncios, que se utilicen actualmente por los entes públicos y que contenga algún elemento que sea contrario a las disposiciones de esta ley, se seguirán utilizando válidamente hasta que se agoten o se acabe su vida útil, y no deberán sustituirse por la sola razón de adecuarse al presente ordenamiento; lo anterior sin perjuicio de que se realice la sustitución respectiva en la medida de las posibilidades, con excepción de que tal sustitución implique un costo económico directo para los ciudadanos.

TERCERO. El Poder Ejecutivo, Judicial, Órganos autónomos y las dependencias de cada uno, tienen 180 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley, para remitir ante el Congreso del Estado sus manuales para su aprobación respectiva.

CUARTO. El poder Legislativo tiene 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir su manual de imagen institucional.

QUINTO. Una vez proporcionado los manuales de los Órganos autónomos, Poder Judicial y Poder Ejecutivo al Congreso del Estado, este último tiene 120 días para aprobarlos.

SEXTO. Los ayuntamientos tienen 100 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir su manual correspondiente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. – El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su Publicación.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a la misma.

ATENTAMENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ

KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS

JAIME NATALE URANGA

**DIPUTADAS Y DIPUTADO DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE PUEBLA
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE MAYO DEL 2023.**



ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta a la Dirección de Alumbrado Público del Municipio de Puebla para que revise el Alumbrado Público del Boulevard Carmelitas, y se de el mantenimiento correspondiente”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- *Revisar el mantenimiento del Alumbrado Público del Boulevard Carmelitas.*

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el alumbrado público es un servicio que consiste en proveer la iluminación mínima necesaria en los espacios públicos y vialidades, de esta forma se garantiza la seguridad de peatones y vehículos.

Que la iluminación en vialidades y espacios públicos es una medida indispensable de seguridad, que se utiliza tanto para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos. En ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamento; por ejemplo, para resaltar edificios emblemáticos o para adornar plazas y parques durante la noche. Las señalizaciones viales luminosas, tales como tableros y semáforos, a pesar de cumplir una función de seguridad y formar parte de los espacios públicos, no se consideran sistemas de alumbrado público¹.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de entre los cuales se encuentra el Alumbrado público.

Que es señalar que el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establece que el alumbrado público es el servicio de iluminación artificial que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de equipos luminotécnicos, así como las funciones de mantenimiento y demás similares, debiéndose ajustar las obras a parámetros técnicos que garanticen la durabilidad, economía presupuestal y seguridad vecinal.

Que en este sentido el artículo 28 del citado Reglamento señala que el servicio de alumbrado público se comprende por:

I. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio;

¹ <https://www.gob.mx/conuee/acciones-y-programas/estados-y-municipios-alumbrado-publico>

II. La instalación de los equipos que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común;

III. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieren la planeación, ejecución, operación, prestación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y eficiente en el Municipio, de acuerdo a las políticas de medio ambiente y de consumo de energía que se establezcan e impulsar recomendaciones de conservación de imagen urbana respecto al sistema de redes de alumbrado y comunicación, y

V. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requiera, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Que por tal razón los beneficiarios del servicio de alumbrado público podrán reportar a la Dirección de Alumbrado Público y Servicios Municipales, cualquier irregularidad que adviertan incluyendo los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso actos de vandalismo que atenten contra el servicio.

Que la Dirección de Alumbrado Público y Servicios Municipales, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tiene como facultades, las siguientes:

III. Atender las peticiones de la ciudadanía dentro de la normatividad aplicable y de conformidad a la disponibilidad presupuestal;

IV. Dar seguimiento y participar en los nuevos proyectos que involucren a la Dirección a su cargo;

V. Proporcionar el mantenimiento adecuado a lámparas, postes y toda clase de luminarias existentes en las calles, avenidas, boulevares y vías, así como de los lugares públicos y fuentes del Municipio, a fin de que éstas se encuentren funcionando correctamente;

Que por lo antes expuesto se debe generar el mantenimiento al alumbrado público que se encuentran en el Boulevard Carmelitas, con el fin de evitar accidentes y los asaltos a los ciudadanos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de la Dirección de Alumbrado Público del Municipio de Puebla, para que revise el Alumbrado Público del Boulevard Carmelitas y se le dé el mantenimiento correspondiente.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2023

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE REVISE EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL BOULEVARD CARMELITAS Y SE LE DÉ EL MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta al H. Ayuntamiento de Tehuacán, con pleno respeto a su autonomía, para que eficiente y regularice a la brevedad, el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, entre otro resolutivo”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Regularizar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Tehuacán.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios tendrán a su cargo entre otros servicios públicos, el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esa Ley y las locales en la materia, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, así como, la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la referida Ley, entre otras facultades.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 10, establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, las cuales consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente.

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes.

III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía.

IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia.

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables.

VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos.

X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación.

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Que aunque el problema en el manejo de residuos sólidos urbanos en el municipio de Tehuacán no es reciente, hoy se encuentra en su crisis más grande sin tener solución hasta la fecha. Actualmente se generan diariamente alrededor de 200 toneladas de residuos sólidos. Semanalmente, según información del ayuntamiento, los mercados producen entre 50 y 60 toneladas; los panteones alrededor de 2.5 y 3 toneladas de residuos orgánicos, y el rastro municipal 15 toneladas¹.

Que es de destacar que el relleno de Santa María Coapan que estuvo en operaciones por más de 20 años no contó con los permisos necesarios para su funcionamiento, hecho que sin duda evidencia corrupción y omisión de las autoridades.

Que el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Tehuacán declaró emergencia sanitaria y ambiental respecto al manejo de los residuos sólidos y urbanos, siendo a partir de octubre de ese año, cuando la basura generada en Tehuacán y sus Juntas Auxiliares comenzó a ser trasladada a Ciudad Serdán, servicio por el que el Ayuntamiento pagaba hasta 420 mil pesos mensuales, monto que incrementó posteriormente².

Que como es del conocimiento público, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, clausuró dicho relleno sanitario, y más adelante en septiembre, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) también acudió al lugar para lo mismo.

Que también se hizo del dominio público, a través de la denuncia que hicieron pobladores de Santa María Coapan, sobre las excavaciones aledañas a dicho lugar que se realizaban para presuntamente, construir un nuevo relleno sanitario o una planta tratadora de residuos sólidos en el municipio, mismas que no contaban con permisos de las autoridades estatales y locales³.

Que es de señalar que en el mes de agosto de dos mil veintidós, personal de la Profepa realizó una visita al predio de San Marcos Necoxtla, sitio en el que se localizaron residuos de plantas lavadoras de ropa de mezclilla, cárnicos del rastro municipal y de hospitales. En septiembre de ese mismo año, el director de ecología municipal refirió que se recibían hasta 6 reportes semanales de tiraderos clandestinos

¹ <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/la-crisis-de-la-basura-en-tehuacan>

² <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/la-crisis-de-la-basura-en-tehuacan>

³ <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/la-crisis-de-la-basura-en-tehuacan>

en la Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán, sobre todo en las juntas auxiliares de Magdalena Cuayucatepec, San Lorenzo Teotipilco y en el Poblado del Riego. El tres de noviembre de dos mil veintidós, el Cabildo de Tehuacán, desechó una primera propuesta para concesionar el servicio de recolección de basura por 15 años, con la que se buscaba frenar el problema. El pasado tres de enero del presente año, de nueva cuenta el Cabildo de Tehuacán autorizó la concesión parcial del servicio, consistente en el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial del municipio, por un periodo de 7 años, previa aprobación del Honorable Congreso del Estado de Puebla⁴.

Que con fecha once de junio de dos mil veintidós, el sitio de disposición de residuos sólidos urbanos del municipio de Tehuacán, fue clausurado por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla, debido a que el mismo no cumplía con la NOM-083-SEMARNAT-2003, misma que contiene las especificaciones de protección ambiental para la selección de sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Que el Ayuntamiento de Tehuacán carece de predios que reúnan las características necesarias, ubicación y superficie para la apertura de un nuevo sitio de disposición final, sin dejar de mencionar la complejidad que resulta obtener las autorizaciones ambientales y el costo económico que implica la adquisición de un nuevo predio y la puesta en marcha.

Que al no contar con un sitio de disposición final de residuos, el Ayuntamiento se ha visto en la necesidad de contratar el servicio del relleno sanitario más próximo, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Chalchicomula de Sesma (Ciudad Serdán), lo cual representa una erogación mensual aproximada de \$2'220,200.00 (dos millones, doscientos veinte mil, doscientos pesos, 00/100 m.n.), lo que implica una considerable presión de gasto para el erario municipal; además de la contaminación generada y el sobrecosto por el traslado de los residuos a un lugar alejado del centro urbano de Tehuacán."

Que asimismo, en Sesión Extraordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil veintidós, el Cabildo del Municipio aprobó otorgar al Organismo Operador del Servicio de Limpia, un subsidio por la cantidad de 11 millones 300 mil pesos, justificando la

⁴ <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/la-crisis-de-la-basura-en-tehuacan>

necesidad de proporcionar una eficaz prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Que aunque pareciera que con la determinación de concesionar el servicio, se da el primer paso para comenzar a resolver en definitiva este grave problema, se debe tomar en cuenta el litigio que el H. Ayuntamiento de Tehuacán mantiene con dos empresas que anteriormente prestaron el servicio y los obstáculos que pudiera haber para otra eventual concesión del servicio.

Que cabe mencionar que a la fecha se han detectado diferentes puntos de la ciudad, en donde los habitantes depositan los residuos de manera irregular, generando focos importantes de contaminación para toda la población y el ecosistema, siendo esto principalmente, ante la ineficiencia en el servicio de recolección que lleva a cabo el Municipio. En el mismo sentido, es evidente que los trabajadores no cuentan con las herramientas óptimas para el desempeño de sus funciones.

Que por lo anteriormente es necesario que el Ayuntamiento de Tehuacán regularice el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el Municipio.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta al H. Ayuntamiento de Tehuacán, con pleno respeto a su autonomía, para que eficiente y regularice a la brevedad, el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio.

SEGUNDO. - Se exhorta al H. Ayuntamiento de Tehuacán, con pleno respeto a su autonomía, para que garantice a las personas que operan las unidades recolectoras y compactadoras, así como, a quienes llevan a cabo labores de recolección; condiciones seguras y salubres en el desempeño de su trabajo.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2023

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE EFICIENTICE Y REGULARICE A LA BREVEDAD, EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



DICTÁMENES

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y
DE CULTURA

DICTAMEN: 1159

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Cultura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, el Diputado Eduardo Castillo López, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se reforma la fracción LXVII y se adiciona la fracción LXVIII al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Cultura, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Fomentar la creación, venta y distribución de productos artesanales en corredores turísticos, tianguis, mercados públicos, plazas regionales y ferias.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIONES UNIDAS

Que México se caracteriza por tener una gran expresión de arte popular, como parte de la tradición cultural del pueblo, las artesanías representan la identidad comunitaria que pasa de padres a hijos, del maestro al aprendiz y son hechas por procesos manuales, auxiliados por implementos rudimentarios que aligeran ciertas tareas.

Que es de señalar que la materia prima es obtenida en la región donde habita el artesano y esto hace que los productos tengan una identidad regional propia, la cual permite crear formas y diseños decorativos particulares que los distingue de otros, siendo estos tan singulares, que difieren marcadamente de lo que se produce en la región vecina más cercana.

Que la artesanía se crea como un producto, duradero o efímero, cuya función original está determinada en el nivel social y cultural, sus usos se destinan dependiendo de las necesidades que cubre, tales como el doméstico, religioso o ceremonial, ornamental, recreativo o bien como implemento de trabajo.

Que más aún el arte popular convirtió al ser humano en un ser cultural, las acciones diversas implicadas en la cultura, aseguraron en primera instancia dar respuesta a necesidades básicas y permitieron producir lo que no se encontraba en la naturaleza. Cada máscara, olla bruñida, sombrero o petate tiene una función, y resuelve las necesidades materiales, espirituales y recreativas del vivir diario individual y colectivo.

Que además la cultura artesanal trata de un sector muy importante, debido a que genera trabajo y ayuda a construir el tejido social y económico, de esta manera se conjuntan elementos que ayudan a la sociedad a mejorar todos los días.

Que el fomento de la artesanía significa salvaguardar los oficios y el patrimonio, de los municipios, estados y del país.

Que todas las personas tienen el derecho a un correcto ambiente cultural plasmado en el artículo 4 constitucional, por lo que es necesario que se realicen todos los esfuerzos para la conservación de este arte.

Que en este sentido, el Estado cumple su objetivo al fomentar las actividades culturales, protegiendo el patrimonio estatal, a través de la Ley de Cultura del Estado y la Ley de Fomento Artesanal.

Que otro punto importante es el reemplazo generacional que se ha ido truncando, debido a lo difícil del mercado y la falta de impulso por parte de los municipios, no hay relevo, no existe a quien pasar la información sobre la hechura de las artesanías.

Que la falta de capacidad de distribución del producto, se vuelve complicada al no tener recursos, ni apoyo, ni capacidad de adaptación, es decir que los canales de comercialización se reducen debido a que no existen condiciones para su comercialización.

Que el Estado de Puebla es un lugar sumamente rico en cultura y en artesanías, desde los trabajos en alfarería, madera, textiles, cestería, vidrio soplado, etc, y en el caso de la talavera es considerada Patrimonio de la Humanidad, gracias a su tradición desde el siglo XVI.

Que ante las complejidades de este problema del sector artesano, es necesario tomar más y mejores medidas que consoliden su fomento, distribución y comercialización, acciones que construyan un futuro para todas las familias.

Que de esta manera es de suma importancia que se brinde el apoyo institucional al sector de los artesanos, a través de políticas públicas para el fomento y el impulso de las artesanías.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Cultura, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones LXVI y LXVII; y se adiciona la fracción LXVIII al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXXIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones LXVI y LXVII; y se adiciona la fracción LXVIII al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78. ...

I. a LXV. ...

LXVI. Implementar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, a través de la política de Gobierno Digital establecida por la Comisión Estatal de Gobierno Digital, la Ley y el Reglamento de la materia, así como en los convenios celebrados por el Municipio en temas de mejora regulatoria;

LXVII.- Fomentar la creación, venta y distribución de productos artesanales en corredores turísticos, tianguis, mercados públicos, plazas regionales y ferias, así como facilitar espacios para el sector artesanal; y

LXVIII.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2023

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS
FRACCIONES LXVI Y LXVII; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXVIII AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2023

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
PRESIDENTA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXVI Y LXVII; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXVIII AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y
DE CULTURA

DICTAMEN: 1160

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Cultura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, el Diputado Eduardo Castillo López, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se Reforman las fracciones VI y VII; y se Adiciona la fracción VIII al artículo 34 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Cultura, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Promover espacios para la venta y distribución de productos artesanales en corredores turísticos, tianguis, mercados públicos, plazas regionales y ferias.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIONES UNIDAS

La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, adoptada por unanimidad de los países miembros el 11 de septiembre de 2001, que define la cultura *"como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias"*, concepto vinculado a la identidad, la cohesión social y el desarrollo económico, así como al objetivo de diálogo, respeto y paz de las naciones. Desde la misma declaración, la UNESCO insiste en considerar de igual manera o con la misma importancia, tanto el valor humano identitario de la diversidad cultural como el económico la forma material en que se transmite¹.

De igual manera la Declaración establece que los Estados comprenderán los valores y aspiraciones que motivaron a los creadores a hacer un objeto para que no pierda el significado. Lo tangible no puede interpretarse de la misma manera que lo intangible. Lo que realmente regula esta Declaración es al patrimonio intangible y al artesano. México la ha ratificado y, de acuerdo con la reforma constitucional, esto hace que su seguimiento sea de carácter obligatorio, y por tanto debe considerarse en cualquier política pública y legislación².

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el artículo 4 que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Además, establece que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12 establece que las leyes se ocupan de la protección de los saberes colectivos, así como del patrimonio cultural.

En este sentido, la Ley de Cultura del Estado de Puebla, establece en su artículo 3, que la cultura es patrimonio de la sociedad, y su preservación, promoción, investigación y difusión en la Entidad corresponde en general a todos los habitantes del Estado y en especial a las autoridades.

¹ http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

² http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/art_mex_sitact_re.pdf

Asimismo, dispone que se entiende por Cultura, las creencias colectivas, conocimiento, tradiciones, hábitos y valores que caracterizan a una comunidad o grupo y que regulan la forma en que los miembros interactúan entre ellos; y define a las Artesanías como todo objeto de significación cultural, de uso cotidiano, no seriado, elaborado manualmente y/o con recursos instrumentales, conservando técnicas de trabajo tradicionales en los que la actividad manual sea preponderante y que exprese las características personales y culturales del hacedor y cuya destreza manual es imprescindible para imprimir al objeto una característica artística que refleja su personalidad.

De igual manera la Ley de Cultura del Estado de Puebla, garantiza el avance de la legislación a favor de los derechos de los artesanos, pero es importante legislar para mejorar y darles apertura en sus lugares de trabajo.

Este grupo social, es un grupo que no cuenta con herramientas suficientes para su desarrollo, de forma práctica es la sociedad misma que busca “regatear” por artesanías cuyo valor podría ser muchas veces mayor al que se paga.

El desarrollo de estos grupos debería ser una prioridad, ya que representa una fuente de trabajo y de ingresos para la sociedad poblana, además que representa la conservación de las técnicas artesanales ancestrales que representan la cultura de los pueblos de México.

Actualmente, el 27.7% de la población ocupada laboralmente se dedica a las artesanías, construcción y apoyo. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha dado a conocer datos específicos sobre la participación económica de este sector.

De acuerdo con sus datos, el sector cultural generó 724,453 millones de pesos corrientes en 2019. De estos, las artesanías aportaron 138,291 millones de pesos, lo que representa un 19.1% del sector de la cultura.

Durante el 2019 el gasto que los hogares realizaron en artesanías ascendió en 135,453 millones de pesos corrientes, lo que equivale al 18.7% de los gastos realizados en bienes y servicios culturales³.

En este mismo año el sector artesanal brindó 489,890 trabajos ocupados remunerados, lo que representó el 35.1% de los empleos que brindó el sector cultural en el país. Las actividades vinculadas con el sector de la cultura generaron empleos equivalentes a 1 millón 395 mil 644 puestos de trabajo, que representaron el 3.2% de la ocupación del país. La elaboración de artesanías, junto con la

³ <https://www.liderempresarial.com/cuanto-aporta-el-sector-artesanal-a-la-economia/>

producción cultural de los hogares y los medios audiovisuales, participaron con el 68.7% de dichos puestos⁴.

El sector de la cultura, es un tema de gran importancia para la sociedad mexicana, en Puebla tenemos un gran acervo cultural, como los alfareros de Acatlán de Osorio, los artesanos de vidrio y esferas de Chignahuapan, del calzado en Tepatlaxco, de figuras religiosas en Tepeaca, de la Palma en Chila de las Flores y Huatlatlauca, de la Rafia en Santa Catarina Tlaltempan y Chigmecatitlán, todos ellos deben ser apoyados, tanto en técnica como en capital humano, en este sentido la Ley de Cultura debe contener la regulación necesaria para contar con protección de derechos de los artesanos, y en especial en el sentido de la comercialización.

Actualmente el artículo 34 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, establece que, el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla y los Ayuntamientos son las autoridades competentes para realizar acciones necesarias para el logro de los siguientes objetivos:

- Velar por el desarrollo y preservación de las actividades artesanales en el Estado; impulsar el desarrollo de las actividades artesanales en el Estado, coadyuvando con las autoridades estatales y federales competentes en la implementación de mecanismos ágiles y eficaces que permitan promover, difundir y en su caso, comercializar la producción de las artesanías;
- Fomentar la transmisión de las técnicas de producción artesanal a las nuevas generaciones; promover la realización de investigaciones en relación con la artesanía y sus procesos;
- Realizar recomendaciones técnicas a los artesanos para evitar que los procedimientos artesanales dañen al medio ambiente; formular, integrar y ejecutar actividades primordiales dentro de la estrategia de modernización y desarrollo del sector artesanal, preservando su identidad cultural; y formar y mantener actualizado un padrón de artesanos y de los recursos materiales utilizados para la producción artesanal en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto la comercialización de los productos artesanales en todo nuestro Estado y un trato digno para ellas y ellos, es necesario pues con dicha actividad generarán ganancias para nuestros artesanos e incidir en mejorar sus condiciones de vida y reactivar la economía local. Así mismo se preservará la identidad como Estado.

⁴<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/StmaCnNal/CSCLtura2020.pdf>

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Cultura, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del se Reforman las fracciones VI y VII; y se Adiciona la fracción VIII al artículo 34 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXXIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforman las fracciones VI y VII; y se Adiciona la fracción VIII al artículo 34 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34.- ...

I.- a V.-

VI.- Formular, integrar y ejecutar actividades primordiales dentro de la estrategia de modernización y desarrollo del sector artesanal, preservando su identidad cultural;

VII.- Formar y mantener actualizado un padrón de artesanos y de los recursos materiales utilizados para la producción artesanal en el Estado; y

VIII.- Promover espacios para la venta y distribución de productos artesanales en corredores turísticos, tianguis, mercados públicos, plazas regionales y ferias.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2023

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2023

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
PRESIDENTA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 1161

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la Diputada Daniela Mier Bañuelos, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII al artículo 9 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla"*.
2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- *Fomentar, espacios públicos, dignos y adecuados para el sector artesanal del Estado de Puebla*

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La cultura es un derecho humano establecido en el artículo 4 párrafo XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *"Toda persona tiene*

derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales".

Nuestro Estado cuenta con una enorme riqueza cultural. La gran cantidad de pueblos originarios nos lo demuestra, a lo largo de los años, las administraciones han realizado esfuerzos para preservar sus lenguas, sus costumbres, su arte y su música, el derecho que se pretende integrar debe observar estas características, con motivo de generar la obligación de proteger y difundir del tesoro cultural de nuestro Estado.

Las artesanías son símbolos emblemáticos de una nación, su connotación sociocultural se arraiga a los auténticos conocimientos tradicionales y costumbristas regionales que generan derechos intangibles, los cuales merecen ser protegidos legalmente, con el fin de facilitar su desarrollo como un verdadero sector económico. A tales derechos intangibles se les debe dar la difusión y protección adecuada de propiedad intelectual, que beneficie a la comunidad artesanal de nuestro país, lo cual ha sucedido a través de las marcas colectivas los cuales pueden tener un signo distintivo y además aportar un valor agregado, que permite abrir una puerta a los mercados nacionales e internacionales.

En 1995 quedó instaurado el 19 de marzo como el Día del Artesano por la Cámara de Diputados, en consideración a este oficio como una actividad baluarte de nuestra tradición y cultura, desde aquel día, se comenzó a visibilizar la importancia del artesano y su importancia dentro del sector económico de nuestro país, más allá de la importancia histórica por una composición multicultural de nuestro país, de esta relevancia fundamenta la labor del poder legislativo de garantizar las medidas necesarias que permitan un crecimiento en este sector, garantizar la difusión y la protección de la cultura y sus diseños.

Con datos del INEGI en 2019, el sector de la cultura generó 724 453 millones de pesos corrientes, de los cuales, las artesanías aportaron 138 291 millones de pesos, lo que representó 19.1% del sector cultural. Asimismo, en el mismo periodo las artesanías emplearon 489 890 puestos de trabajo ocupados remunerados; esto representó 35.1% de los puestos que empleó el sector de la cultura en su conjunto. Por otro lado, el gasto en artesanías realizado por los hogares ascendió a 135 453 millones de pesos corrientes, lo que equivale a 18.7% del total de gasto realizado por los hogares en bienes y servicios cultural.¹

¹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAPArtesano21.pdf>

Las estadísticas expuestas anteriormente permiten conocer la importancia del mercado artesanal en nuestro país, siendo un mercado emergente que año con año tiene un incremento importante en términos porcentuales, es por tal motivo que desde la administración pública se debe garantizar la continuidad de esta tendencia, pero además, impulsar nuevos mercados, mayor número de expositores y garantizar el respeto a sus productos.

El Estado de Puebla, cuentan con una gran oferta turística, con datos del más reciente reporte del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DataTur), nuestro Estado recibió 3 millones 269 mil visitantes, lo que significa un incremento de 189 por ciento respecto al mismo periodo de 2021, durante este periodo se hospedaron un millón 254 mil 63 visitantes en hoteles poblanos, de ellos, 119 mil 445 fueron extranjeros y el resto correspondió a turistas nacionales y locales. El beneficio para los poblanos se tradujo en una derrama económica superior a 3 mil 514 millones 357 mil pesos, es decir, 188 por ciento más en relación a la cantidad recibida los cuatro primeros meses del año anterior.²

El incremento del turismo en nuestro estado, abre un campo de oportunidad, para la comercialización de los productos artesanales, por lo que la administración pública debe ser responsable y promover el desarrollo de sus ciudadanas y ciudadanos, con el objeto de lograr un mayor difusión de su cultura y una exposición global de nuestra historia.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones X y XI del artículo 9 y se adiciona la fracción XII al artículo 9 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

² [Registra Puebla incremento en actividad turística durante primer cuatrimestre](#)

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman las fracciones X y XI del artículo 9; y se adiciona la fracción XII al artículo 9 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9...

I. a IX. ...

X. Designar cronistas Municipales, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

XI. Promover y fomentar espacios públicos dignos y adecuados para el sector artesanal, a los que se dedican a la gastronomía tradicional o vendan productos de temporada, facilitando su desarrollo; y

XII. Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural en el territorio municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2023
COMISIÓN DE CULTURA

DANIELA MIER BAÑUELOS
PRESIDENTA

GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
SECRETARIO

NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VOCAL

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN:1162

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido PAN de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual: *“Se declara el 11 de mayo día de lucha contra la violencia vicaria”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo la Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración, las y los Diputados Norma Sirley Reyes Cabrera, Karla Rodríguez Palacios, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Carlos Froylán Navarro Corro integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional,

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Declarar el *“Declarar el 11 de mayo día de lucha contra la violencia vicaria”*

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El día 11 de mayo del presente año, en diversas entidades del país, se llevaron a cabo manifestaciones por parte de las mujeres víctimas de violencia vicaria.

Entre ellas la Ciudad de México, Estado de México, Puebla, con el motivo de que ese día se instaure como el día de la lucha en contra de este tipo de violencia en contra de las mujeres.

La violencia vicaria es resultado de la cultura de invisibilización de las agresiones en contra de las mujeres, que además cuenta con la complicidad de una sociedad que cuestiona de manera permanente los reclamos de las víctimas de esta práctica, poniendo en duda sus vivencias y su palabra de tal forma que en los espacios de impartición de justicia se encuentran en desventaja frente a sus agresores, resultando en re-victimización en contra de ellas y sus hijos e hijas y demás personas a su encargo.

Como lo menciona la Colectiva CAM-CAI y el Frente Nacional Contra Violencia Vicaria (FNCVV) las mujeres que sufren Violencia Vicaria en su mayoría han sufrido violencia emocional, psicológica, física, entre muchas otras y toman la decisión de romper ese ciclo con su agresor y al no poderlas violentar más de manera directa lo hacen a través de sus hijas e hijos. Levantan denuncias falsas, sustraen y desaparecen a los hijos, fomentan la ruptura maternofilial y amenazan a las mamás.

El 3 de Agosto se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla normatividad a la que se denominó "Ley Vicaria".

La prevención de la violencia vicaria debe partir de la sensibilización de las autoridades y de la sociedad en general, sobre el daño que produce en el seno de las familias y las graves consecuencias que este fenómeno puede traer, como puede ser en los casos más extremos, la muerte de los propios hijos e hijas de la persona agresora.

Todos los casos de violencia vicaria deberán ser tratados con perspectiva de género durante el proceso de sus denuncias. Ahora las mujeres que sufren violencia vicaria pueden presentar sus denuncias ante el Ministerio Público y fundamentar su denuncia en los ordenamientos que tipifican a la misma, contando con las siguientes características:

- Se da prioridad al principio de mínima intervención en procedimientos judiciales.
- El Juez puede en beneficio de las niñas, niños y adolescentes modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos: Cuando se acredite que las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas indirectas de violencia vicaria.
- Entre lo que destaca de la legislación es que los hombres que ejerzan esta violencia serán acreedores a una sanción penal de entre dos y diez años con ocho meses, así como una multa de entre 6 mil 350 y 25 mil 594 pesos.

Las Madres que el 10 de mayo no pueden celebrar con sus hijos e hijas una fecha tan arraigada en nuestro país, así como diversas colectivas integradas por madres víctimas de violencia vicaria, entre ellas el Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria, CAM-CAI, Frente Nacional Mujeres, Madres Exigiendo Justicia Contra la Violencia Vicaria y Madre Yo Si Te Creo; quienes el pasado 4 de mayo participaron en el Foro "Agenda Nacional por los Derechos de las Mujeres y las Infancias" celebrado en el Senado de la República, solicitaron la instauración del 11 de Mayo como el Día Estatal de la Lucha Contra la Violencia Vicaria, precisamente un día después del día de las madres, expresaron su sentir, dada la violencia que viven están muertas en vida para sus hijos e hijas y sus hijos e hijas están muertas en vida.

En ese orden de ideas, es de mencionarse que la Declaración Universal de Derechos Humanos en el tercer párrafo del artículo 16° y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 19° establecen que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tanto la familia como los niños tienen derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer dice que, los Estados Parte adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular,

asegurarán condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belém do Pará”, menciona que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que dicha Convención a su vez menciona que los Estados deberán conducirse tomando todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. Así mismo establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere “que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. En su décimo párrafo, se establece que “los ascendientes, tutores y custodios tienen obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.

Que el artículo 6° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala como principios rectores garantizar la protección de esas personas menores de edad, el interés superior de la niñez, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; así como el acceso a una vida libre de violencia, entre otros.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 3° dispone: que *“Todas las medidas que se deriven de la presente ley garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida”*.

Que el artículo 6° de la misma Ley en comento, contempla los diversos tipos de violencia como son: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, y cualquier otra que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de

las mujeres, pero no menciona a la violencia vicaria como un tipo de violencia contra la mujer.

Que el artículo 7° de la citada Ley, contempla que la violencia que ocurre en la familia es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 26, señala que la familia tiene el derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad y obliga a los integrantes de esta a evitar conductas que generen violencia familiar.

Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en su artículo 4° establece que: *"las medidas previstas en esta Ley garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como su desarrollo integral y plena participación en la vida económica, política, administrativa, cultural y social del Estado."*

Que la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Puebla en su artículo 2°, fracción IV, establece que: Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General, deberán: atender, denunciar y sancionar el abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.

Que, por lo anteriormente citado, las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y el prevenir cualquier conducta que atente contra la supervivencia, la integridad y la vida de los menores, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Que este tipo de violencia según la psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro, quien acuñó el término desde el año 2012, define la violencia vicaria, como:

“Aquella violencia contra la mujer que ejerce el hombre violento utilizado como objetos a las hijas o hijos para dañarlos”. Vaccaro también señala que: “El daño se ejerce a través de personas que tienen un significado especial para la mujer. Pueden ser los padres, los amigos, pero a menudo son los hijos”

Asimismo, Vaccaro expresa que: *“hombres violentos, frente a los obstáculos que las leyes y la justicia ponen a su afán de ejercer la violencia sobre la que consideran “su” propiedad privada, han encontrado el modo de continuar ejerciendo violencia y maltrato a través de la parte más vulnerable para ella: sus hijas/os.”*

Que haciendo un análisis de derecho comparado, encontramos que la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, expedida por el parlamento de Andalucía, España, en su artículo 3, numeral 4, inciso n) define este tipo de violencia, en los términos siguientes: “n) La violencia vicaria es la ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas contempladas en las letras c y d del 1 bis, que incluye toda conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer”.

Que lamentablemente en Puebla, se han dado muchos casos, donde las madres luchan en los juzgados y tribunales por años, antes de poder retomar los vínculos maternofiliales. Esta situación se ha vuelto tan común, especialmente durante la pandemia de COVID 19, donde varias madres han referido tener la guarda y custodia de sus menores y ahora se encuentran impedidas de vínculos debido a que el progenitor ha fabricado falsas acusaciones para impedir que madre e hijos puedan tener una relación.

Que todos estos ejemplos reflejan que, en la violencia vicaria, el fin inmediato es dañar a distancia a la madre de sus hijos/as; al utilizar a los menores como herramienta de tortura y violentando los derechos humanos en dos direcciones. Por un lado, se violan los derechos de las mujeres a convivir con sus hijas/os, y por la otra se rompe el derecho a los menores a tener una madre.

Que de acuerdo a datos de la Colectiva CAM-CAI que lucha por apoyar a las madres que han sufrido este tipo de violencia, 5 de cada 10 mujeres sufren violencia patrimonial, 4 de cada 10 mujeres sufren violencia sexual, 10 de cada 10 mujeres sufren violencia psicológica y 8 de cada 10 mujeres sufren violencia económica, existiendo distintos tipos de abusos sufridos por víctimas de violencia vicaria como lo son: humillar en público, mentir, celar, culpabilizar, discriminar, hacer bromas hirientes, chantajear, ridiculizar y ofender e ignorar, llegando a casos extremos

como son: pellizcar, arañar, empujar, encerrar, destruir objetos personales, manosear, golpear, prohibir, controlar, amenazar hasta llegar a cometer homicidio por parte del agresor.

Que en el Estado de Puebla se han dado casos de violencia vicaria como los siguientes:

- El día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, en el barrio de San Matías Cocoyotla del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, un padre asesinó a sus dos menores hijos y luego se quitó la vida y según trascendió el motivo de esa fatal determinación fue que la madre de los niños tenía otra relación sentimental.
- El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno en el municipio de Chiautla de Tapia, Puebla, en donde un hombre mató a su hijastro de 6 años golpeándolo con una cadena, el motivo de esto fue el de desquitarse de su pareja sentimental luego de una discusión.
- Luz Arredondo, cuenta que su pareja después de años de abandono regresó para quitarle la guarda y custodia de su menor hijo, en la actualidad la ejerce el masculino, ya que a causa de la pandemia y del proceso judicial que se sigue desahogando, se han tomado medidas sanitarias para asegurar la salud del menor; el juez le permitió a la madre realizar visitas al menor mediante videollamadas, al enterarse de esto la pareja la empezó a violentar mediante su hijo a tal grado de desarrollar en él el síndrome de Alienación Parental.
- Daniela Flores, denunció el actuar de los Ministerios Públicos y de una Jueza de lo Familiar en Puebla, quien han tratado su caso bajo "irregularidades", impidiendo ver a su hija por más de tres años, en rueda de prensa convocada por ella y su defensora la abogada Cecilia Monzón, quienes acusaron a las autoridades ministeriales y una jueza cedieron la patria potestad a su agresor de forma arbitraria David N., quien la agredió en constantes ocasiones, además de acusarla falsamente de agresión sexual en contra de la menor de edad, carpeta que ha sido archivada en tres ocasiones.

Que esos ejemplos, son una evidencia clara de que, en nuestro país, la violencia vicaria es una realidad, por lo que es urgente tomar medidas legislativas al respecto.

La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León acordó establecer el día 11 de mayo de cada año, como el "Día Estatal contra la Violencia Vicaria". La fecha es en virtud de que es posterior a la celebración del día de las madres, ya que son ellas quienes padecen este sufrimiento de no poder tener a sus hijas e hijos, al tratar de provocar de esta manera en ellas un sufrimiento.

Que el haber incluido la violencia vicaria en nuestra legislación estatal, fortalecerá las disposiciones vigentes y permitirá ir organizándose y perfeccionándose gradualmente para hacer efectivo el interés superior de las personas menores de edad y sus madres que potencialmente puedan ser víctimas de este tipo de violencia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara el 11 de mayo día de la lucha contra la violencia vicaria.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123, fracción XXXII, 151, 152I y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

PRIMERO. Se declara el 11 de mayo de cada año, "Día Estatal de la Lucha Contra la Violencia Vicaria".

SEGUNDO. La denominación "Día Estatal de la Lucha Contra la Violencia Vicaria", deberá ser usada en toda la documentación oficial de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como de los 217 Ayuntamientos, durante el mes de mayo de cada año.

TERCERO. En el día establecido se realizarán campañas cuyo contenido se centre en la concientización y se difundirá en qué consiste la Violencia Vicaria, así como

las acciones estatales enfocadas a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia, permitiendo de esta manera que la población genere cadenas de valor en toda la sociedad.

CUARTO. Para dar testimonio de lo anterior se establece que el 11 de mayo de cada año, se utilice en todos los niveles de gobierno un listón de color morado para concientizar a nuestra población, así como iluminar los espacios públicos de color morado en marco de la conmemoración del día.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los 217 Ayuntamientos de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en el ámbito de su competencia, realizará las acciones necesarias para conmemorar el día estatal establecido en este Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2023

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
PRESIDENTA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL